ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 30 —segundo llamado— para el 10 de agosto de 1951, a las 15 horas, para la adquisición de botas destinadas a la oficialidad y personal subalterno de las policías de los Territorios Nacionales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.26|7-Nº L-3.785-v.3|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para el 20 de agosto de 1951, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de: ficheros, archivos y armarios de acero, estufas eléctricas y a kerosene, jeeps, ventiladores de repisa o pared, máquinas de escribir de 110|120 y 240, máquinas de escribir portátiles y bicicletas, elementos destinados a las Secretarías Electorales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Director General de Administración.

e.24|7-Nº L-3.665-v.13|8|51

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 4

Fíjase el día 31 del mes de julio del año 1951, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Sr. Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de víveres secos, víveres frescos, combustibles, etc., para racionamiento de los hijos de Agentes, Bomberos y Maestranza de la repartición, en la Aldea Policial de Capilla del Monte (Provincia de Córdoba) durante el período de vacaciones noviembre 1951 a marzo 1952. El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran. Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º, y en la Aldea Policial de Capilla del Monte (Provincia de Córdoba). — Buenos Aires, junio 29 de 1951. — Juan Ernesto Demarco, Inspector Mayor, a c. Acc. de la Dirección de Administración.

e.17|7-Nº L-3.504-v.30|7|51

MUNICIPALIDAD DEL TERRITORIO NACIONAL DE RIO NEGRO

Llámase a licitación pública por el término de ley, treinta días a contar de la fecha, para la pavimentación de la zona urbana de General Roca, Territorio Nacional de Río Negro, que comprende ochenta y nueve (89) cuadras.

Planos y pliego general de condiciones y especificaciones deberán ser solicitados a la Comisión Vecinal Pro Pavimentación de General Roca con domicilio en la Municipalidad local. La apertura de los sobres se efectuará el 31 de julio de 1951, a las 17 horas en el salón de actos de la Municipalidad. Pliego de condiciones y especificaciones pesos un mil (m$n. 1.000), General Roca, julio 2 de 1951. — Remo Magiolo, secretario a cargo de la presidencia.

e.4|7.-Nº L-3.315.-v.31|7|51

Ministerio de Defensa Nacional

FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para la adquisición de sirenas de alarma. Apertura: 14 de agosto de 1951, a las 11 hs. Datos, pliegos de condiciones y especificaciones técnicas en la Sección Compras, Santa Fe Nº 3878, 2º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.24|7-Nº L-3.668-v.6|8|51

COMANDO GENERAL DE COMUNICACIONES DEL INTERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 6, apertura día 6 agosto, horas 10, para la provisión de transmisores, válvulas, transformadores primarios y secundarios, chokes input, impedancias, condensadores y equipos práctica telegrafía, destinados al Radio Club Argentino. Pliegos e informes: Avda. Ingeniero Huergo 251, piso 14.

e.23|7-Nº L-3659-v.3|8|51

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL

Cabildo 65 División Ventas - T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.021 de 1951, para el día 10 de Agosto de 1951 a las 11 horas, para la venta de Motores Eléctricos, corriente alternada trifásica de 1 1/2 HP.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, Capital, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.27|7-Nº L-3.809-v.9|8|51

División Compras Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública número 189|51, para el día 1º de agosto de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: leña, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.19|7-Nº L-3.602-v.1º|8|51

Llámase a Licitación Pública número 190|51, para el día 1º de agosto de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: cápsulas de cobre, opérculos de cobre, tacitas de plomo, tubos de aluminio, vainas, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.19|7-Nº L-3.603-v.1º|8|51

Llámase a Licitación Pública número 191|51, para el día 1º de agosto de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: hilo de algodón, seda natural, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.19|7.-Nº L-3.604.-v.1º|8|51.

Llámase a Licitación Pública número 192|51, para el día 1º de agosto de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: fulminantes, mecha lenta, pólvora, polvorín, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.19|7-Nº L-3.605-v.1º|8|51

Llámase a Licitación Pública número 193|51, para el día 1º de agosto de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: productos químicos, azufre, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.19|7.-Nº L-3.606.-v.1º|8|51.

Llámase a Licitación Pública número 194|51, para el día 1º de agosto de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: metales y aleaciones no ferrosas (bronce fosforoso, plomo, antimonio, zinc, aluminio, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.19|7-Nº L-3.607-v.1º|8|51

Llámase a Licitación Pública número 195|51, para el día 3 de agosto de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: abrasivos, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.19|7-Nº L-3.608-v.1º|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 196|51, para el día 3 de agosto de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Art. Electricidad - Conductores Eléctricos, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.19|7.Nº L-3.609.-v.1º|8|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 197|51, para el día 3 de agosto de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Cojinetes - Fresas - Sierras, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.19|7.-Nº L-3.610.-v.1º|8|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 198|51, para el día 3 de agosto de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: Clavos - Tornillos - Soldadores y Acc., con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.19|7.-Nº L-3.611.-v.1º|8|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 199|51, para el día 3 de agosto de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Hojas de Sierra, Instrumentos de Medición, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.19|7.-Nº L-3.612.-v.1º|8|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 200|51, para el día 3 de agosto de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: Machos para Roscar - Rodamientos, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.19|7.-Nº L-3.613.-v.1º|8|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 201|51, para el día 3 de agosto de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de: Aguarrás - Aceites - Pinturas y Barnices, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.19|7.-Nº L-3.614.-v.1º|8|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 202|51, para el día 3 de agosto de 1951, a las 10,40 horas, para la provisión de: Fieltro - Paño, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.19|7.-Nº L-3.615.-v.1º|8|51.

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 515|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de tanques", con destino a la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos, sita en Río Tercero, provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 3 de agosto de 1951 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 20.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: $ 1.058.838. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor A. Lamonega - Coronel - Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.12|7-Nº L-3.433-v.1º|8|51

Ministerio de Ejército

REGIMIENTO MOTORIZADO "BUENOS AIRES"

Llámase a licitación pública para el 16 de agosto de 1951 por venta rezagos vestuario. Retirar pliegos en Pozos 1807, Buenos Aires.

$ 20.— e.27|7.-Nº 17.595.-v.9|8|51.

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 7|51 para el día 9 de agosto de 1951 a las 10 horas, para la adquisición de drogas, reactivos, y material de curación, con destino al Depósito Central de Veterinaria (Tambos, Granjas, y Mataderos).

Para pliego de condiciones, nómina de elementos e informes, dirigirse a la División Administrativa (Sección Compras), French 2613, todos los días hábiles, de 8 a 13 horas. — Buenos Aires, julio de 1951.

e.25|7.-Nº L-3.725.-v.7|8|51.

SASTRERIA MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 69, para la provisión de bramante blanco, crin, entretelas, lonetas, peluch, percalinas, tafetas, tela para camisas colores arena y verde oliva y tela para camisas color blanco. Apertura de las propuestas el día 20 de agosto del año 1951, a las 16 horas. Consultas, pliegos de condiciones y presentación de las propuestas en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires.

Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ricardo Rivas, Tte. 1º de Int. Jefe División Compras.

e.26|7-Nº L-3.731-v.16|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 68, para la provisión de brin, gabardinas, paños para confección, paños para vivos y tricots. Apertura de las propuestas el día 6 de agosto del año 1951, a las 1[illegible] horas.

Consultas, pliegos de condiciones y presentación de las propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires.
Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ricardo Rivas, Tte. 1º de Int.. Jefe División Compras.
e.16|7-Nº L. 3.468-v.3|8|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para la adquisición de un montacargas y transportador hasta 2.500 (Dos mil quinientos) kilos - completo con sus accesorios. — Apertura de propuestas: El día 30 del corriente mes, a las 12 horas en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos 2045. — Pliegos e informes de lunes a viernes, de 7,30 a 13,30 horas, en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.
e.13|7-Nº L.-3.440-v.30|7|51

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública Nº 20|51. para el día 8 de agosto de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de: repuestos para camiones Ford V.8 modelos 1940. 1942 y 1946; camioneta Ford V.8 modelo 1940 de 122" entre ejes y camioneta Ford 6 modelo 1946 para 1 tonelada; y camiones Chevrolet modelo 1939.
Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381. de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa."
e.25|7.-Nº L-3.679.-v.7|8|51

Llámase a licitación pública para el día 3 de agosto de 1951, a las horas que se indican, para la adquisición de:
Nº 18|51, a las 11 horas: Tornillos de hierro y bronce; pinturas en pasta. esmaltes, sintéticos a la piroxilina y anticorrosivas; aceites de lino, lubricantes y para cronometría; aguarrás; barnices; nocinas; masillas; minio; papel de lija telas esmeriles; bisagras; broches; correas de tela y goma, y suela; ebonita en barras y planchas; gomalaca; resortes; diamantina; prensacables; salvacables; registro tensores; calisuares; sogas; tintas y anilinas para teñir, trapos de limpieza; estopas; etc.
Nº 19|51, a las 11,15 horas: 8 alambres de metal de Invar de 24 m. de largo y 1 cinta del mismo metal de 50 m. de largo.
Para pliegos de condiciones e informes dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.
e.20|7-Nº L. 3 633-v.2|8|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 23 de agosto de 1951, por lo siguiente:
Nº 134, hora 9.20: Máquinas y equipos para taller de gomería (agujereadora de pie, amoladora para afilar cuchillas con dos muelas, espigadora para mecha vástago, horno volquete, etc.).
Nº 135, hora 9.30: Repuestos para motores "Chrysler" de los tanques Sherman.
Nº 136, hora 9.40: Por el recauchutaje de ruedas boggie de los tanques Sherman.
Nº 137, hora 9.55: Repuestos varios para tanques Sherman.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon - Tenel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.
e.26|7-Nº L-3.738-v.8|8|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 27 de agosto de 1951, por lo siguiente:
Nº 138, hora 9.15: Por la reparación de repuestos varios para tanques Sherman.
Nº 139, hora 9.30: Materiales eléctricos.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon - Tenel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.
e.26|7-Nº L-3.739-v.8|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 141. 51, para el día 20 de agosto de 1951. a la hora 10.30 para la provisión de: motores marca Chevrolet para automóviles y camiones, nuevos, con accesorios o sin ellos, modelos 1949 - 1950. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon Tenel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.
e.26|7-Nº L-3.740-v.8|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 140| 51, para el día 31 de agosto de 1951, a la hora 8.45 para la provisión de: maderas, metales, pintura, accesorios para acumuladores, material para pulimentar fundición y gomería, artículos de ferretería y tapicería, cuero, suelas, hilos, etc. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadahilhon - Tenel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.
e.26|7-Nº L-3.774-v.8|8|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitaciones públicas para el día 20 de agosto de 1951 por lo siguiente:
Nº 131, hora 9,45. — Aparatos, instrumentos y motores p|gabinete de electricidad.
Nº 132, hora 10. — Artículos de limpieza. productos químicos, pinturas y afines, vaselina blanca, aceite de colza, cola de carpintero, etc.
Nº 133, hora 10,15. — Herramientas p|carpintero mecánico ajustador, electricista, etc.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon. Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.
e.24|7.-Nº L-3.664.-v.6|8|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 130| 51 para el día 20 de agosto de 1951, a la hora 9.35 para la provisión de equipos radioeléctricos. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon - Tenel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.
e.23|7-Nº L-3.653-v.3|8.51

Llámase a licitaciones públicas para el día 23 de agosto de 1951 por lo siguiente:
Nº 125, hora 9. — Por el carrozado y transformación de vehículos automotores.
Nº 126. hora 9,10. — Cumbreras. longrinas, tablones, rollizos y maderas escuadras.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.
e.19|7.-Nº L-3.618.-v.8|8|51.

Llámase a licitaciones públicas para el día 20 de agosto de 1951 por lo siguiente:
Nº 127. hora 9. — Máquinas y herramientas de carpintería.
Nº 128, hora 9,10. — Pintura y afines. amoníaco, glicerina, vaselina, cáñamo, estopa, talco, etc.
Nº 129, hora 9,20. — Máquinas de picar carne y moler café.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.
e.19|7.-Nº L-3.619.-v.1º|8|51.

Llámase a licitaciones públicas para el día 27 de agosto de 1951, por lo siguiente:
Nº 121. Hora 8,45: Herramientas, máquinas y diversos elementos p.taller mecánico.
Nº 122. Hora 9,00: Herramientas y elementos p|mecánicos motoristas, tornos. etcétera.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.
e.19|7-Nº L. 3.592-v.8|8 51

Llámase a licitaciones públicas para el día 13 de agosto de 1951, por lo siguiente:
Nº 112, hora 8.40: Herramientas varias.
Nº 113, hora 8.50: Artículos de limpieza, pinturas y afines, productos químicos, carbón, cárburo, vaselina, etc.
Nº 114, hora 9.00: Diversos elementos de ferretería, cañerías y accesorios, vidrios. etcétera.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.
e.18|7-Nº L-3.567-v.31|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 116 para el día 13 de agosto de 1951, a la hora 9.25, para la provisión de acoplados aguateros.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel de Int. Jefe Dep. Adm.
e.18|7-Nº L. 3.568-v.31|7|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 20 de agosto de 1951, por lo siguiente.
Nº 117, hora 8.30: repuestos para camiones G. M. C. y Chevrolet.
Nº 118, hora 8.45: máquinas y equipos p|talleres.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.
e.18|7-Nº L. 3.569-v.31|7|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 13 de agosto de 1951, por lo siguiente:
Nº 115, hora 9.15: Aparatos matafuego. mangueras, lanza, pulverizadora, escaleras, carritos, etc.
Nº 124, hora 9.35: Mochilas, tarros p guardar faroles, cables de conexión, mangos p|palas, picas, pinzas mordazas, sogas. termómetros, etc.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.
e 18|7-Nº L. 3.570-v.31|7|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 23 de agosto de 1951, por lo siguiente:
Nº 119. Hora 8,30: Metales varios, maderas, pinturas, herrajes, materiales de ferretería, soldadura, fundición, varios etcétera.
Nº 120. Horas 8,45: Repuestos p|ambulancia "Dodge" y Carrier oruga.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.
e.18|7-Nº L. 3.571-v.31|7 51

Llámase a licitaciones públicas para el día 9 de agosto de 1951, por lo siguiente:
Nº 103, hora 8,45: Repuestos: para máquinas camineras; motores "Gray Marine", equipos de iluminación "Master"; moto-sierras; etc.
Nº 104. hora 9,00: Equipos transmisores, grupos electrógenos, generadores, voltímetros, etc.
Nº 105. hora 9,10: Aparatos intercomunicadores, equipos amplificadores, bobinas, válvulas, generadores, palmas, arandelas, etc.
Nº 106. hora 9,20: Herramientas varias.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int.. Jefe Dep. Adm.
e.17|7-Nº L-3.560-v.30|7|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 9 de agosto de 1951, por lo siguiente:
Nº 107, hora 9,30: Maderas (álamo. cedro, pino y lapacho).
Nº 108, hora 9,40: Artículos de: ferretería, pintura y afines, aceros. Elementos de oficina, oxígeno, carburo, maderas, fieltros, badanas, etc.
Nº 109. hora 9,50: Reparación de vehículos mecánicos.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.
e.17|7-Nº L-3.561-v.30|7|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 9 de agosto de 1951, por lo siguiente:
Nº 110, hora 10,05: Bancos de trabajo.
Nº 111, hora 10,15: Materiales para soldaduras.
Nº 123, hora 10,25: Herramientas y elementos para armeros.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int.. Jefe Dep. Adm.
e.17|7-Nº L-3.562-v.30|7|51

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES
LICEO MILITAR "GENERAL ESPEJO"

Llámase a Licitación Pública Nº 4|51 el día 30 de julio de 1951 a las 10 horas. para la adquisición de elementos de vestuario y equipos destinados a los cadetes de este Liceo Militar.
Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Servicio de Intendencia del Instituto diariamente de 7,30 a 13,30 horas (Avenida Boulogne sur Mer número 2136, Mendoza). — Jorge Cordón Teniente Coronel, Director Interino, Liceo Militar "Gral. Espejo".
e.20|7.-Nº L-3.625.-v.30|7|51.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública. — Disposición número 379|951. Apertura: 9 de agosto de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: Arados, cultivadoras y sembradoras. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).
e.26|7-Nº L-3.741-v.8|8.51

Licitación pública. — Disposición número 380.951. Apertura: 9 de agosto de 1951, a las 10.30 horas. Adquisición de: Libretas de enrolamiento (originales y duplicados). Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).
e.26|7-Nº L-3.742-v.8|8|51

Licitación pública. — Disposición número 381 951. Apertura: 9 de agosto de 1951, a las 11 horas. Adquisición de: Implementos agrícolas (arados, rastras, sembradoras, etc.). Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).
e.26|7-Nº L-3.743-v.8|8|51

Licitación Pública — Disposición Nº 364|951. Apertura: 7 de Agosto de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: Fichas, planillas, tinta, cartón, etc. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.
e.24|7.-Nº L-3.661.-v.6|8|51.

Licitación Pública — Disposición Nº 365|951. Apertura: 7 de agosto de 1951 a las 11,30 horas. Adquisición de: Acolchado y tafeta. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.
e.24|7.-Nº L-3.662.-v.6|8|51.

Licitación Pública Disposición Nº 348| 951. Apertura 6 de agosto de 1951 a las 10,30 horas. Adquisición de Máquinas Enfardadoras. — Informes y Pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.23|7.-Nº L-3.647.-v.3|8|51.

Licitación Pública Disposición Nº 342| 951. Apertura 6 de agosto de 1951 a las 10 horas. Adquisición de Formularios varios para escritorios. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.
e.23|7.-Nº L-3.648.-v.3|8|51.

Licitación Pública
Disposición Nº 343|951

Apertura: 3 de agosto de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: Planillas, fichas, papel, cartón. tarjetas, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.
e.20|7-Nº L. 3.631-v.2|8|51

Licitación Pública
Disposición Nº 103|951 (2º llamado).

Apertura: 3 de agosto de 1951, a las 10,30 horas. Adquisición de camisetas para invierno. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.20|7-Nº L. 3.632-v.2|8|51

Disposición Nº 360|951

Apertura: 2 de agosto de 1951 a las 10,15 horas. Adquisición de: Máquina cortadora de pan. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.19|7-Nº L. 3.591-v1º|8'51

Licitación pública, Disposición Nº 215| 1951. — Apertura: 2 de agosto de 1951 a las 11.15 horas. Adquisición de: zapatillas. — Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.19|7-Nº L-3.598-v.1º|8|51

Licitación Pública · Disposición Nº 5|951
(3er. llamado)

Apertura: 30 de julio de 1951 a las 10,00 horas. Adquisición de: Leña. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.16|7-Nº L. 3.469-v.30|7 51

Licitación pública. — Disposición número 285|51. — Apertura: 2 de agosto de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: caramañolas de aluminio. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.
e.12|7-Nº L-3.431-v.1º|8|51

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

Llámase a licitación para 22 agosto próximo, a 15 hs., para venta ex transportes "Chaco" y "Pampa" que se encuentran amarrados en Base Naval de Río

Santiago. Para datos, pliegos de condiciones, etc. recurrir a la Dirección General Administrativa —Ministerio de Marina— División Compras, Paseo Colón 1457, Capital Federal.

e.13|7-Nº L.-3.447-v.2|8|51

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto de 1951, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 73|951, a las 9.00 horas: Birretes, pantalones y camperas.

Licitación Pública Nº 74|951 (2º llamado de la Lic. Privada Nº 51|951), a las 9.15 horas: Servilletas.

Licitación Pública Nº 75|951 (3er. llamado de la Lic. Privada Nº 26|951), a las 9.30 horas: Barricas.

Licitación Pública Nº 76|951, a las 9.45 horas: Máquinas impresoras.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 5.00 m|n.).

e.27|7-Nº L-3.810-v.9|8|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública para el día 14 de agosto de 1951, por la provisión de materiales según detalle:

Licitación Nº 5|51, a las 10 horas: por acumuladores.

Licitación Nº 6|51, a las 10.30 horas: por materiales plásticos y fibras.

Licitación Nº 7|51, a las 11 horas: por acero de tipos varios.

Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1427, de 8 a 13 horas.

e.26|7-Nº L-3.737-v.8|8|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Nº 10|51

Llámase a licitación para el día 20 de agosto de 1951, a las 10 horas: "Provisión de muebles, cortinas y alfombras para el amueblamiento de las estaciones de pasajeros de los aeropuertos de Mar del Plata y San Luis". La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754. La documentación Técnica al precio de m$n. 20.— podrá retirarse de la División Adquisiciones los días lunes y jueves.

e.26|7-Nº L-3.736-v.8|8|51

Llámase a licitación pública para el día 6 de agosto de 1951, según detalle: 9.30 horas, Nº 8|51: "Provisión de pinturas y thinner", y 10 horas, Nº 9|51: "Provisión de elementos varios de ferretería". La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, calle José E. Uriburu número 754. Las documentaciones técnicas al precio de m$n. 4.— y 8.—, respectivamente, podrán retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves de 7.30 a 10 horas.

e.24|7-Nº L.3.677-v.6|8|51

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra: Trabajos de totalización del desbosque y limpieza de los terrenos en el Aeropuerto Corrientes, con vencimiento para el día 9 de Agosto de 1951 a las 10 horas.

Lic. Púb. Nº 217 "Trabajos de totalización del desbosque de terrenos en el Aeropuerto Corrientes". Vto.: 9|8|51, 10 horas.

Apertura y Pliegos: Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica (Sección Licitaciones y Contratos) calle José E. Uriburu 754. Buenos Aires, y en los Juzgados Federales de las Provincias de Corrientes y Chaco.

e.25|7-Nº L.3.726-v.7|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 7|51, para el día 2 de agosto de 1951 a las 9 horas "Amueblamiento del Pabellón de Alojamiento del Personal Superior del Taller Regional de Aviación Quilmes".

La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754. — La documentación técnica al precio de m$n. 25.00 podrá retirarse de la División Adquisiciones los días lunes y jueves de 7 a 10.

e.18|7-Nº L-3.578-v.31|7|51

Ministerio de Economía

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días hábiles a partir del 23|7|51, para la adquisición de muebles, ficheros y archivos metálicos. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida 656, 3º piso, todos los días hábiles, de lunes a viernes de 11.30 a 18 horas. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 6 de agosto de 1951, a las 16 horas, en la Dirección General de Administración, calle Florida 656, 3º piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación destacado ante este Ministerio y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, julio 23 de 1951. — Director General de Administración.

e.23|7-Nº L-3.656-v.3|8|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública número 155-P, para la adquisición de lonas impermeables, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4to. piso, Of. Nº 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 9 de agosto de 1951, a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.26|7-Nº L.3.729 - v.8|8|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 154-P para la adquisición de rodillos rectos y triplex, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé Mitre 559, 4to. piso. of. Nº 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 3 de agosto de 1951, a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.20|7-Nº L-3.626-v.2|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 147-P., para la adquisición de madera de lapacho y curupay, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Oficina 428, Capital. El acto de apertura de propuestas se realizará el día 31 de julio a las 16 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.17|7-Nº L-3.565-v.30|7|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 7.853/51

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de agosto de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|7-Nº L.3.734 - v.8|8|51.

Expte. Nº 7.245|51

Llámase a licitación pública para la provisión de material de laboratorio.

La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de agosto de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|7-Nº L-3.585-v.31|7|51

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 10 (diez), (Expte. 392|51), el día 31 de julio de 1951, a las 16 horas, para la provisión de ficheros de metal.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Director de Administración.

e.17|7-Nº L-3.500-v.30|7|51

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos de reparaciones generales y pintura en el edificio de la sucursal Comodoro Rivadavia (Chubut). La apertura se efectuará el 9 de agosto de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 50 cada juego), en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.

e.25|7-Nº L-3.686-v.7|8|51

Llámase a licitación pública para la provisión de guardapolvos, camisas, cuellos y corbatas para el personal de servicio. La apertura se realizará el 31 de julio de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.17|7-Nº L-3.559-v.30|7|51

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para:

a) Provisión y colocación de mármoles y construcción de la estructura metálica correspondiente a dos pupitres poligonales a instalarse en el "hall" público:
b) Construcción de una cubierta de baldosas de vidrio con armazón de hormigón armado;
c) Provisión e instalación de artefactos de cocina;
d) Provisión e instalación de un sistema de extracción de gases y humos en el local del comedor de empleados;
e) Construcción e instalación de un mostrador tipo americano en el mismo local;
f) Construcción de capintería metálica;
g) Provisión de máquinas para el taller de lavado y planchado;
h) Provisión de papeles y cartulinas;
i) Instalación de sistemas de ventilación (ampliación del sistema central e instalación de un dispositivo de extracción de aire);
j) Trabajos de broncería de nuevas ventanillas.

Bases y especificaciones en la división Compras, Hipólito Yrigoyen 1760, 1er. piso, días hábiles de 11.45 a 19.15. La apertura se efectuará ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el 3 de setiembre de 1951, a las 16, en la Administración Central de la Caja.

e.26|7-Nº L.3.732 - v.16|8|51.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 739

Llámase a licitación pública cuya apertura será el día 18 de setiembre del año 1951, a las 15 horas, referente a los trabajos "Prosecución Obra Colonia Nacional de Turismo en Villa Tacul" - Parque Nacional de Nahuel Huapi - Territorio de Río Negro: Precio del pliego y planos: $ 100.00 m|n. pudiéndose retirar en: Capital Federal: División Suministros Santa Fe 690; Río Negro: Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapi. Presupuesto Oficial: $ 2.929.004,54 m|n. Las obras se limitarán durante el corriente año hasta la suma de $ 200.000.— m|n. Depósito de garantía: en efectivo, en Títulos o Bonos nacionales, correspondiente al 1 % uno por ciento sobre el presupuesto oficial. — Aquiles Pedersoli, Jefe Div. Suministros.

e.25|7-Nº L.3.728-v.14|8|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.915 hasta 14 agosto 1951, 16 horas, provisión: Motor diesel marino, de una potencia aprox. de 90 HP.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5.— m|n.

e.27|7-Nº L-3.807-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.916 hasta 21 agosto 1951, 16 horas, provisión: Cabrestantes de un tambor, vertical, accionados por motor eléctrico.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.788.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.917 hasta 24 de agosto 1951, 16 horas, provisión: Hilos de lino y de algodón, p|máquinas de coser.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.789.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.918 hasta 22 agosto 1951, 15 horas, provisión: Maderas de curupay Paraguayo, quina y lapacho, en tablones canteados.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 10,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.790.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.919 hasta 23 agosto 1951, 16 horas, provisión: Cables armado subterráneo de cobre electrolítico y cinta aisladora de goma.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.791.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.920 hasta 28 agosto 1951, 16 horas, provisión: Aceros común ángulo; laminados en perfiles p|carpintería metálica y "U" normal.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.792.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.923 hasta 24 agosto 1951, 16 y 30 horas, provisión: Durmientes de quebracho colorado.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.793.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.910 hasta 16 agosto 1951, 16 horas, provisión: Muebles de madera (mesas, mesitas, bibliotecas murales, escritorios, ficheros, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego y planos: $ 25.00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.794.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.913 hasta 27 agosto 1951, 16 horas, provisión: Matafuegos (extinguidores) p|autos y camiones.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.795.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.914 hasta 13 agosto 1951, 16 horas, provisión: Azúcar en pancitos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.796.-v.9|8|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Se avisa a los interesados que la licitación pública que debía realizarse el día 31 de julio, a las 15 horas, para la provisión de estructuras metálicas para un puente ferroviario y otro carretero, en el Cº de acceso al Aeropuerto "Ministro Pistarini" y para la provisión de estructura metálica para puente ferroviario en el Cº de acceso Norte a la Capital Federal, ha sido postergada para el 14 de setiembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|7-Nº L-3.799-v.17|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Santa Isabel a Tandil (km. 129-159), $ 1.376.450 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 29 de agosto, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|7-Nº L-3.800-v.17|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Pichanal a Orán y acceso a la ciudad de Orán, $ 919.218.90. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 29 de agosto, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.27|7-Nº L-3.801-v.17|8|51

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 144 PAGINAS

Leyes

Decretos

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EJERCITO

MINISTERIO DE AERONAUTICA

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Resoluciones de Reparticiones

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Crónica Administrativa

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE FINANZAS

Avisos

Sección Balances

Licitación pública de las obras del camino de San Antonio de la Paz a Icaño, $ 354.841.65. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 29 de agosto, a las 15 horas, en Av Maipú 3 2º piso, Capital.

e.27|7-Nº L-3 802-v.9|8|51

Licitación pública de las obras del puente a alto nivel sobre la vía del F.C.N.G. Urquiza en progresiva 8.895, en el tramo Itaembé, San Ignacio, pesos 162.994. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 27 de agosto, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.27|7-Nº L-3 803-v.2|8|51

Licitación pública de las obras del puente sobre el arroyo Santa Ana y accesos, en el tramo Itaembé, San Ignacio, $ 536.112.10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 27 de agosto, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|7-Nº L-3.804-v.17|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.905 hasta 10 agosto 1951, 16 horas, provisión: Antiparras de protección y especiales p|soldadura autógena, caretas p|soldaduras eléctrica, juegos de machos, mechas p|metales, gubias p|carpinteros, sacabocados a golpe y piedras esmeriles.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 10.00 m|n.

e.19|7-Nº L-3.621-v-1º|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.909 hasta 3 agosto 1951, 16 horas, provisión: Ladrillos refractarios rectangulares y trapezoidales.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5.00 m|n.

e.19|7-Nº L-3.622-v-1º|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.911 hasta 9 agosto 1951, 16 horas, provisión: Repuestos p|mot. Diesel Gray Marine y General Motors (aros de compresión y rascadores de aceite, cojinetes, pernos p|émbolo, engranajes, toberas p|inyectores, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5.00 m|n.

e.19|7-Nº L-3.623-v-1º|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.912 hasta 7 agosto 1951, 16 horas, provisión: Equipos transmisor-receptor (tipo radioteléfonico).

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5.00 m|n.

e.19|7-Nº L-3.624-v-1º|8|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de poleas y ojales para balsa, $ 23.000. Presentación propuestas: 9 de agosto, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso Cap.

e.26|7-Nº L. 3.735 - v.8|8|51

Licitación pública para la adquisición de postes torniqueteros, varillas, etc., $ 45.187.51. Presentación propuestas: 8 de agosto, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.25|7-Nº L-3.693-v.7|8|51

Licitación pública para la provisión de mano de obra, equipo y herramientas para movimiento de suelos en el camino de Base Aeronaval de Trelew — Planta Bombeo de Agua, $ 172.478. — Presentación propuestas: 14 de agosto, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.24|7.-Nº L-3.663.-v.30|7|51.

Licitación pública para la adquisición de formularios impresos para el año 1951, $ 22.566.29. Presentación propuestas: 1º de agosto, a las 11.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.25|7-Nº L-3.683-v.31|7|51

Licitación pública para la adquisición de materiales para la fabricación de baterías, $ 413.000 aproximadamente. — Presentación propuestas: 6 de agosto a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.23|7.-Nº L-3.646.-v.3|8|51.

Licitación pública para la adquisición de repuestos para motopalas Tournapull y tractores Tournadozer, $ 75.000. Presentación propuestas: 30 de julio, a las 14.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.23|7-Nº L-3.654-v.2|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Etcheverry a Samborombón, Sección km. 57,700, km 77,700, $ 5.749.037.50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 20 de agosto, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.20|7-Nº L-3.627-v.9|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Rosario de la Frontera a Metán (km. 1293,7, km. 1332,6), $ 1.544.103 25 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentacion propuestas: 20 de agosto, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital

e.20|7-Nº L 3.628-v.9|8|51

Licitación pública para la adquisición de materiales para empaquetaduras y juntas, $ 21.500 aproximadamente. Presentación propuestas, 3 de agosto, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.20|7-Nº L-3.629-v.2|8|51

Licitación pública para la adquisición de aros para motores Diesel, $ 85.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 2 de agosto, a las 11,30 horas en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.19|7-Nº L. 3.589-v.1º|8.51

Licitación pública para la adquisición de material p|aleaciones en la fabricación de piezas de repuesto, $ 115.000. Presentación propuestas: 31 de julio, a las 11.30 horas en Avda. Maipú 3, 2º p. Cap.

e.17|7-Nº L-3.495-v.30|7|51

Licitación pública de las obras del camino de Viale a Arroyo Moreyra, pesos 15.687.591,59 y Alt. $ 14.181.550,37. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 14 de agosto, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.13|7-Nº L.-3.438-v.2|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Atucha a San Pedro (1ra. Sección) y elevación y ensanche del puente existente s|arroyo Cañada Honda, pesos 16.528.777,65. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 9 de agosto, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.10|7.-Nº L-3.377.-v.30|7|51.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES, DE 11.30 A 15.30
T. E. 31-0358

INFORMES T. E. 32 - 0539
MESA DE ENTRADAS T. E. 31 - 0358

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la primera publicación

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte. 1.381-LP-1951

700 toneladas de cal viva de Córdoba. Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 16 agosto 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.25|7.-Nº L-3.678.-v.7|8|51.

Expte. Nº 16.424-LP-1951

Material eléctrico aislante. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 29 agosto 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.25|7.-Nº L-3.680.-v.7|8|51.

Expte. 11.124-LP-1951

Un grupo electrobomba centrífuga para pozo profundo, un tablero blindado de baja tensión y un medidor de caudal sistema Venturi, accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 23 agosto 1951, a las 15.30 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.23|7-Nº L-3.658-v.3|8|51

Expte. 16.118-LP-1951

Acido sulfúrico. — Pliego.: Ofic. de Compras. — Apert.: 16 agosto 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.23|7.-Nº L-3.642.-v.10|8|51.

Expte. 15.891-LP-1951

Chapas y caballetes de fibro cemento y accesorios. — Pliego.: Of. de Compras. — Apert.: 14 agosto 1951 a las 15.15

en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.23|7.-Nº L-3.649.-v.3|8|51.

Expte. 5.336-LP-1951

Cuatro grupos de electrobombas centrífugas de eje horizontal, dos grupos de electrobombas de vacío, un tablero de baja tensión y un puente grúa rodante. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 23 agosto 1951 a las 15,15 en Secret. Gral Administrativa, Charcas 1840.

e.23|7.-Nº L-3.650.-v.3|8|51

Expte. 15.890-LP-1951

Cilindros de acero, sin costura, para envasar oxígeno. — Pliego: Ofic. de Compras. — Apert.: 14 agosto 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.23|7.-Nº L-3.651.-v.3|8|51.

Expte. 15.887-LP-1951

2.100 uniformes y complementos para choferes y llaveros. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 28 agosto 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.23|7.-Nº L-3.652.-v.10|8|51.

Expte.: 15.892-LP-1951

Ocho tornos revólver con accesorios y repuestos. Pliego: Oficina de Compras. Apert.: 3 setiembre 1951 a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.19|7-Nº L. 3.588-v.1º|8 51

Prendas de vestir para obreros. Expediente 15.888-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 22 agosto 1951, a las 15, en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.19|7-Nº L-3.599-v.8|8|51

Construcción conducto de impulsión desde Puerto Barranqueras a Resistencia (Chaco). Expediente 23.640-LP-1950. — Pliego: Of. de Compras y Administ. Resistencia. — Apert.: 16 de agosto 1951, a las 15.30 horas en Secret. General Administrativa, Charcas 1840, Depósito garantía: $ 38.356.65 m|n.

e.19|7-Nº L-3.597-v.8|8|51

Expte.: Nº 39.327-LP-1948

Carretillas accionadas por motor a explosión. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 21 agosto 1951 a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.17|7-Nº L-3.503-v.30|7|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 87

Expte. Nº 120.152|950 y agregado

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto próximo, a las 15 horas, para la adquisición de siete (7) tornos de pie, con motor (corriente alternada) de ½ ó 1 H.P., con caja Norton y todos sus accesorios.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.27|7.-Nº L-3.786.-v.9|8|51

Licitación Pública Nº 88

Expte. Nº 141.139|1951

Llámase a licitación pública para el día 10 del mes de agosto, a las 15,30 horas, para la adquisición de 12 motores Jeep Willys Overland Universal, de 60 H.P. legítimos, completos, de los cuales ocho (8) sin caja de velocidad.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital. — El Director General.

e.27|7.-Nº L-3.787.-v.9|8|51

Licitación Pública Nº 86

Expte. Nº 150.085/1951

Llámase a licitación pública para el día 10 del mes de agosto próximo a las 14 horas, para la adquisición de productos químicos y farmacéuticos e Instrumental científico y ropa para servicio médico.

El respectivo pliego de Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.26|7-Nº L. 3.733.- v.8|8|51.

Licitación Pública Nº 85

Expediente Nº 107.570|1951

Llámase a licitación pública para el día 8 del mes de agosto, a las 15 horas, para la adquisición de un mil (1.000) antiparras de goma y ochocientas (800) máscaras protectoras antipolvo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.25|7-Nº L-3.684-v.7|8|51

Licitación Pública Nº 84

Expte. Nº 130.487|1951

Llámase a licitación pública para el día 3 de agosto próximo, a las 14 horas, se procederá a la apertura de la Licitación Pública Nº 84, para la adquisición de diecisiete mil pliegos de cartulina bristol de 50 kilos, blanca, tamaño 50x65.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón Nº 974 - Oficina Nº 127 - Capital Federal. — El Director General.

e.23|7.-Nº L-3.641.-v.3|8|51.

Licitación Pública Nº 83

Expte. Nº 20.723|1950

Llámase a licitación pública para el día 8 del mes de agosto, a las 14,30 horas, para la adquisición de un inmueble, de una superficie no inferior a ocho (8) hectáreas, dentro de un radio no mayor de veinte (20) kms. de la ciudad de Córdoba, con destino a la instalación del Laboratorio Regional del Centro.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministro y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital, o bien en la Delegación Regional del Ministerio de la ciudad de Córdoba, calle 25 de Mayo 66, 2do. piso. — El Director General.

e.20|7-Nº L-3.634-v.2|8|51

Licitación Pública Nº 80

Expediente Nº 35.751|1951

Llámase a licitación pública para el día 1º de agosto próximo, a las 14 horas, para la ejecución de la obra "Galpón planta clasificadora", en el Lazareto Cuarentenario de esta Capital, con destino a la Dirección General de Fomento Agrícola.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle Nº 1171 (1er. piso), Capital Federal. — Costo: $ 50.— m|n., cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General. — El Director General.

e.19|7-Nº L-3.595-v.1º|8|51

Licitación Pública Nº 79

Expediente Nº 35.752|1951

Llámase a licitación pública para el día 8 de agosto próximo, a las 14 horas, para la construcción de una casa para Jefe, Administración, Laboratorio y casa colectiva para peones, en la Estación Zootécnica de Santa Rosa de Leales (Tucumán), con destino a la Dirección General de Producción Animal.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la Div. Estudios y Proyectos, calle Lavalle Nº 1171 (1er. piso), Cap. Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la ciudad de Tucumán, calle Laprida número 187. — Costo: $ 100.— m|n., cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General. — El Director General.

e.19|7-Nº L-3.596-v.8|8|51

Licitación Pública Nº 82

Expte. Nº 141.264|1951

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 14.30 horas, para la adquisición de un potenciómetro para la determinación de pH, un polarímetro calibrado en grados, una desintegradora para muestras, una estufa tipo Freas, un espectrofotocolorímetro y 14 (catorce) discos para comparador de Hellige.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127) - Capital. — El Director General.

e.18 7-Nº L3.582v.30|7|51

Licitación Pública Nº 81

Expte. Nº 85.413|1951

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 14 horas, para la adquisición de accesorios y herramientas automáticas para la instalación de un pequeño taller mecánico completo, (un equipo de engrase, un cargador de grasa, un crique hidráulico, una agujereadora, una máquina de lavar a presión, etc. etc.).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, (2º piso) Oficina 127, Capital. — El Director General.

e.18|7-Nº L-3.583-v.30|7|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública (Nº 44), para el día 6 de agosto de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de zapatos para cañerías, elevadores para caños eslabones, juegos de grapas, cabezas golpeadoras, virolas a bisagra, caños, etc. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso. Director General de Administración.

e.11|7-Nº L-3.465-v.31|7|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES - E. N. D. E.

Licitaciones Públicas

3|8|51: Válvulas (1.434), a las 9 hs.
3|8|51: Reparación y recauchutaje de cubiertas (1.490), a las 11 hs.
6|8|51: Cadenas para neumáticos (1510) a las 11 hs.
7|8|51: Crisoles para fundición (1.461), a las 8 hs.
8|8|51: Mangueras de goma y metálicas (1.464), a las 8 hs.
8|8|51: Terrajas y machos roscadores (1.480), a las 8,30 hs.
8|8|51: Registrador de caudal (1.503), a las 10 hs.
8|8|51: Juntas de expansión (1.504), a las 10.30 hs.
9|8|51: Interruptor (1.465), a las 8.30 horas.
9|8|51: Manómetros (1.475), a las 9 horas.
10|8|51: Calentadores y lámparas de kerosene y repuestos (1.470), a las 8 horas.
10|8|51: Empaquetaduras (1.471), a las 8.30 hs.
10|8|51: Cable armado subterráneo (1.506), a las 10,30 hs.

e.27|7-Nº L-3.811-v.2|8|51

10|8|51. — Víveres varios (1521), a las 11.30 hs.
10|8|51. — Víveres secos (1522), a las 12 hs.
13|8|51. — Escobillas para motores y generadores eléctricos (1519), a las 9 hs.
13|8|51. — Papel registro (1523), a las 10 hs.
13|8|51. — Puertas y armarios metálicos (1525), a las 10.30 hs.
14|8|51. — Escobillas para máquinas eléctricas (1462), a las 8.30 hs.
14|8|51. — Elementos para laboratorios y afines (1469), a las 9 hs.
14|8|51. — Puertas y ventanas (1526), a las 10 hs.

e.26|7-Nº L. 3.783-v.8|8|51

Licitaciones Públicas

6|8|51. — Formularios, talonarios (1499), a las 10.30 horas.
6|8|51. — Tapas completas de cilindro para tractor "International" (1511), a las 11.30 hs.
7|8|51. — Juegos herramientas (1500), a las 8.30 hs.
8|8|51. — Envolvente para intercambiadores (1492), a las 9 hs.
9|8|51. — Servicio oxigenoterapia (1495) a las 10 hs.
9|8|51. — Alistamiento embarcaciones (1496), a las 10.30 hs.
9|8|51. — Felpudos y salivaderas (1509), a las 11 hs.
10|8|51. — Repuestos para motores Ingersol Rand (1493), a las 9 hs.
10|8|51. — Relevamiento aerofotogramétrico (1494), a las 10 hs.
10|8|51. — Bronce en barras (1508), a las 11 hs.

División Licitaciones, julio 19 de 1951.

e.24|7-Nº L-3.676-v.6|8|51

31|7|51 — Metales duros (1.348) a las 10 hs.
31|7|51 — Textiles y cabos (1.389) a las 10.30 hs.
31|7|51 — Servicios médicos de urgencia (1.399) a las 11 hs.
31|7|51 — Repuestos para frenos hidromáticos (1.398) a las 11½ hs.
31|7|51 — Medicamentos (1.422) a las 12 hs.
31|7|51 — Artículos fluorescentes (1.431) a las 12,30 hs.
1º|8|51 — Medicamentos (1.437) a las 8 hs.
1º|8|51 — Repuestos para compresores "Glasia" (1.444) a las 8,30 hs.
2|8|51 — Chapas hierro galvanizado (1.393) a las 8 hs.
2|8|51 — Medicamentos (1.438) a las 8,30 hs.
2|8|51 — Repuestos andamios tubulares (1.443) a las 9 hs.
3|8|51 — Puertas, ventanas, roperos y mamparas de cedro (1.435) a las 10.30 hs.
6|8|51 — Equipo de bombeo (1.267) a las 8 hs.

e.18|7-Nº L-3.579-v.31|7|51

3|8|51 — Equipos electrobombas (1326), a las 8 horas.
9|8|51 — Chapas playeras (1350), a las 8 hs.
20|8|51 — Provisión y montaje subestación transformadora en Comodoro Rivadavia (1293), a las 8 hs. — División Licitaciones, Julio 10 de 1951.

e.16|7.-Nº L-3.473.-v.3|8|51.

GAS DEL ESTADO

E.N.D.E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indican a continuación para la contratación de los siguientes trabajos:

Agosto 8, a las 9,00 horas (Pliego número 1.886): Instalación contra Incendio para gasómetro seco en Anexo Superusina Eva Perón. — Agosto 8, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.887): Ampliación baños y vestuarios en Dto. Artefactos y Medidores, Magallanes 1407.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E. N. D. E.

e.24|7-Nº L. 3.666-v.6|8|51

Llámase a Licitación pública número 1.885 para el día 31 de julio a las 9,00 horas, para la venta de automotores de rezago. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.17|7-Nº L-3 561-v.30|7|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

E.N.D.E.

Llámase a licitaciones públicas para el día 14 de agosto de 1951 a las 16 horas Nº 38. "Aparejos, cables, etc."; 16,10 horas Nº 43: "Máquinas para carpintería y de taller" y Nº 45: "Material de ferretería". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — D. Compras 6º piso, of. 60. — El Administrador General.

e.27|7-Nº L-3.805-v.9|8|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 10 de agosto de 1951 a las 16 horas: Nº 9 (2º llam.): "Caños"; 16,10 hs. Nº 46: "Aparatos de presión hidráulica" y 16,20 horas Nº 47: "Material eléctrico". Los pliegos de condiciones y especificaciones deben retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, D. Compras, 6º piso, Of. 60. — El Administrador General.

e.25|7-Nº L. 3.727-v.7|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 19|51 "Construcción, montaje y puesta a punto, de una planta semiindustrial para la producción de coque metalúrgico". Apertura: 14 de septiembre de 1951, a las 16 horas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden adquirirse en Avda. R. S Peña Nº 1190, Capital, 6º piso, Ofc. Nº 60. — Precio: m$n. 200. — El Administrador General.

e.20|7-Nº L-3.639-v.9|8|51

Llámase a Licitaciones públicas para el día 3 de agosto de 1951 a las 16.— horas: Nº 39: "Bulones, tornillos, etc." 16.10 horas Nº 44: "Zarandas"; y para el día 31 de agosto de 1951 a las 16.15 horas Nº 17 (2º llam.) "Alimentadores, tolvas". Los pliegos de condiciones y

especificaciones podrán retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital, 6º piso, Of. 60. — El Administrador General.
e.18|7-Nº L-3.577-v.31|7|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
(E N D E)

Llámase, licitación pública, día 3 de agosto, 1951, provisión de: L. P. 278|51. 17.15 hs., sacos de cuero. L. P. 279|51. 17.30 hs.: mamelucos de brin. Retire pliegos, en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.26|7-Nº L-3.781-v.3|8|51

Llámase, licitación pública, día 10 de agosto 1951, provisión de: L.P. 268|51 (2º llamado), 14.15 hs.: Hierro perfil "U". — L.P. 269|51, 14.30 hs.: Materiales de perforación. — L. P. 270|51, 14.45 hs.: Cable armado subterráneo. — L.P. 271|51, 15 hs.: Coronas y piñones con engranajes. — L.P. 272|51, 15.15 hs.: Repuestos para motores Siama, Mirlees, Carels y Otto. — L.P. 273|51, 15.30 hs.: Protectores de goma. Retiro de pliegos, en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.23|7-Nº L-3.655-v.2|8|51

Llámase a licitación pública, día 3 de agosto de 1951, provisión de: L|P. 255|51 (2º llamado): 14.00 hs. Válvula esclusa. — L|P. 256|51: 14,15 hs. Caños, bridas, curvas, cruz para soldar, tee válvulas. — L.P. 257|51: 14.30 hs. Transformadores y amperímetros. — L|P. 258|51: 14.45 hs. Transformador. — L|P. 259|51: 15.00 hs. Aisladores campana y a cadena de porcelana. — L|P. 260|51: 15.15 hs. Cajas terminales. — L P. 261|51 (2º llamado): 15.30 hs. Electrodos. — L|P. 262|51 (3er llamado): 15.45 hs. Motores para coche Ford, Chevrolet y para camión Internacional. — L.P. 263|51: 16.00 hs. Motor Diesel. — L|P. 264|51: 16.15 hs. Limadoras y serruchos para metales, torno monopoles y agujereadora. — L.P. 265|51: 16.30 hs. Bronce fosforoso, tipo Idiart, en bujes y en lingotes. — L.P. 266|51: 16.45 hs. Grupo electrógeno. — L|P. 267|51: 17.00 hs. Equipo suavisador y dosificador.

Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.18|7-Nº 3.574-v.31|7|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 82|51. Expediente Nº 6.581|51, para el día 2 de agosto de 1951 a las 12 horas, para la provisión de hielo, fideos, harinas, pan facturas, papas, leche, manteca, aves, huevos, pescado, frutas, carne y extras, artículos de almacén y verduras, con destino al Policlínico Presidente Perón, de Avellaneda (Pcia. de Buenos Aires) durante el período Agosto-Diciembre de 1951.
e.19|7-Nº L. 3.590-v.1º|8|51

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Dirección General de Administración
Exptes. Nros. 97.572-97.555|51

Llámase a Licitación Pública Nº 9|51, para el día 9 de agosto de 1951, a las 13 horas, para la adquisición de cartulina ficha, papel comercial y papel obra primera, con destino a la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — El Director General de Administración.
e.26|7-Nº L-3.784-v.8|8|51

Expte. Nº 96.560|51

Llámase a Licitación Pública Nº 8|51, para el día 1º de agosto de 1951 a las 13.00 horas, para la adquisición de uniformes con destino al personal de servicio de este Instituto y sus dependencias. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes. — El Director General de Administración. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951.
e.18|7-Nº L-3.580-v.31|7|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 19|51. Expediente Nº 16.385|51, hasta las quince y treinta (15.30) horas, del día 6 de agosto del presente año, para la provisión de artículos de ferretería, pinturas y elementos para tapicería. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Av. Libertador General San Martín y Maipú 7º piso en presencia del señor delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la citada dependencia. — Buenos Aires. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.
e.26|7-Nº L-3.775-v.8|8|51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 292 (Expediente 32.602|51), para la provisión de zapatas de freno para locomotoras, coches y vagones, y grillas para locomotoras. Fecha de apertura 6 de agosto de 1951.

Los sobres recibidos hasta el día y hora señalados serán abiertos en la Oficina de Licitaciones de esta Dirección Nacional de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, piso 5º, Capital Federal, donde podrán ser consultadas o retiradas las cláusulas generales y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 12 a 17 horas. — Valor del pliego m$n. 50.
e.20|7-Nº L-3.640-v.9|8|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública hasta las 16 horas de los días que se indican, para la provisión de: L. P. Nº 20: Aceros varios perfiles. Ap.: 9|8|51. — L. P. Nº 21: Remaches de acero dulce. Ap.: 10|8|51. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes de 11.15 a 18.15 horas.
e.25|7-Nº L-3.681-v.7|8|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 19 para la provisión de estopa de algodón para limpieza y lubrificación. Apertura: 3|8|51 a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, lunes a viernes de 11.15 a 18.15 horas.
e.17|7-Nº L-3.499-v.30|7|51

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública (número Mec. 51/1) para el día 8 de agosto de 1951, a las 14 horas, con el objeto de contratar los trabajos de armado de 123 vagones para el transporte de hacienda.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados en Bartolomé Mitre 2977, primer piso, de 11.15 a 18.15 horas, previo pago de la suma de $ 200.00 m/n., cada uno.

Octavio S. Vivas, Gerente General.
e.26|7-Nº L. 3.730 - v.8|8|51.

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 51|161, día 30|7|51, a las 14,00 hs.: "Pilas secas".

M. 51|126, día 30|7|51, a las 14,30 hs.: "Maderas en rollizos, vigas y trozos".

M. 51|157, día 30|7|51, a las 15,00 hs.: "Mechas varias".

M. 51|163, día 31|7|51, a las 14,00 hs.: "Alambre tejido".

M. 51|164, día 31|7|51, a las 14,30 hs.: "Máquinas emisoras para boletos".

M. 51|162, día 31|7|51, a las 15,00 hs.: "Contrazapatas, bujes y columnas de acero".

Informes en Bmé. Mitre 2977, 1er. piso, Ciudad. — Octavio S. Vivas, Gerente General.
e.17|7-Nº L-3.505-v.30|7|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública hasta las 14 horas del día 9 de agosto de 1951, para la provisión del vestuario para el personal de confiterías. Los formularios pueden ser retirados en la oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución, de lunes a viernes de 11.30 a 18 horas.
e.24|7-Nº L-3.670-v.6|8|51

Llámase a licitación para la provisión de 400.000 kgs. de hierro fundido, ex maquinaria. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.
e.24|7-Nº L.3.671-v.6|8|51

Llámase a licitación para la provisión de género impermeable. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina Nº 119, 1er. piso, Plaza Constitución.
e.24|7-Nº L-3.672-v.6|8|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 14 de agosto 1951, 15 hs. — Confección mamelucos. O.C. 58|51, Ax. 52, 16 de agosto 1951 16 horas. — Confección ambos de brin O.C. 58|51, Ax. 57, 22 de agosto de 1951, 16 hs. — Manteles, servilletas, etcétera. O.C. 58|51, Ax. 24, 22 agosto de 1951, 17 hs. Sábanas, fundas, etc. O.C. 58|51, Ax. 28, 23 de agosto de 1951, 17 hs. — Tela blanca granité y lienzo algodón. O.C. 58|51, Ax. 25, 28 de agosto 1951, 15 hs. — Materiales o fundición. O.C. 6|51, Ax. 11, 28 de agosto de 1951, 17 hs. — Correas de cuero y suela. O.C. 29|51, Ax. 6, 29 de agosto de 1951, 15 hs. — Cuero flor tipo "talo". O. C. 31|51, Ax. 14, 29 de agosto de 1951, 16 hs. Cementos y tierra refractaria. O.C. 6|51, Ax. 22, 29 de agosto de 1951, 17 hs. — Soldadura (Electrodos). O.C. 35|51 Ax. 9, 31 agosto de 1951, 15 hs. — Alambres varios. O.C. 36|51, 31 de agosto de 1951, 16 hs. — Telas metálicas, tejidos, etc. O.C. 36|51, Ax. 9. — Consulta y retiro de pliegos: Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.
e.27|7-Nº L-3.797-v.9|8|51

Rematará el día 4 de agosto de 1951 a las 16 horas, en playa Estación Santa Fe (ex F. C. Santa Fe) 20 vagones medio cajón y 5 vagones plataforma, trocha 1 metro, en el estado en que se encuentran depositados en ese lugar. Se aceptarán ofertas bajo sobre.

Por cualquier consulta relacionada con esta operación puede dirigirse al señor Superintendente de Tráfico con asiento en Santa Fe. — La Gerencia General.
e.19|7-Nº L. 3.593-v.1º|8|51

Expediente Nº A.C.P. 201

Licitaciones públicas: 6 de agosto de 1951, 14 hs.: Purgador automático p|cilind. locom. — O.C. 59|51 A. 3; 6 de agosto de 1951, 16 hs.: Paños y sargas gris pluniformes — O.C. 58|51 Ax. 42; 7 de agosto de 1951, 14 hs.: Perfiles — O.C. 3|51 Ax. 15; 7 de agosto de 1951, 15 hs.: Caños de acero galv. — O.C. 12|51 Ax. 8; 7 de agosto de 1951, 16 hs.: Robinete de descarga — O.C. 59|51 Ax. 4; 8 de agosto de 1951, 16 hs.: Aceros especiales — O.C. 17|51 Ax. 17; 9 de agosto de 1951, 15 hs.: Palas, picos, azadas, etc. — O.C. 18|51 Ax. 3; 9 de agosto de 1951, 15.35 hs.: Papeles varios y telas — O.C. 46|51 Ax. 22; 9 de agosto de 1951, 16 hs.: Maderas terciadas — O.C. 70|51 Ax. 4; 13 de agosto de 1951, 15 hs.: Llaves fijas, francesas, etc. — O.C. 34|51 Ax. 1; 13 de agosto de 1951, 16 hs.: Eclisas de combinación — O.C. 18|50 Ax. 1; 13 de agosto de 1951, 16.35 horas: Lonas, hilos, banderas, etc. — O. C. 16|51 Ax. 1. — Consulta y retiro de pliegos. Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.
e.12|7-Nº L-3.432-v.1º|8|51

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Seguro Contra Incendio
Licitación Pública Nº 114
Expediente D. G. 29.231|51

"Se llama a Licitación Pública Nº 114, hasta las 14 horas del día 2 de Agosto de 1951, para la contratación de un seguro que cubra, contra el riesgo de incendio, las construcciones y edificación de la Escuela Fábrica Nº 135, "Fundición Maestranza del Plumerillo", ubicada, en la Avenida Coronel Roca 1549, Capital Federal, por el término de cinco (5) años. — Apertura de las Propuestas, Pliegos e Informes: en la Dirección de Administración (División Adquisiciones), calle Bolívar 191, planta baja. — El Director de Administración".
e.19|7-Nº L-3.616-v.1º|8|51.

DIVISION SUMINISTROS
(COMPRAS)

Llámase a Licitación Pública Nº 57, para el día 6 de agosto de 1951, para la impresión de: Catálogo del Primer Salón Nacional de Dibujo y Grabado, con destino a la Dirección General de Cultura, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.24|7-Nº L-3.673-v.6|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 56, para el día 7 de agosto de 1951, a las 16, para la impresión del Anuario Estadístico del año 1950, con destino a la Dirección de Biblioteca e Información Educativa, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.24|7-Nº L-3.674-v.6|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 55, para el día 3 de agosto de 1951, a las 16, para la adquisición de: Mapas y sólidos geométricos, con destino a escuelas de la Capital Provincias y Territorios, dependientes de este Ministerio. Informes. División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.
e.20|7-Nº L-3.638-v.2|8|51

FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Julio de 1951, a las 10 horas, para la provisión de materiales de prótesis, dientes, drogas, torno mecánico, etc., destinados a la Cátedra de Prótesis Clínica 2º Curso, a cargo del señor Profesor doctor Guillermo A. Bizzózero.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse de la Contaduría, Charcas 2142, Cap., todos los días hábiles de 9 a 12 horas, incluído los sábados. — El Contador.
e.4|7-Nº L-3.294-v.30|7|51

COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES

En la fecha se abre el concurso para proveer tres cátedras de Francés y una de Historia del Arte, de acuerdo con la ordenanza del 27 de diciembre de 1950. Las inscripciones se recibirán en la Secretaría del Colegio, desde el 30 de julio hasta el 16 de agosto próximo, de 9 a 12. — El Secretario.
e.26|7-Nº L-3.785-v.7|8|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE CULTURA SANITARIA
Expediente Nº 61.932|51

Llámase a Licitación Pública Nº 189, para el día 7 del mes de agosto de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951:

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 5º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: películas cinematográficas y sus copias. — Buenos Aires, julio 25 de 1951. — El Director General de Administración.
e.25|7-Nº L-3.682-v.7|8|51.

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS
Expediente Nº 57.928|51

Llámase a Licitación Pública Nº 187, para el día 3 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe, Departamento Abastecedor y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: alcohol puro y de uso externo. — Buenos Aires, julio 20 de 1951. — El Director General de Administración.
e.20|7-Nº L-3.630-v.2|8|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO
Expediente Nº 53.722|51

Llámase a Licitación Pública Nº 185, para el día 7 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico de Punilla y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Punilla (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: comestibles.
Buenos Aires, julio 17 de 1951. — El Director Gral. de Administración.
e.17|7-Nº L-3.498-v.6|8|51

DIRECCION DE HIGIENE Y MEDICINA INFANTIL
Expediente Nº 56.871|51

Llámase a Licitación Pública número 190, 2º llamado, para el día 9 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Coón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Ayacucho 1037|41, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: guardapolvos y zapatos. — Buenos Aires, julio 27 de 1951. — El Director Gral. de Administración.
e.27|7-Nº L. 3.798-v.9|8|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL - BUENOS AIRES
Expediente Nº 50.826/50

Llámase a Licitación Pública Nº 191, para el día 10 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Cabred y durante el año 1951.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Open - Door (Bs. Aires).
Las necesidades se refieren a: drogas y productos químicos. — Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — El Director General de Administración.
e.27|7-Nº L-3.812-v.9|8|51

Expediente Nº 104.300|50

Llámase a Licitación Pública Nº 188, para el día 6 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Enfermedades Alérgicas y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Cangallo 1435, Capital. Las necesidades se refieren a: drogas y productos químicos.
Buenos Aires, junio 23 de 1951. — El Director General de Administración.
e.23|7-Nº L-3.657-v.3|8|51

Expediente Nº 38.262|51

Llámase a Licitación Pública Nº 186 para el día 1º del mes de agosto de 1951 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Centros de Salud - Escuela de Visitadoras Sanitarias y durante el año 1951.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 329, Capital.
Las necesidades se refieren a: Raciones alimentarias.
Buenos Aires, julio 12 de 1951. — El Director Gral. de Administración.
e.18|7-Nº L. 3.573-v31|7|51

Expediente Nº 52.995|51

Llámase a Licitación Pública Nº 178 para el día 1º del mes de agosto de 1951 a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Cabred en Open-Door (Bs. Aires) y durante el año 1951.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Open Door. F.C.N.G.S.M.
Las necesidades se refieren a: combustible, artículos de electricidad, de limpieza, de escritorio, de costura, comestibles, forrajes, materiales, materias primas, etc. Buenos Aires, julio 11 de 1951. — El Director Gral. de Administración.
e.11|7-Nº L-3.397-v.31|7|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 224
Expediente Nº 63.585|48

Llámase a licitación pública hasta el día 14 de agosto de 1951 a las 15 horas, para la Construcción de un depósito general, depósito para droguería, garage, Ropería y Usina a realizarse en el Hospital Rural de Quemú-Quemú, Territorio Nacional de La Pampa.
Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de La Pampa.
Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto oficial m$n 344.209,42 curso legal. — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. Licitaciones y Compras.
e.27|7-Nº L-3.806-v.9|8|51

Licitación Pública Nº 223
Expediente Nº 44.143|51

Llámase a licitación pública hasta el día 9 de agosto de 1951, a las 15 horas para la construcción de una cisterna de 100 m3. de capacidad y casilla de bombeo en el Hosp. Justo J. Urquiza de la ciudad de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos. Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. de Entre Ríos (ciudad de Paraná). Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sita en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicado y en el Juzgado Federal de la Prov. de Entre Ríos (ciudad de Paraná), hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto oficial: m$n. 73.537,58.
Roberto A. Vanetta - Jefe D:o. de Licitaciones y Compras.
e.24|7-Nº L-3.669-v.6|8|51

Licitación Pública Nº 221, 2º Llamado
Expediente Nº 35.095/51

Llámase a licitación pública hasta el día 31 de Julio de 1951, a las 15 horas, para la construcción de un Hospital Vecinal de 120 Camas en la Ciudad de Formosa, Territorio Nacional de Formosa.
Pliegos y Consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Letrado del Territorio Nac. de Formosa.
Presentación de las Propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de Formosa, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Presupuesto Oficial m$n. 4.413.034.69 c/l.
Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. de Licitaciones y Compras.
e.10|7-Nº L. 3.390 - v. 30|7|51.

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 97-P|51. — Día 13|8|51, a las 9.30. Por construcción de un edificio en Posadas - Gobernación de Misiones. Valor estimado, $ 5.455.860. Pliego, $ 75. Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e.24|7-Nº L-3.675-v.30|7|51

Licitación Pública Nº 104-P|51

Nº 104-P|51 — Día 23-8-51 a las 9.30. Por construcción de un edificio en Puerto Mar del Plata. Provincia de Buenos Aires. Valor estimado $ 1.526.936. Pliego $ 35.
Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras. Independencia 637 Capital.
e.19|7.-Nº L-3.617.-v.8|8|51

Licitac. Públicas Nros. 95-P-51 y 96-P-51

Nº 95-P-51, día 13|8|51, a las 15: Por provisión de teléfonos magneto y automáticos.
Nº 96-P-51, día 30|7|51, a las 10,30: Por provisión de formularios impresos.
Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e.17|7-Nº L-3.563-v.30|7|51

Licitación Pública Nº 79

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para adquirir: "Equipos transmisores (Dirección Radiodifusión)".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 10 de agosto de 1951, a las 16,00 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.
Buenos Aires, 16 de julio de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.
e.16|7-Nº L. 3.462-v.3|8|51

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 13|51

Llámase a Licitación Pública Nº 13|51, para la provisión de víveres con destino a las Colonias de Aborígenes "Presidente Perón", Chaco y "Bartolomé De Las Casas", Formosa.
El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División Adquisiciones, San Martín 669, diariamente de 8 a 14 horas, o en las administraciones de las colonias citadas. La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar en la División arriba indicada, el día 13 de agosto de 1951, a las 11 horas. — Andrés Delsastre, Comandante de Intendencia. Director General de Administración.
e.26|7-Nº L-3.782-v.8|8|51

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 14

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario E. Videla Morón (Secretaría Nº 41), hace saber por tres días a acreedores del concurso civil de Doña ALBA PILAR FERNANDEZ (Su sucesión), que ha sido puesto de manifiesto, por quince días, el estado de graduación y distribución de créditos, bajo apercibimiento de aprobación, y que han sido regulados los honorarios del letrado en la suma de un mil pesos y los del síndico en la de trescientos cincuenta pesos. — Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.
$ 21.— e.30|7-Nº 17.534-v.1º|8|51

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don ARTURO VENTURIERI para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución Nº 2.726|1950, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.
e.26|7-Nº 3.776 s|p.p.-v.8|8|51

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a doña MARIA PALMIRA CORONEL MAYORGA para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese a la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000.— m|n.) importe cuyo pago se le intima por Resolucion 2.723 de fecha 13 de noviembre de 1950, de la Causa Fiscal 68|950. Previénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación.
— Los secretarios.
e.26|7-Nº 3.777 s|p.p.-v.8|8|51

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

Secretaría de Hacienda y Administración
INTENDENCIA MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
EDICTO

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.594 y del artículo 9º de la Ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles RIO LIMAY de Alvarado a General Iriarte y PERDRIEL, de Australia a Río Cuarto, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos, de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay 1033, 2º piso a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de DIEZ DIAS a contar de la fecha.
Una vez expirado, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.
La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.
Julio 25 de 1951. — El Secretario de Hacienda y Administración.
e.25|7-Nº 3.685 s|p.p.-v.7|8|51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688
Junín 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060 que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos [illegible] apercibimiento a [illegible] hubiere lugar con motivo de los [illegible] de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:
ALI PEDRO, ANTONIOLLI JUAN, ARIAS DELFIN, BELTRAMI PEDRO, BENITEZ CORTEZ RAFAEL, CARRERAS FERMIN, CASTILLO FELIPE, CASTRO MARCIANO TEOTIMO, DI MATEO RAFAEL, GAGLIARDI TRANQUILO, GIMENEZ MARIA RAMOS DE, GONZALEZ JOSE BENITO, HER[illegible]

EMILIO, HERRERA RAMON TIBURCIO, JUAREZ JOAQUIN ENRIQUE, LEAL JULIAN A., MACRINA FRANCISCO, MARTINEZ JOSE, MERCADO HORACIO ROMAN, MIÑO PABLO, MOYA EDUARDO, OCHOA ANTONIO NEMESIO, ORELLANA MANUEL, PEREZ Y PEREZ MANUEL, PONCE APOLINARIO, RODRIGUEZ ALBERTO ENRIQUE, SARTORE MIGUEL, SCHWAB ADAN, SOBRADO JOSE, SOTERAS NELIDA ESTHER, SOTO FELIX, SOTO JOSE ANTONIO, STEFANI FRANCISCO, TOBIAS AGUSTIN, TORRENS MIGUEL GUILLLERMO, TORRES VICENTE.

e.11|7.-Nº 3.395.-v.22|8|51.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANHORN ALEJANDRO, ARROYO FEDERICO, ACOSTA FRANCISCO, AVELLANEDA RAMON ROSENDO, AGUIRRE MARCOS, ALVAREZ JUSTO LORENZO H., ANTELO NOELIA JUANA, BENITEZ JUAN de DIOS, BARRETO MARIA EUGENIA, BUSTAMANTE ADELA, BRUSELARIO GABINO, BIVOU GREGORIO, CORVELLINI SANTIAGO, DOMINGUEZ PEDRO, ECHARTE FRANCISCO, ESTRELLA ORLANDO ALBERTO, FLORES DOMINGO, FREIGEDO MANUEL, GARCIA PEDRO IRENE, GIL BUSTOS MARTIN, GARCIA CABALLO JUAN FRANCISCO, GONZALEZ DEMETRIO, GOMEZ NICASIO, GONZALEZ LUIS JACINTO, GARCIA HILARIO, GOMEZ JOSE OSCAR, GARRO SIXTO, JAIME JUAN, KODRIC FRANCISCO, KAMIENECKIJ ROMAN LENDE JOSE, LEIVA FIDEL ABEL. — Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General, División Riesgos. e.18|6-Nº 2.904-v.30|7|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

MARTINEZ JUAN T., MAGNOLE MIGUEL, MOLINA GABRIEL, MORALES CARLOTA BEATRIZ, MESA JOSEFINA BEATRIZ, MORELLI VICENTE, NAVARRO JOSE COSME, ORTEGA MARTIN JOSE, OCAMPO INES ROSA, PERUZZI CLAUDIO SANTO, PAIS LUIS, PEREZ JOSE, PADILLA NELIDA DELIA, PICCA GERONIMO, PASTORINO PEDRO PEREZ WALDINO, PARREÑO ARGIMORO FELIPE, ROBUSTELLO FRANCISCO, ROLDAN FELIPE JOSE, RANNO SEBASTIAN, SALGARO LINDOLFO FIRMO, SANCHEZ JUAN MARCELINO, SEGUNDO JUAN de DIOS, SEVILLA EDUARDO, TUIA JOAQUIN ALBERTO, TOURIÑAN JOSE, VALENZUELA ANGEL, VALEZ NICASIO, VOLK NORMA ESTHER, ZARATE MAXIMO RAMON, ZAPATA TIBURCIO ELISEO. — Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General, División Riesgos. e.18|6-Nº 2.905-v-30|7|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil, Dr Pedro R. Speroni, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANDRES VATALACHOS o ANDRES SATALOCHES. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario

e.21|6-Nº 7.456 s p.p.-v.2|8|51

Núm. 2

El Juez Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 6, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO MARTIN JULIAN GIULIANI. — Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — José Farga, secretario.

$ 120.— e.19|7.-Nº 16.735.-v.30|8|51.

Núm. 3

El Juez Nacional Dr. Federico Luis Trujillo, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría 9, cita por treinta días a herederos y acreedores "Consejo Nacional de Educación s|vacancia de bienes del Banco Unión Popular Cooperativa de Crédito Limitada". — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Guilermo M. A. Schulze, secretario.

e.27|7-Nº 7.601 s|p.p.-v.7|9|51

Núm. 4

El Juez en lo Civil, Dr. Guillermo A. Borda (Secretaría Nº 12), cita por treinta días a herederos y acreedores de: MARIANO LEON SARACHO. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1951. — Federico J. M. Peltzer, secretario.

e.20|7-Nº 7.570 s|p p.-v.31|8|51

El Juez Doctor Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4 cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO JOSE ORTIZ, sucesión tramita por Secretaría Dr. Ranulfo J. González. — Buenos Aires, Julio 5 de 1951. — Ranulfo J. González, secretario.

e.17|7-Nº 7.532 s|p.p.-v.28|8|51

El Juez Dr. Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARME NIÑO MOREIRA. Sucesión tramita por Secretaría Dr. Ranulfo J. González.

Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — Ranulfo J. González, secretario.

e.18|6-Nº 7.410 s|p.p.-v.30|7|51

El Juez Roberto M. Tieghi, (Juzgado Nacional Civil Nº 8, secretaría 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO ANGEL LUIS GARCIA.

Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.18|6-Nº 7.423 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ANDRES VISTA. — Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.27|7-Nº 7.602 s|p.p.-v.7|9|51

El Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de "MANUELA SANCHEZ BARCALA". — Buenos Aires, 8 de Junio de 1951. — S|raspado: Junio: vale. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.20|7-Nº 7.571 s|p p.-v.31|8|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS PENSA. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1951. — Marcelo Padilla, secretario.

e.21|6-Nº 7.457 s p.p.-v.2|8|51

Núm. 8

El Juez doctor Roberto M. Tieghi (Secretaría 22), cita por treinta días, a herederos y acreedores de GUILLEN JUAN. — Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Wenceslao Caballero (h.), secretario.

e.27|7-Nº 7.603 s|p.p.-v.7|9|51

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto M. Tieghi, Juzgado Nº 8, secretaría 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLO ROCCAMO. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario. e.21|6-Nº 7.459 s|p.p.-v.2|8|51

El Juez Dr. Roberto H. Tieghi, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de SHAW GEORGE BERNARD. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1951. — Wenceslao Caballero (h.), secretario. e.21|6-Nº 7.460 s p.p.-v.2|8|51

El Juez Roberto M. Tieghi, (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SERAFINO.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.18|6-Nº 7.424 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 9

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL VALENTIN DOLZ. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Luis A Sauze Juárez, secretario.

e.21|6-Nº 7.461 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 10

El Juez Doctor José Víctor Martínez, cita por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS CORBARA. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Jorge B. Prats, secretario.

e.20|7-Nº 7.572 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 11

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Félix Bordelois a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría del Dr. Raúl Baca Castex, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo" Expediente Nº 1.749, a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos" Expediente Nº 43.248 del Juzgado Nacional de Paz Nº 36, resultantes de la venta del inmueble calle Marcos Paz Nº 2.422, sección 87, manzana 87 A, parcela 26 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

$ 150.— e.18|7-Nº 16.681-v.7|8|51

Núm. 12

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12 de la Capital Federal, Secretaría del Dr. Jorge L. Soto, hace saber que se ha presentado doña MARIA SOLARI DE NOCETTI, tramitando una declaratoria de pobreza para iniciar juicio de reinvindicación de dos inmuebles que pertenecieron a su esposo don José Santiago Nocetti.

Buenos Aires, 18 mayo de 1951. — Jorge Roberto L. Soto, secretario.

e.12|7-Nº 7.508 s|p.p.-v.1º|8|51

Núm. 13

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Florencio Ignacio Goitía, a cargo del Juzgado Nº 13 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN GUILLERMO SIMONIN.

Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Luis E. Rodríguez, secretario.

e.21|6-Nº 7.462 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, Secretaría Nº 48 del doctor C. A. Sánchez Clariá, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de VELA o BELA o BEJLA BAINSZTOK o BAINSHOTK o BAJNOSTOK. — Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — C. A. Sánchez Clariá, secretario.

e.27|7 Nº 7.604 s|p.p.-v.7|9|51

El señor Juez en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos de JUAN BAUTISTA LARRE.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

e.21|6-Nº 7.463 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 17

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Diógenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don JOSE MANUEL RODRIGUEZ o MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Secretario.

e.21|6-Nº 7.464 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Da. ETELVINA MARIA LORENZO CASALE. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.

$ 120.— e.20|7.-Nº 16.863.-v.31|8|51.

Núm. 19

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Néstor Cichero, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO GREGORIO RAMOS.

Buenos Aires, 19 de junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Antonio Borré, secretario.

$ 90.— e.28|6-Nº 15.375-v.9|8|51

Núm. 20

El Juez Doctor Ismael Segovia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BALAGUER JUAN. — Buenos Aires, agosto 11 de 1950. — Juan L. Peña, secretario.

e.20|7-Nº 7.592 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 57

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Néstor Cichero, Secretaría Nº 57, hace saber por cinco días que se ha decretado el concurso civil de la sucesión de don MARIO BENJAMIN SAENZ, habiéndose nombrado síndico al Dr. Jorge Adolfo Mazzinghi, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 476 piso 7º a quien los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el término de treinta días. La junta de verificación se celebrará el 27 de Agosto a las 14. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Abelardo F. Rossi, secretario.

$ 30.— e.26|7-Nº 17.288-v.1º|8|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICKERT HEINRICH y ZAHN GUENTER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción art. 29 Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.20|7-Nº 7.569 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RENE HERCULES BUSTOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, (planta baja).

Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.18|6-Nº 7.429 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2, en lo Penal Especial, se cita y emplaza por el término de

treinta días a CARLOS ALBERTO MASSIRONI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso.

Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Teófilo Lafuente secretario.

e.20|7-Nº 7.573 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado número 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RINALDO ROSSI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso tercero.

Buenos Aires, junio 5 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.21|6-Nº 7.480 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 21

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de sentencia Doctor Hernán A. Pessagno, Secretaría Nº 21, emplaza por treinta días a JULIO HEVANS para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en la querella por calumnia que le sigue Raúl Ramón Ferreyra, bajo apercibimiento de ley. — Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — F. Argibal Molina, secretario.

$ 150.— e.26|7-Nº 17.355-v.6|9|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase po rtreinta días, a RUBEN RODRIGUEZ ESPINOSA, procesado por robo y lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, junio 25 de 1951. — José Raúl Whittingslow, secretario.

e.27|7-Nº 7.605 s|p p.-v 7|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a AGUSTIN HIPOLITO VISCIGLIA, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.27|7-Nº 7.606 s.p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a BLANCA NELIDA ROSSI procesada por corrupción, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.21|6-Nº 7.485 s.p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Juez Nacional de 1a Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a MIGUEL POGGI, procesado por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.18|6-Nº 7.428 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a CRISPIN VILLAREAL, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — César Black, secretario.

e.18|6-Nº 7.430 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a EDUARDO LOPEZ, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, junio 13 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.20|7-Nº 7.533 s|p.p.-v-31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a HUMBERTO RAMON FANCELLI, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, junio 12 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.20|7-Nº 7.534 s|p.p.-v-31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por 30 días a EUGENIO OSVALDO ESPINO, procesado por robo y lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, junio 25 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.20|7-N 7.535 s|p.p.-v-31|8|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO DI TOMASO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.20|7-Nº 7.536 s|p.p.-v-31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRIATO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).

Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.20|7-Nº 7.537 s|p.p.-v-31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a MODESTO MOIX o MODESTO PRUDENCIO MOIX a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secertaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.12|7-Nº 7.510 s|p.p.-v.23|8 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a BERNABE DIAZ VERON, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.12|7-Nº 7.511 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a PABLO REISEMBERG a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario. e.12|7-Nº 7.512 s|p.p.-v.23|8 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a JORGE W. MOSCATELLI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, junio 7 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.12|7-Nº 7.516 s|p.p.-v.23|8 51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días, a GUZMAN ANGEL DE MEDICE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, junio 8 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.21|6-Nº 7.496 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO M. SASONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracc. art. 261 Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Enrique Julio Villareal, secretario.

e.21|6-Nº 7.486 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RINIELLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.21|6-Nº 7.487 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Jorge Luis Gallegos, internamente a|c. Juzgado número 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL PEDRO CASCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|L. Internamente a.c. Juzgado Nº 2. Vale. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro., (Centro).

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.18|6-Nº 7.432 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a SARA QUIÑONES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía si así no lo hiciere.

Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|7-Nº 7.538 s|p.p.-v-31|8 51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a ALFREDO ABIUSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|7-Nº 7.539 s|p.p.-v-31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción. Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a ALBERTO DUARTE GIRALDES, para que comparezca a estar a derecho en la causa por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|7-Nº 7.540 s|p p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal Nº 3 Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días al prófugo JOSE RITUCCI, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas y falsificación de cheques, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Bs. As. 22 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 46 del Dr Horacio Calvo.

e.18|6-Nº 7.408 s|p.p.-v. 30|7 51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 3 de la Capital Federal Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MARIA GARCIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.18|6-Nº 7.407 s|p p.-v.30|7|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MARIA ISABEL MESI DE ARIZMENDI a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.20|7-Nº 7.541 s|p.p.-v.31|8 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ZELINDO CECHINI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacarlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 26 junio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.20|7-Nº 7.542 s|p.p.-v.31|8 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CARLOS EDUARDO MASSOT, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa número 26.356, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.21|6-Nº 7.488 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA HAYDEE SECUNDINA LOPEZ DE ALCON MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por aborto, causa Nº 26.324, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.21|6-Nº 7.489 s|p.p.-v.2|8 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a GUILLERMO ROBERTO NOWOTNY, a comparecer en la causa que se le sigue por falsedad de instrumento público, bajo apercibimiento de ser declarado en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.21|6-Nº 7.490 s|p.p. v2 8.51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ERNESTO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto secretario e.18|6.-Nº 7.433 s p p.-v.30|7 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUIS L. BELLOCQ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a Augusto T. Arocena (Causa Nº 26.210), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.18|6.-Nº 7.434 s|p.p.-v.30|7 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.18|6.-Nº 7.435 s|p.p.-v.30|7 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE EDUARDO CAÑETE DEL SOLAR a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

— Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|6.-Nº 7.436 s|p|p.-v.30|7|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a RAFAEL EMILIO BASUALDO, procesado por malversación de caudales públicos en la causa número 15.375 para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.20|7-Nº 7.543 s|p p.-v.31|8|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ISAAC TAWIL, JOSE ARNALDO QUINTEROS Y TOMAS DE LA TORRE, procesados por estafa, defraudación y estafas, respectivamente, en las causas Nros. 20.582, 20.605 y 20.561, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 52 del Autorizante, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.

e.18|6.-Nº 7.437 s|p|p.-v.30|7|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ELEODORO MAGALLANES, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.21|6-Nº 7.492 s|p.p.-v.2|8|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ANTONIO VAZQUEZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|6-Nº 7.438 s|p.p.-v.30|7|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MARIA MONTES LASTRA DE PAREDES, procesada por el delito de estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|6-Nº 7.439 s|p.p.-v.30|7|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUANA SILVA DE SOUTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declararse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.29|7 Nº 7.544 s|p.-v.31|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA ALBERTO VILA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — E. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.18|6-Nº 7.440 s|p.p.-v.30|7 51

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, int. a c|Juzg. Nac. de 1º Inst. en lo Penal Nº 7, se emplaza por treinta días, a ALFREDO DE RIZZIO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.27|7-Nº 7.607 s|p.p.-v.7|9|51

Enrique Pardo Campos, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza a comparecer a estar a derecho, dentro del término de 30 días, a RENE ROA NIETO, acusado de defraudaciones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de los Tribunales, Tucumán y Talcahuano, 3er. piso, Secretaría Nº 59, del Dr. Raúl Barceló. — Buenos Aires, junio 25 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.27|7-Nº 7.608 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ALCOCER FIGUEROA JOB, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.320, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 29 de junio de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.27|7-Nº 7.609 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se cita y emplaza a RAIMUNDI ANGEL MAÑO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa que se le sigue por el delito de hurto. — Secretaría Nº 58 del Dr. Mario H. Peña.

e.20|7-Nº 7.545 s|p p.-v.31|8 51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a IVO FERNANDEZ acusado por el delito de evasión, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.20|7-Nº 7.546 s|p p.-v.31|8 51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a VIRIATO SEXTO FERNANDEZ, acusado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.20 7-Nº 7.547 s'p.p.-v.31|8 51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a SILA ROMEO MANTOVANI acusado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.20|7-Nº 7.548 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a MARGARITA A. DE LEIVA, acusada de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de rebeldía. Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.12|7-Nº 7.513 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a SIMON PETRIS e IGNACIO CYHARBIDE, acusados del delito de hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.12|7-Nº 7.514 s|p.p.-v.23|8 51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO FRENTI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.21|6-Nº 7.505 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. Dr. Raúl Barceló, se cita y emplaza a BERNARDO VINER, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.331, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría Nº 59.

Buenos Aires, 8 de junio de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.21|6-Nº 7.493 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a CLARITO ROJAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.306, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría número 59.

Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.21|6-Nº 7.494 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE PORCEL, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.21|6-Nº 7.495 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN DONADICIS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.21|6-Nº 7.506 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal, de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a la prófuga, GENOVEVA OLMOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario — Secretaría número 60.

e.18|6-Nº 7.426 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal, de Instrucción Nº 7, a cargo del Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a las prófugas EUGENIA MARTIN DE LOPEZ y a JOSEFINA LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, a ambas, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes si así no lo hicieren.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario — Secretaría número 60.

e.18|6-Nº 7.427 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO BRUNO FRANZE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Raúl Barceló, secretario, interinam. a cargo Sec. 58.

e.18|6 Nº 7.425 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JUAN KRIVOSHEN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser decalrado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.27|7-Nº 7.610 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a PEDRO HIGINIO SOSA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.27|7.-Nº 7.611 s|p.p.-v.7|9|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a BELA S. DE GOLZMAN a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.20|7-Nº 7.549 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black a cargo del Juzgado Nº 8 se emplaza por treinta días a LUIS IMBROGNO a comparecer en la causa que se le sigue por malversación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.20|7-Nº 7.550 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN KRIVOSHEN a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.20|7-Nº 7.551 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MIGUEL ENRIQUE DURE GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al art. 135, inc. 1º del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.12|7-Nº 7.515 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ADOLFO HORACIO CALLEGARI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.12|7-Nº 7.517 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|6-Nº 7.507 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|6-Nº 7.497 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a NICOLAS AMADEO POLIMENI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.502, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.27|7-Nº 7.612 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a AMERICA SATURNINA SAINZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.835 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.20|7-Nº 7.552 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CARLOS HAUSWIRTH, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.737 por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — El secretario.
e.20|7-Nº 7.553 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a FEDERICO KOMMER para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.864, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.12|7-Nº 7.518 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISOLINA DORA ZEOLI para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.835 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.31|6-Nº 7.498 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a HILDA LUNA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.838 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.18|6-Nº 7.406 s|p.p.-v.30|7|51

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a OTILIA NICOLASA ZILLICH DE AGRAS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.27|7-Nº 7.613 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a ADOLFINA SUSANA SOMMER DE GOLDSCHWARTZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27|7-Nº 7.614 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar J. V. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CARLOS FRANCISCO BISTMANS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.
Buenos Aires, junio 6 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.21|6-Nº 7.499 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JOSE LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.
Buenos Aires, junio 1º de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.21|6-Nº 7.500 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a MARIO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.
Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Justo E. Rojo secretario.
e.21|6-Nº 7.501 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días al prófugo LAZARO CORTES a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 69. — Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.20|7-Nº 7.554 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo, MARTIN MARIO DOMINGUEZ SAA, procesado por el delito de hurto y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.27|7-Nº 7.615 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO MORALES procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.20|7-Nº 7.555 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE RAMON ALVAREZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.20|7-Nº 7.556 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo QUINTILIO FONTANA procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.20|7-Nº 7.557 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN NICOLAS TOLEDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.21|6-Nº 7.502 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CELESTE RENE OJEDA, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.21|6-Nº 7.503 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL MARIDO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de Mayo de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|6-Nº 7.441 s|p.p.-v.30|7|51

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIANO FURNARI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta y culpable, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de junio de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
e.20|7-Nº 7.558 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Jorge Luis Gallegos, int. a|c. del Juzg. Nº 12, se cita y emplaza a FERMIN BRIZUELA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 19 de junio de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.20|7-Nº 7.559 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza a ANTONIO RIVIELLO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 14 de mayo de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
e.18|6-Nº 7.409 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza a MARIO JULIO ROJAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 18 de Mayo de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
e.18|6-Nº 7.443 s|p.p.-v.30|7|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

Núm. 1

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Atilio J. Dóssola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE LOPEZ o LOPEZ PITA.
Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.27|7-Nº 7.630 s|p.p.-v. 9|8|51

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Atilio J. Dóssola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ABRAHAM ZAJUR.
Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.27|7-Nº 7.631 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Atilio J. Dóssola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LEO CATALDO.
Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.27|7-Nº 7.632 s|p.p.-v.9|8|51

Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUSTINO PALMIERI GATTO.
Buenos Aires, junio 7 de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.20|7-Nº 7.560 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de HERMENEGILDO o ERMENEGILDO BRANDI. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.20|7-Nº 7.561 s|p.p.-v.2|8|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANDRES ISIDORO o ISIDRO QUINTINO. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario
e.20|7-Nº 7.562 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 7

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 7, llama por diez días a herederos y acreedores de DANIEL SIKIRSKA.
Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Ricardo Heurtley, secretario.
e.27|7-Nº 7.616 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra, Juez de Paz Letrado (Nº 7), llama por diez días a herederos y acreedores de VALERIO BUREU.
Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — Ricardo Heurtley, secretario.
e.27|7-Nº 7.617 s|p.p.-v.9|8|51

Núm. 8

El Juez de Paz Letrado, doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de SILVA KOLESA o SILA KOLESA.
Buenos Aires, mayo 9 de 1951. — Héctor Raúl López, secretario.
e.27|7-Nº 7.633 s|p.p.-v.9|8|51

El doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 8, de esta ciudad, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ISOLINA ROCA.
Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Héctor Raúl López, secretario.
e.27|7-Nº 7.634 s|p.p.-v.9|8|51

El doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 8, de esta ciudad, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL ROCA.
Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Héctor Raúl López, secretario.
e.27|7-Nº 7.635 s|p.p.-v.9|8|51

Núm. 10

El Doctor Carlos F. Dibar, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 10, Secretaría del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO SCHIAVELLO. — Buenos Aires, julio 16 de 1951. — José L. Rodríguez, secretario.
$ 40.— e.23|7-Nº 16.969-v.3|8|51.

Núm. 11

El Señor Juez Nacional de Paz doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE BARBEITO.
Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21|6-Nº 7.467 s|p.p.-v.2|8|51.

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, Dr. Eduardo I. Bacigalupo, Pueyrredón 1822, cita y em-

plaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de "MARIA LUISA LORY o LOVZ". — Buenos Aires, 6 de Junio de 1951. — Arturo M. De Gainza, secretario.

e.20|7-Nº 7.563 s|p.p.-v.2|8|51

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, Dr. Eduardo I. Bacigalupo, Pueyrredón 1822, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de "CLEMENTE VIDAL". — Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — Arturo M. De Gainga, secretario.

e.20|7-Nº 7.564 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 13

El señor Juez Dr. Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL MOREÑO.

Buenos Aires, 5 de junio de 1951. — Eduardo Echegaray, secretario.

e.27|7-Nº 7.618 s|p.p. -v.9|8|51

Núm. 23

Por disposición del Señor Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, Dr. José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUCAS CIFUNI. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1951. — Secretario.

$ 40. — e.17|7-Nº 16.510-v.30|7|51

Núm. 27

El Juez doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de "MODESTO SANTILLANA".

Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.27|7-Nº 7.619 s|p.p.-v.9|8|51

Núm. 28

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don Felipe Arturo Sanguinetti. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Marcos Volonté, secretario,

$ 40.— e.26|7-Nº 17.269-v.8|8|51

Núm. 38

El Juez Nacional de Paz, Dr. Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de D. JUAN DALL'ASTA.

Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.27|7-Nº 7.620 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DOMINGO GONÇALVEZ COUTO.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.27|7-Nº 7.621 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. JULIO GARCIA BEJO.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.27|7-Nº 7.622 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN MILLICH o MILICH.

Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.27|7-Nº 7.623 s|p.p.-v.9|8|51

El Juez Nacional de Paz, Dr. Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAMON EVARISTO CORIA.

Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.27|7-Nº 7.624 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. MIGUEL SAWCZIN o MIGUEL FAWCZYM.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.27|7-Nº 7.625 s|p.p.-v.9|8|51

El Juez Nacional de Paz, Dr. Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. IGNACIO LAISECA.

Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.27|7-Nº 7.626 s|p.p.-v.9|8|51

El Juez Nacional de Paz, Dr. Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. PEDRO ACOSTA.

Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.27|7-Nº 7.627 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALFREDO BERNARDO ARGAÑARAZ.

Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.27|7-Nº 7.628 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. VICTOR PARISI.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.27|7-Nº 7.629 s|p.p.-v.9|8|51

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIANA SPUREK DE WITITUK o BICHUK.

Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — José A. Villalba (h), secretario.

e.27|7-Nº 7.636 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROQUE RIBEIRO ANDRADE.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — José A. Villalba (h), secretario.

e.27|7-Nº 7.637 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don GENARO CARBALLO.

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.27|7-Nº 7.638 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICTOR SAKALA.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — José A. Villalba (h), secretario.

e.27|7-Nº 7.639 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MARIA ALFONSINA OROZCO. — Buenos Aires, 26 de Setiembre de 1950. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.20|7-Nº 7.565 s|p.p.-v.2|8|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don SANTIAGO GOMEZ. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1951. — José A. Villalba (h.), secretario.

e.20|7-Nº 7.566 s|p.p.-v.2|8|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ALBERTO DIAZ. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1951. — José A. Villalba (h.), secretario.

e.20|7-Nº 7.567 s|p.p.-v.2|8|51

El Juez Nacional de Paz, Dr. Ricardo J. Kennedy, a cargo del Jugado Nº 40, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MARIA MATILDE FESSIA DE ROMOLI. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.20|7-Nº 7.568 s|p.p.-v.2|8|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

CONCEPCION DEL URUGUAY

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Dr. V. R. Ojeda Febre, y su Jurisdicción, en el juicio que se tramita ante este Juzgado, Secretaría del infrascripto, caratulado: "Ferrocarriles del Estado c|José Luis Gayoso - Cobro de pesos" (Ordinario), se cita, llama y emplaza, al demandado Don José Luis Gayoso, a sus herederos, sucesores o a los que se crean con derecho, comparezcan a apersonarse al juicio dentro del término de nueve días, a contar desde la última publicación; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se entenderán las ulterioridades del juicio. Concepción del Uruguay, mayo 31 de 1951. — Florentino V. García, secretario.

$ 120.— e.18|7-Nº 16.599-v.7|8|51

Por disposición de S. S., el Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Dr. V. R. Ojeda Febre, y su Jurisdicción, en el juicio que se tramita ante este Juzgado, Secretaría del Infrascripto, caratulado: "Gobierno Nacional c/Vicente Molina e Hijos y San Miguel S. A. Entrerriana de Canto Rodado — Cobro de Pesos": se cita, llama y emplaza, a la co-demandada Sociedad "VICENTE MOLINA E HIJOS" o a los que se crean con derecho, comparezcan a apersonarse al juicio dentro del término de nueve días a contar desde la última publicación del presente: bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio, con quien se entenderán las ulterioridades del juicio.

Concepción del Uruguay, Junio 1º de 1951. — Florentino V. García, secretario.

e.12|7-Nº 7.522 s|p.p. - v.1º|8|51.

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a MARIANO BARON, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto Oscar C. Blarduni.

La Plata, mayo dieciséis de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.482 s|p.p.-v.2|8|51

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a PABLO FRITSCHI, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a los medios de comunicación y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto Oscar C. Blarduni.

La Plata, mayo 31 de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.483 s|p.p.-v.2|8|51

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a DEMETRIO HERRERA y BAUTISTA OSVALDO VEGA, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto, Oscar C. Blarduni.

La Plata, mayo 30 de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.504 s|p.p.-v.2|8|51

JUZ. NAC. DE 1ª INST. DE CORDOBA RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia, en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano DOMINGO MANSILLA, clase 1907, procesado por infracción al artículo 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 21 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.20|7-Nº 7.574 s|p.p.v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CRISTOBAL ROSALES, clase 1887, D. M. Nº 46, procesado por supuesto infractor al art. 2º de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 21 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.20|7-Nº 7.575 s|p.p. v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1º Instancia, en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JUAN GUALBERTO MENDEZ c|1920, M. 2.960.662, D. M. 46, procesado por defraudación, para que dentro de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 22 de Junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.20|7-Nº 7.576 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ERNESTO o LEANDRO ARAMAYO, procesado por defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 22 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.20|7-Nº 7.577 s p.p.-v.31|8|51

JUZ. NAC. DE 1ª INST. CORDOBA Nº 1

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 1 de Córdoba, cita a JUANA CUESTAS DE CARVALLO o a quienes se consideren con derechos sobre un inmueble de 15.000 mts2, ubicado en el Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba), que linda: al N. con de Marcelino González; al S. con de Arturo Osmarini; al E. con de Adolfo Damonte y al O. con de Pedro Ferrer; y la emplaza para que en el término de 15 días comparezca a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|Cuestas de Carvallo Juana-Expropiación". bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.

Of., 10 de abril de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.20|7-Nº 7.581 s|p.p.-v.9|8|51

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 1 de Córdoba, cita a AMBROSIO ANDRADA o a quien se considere con derechos sobre el siguiente inmueble: superficie, 149.843 mts2; ubicación: Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba), que linda: al N. con propietarios varios; al S. con de José Clímaco Juárez y otro y con de Eleazar Oliva: al E. con de Bergadá Brau y de Virginia Cogorno y al O. con de José Clímaco Juárez y con de Felipe y Vicente Bustos; y lo emplaza para que en el término de 15 días comparezca a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|. Andrada Am-

brosio, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Of. 10 de abril de 1951.
Amado Roldán, secretario.
e.20|7-Nº 7.582 s|p.p. - v.9|8|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Doña EDUVIGES SALINAS, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el lote rural Nº 4 del Pueblo de "La Toma". Departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 12.200 metros cuadrados (Doce mil doscientos mts2.) que linda al Norte con la manzana 105 de Villa Alem (calle de por medio): al Este con propiedad de Ernesto Falcone, Homero Manzioni y César Felipe Fedani; al Oeste con calle pública y al Sud con propiedad de Pedro Peralta, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Eduviges Salinas, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.20|7-Nº 7.583 s|p.p. - v.9|8|51.

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don MARCELINO GONZALEZ, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el lote Rural Nº 12 del Pueblo de "La Toma". Departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 1.050 mts2. (Un mil cincuenta metros cuadrados), que linda al Norte con propiedad de Jaime Blanch; al Este con propiedad de Adolfo Damonte (calle de por medio): al Oeste con propiedad de Pedro Ferrer y al Sud con propiedad de Juana G. de Carbatto de Carballo, para que en término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Marcelino González, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Cordoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.20|7-Nº 7.584 s|p.p.-v 9|8|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a los señores RICARDO MANZINI y CARLOS FELIX MELCHIORI MANZINI, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el Pueblo de "La Toma", departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 100.000 metros cuadrados (Cien Mil Metros Cuadrados), que linda al Norte con propiedad de Justo Suárez y Eliseo Ramallo (calle de por medio); al Este con calle pública; al Oeste con propiedad de Carmen Torres y a sud con propiedad de Pedro y Jorge Bergada Bran, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Ricardo Manzini y Carlos Félix Melchiori Manzini, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.20|7-Nº 7.585 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez Federal Dr. P. Francisco Luperi, cita y emplaza a JOSE L. y JUAN SAPINO, o a quienes se consideren con derecho a los lotes 8 y 9 de la m. 15 del Barrio "San Alberto - Anexo". Departamento Capital, con superficie de 600 mts.2, para que en el término de quince días comparezca a estar a derecho en los autos: "Gobierno de la Nación c|José L. y Juan Sapino - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, abril 20 de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.20|7-Nº 7.586 s|p.p.-v.9|8|51

JUZ. NAC. DE 1ª INST. CORDOBA Nº 2

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de Córdoba, cita a Don EMILIO GRIPPA o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble que en autos se expropia: Una fracción de terreno formada por los lotes 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 15 y 16 de la manzana Nº 16 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba), con una superficie de 2.700 mts. cuadrados; y lo emplaza para que en el término de 15 días a contar de la última publicación, comparezca a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|Emilio Grippa - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.
Of., 11 de mayo de 1951. — Marcelo T. Barrera, secretario.
e.20|7-Nº 7.580 s|p.p.-v.9|8|51

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza por el término de 15 días para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|. Luis Falchini - Expropiación", a Don LUIS FALCHINI o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio; el inmueble consta de 1.200 mts.2 de superficie y se encuentra ubicado en la manzana 12 del Barrio "San Alberto" anexo. Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba) y linda: al N. y E. con más extensión de la citada manzana y al S. y O. con calles públicas. — Of. 13 de abril de 1951. — Marcelo T. Barrera, secretario.
e.20|7.-Nº 7.587 s|p.p.-v.9|8|51.

El Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de Córdoba, Dr. Francisco de Virgilio, cita a Don ESTEBAN ZEITER o a todo aquel que se considere con derechos sobre el siguiente inmueble que se expropia: Una fracción de terreno formada por los lotes 16, 20, 21 y 22 de la manzana Nº 12 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba) con una superficie total aproximada de 1.200 mts.2 (Un mil doscientos metros cuadrados); y lo emplaza para que en el término de 15 días a contar de la última publicación, comparezca a tomar participación en el Juicio "Superior Gobierno de la Nación c|. Esteban Zeiter - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Córdoba, 31 de mayo de 1951. — Marcelo T. Barrera, secretario.
e.20|7.-Nº 7.588 s|p.p.-v.9|8|51.

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZ. NAC. DE PAZ DE COM. RIVADAVIA

Por disposición del Señor Juez titular del Juzgado Nacional de Paz de Comodoro Rivadavia, ciudad Capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, don Julio C. España Rodríguez, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra Propietario Desconocido, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio) Expediente número 739, folio 350, año 1944, se cita al propietario o poseedor de los lotes 7 y 14 de la Sección G-3, Fracción C. Zona Chubut, para que en el plazo de quince días, comparezca por sí o apoderado, a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con el Art. 18 de la Ley 11.285.
Comodoro Rivadavia, Junio 15 de 1951. — Mario A. Garcés, Escribano Secretario.
e.20|7-Nº 7.579 s|p.p.-v.9|8|51

LA PAMPA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Santa Rosa, La Pampa, Dr. Ovidio Pracilio, en autos: "Banco Hipotecario Nacional c.AQUILES SCONFIANZA s|Rescisión de contrato", se cita al demandado para quien en el término de Quince días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de tenérsele por nombrado al Defensor de Ausentes.
Secretaría, Mayo 31 de 1951. — Arnaldo E. V. Correa, secretario.
$ 75.— e.12|7-Nº 16.215 - v.1º|8|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Manifestación de descubrimiento de baritina denominada "Graciela R", presentada por el señor Segundo Rigoni y Compañía, ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 104.187-50.

Señor Director General de Industria Minera Dr. Perfecto J. Sánchez. S|D. Segundo Rigoni, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Zapala, Neuquén, al señor Director me presento y digo: Que habiendo descubierto un yacimiento de mineral de baritina en la zona de cateo otorgada por esa Dirección según Expte. Nº 203.534-47, vengo en representación de la firma Segundo Rigoni y Compañía, a efectuar la manifestación correspondiente. La muestra que se acompaña fué extraída de un punto situado a 880 metros al Norte 103º Este de otro punto que se ubicó en intersección de las visuales dirigidas a los siguientes puntos: Cerro Rayoso, Cerro Churriaca y confluencia del Arroyo Fichi-Neuquén y Río Neuquén, los que referidos al Norte magnético deberán ubicarse al Norte 17º, Norte 123º Oeste y Norte 113º Este, respectivamente. Acompaño croquis. La mina se denominará "Graciela R". Nombro apoderado al señor Germán A. Frese, domiciliado en la calle Avda. Roque Sáenz Peña 885. Sírvase señor Director proveer de conformidad. Fdo.: Segundo Rigoni. Recibido en mi Oficina hoy marzo veintinueve de mil novecientos cincuenta, siendo las diez y siete horas treinta y ocho minutos. Acompaña muestra, croquis y duplicado. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Señor Director Nacional de Minería. S|D. Germán A.Frese en representación de los señores Segundo Rigoni y Compañía en el Expediente Nº 104.187-50, al señor Director Nacional digo: Con los nuevos datos que ha suministrado mi mandante Segundo Rigoni & Cía. el Registro Gráfico, vuelve a ubicar la mina fuera de: cateo, Expte. 203.534-47, porque la ubicación del cerro Rayoso difiere entre la registrada en los planos de la Dirección de Minas y el punto a donde sitúa el señor Rigoni en el terreno mismo. De allí es que la ubicación del punto de descubrimiento no pueda situarla el Registro Gráfico adonde la ubica mi mandante. Voy a dar un nuevo punto de referencia, no muy preciso, y es la mina "Cecilia"; no es preciso porque no se ha mensurado la mina "Cecilia", pero la mina existente y se está explotando, de manera que es el punto más aproximado y como está registrada se puede partir de allí y ubicar la mina "Graciela R" de este expediente. La mina "Graciela R" se encuentra situada a mil metros (1.000 metros) al Sud 2º Oeste de la mina "Cecilia". Con esto dejo aclarado el punto de descubrimiento y podrá el Registro Gráfico ubicarla. Sírvase tener el señor Director Nacional presente lo expuesto y Será Justicia. Fdo.: Germán A. Frese. Recibido en mi Oficina hoy setiembre veintinueve de mil novecientos cincuenta, siendo las diez y seis horas treinta y ocho minutos. Conste. Fdo., Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 783-51. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — La manifestación de descubrimiento de baritina denominada "Graciela R" presentada por Segundo Rigoni y Cía., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 10, fracción B, sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1.000 metros al Sud 2º Oeste de la manifestación de descubrimiento "Cecilia", Expediente 125.060-48, situada a 10.000 m. al Norte 45º Oeste de la confluencia del arroyo Pichi Neuquén con el Río Neuquén. Dentro del radio de 5 km. se encuentra la mina registrada "Cecilia", Expediente 125.060-48. En consecuencia, el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117, 9 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, julio 11 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.083, folio 103 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén, tomo III, a favor de los señores Segundo Rigoni y Compañía. Fdo.: Julio César Cataldi - El escribano de Minas.
e.30|7-Nº 17.522-v.30|7|51
e.6|8-Nº 17.522-v.6|8|51
$ 120.— e.13|8-Nº 17.522-v.13|8|51

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los departamentos Aluminé y Huiliches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Máximo Julio Quesada. — Expediente Nº 61.062-51.

Señor Director del Servicio Autoridad Minera Nacional. S|D. Máximo Julio Quesada, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Pereyra Lucena 625, Lomas de Zamora, F. C. Gral. Roca, al señor Director manifiesto: Que solicito permiso de exploración en una zona de 2.000 hectáreas en la zona andina del Territorio Nacional del Neuquén, ubicado en la siguiente forma: el lado Sud del rectángulo de 4.000 metros de largo coincide con la desembocadura del Río Nahuel Mapi con el Río Aluminé, quedando dicha desembocadura en el centro mismo de este lado Sud, de cada extremo del lado Sud 5.000 metros al Norte en línea recta forman los lados Este y Oeste y el lado Norte de 4.000 metros cierra el rectángulo. El terreno es fiscal, y no está cultivado, labrado, ni cercado. Designo como apoderado para tramitar este expediente al señor Germán A. Frese, domiciliado en Avda. Roque Sáenz Peña 885 (entre piso), Buenos Aires. Saludo al señor Director muy atentamente. Fdo.: Máximo Julio Quesada. Recibido en mi Oficina hoy dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas veintiun minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 779-51. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hectáreas para las sustancias de la primera y segunda categoría con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Máximo Julio Quesada, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 43 y 44 de la sección C y lotes sin números de la sección B de la Zona Andina de los departamentos Aluminé y Huiliches del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que el punto medio del lado Sud coincide con la desembocadura del Río Nahuel Mapi en el Río Aluminé. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que, a los efectos del art. 76 del Código de Minería, se respetará a la solicitud de reconocimiento de aluviones auríferos que se tramita por Expediente número 104.723-50. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi - El escribano de Minas. — Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo estable-

cido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.500, folio 398 del Registro de Cateos y Exploraciones, tomo XII, del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Máximo Julio Quesada. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.

$ 280.— e.30|7-Nº 17.523-v.10|8|51

Disposición de archivo de la concesión, para extraer con carácter de aprovechamiento común (Art. 106 del Código de Minería), arena del Río Alto Paraná, en el Departamento Candelaria Territorio Nacional de Misiones, otorgada a la Dirección General de Institutos Penales —Cárcel de Posadas— Expediente Nº 122.155-48.

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Visto el silencio opuesto por el interesado a la vista conferida a fs. 37 y de conformidad con el apercibimiento con que fué dictada la misma y la reglamentación de la D. M. Nº 381-50, declárase caduco el permiso otorgado a fs. 33|34.— Notifíquese, publíquese, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y Archívese. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.30|7.-Nº 3.823.-v.30|7|51.

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para la perforación de pozos de petróleo y agua, oleoductos, acueductos, gasoductos, caminos, líneas eléctricas y telefónicas y casas habitación, en el lote 171 del Ensanche Sud de la Colonia W. Escalante, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Nº 61.384-51.

Buenos Aires, julio 10 de 1951. — Vista la solicitud de concesión de servidumbre de terreno formulada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Considerando: Que la constitución de esta servidumbre se solicita con carácter urgente; Que en tal circunstancia, esta Autoridad Minera está facultada para acordar la constitución de la Servidumbre previa a la indemnización correspondiente, siempre que el solicitante otorgue la suficiente fianza (Art. 55 del Código de Minería); Que por tratarse el solicitante de una entidad pública debe considerarse la solicitud suficientemente afianzada; Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21|809-50, la Autoridad Minera Nacional Dispone: 1º — Conceder a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la servidumbre de terreno de 220 Hás para la perforación de pozos de petróleo y agua oleoductos, acueductos, gasoductos, caminos, líneas eléctricas y telefónicas y casas habitaciones, etc., en el lote 171 del Ensanche Sud de la Colonia W. Escalante, Zona Militar de Comodoro Rivadavia en la siguiente forma: Lote 171 Ensanche Sud de la Colonia W. Escalante, propiedad del señor Juan Morales, con dirección postal en Estación Pampa del Castillo, F.C.N.P. (Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia). — Doscientas veinte hectáreas de terreno, ubicadas en la forma que sigue: desde el esquinero Sudeste del lote, se miden 1.150 mts. con rumbo Norte 90º Oeste y se determina el vértice A; desde A se miden 2.000 mts. con rumbo Norte y se determina el esquinero B; desde B se miden 1.050 mts. con rumbo Norte 90º Este y se determina el vértice C; desde C se miden 2.000 mts. con rumbo Sud 3º Este y se encierra el polígono. — 2º — Autorízase su constitución previo el pago de indemnizaciones que hubiere lugar.—3º— Declárase suficientemente afianzada la responsabilidad de la solicitante. — 4º — Publíquese, notifíquese a los propietarios de los terrenos, a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, comuníquese y Archívese. — Disposición Minera Nº 374-51. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.30|7.-Nº 3.824.-v.30|7|51

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), para la perforación del pozo S. C. 3 e instalación auxiliares, en el lote 115, fracción Noreste y Sudeste, Departamento Guar Aiken, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente Nº 61.469-1951.

Buenos Aires, julio 12 de 1951. — Vista la solicitud de concesión de servidumbre de terreno formulada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), y Considerando: Que la constitución de esta servidumbre se solicita con carácter urgente; Que en tal circunstancia, esta Autoridad Minera está facultada para acordar la constitución de la servidumbre previa a la indemnización correspondiente, siempre que el solicitante otorgue la suficiente fianza (Art. 55 del Código de Minería); Que por tratarse el solicitante de una entidad pública debe considerarse la solicitud suficientemente afianzada; Por ello y en uso de las facultades conferidas por el S. Decreto número 21.809-50; La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Otórgase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), la servidumbre de terreno necesaria para la perforación del pozo S. C. 3 e instalaciones auxiliares, en el lote 115, Fracción Noreste y Sudeste, Departamento Guar Aiken, Territorio Nacional de Santa Cruz, en la siguiente forma: Lote Fiscal 115, Frac. S. E., Departamento Guer Aiken, Territorio Nacional de Santa Cruz arrendado al señor Angus Martin, con domicilio en la localidad: 1º Superficie de 2 hectáreas para la perforación del pozo S. C. 3, ubicado a 5.500 metros al Norte 39º 30' Oeste del esquinero Sudeste del lote y perforación de un pozo de agua. — 2º Instalación de una línea eléctrica de 1.800 metros de largo, que partiendo del límite Norte de la fracción, irá hasta el pozo S. C. 3. — 3º Instalación de una línea telefónica de 1.800 metros de largo, con el mismo recorrido del párrafo anterior. — Lote Fiscal 115, Fracción N. E., Departamento Guer Aiken, Territorio Nacional de Santa Cruz, destinado para reserva gubernamental. — 1º Instalación de un campamento para vivienda del personal con una superficie de 1.000 metros cuadrados y perforación de un pozo de agua. — 2º Instalación de una línea eléctrica de 1.200 metros de largo, que partiendo del campamento citado irá hasta el límite Sud de la fracción en dirección al pozo S. C. 3. — 3º Instalación de una línea telefónica de 1.200 metros de largo con el mismo recorrido del párrafo anterior. — 2º — Autorízase su constitución previo al pago de indemnizaciones a que hubiere lugar. — 3º — Declárase suficientemente afianzada la responsabilidad de la solicitante. — 4º — Publíquese, notifíquese, y comuníquese a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y archívese. — Disposición Minera Nº 396-51. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.30|7-Nº 3.825-v.30|7|51

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), para efectuar una serie de perforaciones en busca de petróleo, como así también construir caminos, oleoductos, acueductos, líneas telefónicas. etc., en el lote 28, Sección V, Departamento Confluencia Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 61.470-51.

Buenos Aires, julio 12 de 1951. — Vista la solicitud de concesión de servidumbre de terreno formulada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), y Considerando: Que la constitución de esta servidumbre se solicita con carácter urgente; Que en tal circunstancia, esta Autoridad Minera está facultada para acordar la constitución de la servidumbre previa a la indemnización correspondiente, siempre que el solicitante otorgue la suficiente fianza (Art. 55 del Código de Minería); Que por tratarse el solicitante de una entidad pública debe considerarse la solicitud suficientemente afianzada; Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809-50, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Otórgase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), la servidumbre de terreno necesaria de 655 hás., 95 áreas, 60 centiáreas, necesaria para efectuar una serie de perforaciones en busca de petróleo, como así también construir caminos, oleoductos, acueductos, líneas telefónicas, etcétera, en el lote 28, Sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Lote Nº 28, de la Sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, de Propiedad Fiscal: Superficie rectangular de 655 hectáreas, 95 áreas, 60 centiáreas, delimitada como sigue: desde el esquinero Sudoeste del octógono de la reserva fiscal, se miden 289,40 metros con rumbo Sud 45º Oeste y se obtiene el vértice A del rectángulo; desde A y con rumbo Sud 45º Oeste se miden 2.100 metros y se obtiene el vértice B, desde B se miden con rumbo Norte 45º Oeste 3.123.60 metros y se obtiene el vértice C: desde C se miden con rumbo Norte 45º Este 2.100 metros y se obtiene el vértice D, desde D con rumbo Sud 45º Este se miden 3.123.60 metros y se cierra el rectángulo en el punto A. — 2º — Autorízase su constitución previo el pago de indemnizaciones a que hubiere lugar. — 3º — Declárase suficientemente afianzada la responsabilidad de la solicitante. — 4º Publíquese, notifíquese a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) comuníquese y Archívese. — Disposición Minera Nº 395 51. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago Director, Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.30|7-Nº 3.826 v.30|7|51

Manifestación de descubrimiento de diatomea denominada "Garaia", presentada por el señor Bernardo Lavayen, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente Nº 104.600-50.

Señor Director de Industria Minera. Alfredo Zarantonello, letrado matrícula Apoderados Nº 9, constituyendo domicilio en Cerrito 466, piso 3º. Depto. 32, respetuosamente digo que: I. En nombre del Dr. Bernardo Lavayen, argentino, de 49 años, casado, profesión hacendado y minero y domiciliado en Pilcaniyeu, Territorio de Río Negro, vengo a efectuar manifestación de descubrimiento de yacimiento de diatomea. Adjunto carta poder haciendo constar que mi mandante tiene registrada su firma bajo el Nº 496 y el suscripto al Nº 313 en fechas 22/8/49 y 1º/12/48 respectivamente. — II. El yacimiento, de cuyo mineral adjunto muestra, se halla situado en Territorio Río Negro. Sección IX, Lote 8, legua plano de la Dirección de Tierras y dentro de la zona de cateo otorgada a mi mandante por Expte. 128.785-48, en terreno del Estado Nacional arrendado al propio Dr. Lavayen, estancia "Garaia". Conforme con el párrafo 3º, art. 113, Cód. de Minería en cuanto a las "señales fijas, claras y precisas del terreno", diré que el yacimiento y lugar de donde se extrajo está ubicado en la parte Este de la falda o ladera del Cerro "Guacho", el cual a su vez se halla al Este del Arroyo que baja del Cerro "El Volcán". Conforme con la ubicación que en el plano de la Sección IX se asigna al Arroyo que baja del Cerro "El Volcán", el yacimiento está al Este de la línea separativa del lote 7, legua b del lote 8, legua a, y al Norte de la línea separativa de las leguas a y d del lote 8 y muy próximo a las mismas, no más de 600 metros. — III. La mina se denominará "Garaia". — IV. No hay minas colindantes. Dentro del radio de cinco kilómetros se encuentran las minas de caolín "Don Pedro" y "Doña Carmencita", denunciadas por Dª Carmen Fernández Silva a quien también represento (Expte. 104.381 y 104.382-50). También la de diatomea denominada "Don Bernardo", cuya denuncia efectúo en la fecha a nombre del mismo Dr. Lavayen. Es Justicia. Fdo.: Alfredo Zarantonello. Recibido en mi oficina hoy quince de septiembre de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas diez minutos. Acompaña muestra y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Expte. 104.600-50. Alfredo Zarantonello, por el Dr. Bernardo Lavayen, al Sr. Director de Industria Minera digo que: Ampliando mi escrito fecha 6 de noviembre, contestando vista de fs. 6, punto a, vengo a ampliar datos sobre la ubicación del pedimento. Lo hago en término, de acuerdo con la ampliación que se me otorgara, amén de encuadrarme si fuera el caso, que no lo es, dentro de lo preceptuado por la 2ª parte del art. 115, Cód. Minería. Como ya lo dije la mina "Garaia" se encuentra situada dentro de la zona de cateo Exp. 128.785-48, legua a, lote 8, Sección IX, Departamento Pilcaniyeu, Territorio de Río Negro. Se halla a 362 mts. 95 demtrs. al Norte en línea recta perpendicular, de la línea divisoria de las leguas b del lote 7 y a del lote 8 de las leguas e del lote 7 y d del lote 8. También a 335 mtrs. hacia el Este, en línea recta (paralela a la anterior) del Arroyo que baja del Cerro Volcán. Ambas referencias (la línea divisoria de leguas y el Arroyo), constan en Registro Gráfico de donde no puede haber falta ni aun con respecto a sus planos. También como lo expresé la mina está en la falda Sud-Este del cerro Guacho. Con estas medidas se rectifica la ubicación que designara Registro Gráfico, aunque claro está, entendemos no implica rectificación alguna de lo que antes expusiéramos. Dígnese Vd. tener por contestada en forma definitiva la vista de fs. 6 y ordenar la agregación del croquis adjunto que acompaño como parte de la misma. Será Justicia., etc. — Fdo.: Alfredo Zarantonello. Recibido en mi oficina hoy siete de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las nueve horas diecisiete minutos. Acompaña croquis. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 751-51. Buenos Aires, junio 26 de 1951. La manifestación de descubrimiento de diatomea, denominada "Garaia", presentada por el señor Bernardo Lavayen, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a del lote 8. Sección IX, Departamento Pilcaniyeu. Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 362,95 m. al Norte del límite Sud de la legua a del lote 8 y a 335 m. al Este del arroyo que baja del Cerro Volcán. Dentro del radio de 5 km. se encuentran las minas "Carmencita", Expediente 104.382-50, "Don Pedro", Expediente 104.381-50, "Salmita II", Expediente 141.944-49 y "Don Bernardo". Expediente 104.601-50. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117/9 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 28 de junio de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119, ídem), llamando por sesenta días (art. 131, ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional Buenos Aires, julio 11 de 1951. Registrado bajo el número 297, folio 125 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Río Negro, a favor del señor Bernardo Lavayen. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.30|7-Nº 17.547-v.30|7|51
e.6|8-Nº 17.547-v.6|8|51
$ 150.— e.13|8-Nº 17.547-v.13|8|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Lago Buenos Aires, Zona Militar de Comodoro Rivadavia y Territorio Nacional de Santa Cruz, de Los señores Carmen Enriqueta González de Mota, Lucía Enriqueta Mota, Carmen Mercedes Mota y Alfredo Carlos Mota, Expediente Nº 104.814 50.

Buenos Aires, diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín". Señor Director de Industria Minera, Perú 566, Cap. Federal. De nuestra mayor consideración: Los que suscriben: Carmen Enriqueta González de Mota, de 59 años. Lucía Enriqueta Mota, de 24 años, ambas argentinas, sin profesión. Carmen Mercedes Mota, de 20 años; Alfredo Carlos Mota, de 22 años, ambos argentinos y estudiantes, empleado, Alfredo Carlos, sin ocupación Carmen Mercedes, domiciliados en la calle Sucre 3461, de esta ciudad, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sales minerales del grupo llamado de sodio (cloruros carbonatos y sulfatos) de sodio, potasio y magnesio, en terrenos no cultivados, ni labrados como tampoco alambrados, campos de propiedad fiscal, solicitan el correspondiente permiso de exploración de 2.000 Hectáreas situadas en el Territorio N. de Santa Cruz,

Colonia Presidente Manuel Quintana, Fracción A, lotes 10 y 15, leguas c y d y a del 15, ocupando d el poblador Antonio Semino; la legua a Pedro Sepúlveda y la legua c el poblador Angel Semino, quien tiene su población en la legua b y destinan dichos campos exclusivamente a la cría de lanares. Debe ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del mojón chapa Id. 6a llevar una recta dirección Sud-Oeste de 6.800 mts. (línea que continúa 5.000 mts. hacia el mojón 15 a/b 10 d/c y desde el punto de 6.800 mts. cuadrar al Oeste y a 4.000 mts. llevar una perpendicular de 5.000 mts. con lo que tendremos el rectángulo. Falta solamente la línea de 4.000 que cierre. El mojón 9 b/c 10 a/d está a sólo 2.500 mts. de la recta de 5.000 mts. que baja de nor-este a sud-oeste. Ver pequeño croquis. Los trabajos de exploración van a efectuarse partiendo en automotor, con carga, equipo de análisis in situ, envases de distinta naturaleza, baldes, palas, picos, sogas, etc. y como personal momentáneamente, sólo los familiares. Es deseo nuestro viajar lo antes posible. Un duplicado acompaña esta solicitud. Es justicia. Fdos.: Carmen E. González de Mota, Lucía Mota, Alfredo C. Mota, Carmen M. Mota. Recibido en mi oficina hoy, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las ocho horas cuarenta y dos minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe número 697|51. Buenos Aires, junio 7 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hectáreas, para las sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, presentada por doña Carmen Enriqueta González de Mota, Lucía Enriqueta Mota, Carmen Mercedes Mota y Alfredo Carlos Mota, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a, c y d del lote 10, Departamento Lago Buenos Aires, de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia y legua a del lote 15 de la Fracción A, Colonia Pastoril Presidente Quintana, Departamento Lago Buenos Aires del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 27º Este por 4.500 m., de modo que su esquinero Este se halla a 6.800 m. al Sud 27º Oeste del vértice Noreste de la legua b del lote 10 mencionado. Los terrenos según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 11 de junio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, junio 21 de 1951. Registrado bajo el Nº 699, folio 62 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, tomo VII a favor de la señora Carmen Enriqueta González de Mota y otros. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Entre líneas "e". Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 370.— e.27|7.-Nº 17.425.-v.9|8|51

---

olicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categorías, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, ubicado en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Héctor Vicente González, Expediente Número 61.107-51.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. — Señor Director Nacional de Minería. — Héctor Vicente González, mayor de edad, argentino, casado, empleado, domiciliado en Zapala (F.C.N.G.R.) Territorio Nacional del Neuquén, ante el señor Director Nacional de Minería se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000-mts. (cinco mil metros) de largo, medidos en dirección Norte 45º Oeste por 4.000-mts. (cuatro mil metros) de ancho, de manera que su vértice Este esté situado a 3.000-mts. (tres mil metros) al Sud 45º Oeste de un punto situado a su vez a 6.000-mts. (seis mil metros) al Norte 43º Oeste de otro punto situado a 1.300-mts. (un mil trescientos metros) al Sud 41º Este de la cúspide del Cerro Atravesada en el Territorio Nacional del Neuquén. Que otorgo amplio poder a los doctores Armando Ossola y Oscar G. Nasjleti y al señor Roberto Martinoli, domiciliados en Sarmiento 559 (Esc. 160|63) de la Capital Federal, para que actuando conjunta separada o alternativamente me representen en el trámite de estas actuaciones. — Sírvase el señor Director Nacional de Minería conceder el permiso de cateo solicitado. — Será Justicia Fdo.: Héctor Vicente González. — Recibido en mi Oficina hoy veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las siete horas nueve minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 683-51. — Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos presentada por el señor Héctor Vicente González, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 23, 24, 47, 48 y 49 de la Sección B de la zona Andina, Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un ractángulo de 5.000-mts. en dirección Norte 45º Oeste por 4.000-mts. de modo que su esquinero Este se halla en el extremo de una poligonal que tiene su origen en la cúspide del Cerro Atravesada, del que se medirán sucesivamente 1.300-mts. en dirección Sud 41º Este. 6.000-mts. al Norte 45º Oeste y 3.000-mts. al Sud 45º Oeste. Consta en autos y en el certificado Nº 255 obrante a fojas 10 del Expediente 129.120-48, que el suelo afectado es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4495, folio 392 del Registro de Cateo y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Héctor Vicente González. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 300.— e.24|7.-Nº 17.092.-v.6|8|51

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva — No. 96

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

ZONA NORTE

A

Almirante Onofre Betbeder (e) Ernesto A. Bavio y Teniente Gral. Pablo Ricchieri, lote 2, manz. 28, 8,66 x 17,32; $ 4.560.—; s|e.; "Casullo Sdad. Anón." a María Z. Villarroel; 31|3|51

C

Camarones 1509|11, 8,00 x 20,00; pesos 60.000.—; c|e.; Moisco Tobolsky a Isaac Schapschuk; 19|3|51. — **Ciudad de la Paz 540,** 8,25 x 42,44; $ 202.000.—; c|e.; María A. Albertoni de Corona a Pedro A. Colombotto; 10|11|50.

D

Diego de Rojas 2631, 8,66 x 15,60; pesos 40.000.—; c|e.; Francisco La Bruna a Juan M. Martínez; 20|3|51.

L

Las Heras 1809|21, 7,42 x 20,54, 6 mts. de ochava, parte indivisa; $ 177.500; c|e.; Miguel Winnik a José Olivesky; 20|2|51. — **Lavalle 1931|45;** 22,72 x 25,98, parte indivisa; $ 132.766.—; c|e.; Jorge I. Bemenuto y Bancalari a Nelly M. Bemenuto y Bancalari de Bechalli; 12|1|51.

M

Melincué (e) Gualeguaychú y Mercedes, lote 28, manz. D, 8,66 x 43,42; pesos 60.000.—; s|e.; María Sobrino de Rodríguez a Ernesto B. Palcari Gabril De Minicis; 28|3|51. — **Mendoza 2110|20;** 21,65 x 13,60, parte indivisa; $ 42.000.—; c|e.; Alberto Durand a Estela G. Lago; 25|4|51. — Mendoza 2110|20; 21.65 x 13.60 parte indivisa; $ 39.000.—; c|e.; Alberto Durand a Luis F. Collados Storni; 21|12|50. — **Mendoza 2110|20,** 21,65 x 13,60, parte indivisa; $ 45.000.—; c|e.; Alberto Durand a Luis C. Lan; 15|2|51. — **Mendoza 2110|20,** 21,65 x 13,60, parte indivisa; $ 38.000.—; c|e.; Alberto Durand a Brenda A. Bassi; 21|12|50. — **Mendoza 2110|20,** 21,65 x 13.60, parte indivisa; $ 41.000.—; c|e.; Alberto Durand a Herman G. Bayla C. Posse; 22|12|50. — **Mendoza 2110|20;** 21.65 x 13,60, parte indivisa; $ 47.000.—; c|e.; Alberto Durand a María E. Errepeto; 15|2|51. — **Mendoza 2110|20;** 21.65 x 13,60, parte indivisa; $ 45.000.—; c|e.; Alberto Durand a Antonio M. Inglada Leal; 22|12|50. — **Mendoza 2110|20;** 21,65 x 13,60, parte indivisa; $ 45.000.—; c|e.; Alberto Durand a María A. Bassi de Udaquiola; 22|12|50.

P

Pinto 4511; 9,52 x 21,03; $ 80.000.—; c|e.; Ludovico H. Tarsia a Canstanzo Bianco; 13|12|50.

R

Rafael Hernández esq. Pedro Agote; lote 1, manz. 15, 12,67 x 16,91, parte indivisa; $ 6.120.—; s|e.; "Casullo Sdad. Anón." a Italiano Carboni; 31|3|51.

V

Valentín Gómez 3195|99; 10,30 x 10,55; $ 97.000.—; c|e.; Carlos A. Castagnito Marini a Ruperto Fernández. Eusiride Ariano Juan Fernández; 13|3|51. — **Vedia 4870;** 8,66 x 17,75 y 17,99, parte indivisa; $ 10.000.—; c|e.; Fortunato R. Berchot a Luis A. Díaz; 28|3|51.

ZONA SUR

A

Avelino Díaz 713|15; 7,80 x 12,50, parte indivisa; $ 10.000.—; c|e.; María E. C. y G. de Carrodani a Evaristo Carril y Gómez y Fidel Carril y Gómez; 16|3|51.

B

Basualdo 1916; 8,66 x 17,80; $ 20.000; c|e.; Atilio A. Buddone a Mario V. Mucciolo; 31|3|51. — **Basualdo (e) y Gregorio de Laferrere;** 10,00 x 16,22; $ 20.500; s|e.; Mario Cervini a Rafael Gentilini; 31|3|51. — **Beauchef 1546;** 7,77 x 50,63; $ 85.000.—; c|e.; Vicente Mele y Antonio D'Alessio de Mele a Delfor S. A. Balzano y Alba M. S. de Balzano; 26|3|51. — **Brasil 3023|25;** 9,53 x 47,96; $ 150.000.—; c|e.; Ricardo Llobet a Cooperativa de Consumo del Personal de la Dirección General de Enseñanza Primaria; 31|3|51.

C

Castañares (e) Pilar y Martiniano Leguizamón; lote 32, manz. 7, 10,00 x 57,00; $ 23.341.50; s|e.; Anlo D. y Sagi J. T. H. Soldati y Rizzardi a José M. León; 28|3|51.

E

Emilio Mitre 272|74; 9,00 x 46,33; pesos 200.000.—; c|e.; Pedro Alejandro E. y Antonio Zorrilla Díaz a Augusto R. Reinaldo A. y Héctor M. Bovone; 31|12|50.

G

Grito de Asencio 3117: 8,66 x 27,65: $ 65.000.—; c|e.; Agustín J. Rodríguez y Josefa P. de Rodríguez a Avelino Randolfe y Anuncia L. de Randolfe; 1º|3|51.

H

Homero 2233; 8,66 x 36,88; $ 40.000.—; c|e.; Luis Sabatini a Domingo N. Mazzitelli; 31|3|51.

L

Las Casas 3748; 8,66 x 40.90; pesos 100.000.—; c|e.; Carlos María y Francisco Cirigliano y Russo a Jacobo Melnicer y Bronia M. de Melnicer y otros; 29|3|51.

O

Oliden (e) Chilavert y Cruz; lote 31. manz. L, 8,66 x 23,33, Junto con Oliden esq. Cruz; lote 32, manz. L; $ 8.000.—; s|e.; José Vieytes a Tomás Testai; 27|12|50. — **Oliden esq. Cruz;** lote 32, manz. L, 9,38 x 10,34, 5,96 mts. ochava; s|e.; Ver: Oliden esq. Cruz, lote 31, manzana L.

R

Rivadavia 3744|60; 19,50 x 10,15; pesos 500.000.—; c|e.; Porto y Cascallar Sdad. Resp. Ltda. a Fernando Rodríguez Venegas; 14|5|51.

S

Saraza (e) Oliden y Murguiondo; lote 10, manz. 23, mts2. 230; $ 27.600.—; s|e.; Luciana J. H. Gilberta Jerme y Dupuis a Salvador Pinella; 24|4|51. — **Saraza (e) Oliden y Murguiondo;** lote 8, manz. 23, mts2. 419,77; $ 37.779.30; s|e.; Jacobo M. J. y Odette M. A. Jerme y Dupuis a Carlos Fernández y Fernández; 16|4|51. — **Sin Nombre esq. Sin Nombre:** lote 10, manz. 53 O. mts2. 255; $ 20.976.—; s|e.; Bernardo Cañellas a Julián Barceló y Amelia G. de Castro; 28|3|51.

VENTA JUDICIAL

ZONA SUR

G

General Eugenio Garzón (e) Pola y Fonrouge; lote 4, manz. 14, 17, 32 x 41,34; $ 13.250.—; s|e.; Narciso Hermenegildo y Luis J. Nardelli y Tenuti a Pío Antonio y Félix Nardelli y Tenuti y otros; 23|2|51.

L

Larrazábal (e) San Pedro y Francisco Bilbao; lote 9 y 10, Frac. 4, manz. B, mts2. 1.111.96; $ 18.100.—; s|e.; Narciso y Luis J. Nardelli y Tenuti y otros a Pío Antonio y Félix Nardelli y Tenuti; 23|2|51.

M

Maza 1245|47; 8,66 x 48,19; $ 49.600; c|e.; Narciso Hermenegildo y Luis J. Nardelli y Tenuti y otros a Pío Antonio y Félix Nardelli y Tenuti; 23|2|51.

P

Pola 2045|49; 51,96 x 8,60; $ 69.000; c|e.; Narciso Hermenegildo y Luis J. Nardelli y Tenutti a Pío Antonio y Félix Nardelli y Tenuti; 23|2|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

B

Bolivia 1931|39; 16,00 x 37,70; pesos 88.700.—; c|e.; Antonio Ripepi a Antonia Rafael y Basilio y Ripepi y Ratto. — **Bolivia 1953|55;** 8,00 x 37,70; pesos 106.300.—; c|e.; Antonio Ripepi a Antonia Rafael y Basilio Ripepi y Ratto.

C

Camarones 2567; 8,00 x 58,00; pesos 48.600.—; c|e.; Antonio Ripepi a Antonia Rafael y Basilio Ripepi y Ratto. — **Cucha Cucha 1558|60;** 17,98 x 21,69, parte indivisa; $ 142.400.—; c|e.; Enriqueta Colombo de Bossi a Rómulo E. Angela C. Bossi y Colombo. — **Charlone 1925;** 8,28 x 25,98, parte indivisa; $ 11.500.—; c|e.; Pedro Bigatti a María A. y Pedro F. Bigatti y Collins.

M

Morón 3675|77; 18,30 x 18,30; pesos 131.800.—; c|e.; Josefa Ottaviano de Bolatti a Delia Bolatti y Ottaviano.

N

Nazarre 4147; 8,66 x 34,99; $ 43.900; c|e.; Antonia Cordero de Navedo a José M. Navedo y Cordero.

P

Parral 928|30; 8,66 x 21,68, parte indivisa; $ 88.100.—; c|e.; Filomena Pugliese de Quintieri a Luisa Catalina Delia Quintieri y Pugliese. — **Punta Arenas 1492;** 8,66 x 11,07; $ 8.700; c|e.; Ida M. Rosa de Dini a Américo L. Dini y Rosa.

V

Virrey del Pino 4341|55; 17,32 x 43,30; $ 164.800.—; c|e.; María T. B. Magliotti de Carles a Juan C. Seietti y Damonte.

ZONA SUR

A

Alberti 2162; 12,47 x 11,60; $ 13.000; c|e.; Jacinto Santa Ana Pedro Baldassarre y Suparo a Petrona Agüero o María Nelly Martínez o María Nélida Martínez. — **Alberti 2155;** 15,51 x 65,96, 6 mts. ochava; c|e.; Ver: Caseros 2509|13. — **Alberti 2173|77;** 8,66 x 20,52; c|e.; Ver: Caseros 2509|13. — **Alberti 2181|85;** 8,66 x 20,63; c|e.; Ver: Caseros 2509|13.

— **Alberti 2191|95**; 7,94 x 19,11; c|e.; Ver: Caseros 2509|13.

C

Caseros 2509|13; 8,71 x 22,55. Junto con Alberti 2155; Alberti 2173|77; Alberti 2181|85; Alberti 2191|95; pesos 250.500.—; c|e.; Jacinto Santa Ana, Pedro Baldassarre y Suparo a Petrona Agüero o María Nelly Martínez o María Nélida Martínez. — **Caseros 2473**; 12,91 x 45.70; $ 68.300.—; c|e.; Jacinto Santa Ana, Pedro Baldassarre y Suparo a Petrona Agüero o María Nelly Martínez o María Nélida Martínez. — **Caseros 2469**; 8,15 x 55,12; $ 38.600.—; c|e.; Jacinto Santa Ana, Pedro Baldassarre y Suparo a Petrona Agüero o María Nelly Martínez o María Nélida Martínez.

P

Patagones 2509; 19.58 x 18.71; pesos 16.300.—; c|e.; Jacinto Santa Ana Pedro Baldassarre y Suparo a Petrona Agüero o María Nelly Martínez o María Nélida Martínez.

S

Sali 511; 8,66 x 23.60; $ 22.900.—; c|e.; Catalina R. de Cherubini a Luis T. Carlos A. y Enrique A. Cherubini. — **Solís 1493|95**; 7.25 x 13,26; $ 45.900; c|e.; Avelino Salgueiro a Carmen López Díaz

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

TERRITORIOS NACIONALES

Ventas

Chubut

Rurales

C

Colonia Chubut; chacra 136, lote 2, mts2. 270; $ 526.—; s|e; Francisco González a Malkiel Misrachi; 5|3|51. — **Colonia Chubut**; chacra 136, lote 9, manz. a mts2. 255; $ 960.—; s|e.; Francisco González Castillo a Malkiel Misrachi; 5|3|51. — **Colonia Chubut**; chacra 136, lotes 19 y 26; mts2. 675; $ 560.—; s|e.; Francisco González Castillo a Jaroslao Vosecky; 5|3|51.

Urbanas

P

Pueblo Comodoro Rivadavia; solar B, manz. 55, mts2. 269; $ 60.000.—; s|e.; Ambrosio Battaglia a Joaquín Saiz Escanede; 19|2|51. — **Pueblo Comodoro Rivadavia**; solar C, manz. 72, mts2. 250; $ 30.000.—; s|e.; Carlos Cerrato a Angela H. W. de Treurnich; 9|2|51. — **Pueblo Esquel**; lote b, frac. 7, chacra 12, mts2. 1.050; $ 1.500.—; s|e.; Benita Alemán a Argentino Ventura; 20|2|51. — **Pueblo Esquel**; manz. C, frac. b, parte lotes 7 y 9 manz. C, mts2. 840; pesos 3.360.—; s|e.; María E. Price de Hughes a Héctor E. Silva; 21|12|50. — **Pueblo Esquel**; lote B manz. 50, mts2. 629; $ 1.000.—; s|e.; Vicente Ferrández a Gerónimo Ontiveso; 9|1|51. — **Pueblo Esquel**, parte lote 9, manz. D, quinta 25, mts2. 420; $ 27.000.—; s|e.; Luis Díez a Adolfo Repetus; 27|9|50. — **Pueblo Gaimán**; lote 3, manz. 21, mts2. 625; $ 4.500.—; s|e.; Hérber Evans a Adolfo Barrera; 23|4|51. — **Pueblo Gobernador Costa**; solar a, manz. 17, mts2. 150 (frac. 2); $ 9.000.—; s|e.; Alberto Menedín a Cecilia A. Crespo; 30|10|50. — **Pueblo Gobernador Costa**, solar A, manz. 17, frac. 1, mts2. 1.000; $ 4.000.—; s|e.; Alberto Menedín a Tomás J. Western; 30|10|50. — **Pueblo Gobernador Costa**; lote 1 del solar D, manz. 15; mts2. 625; $ 750.—; s|e.; Concepción Roa de Cámer a Tomás Huichulef; 20|3|51. — **Pueblo Rawson**, parte solar G, manz. 132, mts2. 480; $ 1.440.—; s|e.; Gerardo Jones a Liberato J. Lavalle; 30|4|51.

Formosa

Rurales

C

Colonia Formosa; frac. lote 13 bis, Hs. 2 ás. 2 cs. 30; $ 33.500.—; s|e.; Soc. An. Argentina States Of Bonil a Comercial Ind. Norte Argentino A. I. N. A.; 16|11|50. — **Colonia Formosa**; parte frac. D, lote 11, Hs. 9 ás. 23; $ 6.300.—; s|e.; José Parola a Luis y Abraham Gutnisky; 23|11|50. — **Colonia Formosa**; frac. C, lote rural 63; Hs. 1 ás. 1; $ 200.—; s|e.; Pedro M. Svardella o Obispado de Resistencia de la Iglesia Católica Apostólica Romana; 27|3|51.

Urbanas

C

Ciudad de Formosa, solar C, manz. 154, mts2. 400; $ 3.800.—; s|e.; Florentino Gorleri a Nelva E. Jorge de Mouchard; 8|8|50. — **Ciudad de Formosa**; parte solar D, manz. 84, mts2. 100; $ 400.—; s|e.; Alberto Sbardella a Elena F. Sbardella de Cecotti; 9|6|50. — **Ciudad de Formosa**; parte solar d manz. 84, mts2. 80; $ 320.—; s|e.; Amalia Sbardella Cecotto a Elena S. Sbardella de Cecotto; 9|6|50. — **Ciudad de Formosa**; parte solar D, manz. 42, mts2. 182,50; $ 50.000; c|e.; Amalia M. Gorleri de Ortieno González a Emilio Mancebo; [illegible] — **Ciudad de Formosa**; lote 18 subd. solar B, manz. 251, mts2. 200; $ 4.400.—; s|e.; Florentino, Horacio Gorleri a Lidia E. Amarilla de Branda; 15|3|51. — **Ciudad de Formosa**; parte solar D, manz. 158, mts2. 375; $ 4.500.—; s|e.; Alejandro Murdoch a Federico M. Acosta; 14|9|50. — **Ciudad de Formosa**; solar A y B, manz. 12, mts2. 5.000; $ 25.000.—; c|e.; María T. Enciso de Bobadilla a Panadería y Fideería Medina S. R. L.; 26|9|50. — **Ciudad de Formosa**; parte solar D, manz. 84, mts2. 200; $ 650.—; s|e.; Carlos Sbardella a Elena J. Sbardella de Cecotto; 9|6|50. — **Ciudad de Formosa**; lote 4 manz. 255, mts2. 225,36; $ 13.070.—; c|e.; Suc. de José M. Amor a Atilio Palmieri 29|1|45.

P

Pueblo Clorinda; manz. 46, mts2. 1.080; $ 450.—; s|e.; Aníbal J., Jorgelina C. Hertelendi y Marana y otros a Juan Deilla; 23|2|51. — **Pueblo Clorinda**; parte manz. 320, mts2. 1.500; $ 1.550.—; s|e.; Aníbal y Jorgelina C. Hertelendi y Marana y otros a Juan G. Miers; 10|4|51. — **Pueblo Clorinda**; parte manz. 4 a, mts2. 450; $ 3.750.—; s|e.; Aníbal y Jorgelina C. Hertelendi y Marana y otros a Genara Rojas; 10|4|51. — **Pueblo Clorinda**, parte manz. 61, mts2. 3.579.75; $ 25.000.—; s|e.; Godofredo Pérez a Horacio E. Yojot; 25|4|51. — **Pueblo Las Lomitas**, parte solar a manz. 47, mts2. 1.250; $ 60.000.—; c|e.; Cassin, Glusman y Cía. a Obispado de Resistencia; de la Iglesia Católica Apostólica Romana; 4|10|50. — **Pueblo Las Lomitas**, mitad Norte solar B, manz. 61, mts2. 1.250; $ 6.000.—; s|e.; Moisés Najmías a Jesús Carabajal; 17|2|50.

La Pampa

Rurales

C

Colonia San José; lote 11 Nº 63 y 64, mts2. 2.400; $ 210.—; s|e.; José Schwab a Alfredo Walter; 23|4|51.

Urbanas

S

Sección II, lote 13 letra D, Hs. 42 ás. 50; $ 21.042 50; s|e.; Ismael C. Alonso y Piñeyro a Aero Club Pampeano; 4|5|51.

C

Ciudad de Santa Rosa; solares 6 d y 6 C 1, mts2. 303; $ 4.500.—; s|e.; Angel Faus y Catala a Rubén Regino Moreno; 20|4|51. — **Ciudad de Santa Rosa**; solar 6a., manz. 90, mts2. 617; $ 200.—; s|e.; Paulino Zabalza a Jorge A. Romero; 4|5|51. — **Ciudad de Santa Rosa**; solar 16, manz. 63, mts2. 500; $ 4.250.—; s|e.; Silvano Andrada a Alfonso M. Carona Martínez; 10|5|51. — **Ciudad de Santa Rosa**, chacra 45, solar 5 manz. 1, mts2. 970; $ 1.944.—; s|e.; Malvina Moson de Gil a Hernan Segovia; 7|4|51. — **Ciudad de Santa Rosa**; lote 12 frac. D, mts2. 1.600; $. 799.20; s|e.; Malvina Mason de Gil a Manuel Méndez; 5|4|51.

P

Pueblo Gral. Pico; lote 12 frac. C, mts2. 518; $ 36.000.—; c|e.; Obdulio F. Tellechea a Bernardo Ullan; 10|5|51. — **Pueblo Gral. Pico**; lote 12 frac. C, mts2. 750; $ 8.250.—; s|e.; Tobía Gugliara a Augusto C. Gómez; 27|4|51. — **Pueblo Gral. San Martín**; solar 9 manz. 7, mts. 20,00 x 50,00. Junto con Pueblo Gral. San Martín solar 10 manz. 7, solar 11 manz. 7, solar 12 manz. 7, solares 1 al 12 manz. 11; $ 2.818.—; s|e.; Ignacio Fraga Cuaz a León Lifschitz; 30|3|51. — **Pueblo Gral. San Martín**, solar 10 manz. 7, mts. 20,00 x 40,00; s|e.; Ver: Pueblo Gral. San Martín solar 9 manz. 7. — **Pueblo Gral. San Martín** solar 11 manz. 7, mts. 20,00 x 40,00; s|e.; Ver: Pueblo Gral. San Martín solar 9 manz. 7. — **Pueblo Gral. San Martín**; solar 12 manz. 7, mts. 20,00 x 40,00; s|e.; Ver: Pueblo Gral. San Martín solar 9 manz. 7. — **Pueblo Gral. San Martín**; solares 1 al 12 manz. 11, mts2. 400; s|e.; Ver: Pueblo Gral. San Martín solares 9 manz. 7. — **Pueblo Lonquimay**; manz. F, lote 8, frac. C, mts2. 3.603; $ 24.000.—; s|e.; Osvaldo S. Garzaron a Manuel de la Mano; 8|5|50

Río Negro
Urbanas

S

Sección 26a, lote 3 frac. B, p|indiv. Hs. 10.000; $ 100.—; s|e.; Ana Tanjeloff a Servando R. Carriles; 29|12|50.

P

Pueblo Alem; parte solares G H; manz. 119, mts2. 750; $ 54.500.—; c|e.; Jures Zaso a Carlos Stafisso; 26|4|51. — **Pueblo San Carlos de Bariloche**; lote 16 manz. 21, mts2. 15,14 x 45,90; $ 25.800; s|e.; Lagos del Sur S.R.L. a Curt G. Greiner; 2|4|51. — **Pueblo San Carlos de Bariloche**; lote 12 manz. 26, mts2. 600; $ 14.400.—; s|e.; Lagos del Sur S.R.L. a Tulia M. A. Sica; 27|3|51. — **Pueblo San Carlos de Bariloche**; frac. B, C y E, parte chacra 42 lote 25 manz. 21, mts2. 613. Junto con P. S. C. de Bariloche lote 26 manz. 21; $ 22.200.—; s|e.; Lagos del Sur S.R.L. a Horat E. Schilemann y Rosa Quindt de Preinsperger; 28|3|51. — **Pueblo San Carlos de Bariloche**; lote 26 manz. 21 mts2. 561; s|e.; Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; frac. B, C y E parte chacra 42.

ADJUDICACION DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION ARGENTINA

Formosa
Urbanas

P

Pueblo Estanislao del Campo; mitad solar D, manz. 56 mts2. 1.000; s|e.; Sup. Gob. de la Nac. Argentina a Waldino I. Tula; 12|1|51. — **Pueblo Las Lomitas**; mitad N-Este solar a, mz. 2, mts2. 1 250; s|e.; Sup. Gob. de la Nac. Argentina a Celso Bravo; 2|2|51. — **Pueblo Pozo del Tigre**; solar d, manz. 137; mts2. 2.000; s|e.; Sup. Gob. de la Nac. Argentina a Claudio de la Torre García; 19|1|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

Chubut
Rurales

C

Colonia Ensanche Rawson; lote Y, mz. 53, mts. 25,00 x 50,00, p|indiv.; $ 10.000; s|e.; Antonio Panei a Liborio L. Panei. — **Colonia Ensanche Rawson**; legua d lote 15, frac. D, lote 15, frac. B, sec. III, mts2. 5.000, p|indiv.; $ 33.500.—; s|e.; Antonio Ponei a Liborio L. Panei.

Urbanas

P

Pueblo Esquel; lote 7, manz. A, mts2. 300; $ 870.—; s|e.; Pedro T. Berón a Julio A. Silvera.

Formosa
Rurales

C

Colonia Formosa; solar b, manz. 8, mts2. 312; $ 6.000.—; c|e.; Isaías de Cuquejo a Ignacio Cuquejo.

Urbanas

Ciudad de Formosa; parte solar D, 12,00 x 40,00; $ 8.500.—; s|e.; José Nicastro a Rosa V. Antueno de Nicastro.

P

Pueblo Camarones, solar b, manz. 172, mts2. 760; $ 1.200.—; s|e.; Germán E. Balladores a Rosa; A. Angel N. y Amelia D. Balladares.

Pampa
Rurales

C

Colonia Intendente Alvear; Estanzuela 20, lote 2, Hs. 11, ás. 31; $ 4.993,75; s|e.; Cayetano R. Caivano a Palmira A. Caivano. — **Colonia Intendente Alvear**; Estanzuela 20, lote 1, Hs. 31, ás. 82; pesos 10.000.—; s|e.; Cayetano R. Caivano a Angela María M. de Caivano. — **Colonia Intendente Alvear**; Estanzuela 20, lote 3, Hs. 11, ás. 31; $ 4.993,75; s|e.; Cayetano R. Caivano a Isolina Caivano. — **Colonia Intendente Alvear**; Estanzuela 20, lote 4, Hs. 11, ás. 31; $ 4.993,75; s|e.; Cayetano R. Caivano a Víctor D. Caivano. — **Colonia Lucinda**, sec. 26 a, lote B, Hs. 4; $ 13.343.—; s|e.; Pío Amaolo a Santiago y Albina Amaolo y Santini Pascualina S. de Amaolo. — **Colonia Victorica**, lotes 18 y 19; frac. A, Hs. 100; $ 7.500.—; s|e.; Sabino Sosa a Enrique, María, Rosa L., Sabino E., Amada M. y Simón Sosa y Sosa.

Urbanas

O

Oyebki y Colonia Castex; lote 2, frac. A, Hs. 4 ás. 95; $ 1.500.—; s|e.; Bautista Corgnati a Juan M. Corgnati y Viletto.

e.30|7-Nº 2.663 s|p.p.-v.30|7|51

Registro Nº 98

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

ZONA NORTE

A

Achega 3556; 8.66 x 47,50; $ 50.000; c|e.; Salomón Bekierman a Victorio A. Bartocci y Héctor S. Rebizzo; 17|11|50.

Alejandro Magariños Cervantes 4154; 8,66 x 12,05; $ 21.000; c|e.; José Pérez a José Cuiñas; 27|4|51.

B

Bacacay (e) Gavilán y Caracas; lote 4; mts2. 192; $ 118.000; s|e.; María J. F. Lavao Garmendia y Piccaluga a David Purie; 27|2|51.

Billinghurst 1402|8 esq. Paraguay 3301|07; 8,40 x 21,20; $ 250.000; c|e.; Aníbal Rebello a Miguel, Kitrosar y Jacobo Kitroser; 9|5|51.

C

Callao 228|32|38, piso segundo. Dto. 4; mts2. 158,94; $ 84.764; c|e.; Gloria C. M. de Day y Pedro Bullet a José C. Belbey; 28|9|51.

Callao 1502|10 esq. Las Heras 1809|1813|17|21, piso 6, Dto. 6; mts2. 251.65; $ 197.500; c|e.; Miguel Winnik a José Olivesky; 20|2|51.

Cangallo 1014|24; mts2. 644; pesos 833.348,48; c|e.; Rafael E. C. Bravo a Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; 17|5|51.

Carlos Antonio López 4264|66; mts2. 433; $ 75.000; c|e.; Pascual Paolucci a Peree Wilhelm; 8|2|51.

Campana 3124; 10,00 x 18,00; pesos 200.000; c|e.; Manuel Núñez Pérez a Armando R. Gazzola; 26|2|51.

Concordia 5454; 8,66 x 30,79, parte indivisa; $ 14.000; c|e.; Prudencio Moliterno a Concepción Moliterno de Moliterno; 31|3|51.

Cortina 1487; 8,66 x 35,98; $ 40.000; c|e.; Tranquila Gava a Olindo Pietribiasi; 30|3|51.

D

Deheza 3186; 11,85 x 11,15; $ 55.000; c|e.; Manuela Campaña Castinieiras de Barrio a Carlos R. Traseira; 31|3|51.

E

Echeverría 3368, Dto. 20 D; mts2. 88; parte indivisa; $ 30.000; c|e.; José C. Najas a Vernon V. Piveo; 5|12|50.

Echeverría 3368, Dto. 25 A; mts2. 76; parte indivisa; $ 35.000; c|e.; José C. Najas a Cyril A. Midleton; 29|12|50.

Echeverría 3368, Dto. 1 A; mts2. 79; p|ind.; $ 35.000; c|e.; José C. Najas a Juan J. Mc Cornick; 29|12|50.

Echeverría 3368, Dto. 2 B; mts2. 78; p|ind.; $ 35.000; c|e.; José C. Najas a Alice Keen de Hettema; 2|12|950.

Echeverría 3368, Dto. 27 C; mts2. 90; p|ind.; $ 40.000; c|e.; José C. Najas a Carlos F. Mac Carthy; 5|12|50.

Echeverría 3368, Dto. 28 D; mts2. 88; p|ind.; $ 30.000; c|e.; José C. Najas a Elsa I. Hasselbach de Scutham; 5|12|50.

Echeverría 3368, Dto. 10 B; mts2. 89; p|ind.; $ 40.000; c|e.; José C. Najas a Eloísa F. Adamas de Cunat; 5|12|50.

Echeverría 3368, Dto. 8 D; mts2. 88; p|ind.; $ 30.000; c|e.; José C. Najas a Steen D. Haack; 5|12|50.

Echeverría 3368, Dto. 8 D; mts2. 88; p|ind.; $ 30.000; c|e.; José C. Najas a Steen D. Haach; 5|12|50.

Echeverría 3368, Dto. 23, piso 5; mts2. 90; p|ind.; $ 40.000; c|e.; José C. Najas a Estela A. Lambrechts; 5|12|50.

Echeverría 3968, Dto. 4 D; mts2. 47; p|ind.; $ 25.000; c|e.; José C. Najas a Gerardo Smink; 5|12|50.

El Salvador 3882; 10,00 x 33,51 y 34,92; $ 65.000; c|e.; Pedro J. M. Pitrelli a Antonio Amadeo; 9|5|51.

F

Fraga 875; 9,00 x 27,35 y 24,40; pesos 61.000; c|e.; Atilio Cristófaro a Lorenzo F. Prim; 1º|2|51.

Francisco Acuña de Figueroa 943|45|47, Dto. 5, planta baja; mts2, 57,71; pesos 21.500; c|e.; Juan Botturi y Felisa T. de Botturi a José Ardesi; 31|3|51.

G

Gorriti 3836|64; 10,39 x 51,26 y 51,76; p|ind.; $ 35.500; c|e.; Norberto R. Benincasa a Fidel A. Zavalo; 29|3|51.

J

Juan José Biedma 810|12; 8,00 x 10,80; p|ind.; $ 12.000; c|e.; Jacinto L. Bacigalupi a Ana M. Alvarez y Bacigalupi de Iaconis; 4|4|50.

Juncal 1771|76; mts2. 580, p|ind.; pesos 63.100; c|e.; Atilio D. Grosso No-

viet a Celina A. Maglione de Maciel Crespo; 30|3|51.

L

Lope de Vega (e) Alcaraz y Miranda; lote 12, manz. A; junto con Lope de Vega y Alcaraz y Miranda; lote 11 manz. A; $ 227.500; s e.; Juan A. Fontanetto a S.C.I.C. Sansalone y Tarfaro; 29 11 50.

Lope de Vega (e) Alcaraz y Miranda; lote 11, manz. A; mts2. 406; s|e.; ver: Lope de Vega (e) Alcaraz y Miranda; lote 12, manz. A; 29|11|50.

M

Maipú 1270 300 esq. Juncal 612|26; 44,90 x 46,00; $ 1.250.000; c e. María T. D'Oreste de Estrugamou a Nicolasa P. de Frevol d'Aubigmae de Ribains; 7 5|51.

Manuela Pedraza 6026; mts2. 376; pesos 60.400; c|e.; Laurentino de los Ríos a Juan Ortega; 31|3 51.

Medrano 1531; 8,36 x 13,84; $ 52.000; c|e.; Rosa M. Rava de Torra a Sara Lanigro de Balotti; 14|3|51.

Mendoza 2110 20, 1er. piso, Dto. 3; mts2. 119,91; $ 147.000; c|e.; Alberto Durand a María E. Errepeto; 22 12|50.

Mendoza 2110|20, Dto. 9, 4º piso; mts2. 119.91; $ 45.000; c e.; Alberto Durand a Antonio M. Inglada Leal; 22|12|50.

Mendoza 2110|20, segundo piso, Dto 6; mts2. 122.33; $ 45.000; c e.; Alberto Durand a María A. B. de Udaquila; 22|12|50.

Mendoza 2110|20, 2º piso, Dto. 5; mts2. 119,91; $ 38 000; c|s.; Alberto Durand a Branda A. Bassi; 21|12|50.

Mendoza 2110|20, 3er. piso, Dto. 8; mts2. 122,33; $ 45.000; c|s.; Alberto Durand a Luis C. Kan; 27|12|50.

Mendoza 2110|20, planta baja. Dto. 2; mts2. 90,49; a 39.000; c|e ; Alberto Durand a Luis F. Collado Storni; 22|12|50.

Mendoza 2110|20, piso 1º, Dto. 4; mts2. 125,33; $ 42.000; c|e.; Alberto Durand a Estela Y. Lago; 25|4|51.

Mendoza 2110|20, Dto. 1, planta baja; mts2. 110,70; $ 41.000; c|e.; Alberto Durand a Herman G. Baylac Posse; 22|12 50.

Mendoza 2110|20, 3er, piso, Dto. 7; mts2. 119,91; $ 38.000; c|e.; Alberto Durand a Lorenzo Soler; 22|12|50.

N

Nueva York 2146, mts2. 336; $ 6.360: c|e.; Aquilino C. Colombo a Virginia Bertucci de Mena; 29|3|51.

P

Panamá 996|98 esq. Corrientes 4660|62, Dto. 9; mts2. 97, p|ind.; $ 60.000; c|e.; José Goldman a Ester Saúl de León; 22|7|50.

Panamá 996|98 esq. Corrientes 4660|62; Dto. 10; mts2. 66; p|ind.; $ 40.000, c e.; José Goldman a Adrián M. Antrebus; 1º|8|50.

Paraguay 1827, Dto. 6; mts2. 67; p|indiv.; $ 47.500; c|e.; Josefa Truffa a Carlos A. Lieppi; 31|8|50.

Paraguay 1827, Dto. 5 E; mts2. 67; p|indiv.; $ 47.500; c|e.; Josefa Truffa a Amadeo V. Inés; 31|8|50.

Paraguay 1827, Dto. 10 J; mts2. 67; p|indiv.; $ 47.500; c|e.; Josefa Truffa a Ruggeiero Psagnoli; 31|8|50.

Paraguay 1827, Dto. C; mts2. 67; p|indiv.; $ 47.500; c|e.; Josefa Truffa a Froilano Villalobos de Cuadrado; 31|8|50.

Paraguay 1827, Dto. 8 H; mts2. 67; p|indiv.; $ 47.500; c|e.; Josefa Truffa a Cruz Ripodas; 31|8|50.

Paroissien 3850|54. Dto. 3; mts2. 46; p|indiv.; $ 48.500; c|e.; S. J. Ardessone e Hijos S.R.L. a Francisco P. de Las Cuevas; 20|12 50.

Paroissien 3840|44, Dto. 2; mts2. 57; p|indiv.; $ 63.800; c|e.; J. J. Ardessone e Hijos S.R.L. a Paulino Pérez Vázquez; 27|12|50.

Paroissien 3840|44, Dto. 8; mts2. 41; p|indiv.; $ 44.400; c|e.; S. S. J. Anderssone e Hijos S.R.L. a Ricardo A. Bellotti; 27|12|50.

Paroissien 3850|54, Dto. 5; mts2. 77; p|indiv.; $ 87.700; c|e.; S. J. J. Ardessone e Hijos S.R.L. a Quintino Spagnolo; 27|12|50.

Paroissien 3850|54, Dto. 12; mts2. 73; p|indiv.; $ 69.800; c|e.; S. J. J. Ardessone e Hijos S.R.L. a Tiburcio G. Paz; 23|12|50.

Paroissien 3870|74, Dto. 12; mts2. 73; p|indiv.; $ 69.800; c|e.; S. J. Ardessone e Hijos S.R.L. a Enrique Braun; 20|12|50.

Paroissien 3850|54, Dto. 4, planta baja; mts2. 46; p|indiv.; $ 48 500; c|e.; S. J. Ardessone e Hijos S. R. L. a Juan A. García Riero; 15|12|50.

Posadas 1375|79, Dto. 14 A; mts2. 61; p|indiv.; $ 45.000; c|e.; Eduardo Colangelo a Juan E. Handford; 13|12 50.

Posadas 1375|79, Dto. 10 A; mts2....; p|indiv.; $ 45.000; c|e.; Eduardo Colangelo a Ricardo de Zabaleta Carreras; 9|1|51.

Posadas 1375|79, Dto. 16 B; mts2....; p|indiv.; $ 35.000; c e.; Eduardo Colangelo a María O. Victorio Quelle; 13|12|50.

Presidente Manuel Quintana 20|24 (Avda.), Dto. 6, 3º piso; mts2. 90; p|indivisa; $ 68.000; c|e.; Alipio Díez y Balbas a Elida Furlado de Heftman; 27|12|50.

S

Sucre 2046|50; 10,82 x 43,30; $ 90.000; c|e.; Lydia E. Fischer y Thomsen de Sieburger a Juan L. Ponticelli; 11|5|51.

T

Tequendama esq. Benito Juárez; lote 65, manz. 24; 10,92 x 19,52; $ 18.000; s|e.; Abraham S. Jurovitzky a José J. Estrada Colome; 16|3|51.

U

Uruguay 975|79; 8,66 x 14.50; $ 285.000; c|e.; Eduardo A. W. Fresco y Martinez a José A. Petrucci; 15|3|51.

ZONA SUR

A

Andalgalá 4273; 8,66 x 42,72; $ 27.900; c|e.; Nicolás E. Troglio a Rubén García; 30|3|51.

C

Caseros 941, piso planta baja, Dto. 3; mts2. 61,75; $ 27.800; c|e.; Antonio Ballester Fernández a Luis R. Porcel; 10|9|50.

Caseros 941, piso I, Dto. 5; mts2. 44,35; $ 28.000; c|e.; Antonio Ballester Fernández a José Kohan; 10|9|50.

Caseros 941, piso I, Dto. 6; mts2. 44,90; $ 28.000; c|e.; Antonio Ballester Fernández a Alberto Frischusky; 10|9|50.

Caseros 941, piso 3º, Dto. 12; mts2. 47,75; $ 28.000; c|e.; Antonio Ballesteros Fernández a Eugenia A. Bucich; 10|9|50.

Caseros 941, piso 3º, Dto. 15; mts2. 43,95; $ 28.000; c|e.; Antonio Ballesteros Fernández a Jesús Díez Otero; 10|9|50.

Caseros 941, piso 2º, Dto. 8; mts2. 47,75; $ 25.000; c|e.; Antonio Ballesteros Fernández a María D. A. de Díaz María; 6|9|50.

Caseros 941, piso 4º, Dto. 33; mts2. 90,30; $ 55.000; c|e.; Antonio Ballester Fernández a Amparo I. de Ugarte; 7|9|50.

Caseros 941, piso 5º, Dto. 35; mts2. 90,30; $ 60.000; c|e.; Antonio Ballester Fernández a Miguel R. Servera; 7|9|50.

Caseros 941, piso 5º, Dto. 23; mts2 43,25; $ 28.000; c|e.; Antonio Ballester Fernández a Amelia M. y Teresa Petracca; 13|9|50.

L

Larrazábal 1478; 8,66 x 70,56; pesos 135.000; c|e.; Celina Díaz Bafico a Belco Soc. de Resp. Ltda.; 20|2|51.

P

Pizarro esq. Fragata Céfiro; lote 3, manz. 17 B; mts2. 149,37; $ 10.000; s|e.; Víctor R. Palmeri a María A. C. de Palmeri; 31|3|51.

Pizarro esq. Fragata Céfiro; lote 3, manz. 17 B; mts2. 149,37; $ 22.500; s|e.; María A. C. de Palmeri a Marcial E. Zainutti y Edelmira M. de Zainutti; 31|3|51.

R

Rivera Indarte 766; 8,66 x 10,62; pesos 52.000; c|e.; Carlos A. Milca a Antonio Hidalgo y Pilar C. de Hidalgo; 23|9|51.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

ZONA NORTE

G

General José G. de Artigas 1841|45; 8,59 x 32,32 y 32,34; $ 120.000; c|e.; Productos "Big" S. R. Ltda. a Manuel Caiteiro; 30|3|51.

I

Indio 5625; 8,66 x 45,81; $ 40.000; c|e.; Soc. Picciola Bettio a Bruno Bettio; 29|12|50.

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

C

Conesa (e) Sucre y Pampa; lote 3. manz. 24; 8,66 x 24,24; $ 17.000; s|e.; Francisco Festino a Festino Compagno Soc .de Resp. Ltda.; 4|12|50.

S

Sucre 3285; 10,00 x 15,92; $ 15.500; c e.; Osvaldo D. Comaogno a Festino Campagno Soc. de Resp. Ltda.; 4|12|50.

VENTA JUDICIAL

ZONA SUR

A

Andalgalá 2473; 8,66 x 42,72; $ 27.900: c|e.; Américo M. Cleopatra A. y Oscar N. Martínez y Abaca a Nicolás E. Troglio; 30|3 51.

TRANSFERENCIA DE DOMINIO
POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

A

Arregui 6033; 8,66 x 41,74; $ 25.000; c|e.; Rafaela Linas de Capurro a Felicitas y Diego Capurro y Linas.

B

Billinghurst 1775; 9,80 x 10,40; p|indivisa; junto con Billinghurst (e) Santa Fe y Güemes; ltes 3 y 1; $ 775.900; c|e.; Julio Colmegna a Augusto y José Colmegna y Otegui.

Billinghurst (e) Santa Fe y Güemes; lote 1; 9,97 x 11,53; p|indiv.; s|e.; ver: Billinghurst 1775.

Billinghurst (e) Santa Fe y Güemes; lote 3; 9,05 x 10,40 y 10,50; p|indiv.; s|e.; ver: Billinghurst 1775.

Bucarelli 3540; 8,66 x 23,32 y 22,76; p|indiv.; $ 50.300; c e.; Laura Tiles de Manuel a María D. y María F. Manuel y Tiles.

C

Concordia 3602; 7,40 x 11,15; p|indiv.; $ 36.700; c|e.; Raymunda Berzarre de Spllzini a Raymunda M. Spllzini, Pedro D. M. Ppllzini.

M

Murature 4970; 8,66 x 24,57; p|indiv.; $ 30.200; c|e.; Esteban F. G. Sanguinetti a Angela C. Sanguinetti y Ceballos.

O

O'Higgins 4112; 13,50 x 17,73; p|ind.; $ 46.100; c|e.; Elvira Fernández de Loureiro a Eduardo y María E. Loureiro.

T

Trelles 2727; 8,66 x 39,58; p|indiv.; pesos 69.300; c|e.; María Maino de Bulgkeroni a Ernesto J. Bulgkeroni y Maino.

Treveris; 9,00 x 19,72; $ 42.400; c|e.; Juana M. Buonarotti de Dicarlo a Nicolás Dicarlo.

ZONA SUR

D

Deán Funes 2021; 8,66 x 27,01; pesos 48.500; c|e.; Luis Bonicalzi a María G. Irma A. y Luisa I. Bonicalzi y Ferrazzi y otros.

Doblas 1744; 5,81 x 46.07; $ 61.700; c|e.; José Panuccio a Carmelo Rómulo y Osvaldo Panuccio y Saraceni y otros.

H

Hornos 1555; 10,39 x 27,71; $ 81.900; c|e.; Domingo Capdevila a Nélida C. Capdevila y Cicchitti y Carmen C. de Capdevila.

Hortiguera 341; 8,66 x 31,60; $ 73.100; c|e.; Margarita Del T. de Valdés a José A. R., Osvaldo R. y Roberto A. Valdés y Del Toral.

I

Indalecio Gómez 2563; 8,66 x 13,86; $ 12.100; c|e.; José Federico a Emilio y Francisco O. Federico y Guatiere y otros.

L

Lobos (e) San Ramón y Quirno; lote 26, manz. C; 8,67 x 28,37; $ 1.342,92; s|e.; Segundo Arostegui a Eulalia y Ramón Arostegui y Sanjurjo.

P

Pozos 469|71; 8,66 x 24,24; p|indivisa; $ 150.800; c|e.; Julia C. Colmegna a Augusto A. y José Colmegna y Otegui.

Pozos 477; 8.30 x 15,58; p|indiv.; $ 246.400; c|e.; Julia Colmegna a Augusto A. y José Colmegna y Otegui.

R

Rivadavia 8302|06 esq. Candelaria 7; 10,28 x 16,63; $ 125.000; c|e.; Margarita Del T. de Valdés a José A. R., Osvaldo R. y Norberto A. Valdés y Del Toral

V

Ventura de la Vega 3778; 8,66 x 21,13; $ 22.900; c|e.; Catalina R. de Cherubini a Luis T., Carlos A y Enrique A. Cherubini y Raggi.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO
POR ACTOS ENTRE VIVOS

TERRITORIOS NACIONALES

Chaco
Ventas
Urbanas

P

Pueblo Charata; mitad Nord Oeste, solar c, manz. 6; mts2. 500; $ 6.000; s|e.; José Sattino a Saturnino Zabal; 13|4 51.

Pueblo Las Breñas; quinta 24; hás. 3, ás. 60, cás. 12; $ 450.000; s|e.; Embarcadero Escocés, S. A. C. F. e Inmobiliaria; 30|4 51.

Pueblo Presidencia R. S. Peña; Nord Este, solar A, manz. 159; $ 70.000; s|e.; Germán Fernández y Walter Martinet; 14|5|51.

Pueblo Presidencia R. S. Peña; fracc. I, parte Sud, solar b, manz. 185; mts2. 700 ;$ 20.000; s|e.; Lorenzo O. de Erramospe a María E. L. de Erramonspe; 9|5|51.

Misiones
Rurales

C

Colonia Oro Verde; lote 22, manz. F; hás. 25; $ 35.000; s|e.; Mauricio L. Dewitte a Federico Krauchi; 27|4|51.

Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo; solar 5, fracc. 1; mts2. 665; pesos 3.000; s|e.; Naum Poliskuk a Basilio Romaszczuk; 30|1|51.

Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo; solar 11, manz. F; mts2. 500; $ 5.000; c e.; Rosalino Roballo a Juan E. Velázquez; 30|1|51.

Pueblo Villa Garupá; lotes a y h, manzana 18; mts2. 1.500; $ 750; s|e.; Víctor Mutinelli a Antonio Torres; 6|11|50.

Colonia Wanda; lote 44; hás. 18; pesos 1.489; s|e.; Cía. Colonizadora del Norte S. A. a Adalberto Jelen; 29|3|51.

Colonia Wanda; lote 64; hás. 3; pesos 750; s|e.; Cía. Colonizadora del Norte S. A. a José Jelen; 29|3|51.

Colonia Wanda; lote 31; hás. 20; pesos 1.301; s|e.; Cía. Colonizadora del Norte S. A. a José Skiba; 29|3 51.

Colonia Wanda; lote 11; hás. 20; pesos 1.735; s|e.; Cía. Colonizadora del Norte S. A. a Bronislawa Ledwold; 26|3|51.

Colonia Wanda; lote 24; hás. 19; pesos 1.369; s|e.; Cía. Colonizadora del Norte S. A. a José Bryksa; 27|3|51.

Colonia Wanda; lote 49; hás. 20; pesos 2.018,48; s e.; Cía. Colonizadora del Norte S. A. a Casimiro Bzwski; 21|3|51.

Colonia Wanda; lote 50; hás. 20; pesos 1.563,17; s|e.; Cía. Colonizadora del Norte S. A. a Casimiro Bzwski; 21|3|51.

Colonia Wanda; lote 47; hás. 19; pesos 1.106; s|e.; Cía. Colonizadora del Norte S. A. a Luciano Jelen; 20|3|51.

Colonia Wanda; lote 88; hás. 18; pesos 1.846; s|e.; Cía. Colonizadora del Norte S. A. a Ceslao Staskiewicz; 28|3|51.

Colonia Wanda; lote 27; hás. 19; pesos 1.700; s|e.; Cía. Colonizadora del Norte S. A. a Lorenzo Jelen; 29|3|51.

Colonia Yabebirí; lote 98; hás. 24, ás. 75; $ 18.000; c|e.; Olivio Günther a Aníbal y Osvaldo Günther; 12|2|51.

Colonia Yerbal Viejo; sec. 3ª; lote 113; hás. 22; $ 6.700; c|e.; Carlos Maffini a Jorge Wagner; 12|2|51.

Urbanas

C

Ciudad de Posadas; solar 90, manz. 158; 43.30 x 43,30; 1.300; s|e.; Isidoro de Moraiz a Egon Pitzke; 29|4|51.

Ciudad de Posadas; solar C, manzana 203; 27,00 x 34,60; $ 250; c|e.; Domingo Mandazarán a Agustín F. y Matilde Sarti; 8|2|51.

P

Pueblo Oberá; lote c, manz. 37; mts2. 581; $ 5.500; c|e.; Angela Prokoporvich de Ohfierczuk a Miguel Myslinezuk; 4|4|51.

Pueblo Posadas; lote 1, manz. F; 11,00 por 30,00; $ 3.650; s|e.; Julio C. Alvarenga a José Kachuba; 2|2|51.

Neuquén
Urbanas

P

Pueblo Neuquén; lote 12, manz. 100; mts2. 200; $ 86.500; c|e.; Domingo C. De Bonessi a Manuel Bustingorry.

Colonia Anguil; lote 7 letras C-D-E, y F; Chacra 24; hás. 88, ás. 36; junto con Col. Anguil; lote 7 y mitad Oeste del 6, fracc. D; y lote 7 letra A, cha

cra 24; $ 45.000; s|e.; Aarón Berembuén a José Simionati; 9|5|51.

Colonia Anguil; lotes 7 y mitad Oesto del lote 6, fracc. D; hás. 20, ás. 79; s|e.; ver: Colonia Anguil, lote 7, letras C, D, E y F.

Colonia Anguil; lote 7, letra A; chacra 24; hás. 22, ás. 9; s|e.; ver: Colonia Anguil, lote 7, letras C, D, E y F.

Colonia Arata; chacra 30, lote 9; hás. 100; $ 13.000; s|e.; Estancia y Colonias Trenel, S. A. a Domingo Amione; 9|5|51.

Urbanas

C

Ciudad de Santa Rosa; manz. 115; solar C-2; mts2. 55; s|e.; ver: Ciudad de Santa Rosa; manz. 115, solar 6-B.

Ciudad de Santa Rosa; solar 6-B; manzana 115; mts2. 267; junto con la Ciudad de Santa Rosa; solar C-2; $ 18.000; s|e.; Joaquín R. Montes a Catalina B. de Freidenberger; 3|5|51.

Ciudad de Santa Rosa; manz. 14; solar 10; mts2. 200; $ 6.000; s|e.; José Mujica y Arguinzoniz a Roberto L. Díaz; 7|5|51.

Ciudad de Santa Rosa; solar 8; manz. 101; mts2. 500; $ 4.150,80; s|e.; Malvina Mason de Gil a Juan Díez; 27|4|51.

Ciudad de Santa Rosa; solar 8; manz. 133; mts2. 800; $ 2.399,40; s|e.; Malvina Mason de Gil a Dip Brajin; 5|4|51.

Ciudad de Santa Rosa; solar 8; manz. D; mts2. 800; $ 960; s|e.; Malvina Mason de Gil a Manuel Rivas; 7|4|51.

Ciudad de Santa Rosa; solares 16-d; manz. 63 y 16-b; $ 20.000; s|e.; Silvano Andrada a Sanatorio Santa Rosa, S. R. Ltda.; 10|5|51.

P

Pueblo Alpachiri; lote 9, fracc. C, sec. 3ª; mitad solar 20, manz. 4; mts2. 250; junto con Pueblo Alpachiri, solar 21, manz. 4; $ 17.000; s|e.; María E. A. de Ramos a María V. R. de Costilla; 27|3|51.

Pueblo Alpachiri; solar 21, manz. 4; mts2. 400; s|e.; ver: Pueblo Alpachiri; lote 9, fracc. C, secc. 3l, mitad solar 20, manz. 4; 20|6|50.

Pueblo Anguil; solar g, manz. 136; mts2. 1.050; $ 300; s|e.; Teresa E. Migoni de Vázquez a Umberto Carassay; 20|6|50.

Pueblo Arauz; lote 5, fracc. B, sección IV; lotes 50 y 51; hás. 145; pesos 25.000; s|e.; David J. Dalmas a Daniel Bonjour Dalmas; 16|5|51.

Pueblo Catriló; solar 3, manz. ch; mts2. 20.00 x 40.00; $ 7.000; s|e.; Silvano Arizán a Roberto Manzon; 20|2|51.

Pueblo Gral. Pico; lote 17, fracc. 2ª; lote 13, manz. 28; mts2. 350; $ 4.000; s|e.; Adelino Estevan a Policarpo Araya; 3|5|51.

Pueblo Gral. Pico; lote 12, fracc. C; 12,50 x 28,00; $ 36.000; s|e.; Luis Cangiano a Manuel Sánchez; 25|4|51.

Pueblo Gral Pico; parte solar 11, manzana B; mts2. 325; $ 425,50; s|e.; Eduardo M. Rolero a Máximo Lacerca; 8|5|51.

Pueblo Marchi; lote 16, fracc. B; fracción de la manz. 94; hás. 1, ás. 36; pesos 1.000; s|e.; Telmo Molina a José P. Barroeal; 14|5|51.

Pueblo Metileo; solar C, manz. 15; mts2. 1.375; $ 12.000; s|e.; Estancia y Colonias Trenel, S. A. a Francisco A. Ferrari; 28|4|51.

Pueblo Quemú-Quemú; lote 7, fracc. B, solar 13, manz. E; mts2. 800; $ 4.500; s|e.; Juan Morán a Domingo J. Sánchez; 14|5|51.

Pueblo Realicó; quinta 16; Sud solar 14; mts2. 414; $ 788; s|e.; Fermina Fernández de Lalomía a Elmo Tasso;

Pueblo Santa Rosa; chacra 34; lote 1; hás. 5; $ 125.000; s|e.; José González Alvarez a Fundación Eva Perón; 2|5|51.

Pueblo Santa Rosa; lote 2, fracc. D, secc. 2ª; chacra 34; lote 2; hás. 5; pesos 125.000; s|e.; Gregoria E. de Lía a Fundación Eva Perón; 2|5|51.

Pueblo Winifreda; lote E 3, manzana 5; mts2. 849,3750; $ 22.000; s|e.; Leonardo Litvinov a Anastasia M. de Baretta; 17|3|51.

S

Sección I; chacra 2; lote 15; hás. 100; $ 15.000; s|e.; Estancia y Colonias Trenel, S. A. a Pedro E. F. Patrignani; 14|4|51.

Sección 2ª; solar 6, manz. 111; mts2. 195; $ 20.000; c|e; Anisio Herrero a León A. Laurio; 1º|5|51.

Sección 2ª; lotes 1-Y-1; manz. 91; mts2. 200; $ 6.000; s|e.; Azucena Sansinanca de Ospital a Julia M. Iribas de Pulco; 3|5|51.

Sección 2ª; chacra 114; fracc. D; hás. 100; junto con sec. 2ª; chacra 115; fracción D; $ 21.000; s|e.; Jacoba Pascual de Marzo a Fernando Marzo; 3|5|51.

Sección 2º; chacra 115; fracc. D; hás. 100; s|e.; ver: Sección 2ª; chacra 114; 3|5|51.

Sección 3ª; fracc. A; lote 3; hás. 150; $ 33.862; s|e.; Sara A. Hidalgo de Neumann a Roberto Armellini; 6|4|51.

Sección 3ª; lote 8, manz. 16; mts2. 1.499; $ 800; c|e.; Ricardo Sosa Fourcade a Joaquín Toledo; 14|5|51.

Sección 9ª; lotes 3 y 4; hás. 5.020, ás. 8; $ 205.000; c|e.; La Perseverance S. A. a Luis Sebastián Frigerio; 16|4|51.

Sección 4ª; lote 14; fracc. B; lotes 3-2; hás. 41, ás. 37, cás. 84; $ 16.000; s|e.; Valentina G. de Menéndez a Luis E. Gaviot Blanc; 10|5|51.

Sección 4ª; lote 7, fracc. B; lotes 3-7; hás. 41, ás. 37, cás. 84; s|e.; ver: sección IV; lote 14, fracc. B. lotes 3-2.

Santa Cruz
Urbanas

P

Puerto Deseado; parte solar e, manz. 53; mts2. 475; $ 4.000; s|e.; Santiago Ribaya a Indalecio Muruzábal; 6|3|51.

ADJUDICACION DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION ARGENTINA

Chaco
Rurales

C

Colonia Bajo Hondo; lote 26; hás. 98, ás. 1; s|e.; Sup. Gob. de la Nación Argentina a Juan Becko; 13|2|51.

Colonia Vélez Sársfield; lote 65; hás. 100; s|e.; Sup. Gob. de la Nación Argentina a Valeriano Hryczniski; 4|2|51.

Urbanas

P

Pueblo Presidencia R. Sáenz Peña; Nord Este solar d, manz. 66; mts2. 625; s|e.; Sup. Gob. de la Nación Argentina a Pedro C. López; 21|2|51.

Pueblo Presidencia R. Sáenz Peña; fracc. Sud, solar b, manz. 107; mts2. 625; s|e.; Sup. Gob. de la Nación Argentina a Nardo Miter; 21|2|51.

Santa Cruz
Urbanas

P

Pueblo Río Gallegos; Nord Este solar a, manz. 155; mts2 625; s|e.; Sup. Gob. de la Nación Argentina a Ivi de Bark; 24|1|51.

DIVISION DE CONDOMINIO

La Pampa
Urbanas

C

Ciudad de Santa Rosa; solar 8, manz 97; mts2. 1.250; $ 6.250; s|e.; Sixto Arnaldi a Sixto Arnaldi; 24|5|51.

DONACION

La Pampa
Urbanas

S

Sección ª; parte fracc. 2ª, lote 13, manz. 9; mts. 106,65 x 110,20; s|e.; Luis J. Villa y Bernasconi a Estado Nacional Argentino; 8|5|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

La Pampa
Urbanas

P

Pueblo Quintana; lote 8, manz. J; mts. 25,00 x 50,00; $ 1.350: s|e.; Donato de Ormazábal y Muniategui a Teodora de Ormazábal y Muniategui.

Pueblo Realicó; parte solar D, manz. 27; 21,00 x 30,00; $ 5.000; s|e.; Pedro Cuel a Antonio Cuel y Fontana.

Pueblo Realicó; lote E, manz. 25; 15,00 por 51,60; $ 7.000; s|e.; Pedro Cuel a Antonio Cuel y Fontana.

Pueblo Vértiz; lotes A, B, C y D; chacra 2; hás. 197, ás. 44; $ 35.540; c|e.; Benito Torres a Antonio T. y Blasco.

Pueblo Vértiz; chacra 1; lotes A, B, C y D; hás. 127, ás. 68; junto con chacra 8; lotes A y B; chacra 8; lote C; chacra 9; lote B, $ 46.150,60; c|e.; Benito Torres a Antonio Torres y Blasco.

Pueblo Vértiz; chacra 8; lotes A y B; hás. 61, ás. 98; c|e.; ver: Pueblo Vértiz; chacra 1; lotes A, B, C, y D.

Pueblo Vértiz; lote C; chacra 8; hás. 45, ás. 46; c|e.; ver: Pueblo Vértiz; chacra 1; lotes A, B, C y D.

Pueblo Vértiz; lote B; chacra 9; hás. 21, ás. 27; c|e.; ver: Pueblo Vértiz; chacra 1; lotes A. B. C y D.

e.30|7-Nº 2.718 s|p.p.-v.30|7|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

26 DE JUNIO DE 1951

356.656 — Libros de Hoy. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Justa P. de Cámara. Buenos Aires, junio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 5.— (Argentina).

356.657 — Finanzas. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Raúl M. Fernández. Buenos Aires, mayo de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

356.658 — El Popular. Diario (Id. español). Prop.: Amoroso, Pagano & Cía. Olavarría (Bs. As.), mayo de 1951. 54.600 ejemplares. Sin precio (Argentina).

356.659 — Patoruzú. Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. Aires, febrero-marzo de 1951. 1.815.200 ejemplares. Precio $ 0.60 (Argentina).

356.660 — Patoruzú. Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. Aires, abril-mayo 1951. 2.042.100 ejemplares. Precio: 0.80 (Argentina).

356.661 — Patoruzito. Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Buenos Aires, febrero-marzo 1951. 2.704.500 ejemplares. Precio: $ 0.60 (Argentina).

356.662 — Patoruzito. Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. 2.704.500 ejemplares. Precio: $ 0.70 (Argentina).

356.663 — Cuéntame, Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Buenos Aires, febrero-marzo de 1951. 1.044.000 ejemplares. Precio: $ 0.80 (Argentina).

356.664 — Cuéntame. Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. Aires, abril-mayo 1951. 1.174.500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

356.665 — El Líder. Diario (Id. español). Prop.: Augusto Porte. Buenos Aires, abril de 1951. 780.000 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

356.666 — El Líder. Diario (Id. español). Prop.: Augusto Porte. Buenos Aires, mayo de 1951. 780.000 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

356.667 — Nueva Palabra (Novoie Slovo). Periódico semanal (Id. polaco-español). Prop.: Dimitri Konstantinow. Buenos Aires, mayo-junio 1951. 4.900 ejemplares. Precio: $ 0.80 (Arg.).

356.668 — Horizontes Económicos. Revista mensual (Id. español). Prop.: Pedro Antonio Giuliano. Buenos Aires, abril de 1951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

356.669 — Mecánica Popular. Revista mensual (Id. español). Prop.: Popular Mechanics Co. Buenos Aires, abril de 1951. 10.000 ejemplares. Precio: $ 8.— (Extranjera).

356.670 — Mecánica Popular. Revista mensual (Id. español). Prop.: Popular Mechanics Co. Buenos Aires, mayo de 1951. 10.000 ejemplares. Precio: $ 8.— (Extranjera).

356.671 — Sapientia. Revista trimestral (Id. español). Prop.: Octavio Nicolás Derisi. La Plata (Bs. Aires), abril, mayo, junio 1951. 1.500 ejemplares. Precio: $ 8.— (Argentina).

356.672 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Mensual (Id. español). Propietario: Centro Comercial e Ind. del Dpto. Castellanos, Castellanos (Santa Fe), junio de 1951. 1.100 ejemplares. Gratis (Argentina).

356.673 — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata. Mensual (Idioma español). Prop.: Arzobispado de La Plata (Bs. As.), mayo-junio 1951. 900 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

356.674 — El Cruzado. Revista quincenal (Id. español). Prop.: P. Angel Ortola. Mercedes (San Luis), junio de 1951. 1.800 ejemplares. Precio: $ 0.10 (Argentina).

356.675 — Boletín Informativo de la Cámara del Comercio, Industria y Navegación de San Isidro. Trimestral (Id. español). Prop.: Cámara del Comercio, Industria y Navegación de S. Isidro. San Isidro (Bs. Aires), abril de 1951. 650 ejemplares. Gratis (Argentina).

356.676 — La Voz del Pueblo. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Roque Florentino. Junín (Prov. de Bs. As.), junio de 1951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

356.677 — El Diario. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Jorge Rodríguez Pardo. Córdoba, junio de 1951. 3.500 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Arg.).

356.678 — La Gaceta. Diario (Id. español). Prop.: Oscar N. Noriega. Bahía Blanca (Bs. Aires), mayo de 1951. 87.500 ejemplares. Precio: $ 0.10 (Argentina).

356.679 — The Journal of the International Collage of Surgeons. Revista mensual (Extranjera). (Id. inglés). Propietario: Colegio Internacional de Cirujanos. Director: Max Thorek. Chicago, enero de 1951. Gratis (Extranjera).

356.682 — De rabia lloré. Tango, música. 2 págs. Autor: Dora Durand. Editor: El autor: Impresor: Schmidt. 100 ejemplares. Bs. Aires, 20 de junio de 1951. Sin precio (Argentina).

356.686 — Poman. Zamba. Faz A. Letra y música: Juan R. Ponce. Faz B. Carnaval de los valles. Vidala chacarera. Letra y música: Manuel Acosta Villafañe. Intérprete: Manuel Acosta Villafañe y sus Trovadores del Valle. Disco Víctor Nº 60-2031. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 27 de abril de 1951. Precio: $ 5.75 (Argentina).

356.687 — San Louis Blues. Foxtrot. Faz A. Letra y música: W. C. Handy. Faz B. Frenesí. Bolero. Letra: A. Domínguez. Música: L. Whiteup. Intérprte: Vieri Fidanzini y su orquesta. 10.000 ejemplares. Disco Víctor Nº 68-0110. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio: $ 6.20 (Argentina).

356.688 — Quinto patio. Canción. Faz A. Letra y música: Luis Alcaraz. Faz B. Viajera. Canción blue. Letra y música: Luis Alcaraz. Intérprete: Pedro Vargas. Disco Víctor Nº 68-0103. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio: $ 6.20 (Argentina).

356.689 — Umo tan ruj en sallet (Vamos de veraneo). Faz A. Letra y música: Anónimo. Faz B. Ataba. Lamento. Letra y música: Anónimo. Intérprete: Adma M. de Simon. Disco Víctor número P-1389. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio: pesos 5.45 (Argentina).

356.690. — Ruperta abrime la puerta. Polca. Faz A. Letra: Francisco García Gisbert. Música: Prudencio Giménez. Faz B. El Caminante. Vals. Letra: Lito Bayardo. Música: Antonio Tormo - Mario Núñez. Intérprete: Antonio Tormo. Disco Víctor Nº 60-2078. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio $ 5,75. (Argentina).

356.691. — Resumen Mensual de Exportación de Frutos del País de la República Argentina. (Id. Español). Prop. y Director: Emilio Steinmann. Buenos Aires, abril de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 7.— (Argentina).

356.697. — En Buenos Aires. Boletín Mensual. (Id. Idish). Prop.: Confederación Pro Cultura Judía. Director: Samuel Rollansky. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.40 (Argentina).

356.701. — En la curva. Tango, música. 2 págs. Autor: José Luis Maldonado. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 25 de abril de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

356.703. — Juntémonos debajo de los cielos. 484 págs. Autor: José María Maganiello. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. D. Junior. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. Precio $ 15. — (Argentina) .

356.704. — Mai e poi mai. (Nunca te olvides). Canzone, letra. 2 págs. Autor: Rafael Mo. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2,50. (Arg.).

356.705. — Mai e poi mai. (Nunca te olvides). Canzone, música. 2 págs. Autor: Godini. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10

de mayo de 1951. Precio $ 2,50 (Argentina).

356.706. — Mai e poi mai. (Nunca te olvides). Canzone, letra. 2 págs. Autor: Natili. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1951. Precio $ 2,50 (Argentina).

356.707. — Gran señor. Canción, música. 2 págs. Autor: Francisco Laino y Jose Luis Anastasio. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires. 20 abril de 1951. Precio $ 2.50. (Arg.).

356.708. — Gran señor. Canción, letra 2 págs. Autores: Francisco Laino y José Luis Anastasio. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 abril 1951. Precio $ 2,50 (Argentina).

356.709. — Copacabana. Samba. letra. 2 págs. Autor: Ben Molar. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

356.710. — Islas Canarias. Paso doble, letra, 2 págs. Autor: Juan Picot. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

356.711. — Islas Canarias. Paso doble. música. 2 págs. Autor: José M. Tarridas. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

356.712. — En la curva. Tango. letra. 2 págs. Autor: José Luis Maldonado. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 25 de abril de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

356.718. — Nuestro Idioma. (Gramática). 305 págs. Autor: José Domingo Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifon. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1950. Precio $ 9.— (Argentina).

356.719. — Alegre Taller. Libro de lectura para tercer grado. 206 págs. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifón. 10.000 ejemplares. Bs. Aires. enero de 1951. Precio $ 6,25. (Arg.).

356.720. — Actividades y conocimientos. Lecturas para 1ro. superior. 128 págs. Autores: Germán Berdiales y Pedro Inchauspe. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifón. 12.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

356.721. — Ortografía Intuitiva. 263 páginas. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifón. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 7,75. (Argentina).

356.722. — Mac Arthur Hombre de Acción. 256 págs. Autor: Frank Kelley Cornelius Ryan. Traducción del inglés al castellano por: Antonio Conde. Editor: Medina Del Río, Editor. Impresor: Artes Gráficas Rivero. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 13.— (Argentina).

356.738. — Hematología Clínica. Edición tercera corregida y aumentada. 653 págs. Autor: Manuel E. Varela. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de junio de 1951. Precio $ 75.— (Argentina).

356.739. — Aparato Vascular Periférico. Exploración Clínica. 124 págs. Autor: Emilio Araya. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de junio de 1951. Precio $ 25.— (Argentina).

356.740. — Aparato Circulatorio. (Biblioteca de Semiología). 411 págs. Edición quinta Reimpresión. Autor: Pedro Cossio. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 45.— (Argentina).

356.741. — Tratado Argentino de Kinesiología. Tomo I. Tercera Parte. Introducción a la Kinesiología. Biofísica Kinésica. 167 págs. Autores: Juan Manuel Nágera, Atilio A. Risolia, Alberto C. Maggi y otros. Editor: El Ateneo. Impresor: A. Frascoli. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de junio de 1951. Precio $ 40.— (Argentina).

356.742. — Síndromes Clínicos. (En Esquemas). 75 págs. Edición 7ma. Autor: Tiburcio Padilla. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. Precio $ 30.— (Argentina).

356.743. — Psicoterapia en la Infancia. 340 págs. Autor: Telma Reca. Editor: El Ateneo. Impresor: A. Frascoli. 1.500 ejemplares. Bs. Aires. 18 mayo 1951. Precio $ 38.— (Argentina).

356.744. — Manifestaciones extrapulmonares precoces del cáncer broncopulmonar. 120 págs. Autor: Miguel Joselevich. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall Gráf Edit. Araujo. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de abril de 1951. Precio $ 20.— (Argentina).

356.747. — La literatura peruana. (La literatura peruana). Derrotero para una historia espiritual del perú. Tomo I y 2. con 486 págs. Autor: Luis Alberto Sánchez. Editor: Editorial Guarania. Impresor: Juan Pellegrini. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951 Precio $ 140.— (Argentina).

356.748. — La literatura peruana. Tomos 3 al 6, con 1.154 págs. (Obra extranjera). Autor: Luis Alberto Sanchez Editor: Editorial Guarania. Impresor: Juan Pellegrini, 2.000 ejemplares. Asunción del Paraguay, Lima (Perú), junio de 1951. Precio $ 140.— (Extranjera).

356.749. — Nueva historia de la literatura americana. (Obra extranjera). 598 págs. Autor: Luis Alberto Sánchez. Editor: Editorial Guarania. Impresor: Juan Pellegrini. 2.000 ejemplares. Asunción del Paraguay, Lima, Perú, mayo de 1951. Precio $ 40.— (Extranjera).

e.17|7-Nº 3.514-v.30|7|51

27 DE JUNIO DE 1951

356.754. — Archivos Argentinos de Pediatría (Rev. mensual). Castellano. Propietario: Alfredo Frascoli. 1.000 ejemplares, $ 30.— anual. Buenos Aires. abril de 1951 (Argentina).

356.755. — Polifonía (Rev mensual). Castellano. Prop.: Alberto Emilio Giménez. 1.000 ejemplares, $ 0,80. Buenos Aires, mayo de 1951 Argentina).

356.756. — Hormigón Elástico (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Zorislav Franjetic. 1.500 ejemplares, $ 5 — Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

356.757. — Resplandor (Rev mensual). Prop.: Marcelino Blanco. 2.100 ejemplares, $ 0,45. Buenos Aires, enero. marzo de 1951 Argentina).

356.758. — Estrella Yugoslava. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Instituto Argentino Yugoslavo de Cultura. 2.500 ejemplares, $ 3.— Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

356.759. — La Idea (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejemplares, $ 1.— Buenos Aires, junio de 1951 Argentina).

356.760. — Der Volksfreund (Amigo del Pueblo). Rev. semanal. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 18.000 ejemplares. $ 0,55. Villa Calzada (Bs. As.), junio de 1951 (Argentina).

356.761. — La Voz del Comercio (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Centro Comercial y Propietarios de Piñeyro. 8.800 ejemplares gratis. Avellaneda (Bs. As.), mayo, junio de 1951 (Argentina).

356.762. — Esso (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Esso Productora de Petróleo, Esso Refinadora de Petróleo S A. y Esso S. A. Petrolera Argentina 5.100 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951 (Argentina).

356.763 — Vignaud (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Colegio Salesiano Ntra. Sra. del Rosario. 2.200 ejemplares, $ 0,50. San Francisco (Cba.), junio de 1951 (Argentina).

356.764. — Ariel (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Círculo de la Juventud Ariel. Director: Néstor Oscar Martínez de Hoyo. 1.000 ejemplares, $ 0,80. Mar del Plata, mayo de 1951 (Argentina).

356.765. — La prosperidad para todos (Castellano). 258 págs. Autor: Aurelio Compaired. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 1.500 ejemplares, $ 11. Buenos Aires, 11 de junio de 1951 (Argentina).

356.771. — Faz "A": Apadrinando (Vals). Letra: Enrique M. Gaudino. Mús.: Víctor Braña. Faz "B": El pia (Tango). Mús.: Agustín Bardi. Interp.: Alfredo De Angelis. 18.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.220. Buenos Aires, 1º de junio de 1951 (Argentina)

356.773. — Faz "A": Nieblas (Bolero). Letra y Mús.: Francisco Flores. Faz "B": Muy Junto a Tí (Canción). Letra: Ben Molar. Mús.: Aime Berelli. Intérp.: Fernando Albuerne. 11.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.227 Buenos Aires, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.774. — Faz "A": Con Guitarra y Mandolín (Marcha-Pasodoble). Letra: R. Morbelli. Mús.: Nino Ravazzini. Faz "B": La Morena de mi Copla. Pasodoble). Letra: Alfonso Jofre de Villegas. Mús.: Carlos Castellanos. Intérpr.: Carlos De Palma. 8.000 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.226. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.775. — Faz "A": Polvo de Estrellas. (Fox-Trot). Mús.: Hoagy Carmichael Faz "B": De Humor. (Fox-Trot). Mús.: Razaf-Garland. Intérp.: Oscar Alemán. 15.000 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.225. Buenos Aires, 1º de junio de 1951 (Argentina).

356.776. — Faz "A": Castañuelas (Pasodoble). Mús.: Alfredo Raúl Marengo. Faz "B": Quiero ser Feliz (Fox-Trot). Mús.: Vincent Youmans. Intérp.: Washington Bertolín. 15.000 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.224. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.777. — Faz "A": De Aquí no Salgo (Marcha). Letra y Mús.: Paquito y Romeu Gentil. Faz "B": El Expreso de Buguilandia (Boogie). Mús.: Santos Lipesker. Intérp.: Osvaldo Norton. 20.000 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.223. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.779. — Pa Que Te Acordés (Gato-Mús.) 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna y Juan Boeris. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.780. — Pa Que Te Acordés (Gato-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna y Juan Boeris. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.786. — Iatria (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Consorcios de Médicos Católicos de la Argentina. Direct.: Manuel Bello. 800 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, enero y febrero de 1951. (Argentina).

356.787. — Der Herold (El Heraldo). Periód. quincenal. Alemán. Prop.: Iglesia Congregacionalista en la República Argentina. Direct.: L. F. Karl Spittler. Pastor. 1.100 ejempl. $ 0.45. Urdinarrain (E. R.), junio de 1951. (Argentina).

356.794. — Ensueño. (Pasodoble-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Plano. Edit. e Impres.: Publi-Graf. 1.000 ejempl. $ 1.—. Rosario, 8 de septiembre de 1950. (Argentina).

356.795. — Polvoriento Camino. (Milonga-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Plano. Edit. e Impres.: Publi-Graf. 1.000 ejempl. $ 1.—. Rosario, 8 de septiembre de 1950. (Argentina).

356.796. — El Aromito (Vals-Letra) Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Plano Edit.: Editorial Romano. Impres.: Rodriguez Hnos. 1.000 ejempl. $ 1.50. Rosario, 15 de julio de 1950. (Argentina).

356.797. — La Voz Trinitaria. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Padres Trinitarios. Direct.: Radomir Gaclarich. 300 ejempl. $ 10.— anual. Villa María (Cba.), mayo de 1951. (Argentina).

356.798. — Cayó Una Estrella. (Tango-Mús.) 2 págs. Autor: Héctor A. Forte. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 150 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.799. — Cayó Una Estrella. (Tango-Letra). Castellano). 2 págs. Autor: Agustín J. Baiter. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 150 ejeml. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.807. — Nadar es Vivir. (Castellano). 48 págs. Autor: José De Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Marcos Negri. 1.500 ejeml. $ 3.—. Mar del Plata, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

356.809. — Linde Mi Pago. (Chacarera-Mús.) 2 págs. Autor: Armando Luna. Edit.: Casa Medina. Impres.: La Moneda. 500 ejempl. $ 1.50. Córdoba, 16 de junio de 1951. (Argentina).

356.808. — Sí Mi Amor. (Bolero-Mús.) 2 págs. Autor. Pascual Fiorito. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Autores Libres. 300 ejempl. $ 1.—. Córdoba, 15 de octubre de 1950. (Argentina).

356.810. — Iberia. (Periód. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Enrique Varela. 5 ejempl. gratis. Bahía Blanca. (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.811. — El Laborismo. (Periód. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Ramón Oscar Peralta. 1.000 ejempl. $ 0.20 Rosario, mayo de 1951. (Argentina).

356.813. — Diario de Sesiones. (Castellano). Prop.: H. Cámara de Diputados. Direct.: Isabelino Rodriguez. 1.100 ejempl. gratis. Mendoza, diciembre de 1950. (Argentina).

356.819. — Pablo Iglesias - Epoca - Lucha - Ejemplo (Castellano). 176 págs. Autor: Juan Antonio Solari. Edit.: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impres.: Editorial Claridad S. A. 1.000 ejemplares. $ 8.— Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

356.823. — La Sagrada Familia (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Escuela y Parroquia de la Sagrada Familia. Direct.: P. Francisco A. Cremasco F. D. P. 400 ejemplares. Gratis. Mar del Plata, junio de 1951 (Argentina).

356.824. — Der Landbote (Mensajero de Campaña). Periód. mensual. Alemán. Prop. y Direct.: Jakob Riffel. 1.500 ejemplares. $ 0,50. Gualeguaychú (E. R.), junio de 1951. (Argentina).

356.825. — Plumadas Nacionalistas (Periódico semanal). Castellano. Prop. y Direct.: Mario López Gazcón. 10.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.828. — El Radicalismo, Ensayo Sobre su Historia y Doctrina (Castellano). 347 págs. Autor: Gabriel Del Mazo. Edit.: Raigal. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 4.000 ejemplares, $ 28.— Buenos Aires, 9 de junio de 1951. (Argentina).

356.830. — Alice in Wonderland. 42 págs. Autor: Walt Disney Productions. Edit. e Impres.: Walt Disney Productions. 2.000 ejemplares. Burbank, Los Angeles, (EE. UU. de A.), mayo de 1951. (Extranjera).

356.832. — Martín Fierro (Castellano-Guaraní). 246 págs. Orig.: José Hernández. Trad. al guaraní: Eduardo Saguier. Edit.: Eduardo Saguier. Impres.: Imprenta Columbia. 2.500 ejemplares. $ 20.— Buenos Aires, 10 de junio de 1951. (Argentina).

356.833. — Tierra Heroica (Castellano). 167 págs. Autor: Alfredo Neris Velázquez Martínez. Edit.: Tall. Gráf. Biffignandi. Impres.: Eduardo Alfredo Biffignandi. 1.000 ejemplares. $ 40.— Córdoba, 20 de abril de 1951. (Argentina).

e.17|7-Nº 3.515-v.30|7|51

28 DE JUNIO DE 1951

356.840 — La Construcción Moderna. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Santiago Glusberg. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. 1.000 ejemp. Precio: $ 3.— (Argentina).

356.841 — Chacra Rural. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Ernesto A. Larghero. Buenos Aires, junio de 1951. 10.000 ejemplares. Precio: pesos 1,50 (Argentina).

356.842 — Damas y Damitas. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Emilio Ramírez. Bs. Aires, junio de 1951. 332.000 ejemplares. Precio: $ 0.80 (Argentina).

356.843 — Vea y Lea. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Emilio Ramírez. Buenos Aires, junio de 1951. 90.000 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

356.844 — Tejiendo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez. Buenos Aires, junio de 1951. 45.000 ejemplares. Precio: $ 1,20 (Argentina).

356.845 — Revista de Obras Sanitarias de la Nación. Mensual. (Id. español). Prop.: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Buenos Aires, marzo de 1951. 4.560 ejemplares. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.846 — Aeromodelismo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: M. Ochagavía. E. M. Casco. Buenos Aires, junio de 1951. 4.000 ejemplares. Precio: $ 2,50 (Argentina).

356.847 — Racing. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Antonio A. Rey. Buenos Aires, abril-mayo-junio de 1951. 192.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

356.848 — Revista Catamarca. Trimestral. (Id. español). Prop.: Asoc. Catamarca. Buenos Aires, abril-junio 951. 450 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.849 — El Perpetuo Socorro en los Países del Plata. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: PP. RR. Redentoristas. Buenos Aires, mayo-junio|951. 15.000 ejempl. Precio: $ 0,70 (Argentina).

356.850 — Azzaman. (La Epoca). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Saura Hnos. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

357.851 — Mater Ecclesia (Madre Iglesia). Periódico trimestral. (Id. español). Prop.: Unión Misional del Clero de la República Argentina. Buenos Aires, julio-setiembre de 1951. 1.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

356.852 — La Voz del Pueblo. Periódico bisemanal. (Id. español). Prop.: Natalio Zarev - Amador V. González. Río Gallegos (Sta. Cruz), abril|951. 3.200 ejemplares. Precio: $ 24 anuales. (Argentina).

356.853 — La Voz del Pueblo. Periódico bisemanal. (Id. español). Prop.: Natalio Zarev - Amador V. Gongález. Río Gallegos (Sta. Cruz), mayo de 1951. 3.200 ejemplares. Precio: $ 24 anuales. (Argentina).

356.854 — La Verdad. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Higinio Fernández. Río Grande (Tierra del Fuego), abril|951. 750 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

356.855 — La Verdad. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Higinio Fernández. Río Grande (Tierra del Fuego), mayo|951. 1.000 ejempl. Precio: $ 0,50 (Argentina).

356.856 — Sancor. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Fábricas de Manteca "Sancor" Coop. Unidas Limitada. Santa Fe, mayo de 1951. 11.900 ejemplares. Gratis. (Argentina).

356.857 — Boletín. Semanal. (Id. español). Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Buenos Aires, junio de 1951. 480 ejempl. Sin precio. (Argentina).

356.858 — La Voz de Monte. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Micaela Z. de Girado. Monte (Bs. As.), mayo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

356.859 — Assmpta Est. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cura Párroco. Saladillo (Bs. As.), mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 10 anual (Argentina).

356.860 — El Sol de Oro. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad El Sol de Oro. Buenos Aires, julio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.861 — La Acción. Diario. (Id. español). Prop.: Dr. Francisco Scarabino. Rosario - Sta. Fe, mayo de 1951. 870.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

356.862 — El Mensajero Cristiano. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Juan Zub Zolotarow. Valentín Alsina (Bs. As.), mayo-junio|951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 1.50 (Argentina).

356.863 — Metalurgie. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Ind. Metalúrgicas. Bs. Aires, mayo de 1951. 1.300 ejempl. Gratis. (Argentina).

356 864 — San José. Revista mensual. (Id español). Prop.: Pbro. Evaristo Santinelli. Buenos Aires, junio de 1951. 4.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

356.865 — El Justicialista. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Partido Peronista, Distrito San Fernando. San Fernando, Prov. de Bs. Aires, junio de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.866 — Ressorgiment. Revista mensual. (Id. catalán - español). Prop.: Hipólito Nadal. Buenos Aires, junio de 1951. 500 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

356.869 — Eres Bonita. Bolero rítmico, letra. 2 págs. Autor: Avelino Muñoz. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25 junio|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.870 — Eres Bonita. Bolero rítmico, música. 2 págs. Autor: Avelino Muñoz. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25 junio|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.871 — Método Completo de Solfeo. (Sin acompañamiento). Primera parte, música. 29 págs. Autor: Hilarión Eslava. Autor e impresor: Editorial Julio Korn. Bs. Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina)..

356.872 — Método Completo de Solfeo. (Sin acompañamiento). Tercera parte, música. 29 págs. Autor: Hilarión Eslava. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

356.873 — Método Completo de Solfeo. (Sin acompañamiento). Segunda parte, música. 29 págs. Autor: Hilarión Eslava. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

356.874 — Preludios para Piano. Música. 55 págs. Autor: F. Chopin. Revisión por: Claude Debussy. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 7.— (Argentina).

356.875 — Cruzando el Pilcomayo. Bailecito, música. 2 págs. Autor: Manuel A. Jugo - Miguel A. Acuña. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.876 — Cruzando el Pilcomayo. Bailecito, letra. 2 págs. Autor: Manuel A. Jugo - Miguel A. Acuña. Editor: Ediciones Mus. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.877 — Cochero E'Plaza. Cueca, música. 2 págs. Autor: Hilario Cuadros. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.878 — Cochero E'Plaza. Cueca, letra. 2 págs. Autor: Hilario Cuadros. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.879 — Horizontes Económicos. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Pedro Antonio Giuliano. Director: Pedro Antonio Giuliano. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

356.882 — S. U. O. F. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Sindicato Unión Obreros Fabriles. Director: José Demetrio Sepulveda. Barranqueras (Chaco), 1º junio|951. 4.500 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

356.883 — La Provincia. Periódico. (Id. español). Prop.: Napoleón Guzman Loza. Director: Héctor Antonio Barrionuevo. La Rioja, 17 marzo|951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

356.886 — Vamos Vamos, Zaino Viejo. Tango, música. 2 págs. Autor: Fernando Tell. Editor: Ediciones Musicales Bs. Aires (Emba). Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 26 junio|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.887 — Vamos Vamos, Zaino Viejo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Victorino Velázquez. Editor: Ediciones Musicales Bs. Aires (Emba). Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Bs. Aires, 26 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.890 — Joao Temoso. Marchinha. Faz A. Letra y música: José Henrique. — Faz B. Meu Amor. Samba. Letra y música: María Luisa G. de Robino. Intérprete: Conjunto Vocal Los Emboabas. Disco Víctor Nº 60-2025. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. Precio: $ 6.95 (Argentina).

356.891 — Schir Hamischmar. Canción de la guardia. Faz A. Letra y música: Rusí. — Faz B. Di Partizanke. La Guerrillera. Letra: Hirsh Glik. Música: Anónima. Intérprete: Coro Infantil de de la Escuela Dr. Zhitlovsky. Disco Víctor Nº P-1394. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18 junio|951. Precio: $ 4,75 (Argentina).

356.892 — Enamorado. Beguine. Faz A. Música: Cole Porter. — Faz B. Amor de Gitano. Fox. Letra: Morris Stoloff. Música: Fred Karger. Intérprete: Emilio Barbato, su piano y su ritmo. Disco Víctor Nº 60-2029. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 6,95 (Argentina).

356.893 — Sígueme. Parte 1ra. Canto Tradicional Religioso. Faz A. Letra y música: Anónima. Faz B. Sígueme. Parte 2da. Canto Tradicional Religioso. Letra y música: Anónimo. Intérprete: Coro a Capella Del Colegio Adventista del Plata. Disco Víctor número P-1371. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 5.75 (Argentina).

356.894 — La Virgen de la Macarena. Canción (Macarenas). Faz A. Letra: A. Ortiz Calero. Música: B. B. Monteverde. Faz B. Tu Valsecito. Vals. Letra y música: Francisco Flores. Intérprete: Néstor Chayres. Disco Víctor Nº 68-0104. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 26 de abril de 1951. Precio: $ 6.20 (Argentina).

356.895 — De Rabia Lloré. Tango, letra. 2 págs. Autor: Antonio F. Azzolini. Editor: El Autor. Impresor: Copistería Lito Print. 100 ejemplares. Buenos Aires. 20 de junio de 1951. Sin precio. (Argentina).

356.896 — Fantasía. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hermanos S. R. L. Director: José Ramón y Claudio Antonio Columba. Buenos Aires. 26 de junio de 1951. 112.500 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

356.899 — Baile Social. Tango, letra. 2 págs. Autor: Pablo Díaz Croce. Editor: El Autor. Impresor: A Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires. 28 junio|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

356.900 — Baile Social. Tango, música. 2 págs. Autor: Fernando A. Palazzo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 junio|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

356.901 — Bruma. Vals, letra. 2 págs. Autor: J. C. Indalecio Campos. Editor: El Autor. Impresor: Editorial La Calle. 300 ejemplares. Avellaneda (Provincia de Bs. Aires), 25 de junio de 1951. Precio: $ 1.— (Argentina).

356.902 — Bruma. Vals, música. 2 págs. Autor: A. Oldani. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 25 de junio de 1951. Precio: $ 1.— (Argentina).

356.905 — Mi Sueño de Primavera. Vals, música. 2 págs. Autor: E. Omar Amarante. Editor: El Autor. Impresor: Gornatti Hnos. 300 ejemplares. Buenos Aires, 6 de setiembre de 1937. Sin precio. (Argentina).

356.906 — Mi Sueño de Primavera. Vals, letra. 2 págs. Autor: Miguel Sena. Editor: El Autor. Impresor: Gornatti Hnos. 300 ejemplares. Bs. Aires, 6 de setiembre de 1937. Sin precio. (Argentina).

356.911 — Derecho Procesal Laboral. 318 págs. Autor: Enrique Julio Villarreal. Editor: Valerio Abeledo, Editor. Impresor: El Gráfico Impresores. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. $ 60.— (Argentina).

356.918 — Technical English. Primer curso. 116 págs. Autor: Riera Frondizi. Editor: Librería Hachette. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio: $ 10.— (Argentina).

356.920 — El Misterio de las Cerillas. 208 págs. Autor: Ellery Queen. Traducción del inglés al castellano por: Luis Gluckman. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráficos Didot. 8.500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1951. Precio: $ 5,50 (Argentina).

356.921 — El Cerebro de Donovan. 210 págs. Autor: Curt Siodmak. Traducción del inglés al castellano por: Julio Loewenthal Torres. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 8.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. Precio: pesos 5,50 (Argentina).

356.922. — Dinámica avanzada. 523 páginas. Autores: S. Timoshenko D. H. Young. Traducción del inglés al castellano por: C. Walsh. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1951. Precio $ 85.— (Argentina).

356.923. — Cómo triunfar en el matrimonio. 454 págs. Autores: Morris Fishbein, Robert W. Laidlaw, Henry A. Bowman, Ernest W. Burgess y otros. Traducción del inglés al castellano por: Lázaro Gelstein. Editor: Manuel Marin, Editor. Impresor: C. Garrot. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 42.— (Argentina).

356.934. — Resplandor. Boletín mensual. (Id. español). Prop. y director: Marcelino Blanco. Buenos Aires, abril de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0,45. (Argentina).

356.939. — Filarmonia. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Dino Domingo Di Stefano. Buenos Aires, junio de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

356.941. — Los métodos de la psicología y otros ensayos. 172 págs. Autor: Luis M. Ravagnan. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. As.), 23 de mayo de 1951. Precio $ 15.— (Argentina).

356.942. — Chorroarín. El prócer olvidado. 54 págs. Autor: Manuel Juan Sanguinetti. Editor: Editorial Stella. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).

356.945. — Ecos Parroquiales. Boletín semanario. (Id. español). Prop. y director: Félix Masramón. Almirante Brown (Prov. de Bs. As.), 2 de junio de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

356.948. — Psicodiagnóstico. Aplicación del psicodiagnóstico. Técnica del psicodiagnóstico de Rorschach. 278 págs. Autor: Hermann Rorschach. Traducción del alemán al castellano por: Ludovico Rosenthal. Editor: Editorial Paidos. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1948. Precio $ 75.— (Argentina).

356.949. — Test de matrices progresivas. 118 págs. Autor: J. C. Raven. Traducción del inglés al castellano por: Anónimo. Notas y apéndice de: Jaime Bernstein. Editor: Editorial Paidos. Impesor: Imprenta Dordoni. 2.000 ej. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. Precio $ 36.— (Argentina).

356.950. — Mundo Boquense. Revista semanal. (Id. español). Prop. y director: Aldo Colcerniani. Buenos Aires, 27 de junio de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

e.18|7-Nº 3.516-v.31|7|51

29 DE JUNIO DE 1951

356.952. — Di Presse (La Prensa Israelita). Diario. Prop.: Sociedad Colectiva Di Presse. 420.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.953. — Mutualidad del Magisterio - Boletín informativo (Mensual). Prop.: Mutualidad del Magisterio. 3.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero - junio de 1951. (Argentina).

356.954. — Revista Argentina de Reumatología (Rev. mensual). Prop.: Guido Costa Bertani. 700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.955. — Pan - América (Rev. bisemanal). Prop.: Yasuniko Niimura. 6.900 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.956. — El Noticioso (Diario). Prop.: Eleonor Catalina Rodríguez. 4.500 ej. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.957. — El Orden (Periód. mensual). Prop.: Tomás Sano. 1.500 ejemplares. $ 0,20. Vicente López (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.958. — El Día (Diario). Prop.: H. Stunz y Cía. S.R.L. 2.040.000 ejemplares. $ 0,30. La Plata, mayo de 1951. (Argentina).

356.959. — C. A. B. E. (Revista mensual). Prop.: Club A. Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.960. — El Auto Argentino (Revista mensual). Prop.: Centro Protección Recíproca de Choferes. 14.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.961. — El Canta Claro (Rev. semanal). Prop.: Indalecio Angulo. 48.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.962. — La Mutualidad (Rev. mensual). Prop.: Asociación Obrera de Socorros Mutuos. 13.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.963. — Argentina Textil. (Rev. mensual). Prop.: Ezequiel L. Cárdenas. 800 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.964. — Revista Internacional del Notariado (Rev. trimestral). Prop.: Congreso Internacional del Notariado Latino. 3.650 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, octubre - diciembre de 1950. (Argentina).

356.965. — La Vía Más Excelente (Rev. mensual).. Prop.: Iglesia Evangélica de Nazareno. 900 ejemplares. Gratis. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

356.966. — Rivadavia (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 8.400 ejemplares. $ 0,10. Morón, mayo de 1951. (Argentina).

356.967. — El Libertador (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 52.500 ejemplares. $ 0,10. San Andrés (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.968. — Mitre (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 30.000 ejemplares. Pesos 0,10. Olivos (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.969. — Sarmiento (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 31.500 ej. $ 0,10. Tigre (Bs. As), mayo de 1951. (Argentina).

356.970. — Labrador (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 16.000 ej. $ 0,10. San Isidro (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.971. — Mariano Moreno (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 8.800 ej.

$ 0,10. Moreno (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.972. — Ballester (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 8.000 ejemplares. $ 0,10. Villa Ballester (Buenos Aires), mayo de 1951. (Argentina).

356.973. — El Gladiador (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 4.200 ejemplares. $ 0,10. Olivos (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.974. — El Eco de Pilar (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 1.500 ej. $ 0,10. Pilar (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.975. — San Miguel (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 9.900 ejemplares. $ 0,10. San Miguel (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.976. — San Justo (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 11.000 ejemplares. $ 0,10. San Justo (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.977. — La Razón (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 50.000 ejemplares. $ 0,10. San Fernando (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.978. — La Zona (Periódico mensual). Prop.: Juan Carlos Ludueña. 3.000 ej. Gratis. Morón (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.979. — La Zona (Periódico mensual). Prop.: Juan Carlos Ludueña. 10.000 ejemplares. Morón (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.980. — Nueva Era (Diario). Prop.: José A. Cabral. 175.000 ejemplares. $ 0,15. Tandil (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.981. — Alerta (Periódico mensual). Prop.: José Basilio Cornelio Saavedra. 1.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

356.982. — La Voz Cuyana (Periódico quincenal). Prop.: E. Marengo y F. Boggero. 11.000 ejemplares. $ 0,20. Mendoza, junio de 1951. (Argentina).

356.985. — Domingo de Tucumán. (Rev. bimensual). Prop.: Parroquia de la Catedral. 1.000 ejemplares. $ 0,10. Tucumán, junio de 1951. (Argentina).

356.986. — Nosotros (Revista mensual). Prop.: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. 1.000 ejemplares. Gratis. Zárate (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.987. — La Luz (Periódico semanal). Prop.: Juan Alberto Bravo Moreno. 500 ejemplares. $ 0,20. Lago Buenos Aires (Gob. Militar de C. Rivadavia), junio de 1951. (Argentina).

356.989. — La entrevista de Guayaquil y el renunciamiento sanmartiniano. (Castellano). 182 págs. Autor: Isidro Alonso Nieto. Edit.: El autor. Impresor: Fernando Miralles (Sucesión). 500 ejemplares. $ 6.— Tres Arroyos (Bs. As.), 28 de mayo de 1951. (Argentina).

356.990. — Voz desvelada. (Castellano). 72 págs. Autor: José Bucchi. Edit.: El autor. Impresor: J. A. Ramonda. 225 ejemplares. $ 5,50. Rafaela (S. Fe), mayo de 1951. (Argentina).

356.992. — San Miguel (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 450 ejempl. $ 0,10. San Miguel (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.993. — Caseros (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 200 ejempl. $ 0,10. Gral. San Martín (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.994. — Mariano Moreno (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 400 ejempl. $ 0,10. Moreno (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.995. — San Justo (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 500 ejempl. $ 0,10. San Justo (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.996. — Ballester (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 400 ejempl. $ 0,10. San Martín (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.997. — El Gladiador (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 200 ejempl. $ 0,10. Vicente López (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.998. — Rivadavia (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 400 ejempl. $ 0,10. Morón (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.999. — El Libertador (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejempl. $ 0,10. San Martín (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

357.000. — Mitre (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 1.500 ejempl. $ 0,10. Vicente López (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

357.001. — Sarmiento (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 1.500 ejempl. $ 0,10. Las Conchas (Bs. As.), junio de 1951 (Argentina). (1).

357.002. — Labrador (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 800 ejempl. $ 0,10. San Isidro (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

357.003 — La Razón (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejempl. $ 0,10. San Fernando (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

(1): Director: Antonio Ulsina.

357.019. — Faz "A": Los vagabundos (Wanderer). Letr.: I. Becker. Mús.: Anónimo. Faz "B": Los cantores de la calle (Hojf Singer). Letr.: Z. Kolesznikow. Mús.: Anónimo. 500 ejempl. $ 5,45. Disco R.C.A. Víctor Nº P-1.382. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

357.020. — Faz "A": Mama Lu Zitu Pasa (Tarantella). Letr. y Mús.: Anónimo. Faz "B": La canzone de lu viernu (Vals). Letr. y Mús.: Anónimo. Interp.: Domingo Ventrici. 500 ejempl. $ 5,45. Disco R.C.A. Víctor Nº P-1.388. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

357.021. — Faz "A": Corazón ingrato (Vals). Letr. y Mús.: Anónimo. Faz "B": Del Buen Humor (Polca). Letr. y Mús.: Anónimo. Interp.: San Liberman y su orquesta. 500 ejempl. $ 5.45. Disco R.C.A. Víctor Nº P-1.367 Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

357.022. — Faz "A": Veniti-ca (Tarantella). Letr. y Mús.: Anónimo. Faz "B": U Pescatore (Vals). Letr. y mús.: Anónimo. Interp.: Domingo Ventrici. 500 ejempl. $ 5.45. Disco R.C.A. Víctor Nº P-1.391. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

357.023. — Faz "A": Mona Lisa (Fox-Trot). Letra: Jay Livingston. Música: Ray Evans. Faz "B": La Vie en Rose (Fox-Trot). Letra: David Música: Piaf-Louiguy. Interp.: Ralp Flanagan. 3.000 ejemplares. $ 5,75. Disco R. C. A. Víctor Nº 20-3882. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina)

357.024. — Faz "A": Música, Música, Música (Fox-Trot). Letra: S. Weis. Música: B. Baum. Faz "B": Lover (Amante). Vals. Letra: L. Hart. Música: R. Rodger. Intérp.: Emilio Barbato. 5.000 ejemplares. $ 5,75. Disco R. C. A. Víctor Nº 60-2076. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

357.026. — Goetheana (Periódico mensual). Alemán. Propietario y Director: Alejandro Mateescu-Franco. 20.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

357.028. — Toda la vida (Zamba-música). 2 páginas. Autor: Alberto Rodríguez. Edit. Editorial Musical Melodías. Impresor: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.029. — Todo la vida (Zamba-letra) Castellano. 2 páginas. Autor: Carlos Marin. Edit.: Editorial Musical Melodías. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.030. — Palomita del monte (Zamba-Música). 2 páginas. Autor: Blas Galíndez y J. Eusebio Zárate. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.031. — Palomita del monte (Zamba-letra) Castellano. 2 páginas. Autor: Blas Galindez y J. Eusebio Zárate. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina);

357.032. — Menino Carioca (Choro-Mús.) 2 págs. Autor: A. Piancino y A. Rodríguez. 250 ejemplares. $ 2.— Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina)

357.033. — La Zamba Nueva (Zamba-Letr.) Castellano. 2 págs. Autor: Larenza-Bayardo. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).

357.034.— La Zamba Nueva (Zamba-Mús.). 2 págs. Autor: Larenza-Bayardo. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.035. — Amaneciendo en Corrientes (Canción Guaraní-Mús.). 2 páginas. Autor: César Bo y Dionisio De Biasi. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.036. — Amaneciendo en Corrientes. (Canción Guaraní-Letr.) Castellano. 2 páginas. Autor: Edmundo Rivero. Edit. Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.037. — Timba Maraca y Bongo (Rumba-Guaracha-Mús.). 2 páginas. Autor: Virginio Gobbi y A. Piancini. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.038. — Timba, maraca y bongo (Rumba-Guaracha - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Virginio Gobbi y A. Piancini. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.039. — El Baiao (Baiao). Mús. 2 págs. Autor. Carlos De Palma. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.040. — El Baiao (Baiao - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Agustín C. Minotti. Edit.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.041. — Miradita (Vals peruano jarana - mús.). 2 págs. Autor: Luis Abanto Morales. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.042. — Miradita (Vals peruano jarana - letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Abanto Morales. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).

357.044. — La Gaceta Filatélica Panamericana (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Lucy María Morenza. 1.000 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

e.18|7-Nº 3.517-v.31|7|51

15 DE JUNIO DE 1951

355.948 — C. I. P. A. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Centro de Industriales Panaderos de Avellaneda. Avellaneda (Bs. As.), febrero - marzo|951. 1.950 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.949 — Gaceta Textil. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Reimundo San Juan Miguel. Bs. Aires, abril|951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.950 — El Mundo. Diario. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. Buenos Aires, mayo|951. 11.532.389 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.951 — Mundo Agrario Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, mayo de 1951. 29.000 ejemplares. Precio $ 2,— (Argentina).

355.952 — Mundo Infantil. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Bs. Aires, mayo de 1951. 575.500 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

355.953 — Mundo Argentino. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Bs. Aires, mayo|951. 325.000 ejemplares. Precio $ 1,—. (Argentina).

355.954 — El Hogar. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Bs. Aires, mayo de 1951. 248.000 ejemplares. Precio $ 1,—. (Argentina).

355.955 — P B T. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, mayo de 1951. 93.000 ejemplares. Precio $ 1,—. (Argentina).

355.956 — Mundo Deportivo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Bs. Aires, mayo de 1951. 3.496.400 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

355.957 — Mundo Radial. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 0,50. (Argentina). 203.000 ejemplares.

355.958 — Mi Diario. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Antonio Sala. Villa Domínico. (Bs. Aires), junio|951. 500 ejemplares. Precio $ 1,50 mensual. (Argentina).

355.959 — Asturias. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro Asturiano de Buenos Aires. Buenos Aires, marzo-abril|951. 19.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.960 — Los Derechos del Trabajador. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sindicato del Personal de la Industria de la Carne de Berisso. Berisso, La Plata (Bs. Aires), mayo de 1951. 15.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.961 — El Horticultor Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cooperativa de Horticultores Limitada. Bs. Aires, octubre - noviembre - diciembre-950. 1.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.962 — El Pueblo. Diario. (Id. español). Prop.: El Pueblo: J. Roberto Bonamino & Cía. Buenos Aires, mayo|951. 1.950.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.963 — Profamilia. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: El Pueblo - J. R. Bonamino & Cía. Bs. Aires, mayo de 1951. 440.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.964 — Plenitud. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino & Cía. Bs. Aires, mayo|951. 15.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.965 — Argentinisches Wochenblatt. Periódico semanal. (Id. alemán - español). Prop.: Alemán & Cía. Buenos Aires, marzo|951. 20.000 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

355.966 — Argentinisches Tageblatt. Diario. (Id. alemán-español). Prop.: Alemán y Cía. Buenos Aires, marzo|951. 450.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

355.967 — Argentinisches Wochenblatt. Periódico semanal. (Id. alemán - español). Prop.: Alemán & Cía. Buenos Aires, abril de 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

355.968 — Argentinisches Tageblatt Diario. (Id. alemán-español). Prop.: Alemán & Cía. Buenos Aires, abril|951. 450.000 ejemplares Precio $ 0,30. (Argentina).

355.969 — El Orden. Diario. (Id. español). Prop.: Cejas Hnos. & Cía. Cnel. Pringles (Bs. As.), mayo|951. 45.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

355.970 — Cronista Informativo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Ernesto A. R. y Carlos R. Affatato. Bs. Aires, junio|951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.971 — Revista Esso. Mensual. (Id. español). Prop.: Esso Productora de Petróleos, S. A. y otros. Bs. Aires, febrero|951. 5.100 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.972 — El Combate. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: N. Aristimuiño. Vicente López (Prov. Bs. As.), mayo|951. 2.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

355.973 — El Trabajo. Diario. (Id. español). Prop.: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata (Bs. As.), mayo de 1951. 75.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

355.974 — Boletín Oficial. Diario. (Id. español). Prop.: Prov. de Santa Fe. Santa Fe, marzo|951. 23.100 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.976 — Edición Cinematográfica Aquí Nosotros. Revista. (Id. español). Prop.: Samuel Scheines. Director: José Suárez. Bahía Blanca (Bs. As.), 14 de mayo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.979 — Lusoy. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Américo Gregorio Rovasio. Devoto (Prov. de Córdoba), 8|junio|951. 600 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

355.981 — Derecho Constitucional Argentino. Primera a cuarta parte. 276 págs. 4 folletos. Autor: Adolfo Korn Villafañe. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Olivieri & Domínguez y F. Mandolin & Cía. 500 ejemplares. La Plata (Prov. de Bs. Aires). 20|diciembre|948 30|mayo|949 - 21|noviembre|949 - 22|mayo|951. Precio $ 40,—. (Argentina).

355.982 — Derecho Constitucional Argentino. Tercera parte. Cuaderno II Valoración del Texto de la Constitución Argentina de 1949. 56 págs. Autor: Cayetano Bruno. Editor: Adolfo Korn Villafañe. Impresor: Tall. Gráf. F. Mandolin. 500 ejemplares. La Plata (Bs. As.), 29|abril|950. Precio $ 8,—. (Argentina).

355.984 — El Correo de Ipasa. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación, S. A. Director: Ariel Julio Pomponio. Rosario. (Santa Fe), mayo de 1951. 12.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.991 — El Velo Pintado. (The Painted Veil). 192 págs. Edición 3ra. Autor: V. Somerset Maugham. Traducción del inglés al castellano por: M. E. Antonini. Editor: Acme Agency.

Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio $ 3.—. (Argentina).

355.992 — El Buho. 192 págs. Autor: Dana Chambers. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía Gral. Fabril Financiera. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

355.993 — El Sendero de la Frontera. 152 págs. Autor: Lyn Westland y otros. Traducción del ing.és al castellano por: J. Vacarezza y otros. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

355.994 — El Cañón del Diablo y otros. 152 págs. Autor: W. C. Tuttle y otros. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza y otros. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

355.999 — No Hay Dos sin Tres. Polka. música. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.000 — No Hay Dos sin Tres. Polka. letra. 2 págs. Autor: Francisco A. Lío. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

356.001 — El Canillita Triste. Tango. música. 2 págs. Autor: Adolfo E. Arese. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50 (Argentina).

356.002 — Sencillo y Entrador. Tango-milonga, letra. 2 págs. Autor: Francisco A. Lío. Editor e impresor: Ediciones Musicales Pigal. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 25 de abril de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

356.006 — Versos Cristianos. 111 págs Autor: Rafael N. Logarzo. Editor: El Autor. Impresor: Artes Gráficas Rivero. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de junio de 1951. Precio $ 6,—. (Argentina).

356.009. — Viñetas Sueltas. 77 págs. Autor: Julio J. Molinari. Editor: El autor. Impresor: Alvarez Hnos. 500 ejemplares. Bragado (Prov. de Bs. Aires). 30 de mayo de 1951. Precio $ 8. (Argentina).

356.010 — Boletín de Informaciones Mineras del Banco de Crédito Industrial Argentino. Mensual. (Id. español). Prop.: Banco de Crédito Industrial Argentino. Director: Héctor Castiñeira de Dios. Buenos Aires, julio diciembre de 1950. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.011 — El Procurador. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Federación Sindical Argentina de Procuradores. Director: Luis Castro Bustos. San Juan (Prov.), 1º de mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

356.018 — Publicaciones de. Instituto de Historia de la Medicina. Homenaje al Libertador General San Martín. Volumen XIV. Tomo 1. 279 págs. Autor: Dr. Aníbal Ruiz Moreno, Vicente A. Risolia. María M. Allende, Irene Augusta Arias, Luisa Galimberti de Carbajo. Editor: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Médicas. Impresor: Tall. Gráficos Matera. 350 ejemplares. Buenos Aires. 30 de diciembre de 1950. Precio $ 15,—. (Argentina).

356.019 — Triste Realidad. Tango-canción, letra. 2 págs. Autor: Atilio Eliseo Angeli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.020 — Triste Realidad. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Atilio Eliseo Angeli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.021 — La Nariz Maravillosa y Otros Cuentos para Niños. 124 págs. Autor: María Luz Roman Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Maggiolo Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de mayo de 1951. Precio $ 10,—. (Argentina).

e.19|7.-Nº 3.518.-v.1º|8|51.

18 DE JUNIO DE 1951

356.028 — Cancionero de la Hispanidad (Rev. mensual) Castellano. Propietario: Ignacio Calvo Miravalles. 4.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).

356.029 — Autotécnica (Rev. mensual. Castellano. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.600 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

356.030 — Revista General Nº 122. (Rev. mensual) Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no Videntes. 515 ejempl. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argent.).

356.031 — Revista General Nº 123. (Mensual). Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 530 ejempl. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.032 — Para la Juventud Nº 107. (Rev. mensual). Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 570 ejempl. Bs. Aires, mayo de 1951 (Argentina).

356.033 — Para la Juventud Nº 108. (Rev. mensual). Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 580 ejempl. Buenos Aires, junio de 1951. (Argent.).

356.034 — La Producción (Periód. semanal). Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País S. A. 40.400 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

356.035 — Delamerikai Magyarsag. (Húngaros de Sudamérica). Revista bisemanal. Prop.: Rodolfo Faragó. 14.700 ejempl. $ 0,70. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.036 — ADDYA (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 350 ejemp. gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.037 — Giorrale D'Italia (Diario) Italiano. Prop.: Eduardo Castella. 156.000 ejempl. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

356.038 — Giornale D'Italia (Diario) Italiano. Prop.: Eduardo Castella 6.500 ejempl. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.039 — La Pleyade. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Rafael Alberto Vásquez. 400 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires. junio de 1951. (Argentina).

356.040 — Adelante...; (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Tomás S. Ide. 80.000 ejempl. $ 0,50. La Plata, mayo de 1951. (Argentina).

356.041 — La Carreta (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Círculo Tradicional Leales y Pampeanos. 2.700 ejemplares. gratis. Avellaneda (Bs. As.), marzo/mayo de 1951 (Argentina).

356.042 — Arbolitos Argentinos (Argentiner Beimelej) Rev. mensual. Prop.: Zelik Mazur. 4.000 ejempl. $ 1.— Buenos Aires. mayo-junio de 1951. (Argentina).

356.043 — El Mensajero del Corazón de Jesús (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Vicente Alfonso Ramos Barilari. 14.200 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.044 — Asesor Comercial (Periód. bimensual). Castellano. Prop.: Miguel Angel I. Del Prado. 1.000 ejemplares Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

356.045 — Ciencia e Investigación. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Ciencia e Investigación. 3.000 ejempl. $ 4.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.046 — La Colmena. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Pedro José Tourillón 2.500 ejempl. $ 1.— Bs. Aires, junio de 1951 (Argentina).

356.047 — Crítica (Diario). Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad S. A. 6.600.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

356.048 — Svobodna Slovenija (Eslovenia Libre) Periód. semanal. Prop.: Milos Stare. 7.000 ejempl. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.049 — Mies Divina (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Obra de Don Bosco. 35.000 ejempl. $ 0,35. Córdoba, junio de 1951 (Argentina).

356.050 — Cosas y Hechos de Misiones (Rev. mensual) Castellano. Propiet.: Mario Orfilio Herrera. 1.000 ejempl. $ 1.—. Posadas (Misiones), mayo de 1951. (Argentina).

356.051 — La Opinión (Periód. semanal) Castellano. Prop. y Direct.: Antonio Zicarelli. 800 ejempl. $ 0.20 Almirante Brown, (Bs As.), junio de 1951. (Argentina).

356.052 — Introducción al Estudio de la Contabilidad (Castellano). 257 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Asociación de Estudiantes de Ciencias Económicas. Impres. Academia Santa Teresita. 200 ejempl. $ 34.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.061 — Faz "A": Pobre Mariposa (Fox Trot). Letra: John L. Golden. Mús.: Raymond Hubbell. Faz "B": Sonrisas (Fox Trot) Letra: J. Will Callahan. Mús.: Lee S. Roberts. Intérprete: Eddy Gaylord y su Cuarteto Azul Hawaii. 1.000 ejempl. $ 8.— Disco T. K. Nº S-5.032 Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.062 — Faz "A": Preparense (Tango). Mús.: Astor Piazzola. Faz "B": El Patio de la Morocha (Tango) Letra: Cátulo Castillo. Mús.: Mariano Mores. Interp.: Aníbal Troilo. 1.000 ejempl. $ 8.— Disco T. K. Nº S-5035 Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.063 — Faz "A" Si tu Partieras (Canción). Letra y Mús.: M. Emer. Faz "B": Las Campanas Suenan (Canción). Letra: M. Monnot. Mús.: E. Piaz. Interp.: Edith Piaf. 1.000 ejempl. $ 8.50. Disco T. K. Nº S-103. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.064 — Faz "A": Zamba de mi Pago (Zamba). Letra y Mús.: Hnos. Abalos. Faz "B": Bandera Mía (Gato). Letra: A. H. Cufré. Mús.: J. M. De Hoyos. Interp: José María de Hoyos. 1.000 ejempl. $ 8.—. Disco T. K. Nº S-5018. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argent.).

356.065 — Faz "A": Liza (Fox Trot) Mús.: Ira Gerskwin, Gus Kahn, G. Gershwin. Faz "B" Duke y Dukie (Fox Trot) Mús.: D. Reinhardt. Interp.: Django Reinhardt. 1.000 ej. $ 8.50. Disco T. K. Nº SH-104. Bs. Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.066 — Faz "A": Mi Error. (Samba Canción). Letra: Luis Bittencourt. Mús.: Gilberto Milfont. Faz "B": Una Rubia (Samba). Letra y Mús.: Hervé Cordovil. Interp.: Dick Farney. 1.000 ejempl. $ 8.50 Disco T. K. Nº SC-506. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.067 — La Abeja (Pel. Cinem. documental). Castellano. Un rollo de 362 mts. Product.: Guillermo Zúñiga. Autor Argum.. Guillermo Zúñiga. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.069 — Camilo Aldao. a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impr. Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl.: $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.070 — Estancia San Pedro, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres. Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. pesos 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.071 — General Viamonte, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.072 — Cacheuta, a escala 1:50 000 Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres. Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.073 — Estancia La Carrera, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. pesos 1.50. Bs. Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.074 — Ezeiza, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.075 — San Salvador, a escala 1: 50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impr.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.076 — Voces (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Sociedad Evocativa Argentina. Direct.: Armando Zavola Sáenz. 300 ejempl. $ 3.—. Bs. Aires, primer trimestre de 1951. (Argentina).

356.079 — Clareando (Tango Milonga. Mús.). 2 págs. Autor: Angel A. Delullo. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.084 — Se fué mi Amigo (Tango Canción, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El Autor. Impr.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ejempl. $ 1.50. Rosario, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.085 — Se fué mi Amigo (Tango Canción, Mús.). 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ejempl. $ 1.50. Rosario, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.086 — Con la fea (Tango Canción, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ejempl. $ 1.50. Rosario, 6 de junio de 1951. (Argent.).

356.087 — A... (Milonga, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ejempl. $ 1.50. Rosario, 10 de junio de 1951. (Argentina).

356.088 — A... (Milonga. Mús.) 2 págs. Autor: Gufilllermo Guillen. Editor: El Autor. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario. 10 de junio de 1951. (Argentina).

356.089 — Con la fea (Tango Canción Mús.). 2 págs. Autor: Antonio Ríos. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ej. $ 1.50. Rosario, 6 de junio de 1951. (Argentina).

356.090 — Temor de Amar. (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Ramón Basualdo. Edit.: El Autor. Impres.: Edic. Mus. Pigal. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

356.091 — Temor de Amar. (Tango, Letra). Castellano. 2 pgs. Autor: Osvaldo Bertone. Edit.: El Autor. Impres.: Edic. Mus. Pigal. 1.000 ej. $ 2.—. Buenos Aires, 26 de abril de 1951. (Argentina).

356.092 — Che, Vivanco. (Tango, Música). 2 págs. Autor: Osvaldo Bertone. Edit.: El Autor. Impres.: Edic. Mus. Pigal. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

356.093 — Che, Vivanco (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo Bertone. Edit.: el Autor. Impres.: Edic. Mus. Pigal. 1.000 ej. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

356.102 — Venus del Campo. (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Santos Ríos. Edit. e Impres.: Publi-Graf. 1.000 ejemplares. $ 1.— Rosario, 1º de junio de 1951 (Argentina).

356.114 — Zamba de los dos (Zamba, Mús.) 2 págs. Autor: José Juan Botelli. Edit.: El Autor. Impres.: Rómulo D'Uva. 500 ejempl. $ 2.50. Salta, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.132 — Renovación (Periód semanal) Castellano. Prop.: Cándido García, Aniceto Raúl del Río y Rodolfo Carlos Paúl. Direct.: Cándido García y Rodolfo Carlos Paúl. 700 ej. $ 0.40. Rivadavia (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.142 — El Labrador. (Rev. bimensual) Castellano. Prop. y Direc.: Lorenzo Mensa. 850 ejempl. $ 0.50. Porteña (Cba.), mayo de 1951. (Argentina).

356.143 — Letras (Rev. quincenal). Castellano. Prop. y Direc.: Jesús Antonio Garzón. 500 ejempl. $ 1,20 mensual. La Carlota (Cba.), abril de 1951. (Argentina).

356.144 — Nuestra Universidad (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Universidad Popular de Paraná. Direct.: Elio C. Leyes. 1.000 ejempl. gratis. Paraná (E. R.), mayo de 1951. (Argentina).

356.145 — El Tribuno (Diario). Castellano. Prop.: Editorial El Tribuno S. R. L. Director: Enrique Arana. 12.692 ejempl. $ 0.30. Salta, junio de 1951. (Argentina).

356.146 — Comercio e Industria (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Comercial e Industrial de Chivilcoy. Direct.: Agustín Romano. 350 ejem.

gratis. Chivilcoy (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.147 — Ritmo (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Asociación Empleados de Comercio de B. Blanca. Direct.: David Diskin. 4.100 ejem. gratis. Bahía Blanca (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.148 — Orden y Trabajo (Periód. mensual). Castellano. Prop. y Director: María Luisa Fernández de Tarruella. 1.000 ejemplares. gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Arg.).

356.149 — Patria Nuestra (Periód. mensual). Castellano. Prop. y Director: Eduardo Carvajal. 600 ejem. $ 0.20. Juárez (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.150 — 17 de Octubre. (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. Direct.: Carlos Alberto Martínez. 520 ejemplares. $ 0.30. Pellegrini (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.169 — Romanticismo Poético. (Castellano). 68 págs. Autor: Victoriano A. Roberts. Edit.: El Autor. Impres.: Vamos Andando. 250 ejemplares. $ 2.— Valentín Alsina (Bs. As.), 1º de junio de 1951. (Arg.).

356.170 — Guías Didácticas Para 4º. 5º. y 6º grado. (Castellano). 296 págs. Autor: Aurelia Cortés. Edit.: La Autora. Impres.: Bartolomé Chiesino. 5.000 ejempl. $ 10,50. Avellaneda (Bs. As.), 15 de marzo de 1951 (Argentina).

356.171 — Guías Didácticas para 1er. grado inferior, superior, segundo y tercero. (Castellano. 351 págs. Autor: Dora Galeano. Edit.: La Autora. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 11.— Avellaneda, (Bs. As.), 15 de marzo de 1951. (Argentina).

356.176 — Por Donde Andará (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Pigal. Impres.: E.M.O.R. 1000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Arg.).

356.177 — Club Amor y Progreso. (Marcha, Mús.) 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Pigal. Impres.: E. M. O. R. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

356.178 — Sencillo y Entrador (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Pigal. Impres.: E.M.O.R. 1000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951 (Argentina).

356.179. — Sombra y Nieve (Vals, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Pellegrini. Edit.: Pigal. Impr.: Pigal 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 26 de abril de 1951. (Argentina).

356.180 — Sombra y Nieve (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Pigal. Impres.: E. M. O.R. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 26 de abril de 1951. (Argentina).

e.19|7-Nº 3.519 - v.1º|8º51.

19 DE JUNIO DE 1951

356.186. — Schriftn. (Escritos). Periódico mensual. (Id. Alemán Español). Prop.: Leia Fanaberia de Szwarc. Buenos Aires, junio-julio|951. 2.000 ejemplares. Precio $ 6.—. Argentina).

346.187. — Correspondencia Económica Wirtschafts - Korrespondenz. Periódico Mensual. Prop.: Instituto de Finanzas y Economía. Buenos Aires, junio|951. 2.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

356.188. — Pan-América. Revista bisemanal (Id. Español). Prop.: Yasunikd Nimura. Buenos Aires, abril|951. 9.200 ejemplares. Sin precio. (Arg.).

356.189. — Acomac. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación de Comerciantes en Materiales para Construcción. Buenos Aires, mayo|951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.190. — Eretz Israel. Revista mensual. (Id. Idisch). Prop.: Dr A. Mibashan. Buenos Aires, junio de 1951. 14.500 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

356.191. — LAR. Revista mensual (Id. español). Prop.: Asociacion Gallega. Buenos Aires, mayo de 1951. 2.300 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

356.192. — Motociclismo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Buenos Aires-Moto Club. Buenos Aires. junio de 1951. 1.100 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

356.193. — Evolución. Revista mensual. (I. español). Prop.: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. Bs. Aires, mayo de 1951. 1.100 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

356.194. — Boletín Arnott Drake. Mensual. (Id. español). Prop.: Arnott Drake S. A. Buenos Aires, mayo de 1951 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.195. — Córdoba. Diario (Id. español). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba S. A., Córdoba, abril|951. 648.274 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

356.196. — Córdoba. Diario. (Id. español). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba. Córdoba, mayo de 1951. 228.362 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

356.197. — Esquel. Diario. (Id. español). Prop.: Luis Feldman Josún. Esquel, mayo de 1951. 55.200 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

356.198. — Economía y Finanzas. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Juan Cardoni. Buenos Aires, marzo|951. 2.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

356.199. — Riachuelo. Quincenal. (Id español). Prop.; José M. Palmeiro. Avellaneda (Bs. As.), abril de 1951. 9.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

356.200. — Riachuelo. Quincenal. (Id. español). Prop.: José M. Palmeiro. Avellaneda (Bs. As.), mayo 951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

356.201. — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. español). Prop.. Guillermo A. Blanco. Rosario, mayo de 1951. 23.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

356.202. — El Socorro. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Miguel Lloveras. Buenos Aires, junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

356.203. — Revista Marítima Mensual. (Id. Español). Prop.: Calixto Carderi. Buenos Aires, junio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.204. — 13 de Diciembre. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Sindicato de Obreros y Empleados de Y.P.F. Puerto de La Plata (Bs. As.), abril de 1951. 4.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.205. — Revista de Tiro. Mensual (Id. español). Prop.: Comando General de Regiones Militares. Rep. Argentina, mayo de 1951. 4.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.206. — Estrella de Italia (Stella D'Italia). Revista mensual. (Id. español-Italiano). Prop.: Maximiliano Rovere. Bs. Aires, junio de 1951. 2.600 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

356.207. — San Roque. Revista semanal (Id. español). Prop.: Misioneros de los Sagrados Corazones. Capitán Bermúdez (Sta. Fe), abril-mayo|951. 2.400 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

356.208. — Martín Fierro. Revista mensual (Id. español). Propietario: Asociación Cultural y Folklórica "Martín Fierro". Avellaneda (Bs. As.), mayo|951. 535 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.209. — El Mensajero de la Sagrada Familia. Revista mensual. (Id. español) Prop.: Buenos Aires, junio de 1951 5.500 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

356.210. — El Pueblo de Trelew. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ivo Vincenzi. Trelew (Chubut), mayo de 1951. 2.250 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

356 211. — El Sueño. Diario. (Id. español). Prop.: Amelio Lorenzo Miguel Barlera. Monte Grande (Bs. Aires), mayo de 1951. 11.400 ejemplares. Precio $ 0.20. (Extranjera).

356.213. — España. Revista bimensual. (Id. español). Prop.: Pedro Ferrer. Director: José María Enciso. (José María Enciso). Córdoba, mayo de 1951. 350 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

356.219. — Cronaca Ticinese (Crónica Tesinesa). Periódico mensual. (Id. español-italiano). Prop.: Asoc. Suiza "Pro Ticino" Director: Luis Verdaro. Buenos Aires, abril de 1951. 630 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

356.226. — Mi Despedida. Tango, música. 2 págs. Autor: Arnaldo Miranda (Rarra). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 24|enero|951. Precio $ 1.50. (Argentina).

356.227. — Mi Despedida. Tango, letra 2 págs. Autor: Arnaldo Miranda (Rarra). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires 24 de enero de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

356.228. — Noche de Silencio. Vals, música, 2 págs. Autor: Arnaldo Miranda (Rarra). Editor: El autor Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de agosto de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

356.229. — Noche de Silencio. Vals, letra, 2 págs. Autor: J. Alfredo Denegri Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de agosto de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

356.233. — Revelación. 84 págs. Autor: Raúl Touceda. Editor: Ediciones Nuevo Destino. Impresor: Héctor Omar Gadeo. 300 ejemplares. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 24 de marzo de 1951. Precio $ 50.—. (Argentina).

356.232. — Niños Heroicos. (Niños Heroicos). 120 págs. Autor: Ladislao Szabo. Editor e impresor: S. A. Editorial J. Hays Bell. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de junio de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

356.234. — Tragedia Humana y Cristianismo. 233 págs. Autor: José María Velasco Ibarra. Editor: Ediciones Nuevo Destino. Impresor: Tall. Gráf. Imprenta Moreno. La Plata (Prov. de Bs. Aires), 14 de junio de 1951. Precio $ 20.—. (Argentina).

356.235. — La Samba de París. Samba, letra. 2 págs. Autor: Rafael Mó. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

356.236. — Una Sola Mirada. Bolero, música. 2 págs. Autor: Paul Misraki. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

356.237. — Una Sola Mirada. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Ben Molar. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

356.238. — La Samba de París. Samba, letra en francés. 2 págs. Autor: Maurice Chevalier. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10|mayo|951. Precio $ 2.50. (Argentina).

356.239. — La Samba de París. Samba música. 2 págs. Autor: Henri Bourtayre. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

356.245. — Presente. Periódico mensual (Id. español). Prop. y Director: Gerardo Antonio Amadeo, Roque V. Caputo. Luján (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

356.251. — Evangelismo. 428 págs. Autor: Elena G. de White. Traducción del inglés al castellano por: Anónimo. Editor e impresor: Casa Editora Sudamericana. 3.000 ejemplares. Florida (Prov. de Bs. Aires), 15 de mayo de 1951. Precio $ 22.—. (Argentina).

356.257. — Honra y Honor. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Zulema Raquel Mogy. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires. 29 de mayo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

356.258. — Previsión Patronal. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Manuel Moyano. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.265. — Servicio Informativo Bibliográfico. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Mendel & Cía. Director: Roberto Luis Silbano Mendel. Buenos Aires, enero de 1951. 10.150 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.285. — Pobre Diablo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. Director: Gabriel Sanhouza. Santiago de Chile, 11 de junio de 1951. 27.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Extranjera).

356.288. — Coop. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. Director: Bernardo Delom. Buenos Aires mayo de 1951 2.500 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

356.296. — ¿A Mi? Nunca Me Mordió un Chanchol .. Tango criollo, letra. 2 págs. Autor: Julián Porteño. Editor: Editorial Musical Julián Porteño. Impresor: Celestino Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1951. Sin precio. (Argentina).

e.19|7-Nº 3.520-v.1º|8|51

21 DE JUNIO DE 1951

356 299 — Mi Valle (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Santiago Zenarruzabeitía. 1.000 ejemp[illegible]res. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.300 — Suplemento de la Revista Argentina de Zoogo[illegible] (Rev. trimestral). Castellano. [illegible] José Vicente Yepes. 500 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.301. — El Evangelista (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Asociación de las Iglesias Crist. Evang. Bautistas-Eslavas de la Convención Evang. Bautista. 1.200 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

356.302 — Revista Agropecuaria, Luis T. Balbiani (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Luis T. Balbiani. 1.300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.303 — Orientación (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Juan Jorge Salzman. 4.500 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.304 — Juvenilia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Juvenilia. 6.000 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. (Argentina).

356.305 — El Mensajero Evangélico (Revista mensual). Castellano. Prop.: Pedro D. Chevalley. 650 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, junio de 1951. (Castellano).

356.306 — La Fraternidad (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad La Fraternidad. 92.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

356.307 — Camoatí (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Mario Segre 1.250 ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.308. — Esquire (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.309 — Hatikva (Esperanza) Rev. mensual. Prop.: Andor Gluck. 82.500 ejemplares. Buenos Aires, marzo-junio de 1951. (Argentina).

356.310 — Cronaca Ticinese (Crónica Tesinesa) Rev. mensual. Prop.: Asoc. Suiza Pro Ticino. 630 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.311 — Economía y Finanzas (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Juan Cardoni. 20.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

356.312 — Economía y Finanzas (Rev. semanal). Prop.: Juan Cardoni. 20.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.313 — El Pueblo (Diario). Castellano. Prop.: Miguel Carlos y Roque Di Paolo e Hipólito Pugliese. 13.500 ejemplares. $ 0,20. Zárate (Bs. As.), enero de 1951. (Argentina).

356.314 — Hoja Parroquial (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. 300 ejemplares. $ 0,50. Justo Daract, junio de 1951. (Argentina).

356.315. — El Mensajero de Ntra. Sra. de La Salette (Rev. mensual). Castellano. Prop.: P. P. Misioneros de Ntra. Sra. de La Salette. 4.000 ejemplares $ 0,50. Córdoba, mayo y junio de 1951. (Argentina).

356.316 — El Repórter (Rev. semanal). Castellano. Prop.: J. E. Lemos, M. Rodríguez, C. E. Rodríguez Crespo y M. Salinas Garro. 4.000 ejemplares. $ 0.50. Mendoza, mayo de 1951. (Argentina).

356.317 — Guía Parroquial (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Sergio Loidi. 500 ejemplares. Gratis. Gral. Cabrera (Cba.), mayo de 1951. (Argentina).

356.318 — Acción Mercantil e Industrial (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Felipe Luis Piazza. 400 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356 319 — El Obrero Molinero (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Unión Obrera Molinera Argentina. 13.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

356.320 — El Argentino (Diario). Castellano. Prop.: Diario El Argentino Soc. de Resp. Ltda. 188.500 ejemplares. $ 0.15. Gualeguaychú (E. R.), mayo de 1951. (Argentina).

356.321 — Revista Eclesiástica de Santa Fe (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Arzobispado de Santa Fe. 800 ejemplares Gratis. Santa Fe, marzo-abril de 1951. (Argentina).

356.322 — Unión y Acción (Periód. bimestral). Castellano. Prop.: María C. Marchesotti. 1.500 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca mayo-junio de 1951. (Argentina).

356 323 — Revista Médica de La Plata (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Sociedad Médica de La Plata. 500 ejemplares. [illegible] La Plata, julio-septiembre [illegible] (Argentina).

356.324 — Cronista Naviero (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Andrés García. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
356.325 — Aritmética Industrial (Castellano). 320 págs. Autor: Agustín Riu. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 300 ejemplares. $ 28.— Buenos Aires, 20 de mayo de 1951. (Argentina).
356.326 — Preferiste Partir (Bolero-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francis Luto. Edit.: Ediciones Musicales Gamo. Impres.: Arturo Yungano. 1.000 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 19 de junio de 1951 (Argentina).
356.327 — Preferiste Partir (Bolero-Música). 2 págs. Autor: Dan Demar. Edit.: Ediciones Musicales Gamo. Impres.: Arturo Yungano. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. (Argentina).
356.328 — Umia y Lerez (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Residentes del Ayto. de Forcarey. Direct.: José Núñez. 150 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).
356.339 — El Guaraní (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Enrique Jasid. 5.200 ejemplares. $ 0.20. Corrientes, junio de 1951. (Argentina).
356.340 — Son Tus Divinos Ojos (Vals-Música). 2 págs. Autor.: Jorge A. Molina. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Ica. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 21 de junio de 1951 (Argentina).
356.354 — Llamas de Pasión (Vals-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan H. Silvera y Rafael Jiménez. Edit.: Los Autores. Impres.: Américo A. Vivona. 1.500 ejemplares. $ 1,50. Salta, 11 de junio de 1951. (Argentina).
356.353 — Cáliz de Amargor... (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan H. Silvera y Rafael Jiménez. Edit.: Los Autores. Impres.: Américo A. Vivona. 1.500 ejemplares. $ 1.50. Salta, 11 de junio de 1951. (Argentina).
356.355 — Venus del Campo (Vals-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan G. E. Parfait. Edit.: El Autor. Impres.: Publi-Graf. 200 ejemplares. $ 1.— Rosario, 2 de junio de 1951. (Argentina).
356.359 — El Fortín (Danza Federal- Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Edit.: El Autor. Impres.: Publi-Graf. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 20 de mayo de 1951. (Argentina).
356.360 — Fiesta en Humahuaca (Carnavalito-Música). 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Edit.: El Autor. Impres.: Publi-Graf. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 11 de junio de 1951. (Argentina).
356.262 — El Fortín (Danza Federal, música). 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Edit.: El autor. Impres.: Publi-Graf. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 20 de mayo de 1951. (Argentina).
356.363 — Fiesta en Humahuaca (Carnavalito-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Edit.: El Autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 11 de junio de 1951. (Argentina).
356.364 — Sinfonías en el Alma (Poemas Románticos). Castellano. 92 págs. Autor: Daniel R. Monje. Edit.: Editorial Las Provincias. Impres.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Rosario, marzo 20 de 1951. (Argentina).
356.369 — St. Saviour's Church Record (Inglés) Rev. mensual. Prop.: Iglesia Anglicana de San Salvador. Direct.: Reverendo Douglas Henry Burton. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
356.374 — Yo (Castellano). 32 págs. Autor: Frank Davies. Editor: Editorial Myriam. Impres.: Gustavo de Galvagni. 10.000 ejemplares. $ 0.30. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).
356.375 — Contigo Todo (Castellano). 32 págs. Autor: R. Duclós. Edit.: Editorial Myriam. Impres.: Gustavo de Galvagni. 10.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).
356.376 — Boletín de la Cámara Mercantil. (Bol. quincenal). Castellano. Prop.: Cámara Mercantil. Direct.: Francisco O. Frigerio. 565 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
356.377. — Noticias (Periód. semanal). Castellano. Prop. y Direct.: Armando Guillermo Fontán y Agustín Segundo Albarenque. 700 ejemplares. $ 0,20. Cosquín (Cba.), junio de 1951. (Argentina).
356.381. — Mal de luna (Tango-mús.). 2 págs. Autor: Enrique F. Mora. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emye. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
356.382. — Mal de luna (Tango-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Walter Chiodini. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emye. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
356.383. — Tal para cual (Tango-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Waiss. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emye. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
356.384. — Tal para cual (Tango mús.). 2 págs. Autor: Héctor Varela. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emye. 300 ejempl. Pesos 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
356.385. — Pena y huella (Tango-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Martín V. Cabral. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emye. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
356.386. — Pena y huella (Tango-mús.). 2 págs. Autor: Fedora Cabral. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emye. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
356.387. — Del fogón (Tango camperomús.). 2 págs. Autor: Enrique Mónaco y Julio A. Cantuarias. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emye. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
356.388. — Del fogón (Tango camperoletra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Mónaco y Julio A Cantuarias. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emye. 250 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
356.389. — Que rico el mambo (Mambomús.). 2 págs. Autor: Pérez Prado. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emye. 300 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).
356.392. — Argentinos Lietuviu Balsas (Lituano). Periód. semanal. Prop.: Francisco Ozinskas. Direct.: Constantino Norkus. 2.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
356.402. — Mapa de la Provincia de Buenos Aires. Un mapa. Autor: Anónimo. Edit.: Guillermo Kraft Ltda. Impres.: Automóvil Club Argentino. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).
356.403. — Hispano América (Periód. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Vicente Santos 2.000 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
356.413. — Un legado abominable (Castellano). 64 págs. Orig.: Rex Hardinge. Trad. del inglés: Eugenia Candelón. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).
356.414. — Historia de cómicos (Castellano). 192 págs. Orig.: Anatole France. Trad. del francés: Luis Ruiz Contreras. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. (Argentina).
356.415. — Dueños de las montañas (Castellano). 96 págs. Orig.: Max Brand. Trad. del inglés: Hugo de la Barra. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 20.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).
356.416. — El pasajero del polarlys (Castellano). 192 págs. Orig.: Georges Simenon. Trad. del francés: Anónimo. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 5 de junio de 1951. (Argentina).
356.417. — El inspector Forrester (Castellano) 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 20.000 ejempl. $ 1,20. Buenos Aires, 5 de junio de 1951. (Argentina).
356.418. — Mi querido salvaje (Castellano). 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, 5 de junio de 1951. (Argentina).
356.419. — Los hombres no lloran (Castellano). 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, 24 de abril de 1951. (Argentina).
356.422. — Canto al vals (Vals-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Roberto A. Gianolio. Edit. e impres.: Gornatti Hnos. 250 ejempl. $ 0,40. Buenos Aires, 12 de enero de 1940. (Argentina).

e.19|7-Nº 3.521-v.1º|8|51

---

12 DE JUNIO DE 1951

355.610 — El Municipio. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Carlos Jorge Stefanelli. Almirante Brown (Bs. As.), mayo de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).
355.611 — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal, Mensual. (Id. español). Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. Bs. Aires, mayo de 1951. 10.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
355.612 — El Norte. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Roberto Zamora. Buenos Aires, mayo de 1951. 900 ejemp. Sin precio. (Argentina).
355.613 — El Magazine Argentino. (Der Argentiner Magazin). Periódico mensual. (Id. español-alemán). Prop.: Valentín Chernotezky. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.200 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).
355.614 — Arrafik. (El Compañero). Revista mensual. (Id. español árabe). Prop.: Jusef Camal. Buenos Aires, junio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
355.615 — Por la Verdad. Periódico mensual. (Id. español ruso). Prop.: Renacimiento Cristiano. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.600 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).
355.616 — The Review the River Plate. (Revista del Río de la Plata). Revista mensual. (Id. inglés-español). Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate. Buenos Aires, diciembre de 1951. 4.170 ejemplares. Precio $ 3,50. (Argentina).
355.617 — The Review of the River Plate. (Revista del Río de la Plata). Revista decenal (Id. inglés-español). Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate. Buenos Aires, enero de 1951. 4.170 ejemplares. Precio $ 3,50. (Argentina).
355.618 — Pobre Diablo. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. Chile, abril de 1951. 100.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Extranjera).
355.619 — Impuestos. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Alfonso Lago. Buenos Aires, junio de 1951. 2.800 ejemplares. Precio $ 7.60. (Argentina).
355.620 — A. P. de S. (Asociación Patronal de Sastrerías). Periódico bimensual. (Id. español). Prop.: A. Patronal de Sastrerías. Bs. Aires, marzo-abril de 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).
355.621 — Ver y Estimar. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Ver y Estimar S. R. L. Buenos Aires, junio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 4.— (Argentina).
355.622 — La Razón. Diario. (Id. español). Prop.: S. A. La Razón. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. 24.000.000 ejemplares. Precio 0,20. (Argentina).
355.623 — El Día. Diario. (Id. español). Prop.: Miguel Marchese. Buenos Aires, mayo de 1951. 84.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
355.624 — P. A. L. Revista quincenal (Id. español). Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. Buenos Aires, abril a junio de 1951. 16.750 ejemplares. Gratis. (Argentina).
355.625 — Aberdeen-Angus. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Corporación Argentina de Aberdeen-Angus. Bs. Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
355.626 — Tribuna Cinematográfica. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Luis F. Monetta. Buenos Aires, febrero-marzo-abril de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
355.627 — Edición Rural. (Id. español). Prop.: C. E. D. A. R. (Compañía Editorial de Asuntos Rurales S. A.). Buenos Aires, mayo de 1951. 442.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
355.628 — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. español). Prop.: Antonio Maciel. Tres Arroyos (Bs. As.), mayo de 1951. 174.000 ejemplares Precio $ 0,30. (Argentina).
355.629 — San Pedro. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Arturo V. Celeste. San Pedro (B), abril y mayo de 1951. 3.450 ejemplares. Precio $ 0,35. (Argentina).
355.630 — La Sagrada Familia. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Parroquia y Escuela La Sagrada Familia. Mar del Plata (Bs. As.), setiembre de 1950 a mayo de 1951. 6.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
355.631 — El Municipio. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Benigno Gómez Gómez. Buenos Aires, junio de 1951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
355.632 — Sobre Ruedas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Osorio Fortes, Q. Astolfi, Héctor J. Louro. Bahía Blanca (Bs. As.), junio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).
355.633 — El Fraternal. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Unión de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemp. Gratis. (Argentina).
355.634 — Unión Vecinos de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Unión Vecinos de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Ciudadela (Bs. As.), junio de 1951. 1.100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
355.635 — Boletín Oficial Diario. (Id. español) Prop.: Gobierno de la Prov. de Entre Ríos. Entre Ríos, mayo de 1951. 16.200 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
355.636. — El Colono. Periódico trimestral. (Id. español). Prop.: Gaspar Francisco Heer. Esperanza (Sta. Fe), mayo de 1951 12.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
355.639 — Yo Canto a Tu Mano. 54 págs. Autor: Aarón Gutman. Editor: El Autor. Impresor: Julio Kaufman. 700 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).
355.640 — Ciencia y Soledad. 230 págs. Cortés Pla. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 3.200 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950. Precio $ 9.— (Argentina).
355.643 — ¡Upa! Libro para aprender a leer. 111 págs. Edición 18. Autor e impresor: Editorial Atlántida. 150.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 5.50. (Argentina).
355.644 — Compañero. 108 págs. Edición 11. Autor: Constancio C. Vigil. Dibujos de: Manuel Ugarte. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 70.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1949. Precio $ 5,50. (Argentina).
355.645 — Alma Nueva. 114 págs. Edición 10. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 7,50. (Argentina).
355.646 — Enciclopedia Escolar y de Cultura General. 695 págs. Edición 67. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1951. Precio 21.— (Argentina).
355.647 — Primavera Hermosa. Música. 4 págs. Autor: Teresa Martí Casals. Editor: El Autor. Impresor A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. Precio $ 2,50. (Argentina).
355.648 — Pimpollos Rojos. Vals, música. 2 págs. Autor: Teresa Martí Casals. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 22 de julio de 1946. Precio $ 1,80 (Argentina).
355.652 — El Territorio Argentino. Nociones Geofísicas, Económicas y Sociales. 175 págs. Autor: María Teresa Villafañe Casals. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).
355.653 — Mujeres de Nuestra Tierra. 144 págs. Autor: Bernardo González Arrili. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejemplares Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).
355.654 — Jardín de Infantes Juegos sensoriales y material didáctico. 160 págs. Autor: M. Mercedes Luna Sardá de Armanini. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).
355.655 — La Patria Constitucional. Los Albores 1810-1820. 144 págs. Autor:

Blanca N. Braña de Iacobucci - Guillermo César Iacobucci. Editor: Ediciones La Obra. Impresor Tal. Gráf. Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

355.656 — Geometría. Ejercicios y Problemas. 128 págs. Autor: C. P. Rimoldi. Editor: Ediciones La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

355.657 — Geometría Ejercicios y Problemas. Sexto Grado. 160 págs. Autor: Adelfa Falcone - Aurelia Schiaritti. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 de abril de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

355.658 — Lenguaje. Para sexto grado. 144 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

355.659 — Lenguaje. Para quinto grado. 144 págs. Autor: Luis Franchi. Editor: Ediciones La Obra. Impresor: Cía Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

355.660 — Lenguaje. Para cuarto grado. 160 págs. Autor: Luis Chan. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de febrero de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

355.661 — Lenguaje. Para tercer grado. 128 págs. Autor: Luis Chan. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

355.662 — Lenguaje — Para segundo grado. 128 págs. Autor: Ana C. de Rey. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

355.663 — Lenguaje. Primer grado superior. 128 págs. Autor: Guisela K. de Portnoy. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

355.664 — Suplemento La Obra. La Expresión Manual y Gráfica en la Actividad Didáctica. Para Jardín de infantes y Primer grado inferior. 96 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

355.665 — Suplemento La Obra. Próceres Biografías y Retratos. 260 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.000 ejemplares Buenos Aires, 2 de agosto de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

355.667 — Cuatro Arrugas en la Frente. 176 págs. Autor: Alberto C. Muntané. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Sophos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

355.668 — Libertad y Orden. Periódico (Id. español). Propietario: Tulio Juan González. Director: Tulio J. González. General Acha (Bs. As.), 23 de mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

355.669 — Sígueme. Revista. (Id. español). Prop.: Arzobispado de Santa Fe. Director: Elvio Alberga. Santa Fe, marzo-abril de 1951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.670 — El Progreso. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Rómulo Elena. San Nicolás (Bs. As.), 6 de junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.671 — Rimas. Revista. (Id. español). Prop y Director: Isabelita Garmendia. Junín (Prov. de Bs. Aires), junio de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

355.672 — Yunque. Revista. (Id. español). Prop.: Cámara Regional Comercial Agrícola Industrial. Director: José Moreno. P. Roque Sáenz Peña (Chaco), enero-febrero d 1951. 250 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.673 — El Debate. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Enrique Mario Castaño. Santa Fe, mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.674 — La Semana. Periódico semanal. (Id. español). Prop y Director: Miguel Navarro. Gral. Pinto (Bs. Aires), 31 de mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

355.675 — Comercio e Industria. Diario. (Id. español). Prop.: Unión Comercial e Industrial de Mendoza. Director: Francisco Lucena Racero. Mendoza, 2ª quincena de mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.676 — Llanto en la Sierra. Zamba. Faz A. Letra: Guillermo Cabredo. Música: Eduardo D. Parula. — Faz B. La Atamisqueña. Chacarera. Música: Andrés A. Chazarreta. Intérprete: Prudencio Giménez y su Conjunto Folklórico. Disco Victor número 60-2042. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

355.677 — La Lorencita. Danza Nativa del folklore Argentino. Faz A. Letra y música: Recop. y Arreg.: de los Hermanos Abalos. Faz B. Achalay. Gato. Letra y música: Julián y Benito Díaz Intérprete: Hermanos Abalos. Disco Victor Nº 63-0002. 9.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. Precio: $ 6.— (Argentina).

355.678 — Luna Tucumana. Zamba. Faz A. Letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz B. Chacarera del Santiagueño. Chacarera. Letra: J. A. Faro. Música: M. A. Trejo. Intérprete: Conjunto Llajta Sumac (Tierra Linda). Disco Victor Nº 60-2043. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. Precio: $ 5.75 (Argentina).

355.679 — Alla Va, Alla Viene. Cueca. Faz A. Letra y música: Alberto Rodríguez. — Faz B. La de Galván. Chacarera. Letra: Alberto Rodríguez. Música: Patricio Carol. Intérprete: Alberto Rodríguez y sus Andinos. Disco Victor Nº 60-2046. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 22 febrero|951. Precio: $ 5.75 (Argentina).

355.680 — Campo Quijano. Zamba. Faz A. Letra: José S. Gómez. Música: Julio César Navarro. Faz B. De Puro Gusto. Gato. Letra y música: Pedro. Andrés y Antonio Ríos. Intérprete: Antonio Pantoja y su Orquesta Indoamericana. Disco Victor Nº 60-2026. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5.75 (Argentina).

355.681 — Constancia. Zamba. Faz A. Letra: Carlos E. Larrosa. Música: Eusebio Zárate. Faz B. Mal de Luna. Vals. Letra: Julio Camilloni. Música: Luis Martino. Intérprete: Conjunto Nativo de Eusebio Zárate. Disco Victor Nº 60-2009. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5.75 (Argentina).

355.682 — Selección la Voz Evangélica. Paz. Dulce Paz. Faz A. letra: Juan Sebastián Bach. Música: Juan Sebastián Bach. Faz B. Selección La Voz Evangélica. El Señor Resucitó. Letra y música: Juan Sebastián Bach. Intérprete: Coro Evangélico. Disco Victor Nº P-1359. 500 ejemplares. Buenos Aires. 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5.75 (Argentina).

355.683 — Tabernero. Tango. Faz A. Letra: Raúl Costa Oliveri. Música: Miguel Caffé - Fausto Frontera. Faz B. Sinforosa. Milonga. Letra: Raúl Hormaza. Música: Roberto Chanel. Intérprete: Florindo Sassone y su Orq. Típica. Disco Victor Nº 60-2011. 10 000 ejemplares. Buenos Aires. 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5.75 (Argentina).

355.695 — Llorando la Carta. Tango. letra. 2 págs. Autor: Juan B. Fulginiti. Editor: Edic. Crisantemo. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.696 — Acusándote. Tango. letra. 2 págs. Autor: José Gerace. Editor: Edit. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Bs. Aires. 30 noviembre|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.697 — Que me Sabe... Que me Baja. Bolero-mambo, letra. 2 págs. Autor: D. Sciaraffia. Editor: Edit. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Bs. Aires. 30 noviembre|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.698 — Monedita de Amor. Bolero. letra. 2 págs. Autor: Alejandro Alvarez. Editor: Edit. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires. 30 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.699 — Tras Cartón. Tango. letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor: Editorial Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires. 13 de abril de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.701 —La Idea. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Eduardo Alfonso Fiore. San Antonio de Areco (Bs. As.), 9 de junio de 1951. 500 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

355.704 — El Misterio de Edwin Drood. 333 págs. Autor: Charles Dickens. Traducción del inglés al castellano por: Dora de Alvear. Prólogo de: G. K. Chesterton. Editor: EMECE, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio: $ 12.— (Argentina).

355.705 — Tras Cartón. Tango, música. 2 págs. Autor: Anselmo Aieta. Editor: Edit. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18 de abril de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.706 — Llorando la Carta. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan B. Fulginiti. Editor: Edit. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.709 — Julián Tupaj Katari. Caudillo de la Liberación India. 218 págs. Autor: Alipio Valencia Vega. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. Gráf. El Gráfico. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de julio de 1950. Precio: $ 10.— (Argentina).

355.710 — Intermezzo. 155 págs. Autor: Karin Lindblom. Traducción del francés al castellano por: Pablo Palant. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 julio|950. Precio: $ 8 — (Argentina).

355.711 — La Vida de Emilio Zola. 221 págs. Autor: Denise Le Blond - Zola. Traducción del francés al castellano por: Armando Lázaro. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio: $ 8.— (Argentina).

355.712 — Belinda. 158 págs. Autor: Henry J. Winkler. Traducción del inglés al castellano por: Pablo Palant. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 28 de febrero de 1951. Precio: $ 10.— (Argentina).

355.713 — Don Juan. 386 págs. Autor: Lord Byron. Traducción del inglés al castellano por: F. Villalva. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 enero|949. Precio: $ 12 (Argentina).

355.715 — Torpeza Cruel. Tango, música. 2 págs. Autor: Rolando M. Cao. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Bs. Aires, 21 de mayo de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

355.724 — La Gran Consigna del Reino. 304 págs. Autor: Anónimo. Editor: Publicación del Dpto. Superior de Aspirantes - Consejo Superior de la Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. Impresor: Tall. Gráf. Rudecindo Sellares. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Precio: $ 5,50 (Argentina).

354.649 — "Pastor". Seudónimo.

e.20|7-Nº 3.524-v.2|8|51

13 DE JUNIO DE 1951

355.725. — Vinos, Viñas y Frutas (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación de la Industria Vitiv. Arg. 2.400 ej. Gratis. Buenos Aires, febrero-abril de 1951. (Argentina).

355.726. — Radiolandia (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Julio Korn. 1.080.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.727. — Vosotras (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Vosotras. S.R.L. 916.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.728. — Labores (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Vosotras. S.R.L. 191.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.729. — Goles (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Deportiva, S. R.L. 450.000 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.730. — Sophia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Francisco Brualla. 4.500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.731. — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina (Rev. bimensual). Castellano Prop.: Sociedad Filatélica Argentina. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

355.732. — Cámara Mercantil (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Cámara Mercantil. 1.080 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

355.733. — Acyede (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Comerciantes y Empresarios de Electricidad. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

355.734. — Mundo Maderero (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 2.150 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.735. — Capa (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 2.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.736. — Mundo Metalúrgico (Rev. mensual). Castellano. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 4.250 ejemplares. $ 20.— anual. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.737. — El Eco de Liniers (Periód. mensual). Castellano. Prop.: María Soledad González de Acosta Cardoso. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.738. — La Región (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Justo Humberto Carranza Oliva. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.739. — La Opinión (Diario). Castellano. Prop.: Hugo H. Díez. 16 100 ejemplares. $ 0,20. Laprida (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

355.740. — Para Todos (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica. 2.650 ejemplares. $ 1. Trenque Lauquen, mayo de 1951. (Argentina).

355.741. — Norte Argentino (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Abraham Heriberto Carral. 3.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.742. — El Testigo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.700 ejemplares. $ 1. Juárez (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

355.743. — Ritmo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Empleados de Comercio de Bahía Blanca. 4.100 ejemplares. Gratis. B. Blanca (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

355.744. — Carelo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confederación de Asoc. Rurales del Centro y Lit. Oeste. 5.760 ej. $ 0.20. Santa Fe, abril de 1951. (Argentina).

355.745. — Suplemento del Boletín Salesiano (Rev. mensual). Castellano. Prop: Institución Salesiana. 20.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.746. — Obstetricia y Ginecología Latino - Americana (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Manuel Luis Pérez. 1.300 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.747. — The Review of the River Plate (Rev. decenal). Prop.: Sociedad Anónima The Review of the River Plate. 4.170 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

355 748. — The Review of the River Plate (Revista decenal). Prop.: Sociedad Anónima The Review of the River Plate 4 230 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.749. — Rivadavia (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Asociación de Fomento Juan B. Alberdi. 1.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo - abril de 1951. (Argentina).

355.750. — Boletín Oficial (Diario). Castellano. Prop.: Provincia de Santa Fe. 24.000 ejemplares. $ 0.20. Santa Fe, abril de 1951. (Argentina).

355.751. — La Voz del Jubilado (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. 1.000 ejemplares. Gratis. Santa Fe, junio de 1951. (Argentina).

355.752. — 17 de Octubre (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Alfredo Biondelli. 30.000 ejemplares. $ 0.20. Mar del Plata, mayo de 1951. (Argentina).

355.753. — El Obrero Gráfico (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Federación Gráfica Argentina. 30.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.754. — La Voz del Pueblo (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Domingo Brussini. 4.750 ejemplares. $ 0.30. San Jerónimo Norte, mayo de 1951. (Argentina).

355.755. — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Nain Aón. 7.200 ejemplares. Gratis. La Plata, diciembre de 1950. (Argentina).

355.756. — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Nain Aón. 6.500 ejemplares. Gratis. La Plata, enero de 1951. (Argentina).

355.757. — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Nain Aón. 7.200 ejemplares. Gratis. La Plata, marzo de 1951. (Argentina).

355.758. — Faz "A": Tarde (Tango). Letra y mús.: José Canet. Faz "B": Alma en pena (Tango). Letra: Fco. García Jiménez. Mús.: Anselmo Aieta. Intérp.: Francisco J. Lomuto. 10.000 ejemplares. $ 5,75. Disco RCA Víctor Nº 60-2054. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

355.759. — Faz "A": La caccavella (Ritmo alegre). Letra y mús.: C. Cancina. Faz "B": Marieta dice no (Tarantela). Letra y mús.: Feliciano Brunelli. Intérp.: Feliciano Brunelli. 20.000 ejemplares. $ 6. Disco RCA Víctor Nº 63-0022. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

355.760. — Faz "A": Cosas pequeñas (Bolero). Letra: José M. Contursi. Mús.: Marianito Mores. Faz "B": Lágrimas de novia (Bolero). Letra: Roberto Lambertucci. Mús.: Santos Lipesker. Intérp.: Pedro Vargas. 5.000 ejemplares. $ 6,20. Disco RCA Víctor Nº 68-0102. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

355.761. — Faz "A": Cabeça hinchada (Bolero). Letra y mús.: Hervé Cordovil. Faz "B": Guitarra viajera (Milonga). Letra: Bazán Barreiros. Mús.: Arturo H. Gallucci. Intérp.: Varela-Varelita. 5.000 ejemplares. $ 5.75. Disco RCA Víctor Argentina Nº 60-2044. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

355.762. — Faz "A": Machete 22 (Chamamé). Letra: Carlos A. Castellán. Mús.: Pedro Sánchez. Faz "B': Ñati u piru (Chamamé). Mús.: Miguel Repiso. Intérp.: Conjunto Correntino de Miguel Repiso. 3.000 ejemplares. Pesos 5,75. Disco RCA Víctor Argentina Nº 60-2064. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

355.763. — Faz "A": Selección de valses de la Princesa de las Czardas. Mús.: Kalman. Faz "B": Las tres de la mañana (Vals). Mús.: J. Robledo. Intérp.: Vieri Fidanzini. 10.000 ejemplares. $ 6,20. Disco RCA Víctor Nº 68-0101. Buenos Aires, 23 de marzo de 1951. (Argentina).

355.764. — Faz "A": Alz ineinem is nito beikeinem (Todos juntos no tenemos ninguno). Letra: N. Zucker. Mús.: Max Perlman. Faz "B": Stoig schoin nit mer (No sirve más). Letra y música: Max Perlman. Intérp.: Max Perlman. 500 ejemplares. $ 5,45. Disco RCA Víctor Nº P-1346. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. (Argentina).

355.765. — Faz "A": Ciudad de Córdoba (Vals). Mús.: Andrés A. Chazarreta. Faz "B": Trigo limpio (Gauchada). Zamba. Mús.: Ciriaco Ortiz. Intérp.: Trío Ciriaco Ortiz. 2.000 ejemp. $ 5,75. Disco RCA Víctor Nº 60-2013. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

355.766. — Faz "A": Pampa rusa. Letra y mús.: Knipper. Faz "B": Marcha de los cosacos. Letra y mús.: Nidelsky. Intérp.: Gran Coro Ruso: Demetrio Avramenko. 500 ejemplares. Pesos 5,45. Disco RCA Víctor Nº P-1343. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

355.767. — Faz "A": Toque de clarín (Fox-trot). Letra: Pettis. Música: Mayers Schoebel. Faz "B": Puede ser (Bolero). Letra: E. J. Alvarez. Música: E. Rouco. Intérprte: Castrito y su orquesta argentina de jazz. 5.000 ejemplares. $ 5,75. Disco RCA Víctor número 60-2028. Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. (Argentina).

355.769. — Ideales (Revista quincenal). Castellano. Prop. y director: P. José Germaniez. 515 ejemplares. $ 0,20. Victoria (E. Ríos), junio de 1951. (Argentina).

355.770. — Informativo de Higiene y Trabajo (Rev. trimestral). Castellano. Prop. y director: Luis Rodolfo Collante. 500 ejemplares. $ 3,05. Rosario, enero - marzo de 1951. (Argentina).

355.771. — El Pueblo de Bragado (Diario). Castellano. Prop. y director: José Domingo Lucino. 920 ejemplares. $ 0,10. Bragado, junio de 1951. (Argentina).

355.772. — El telegrama (Guaracha, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José A. Pistritto. Edit. e impresor: Editorial Musical Ica. 500 ejemplares. Pesos 1,50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

355.773. — El Argentino (Periódico bisemanal). Castellano. Prop. y director: Pablo Alberto García Plandolit. 1.200 ejemplares. $ 0,30. Pigüe (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

355.774. — ¿Para qué...? (Castellano). 564 págs. Autor: Juan Antonio Ansaldo. Edit.: Editorial Vasca Ekin S. R. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Didot S. R. L. 5.000 ejemplares. $ 40.— Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).

355.775. — A la sombra del Aitzgorri. (Castellano). 160 págs. Autor: Olarso. Edit.: Editorial Vasca Ekin S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Didot S. R. L. 1.500 ejemplares. $ 10.— Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

355.777. — Tu culpa (Zamba, música). 2 págs. Autor: Juan Andrés Pérez. Editor: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.778. — Tu culpa (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Sotelo Carrera. Editor: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.779. — Puede ser... (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Eduardo Rouco. Edit.: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.780. — Puede ser (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Alvarez. Editor: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.781. — Soñemos (Bolero, música). 2 págs. Autor: Dayra. Editor: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ej. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.782. — Soñemos (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Dayra. Edit.: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.783. — En tu ventana (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Alfonso Mauceri. Edit.: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.784. — En tu ventana (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique D. Barcia. Editor: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.785. — Historia de los primeros gobernadores de la provincia de Buenos Aires. El año XX desde el punto de vista político - social. (Castellano). 227 págs. Autor: Joaquín Pérez. Edit.: Archivo Histórico de la Pcia. de Buenos Aires. Impresor: Tall. Gráf. San Pablo S.R.L. 1.500 ejemplares. La Plata, junio de 1950. (Argentina).

355.787. — Hora cero (Castellano) 210 págs. Autor: Luis Van Trossero. Editor e impresor: Bartolomé U. Chiesino. 1.000 ejemplares. $ 10.— Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. (Argentina).

355.796. — ¡Madre! cántame una canción criolla (Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro N. Urcola. Edit.: El autor. Impresor: Editora Musical y Comercial E.M.Y.C. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

355.797. — Mi desquite (Tango milonga, música). 2 págs. Autor: Felipe Villa. Edit.: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Pesos 2.— Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

355.798. — Mari Rayen (Motivo chileno, música). 2 págs. Autor: Jorge Angel Miró. Edit.: Pamsco, Pan American Service Corp. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.799. — Vengo junto a ti (Guarania letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Edit.: Ediciones Musicales Mundo Guaraní. Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.800. — Vengo junto a ti (Guarania, música). 2 págs. Autor: José Asunción Flores. Editor: Ediciones Musicales Mundo Guaraní. Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.801. — La cosa fué en un boliche (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: J. V. Clauso. Edit.: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. (Argentina).

355.802. — La cosa fué en un boliche (Tango, música). 2 págs. Autor: Oscar Roma. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. (Argentina).

355.803. — Sé que te perdí (Guarania, música). 2 págs. Autor: José Bragato. Edit.: Pamsco, Pan American Service Corp. Impresor: E.M.O.R 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.804. — Sé que te perdí (Guarania, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Edit.: Pamsco, Pan American Service Corp. Editor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.805. — Mari Rayen (Motivo chileno. letra). Castellano. Autor: Jorge Angel Mira. Edit.: Pamsco, Pan American Service Corp. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.816. — Cámara Argentina de Comercio (Revista mensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. 3.800 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.817. — Mercurio (Bol. semanal). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. 3.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.818. — Revista Bíblica (Rev. trimestral). Castellano. Prop. y director: Juan Straubinger. 1.600 ejemplares. $ 3,75. La Plata, abril a junio de 1951. (Argentina).

355.820. — Boletín (Bol. trimestral). Castellano. Prop.: Ministerio de Justicia de la Nación. Director: Alfredo Emilio Díaz Valdez. 6.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, 1er. trimestre del año 1949. (Argentina).

355.823. — Qué te pasó... (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario Macera. Edit.: Editorial América. Impresor: R. de Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.824. — Qué te pasó... (Tango, música). 2 págs. Autor: Anselmo Aieta. Edit.: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.825. — Ay morena de mi corazón (Vals peruano, letra). 2 págs. Autores: Mario Macera y A. Aieta (h). Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.826. — Ay morena de mi corazón (Vals peruano, música). 2 págs. Autor: Anselmo Aieta. Edit.: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.827. — Noche de verbena (Paso doble, letra). Castellano. 2 págs. Autor: L. R. González. Edit.: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.828. — Noche de verbena (Paso doble, música). 2 págs. Autor: Pascua. Clausi. Editor: Editorial América: Impresor: R. De Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.832. — Derecho civil (2 tomos). Castellano. 1.558 págs. Orig.: Louis Josserand. Trad. del francés: Santiago Cunchillos Manterola. Edit.: Ediciones Jurídicas Europa - América. Impresor: Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino. 6.500 ejemplares. $ 150.— Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

355.833. — Boletín de los consejos profesionales de agrimensura e ingeniería civil, industrial y mecánica electricista. (Castellano). Prop.: Consejo Prof. de Ingeniería Civil. Director: Belisario Ernesto Alvarez Toledo. 4.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero - febrero de 1951. (Argentina).

355.939. — France - Journal (Diario). Francés. Prop. y director: Jorge Guetat. 2.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.840. — Signo (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. Direct.: Elena Duverges. 800 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

355.849. — Te espero cuñatai (Chamamé, música). 2 págs. Autor: Nicasio Landriel - Tito. Edit.: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

355.850. — Fiesta en el obraje (Chamamé, música). 2 págs. Autor: Nicasio Landriel - Tito. Edit.: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

355.852. — Mañana (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Dirección General de Institutos Penales. Director: Roberto Pettinato. 3.500 ejemp. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.855. — El Ajedrez Argentino (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Federación Argentina de Ajedrez. Director: Luis Manuel Marini. 1.500 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

e.20|7-Nº 3.523-v.2|8|51

14 DE JUNIO DE 1951

355.857. — Il Romanzo per Tutti (Rev. quincenal). Prop.: Corriere della Sera. 600.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, enero-marzo de 1951 (Argentina).

355.858. — Il Romanzo per Tutti (Rev. quincenal). Prop.: Corriere della Sera. 360.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, marzo y abril de 1951 (Argentina).

355.859. — Boletín del Ministerio de Justicia de la Nación (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Ministerio de Justicia de la Nación. 4.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, diciembre de 1949 (Argentina).

355.860. — Plenitud (Periód. mensual). Castellano. Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. 15.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.861. — Pro Familia (Periód. semanal). Castellano. Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. 440.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.862. — El Pueblo (Diario). Castellano. Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. Gratis. 2.025.000 ejempl. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.863. — La Revista Sanitaria (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.864. — Der Weg (El Sendero). Rev. mensual. Prop.: Eberhard L. C. Fritsch. 13.000 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, mayo-junio de 1951 (Argentina).

355.865. — Glaube Heimat (Fe - Tradición). Rev. mensual. Prop.: Comunidad de Católicos de Habla Alemana. 1.200 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.866. — Impetu (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Manuel M. Mórtola. 730 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.867. — Boletín Oficial (Diario). Castellano. Prop.: Provincia de Santa Fe. 22.000 ejempl. $ 0,20. Santa Fe, febrero de 1951 (Argentina).

355.868. — La Verdad (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Horacio Esperón. 1.000 ejempl. Gratis. Vicente López (Bs. As.), abril de 1951 (Argentina).

355.869. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo (Rev. mensual). Castellano. Propietario: Pedro Krum. 2.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.870. — El Golfer Argentino (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 2.500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina)

355.871. — Billiken (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 1.040.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.872. — El Gráfico (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 654.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.873. — Atlántida (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 29.000 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).

355.874. — Para Ti (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 850.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.875. — La Chacra (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 50.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).

355.876. — El Territorio (Diario). Castellano. Prop.: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Biasón. 175.000 ejempl. $ 0,20. Resistencia (Chaco), mayo de 1951 (Argentina).

355.877. — La Gaceta (Perión. semanal). Castellano. Prop.: Alfonso F. Giacomantone. 5.000 ejempl. $ 2.— mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), mayo de 1951 (Argentina).

355.878. — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Naim Aón. 6.300 ejempl. Gratis. La Plata, febrero de 1951 (Argentina).

355.879. — Tamet (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín Tamet. 2.600 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo-abril de 1951 (Argentina).

355.880. — Essograma (Rev. mensual). Castellano. Prop: Esso S. A. Petrolera Argentina. 2.900 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951 (Argentina).

355.881. — Tornquist (Perión. decenal). Castellano. Prop.: Aquiles Evangelista. 975 ejempl. $ 0,50. Tornquist (Bs. As.), mayo de 1951 (Argentina).

355.882. — Boletín Informativo (Perión. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Española de S. M. Direct.: Gerardo Casal. 5.000 ejempl. Gratis. Moreno (Bs. As.), abril de 1951 (Argentina).

355.884. — El Soldador (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: La Autógena S. R. L. Direct.: José Mario Dams. 5.000 ejempl. $ 0,75. Buenos Aires, octubre-diciembre de 1950 (Argentina).

355.885. — La princesita de las trenzas de oro (Castellano). 48 págs. Orig.: Condesa D Aulnoy. Trad. del francés: Enrique Rodríguez. Edit.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Impres.: Tall. ejempl. $ 4.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).

355.886. — El tamborcito valiente (Castellano). 48 págs. Orig.: Edmundo De Amicis. Trad. del italiano: Enrique Rodríguez. 20.000 ejempl. $ 4.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).

355.892. — Crisol (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Miguel R. Firpo. 775 ejempl. $ 0,20. Victoria (E.R.), junio de 1951 (Argentina).

355.893. — La Confraternidad Mutual (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confraternidad Mutual. Direct.: Felipe Allegue. 1.500 ejempl. Gratis. Buenos Aires, mayo-junio de 1951 (Argentina).

355.895. — Franco Vida (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cía. de Seguros La Franco Argentina Direct.: Javier Farías Márquez. 2.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951 (Argentina).

355.896. — Lanza Brava (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez. Direct.: Manuel Vicente Láinez. 40.000 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).

355.897. — Sirena de Copacabana (Marcha-letra). 2 págs. Autor: Nassara y Wilson Batista: Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejemp. $ 3.—. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

355.898. — Sirena de Copacabana (Marcha-música). 2 págs. Autor: Nassara y Wilson Batista. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

355.899. — Sirena de Copacabana (Marcha-letra en castellano). 2 págs. Autor: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 12 de junio de 1951 (Argentina).

355.902. — ¿Amigo? (Castellano). 78 páginas. Autor: José Jorge Di Leo Peña. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Didot 5.000 ejempl. $ 5.—. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951 (Argentina).

355.913. — Gloria argentina (Paso doble-mús.). 2 págs. Autor: Nicolás Marianelli. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, 15 de septiembre de 1950 (Argentina).

355.914. — Graciosa Sevillana (Paso doble - mús.). 2 págs. Autor: Nicolás Marianelli. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 0,40. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1940 (Argentina).

355.915. — Urquiza y la Unidad Nacional 1860-1870 (Castellano). 50 págs. Autor: Manuel E. Macchi. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. S.A.I.E.R. 1.000 ejempl. $ 3,50. Concepción del Uruguay (E.R.), mayo de 1951 (Argentina).

355.916. — Manual práctico del relojero (Castellano). 440 págs. Orig.: Donald De Carle. Trad. del inglés: Pedro Danés. Edit.: José Montesó. Impres.: Tall. Gráf. de Garrot. 5.000 ejempl. $ 54.—. Buenos Aires, 4 de mayo de 1951 (Argentina).

355.917. — Fiesta en el obraje (Chamamé-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Heraclio Pérez. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).

355.918. — El cuerpo humano (Carpeta con láminas de anatomía). 7 láminas. Autor: Alfredo E. J. Fesquet. 3.000 ejempl. $ 75.—. Buenos Aires, febrero de 1951 (Argentina).

355.919. — Equipo de lectura por el método global, para mamá libro de lectura inicial (Castellano). 32 págs. Autor: Raquel Robert. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: S. Kalifón e Hijo. 1.000 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, febrero de 1951 (Argentina).

355.920. — Te espero cuñatai (Chamamé-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Heraclio Pérez. Edit.: El autor. Impres.: A. Bocazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).

355.921. — La Verdad (Perión. semanal). Castellano. Prop. y Direct.: José Lanucasa. 1.500 ejempl. $ 0,20. V. Alsina (Bs. As.), junio de 1951 (Argentina).

355.927. — El secreto del éxito (Castellano). 32 págs. Autor: F. N. y R. M. Edit.: Editorial Myriam. Impres.: Gustavo de Galvagni. 10.000 ejempl. pesos 0,30. Buenos Aires, agosto de 1950 (Argentina).

355.929. — Chivilcoy (Bol. trimestral). Castellano. Prop.: Centro de Amistad y Cultura Chivilcoy. Direct.: Jesús García de Diego. 500 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.933. — Coche a la vista (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Luis Elías Sojit. 55.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.934. — Rivadavia (Castellano). 124 págs. Autor: Edgard Pierotti. Edit.: Editorial Martín Fierro. Impres.: Imprenta Balmes. 3.000 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951 (Argentina).

355.940. — La vivienda horizontal (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Publicidad G.U.I.A. S R. L. Direct.: Héctor Ignacio Lapacó. 2.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).

355.941. — Un poco de aguita (Lamento serrano-letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Manuel Tagle. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. Pesos 1,50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951 (Argentina).

355.942. — Un poco de aguita (Lamento serrano-mús.). 2 págs. Autor: Antonio Pescara. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951 (Argentina).

355.943. — Gimnasia (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Oscar Fueyo y Mauricio Kon. Direct.: Mauricio Kon. 5.000 ejempl. $ 0,50. La Plata (Bs. As.), junio de 1951 (Argentina).

e.20|7-Nº 3.522-v.2|8|51

2 DE JULIO DE 1951

357.047. — Boletín de Combustibles. Bisemanal. (Id. Español). Prop.: Alejandro F. Cárdenas. Buenos Aires, enero a marzo de 1951. 3.200 ejemplares. Precio $ 4. (Argentina).

357.048. — La Gaceta Filatélica Panamericana. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Lucy M. Morenza. Buenos Aires, octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.50. (Argentina).

357.049. — El Progreso. Periódico trimestral. (Id. Español). Prop.: Asociación de Fomento y Biblioteca "El Progreso" de Villa Lugano. Buenos Aires, abril-mayo-junio de 1951. 600 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.050. — Juventud. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Miguel T. Fortez. Pilar (Prov. de Buenos Aires), junio de 1951. 1.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.051. — Continente. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Los Dos. (C. Peláez de Justo y O. Lomuto). Buenos Aires, mayo de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

357.052. — Nuevas Bases. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. 100.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.053. — Previsión y Sanidad Social. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Horacio Enrique Aldao. Buenos Aires, Junio de 1951. 1.000 ej. S|precio. (Argentina).

357.054. — La Voz del Comisionista. Periódico mensual. — (Id. Español). Propietario: Asoc. Comisionistas Viajeros. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. — 2.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.055. — Boletín de la Cámara Mercantil. quincenal. (Id. Español). Prop.: Cámara Mercantil. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 5.400 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

357.056. — Arroyito. Boletín semanal. (Id. Español). Prop.: P. Guillermo Müller Rosario. (Santa Fe), abril-mayo-junio de 1951. 6.500 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

357.057. — Agencia Misional. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Francisco M Ledóchowki Thun. Villa Calzada (Buenos Aires), julio de 1951. — 8.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.058. — Guía del Hogar. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Liga Argentina de Mujeres Evangélicas. Buenos Aires, marzo a julio de 1951. 11.850 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

357.059. — En Marcha. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Parroquial del Smo. Sacramento de la Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. Tandil (Buenos Aires), junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

357.060. — El Orden. Periódico semanal. (Id. Español) Prop.: R. Blanco. E. Barnetson. Puerto Deseado, mayo de 1951. 4.250. ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

357.061. — Nosotros. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Zárate (Buenos Aires), junio de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.062. — Colmena. Periódico trimestral. (Id. Español). Prop.: Rdo. Padre Roberto M. Díaz. Bahía Blanca (Buenos Aires), marzo-abril-mayo de 1951. 300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.063. — Luz y Verdad. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Centro Social Espiritual Luz y Verdad. Coronel Pringles (Buenos Aires), mayo-junio de 1951. 400 ejemplares. Precio pesos 0.60. (Argentina).

357.064. — Alborada. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Hnas. de la Merced del Divino Maestro. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

357.065. — La Gaceta. Diario. (Id. Español). Pro.: Suc. Alberto García Hamilton. Tucumán (Prov.), mayo de 1951. 3.000.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

357.066. — Revista de la Sociedad Rural Venado Tuerto. Mensual. (Id. Español). Prop.: Sociedad Rural Venado Tuerto. Venado Tuerto, Bs. As., mayo-junio de 1951. 1.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.067. — Azzaman. (La Epoca). Periódico. (Id. Arabe). Prop.: José Samra. Director: Luis Samra. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ .010. (Argentina).

357.068. — Graciela. Tarantela. Letra. 2 páginas. Autor: Catire-Maran. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de enero de 1949. Precio $ 0.80. (Argentina).

357.069. — Rácing. Revista semanal. (Id. Español). Prop. y director: Antonio Andrés Rey. Buenos Aires, 27 de junio de 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

357.070. — Te Olvidaré. Samba-choro. Letra. 2 páginas. Autor: Catire-Marsn. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1949. Precio $ 0.80. (Argentina).

357.076. — Jornada. Periódico semanal. (Id. Español). Prop. y director: Daniel Ferrer Burgueño. General Belgrano (Bs. Aires), 2 de junio de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

357.082. — Holando Argentino. Revista mensual. (Id. Español). Prop. y director: César Alberto Lozano. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

357.086. — San Martín de Tours. Boletín mensual. (Id. Español). Prop. y director: R. P. Enrique María Tiscornia. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.089. — Lanús Social. Revista mensual. (Id. Español). Prop. y director: María Enriqueta Cepero. Lanús (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

357.091. — Barra querida, tango con canto. Faz A. Letra: César F. Vedani. Música: Carlos A. Sánchez. Faz B: Llámame. Tango. Letra: José Rótulo. Música: Angel Domínguez. Intérprete: Osvaldo Pugliese y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 55.221. 26.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7.20. (Argentina).

357.092. — Con el aire. Cueca puntana. Faz A. Letra: Buenaventura Luna. Música: Pedro Herrera. Faz B: Tajo a tajo. Milonga campera. Letra y música: Carlos Montbrún Ocampo. Intérprete: Carlos Montbrún Ocampo y su conjunto de las "Alegres Fiestas Gauchas". Disco Odeón Nº 55.226. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7.20. (Argentina).

357.093. — El rancho aquél. Chamamé con canto. Faz A. Letra: Luis Mendoza. Música: Tránsito Cocomarola. — Faz B: María Elvira. Valseado. Música: Cejas. Intérprete: Trío Cocomaro la. Bandoneón y guitarras. Disco Odeón Nº 31.828. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio pesos 6.65. (Argentina).

357.094. — Sevilla tierra de amores. Paso-doble. Faz A. Letra: Luis González Gras. Música: Ramón Zarzoso. Faz B: de Rompe y rasga. Schottis. Letra: Salvador Valverde. Música: Ramón Zarzoso. Intérprete: Lolita Torres con orquesta Ramón Zarzoso. Disco Odeón Nº 55.228. 10.000 ejemplares. Precio $ 7.20. (Argentina).

357.095. — Anahí. (Leyenda de la flor de ceibo). Guarania. Faz A. Letra y Música: Osvaldo Sosa Cordero. Faz B: Llegada. Polca-galopa. (Instrumental). Música: Félix Pérez Cardozo. Intérprete: Trío Sánchez, Monges, Ayala y su conjunto. Disco Odeón Nº 46.122. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 6.65. (Argentina).

357.096. — Danzas Argentinas. 1ra. parte: A) Del viejo boyero; B) De la moza, donosa. Faz A: Música: Alberto E. Ginastera. Faz B: Danzas Argentinas. 2da. parte: C) Del gaucho matrero. Música: Alberto E. Ginastera. Intérprete: Antonio De Raco, piano. Disco Odeón Nº 66.006. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. precio $ 10.15. (Argentina).

357.097. — Brisas de vals. Canción vals. Letra. 2 páginas. Autor: Alejandro Borchardt. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

357.100. — Super. Periódico mensual. (Id. Español). Prop. y director: Pablo Campos. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.111. — Lo que no debe decirse. 275 páginas. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráficos S. Kalifón. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1950. Precio $ 7.75. (Argentina).

357.112. — Como se enseña la composición. 276 páginas. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráficos Kalifón. 2.000 ejemplares. Edición 14. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 7.75. (Argentina).

357.113. — Por la pureza del habla. 328 páginas. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráficos S. Kalifón. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1951. Precio $ 7.75. (Argentina).

357.114. — Centros de expresión. Desarrollados en este libro. 205 páginas. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráficos S. Kalifón. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

357.128. — Escuela de campeones. Película cinematográfica. Productor: Inti-Huasi, Sociedad Cinematográfica Argentina. Argumento: Homero Manzi y Carlos Alberto Orlando. Principales intérpretes: Jorge Rigaud, Silvana Roth, Pedro Quartucci y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.750 metros. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950. (Argentina).

357.135. — Campanadas. 24 páginas. Autor: Agustín Demare. Editor: El autor. Impresor: The Buenos Aires Herald. 108 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. S|precio. (Argentina).

357.136. — Guía para la impartición de órdenes. 439 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Círculo Militar. Impresor: Domingo Cersosimo. 6.150 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. S|precio. (Argentina).

357.137. — Apuntes de Historia Militar. Parte teórica. 324 páginas. Autor: D. Juan Perón. Editor: Círculo Militar. Impresor: Alea. 6.150 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. S|precio. (Argentina).

357.140. — Tercera sonata. Op. 71 para piano. Música. 32 páginas. Autor: Jacobo Ficher. Editor: Editorial Argentina de Música (EAM). Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de febrero de 1951. Precio $ 20. (Argentina).

357.141. — Serranía. Lamento. Letra. 2 páginas. Autor: Julio Nistal y Esteban A. Parma. Editor: Editorial Saraceno. Impresor; R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

357.142. — Serranía. Lamento. Música. 2 páginas. Autor: Julio Nistal y Esteban A. Parma. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

357 143. — Vengo de Cuyo. gato. Letra. 2 páginas. Autores: Julio Nistal y Esteban A. Parma. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. de Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

357.144. — Vengo de Cuyo. Gato. Música. 2 páginas. Autores: Julio Nistal y Esteban A. Parma. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

e.20|7-Nº 3.600-v.2|8|51

---

3 DE JULIO DE 1951

357.152. — Tit-Bits. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, junio 1951. 240.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

357.153. — El Gorrión. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, junio 1951. 240.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

357.154. — Lanza Brava. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, junio de 1951. 120.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.155. — Puño Fuerte. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, junio de 1951. 650.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

357.156. — Diario de Licitaciones. (Id. español). Prop.: Federico Plá. Buenos Aires, junio de 1951. 19.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.157. — Confort. Revista mensual. (Id. español). Prop.: León J. Rossen. Buenos Aires, junio de 1951. 7.000 ej. Precio $ 3.— (Argentina).

357.158. — Violetas del Niño Jesús. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: María Fongerat. Buenos Aires, junio 1951. 750 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.159. — El Mecánico del Automotor. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. Bs. Aires, junio de 1951. 8.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.160. — El Economista. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Gastón Gorrieri y Deodato Foa. Buenos Aires, junio 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

357.161. — Cronista Mercantil Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Miguel Capo. Buenos Aires, junio de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.162. — El Espejo. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: León Guzmán. Buenos Aires, mayo - junio 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.163. — Boletín de la Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul. Mensual. (Id. español). Prop.: Soc. Conf. de Sras. de San Vicente de Paul. Buenos Aires, mayo - junio 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

357.164. — Revista de Educación "El Aula". Mensual. (Id. español). Prop.: Acción Católica Argentina - Junta Central. Buenos Aires, junio - julio 1951. 5.500 ejemplares. Precio $ 20.— anual. (Argentina).

357.165. — Mi Diario. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Antonio Sala. Villa Dominico (Bs. As.), junio 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.166. — Campana. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

357.167. — Metálica Liviana. Periódico bimensual. (Id. español). Prop.: Conf. de Industrias Met. Livianas. Buenos Aires, abril - mayo 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.168. — La Idea. Semanario. (Id. español). Prop.: E. A. Fiore. San Antonio de Areco (Bs. As.), mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

357.169. — El Diario Israelita (Di Yidische Zaitung). Diario (Id. idisch - español). Prop.: El Diario Israelita. Buenos Aires, junio 1951. 760.000 ej. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.170. — Boletín Ganadero. Bimensual. (Id. español). Prop.: Dirección General de Agricultura, Ganadería y Bosques de Salta. Salta, julio - agosto 1951. 300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.171. — Sarmiento. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad Sarmiento. Tucumán, abril 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.172. — Acción Mercantil e Industrial. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Felipe Luis Piazza. Bahía Blanca (Bs. As.), junio 1951. 400 ej. Sin precio. (Argentina).

357.173. — El Clarín. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Pedro M. De Nigris. Buenos Aires, junio 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.174. — Crédito del Comercio. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Pedro C. Citarrosa. Buenos Aires, junio 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.175. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Periód. mensual. (Id. español). Prop.: La Obra de Don Bosco. Buenos Aires, junio 1951. 6.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.176. — La Acción. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Avellaneda. Avellaneda (Bs. As.), junio 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

357.177. — Flores al Lápiz. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: José Becker. Buenos Aires, julio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

357.178. — El Telar. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Joaquín Jiménez y A. L. Perazzo. Villa Flandria (Bs. As.), junio de 1951. 1.250 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.179. — El Progreso. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Isaac Pluda. Hurlingham (Bs. As.), junio 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.180. — El Heraldo de Paz. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Evang. "Asamblea de Dios". Buenos Aires, julio 1951. 3.000 ej. Precio pesos 0,80. (Argentina).

357.181. — Ward World (Mundo Wardense). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Estudiantes Secundarios. Ramos Mejía (Bs. As.), junio de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.182. — Boletín del Fotograbado. Mensual. (Id. español). Prop.: Enrique Hernández y Juan E. Ferreiro. Buenos Aires, junio de 1951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.183. — El Fraternal. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Buenos Aires, junio 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.184. — La Tribuna. Periódico mensual. (Id. español). Prop: Marcelino Pérez Monteserin. Morón (Bs. As.), junio 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 1 — (Argentina).

357.185. — La Semana. Semanario. (Id. español). Prop.: Pbro. Ildefonso J. Amondarain. Pergamino. (Bs. As.), junio 1951. 2.000 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).

357.186 — Boletín Informativo. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro Unión Jubilados. Pensionistas Ferroviarios. Rosario (Sta. Fe), julio|951. 5.900 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.187 — La Provincia. Diario. (Id. español). Prop.: Nain Aón. La Plata (Buenos Aires), abril de 1951. 6.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.188 — La Voz de Corpus. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Corpus. Corpus (Misiones), marzo-abril|951. 2.100 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

357.189 — La Voz de Corpus. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Corpus. Corpus (Misiones), mayo 951. 900 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

357.192 — Método Completo de Solfeo. (Sin acompañamiento). Música. 143 págs. Autor: Hilarión Eslava. Editor: Editorial Julio Korn. Impresor: Julio Korn. 1.915 ejemplares. Buenos Aires, 15|mayo|951. Precio $ 8,—. (Argentina).

257.193 — 24 Estudios de la Pequeña Velocidad. Para piano Op. 636. Música. 47 págs. Autor: C. Czerny. Revisión: Giuseppe Buonamici. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.021 ejemplares. Buenos Aires, 1º|junio|951. Precio $ 5,—. (Argentina).

357.194 — Método para el Estudio del Piano Libro III - Arpegios. Música. 73 págs. Autor: B. Cesi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.018 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

357.195 — Veinticinco Estudios. Para piano Op. 45. Música. 55 págs. Autor: S. Heller. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

357.207 — C'Est Si Bon. (Es tan Bueno). Faz A. Letra: André Hornez. Música: Henri Betti. Faz B. Les Feuilles Mortes. (Las Hojas Muertas). Letra: Jacques Prevert. Música: Joseph Kosma. Intérprete: Jean Sablón. Disco Víctor Nº 68-0112. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 4|abril|951. Precio $ 6,20. (Argentina).

357.208 — Naná. Guaracha Mambo. Faz A. Letra: Rutinaldo. Música: Rey. Faz B. Brasilerita. Choro. Letra y música: María L. G. de Robino. Intérprete: Eugenio Nóbile y su Orquesta Panamericana. Disco Víctor Nº 60-2063. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 5,75. (Argentina).

357.209 — Uatani Ruji (Patria de mi Alma). Faz A. Letra y música: Anónima. Faz B. Zabiat el Onse Elaya (No te Olvides de Mi). Letra y música: Anónima. Intérprete: Alma M. de Simón. Disco Víctor Nº P-1390. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 5.45. (Argentina).

357.210 — El Marne. Tango. Faz A. Música: Eduardo Arolas. Faz B. Desencanto. Vals: Letra y música: Mario Marinelli. Intérprete: Juan D'Arienzo y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 63-0038. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 6. (Argentina).

357.211 — Cabeca Inchada. (Cabeza Hinchada). Baiao. Faz A. Letra y música: Hervé Cordovil. Faz B. El Tema del Tercer Hombre. Fox-trot. Letra: W. Lord. Música: A. Karas. Intérprete: Feliciano Brunelli y su Orq. Característica. Disco Víctor Nº 63-0035. 20.000 ejemplares. Bs. Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 6.—. (Argentina).

357.213 — Unidad de Trabajo. Para Tercer grado. 121 págs. Autor: María Esther Díaz. Editor: Editorial R. Medina. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 3|julio|951. Precio $ 5,—. (Argentina).

357.214 — Molienda del Trigo. 640 págs. Autor: J. F. Lockwood. Editor: Henry Simón Limitada. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de junio de 1951. Precio $ 65.—. (Argentina).

357.215 — Historia de la Educación. General y Argentina. 336 págs. Edición 3ra. Autor: Ethel M. Manganiello - Violeta E. Bregazzi. Editor: Librería del Colegio. Impresor: Imprenta López. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1951. Precio $ 20,—. (Argentina).

357.219 — Runa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad Cultural "Runa". Director: Alberto Budeguer. Tucumán (Prov.), junio|951. 500 ejemplares. Precio $ 2,—. (Argentina).

357.221 — Amarga Pasión. Bolero, música. 2 págs. Autor: Raúl R. Zaghis. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 500 ejemplares. Rosario, 26 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.222 — La Verdad. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Juan Manuel Arce. Villa Ballester (Bs. Aires), 23 de junio de 1951. 750 ejemplares. Precio $ 0,75. (Argentina).

357.224 — Amarga Pasión. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: V. M. Rodríguez. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 500 ejemplares. Rosario (Sta. Fe), 26 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.231 — Por los Caminos del Mundo. Notas de viaje. 184 págs. Autor: Luis Feldman Josin. Editor: Editorial Esquel. Impresor: A. L. E. A. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 8,—. (Argentina).

357.236 — Estrellita Mía. Canzonetta Barcarola, Letra. 2 págs. Autor: José María Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1948. Precio $ 1,—. (Argentina).

357.237 — Diosa Hechicera. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: José María Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: El Autor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1951. Precio $ 1,—. (Argentina).

357.238 — Diosa Hechicera. Tango, Música. 2 págs. Autor: Antonio E. D'Agostino. Editor e impresor: El Autor: 500 ejemplares. Bs. Aires, 1º|julio|951. Precio $ 1,—. (Argentina).

357.240 — Luz a mis Ojos!. Tango-canción, Música. 2 págs. Autor: Lisandro Rubén J. Flores. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

357.241 — Luz a mis Ojos!. Tango-canción, Letra. 2 págs. Autor: Lisandro Rubén J. Flores. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

357.252 — Corriente Continua y Ley de Ohm. Texto 3923. Edición 1ª 64 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. Impresor: T. Palumbo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Sin precio. (Argentina).

357.253 — Prácticas de Radio. Texto 3.930-A. Edición 1ª. 66 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. Impresor: Tomás Palumbo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. Sin precio. (Argentina).

357.254 — Del Contrato de Cuenta Corriente - Del Mandato Comercial de la Comisión. Volumen II - Del Mandato Comercial y de la Comisión. (Continuación). Derecho Comercial. 388 y 458 págs. Dos tomos. Autor: Agustín Ramella. Traducción de: Rodolfo O. Fontanarrosa con la colaboración de: Delia Viterbo de Frieder y Santiago Sentís Melendo. Notas de: Rodolfo O. Fontanarrosa. Editor: Ediar, Soc. Anón., Editores. Impresor: Imprenta López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951 y 20 de febrero de 1951. Precio $ 139.— (Argentina).

357.259 — Agrimensura. 222 págs. Autores: G. y H. Volquardts. Traducción del alemán al castellano por: Carlos Botet. Editor: Editorial Labor. Impresor: Litografía Wolter. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 60.— (Argentina).

357.260 — Construcciones Hidráulicas. 271 págs. Autor: J. Hentze, y un capítulo de Hidráulica Agrícola por el Ing. H. Ball. Traducción del alemán al castelano por: D. H. Dublang. Editor: Editorial Labor. Impresor: Bianchi - Vásquez & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos

Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 66.— (Argentina).

357.261 — Tratado de Fisiología. Dos tomos con 1.312 págs. Autor: William H. Howell - John F. Fulton. Traducción del inglés al castellano por: Jaime Pi-Suñer y Antonio Oriol Anguera. Editor: Editorial Labor. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1951. Precio $ 340.— (Argentina).

357.270 — El Espía Muerto. 64 págs. Autor: John Drummond. Traducción del inglés al castellano: G. A. Maxwell. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de junio de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).

357.271 — La Agencia Barnett & Cía. 192 págs. Autor: Maurice Leblanc. Traducción del francés al castellano por: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

357.272. — Vivo o Muerto (Vivo o Muerto). 96 páginas. Autor Murray Leinster. Traducción del inglés al castellano por: Aníbal Leal. Editor e impresor: Editorial Tor. 20 000 eejmplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina),

357.273 — Un Angel Bajó del Cielo. 128 págs. Autor: Alfonso Quintana:. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).

357.274 — El Castillo de los Horrores. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 1,20. (Argentina).

357.276 — Deportes de General Sarmiento. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Albino Rey. Gral. Sarmiento (Bs. As.), 15 de marzo de 1951. Precio $ 0,50. (Argentina).

e.20|7-Nº 3.601-v.2|8|51

4 DE JULIO DE 1951

357.277. — The Legal Digest (El Digesto Legal). Periódico mensual. (I. español). Propietario: E. J. Haslop. Bs. Aires, junio|951. 100 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.278. — La Libertad. Diario. (Id. español). Propietario: Carlos Campagnari. Buenos Aires, junio de 1951. 325.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.279. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. (Idioma español). Propietario: Ministerio de Industria y Comercio, Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, Mercado Nacional de Frutas. Buenos Aires, junio|951. 8.550 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.280. — El Cronista Comercial. Diario. (Id. español). Propietario: El Cronista Comercial. Buenos Aires, junio de 1951. 232.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.281. — El Cóndor. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Ricardo O. Neto. Buenos Aires, mayo de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

357.282. — El Cóndor. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Ricardo O. Neto. Buenos Aires, junio de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

357.283. — Mundo Israelita. Periódico semanal. (Id. español-idisch). Propietario: L. Kibrick. Buenos Aires, junio de 1951. 220.000 ejemplares. Precio pesos 0,40. (Argentina).

357.284. — Maribel. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires, junio de 1951. 628.000 ejemplares. Precio pesos 0,80. (Argentina).

357.285. — Chabela. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires, junio de 1951. 90.000 ejemplares. Precio pesos 1. (Argentina).

357.286. — Leoplán. Revista quincenal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires, junio de 1951. 108.000 ejemplares. Precio pesos 1,50. (Argentina).

357.287. — Industria Sederil. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: M. E. Schenone Valle. Buenos Aires, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 1951. 1.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.288. — Nuevos Rumbos. Diario. (Idioma español). Propietario: Rafael Antonio Rosa Macías. La Plata (Bs. Aires), junio|951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.289. — El Tiempo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Doctor Eduardo Bartolomé Sturla y Genaro Aversa. Avellaneda (Bs. As.), mayo de 1951. 8.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

357.290. — El Tiempo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Dr. E. B. Sturla y Genaro Aversa. Avellaneda, (Bs. As.), junio|951. 10.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

357.291. — La Esfera. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Ricardo David Jacinto Venturino. Avellaneda (Bs. As.), mayo|951. 5.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

357.292. — Histonium. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Carlos Dellapenna. Buenos Aires, marzo a junio de 1951. 34.400 ejemplares. Precio pesos 3. (Argentina).

357.293. — Sophia. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Francisco Brualla. Buenos Aires, julio de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 1,50 (Argentina).

357.294. — Gaceta Textil. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Raimundo San Juan Miguel. Buenos Aires, mayo de 1951. 750 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.295. — Hechos e Ideas. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Enrique Eduardo García Buenos Aires, marzo, abril, mayo|951. 9.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

357.296. — Cuéntame. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Dante Raúl Quinterno S. A. Buenos Aires, junio|951. 522.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

357.297. — Paturuzito. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. Aires, junio|951. 1.202.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

357.296. — Patoruzú. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. Aires, junio de 1951. 907.600 ejemplares. Precio pesos 0,80. (Argentina).

357.299. — Ave. Periódico mensual. (Idioma español). Propietario: Pbro. Víctor Vinceno. Bs. Aires, abril, mayo, junio de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

357.300. — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Id. español). Propietario: Dr. Albino Palacios Cabanellas. Rosario (Santa Fe), mayo|951. 11.600 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

357.301. — Zona Norte. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Borzancini y Giannini. Deán Funes (Córdoba), junio|951. 7.500 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

357.302. — El Carmeño. (El Carmeño). Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Manuel González. Carmen de Areco (Bs. As.), junio|951. 350 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

357.303. — El Pago de la Matanza. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Leonardo Luis Scarambolo. Buenos Aires, junio|951. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.304. — Mundo Nuevo. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Héctor Jorge Paglianone. Buenos Aires, junio|951. 2.000 ejemplares. S|p. (Argentina).

357.305. — El Puanense. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Tomás Aviñón. Puán (Prov. de Bs. As.), junio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).

357.306. — Alborada. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Manuel M. Olguín. Mercedes (San Luis), junio de 1951. 4.000 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).

357.307. — Hermes. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. Paraná, junio|951. 700 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.308. — Villa Aurorita. Chamamé sin canto. Faz A. Música: Ramón Aranda. Faz B. Posadeñita. Polka con canto. Letra: Luis Acosta. Música: Samuel Claus. Intérprete: Tito Aranda y su Cuarteto Correntino. Disco Pampa PS-6025. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 6,65. (Argentina).

357.309. — Ay Aurora. Vals con canto. Faz A. Letra y música: Carlos Gardel, José Razzano. Faz B. Llanto en la Sierra. Zamba con canto. Letra y música: Genaro Galiendo, Eduardo D. Parula. Intérprete: Moreyra, Canaré y su Conjunto Criollo. Disco Pampa Nº PS-6026. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 6,65. (Argentina).

357.310. — Campanitas. Zamba con canto. Faz A. Letra: José Razzano. Música: Carlos Gardel. Faz B. Soy libre de amar. Vidalita con canto. Letra y música: Esteban e Isidro Aquiles Peralta. Dávila. Intérprete: Peralta, Dávila y su Conjunto de Arte Nativo. Disco Pampa Nº PS-6024. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 6,65. (Argentina).

357.311. — La Firmeza. Danza con canto. Faz A. Letra y música: Andrés A. Chazarreta. Faz B. Nostalgias Entrerrianas. Zamba con canto. Letra. Angel Hugo Peña. Música: Juan M. Cabrera. Intérprete: Edmundo P. Zaldivar (h) y su Conjunto de Arte Folklórico. Disco Pampa PM 17.003. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

357.312. — Pericón por María. Pericón. Faz A. Música: A. D. Podestá. Faz B. A Chilecito. Cueca con canto. Letra y música: Lorenzo Barbero. Intérprete: Lorenzo Barbero y su Orqueta de la Argentinidad. Disco Pampa Nº PM-16.001. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

357.313. — La Pampa Erguida. (Memorias de Buenos Aires). 280 páginas. Autor: Federico García Sanchíz. Ilustraciones de: Alejandro Sirio. Editor: Cía. Editora y Distribuidora del Plata. Impresor: Tall. Gráf. Americalee 2.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 45. (Argentina).

357.314. — Robes Practiques Nº 7. Revista de modas femenina. 32 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas (Revigliono & Cía.). Impresor: Cía Gral. Fabril Financiera. 100.000 ejemplares. Bs. Aires, julio|951. Precio $ 6. (Argentina).

357.315. — Feminite Nº 24. Revista de modas femenina. 48 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas (Revigliono & Cía.). Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 80.000 ejemplares. Buenos Aires, julio|951. Precio $ 5. (Argentina).

357.316. — El Médico Práctico. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: José Subasic. Director: Dr. Bartolomé Bosio. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 3,50. (Argentina).

357.317. — El país de la gran mentira y del enigma. Diez años detrás de la Cortina de Hierro. 248 págs. Autor: Ante Ciliga. Traducción del francés al castellano por: Dr. Bartolomé Bosio. Editor Ediciones Verdad. Impresor: Talleres Gráficos Sacerdoti y Macci. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º julio de 1951. Precio $ 16. (Argentina).

357.319. — Chesterton, Maestro de Ceremonias. 272 págs. Autor: G. K. Chesterton. Traducción del inglés al castellano por: Manuela María Conde. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio pesos 12. (Argentina).

357.320. — A través del puente. 247 páginas. Autor: Graham Greene. Traducción del inglés al castellano por: J. R. Wilcock. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 12.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 15. (Argentina).

357.321. — Espero tu cariño. Vals, letra. 2 págs. Autor: Omar Arnaldo Torres. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ejemplares. Rosario (Sta. Fe), 14 de mayo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.322. — Espero tu cariño. Vals, música. 2 págs. Autor: Omar Arnaldo Torres. Editor e impresor: Editoria Musical EMAR. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe)), 14 de mayo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.339. — Legislación Nacional Argentina. Suplemento mensual. (Id. español). Prop.: Sucesión de Ricardo Victorica. Director: Gustavo de Abella Victorica. Buenos Aires, enero-febrero 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.345. — La Hora Veinticinco. 414 páginas. Autor: C. Virgil Gheorghiu. Traducción del francés al castellano por: Gabriel Marcel. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Edición tercera. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950. Precio $ 16.—. (Argentina).

357.350. — Reinas de Mendoza. Marcha canción, letra. 2 págs. Autor: Antonio D. Paviglianiti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio. $ 2.—. (Argentina).

357.351. — Reinas de Mendoza. Marcha canción, música. 2 págs. Autor: Antonio D. Paviglianiti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.352. — Boletín de Combustibles, Sólidos, Líquidos y Gaseosos. Bimensual. (Id. español). Prop. y director: Alejandro Fabio Cárdenas. Buenos Aires, marzo de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 4.—. (Argentina).

357.353. — Hrvatska (Croacia). Periódico quincenal. (Id. croata). Prop.: Esteban Paris. Diretcor: Ljeposlav Pernic. Buenos Aires, julio de 1951. 2.300 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.358. — Motus. (Anales de la Segunda Cátedra de Kinesiología). Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Dr. Víctor Manuel Terrizzano. Buenos Aires, 24 noviembre 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 12.—. (Argentina).

357.368. — El Romántico. Cuando, letra. 2 págs. Autor: Roberto A. Gianolio. Editor: El autor. Impresor: Gornatti Hnos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1950. Precio $ 0,40. (Argentina).

357.369. — A mi Bandera. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Roberto Gianolio. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 17 de junio de 1941. Precio $ 0,40. (Argentina).

357.377. — El Ceibo. (Del Album de Música Nativa). Para guitarra, música. 2 págs. Autor: Joaquín López Flores. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1946. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.378. — El Sureño. Escondido, música. 2 págs. (Del Album de Música Nativa). Para guitarra. Autor: Joaquín López Flores. Editor: El autor. Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 diciembre 1946. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.379. — Vidalita. (Del Album de Música Nativa). Música para guitarra. 2 págs. Autor: Joaquín López Flores. Editor: El autor Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 diciembre 1946. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.380. — Minueto Nº 5. Para guitarra, música. 2 págs. Autor: Joaquín López Flores. Editor: Antigua Casa Núñez. Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de febrero de 1947. Precio $ 1.—. (Argentina).

357.381. — Don Evaristo (1 de Agosto). Ranchera, para guitarra, música, 1, 2 y guitarras. 4 págs. Autor: Joaquín López y Flores. — Editor: Antigua Casa Núñez. Impresor: Ortelli Hnos. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1931. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.382. — Pensamiento vivo de Jovellanos. 200 págs. Autor: Augusto Barcia. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de junio de 1951. Precio $ 12.—. (Argentina).

357.383. — El Folklore en la Escuela. 181 págs. Autor: Eduardo M. Torner. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

357.834. — Poema del Cid. Texto antiguo según la Edición Crítica de Ramón Menéndez Pidal. 291. págs. Autor: Anónimo. Versión en romance moderno de Pedro Salinas. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Edición 5ª. Avellaneda (Bs. Aires), 10 de mayo de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

357.385. — La Ilíada. Dos tomos con 622 págs. Edición 3ra. Autor: Homero. Traducción: Luis Segala y Estalella. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares Avellaneda (Bs. Aires), 15 de mayo de 1951. Precio $ 20.—. (Argentina).

357.386. — Romance de la Vieja Esquina. Tango, música. 2 págs. Autor: Omar Negri. Editor: El autor. Impresor: Guifema. 300 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.387. — Prédica. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: José Tosi (hijo). Rosario (Santa Fe), primera semana de julio de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

e.23|7-Nº 3 635-v.3|8 51

SECCION BALANCES

N. 3.302

GOFFRE, CARBONE Y Cía., S. A. C.

Viamonte 1549 - Buenos Aires.
Autorizada por decretos del P. E. del 6 de agosto de 1940 y 12 de noviembre de 1943
Inscripta en el R. P. de Comercio el 10 de octubre de 1940 y 9 de diciembre de 1943

CAPITAL:
Autorizado .... $ 15.000.000.—
Suscripto y realizado .... „ 10.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1949.
Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 14 de diciembre de 1949

A C T I V O		m$n.	m$n.
I. — ACTIVO FIJO			
a) Inmuebles		2.195.114.01	
Menos: Amortizac. anteriores	$ 202.614.01		
Amortizac. del ejercicio	„ 47.500.—	250.114.01	1.945.000.—
b) Muebles e instalaciones		717.360.01	
Menos: Amortizac. anteriores	$ 597.219.93		
Amortizac. del ejercicio	„ 120.139.08	717.359.01	1.—
			1.945.001.—
II. — ACTIVO CIRCULANTE			
a) Mercaderías		10.228.355.49	
b) Títulos y acciones	$ 48.351.—		
Menos: Amortizac. anteriores	„ 3.350.—	45.001.—	10.273.356.49
III. — ACTIVO DISPONIBLE			
a) Caja		67.948.87	
b) Bancos		29.461.61	
c) Cheques y giros a depositar		153.371.17	250.781.65
IV. — ACTIVO EXIGIBLE			
a) Deudores en cuenta corriente		6.377.766.17	
b) Documentos a cobrar		1.466.632.16	
c) Depósitos en garantía (en efectivo)		8.461.35	
d) Adelantos a proveedores		1.201.345.66	
e) Adelantos sobre compra de inmuebles		9.000.—	9.063.205.34
V. — ACTIVO TRANSITORIO			
a) Dirección General Impositiva			71.974.95
VI. — ACTIVO NOMINAL			
a) Marcas de Comercio		500.000.—	
Menos: Amortizac. anteriores		500.000.—	
			21.604.319.43
CUENTAS DE ORDEN			
a) Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			5.000.—
			21.609.319.43

P A S I V O		m$n.	m$n.
I. — PASIVO NO EXIGIBLE			
a) Capital suscripto y realizado:			
Acciones ordinarias clase "A"	$ 1.000.000.—		
Acciones ordinarias clase "B"	„ 4.000.000.—		
Acciones preferidas 6 ½ % acumulativo	„ 5.000.000.—		10.000.000.—
b) Reserva Legal			438.565.57
c) Reserva facultativa			700.000.—
d) Reserva Dividendo 6 ½ %			162.500.—
e) Reserva para Impuestos a los Réditos y Beneficios Extraordinarios			24.375.—
			11.325.440.57
II. — PASIVO EXIGIBLE			
a) Acreedores en cuenta corriente		2.452.044.27	
b) Documentos a pagar		244.485.93	2.696.530.20
III. — PASIVO TRANSITORIO			
a) Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		270.745.—	
b) Dividendos a pagar		1.503.03	
c) Previsión Ley 11.729		994.657.43	1.266.905.46
GANANCIAS			
a) Utilidad del ejercicio		6.315.242.93	
b) Saldo del ejercicio anterior		200.27	6.315.443.20
			21.604.319.43
CUENTAS DE ORDEN			
a) Depositantes de acciones en garantía (los Directores)			5.000.—
			21.609.319.43

Luis de C. Pettis, Presidente. — Oscar E. Carbone, Síndico

Hemos examinado la contabilidad y documentación de Goffre, Carbone y Cía. Sociedad Anónima Comercial por el X ejercicio vencido el 31 de octubre de 1949. Por tanto, certificamos que el presente balance general refleja fielmente, en nuestra opinión, la situación financiera de la compañía al 31 de octubre de 1949, de acuerdo con las constancias de los libros de contabilidad, documentación comprobatoria e informaciones y explicaciones que hemos solicitado. — Por: Colombo, de Armas & Pico Duni, Auditores, Rogelio de Armas, Contador Público Nacional, Tomo IV, Folio 638, C. P. C. E. Tomo III, Folio 154.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS
Correspondiente al 10º Ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1949.

D E B E	m$n.	m$n.
1. Amortizaciones:		
Inmuebles	47.500.—	
Muebles e instalaciones	120.139.08	167.639.08
2. Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, propaganda, seguros y varios		4.071.117.71
3. Intereses y comisiones		248.998.88
4. Impuestos		1.325.304.75
5. Quebrantos:		
s/Deudores en cuenta corriente		39.652.68
6. Previsión Ley 11.729		253.160.—
Ganancias:		
Utilidad del ejercicio	6.315.242.93	
Más: Saldo anterior	200.27	6.315.443.20
		12.421.316.30

H A B E R	m$n.
1. Saldo anterior	200.27
2. Mercaderías y talleres	12.349.522.03
3. Intereses ganados	2.241.53
4. Renta de títulos y acciones	2.250.—
5. Quebrantos recuperados	
s/Deudores en cuenta corriente	4.357.31
6. Venta de títulos públicos	1.501.17
7. Explotación propiedades	61.000.22
8. Dividendos prescriptos	243.77
	12.421.316.30

Luis de C. Pettis, Presidente. — Oscar E. Carbone, Síndico. — Por: Colombo, de Armas & Pico Duni, Auditores, Rogelio de Armas, Contador Público Nacional, Tomo IV, Folio 638, C. P. C. E., Tomo III, Folio 154
Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, 23 de junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.30|7-Nº 2.390 s|p.p.-v.30|7|51

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE AL 31 DE MAYO DE 1951

A C T I V O	$	$
EFECTIVO		14.569.042.33
OTROS FONDOS DISPONIBLES		16.449.651.595
Depósitos a la vista en otros bancos	16.449.628.445	
Cheques letras a la vista y otros valores	23.15	
PRESTAMOS		112.646.242.93
Documentos descontados	107.434.664.38	
Otros préstamos al público	4.971.328.41	
Otros	240.250.14	
TITULOS, ACCIONES Y OBLIGACIONES		1.502.548.654.67
Títulos del Gobierno Nacional	1.502.548.654.67	
INMUEBLES		10.310.742.21
BIENES DIVERSOS		7.730.938.32
OTRAS CUENTAS		82.123.794.35
Diversas	82.123.794.35	
TOTAL GENERAL		1.746.379.066.405

P A S I V O	$	$
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA		1.466.961.622.95
OTRAS OBLIGACIONES		8.241.902.435
Con otros titulares	8.241.902.435	
OTRAS CUENTAS		182.726.869.14
Diversas	182.726.869.14	
TOTAL DEL PASIVO		1.657.930.394.525
RESERVAS		87.414.299.61
Legal	51.089.178.31	
Estatutarias	7.753.156.05	
Facultativas	23.697.777.60	
Con destino especial	4.874.187.65	
GANANCIAS Y PERDIDAS (Saldo)		1.034.372.27
TOTAL GENERAL		1.746.379.066.405
DEPOSITOS POR CUENTA Y ORDEN DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA		1.511.256.619.37
Caja de Ahorros	1.508.577.601.80	
Oficiales	898.063.06	
Otros depósitos del público	1.780.954.51	
GARANTIAS PRENDARIAS RECIBIDAS		305.875.65
Títulos y otros valores	305.875.65	
GARANTIAS PRENDARIAS OTORGADAS		1.533.103.800.—
OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS		6.050.—
Valores en custodia	6.050.—	

Pedro J. Bonanni, Presidente. — Francisco Cholvis, Gerente General Interino. — Armando I. De Marchis, Contador General.

BALANCE AL 31 DE MAYO DE 1951

SEGUROS

ACTIVO		$	$
RECURSOS EN ADMINISTRACION CENTRAL			14.155.224.66
INVERSIONES			635.575.22
Títulos Públicos de Renta	574.800.—	532.222.22	
Menos: Diferencia de Cotización:			
Títulos Públicos	42.577.78		
Préstamos sobre pólizas		103.353.—	
PRIMAS A COBRAR			3.283.933.40
Primas a Cobrar		3.006.752.47	
Primas Devengadas a Ingresar		85.783.23	
Primas Vencidas a Cobrar		191.397.70	
OTRAS CUENTAS			2.875.448.85
Utiles e Impresos		92.916.32	
Diversas		2.782.532.53	
TOTAL DEL ACTIVO			20.950.182.13
CUENTAS DE RESULTADO:			
RETRIBUCION AL PERSONAL			982.263.42
OTROS GASTOS			527.370.64
Gastos de Administración		114.440.04	
Gastos de Explotación		412.930.60	
AMORTIZACIONES			30.506.40
SINIESTROS			2.251.299.64
PERDIDAS DIVERSAS			84.991.25
Anulaciones Plan Integral		31.125.75	
Seguros Rescatados		46.120.—	
Otros Conceptos		7.745.50	
TOTAL GENERAL			24.826.613.48

PASIVO	$	$
CAMPROMISOS CON ASEGURADOS		10.413.668.46
Reservas Matemáticas	4.404.507.52	
Participación a los Asegurados	1.193.107.56	
Reserva Riesgos en Curso	2.270.786.35	
Reserva Siniestros Pendientes	2.545.267.03	
RESERVAS VARIAS		1.316.324.17
Legal	500.000.—	
Fluctuación de Títulos Públicos	32.280.52	
Reserva de Previsión Seguros	229.177.27	
Reserva de Previsión Seguros de Automotores	113.816.74	
Reserva de Previsión Seguro de Vida Colectivo	321.737.42	
Reserva de Previsión Seguro Integral	77.763.64	
Reserva de Previsión Seguros Obligatorios Provinciales	41.548.58	
OTRAS CUENTAS		2.893.260.07
TOTAL DEL PASIVO		14.623.252.70
CUENTAS DE RESULTADO:		
INTERESES Y COMISIONES		193.754.23
Renta de Títulos	7.185.—	
Intereses Devengados	186.569.23	
PRIMAS		9.987.324.18
Primas Clasificadas	8.786.581.89	
Primas a Clasificar	1.200.742.29	
UTILIDADES DIVERSAS		22.282.37
TOTAL GENERAL		24.826.613.48

SEGURO DEL PERSONAL DEL ESTADO

Seguro de Vida Obligatorio

ACTIVO	$	$
RECURSOS EN ADMINISTRACION CENTRAL		69.268.987.48
PRIMAS A COBRAR		1.603.938.64
Primas Vencidas a Cobrar	1.603.938.64	
OTRAS CUENTAS		17.633.925.05
Utiles e Impresos	19.968.88	
Diversas	17.613.956.17	
TOTAL DEL ACTIVO		88.506.851.17
CUENTAS DE RESULTADO:		
RETRIBUCION AL PERSONAL		849.732.47
OTROS GASTOS		61.746.08
Gastos de Administración	53.699.96	
Gastos de Explotación	8.046.12	
AMORTIZACIONES		18.993.76
SINIESTROS		9.405.410.88
PERDIDAS DIVERSAS		29.869.11
Devolución por Siniestros de Primas Adelantadas	29.869.11	
TOTAL GENERAL		98.872.603.47

PASIVO	$	$
COMPROMISOS CON ASEGURADOS		9.246.554.27
Reserva Siniestros Pendientes	9.164.554.27	
Reserva para Devolución por Siniestros de Primas Adelantadas	82.000.—	
RESERVAS VARIAS		567.308.84
Reserva de Previsión Seguro de Vida - Ley número 13.003	567.308.84	
OTRAS CUENTAS		28.812.575.22
Seguro de Garantía	5.963.682.85	
Primas Anticipadas	531.841.65	
Siniestros en Curso	11.885.453.39	
Diversas	10.431.597.33	
TOTAL DEL PASIVO		38.626.438.33
CUENTAS DE RESULTADO:		
PRIMAS		39.579.246.60
Primas Clasificadas	15.209.380.91	
Primas a Clasificar	24.369.865.69	
SALDO		20.666.918.54
TOTAL GENERAL		98.872.603.47

SEGURO DE GARANTIA

ACTIVO	$	$
RECURSOS		5.963.682.85
Seguro de Vida Obligatorio	5.963.682.85	
INVERSIONES		654.074.46
Títulos Públicos de Renta	710.500.—	
Menos: Diferencia Cotización Títulos Públicos	56.425.54	
OTRAS CUENTAS		70.887.46
Utiles e Impresos	15.665.65	
Diversas	55.221.81	
TOTAL DEL ACTIVO		6.688.644.77
CUENTAS DE RESULTADO:		
RETRIBUCION AL PERSONAL		51.759.14
OTROS GASTOS		1.313.65
Gastos de Administración	1.313.65	
AMORTIZACIONES		2.572.02
TOTAL GENERAL		6.744.289.58

PASIVO	$	$
COMPROMISOS CON ASEGURADOS		4.378.212.25
Reserva Riesgos en Curso	1.750.837.42	
Reserva Siniestros Pendientes, Seguro de Garantía	24.492.04	
Fondo para Cubrir Quebrantos Excedentes de Garantía	2.602.882.79	
OTRAS CUENTAS		49.137.35
Diversas	49.137.35	
TOTAL DEL PASIVO		4.427.349.60
CUENTAS DE RESULTADO:		
INTERESES Y COMISIONES		8.881.25
Renta de Títulos	8.881.25	
PRIMAS		1.658.465.26
SALDO		649.593.47
TOTAL GENERAL		6.744.289.58

Pedro J. Bonanni, Presidente. — Francisco Cholvis, Gerente General Interino. — Armando J. De Marchis, Contador General.

e 30/7-Nº 422 s.p.-v 30/7/51

N. 3702

S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA "PIRHUA"

Bartolomé Mitre 559 — Buenos Aires

Autorizado por el P. E. con fecha 31 de Junio 1939

Autorizado reforma por el P. E. con fecha 15 de Julio 1942

Autorizado reforma por decreto del P. E. del 2 de Agosto 1948

Inscripta en el R. P. de C. con fecha 23 de Octubre de 1939

Inscripta reforma en el R. P. de C. con fecha 9 Septiembre de 1942

CAPITAL:	
Autorizado	$ 100.000.—
Suscripto	„ 100.000.—
Realizado	„ 100.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

Aprobado sin modificación por la "Asamblea General Ordinaria" del 30 de Octubre de 1948

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo Fijo		
No existe.		
Activo Circulante		
Activo Disponible		
Caja	129.50	
Bancos	2.438.85	2.568.35
Activo Exigible		
Cuentas Corrientes Deudoras		131.782.60
Activo Transitorio		
No existe.		
Activo Nominal		
No existe.		—.—
		134.350.95
Cuentas de Orden		
Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio)	1.500.—	
Depósito de Acciones en Custodia	10.001.500.—	10.003.000.—
		10.137.350.95

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible		
Capital Suscripto		100.000.—
Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuentas Corrientes		13.370.—
Pasivo Transitorio		
No existe.		—.—
Ganancias		
Ganancia del Ejercicio	63.675.60	
menos pérdida de ejercicios anteriores	42.694.65	20.980.95
		134.350.95
Cuentas de Orden		
Depositantes de Ac. en Garantía (del Directorio)	1.500.—	
Acciones en Custodia	10.001.500.—	10.003.000.—
		10.137.350.95

Sr. Carlos A. Tornquist, Presidente. — Sr. César Agote Ayerza, Síndico

Vº Bº Máximo J. Alemann, Contador Púb. Nacional, C. P. C. E. Matr. 125 - Tº IV

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS" AL 30 DE JUNIO DE 1948

Aprobado sin modificación por la Asamblea Gral. Ordin. del 30 de Octubre de 1948

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo Anterior		42.694.65
Gastos Generales:		
Gastos alquiler, administración, honorarios, franqueo y sellos etc.		16 894.25
Patentes e Impuestos		344.—
Ganancias:		
Del ejercicio	63.675.60	
menos pérdida ejercicio anterior	42.694.65	20.980.95
		80.913.85

HABER	m$n.
Intereses y Comisiones	62.913.85
Anulación Previsión Gastos Ejercicios Anteriores	18.000.—
	80.913.85

Sr. Carlos A. Tornquist, Presidente. — Sr. César Agote Ayerza, Síndico
Vº Bº Máximo J. Alemann, Contador Púb. Nacional, C. P. C. E. Matr. 125 - Tº IV

Inspector que visó el balance, Sr. Parellada.

Buenos Aires, 23 de Junio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli Subinspector General de Justicia.

e.30|7-Nº 2.392 s|p.p.-v.30|7|51

E. 333

SOC. ANON. H. W. ACKERMANS & H. van HAAREN

País de origen: Bélgica.

Domicilio de la Casa Matriz: Begynenvest 11, Amberes, Bélgica.

Domicilio de la Sucursal en Argentina: 25 de Mayo 293 - Buenos Aires

Fecha de Autorización: 15 de Junio de 1920.

Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 30 de Junio de 1920.

Capital de la Casa Matriz:		
Autorizado	Francos belgas	4.000.000.—
Suscripto	íd.	4.000.000.—
Realizado	íd.	4.000.000.—

Capital de la Sucursal en Argentina: No asignado.

BALANCE GENERAL DE LAS OPERACIONES DE LA SUCURSAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

ACTIVO	Anterior	Del ejerc.	Total	$ curso legal	
I — Activo Fijo					
Inmuebles y accesorios				405.845.30	
Edificios y construcciones	$ 60.115.74		$ 60.115.74		
Menos: Amortizaciones	„ 25.874.61	$ 3.047.78	„ 28.922.39		
Netos	$ 34.241.13	$ 3.047.78		31.193.35	
Máquinas, herramientas y accesorios	$ 36.169.14		$ 36.169.14		
Menos: Amortizaciones	„ 23.662.81	$ 1.817.21	„ 25.480.02		
Netos	$ 12.506.33	$ 1.817.21		10.689.12	
Muebles, útiles y máquinas de oficinas	$ 2.045.50		$ 2.045.50		
Menos: Amortizaciones	„ 2.044.50		„ 2.044.50	1.—	447.728.77
II — Activo Circulante					
Títulos y acciones, valor nominal				10.001.—	
Menos: Reserva entre Costo y Valor nominal				1.—	10.000.—
III — Activo Disponible					
No hay.					—.—
IV — Activo Exigible					
Deudores en cuenta corriente				66.02	
Deudores por cauciones				6.434.50	6.500.52
V — Activo Transitorio					
No hay.					—.—
VI — Activo nominal					
Obras					2.—
Cuentas de Orden					
No hay.					—.—
				Total del Activo	464.231.29

PASIVO		$ curso legal	
I — Pasivo No Exigible			
No hay.			—.—
II — Pasivo Exigible			
Acreedores en cuenta corriente	$ 39.917.49		
Casa Matriz	„ 424.313.80	464.231.29	464.231.29
III — Pasivo Transitorio			
No hay.			—.—
Cuentas de Orden			
No hay.			—.—
		Total del Pasivo	464.231.29

)ETALLE DE PERDIDAS Y GANANCIAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA DURANTE EL EJERCICIO 1º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1948

		DEBE	HABER
Amortizaciones: s/Instalaciones	$ 3.047.78		
s/Máquinas, herramientas y accesorios	„ 1.817.21	4.864.99	
Honorarios, sueldos, jornales, conservación de construcciones, instalaciones, maquinarias, impuestos; papelería y menudos generales		28.189.59	
Leyes sociales, aportes por jubilaciones		1.976.02	
Intereses pagados		1.119.46	
Venta de cereales			14.668.32
Arrendamientos y alquileres			3.030.—
Pérdida, transferida a Casa Matriz			18.451.74
Sumas		36.150.06	36.150.06

Sociedad Anónima H. W. Ackermans & H. van Haaren, p.p. N. L. J. van Haaren. Fdo.: C. Coin (no graduado) Nº 86 - Tº 1 - C.P.C.E. Cap. Fed. Art. 13., acáp. B) inc. b) ap. 2, 3, 4 y 11.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, 13 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli. Subinspector General de Justicia.

e.30|7-Nº 2.298 s|p.p.-v.30|7|51

E. 675

COMPAÑIA GANADERA ALGARROBAL LTDA.

Domicilio de la Casa Matriz: Javier Prado 1850, Lima, Perú
Domicilio de la Sucursal: Rivadavia 578, Buenos Aires
Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: 12 de febrero de 1918
Inscripción en el Registro Público de Comercio: 19 de diciembre de 1917

CAPITAL:
Autorizado:
Preferido .... £ 280.000.0.0
Común .... „ 150.0.0
Suscripto y realizado:
Preferido .... „ 240.716.0.0
Común .... „ 150.0.0
La Sucursal no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

ACTIVO	Moneda de Curso Legal m$n.	m$n.
I. — Activo Fijo:		
No existe		
II. — Activo Circulante:		
No existe		—.—
III. — Activo Disponible:		
a) Bancos	1.786.23	
b) Caja	53.82	1.840.05
IV. — Activo Exigible:		
Deudores en cuenta corriente		41.832.24
V. — Activo Transitorio:		
Dirección General Impositiva (anticipos)		3.164.34
VI. — Activo Nominal:		
No existe		—.—
Cuentas de Orden:		
No existe		—.—
		46.836.63

PASIVO	Moneda de Curso Legal m$n.	m$n.
I. — Pasivo no Exigible:		
Reserva legal		463.19
II. — Pasivo Exigible:		
Casa Matriz, cuenta corriente	101.953.36	
Menos: Pérdida del ejercicio al 31 diciembre 1948	55.579.92	46.373.44
III. — Pasivo Transitorio:		
No existe		—.—
Cuentas de Orden:		
No existen		—.—
		46.836.63

José Mc Cormick, Director.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA EXPLOTACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

DEBE	Moneda de Curso Legal $
Gastos Generales:	
Sueldos, jornales, alquiler oficinas, teléfono, sellados, franqueos, cables, etc.	55.518.47
Patentes e impuestos	300.—
	55.818.47

HABER	Moneda de Curso Legal $
Hacienda y sus derivados	238.55
Pérdida del ejercicio al 31 de diciembre de 1948	55.579.92
	55.818.47

José Mc Cormick, Director.

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.

Buenos Aires, 13 de junio "Año del Libertador General San Martín". 1950

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.30|7-Nº 2.295 s|p.p.-v.30|7|51

E. 681

"LAGERHAUS A. G." (Depósitos Sociedad Anónima)

Casa Matriz: Glarus (Suiza) - Agencia en Buenos Aires: Belgrano 673

Autorizada por el P. E. Mayo 15 de 1922. - Inscripta en el R. P. de Comercio el 22 de Agosto de 1922, 25 de Julio de 1938 y 18 de Octubre de 1940.

Capital Casa Matriz:
Autorizado .... Francos Suizos: 2.000.000.—
Suscripto .... íd. íd. : 2.000.000.—
Realizado .... íd. íd. : 2.000.000.—

La Agencia en Buenos Aires no tiene Capital asignado.

BALANCE GENERAL DE LAS OPERACIONES PRACTICADAS EN EL PAIS. AL 30 DE JUNIO DE 1949

ACTIVO			$
Activo Fijo:			
Inmuebles (no amortizado)		$ 485.000.—	
Instalación Ascensor	$ 12.708.—		
amortizaciones anteriores	„ 635.40		
	$ 12.072.60		
amortización 30/6/49	„ 635.40	„ 11.437.20	
Participación en Empresa Comercial		„ 3.636.363.64	4.132.800.84
Activo Circulante:			
No existe.			—.—
Activo Disponible:			
No existe.			—.—
Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente			1.486.023.84
Activo Transitorio:			
No existe.			—.—
Activo Nominal:			
No existe.			—.—
Cuentas de Orden:			
No existen.			—.—
			5.618.824.18

PASIVO	$
Pasivo No Exigible:	
No existe.	—.—
Pasivo Exigible:	
Casa Matriz en cuenta corriente	5.546.466.97
Pasivo Transitorio:	
Impuesto a los Réditos	72.357.21
Cuentas de Orden:	
No existen.	—.—
	5.618.824.18

Buenos Aires, 30 de Junio de 1949. — p. p. Lagerhaus A. G. — (Werner Hasenclever)

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS" AL 30 DE JUNIO DE 1949

DEBE	$
Amortizaciones:	
s/instalaciones ascensor, 5 %	635.40
Gastos Generales:	
refecciones, pasajes, etc.	19.358.42
Impuestos	86.024.61
Saldo:	
utilidad neta del Ejercicio acreditada a Casa Matriz	420.320.34
	526.338.77

HABER	$
Utilidad s/Participación en Empresa Comercial	427.634.55
Alquileres	52.220.61
Intereses Cobrados	46.483.61
	526.338.77

Buenos Aires, 30 de Junio de 1949. — p. p. Lagerhaus A. G. — (Werner Hasenclever) Dr. Luis Ricci, Contador Público Nacional. — Matrícula — Tomo III — Folio 181. Cons. Prof. Tomo IV — Nº 193

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 13 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.30|7-Nº 2.292 s|p.p.-v.30|7|51

N. 2.673

GUILLERMO JOHNSTON & CIA. LTDA.

(Sociedad Anónima Introductora)

Sarmiento 459 _ Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno del 8 de Julio de 1930, 13 de Noviembre de 1935, 1º de Julio de 1938, 11 de Junio de 1941, 10 de Octubre de 1944 y 3 de Febrero de 1947.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Agosto de 1930, 26 de Diciembre de 1935, 7 de Septiembre de 1938, 29 de Agosto de 1941, 23 de Noviembre de 1944 y 9 de Mayo de 1947.

CAPITAL:
Autorizado .... $ 2.550.000.— Curso Legal
Suscripto .... „ 2.550.000.— „ „
Realizado .... „ 2.550.000.— „ „

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1949

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de 26 de Enero, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

ACTIVO		Curso Legal $	Curso Legal $
I. Activo Fijo			
Inmuebles en la República Argentina			
Patagones Nº 2759/61 - Capital Federal $	101.326.42		
Patagones Nº 2765 _ Capital Federal ... „	46.666.10		
Jujuy Nº 1775 - Rosario de Santa Fe .. „	57.522.50		
$	205.515.02		
Amortización anterior .... $ 23.549.56			
Amortización del Ejercicio „ 9.982.— „	33 531.56	171.983.46	
Inmueble en la República del Uruguay			
Convención Nº 1576 - (Montevideo) .. $	47.940.34		
Amortización anterior .... $ 1.694.52			
Amortización del Ejercicio „ 924.92 „	2.619.44	45.320.90	
		217.304.36	
Muebles y Utiles .... $	81.516.58		
Amortización anterior .... $ 28.243.25			
Amortización del Ejercicio „ 9.291.65 „	37.534.90	43.981.68	
Automóviles y Camiones .... $	91.307.—		
Amortización anterior .... $ 13.129.—			
Amortización del Ejercicio „ 9.130.70 „	22.259.70	69.047.30	
Maquinarias (En curso instalación)		65.048.39	395.381.73
II. Activo Circulante			
Mercaderías		2.122.182.72	
Mercaderías en Aduana		1.045.242.—	
Títulos y Acciones de otras sociedades:			
Valor alquisición .... $	9.002.—		
Amortizaciones .... „	8.159.—	843.—	3.168.267.72
III. Activo Disponible			
Caja		38.618.48	
Bancos		2.210.041.55	
Cheques y Giros		8.279.49	2.256.939.52
IV. Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente .... $ 2.213.293.12			
Menos:			
provisión para descuentos $ 84.457.77			
„ p/cuentas dudosas „ 100.000.— „	184.457.77	2.028.835.35	
Fondos depositados en Bancos en concepto de pagos provisorios contra Letras y Cartas de Crédito en moneda extranjera por mercaderías en Aduana		1.082.973.15	
Documentos a Cobrar		41.720.77	3.153.529.27
V. Activo Transitorio			
Adelantos para Ejercicios Futuros		82.861.19	
Reclamo por avería de mercaderías		199.50	83.060.69
VI. Activo Nominal			
Marcas de Comercio y Llave de Negocio		1.000.000.—	
Amortización anterior		999.999.—	1.—
			9.057.179.93
Cuentas de Orden			
Depósito de Acciones en garantía (del Directorio)		15.000.—	
Depósito de Títulos en Custodia		1.376.400.—	1.391.400.—
			10.448.579.93

PASIVO		Curso Legal $	Curso Legal $
I. Pasivo No Exigible			
Capital suscripto 25.500 Acciones de $ 100.— c/l.		2.550.000.—	
Reserva Legal		230.233.72	
Reserva Facultativa _ Fondo de Previsión		140.0000.—	
Previsión para Contingencias		880.000.—	3.800.233.72
II. — Pasivo Exigible			
Acreedores en Cuenta Corriente		1.823.011.24	
Bco. de Londres Suc. Montevideo (Saldo en descubierto)		47.522.92	1.870.534.16
III. Pasivo Transitorio			
Cuentas a pagar correspondiente al Ejercicio		672.593.15	
Previsiones para:			
Aguinaldos Ley Nº 12.921	$ 157.063.94		
Impuesto a los Réditos y a los Beneficios Extraordinarios	„ 398.914.46		
Previsión Ley Nº 11.729	„ 342.603.19		
Diferencias de cambios en suspenso	„ 146.535.05		
Ley Nº 9.196 República Oriental del Uruguay	„ 35.225.13	1.080.341.77	1.752.934.92
Ganancias			
Saldo anterior		278.114.50	
Ganancia del Ejercicio		1.355.362.63	1.633.477.13
			9.057.179.93
Cuentas de Orden			
Depositantes de Acciones en garantía (los Directores) ..		15.000.—	
Depositantes de Títulos en custodia		1.376.400.—	1.391.400.—
			10.448.579.93

César V. Ferrari, Presidente. — Juan J. Willmott, Director-Gerente. — Alejandro M. Drysdale, Síndico. Cont. Públ. Nac. C.P.C.E. - Fº 53, Tº I. Tribunales - Fº 777, Tº IV

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1949

D E B E		Curso Legal $
Amortizaciones		
Inmuebles	$ 10.906.92	
Muebles y Utiles	„ 9.291.65	
Automóviles y Camiones	„ 9.130.70	29.329.27
Gastos Generales		
Honorarios de los Directores seg art. 21 de los Estat.	„ 81.000.—	
Sueldos, jornales, aguinaldos Ley Nº 12.921 alquileres, propaganda, seguros, fletes, acarreos, gastos de viaje y telegramas	„ 1.772.075.64	1.853.075.64
Descuentos y Comisiones		706.549.46
Patentes e Impuestos		502.554.10
Previsión Ley Nº 11.729		52.950.30
Impuesto a los Réditos y a los Beneficios Extraordinarios		270.000.—
Quebrantos y Deudores Morosos		65.494.23
Intereses		33.775.67
Fondo de Reserva Ley Nº 9.196 - R. O. del Uruguay		5.072.03
Saldo:		
Utilidad del Ejercicio	$ 1.355.362.63	
Saldo anterior	„ 278.114.50	1.633.477.13
		5.152.277.83

H A B E R	Curso Legal $
Saldo Anterior	278.114.50
Mercaderías	4.873.950.09
Intereses	213.24
	5.152.277.83

César V. Ferrari, Presidente. — Juan J. Willmott, Director-Gerente. — Alejandro M. Drysdale, Síndico. Cont. Públ. Nac. C.P.C.E. - Fº 53, Tº I. Tribunales Fº 777, Tº IV

Inspector que visó el balance Sr. Pérez.

Buenos Aires, 30 de Junio. "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación n[illegible] tiene otr[illegible] efecto q[illegible] [illegible]ficar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspctor General de Justicia.

e.30|7-Nº 2.603 s|p.p.-v.30|7|51

E. 709

W. M. JACKSON INC.

Agencia en la República Argentina

Domicilio de la Casa Matriz: 515 Madison Avenue - New York (EE. UU. de N. A.)

Domicilio de la Agencia: Calle Maipú 257 - Buenos Aires.

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Octubre de 1923.

Inscripta en el Registro Púb. de Com. de la Ciudad de Buenos Aires el 29-12-1923.

Capital de la Casa Matriz: 10.000 acciones sin valor nominal ni a la par, valor que depende de las cotizaciones de Bolsa (de acuerdo con los estatutos y la Ley de Domicilio).

Capital asignado a la Agencia: $ 1.500.000.— moneda nacional.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1949.

A C T I V O			m$n.	m$n.
I. - Activo Fijo				
Muebles y Utiles		$ 104.584.92		
Menos Amortizaciones:				
Anteriores	$ 55.647 67			
Del Ejercicio	„ 6.619.18	„ 62.266.85	42.318.07	
Camión		$ 6.900.—		
Menos Amortizaciones anteriores		„ 6.900 —	—.—	
Participación en empresas comerciales			9.900.—	52.218.07
II. - Activo Circulante				
Mercaderías			1.912.054.83	
Mercaderías en Tránsito		$ 98.6[illegible] 46		
Fletes, Seguros y Gastos de Aduana de los mismos		„ 2.680.11	101.352.57	2.013.407.40
III. - Activo Disponible				
Caja			2.450.—	
Bancos			6.411.79	8.861.79
IV. - Activo Exigible				
Deudores en Cuenta Corriente		$ 4.449.492.15		
Menos: Previsión Deudores Morosos		„ 633.361.11	3.816.131.04	
Depósitos en Garantía:				
En Títulos Crédito Argentino Interno		$ 5.350.—		
En Efectivo		„ 1.040.—	6.390.—	
Otros Deudores			10.052.47	3.832.573.51
V. - Activo Transitorio				
Gastos a Liquidarse en el próximo ejercicio				653.41
VI - Activo Nominal				
No existe.				—.—
VII. - Cuentas de Orden				
Deudores por Consignación				6.270.—
Total del Activo				5.913.966.18

P A S I V O	m$n.	m$n.
I. - Pasivo No Exigible		
Capital Asignado		1.500.000.—
II. - Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente	109.148.14	
Acreedores Bancarios	174.287.53	
Obligaciones a Pagar	1.935.036.—	
Casa Matriz - Cuenta Corriente	967.7[illegible]2.79	3.186.188.46
III. - Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar correspondientes al ejercicio	185.232.15	
Previsión Indemnización Empleados	370.274.18	555.506.33
IV. - Ganancias		
Utilidad del Ejercicio		666.001.39
V. - Cuentas de Orden		
Mercadería en Consignación		6.270.—
Total Pasivo		5.913.966.18

p.p. W. M. Jackson, Inc., P. F. Boyer, Apoderado. — Dr. Orlando Pérez. Contador Público Nacional - Tº IV - Fº 136 - Cienc. Econ., Tomo I, Folio 109.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

D E B E	m$n.	m$n.
Amortizaciones	6.619.18	
Gastos Generales, Judiciales, Honorarios, Sueldos, Alquileres, Fletes, Seguros, Propaganda, etc.	2.071.228.76	
Intereses, Descuentos y Comisiones	179.895.43	
Patentes e Impuestos	235.895.40	
Previsión Indemnizaciones Empleados	210.725.38	
Previsión Deudores Morosos	106.896.82	2.811.260.97
Utilidad del Ejercicio		666.001.39
		3.477.262.36

H A B E R	m$n.	m$n.
Mercaderías	3.472.212.41	
Intereses	151.70	
Cancelación de Saldos Acreedores (Deudores en Cuenta Corriente)	4.898.25	3.477.262.36

p.p. W. M. Jackson, Inc., P. F. Boyer, Apoderado.

Certifico que el presente Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, son copia fiel de los que figuran asentados en los libros de contabilidad. — Dr. Orlando Pérez, Cont. Púb. Nac., Tomo IV, Folio 136 - Cienc. Econ., Tº I, Fº 109

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 13 de Junio, "Año del Libertador General San Martín". 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.30|7-Nº 2.313 s|p.p.-v.30|7|51

E. 840

WESTERN ELECTRIC COMPANY INC. OF ARGENTINA

Origen: Estados Unidos de Norte América

Domicilio de la casa matriz: Nº 7, West 10th Street, Ciudad de Wilmington, Condado de Newcastle, Estado de Delaware

Domicilio de la sucursal: Rodríguez Peña 370, Capital Federal

Fecha de autorización: 14 de junio de 1929, por el juez J. Britos (hijo)
Fecha de inscripción: en el Registro Público de Comercio, 28 de junio de 1929

CAPITAL, Casa Matriz:	Dólar. Amer.
Autorizado	15.000.—
Suscripto	15.000.—
Realizado	15.000.—

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL EN EL PAIS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

ACTIVO	$	$
I. — Activo Fijo:		
Muebles y útiles	31.326.82	
Menos: Amortización anterior ...... $ 28.406.66		
„ del ejercicio .... „ 2.920.16	31.326.82	
II. — Activo Circulante:		
Mercaderías		823.560.73
III. — Activo Disponible:		
Bancos		4.415.43
IV. — Activo Exigible:		
Deudores en cuenta corriente	196.430.50	
Documentos a cobrar	41.692.50	
Depósitos en efectivo en garantías	11.488.48	
	249.611.48	
Menos: Provisión para deudores dudosos	45.008.36	204.603.12
V. — Activo Transitorio:		
Dirección General Impositiva, pagos a cuenta		2.464.53
VI. — Activo Nominal:		
No existe		—.—
Cuentas de Orden:		
No existe		—.—
		1.035.043.81

PASIVO	$	$
I. — Activo no Exigible:		
Capital asignado		35.714.28
II. — Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuentas corrientes	78.633.14	
Banco en el descubierto	288.814.90	
Casa matriz en cuenta corriente .... $ 57.612.99		
Más: Ganancia del ejercicio .... „ 17.992.22	75.605.21	
Adelantos sobre contratos y regalías	49.793.73	492.846.98
III. — Pasivo Transitorio:		
Utilidades sobre ventas a plazos a devengar	129.595.56	
Servicios e intereses a devengar sobre documentos y contratos	7.468.—	
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	43.433.16	
Previsión Ley Nº 11. 729	56.033.43	
Previsiones varias:		
Para gastos legales .... $ 176.870.95		
Para pérdidas sobre reemplazos a equipos sonoros .... „ 21.081.45		
Previsión para desvalorización de mercaderías .... „ 70.000.—		
Previsión para gastos de viaje „ 2.000.—	269.952.40	506.482.55
Cuentas de Orden:		
No existe		—.—
		1.035.043.81

H. v. Zeppelin, Director-Gerente. — Reginald J. Hortis, Contador.

Señores Presidente y Directores Western Electric Company Inc. of Argentina: Hemos cotejado el Balance General de la sucursal que antecede, fechado el 31 de diciembre de 1947, y verificado su concordancia con los saldos que figuran en los libros de contabilidad en esta fecha, habiendo practicado además un examen parcial de las operaciones registradas durante el ejercicio fenecido en dicha fecha. Según nuestro criterio basado en el examen practicado, dicho Balance General y el correspondiente estado demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas están redactados en forma que constituye exposición fiel del estado financiero de la sucursal en fecha 31 de diciembre de 1947 y de los resultados de las operaciones habidas durante el ejercicio. — Buenos Aires, abril 28 de 1948. — Deloitte, Plender, Griffiths & Co. — Por Ninian Laurie Steel (socio), Decreto-Ley 5.103/45 (Art. 7º) Reg. C.P.C.E., Tº I Fº 6.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA EXPLOTACION DE LA SUCURSAL POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

DEBE		$
Saldo anterior		—.—
Amortización muebles y útiles		2.929.16
Gastos Generales:		
Gastos generales honorarios, sueldos, jornales, alquileres y propaganda		236.043.34
Intereses		9.438.02
Patentes e impuestos		14.496.74
Previsiones Varias:		
Para pérdidas s/ reemplazos a equipos sonoros $	1.200.—	
Viajes especiales gerencia „	8.777.03	
Ley Nº 11.729 „	20.349.24	
Desvalorización de mercaderías „	10.558.29	40.884.56
Saldo: Ganancia del ejercicio transferido a la cuenta corriente de Casa Matriz		17.992.22
		321.775.04

HABER	$
Saldo anterior	—.—
Arrendamiento, alquileres, ventas, etc.	318.623.73
Intereses, descuentos, comisiones y cambios	3.151.31
	321.775.04

H. v. Zeppelin, Director-Gerente. — Reginald J. Hortis, Contador.

El estado demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas que antecede es el referido en nuestro certificado de la fecha. — Buenos Aires, abril 26 de 1948. — Deloitte, Plender, Griffiths & Co. — Por Ninian Laurie Steel (socio), Decreto-Ley 5.103/45 (Art. 7º), Reg. C.P.C.E., Tº I, Fº 6.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, 15 de junio "Año del Libertador General San Martín" 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.30|7-Nº 2.648 s|p.p.-v.30|7|51

N. 4211

"LA INVERNADA"

Sociedad Anónima, Ganadera y Pastoril

Sarmiento 329 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E. 23 de octubre de 1942
Reformas: 31 de diciembre 1943
Inscripta en el R. P. de Comercio: 11 de enero de 1943 y 19 de abril de 1944

CAPITAL:	
Autorizado	$ 6.500.000.— m/n.
Suscripto	„ 6.500.000.— „
Realizado	„ 6.500.000.— „

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

Aprobado sin reforma por la Asamblea Gral. Ordinaria del 18 de octubre de 1948

ACTIVO				m$n.
Activo Fijo		AMORTIZACIONES		
	Valor Global	Anteriores	Del Ejerc.	
Inmuebles y sus accesorios	7.825.803.16	194.522.97	108.868.80	7.522.411.39
Muebles, Utiles y Herram.	23.926.21	7.106.07	3.566.10	13.254.04
Máq. y Rodados (Agríc.)	44.966.49	3.521.43	5.532.72	35.912.34
	7.894.695.86	205.150.47	117.967.62	
Obras en curso				158.308.83
				7.729.886.60
Activo Circulante				
Productos Agrícolas y Ganaderos			69.496.27	
Acciones Diversas			11.980.—	
Hacienda		2.276.042.55		
Amortización reproductores:				
Anteriores	87.306.11			
Del ejercicio	24.334.35	111.640.46	2.164.402.09	2.245.878.36

ACTIVO		m$n.
Activo Disponible		
Caja	1.223.72	
Bancos	5.625.75	6.849.47
Activo Exigible		
Deudores en Cuenta Corriente	357.421.65	
Cuentas a Cobrar correspondientes al Ejercicio	65.179.72	422.601.37
Activo Transitorio		
Adelantos para el nuevo ejercicio		52.981.25
Activo Nominal		
No existe		—.—
		10.458.197.05
Cuentas de Orden		
No existen		—.—
		10.458.197.05

PASIVO		m$n.
Pasivo no Exigible		
Capital Suscripto y Realizado	6.500.000.—	
Fondo de Reserva Legal	87.45	6.500.087.45
Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente		3.760.396.62
Depósitos por Garantía de Alquileres		4.295.—
Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar correspondientes al Ejercicio	75.165.08	
Previsión Leyes Sociales	21.042.50	96.207.58
Ganancias		
Beneficio del Ejercicio	250.441.20	
Menos: Saldo del Ejercicio anterior	153.860.80	96.580.40
		10.458.197.05
Cuentas de Orden		
No existen		—.—
		10.458.197.05

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE		m$n.
Saldo Ejercicio anterior		153.860.80
Amortización de:		
Inmuebles y sus Accesorios	108.868.80	
Muebles, Utiles y Herramientas	3.566.10	
Maquinarias y Rodados (Agrícolas)	5.532.72	
Hacienda (Reproductores)	24.334.35	142.301.97
Gastos Generales, honorarios, administración, teneduría de libros, asesoramiento impositivo, certificación de balances, impresiones, publicaciones, conservación, franqueo, sueldos y jornales		370.491.93
Previsión Leyes Sociales		14.280.—
Intereses pagados		36.705.99
Patentes e Impuestos		281.046.66
Saldo:		
Utilidad del ejercicio	250.441.20	
Menos: Saldo del ejercicio anterior	153.860.80	96.580.40
		1.095.197.75

HABER	m$n.
Dividendos Cobrados	3.954.54
Intereses Percibidos	7.006.85
Alquileres	22.313.50
Explotación de Campos	1.061.922.86
	1.095.197.75

Norberto Quirno, Presidente. — Enrique M. Brunet - Juan B. A. E. Deschamp. Directores. — Máximo L. Garay, Síndico. — Ernesto Landi, Contador Púb. Nacional, Matr. Judic. T° II - F° 325. Matr. Prof. T° IV - F° 162.

Inspector que visó el balance: Sr. Guaraldo.

Buenos Aires, 26 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Sub-Inspector General de Justicia

e.30|7-N° 2.718 s|p.p-v.30|7|51

B. 776

THE WALPAMUR COMPANY LIMITED

Sucursal Buenos Aires

Domicilio de la Casa Matriz: Darwen - Lancs - Inglaterra

Domicilio de la Sociedad: Calle Córdoba 1315 - Buenos Aires

Fecha Autorización por el Juez de Comercio: 9 de Agosto de 1926.

Inscripción en el Registro Públice de Comercio: 20 de Agosto de 1926.

Capital Casa Matriz:

Autorizado	£ 700,000:0:0
Suscripto	£ 700,000:0:0
Realizado	£ 700,000:0:0

Asignado a la Sucursal - £ 4,000:0:0

BALANCE GENERAL DE ESTA SUCURSAL AL 30 DE ABRIL DE 1949

ACTIVO		Curso Legal $	$
Activo Fijo			
Muebles y útiles		12.565.37	
Menos: - Amortización anterior	$ 12.370.37		
Amortización del ejercicio	„ 195.—	12.565.37	
Automóviles		9.585.—	
Menos: - Amortización anterior		9.585.—	
Activo Circulante			
A su costo:			
Mercaderías			151.386 44
Activo Disponible			
Caja		500.—	
Bancos		92.194.81	92.694.81
Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente	$ 170.237.95		
Menos: - Previsión para deudores morosos .. $ 15.000.—			
Previsión para descuentos ..... „ 2.385.59	„ 17.385.59	152.852.36	
Documentos a cobrar		6.061.44	
Depósitos en garantía - efectivo		560.40	159.474.20
Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros			4.238.67
Activo Nominal			
Marcas de fábrica o de comercio		5.565 68	
Menos: - Amortización anterior	$ 5.187.68		
Amortización del ejercicio	„ 378.—	5.565.68	—.—
Cuentas de Orden			
No existen.			—.—
			407.794.12

PASIVO		Curso Legal $	$
Pasivo No Exigible			
Capital asignado (£ 4,000:0:0 a la par)			45 818.18
Pasivo Exigible			
Acreedores en cuenta corriente		1.500.59	
Casa Matriz en cuenta corriente		301.327.25	302.827.84
Pasivo Transitorio			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		22.148.10	
Previsión leyes sociales		37.000.—	59.148.10
Cuentas de Orden			
No existen.			—.—
			407.794.12

Walpamur Co. Ltd.: (Fdo.) Gerente.

Al señor Representante en Buenos Aires
de la Sociedad Anónima Extranjera The Walpamur Company Limited:

Hemos efectuado un examen del balance general de la Sucursal en la República Argentina de la Sociedad Anónima Extranjera The Walpamur Company Limited al 30 de Abril de 1949 y de la correspondiente cuenta de explotación por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados en la República Argentina de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la aplicación de otros procedimientos de auditoría en la medida que consideramos necesaria en las circunstancias.

En nuestra opinión, el precedente balance general y la correspondiente cuenta de explotación han sido preparados de acuerdo con normas técnicas de contabilidad aplicables a una sucursal y compilados según los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Buenos Aires, 7 de Julio de 1949. — Price, Waterhouse, Peat & Co. C. R. Rumboll (Socio), Chartered Accoutant C.P.C.E. de la Capital Federal. Registro de No Graduados. - Artículo 13. - Acáp. B, Inc. b), c) y d) excepto apart. 5º, 10. y 13. del inc. b) - Tº 1. Fº 16.

CUENTA DE EXPLOTACION
Por el Ejercicio Vencido el 30 de Abril de 1949

DEBE		Curso Legal $
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	$ 195.—	
Menos: - Cargado a Casa Matriz	„ 195.—	
Marcas de fábrica o de comercio	$ 378.—	
Menos: Cargado a Casa Matriz	„ 378.—	—.—
Gastos Generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, gastos viajantes		178.016.71
Intereses		5.668.52
Patentes e impuestos		19.225.14
Previsión para deudores morosos	$ 7.483.57	
Menos: - Debitado a Casa Matriz	„ 7.483.57	—.—
Previsión para Leyes sociales		14.000.—
		216.910.57

HABER	Curso Legal $
Mercaderías	203.463.60
Comisiones por representaciones	10.091.59
Saldo: -	
Pérdida del ejercicio transferida a Casa Matriz	3.355.18
	216.910.37

Walpamur Co. Ltd.: (Fdo.) Gerente.

Estado a que alude nuestra certificación de fecha 7 de Julio de 1949 al pie del balance general. — Price. Waterhouse, Peat & Co. C. R. Rumboll (Socio). Chartered Accountant, C.P.C E de la Capital Federal. Registro de No Graduados. — Art. 13 Acáp. B. Inc. b), c) y d) excepto apart. 5º, 10. y 13. del inc. b) - Tº I - Fº 16.

Inspector que visó el balance: St. Costantini.

Buenos Aires, 15 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli. Subinspector General de Justicia.

e.30|7-Nº 2.644 s|p.p.-v.30|7|51

N. 2468

ELIAS MOOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

25 de Mayo 252 - Buenos Aires

Autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional el 23 de Abril de 1928 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 1º de Julio de 1928 y las modificaciones aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 12 de Julio de 1935, 13 de Agosto de 1941 y 8 de Enero de 1947 e Inscriptos en el Registro Público de Comercio el 5 de Octubre de 1935, el 3 de Noviembre de 1941 y 22 de Mayo de 1947.

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	3.000.000.—
Suscripto	„	3.000.000.—
Realizado	„	3.000.000.—

BALANCE GENERAL PRACTICADO EL 30 DE JUNIO DE 1949

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas Celebrada el 15 de Noviembre de 1949.

ACTIVO			m$n.	m$n.
Activo Fijo				
Inmuebles		$ 231.909.68		
menos:				
Amortización anterior	$ 76.463.58			
Amortización nueva	„ 11.595.48	„ 88.059.06		**143.850.62**
Rodados		$ 78.145.52		
menos:				
Amortización anterior	$ 77.919.52			
Amortización nueva	„ 226.—	„ 78.144.52	1.—	
Muebles y Utiles		$ 17.385.86		
menos:				
Amortización anterior	$ 12.878.86			
Amortización nueva	„ 4.506.—	„ 17.384.84	1.—	143.852.62
Activo Circulante				
Mercaderías en existencia			3.529.195.46	
Títulos y Acciones de otras Sociedades			75.202.—	3.604.397.46
Activo Disponible				
Caja (efectivo)			3.122.48	
Bancos (saldo en cuenta corriente)			1.747.037.32	1.750.159.80
Activo Exigible				
Deudores en Cuenta Corriente			2.253.487.15	
Obligaciones a Cobrar		$ 1.385.046.77		
A deducir Documentos descontados		„ 1.360.814.79	24.231.98	2.277.719.13
Activo Transitorio				
Dirección General Impositiva			39.442.02	
Impuestos Anticipados			15.886.28	55.328.30
Activo Nominal				
No existe				—.—
				7.831.457.31
Cuentas de Orden				
Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio)			15.000.—	
Depósito en Garantía (Títulos)			8.300.—	23.300.—
				7.854.757.31

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo No Exigible		
Capital Suscripto	3.000.000.—	
Reserva Legal	300.000.—	
Reserva Especial	50.000.—	3.350.000.—
Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente	2.240.378.33	
Bancos (Saldo en Cuenta Corriente)	892.879.60	3.133.257.93
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio cerrado	276.711.77	
Previsión de Leyes Nros. 11.729 y 12.921	358.589.58	635.301.35
Ganancias		
Saldo Anterior	1.915.10	
Utilidad del Ejercicio	710.982.93	712.898.03
		7.831.457.31
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía	15.000.—	
Títulos depositados en Garantía	8.300.—	23.300.—
		7.854.757.31

Willy Moos, Vice-Presidente en ejercicio de la Presidencia. — Esteban Herczeg, Director. — Dr. Jacobo Weiner, Síndico. Contador Público Nacional. Matrícula 12, Tº IV.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1949

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el día 15 de Noviembre de 1949.

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Sobre Inmuebles	11.595.48	
Sobre Rodados	225.—	
Sobre Muebles e Utiles	4.506.—	16.326.48
Gastos Generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, aguinaldos, aportes jubilación, alquileres	855.278.90	
Previsión Leyes Nros. 11.729 y 12.921	69.983.69	925.262.59

DEBE	m$n.	m$n.
Intereses y Descuentos		114.284.25
Saldo:		
Utilidad del ejercicio	$ 710.982.93	
Saldo del ejercicio anterior	„ 1.915.10	712.898.03
Total		1.768.771.35

HABER	m$n.
Saldo anterior	1.915.10
Dividendos percibidos y rentas de Títulos	1.284.23
Mercaderías	1.579.702.33
Recobro de Deudores Varios	97.199.17
Intereses y Descuentos	82.670.52
Total	1.768.771.35

Willy Moss, Vice-Presidente en ejercicio de la Presidencia. — Esteban Herczeg, Director. — Dr. Jacobo Wainer, Síndico. Contador Público Nacional. Matrícula 12, T° IV.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 30 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.30|7-N° 2.610 s|p.p.-v.30|7|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ADOLFO SCHWARZ Y COMPAÑIA
Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 4 de Julio de 1951, el señor Joaquín Puiggros, cede y transfiere cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que tiene y le pertenecen en la sociedad "ADOLFO SCHWARZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Felix Singer. — Buenos Aires Julio 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 35. — e.30|7-N° 17.563-v.3|8|51

A B E Y C O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Gregorio Baratz, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Ecuador 685, piso 1°, por una parte y la señorita doña Nélida Luisa Bocconi, que firma Nélida L. Bocconi, argentina, mayor de edad, soltera, con domicilio en la calle Ramón Falcón N° 2851, ambos en esta Capital, y hábiles para contratar han convenido la constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a regirse por las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: La sociedad adopta para su giro la denominación comercial de ABEYCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y fija su domicilio en esta Capital, actualmente, en la calle Ecuador N° 685, sin perjuicio de las sucursales y|o agencias que pueda establecer en lo sucesivo en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: Constituye el objeto principal de esta sociedad la compra y venta por mayor y menor de toda clase de artículos, importaciones, exportaciones y representaciones. Sin perjuicio de su objeto específico podrá la sociedad adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos derechos y acciones, todo lo cual podrá enajenar, permutar, hipotecar, prendar, ceder, gravar, etc. — Tercera: Esta sociedad se constituye por un período de veinte años (20) a contar del 1° de julio último, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, pero cualquiera de los socios podrá retirarse antes de dicho plazo, preavisando a la sociedad mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor a los noventa (90) días a la finalización de un ejercicio comercial. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.—) dividido en cien (100) cuotas de Cien Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.—) cada una, las que son suscriptas e integradas en efectivo por ambos socios en partes iguales. — Quinta: Los dos socios actuarán en calidad de gerentes de la sociedad, en forma conjunta, estando, en consecuencia, a su cargo la representación y administración de la sociedad y la firma social estará a cargo de ambos conjuntamente, quienes firmarán con su firma personal, precedida por un sello de la sociedad que se destine ad-hoc. — Sexta: Los socios participarán en las utilidades o pérdidas que el giro social arrojare, en partes iguales. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, siendo el primero al fin del año en curso, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales que deban practicarse cuando así lo dispongan leyes especiales. De las ganancias que dicho balance arrojare, se deducirá un Cinco Por Ciento (5 o|o) para (sigue en el sello uno cuatro, ocho, seis, ocho, uno, tres, J.) (sigue del sello uno, cuatro, ocho, seis, ocho, uno, dos, J.) la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el Diez por Ciento (10 o|o) del Capital Social, y el resto se distribuirá entre los socios en la forma indicada precedentemente. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, nombrándose el o los liquidadores de común acuerdo entre el socio supérstite y los herederos legales del socio premuerto. — Novena: Para todos los efectos emergentes del presente contrato los socios constituyen domicilio legal en los ya indicados y se someten a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de esta Capital. De común acuerdo se firma el presente, obligándose a su fiel cumplimiento, en el lugar y fecha ut-supra, dejándose así constituída la firma Abeyco, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Nélida Luisa Bocconi. — Gregorio Baratz.

Buenos Aires, julio 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, Ricardo Williams, secretarios.

$ 180.— e.30|7-N° 17.507-v.3|8|51

ALERTALARMA
ALFREDO KNOLLER Y COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Diez y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: Don Alfredo Knoller, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Uruguay trescientos cincuenta y cinco; Don Erico Veisz, alemán, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil doscientos treinta y dos; Don Orlando Vignati, argentino, soltero, domiciliado en la calle Nicasio Oroño dos mil cincuenta y seis; Don Ramón Tobal, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Díaz Vélez cuatro mil ciento setenta y cuatro; Ingeniero Don Nicolás Gerard Arida, soltero, argentino, domiciliado en la calle Juramento mil novecientos dos; Don Elías Tobal, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Díaz Velez cuatro mil ciento setenta y cuatro; Don Segundo Bobba, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Cerrito doscientos sesenta y ocho y Don José Szmidt, polaco, soltero, domiciliado en la calle Anchorena setecientos cuarenta y uno, todos los comparecientes son vecinos, hábiles mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de "ALERTALARMA, ALFREDO KNOLLER Y COMPAÑIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Viamonte dos mil trescientos treinta y cuatro y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones tanto en el interior como en el interior del país. — Segunda: El plazo de duración será de veinte años, a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, pero podrá ser disuelta recien a los cuatro años y así sucesivamente con periodos cada vez de cuatro años; para tal efecto, el socio que desee la disolución deberá notificar a la Sociedad por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, en su defecto la Sociedad girará por un periodo de otros cuatro años. Si algún socio solicitara la disolución, la mayoría resolverá si se disuelve la Sociedad si se prosiguen sus operaciones adquiriendo del socio saliente sus cuotas a prorrata de sus capitales. — Tercera: Su objeto es dedicarse a instalaciones electro-automáticas de alarma contra robo, asalto e incendio importación, compra-venta de materiales eléctricos, novedades técnicas y sus derivados, como artículos similares y explotar la marca registrada (Acta número trescientos sesenta y dos mil trescientos noventa y siete) Alertalarma, de propiedad del Señor Alfredo Knoller, que transfiere en propiedad a la nueva Sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, en dinero efectivo, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Alfredo Knoller, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos; Don Erico Veisz una cuota, o sean mil pesos; Don Orlando Vignati, diez cuotas o sean diez mil pesos; Don Ramón Tobal, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; Don Nicolás Gerard Arida, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; Don Elías Tobal, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; Don Segundo Bobba, veinte y cuatro cuotas o sean veinte y cuatro mil pesos y Don José Szmidt diez cuotas o sean diez mil pesos dicho capital o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, lo integran los socios mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Quinta: El Señor Alfredo Knoller, por decisión de los socios, tendrá el cargo de Gerente General, con una retribución mensual de dos mil cuatrocientos pesos y el Señor Erico Veisz el de Gerente Técnico, con un sueldo mensual de un mil quinientos pesos y el Señor Orlando Vignati, en carácter de corredor oficinista con un sueldo mensual de seiscientos cincuenta pesos, cantidades que se imputarán a gastos generales. — Sexta: El Señor Alfredo Knoller, en su carácter de Gerente General, como así también el Señor Erico Veisz, en su carácter de Gerente Técnico, cualesquiera de ellos indistintamente, tendrá el uso de la firma conjuntamente con cualquier otro de los socios, Señores Nicolás Gerard Arida, Elías Tobal, o Ramón Tobal, la que no podrá ser comprometida en asuntos ajenos a la Sociedad ni en fianzas o garantías de terceros, pero sí únicamente en asuntos y operaciones que atañen a la sociedad, como operar en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial o cualquier otro Banco oficial o particular, sus sucursales o agencias, firmando letras, pagarés, cheques, usos de créditos en descubierto, documentos, así como avalarlos, endosarlos, transiguir, renunciar percibir, recusar y hacer uso de todos los derechos que la ley concede, conferir poderes y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos, ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y firmar los documentos públicos y privados necesarios. — Séptima: La contabilidad se llevará conforme a las disposiciones legales, cerrando el ejercicio anual el treinta de Julio de cada año, en cuya fecha se practicará el Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales cuando la mayoría de los socios lo crean conveniente. Los gastos iniciales de llaves, muebles, instalaciones y elementos esenciales para la fabricación, se amortizarán dentro del porcentaje máximo admitido por las leyes. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: diez por ciento para reserva legal; veinte por ciento como habilitación en función de capitales al Señor Alfredo Knoller y diez por ciento al Señor Erico Veisz y el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo con el capital suscripto y realizado por cada uno, el que podrá ser retirado después de dos meses de practicado el balance y el que desee dejarlo en la Sociedad, en cuenta corriente, al plazo de un año gozará de un interés del nueve por ciento anual. En caso de pérdidas, se soportarán entre los socios en la misma proporción del capital de cada uno. — Octava: Si de cualquiera de los balances practicados, resultare una pérdida que represente el treinta por ciento del capital realizado, se considerará disuelta la Sociedad y se procederá a su liquidación, salvo en el caso de que los socios decidieran proseguir las operaciones. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente en Asamblea, para considerar los asuntos y operaciones de la Sociedad, para su mejor desempeño se computará un voto por cada cuota de capital, y en cuanto al quorum y forma de adoptar resoluciones, balance, nombramiento y remoción de Gerentes, se hará en actas y por mayoría absoluta de votos y en cuanto a otras modificaciones del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: El Señor Alfredo Knoller, que es el iniciador de esta Sociedad, siendo su técnica y conocimientos en el ramo imprescindibles, para la marcha de la misma, se compromete formalmente a dedicar toda su atención y energía para el mejor desempeño de su función y de ningún modo podrá ocuparse directa o indirectamente de otras actividades ajenas a la Sociedad, ni renunciar o retirarse antes de fenecer el término

de este contrato so pena de perder las utilidades en beneficio de los demás. — Undécima: Teniendo en cuenta la importancia del Señor Knoller en la empresa y siendo el único socio entendido en la materia, en caso de fallecimiento, se considerará el contrato vencido y se procederá a la liquidación, que será hecha por los mismos socios sobrevivientes, notificando el resultado a los legítimos herederos, quienes seguirán con sus utilidades como socios comunes, renunciando desde ya a la habilitación del veinte por ciento especificado en el artículo séptimo, salvo en caso de que todos los socios se decidan a continuar la Sociedad normalmente y entonces el representante respectivo de los herederos, entrará a figurar a la par de los demás socios comunes sin habilitación. En caso de fallecimiento del Señor Veisz, sus herederos seguirán como socios comunes, perdiendo la habilitación del diez por ciento. — Duodécima: Si se suscitara cualquier divergencia o diferencia entre los socios, de cualquier índole, se resolverá amigablemente y por medio de árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte y en caso de desacuerdo, estos nombrarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a las acciones judiciales para cualquier caso. Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué ratifican su contenido y firman ante mí y en presencia de los testigos Don Federico Westland y Don Alberto Prada, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Alfredo Knoller. — Erico Veisz. — O. Vignati. — Ramón Tobal. — Nicolás G. Arida. — Elías Tobal. — Segundo Bobba. — José Szmidt. — Tgo: Federico Westland. — Tgo.: Alberto Prada. Hay un sello. Ante mí: Enrique M. Obeid. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento noventa y ocho del Registro doscientos noventa y dos a mi cargo doy fe. Para la Sociedad expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos y correlativos al presente que sello y firmo en Buenos Aires a diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Enrique M. Obeid. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Miguel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 415.— e.30|7-Nº 17.497 - v.3|8|51.

"B"

BAYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Palmiro Bases, casado, español, Florián Bases, casado, español, María de los Angeles García de Bases, viuda, española, Liberto Bases, argentino, casado, Oscar Denuedo Bases, argentino, soltero y Antonio Di Marco, argentino, casado, todos los contratantes mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle José María Moreno un mil novecientos setenta y siete de ésta Ciudad, convienen en formar una sociedad, bajo las siguientes bases y condiciones: Primera: A partir del día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen la vigencia y efectos de éste contrato, se constituye la sociedad de responsabilidad limitada bajo el rubro de BAYCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificando por el presente todos los actos realizados desde el citado día en que funciona como sociedad de hecho. Segunda: El domicilio de la sociedad será en ésta Capital Federal, siendo el actual en la calle José María Moreno un mil novecientos setenta y siete. — Tercera: El objeto de la sociedad es la explotación del comercio en el ramo de cueros y accesorios para el calzado y afines, teniendo para tal fin un negocio del mencionado ramo establecido en la citada calle y número. — Cuarta: El capital social es de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, estando totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción: Palmiro Bases, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; Florián Bases, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; María de los Angeles García de Bases, quince cuotas o sean quince mil pesos; Liberto Bases, quince cuotas o sean quince mil pesos; Oscar Denuedo Bases, quince cuotas o sean quince mil pesos y Antonio Di Marco, veinte cuotas o sea veinte mil pesos. — Quinta: El término de duración del contrato social se fija en diez años, contados desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, prorrogables por dos años más, si alguno de los socios no hubiera manifestado por escrito su oposición a dicha prórroga, con seis meses de anticipación al vencimiento. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios señores Palmiro Bases y Florián Bases, quienes actuarán conjunta o separadamente sin restricción alguna, y en tal carácter podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos del país, inclusive con el de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires. Podrán firmar todos los documentos y escrituras que sean menester, conferir poderes especiales o generales, firmar y endosar, cheques, vales y pagarés, aceptar letras o cualesquiera otros documentos de crédito, cobrar percibir y realizar cuantos más actos fueren necesarios, ya que su mandato es de carácter general y comprende el poder de administración y representación con entera libertad, y ejecutar todos los demás actos que la ley autoriza, pues se deja constancia que todas las enumeraciones de sus facultades serían meramente enunciativas. — Séptima: La sociedad podrá disolverse cuando así lo resuelvan la mayoría de la socios. Tanto en caso de disolución parcial, como en el retiro o eliminación de cualquier socio, la suma que por capital, utilidades, reservas y créditos personales le correspondan al socio saliente, le serán abonadas en doce cuotas mensuales consecutivas, siendo la primera de éllas a los treinta días de aprobado el balance de disolución. Estas cuotas gozarán del interés anual del seis por ciento sobre los saldos debidamente documentados y garantidos a satisfacción del socio saliente. Igual forma de pago regirá en caso de fallecimiento o incapacidad declarada de algún socio saliente. — Octava: Los socios Florian y Palmiro Bases, por la tareas que desempeñan a favor de la sociedad, tendrán una retribución mensual de Mil pesos moneda nacional y de trescientos cincuenta pesos el socio Antonio Di Marco, a los demás socios, si desempeñan tareas en beneficio de la sociedad, se les asignará la retribución que se fije, dejándose constancia en el libro de actas. — Novena: El ejercicio social terminará el día treinta y uno de Marzo de cada año y las utilidades o pérdidas de dichos balances arrojen previas las deducciones para amortizar el activo fijo, reserva para despido y el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se distribuirán o soportarán los socios en proporción al capital que tienen aportados. Décima: En caso de divergencias surgidas entre los socios, sus herederos y representantes legales, serán dirimidas y resueltas por árbitros, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de fallos dispares y cuya resolución será definitiva y obligatoria e inapelable para todos los socios. — Undécima: Para todos los efectos legales, comerciales o notificaciones de cualquiera índole será el domicilio social válido. De conformidad y para su fiel cumplimiento firmamos en Buenos Aires, a 22 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Palmiro Bases. — Florián Bases. — María Angeles G. de Bases. — Liberto Bases. — Oscar D. Bases. — A. Di Marco.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 265.— e.30|7-Nº 17.524-v.3|8|51

"C"

"CROMO—CRISTAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Señores Luis Aldo Barbarini, italiano, casado, domiciliado en Avenida José F. Uriburu Nº 1193, Vicente López, Pcia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; y el Señor Octavio L. Cañete, paraguayo, casado, con domicilio en la calle Terrero Nº 2227, ambas partes hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: Declaran constituídas entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación de "CROMO-CRISTAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital calle San Juan Nº 3162, sin perjuicio de establecerlo en otro lugar si así lo resolvieran los socios. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la fabricación, explotación y comercialización del producto cuya marca registrada "Cromo-Cristal" conjuntamente con la patente de fabricación se halla en trámite a solicitud del señor Luis Aldo Barbarini en los registros respectivos; pudiendo adquirir, importar y comprar todos los materiales y maquinarias necesarios para esos fines. — Tercera: El plazo de duración se fija en tres años, pudiendo ser renovable por un nuevo período de un año con la sola voluntad expresa en este sentido de cualquiera de los socios. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en veinte cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas de la siguiente manera: el señor Luis Aldo Barbarini, diez y nueve cuotas o sean diecinueve mil pesos; y el señor Octavio L. Cañete una cuota representativas de un mil pesos. Capital aportado por ambos socios en muebles, máquinas, instalaciones, útiles, local y materiales de fabricación según surge del balance que debidamente firmado se agrega al presente. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del señor Luis Aldo Barbarini, quien ocupa el cargo de Gerente, con todas las facultades y atribuciones para efectuar los actos, contratos y operaciones comerciales relacionados directa e indirectamente con el objeto de la sociedad; pudiendo, además, adquirir por compra, permuta o cesión, el dominio, condominio o la propiedad de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones; enajenarlos, hipotecarlos o permutarlos; cobrar y percibir, realizar contratos de locación con facultades de renovar, rescindir, prorrogar o modificar los mismos. Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, pudiendo cancelarlas, transferirlas o prorrogarlas en parte o en todo. Tomar dinero prestado de bancos oficiales o privados, de comerciantes o particulares, avalados o con garantía; librar, aceptar, endosar, descontar, pagar o negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros y cheques. Comparecer en juicio por sí o apoderado ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción de la República, como actor o demandado, querellante o querellado; como asimismo ante cualquier otra autoridad nacional, provincial o municipal con las más amplias facultades; otorgar y firmar escrituras y todo otro instrumento público y privado necesario. Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; gestionar y realizar toda clase de operaciones en los bancos, oficiales o privados. Intervenir en licitaciones privadas o públicas del Gobierno Nacional, Provincias Municipalidades o empresas particulares. — Sexta: El señor Luis Aldo Barbarini, cede y transfiere a la Sociedad "Cromo-Cristal" S. R. L., sus derechos de invención y fabricación del azulejo de vidrio compensado cuya inscripción de marca y patente tiene en trámite bajo su propio nombre en los registros respectivos y por todo el tiempo de duración del presente contrato de sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se realizará un balance general que en caso de no ser observados por los socios dentro de los diez días subsiguientes y por escrito, quedará automáticamente aprobado. — Octava: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y hasta completar el diez por ciento del capital y de las sumas que se destinasen para constituir reservas y amortizaciones, se distribuirá de acuerdo al capital entre los socios; y las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Luis Aldo Barbarini, la sociedad entrará de ipso jure y de hecho en liquidación, que se realizará con la intervención de los herederos o representantes del mismo con personería unificada; si lo fuera el señor Cañete, la sociedad continuará hasta el final del ejercicio con los herederos o representantes con personería unificada. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sin la conformidad expresa del otro y en igualdad de condiciones podrá gozar del derecho de preferencia. — Décima Primera: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad de los socios o entrar en liquidación cuando de acuerdo a los balances surja la existencia de una pérdida del cuarenta por ciento del capital social; y la misma será realizada por el socio gerente señor Barbarini. — Décima Segunda: Toda duda o conflicto, divergencia o discusión entre los socios, será resuelta por árbitros, amigables componedores designado uno por cada parte, debiendo éstos nombrar un tercero en caso de discordia. Para todo lo no previsto las partes resuelven acatar las disposiciones de la ley 11.645. Bajo las Cláusulas Precedentes, los contratantes dejan formalizada la sociedad y se obligan de acuerdo a derecho y a su inscripción en el Registro Público de Comercio. Entre líneas: "representativas". Vale. sobreraspado: "una cuota" Vale. — O. L. Cañete. — Barbarini. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — S|r. "siete y julio" Todo Vale. Ricardo Williams, secretario.

$ 275.— e.30|7-Nº 17.521-v.3|8|51

"CATE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los Sres. Fermín Etchegaray, argentino, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Montes de Oca Nº 1075, Américo Justo Ciarrochi, argentino, casado, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, partido de Avellaneda, localidad Dock Sud, calle Leandro N. Alem Nº 1475, y Eduardo Carlos D'Espósito, argentino, casado, domiciliado en la Capital Federal, Av. Almirante Brown 1475, todos mayores de edad, se conviene en constituir una Sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley 11.645 y lo prescripto en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que se constituye girará en plaza bajo la razón social "CATE" SOC. DE RESP. LTDA. y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal calle Ayolas 423. — Segunda: Constituye el objeto de esta sociedad la realización de operaciones de importación, exportación, comisiones, compraventa y consignaciones de mercaderías en general. A tales fines tendrá capacidad para comprar, vender, permutar, dar o tomar dinero prestado ya sea de entidades privadas o instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtas de cualquier jurisdicción, intervenir en licitaciones públicas o privadas ante entidades oficiales, particulares o mixtas de cualquier jurisdicción o fuero, y realizar cuántos más actos de administración, disposición o gestión, por cuenta propia o de terceros, sean necesarios al mejor cumplimiento de las finalidades sociales. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, de las que veinte cuotas son suscriptas por el Sr. Américo Justo Ciarrochi; veinte cuotas por el Sr. Fermín Etchegaray y diez cuotas por el Sr. Eduardo Carlos D'Espósito. El capital suscripto se aportará en efectivo, quedando en este acto integrado por cada uno de los socios y en efectivo, la mitad de sus respectivos aportes prometidos, comprometiéndose todos ellos a integrar totalmente los mismos, dentro del plazo de doce meses de la fecha de inscripción del presente. — Cuarta: Todos los socios revisten el carácter de socios gerentes en los términos del artículo 16 de la ley 11.645 y contodas las atribuciones que establece el art. 1881 del Cód. Civil, que se dan por reproducidas, salvo las que por su índole no se ajustan a la naturaleza del presente contrato, y cuántas otras sean necesarias para la mejor administración de los negocios sociales. Todos los gerentes, conjunta o individualmente tendrán el uso de la firma social, y cualquiera de ellos puede obligar a la sociedad en actos propios de los negocios sociales. — Quinta: Los socios acuerdan relevarse mutuamente de la prohibición establecida en el artículo 14 de la ley 11.645. — Sexta: Sin perjuicio de las mayorías exigidas en los art. 12, 13 y 18 de la ley 11.645, los gerentes decidirán sobre todas las cuestiones que versen sobre los negocios sociales, inclusive la aprobación de balances, a simple mayoría de votos; a esos fines, cada socio gerente tendrá tantos votos como

cuotas de capital que haya integrado. — Séptima: El 30 de junio de cada año, se realizará un balance general, distribuyéndose las ganancias o pérdidas que resultaren en forma proporción a los aportes integrados, sin perjuicio fde lo establecido en los artículos 20 y 21 de la ley 11.645. — Octavo: El presente contrato será de duración indeterminada. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad avisando en forma expresa a los otros socios con una antelación de seis meses La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de alguno de sus socios. En ambas hipótesis se liquidará la parte del socio fallecido o del declarado incapaz, a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad en su caso, abonándose a los herederos o al representante legal, en su caso, la parte correspondiente en tres cuotas iguales: la primera a los seis meses, la segunda a los dieciocho y la tercera y última a los veinticuatro plazos contados a partir de las mismas fechas aludidas más arriba. — Novena: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación del patrimonio social se liquidará de acuerdo a las prescripciones de los artículos 434 y siguientes del Cód. de Comercio. — Décima: Para todo lo no previsto en el presente serán aplicables las disposiciones de la ley 11.645, y supletoriamente las del Código de Comercio y el Código Civil, en el orden indicado. — Bajo las cláusulas parecedentes, se deja constituída la Sociedad de Respo sabilidad Limitada "Cate", firmándose el presente contrato para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en dos sellos de diez centavos nacionales Nº 1.503 584 y 1.503.585, serie "J", en Buenos Aires, a treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Hay una firma que dice: E. G. D'Espósito. — Hay una firma: Fermín Etchegaray. — Hay una firma: A. Ciarrochi. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 230.— e.30|7-Nº 17.550-v.3|8|51

COMPAÑIA URBANIZADORA DE ZARATE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por contrato público de fecha 27 de junio de 1951, pasado ante el Escribano Rodolfo Ledesma Calvo, don Jesús Palacios y don Aulio Urdaneta Chuecos egresan de la COMPAÑIA URBANIZADORA DE ZARATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y transfieren por su valor nominal y por mitades las 113 y 30 cuotas de $ 1.000.— cada una, respectivamente que poseen en dicha sociedad a los señores Pedro Luis Duno Heres e Ing. Lució Baldó. Por el mismo instrumento el Sr. Aulio Urdaneta Chuecos presenta su renuncia al cargo de apoderado de la sociedad y se establece que la firma social será ejercida en la siguiente forma: Para todas las operaciones comprendidas en el inciso a) del art. 7 indistintamente por los socios Pedro Luis Duno Heres e Ing. Lucio Baldó o él o los apoderados especiales que se designen, para todas las operaciones comprendidas en el inciso b) de la misma cláusula conjuntamente por los señores Pedro Luis Duno Heres e Ing. Lucio Baldó o la firma de uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los señores Angel Germán Trasancos y Miguel Angel Bellusci, pudiendo designarse conforme al art. 7 inc. b) uno o varios apoderados para que reemplace en los casos que requieran firma individual o conjunta a cualquiera de los señores Pedro Luis Duno Heres Lucio Baldó, Angel Germán Trasancos y Miguel Angel Bellusci. — Buenos Aires, 24 de julio de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 75. — e.30|7-Nº 17.526-v.3|8|51

COARCO, COMPAÑIA ARGENTINA DE CONTROL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, en actuaciones "COARCO" COMPAÑIA ARGENTINA DE CONTROL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s|Inscripción" y que tramitan ante la Secretaría Nº 14 del Autorizante, hago saber por cinco días, que en su carácter de heredera y esposa sobreviviente del ex-socio Carlos Gerardo Montes Dhers titular de trece cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una, se incorporó a la sociedad por Acta social de 23 de Junio de 1951, Da. María del Carmen López de Montes y seguidamente transfirió y cedió sus trece cuotas sociales por diez mil pesos m|n. a Da. Astrid María Voss de Soding que ingresó como socia y en reemplazo de la cedente. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 45.— e.30|7.-Nº 17.480.-v.3|8|51.

"D"

"DORTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro se hace saber por cinco días, que la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro "Nortex" S. R. L. lo ! modoficado y girará como "DORTEX" S. R. L. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 25.— e.30|7-Nº 17.530-v.3|8|51

"E"

EDIFICADORA ATLANTIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Angel Julio Giribaldi, Antonio Paladino y Fermín Fernández, resuelven formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Don Angel Julio Giribaldi, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Congreso número mil ochocientos diez y seis de la Capital Federal; don Antonio Paladino, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Picheuta número trescientos dos departamento C. de la Capital Federal y don Fermín Fernández, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Montevideo número cuatrocientos cuarenta y seis de la Capital Federal; constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "EDIFICADORA ATLANTIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Montevideo número cuatrocientos cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y en el extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será el de una empresa constructora, pudiendo asimismo dedicarse a la compraventa de casas, campos y terrenos, conceder hipotecas, tomar bienes en consignación y toda clase de negocios lícitos relacionados con la construcción. Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en operaciones ajenas a las actividades de la sociedad. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de diez años, no pudiéndose disolver por ninguna causa antes de los dos años, y ésto sólo a pedido de dos de sus socios. Si con seis meses de anticipación los socios, por mayoría, no hubiesen manifestado su voluntad de poner término a la misma se considerará prorrogada por un nuevo plazo de diez años. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 75.000 m|n. c|l.) dividido en setenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que han suscripto los socios en la proporción de veinte y cinco cuotas cada uno o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional aportados en efectivo por cada socio. — Quinto: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes tendrán el carácter de gerentes, pudiendo dos de ellos conjuntamente representar válidamente a la sociedad en todos sus actos comerciales. Los gerentes podrán representar a la sociedad ante cualquiera de los poderes públicos nacionales o provinciales y sus ministerios, secretarías, direcciones, departamentos y entes autónomos y autárquicos, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Capital, Administración General de Impuestos Internos, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Comisiones de Conciliación y ante toda y cualquier repartición o dependencia administrativa Nacional, Provincial o Municipal. — Sexto: Los socios no podrán ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento unánime de los demás y renuncian expresamente a solicitar de la justicia la cesión de sus cuotas sociales. Se comprometen asimismo a no entregar sus cuotas en garantía, ni en ninguna otra forma gravarlas sin la autorización unánime de los demás socios. — Séptimo: A los efectos del artículo 17 de la ley 11.645 se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre asuntos que interesen a la sociedad y que serán firmadas por los socios asistentes. Anualmente se fijará la suma que podrá retirar mensualmente cada socio y que se cargará a gastos generales. — Octavo: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados Gerentes de la misma, pudiendo actuar de a dos, cualesquiera de ellos conjuntamente, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Edificadora Atlántida Sociedad de Responsabilidad Limitada". Son deberes y atribuciones de los socios gerentes: a) Ejercer la representación de la Sociedad en la forma ya mencionada; b) Dirigir y administrar los negocios de la sociedad, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos y acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, garantías y demás condiciones que creyeren conveniente. Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero en préstamo, en cuenta corriente, en descubierto o en la forma que convenga; realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, promover toda acción judicial o administrativa, incluso en la jurisdicción criminal y correccional, querrellar, transar, toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; hacer remisiones o quitas de deudas; girar, extender, aceptar, endosar o avalar letras de cambio, pagarés u otros documentos comerciales, girar cheques contra depósito o en descubierto, endosarlos, protestarlos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas, aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; realizar todos los actos para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que en su parte pertinente se tiene por reproducido, registrar, adquirir, vender arrendar y explotar patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio, conferir los poderes generales y especiales que fueren necesarios para representar a la sociedad ya sea administrativa o judicialmente, revocarlos y celebrar todos los demás actos y contratos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social; c) Nombrar y suprimir empleados, fijar sus remuneraciones y gratificaciones. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y estado demostrativo de Pérdidas y Ganancias, los cuales serán aprobados por los socios dentro de los sesenta días posteriores. — Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten anualmente del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias practicados de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas y después de deducir las cantidades que se consideren convenientes destinar para amortizaciones y previsiones, se distribuirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento (5%) al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social. b) El remanente de las ganancias líquidas se distribuirá entre los socios por partes iguales y podrá ser retirado el primer año sólo el veinte por ciento (20%) y el segundo el cincuenta por ciento (50%); pudiendo ser retirado el total solamente en el caso de que durante el ejercicio del año se supere más del veinte por ciento (20%) del capital social, fijando para años venideros la proporción del retiro de la utilidad. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Décimo primero: Una vez al mes y además cuando se lo estime necesario se celebrará con aviso previo, reunión de socios. De las resoluciones que se tomen se dejará constancia en el libro de Actas. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los demás socios sobrevivientes y cuando los herederos del socio fallecido o representante del incapaz fueran varios deberán unificar su representación. Estos representantes no podrán revestir carácter del socio gerente o técnico alguno dentro de la sociedad. Asimismo en caso de fallecimiento o en el momento de declararse judicialmente la incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará de inmediato un Balance General para establecer el monto de los bienes sociales a ese momento. — Décimo tercero: En caso de liquidación social, ésta será realizada por todos los gerentes que actuarán conjuntamente como liquidadores, debiendo el resultado de la liquidación corresponder por partes iguales a cada uno de los socios. — Décimo cuarto: En caso de cualquier cuestión o divergencia que se llegare a suscitar entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse o liquidarse, con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato, se tratará de agotar todos los recursos para llegar a un acuerdo satisfactorio, y no consiguiéndolo será dirimida sin forma de juicio por un árbitro arbitrador que de común acuerdo designarán los socios. En caso de no obtenerse un acuerdo, el árbitro será designado por el Juez de Comercio en turno, siendo su fallo inapelable. — Décimo quinto: Si antes de transcurrido el término de diez años a que se refiere la cláusula tercera de este contrato y para el caso de que alguno de los socios o de sus herederos desearen retirarse de la sociedad éstos se comprometen a ceder sus cuotas a los demás socios, quienes desde ya quedan obligados a adquirirlas o en todo caso con la preferencia para hacerlo en proporción a sus respectivas cuotas de capital con más la proporción de reservas y con menos las pérdidas que correspondan al último balance anual practicado. Bajo las quince cláusulas que anteceden, los que suscriben dejan formalizado el presente contrato, firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor en la fecha y lugar ut-supra. Sobre raspado: argentino. Vale. — Firmado: A. J. Giribaldi; Antonio Paladino y Fermín Fernández.

Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 375.— e.30|7-Nº 17.545-v.3|8|51

"F"

"FOURCADE Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor L. Paez, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre las señoras Mariana Alcira Seijo de Fourcade, Rosario Seijo de Martini y Celia Ocampo de Seijo, la señorita Aurelia Chiarella, y los señores Raúl Julio Fourcade, Rómulo Martini, Américo Armando Seijo y Adolfo Alfredo Seijo, en su carácter de la totalidad de socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FOURCADE Y COMPAÑIA" sita en la calle Condarco mil quinientos cincuenta y tres Capital Federal, constituída por contrato fechado el catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Escribano don Santiago R. Rache, que fué modificado con fechas veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta; tomándose razón en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, bajo los números: Ciento cincuenta y tres, al folio trescientos nueve, del libro siete; ochocientos nueve, al folio cuatrocientos noventa y ocho, del libro ocho, mil setenta y uno, al folio trescientos setenta y siete, del libro doce; mil doscientos setenta y seis, al folio doce, del libro dieciséis; mil veintiocho, al folio veintisiete, del libro diecisiete; y setecientos setenta y dos, al folio trescientos treinta y seis del libro dieciocho, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente; y los señores Osvaldo Raúl Luis María Fourcade, argentino, soltero, domiciliado en la Capital Federal, calle Rivadavia seis mil seiscientos cuarenta y seis, tratando por sí, y Juan Carlos Héctor Fourcade argentino, soltero, menor de edad autorizado para ejercer el comercio, según se establece más adelante, domiciliado en la

Capital Federal, calle Rivadavia seis mil seiscientos cuarenta y seis, tratando por sí; siendo todos mayores de edad, excepto el citado menor emancipado para ejercer el comercio, y hábiles para contratar, han convenido y resuelto dejar constancia de lo siguiente. — Primera: Que los socios Mariana Alcira Seijo de Fourcade, Rosario Seijo de Martini, Celia Ocampo de Seijo, Raúl Julio Fourcade, Aurelia Chiarella, Rómulo Martini, Américo Armando Seijo y Adolfo Alfredo Seijo, resuelven hacer ingresar como socios a contar desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a los señores Osvaldo Raúl Luis María Fourcade y Juan Carlos Héctor Fourcade, y estos aceptan, quedando incorporados en calidad de tales a dicha Sociedad. — Segunda: Que a contar desde el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, la socia Aurelia Chiarella cede y transfiere en propiedad al socio Rómulo Martini, ochenta de las ciento sesenta cuotas de capital que poseía realizándose dicha cesión por la suma de ocho mil pesos moneda nacional, cuyo importe la socia Chiarella declara haberlo recibido de manos del cesionario Rómulo Martini, en dinero efectivo, por cuyo valor le otorga recibo y carta de pago en forma le transfiere los derechos de propiedad que tenía sobre las cuotas de capital cedidas por el presente, colocándolo en su lugar, grado y prelación, y renunciando a favor del mismo cesionario a todos los derechos que por cualquier causa o concepto pudieran corresponderle en la Sociedad por las cuotas cedidas por este contrato. — Tercera: Que a contar desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, en atención a nuevas suscripciones, el Capital Social de dicha Sociedad, quedó ampliado en ochenta mil pesos moneda nacional, habiéndose dado plazo a los suscriptores de este contrato para integrarlo hasta el treinta de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Que consecuentemente, El Capital Social de dicha Sociedad es de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido siempre en cuotas de cien pesos cada una, distribuyéndose como sigue: Quinientas cincuenta al socio Raúl Julio Fourcade, cuatrocientas a la socia Mariana Alcira Seijo de Fourcade, doscientas setenta al socio Rómulo Martini, doscientas setenta al socio Américo Armando Seijo, doscientas al socio Adolfo Alfredo Seijo, doscientas al socio Osvaldo Raúl Luis María Fourcade, ochenta a la socia Aurelia Chiarella, cincuenta al socio Juan Carlos Héctor Fourcade, cuarenta a la socia Celia Ocampo de Seijo, y cuarenta a la socia Rosario Seijo de Martini, encontrándose dicho capital social totalmente integrado el treinta de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, de acuerdo con las constancias existentes en los libros rubricados de la mencionada Sociedad, que en lo pertinente se consideran parte integrante del presente. Dichas adjudicaciones son consecuencia: En cuanto al capital anterior, de lo que resulta de los mencionados contratos sociales y de la cesión efectuada en el presente, y en cuanto al nuevo aumento citado, de las nuevas suscripciones efectuadas en primero de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, que se integraron como sigue: En efectivo en marzo del corriente año, según registraciones en el libro de Ingresos, número Uno de la Sociedad, rubricado en mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número diecinueve mil doscientos ocho, a saber: El cuatro, veinte mil pesos por Osvaldo Raúl Luis María Fourcade; el nueve, tres mil setecientos noventa y dos pesos con veintiocho centavos por Américo Armando Seijo; el nueve, trescientos ochenta y seis pesos con veinte centavos por Celia Ocampo de Seijo, el nueve, sesenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos por Mariana Alcira Seijo de Fourcade; el nueve, diecisiete mil pesos por Adolfo Alfredo Seijo; el quince, siete mil setecientos cincuenta y ocho pesos con sesenta centavos por Raúl Fourcade; el quince, trescientos ochenta y seis pesos con veinte centavos por Rosario Seijo de Martini, el dieciséis, cinco mil pesos por Juan Carlos Héctor Fourcade; siendo utilizados dichos ingresos ampliatorios de Capital, en el desenvolvimiento de las operaciones sociales. Y el resto se integró por débitos en marzo del corriente año, a las respectivas cuentas particulares de los socios, que en tal momento, contaban con saldos acreedores suficientes para soportar las afectaciones correspondientes, según constancias en el libro Diario número Dos de la Sociedad, rubricado en mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número veintiocho mil doscientos ochenta y nueve, a saber: Raúl Julio Fourcade, por ocho mil doscientos cuarenta y un pesos con cuarenta centavos, Mariana Alcira Seijo de Fourcade, por nueve mil novecientos treinta y tres pesos con cuarenta y dos centavos; Américo Armando Seijo, por cinco mil doscientos siete pesos con setenta y dos centavos; Rómulo Martini, por un mil pesos; Celia Ocampo de Seijo, por seiscientos trece pesos con ochenta centavos; y Rosario Seijo de Martini, por seiscientos trece pesos con ochenta centavos. — Cuarta: Que los socios Aurelia Chiarella, Juan Carlos Héctor Fourcade, Celia Ocampo de Seijo y Rosario Seijo de Martini, únicamente participarán en las pérdidas o beneficios, en el setenta por ciento distribuíble entre todos, los socios en proporción a sus cuotas de capital, no pudiendo ocupar puesto directivo alguno ni tener el uso de la firma social, pero deberán actuar de acuerdo con los contratos vigentes. — Quinta: Que los socios que tuvieren firmadas obligaciones particulares a favor del socio Raúl Julio Fourcade, únicamente podrán retirar el veinte por ciento de sus utilidades anuales, debiendo quedar el ochenta por ciento restante a la orden del socio Raúl Julio Fourcade, para cancelar dichas obligaciones particulares, de acuerdo con compromisos documentados que existieren en su poder, y que una vez cancelados, los interesados lo harán constar en el libro de Actas rubricado, oportunidad desde la cual, cada socio que haya cumplido, podrá retirar íntegramente sus utilidades. — Sexta: Que el treinta por ciento de las utilidades o pérdidas anuales distribuíble por trabajo personal, se repartirá en seis partes iguales, una para cada uno de los socios siguientes: Raúl Julio Fourcade, Mariana Alcira Seijo de Fourcade, Rómulo Martini, Américo Armando Seijo, Adolfo Alfredo Seijo y Osvaldo Raúl Luis María Fourcade. — Séptima: Que el socio Raúl Julio Fourcade seguirá actuando como Director Gerente con todas las facultades establecidas en la cláusula octava del citado contrato del catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, facultades que también tiene la socia Mariana Alcira Seijo de Fourcade, que se le otorgan y confirman por este acto, con la designación de Subgerente, pero que en cuanto al uso de la firma social deberá utilizarla conjuntamente con uno cualquiera de los socios Rómulo Martini o Américo Amando Seijo o Adolfo Alfredo Seijo. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio Raúl Julio Fourcade, la señora Mariana Alcira Seijo de Fourcade, ocupará automáticamente el cargo de director-Gerente con todas las facultades y con el uso individual de la firma social, siendo reemplazada en sus funciones en la subgerencia, con el uso de la firma social, indistintamente por uno cualquiera de los socios Rómulo Martini o Américo Armando Seijo o Adolfo Alfredo Seijo, conjuntamente con uno cualquiera de los socios Osvaldo Raúl Luis María Fourcade o Juan Carlos Héctor Fourcade. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de la señora Mariana Alcira Seijo de Fourcade, automáticamente ocuparán las funciones que puedan corresponder a ésta en la Dirección-gerencia o Subgerencia, con el uso de la firma social, indistintamente uno cualquiera de los socios Rómulo Martini o Américo Armando Seijo o Adolfo Alfredo Seijo, conjuntamente con uno cualquiera de los socios Osvaldo Raúl Luis María Fourcade o Juan Carlos Héctor Fourcade. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios Fourcade, sus cuotas de capital, automáticamente pasarán a ser de propiedad de los otros socios Fourcade que subsistan con capacidad legal, por partes iguales, estableciéndose que en caso de quedar alguna o algunas de estas cuotas de capital, que no se pudieran dividir exactamente por el número entero correspondiente, ésta o éstas se adjudicarán íntegramente al socio Fourcade de mayor edad. — Octava: Que quedan vigentes todas las cláusulas y condiciones de los contratos referidos en el presente, que no sean contrarias a lo establecido en este contrato y que todos los socios individualmente y por unanimidad. ratifican y prestan su absoluta conformidad a todo lo manifestado, inclusive a la citada transferencia de cuotas de capital. — Aclárase que por fallecimiento del señor Juan Tarrío, el documento fechado cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, sobre transferencia de cuotas a favor de la socia Aurelia Chiarella, por trece mil pesos, de acuerdo con lo actuado ante el señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Luis H. Díaz, y publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, bajo el número dieciséis mil doscientos tres, desde el veintiocho de abril al cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, fué considerado definitivo e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, bajo el número setecientos setenta y dos, al folio trescientos treinta y seis, del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertados General San Martín''. — Novena: Notación Especial: — Que en este acto, el señor Raúl Julio Fourcade expresa que de conformidad con lo establecido en el artículo doce del Código de Comercio, su hijo, también firmante de este contrato, don Juan Carlos Héctor Fourcade, nacido en la Capital Federal, el dieciocho de enero de mil novecientos treinta y uno, de estado soltero, argentino, domiciliado en la Capital Federal, Rivadavia seis mil seiscientos cuarenta y seis, queda habilitado y autorizado como mayor de edad para todos los efectos legales de las negociaciones mercantiles. — Décima: Que, indistintamente, cualquiera de los socios o la persona que ellos designe, queda autorizado para realizar los trámites legales necesarios para las publicaciones e inscripciones pertinentes relativas al presente. — Con las cláusulas precedentes, las partes dejan perfeccionado el presente, y leído éste por todos y cada uno de los socios y firmantes, ratifican por unanimidad todo su contenido, obligándose a cumplir fielmente, firmando en prueba de conformidad, en este único ejemplar extendido en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional: 339,438. — 339,439. — 339,440. — 339,441. — 339,442, como lo hacen corrientemente, en Buenos Aires, a primero de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, debiendo efectuarse en término legal, la reposición del sellado fiscal correspondiente. — Sello 339,441 —J— vuelta, Línea 23, testado: setecientos. No Vale. — Firmado: Raúl Fourcade. — A. A. Seijo. — Osvaldo R. Fourcade. — Américo Seijo. — R. Martini. — Celia O. de Seijo. — Rosario S. de Martini. — Mariana A. S. de Fourcade. — Juan C. Fourcade. — Aurelia Chiarella. — Entre líneas ''Julio''. Vale. — Sobre raspado. — Chiarella. — Fourcade. — Tarrío. — contaban. — Américo. — Causa. — Vale. —Buenos Aires, 24 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 590.— e.30|7-Nº 17.513-v.3|8|51

''G''

GUIDO RONCONI HERMANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 9 del autorizante, hace saber por el término de 5 días, que don José Ronconi ha renunciado al cargo de Gerente en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de ''GUIDO RONCONI HERMANO Y COMPAÑIA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renuncia que fué aceptada por dicha Sociedad; según consta en la escritura de fecha 26 de junio de 1951, pasada ante el escribano Pedro F. Grande. — Buenos Aires, julio 19 de 1951. — Entre líneas — Nacional — Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 35.— e.30|7-Nº 17.505-v.3|8|51

GARRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 14 de junio de 1951 pasada ante el Escribano Alfonso M. Romanelli don José Nicolás Delgado, vende, cede y transfiere en favor de la Sociedad ''Calvente Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria'' Quince Cuotas de un valor nominal de Un mil pesos moneda nacional cada una o sean Quince Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integradas y pagadas que es el total de su aporte en la referida sociedad ''GARRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' e igualmente cede y transfiere a la nombrada cesionaria todos los derechos y acciones que tiene y le pudiera corresponder en las utilidades, como así también los pertenecientes a los rubros ''Reserva Legal'', ''Despido'', ''Fondo de Amortización o cualquier otra cuenta.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 45.— e.30|7-Nº 17.511-v.3|8|51

''H''

''HUEMUL''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro,Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, los abajo firmados, Ingeniero Benjamín Schang, el Doctor Francisco de Borja Otero y don Raúl Luciano Orliac, casados, mayores de edad, argentinos, domiciliados en la calle Lavalle número quinientos setenta, cuarto piso Departamento cuatrocientos dos, resuelven celebrar el siguiente contrato: Primero: Por el plazo de dos años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, declara constituída la Sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de ''HUEMUL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá por objeto dedicarse a la compra-venta de automóviles y camiones nuevos y usados, pudiendo asimismo destinarlos para el transporte de personas o mercaderías. — Tercero: El domicilio social será el mismo que el de los socios, consignado más arriba, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Cuarto: El capital será de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una suscripto por los socios así: trescientas treinta y cuatro cuotas por el Ingeniero Schang y trescientas treinta y tres cuotas por cada uno de los señores Doctor Otero y Orliac. Este capital ya ha sido aportado íntegramente, y con él se ha satisfecho la parte al contado por la compra de camiones realizada en la fecha a ''Howie & Compañía Limitada'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al contrato suscripto al efecto, una copia del cual obra en poder de la sociedad. Este capital podrá ser elevado a la suma de Un millón de pesos moneda nacional en cuya oportunidad se labrará el pertinente documento que así lo acredite, satisfaciéndose el impuesto fiscal que corresponda. — Quinto: La administración de la sociedad será desempeñada por los tres socios quienes revestirán el carácter de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de ellos, quienes podrán usarla en forma indistinta, suscribiendo toda documentación, estampando su propia firma a continuación de la social adoptada. — Sexto: El día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán realizarse en el momento que alguno de los socios lo solicitare. De las ganancias se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá entre los socios por iguales partes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en análoga proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta el fin del ejercicio en curso, debiendo sus sucesores unificar su representación para todos los efectos de este contrato. Vencido el ejercicio, se procederá a su liquidación, quedando designados a tal efecto los socios sobrevivientes, con la fiscalización del citado representante único de los herederos del fallecido. En caso alguno se le asignará valor de llave al negocio. — Octavo: Toda duda o divergencia que se suscitare sobre el cumplimiento e interpretación de este contrato, será dirimida por un árbitro único, quedando designado desde ya el señor Presidente del Banco de la Nación Argentina. Bajo los ocho artículos que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento, se obligan con

arreglo a derecho. — B. Schang. — F. Otero. — R. Orliac. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160.— e.30|7-Nº 17.481-v.3|8|51

"I"

IDAMAR LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Amadeo Marasco, argentino, casado, con domicilio en la calle Bogotá Nº 878, de esta Capital, por una parte; el señor Israel Palais, francés, casado, domiciliado en la calle Valentín Virasoro Nº 1202, también de esta Capital, por otra parte; el señor Miguel Angel Nardini, argentino, casado, con domicilio en la calle Antezana Nº 560, de esta Capital, por otra parte y por la otra el señor Carlos Alberto Carcagno, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Angel Gallardo Nº 921, también de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles, se ha convenido suscribir el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, regido por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Queda constituída por este acto entre los firmantes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "IDAMAR LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, compra, venta y consignación de repuestos y accesorios para automotores en todas sus formas y aspectos, motores, maquinarias, herramientas y pinturas de todo tipo y de uso y aplicación en el ramo automotor, toda clase de aparatos, artefactos, equipos e implementos eléctricos, ya sean para uso industrial, comercial o particular y en general, de todo fruto o producto de libre comercialización y a toda y cualquier especialidad que se relacione con el carácter de la misma. — Tercera: La Sociedad establece su domicilio en la calle Corrientes número cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho de esta Capital, pudiendo asimismo instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del exterior, con o sin capital determinado. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de: Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 280.000.—) integrado por los contratantes en proporción y partes iguales y a razón de Setenta cuotas de Un Mil Pesos de igual moneda cada una, por cada uno de los socios, compuestas todas por los muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, dinero en efectivo, deudores, llaves, créditos y demás bienes que forman el Capital Líquido resultante del Balance General practicado a tal fin con fecha primero del corriente mes y año y que las partes suscriben por separado aceptándolo de conformidad. No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Quinta: Esta Sociedad se constituye por el término de treinta años contados a partir del día primero de Julio del corriente año. Pasados los primeros dos años, cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad, mediante preaviso en legal forma dirigido a los otros socios con no menos de tres meses de anticipación. El pago de las cuotas de capital y utilidades acumuladas del socio saliente se hará tomando en base el último Balance de Ejercicio practicado, sin pagársele importe alguno por llaves, marcas o clientela, ni por ningún otro rubro no indicado en el mismo Balance. El importe así resultante se realizará a favor del socio saliente íntegramente al contado inmediato siempre que el efectivo social disponible libre de compromisos hasta tres meses futuros así lo permita, debiéndose reducir esta entrega conforme resulte en proporción a tales eventuales compromisos, en cuyo caso el saldo pendiente resultante a favor del socio saliente será documentado por la Sociedad en seis pagarés de igual importe con vencimientos escalonados y sucesivos cada sesenta días, con más un interés del ocho por ciento anual. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistinto de todos los socios quienes actuarán conjunta o individualmente con el cargo de Gerentes de la misma, haciendo uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad con las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido emplearla para otorgar fianzas o garantías a terceros y en negocios ajenos a la Sociedad. Para todos los actos que obliguen a la Sociedad y para el caso de las cuentas bancarias, en los cheques a emitir, será necesaria la firma conjunta de dos de los socios-gerentes, quienes, sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas, quedan expresamente facultados para cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, efectuar cualquier clase de pago en dinero, cheques, letras, vales y pagarés, extendiendo, endosando y librando giros sobre cualquier plaza del país o del extranjero, realizar toda clase de operaciones ante instituciones oficiales y particulares, el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y Bancos particulares, efectuar toda clase de operaciones de arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años, aceptar hipotecas y prendas y otorgarlas y cualquier otro derecho real o personal en garantía de créditos y descuentos, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, transacciones y asumir la representación legal de la Sociedad. La precedente enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. Los Gerentes podrán, en caso de impedimento o ausencia, delegar el uso de la firma social a favor de quién o quienes crean convenientes, con las mismas o menores facultades acordadas a su persona. En ningún caso los cargos de Gerentes serán rentados. — Séptima: El treinta de Junio de cada año y a partir de mil novecientos cincuenta y dos, se practicará un Balance General de la Sociedad concordante a las disposiciones generales del comercio y de la ley once mil seiscientos ochenta y dos y decretos reglamentarios, el que deberá ser aprobado, observado o rechazado dentro de los noventa días. — Transcurrido dicho plazo se considerará definitivamente aprobado por unanimidad. — Octava: De las utilidades de cada Ejercicio se reservará el cinco por ciento hasta formar el Fondo de Reserva Legal que especifica el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas de cada Balance o las pérdidas si las hubiere; serán repartidas o soportadas por los firmantes en proporción y partes iguales. — Por el voto mayoritario de los socios computable a razón de un voto por cada cuota de capital suscripta y mediante el acta correspondiente que al efecto deberá labrarse y firmarse en su oportunidad, se establecerá el monto mensual que estará facultado para retirar cada uno de los socios en concepto de anticipo y como retiro a cuenta de utilidades, sumas éstas que podrán ser aumentadas o disminuídas mediante el temperamento indicado precedentemente y que deberán ser debitadas en la cuenta particular de cada uno con cargo de ser ajustadas y liquidadas conforme al resultado de cada Balance de Ejercicio y en el momento de aprobarse el mismo. — Décima: Será necesaria la conformidad de todos los socios para la venta de la Sociedad, disolución anticipada de la misma, ingreso de nuevos socios y ampliaciones de capital y ninguno de los componentes podrá enajenar, ceder, vender ni transferir sus cuotas de capital a favor de un tercero, sin el expreso acuerdo de sus actuales condóminos, quienes tendrán preferencia obligada para su adquisición por su valor nominal y sin indemnización. — Décima Primera: Para el caso de liquidación de la Sociedad antes del término de vencimiento de este contrato o al expirar el mismo, serán liquidadores dos de cualquiera de los actuales socios, con las mismas facultades que les confiere el presente, soportándose las pérdidas y ganancias en proporción y partes iguales. La función de liquidadores tampoco tendrá derecho a remuneración alguna. — Décima Segunda: Si mientras dure el presente contrato falleciese cualquiera de los socios, la Sociedad incorporará a los herederos legales del causante; quienes se unificarán a los efectos de esta escritura. — Décima Tercera: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, los que estarán facultados para nombrar un tercero en el caso de disentir. El fallo de los árbitros deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a la recusación a que pudieran tener derecho por ley, como así también a la apelación y a todo fuero o jurisdicción que les correspondiere en razón de la materia o de la persona que no sea el de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, fijando sus domicilios especiales en los indicados en esta escritura, donde salvo notificación expresa en contrario efectuada en forma legal, deberán recibir y les serán tenidas como válidas, notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales. — Bajo lo establecido en las cláusulas que anteceden, dan por totalmente realizado el presente acto del que se ratifican en un todo con arreglo a derecho, firmando a sus fines y efectos, previa lectura de su contenido, en el lugar y fecha ut-retro establecidos. — Israel Palais. — Carlos A. Carcagno. — Amadeo Marasco. — Miguel A. Nardini.

Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Adolfo J. Serra. — Ricardo Williams, secretarios.

$ 425.— e.30|7-Nº 17.496-v.3|8|51

IRUMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Eduardo Fauzon Sarmiento, con fecha 30 de Junio de 1951, el señor Ernesto Vicente Esteban, transfiere la totalidad de las trescientas cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "IRUMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores Horacio Pedro Iriart, Angel Ros, Arturo Ernesto Agustín Alonso Gomez, Guillermo Uriburu y Pedro Edgard Molinari Romero, por partes iguales, de sesenta cuotas a cada uno de ellos. — Por este mismo acto, se aumenta el capital de la referida sociedad en cuatrocientos setenta mil pesos, moneda nacional, por la suscripción de cuatro mil setecientas cuotas de cien pesos, moneda nacional cada una, con lo cual dicho capital social queda elevado de la cantidad de trescientos treinta mil pesos, totalmente suscriptos e integrados por iguales partes entre los cinco exponentes a la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional. — Las cuatro mil setecientas cuotas del aumento que se realiza son suscriptas por los socios señores Iriart, Ros, Uriburu, Alonso Gómez y Molinari Romero, por iguales partes de novecientas cuarenta cuotas cada uno, integrando en este momento cada uno de los nombrados socios cuatrocientas setenta cuotas, o sean cuarenta y siete mil pesos moneda nacional, por compensación con los créditos líquidos y exigibles, que por mayor cantidad tiene cada uno de ellos a su favor, en sus respectivas cuentas personales en la sociedad por utilidades acreditadas y que resultan del balance de la sociedad practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.30|7-Nº 17.506-v.3|8|51

"J"

JOSE SERRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 159. — Primer Testimonio: Escritura Número Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los Señores Don Antonio Serra o Antonio Serra Enrich; Don José Serra; Don Ramón María Serra; Don José María Serra, los cuatro casados en primeras nupcias, españoles; Don Alfredo Tamarit, soltero, argentino; Don Bartolomé Gandolfo, casado en primeras nupcias, argentino y don Juan Serra, soltero, español, todos domiciliados legalmente en esta Capital calle Cangallo trescientos sesenta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que son únicos miembros de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón Social de "José Serra", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y que se dedica como objeto primordial a la exportación de frutos del país y otras mercaderías, realizando además importaciones y toda clase de operaciones civiles o comerciales por cuenta propia, de terceros, etcétera, cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos sesenta y nueve, al folio trecientos ochenta y tres del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que vencendo el siete de Noviembre del corriente año el plazo de duración por la cual fué constituída dicha Sociedad y deseando proseguir las actividades Sociales, vienen por este acto a formalizar un nuevo contrato de Sociedad que ha de regir sus destinos como continuadora de aquélla, bajo las siguientes cláusulas. Primera: La Sociedad girará bajo la Razón Social de "JOSE SERRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio será en esta Capital, actualmente calle Cangallo trescientos sesenta, pudiendo instalar agencias o sucursales tanto en el interior como en el exterior del país. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de Veinte años, contados desde el día ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, automáticamente prorrogable por nuevos períodos, previa constancia en el Libro de Acuerdo de la Sociedad. — Cuarta: El objeto primordial será el acopio compra-venta, exportación e importación de frutos del país y toda clase de mercaderías y maquinarias, pudiendo además realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, por cuenta propia, de terceros, en combinación, participación o Sociedad con otras personas o Compañías sobre muebles, inmuebles, mercaderías y demás bienes y cuanta otra operación o comercio lícito que los socios resuelvan emprender. — Quinta: El Capital Social es el de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal integrados en su totalidad en la Sociedad existente de la que la presente es continuadora, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los siete socios en la siguiente proporción: treinta cuotas o sean treinta mil pesos por cada uno de los Señores Antonio Serra o Antonio Serra Enrich; José Serra y Ramón María Serra y quince cuotas o sean quince mil pesos, por cada uno de los otros socios Señores: José María Serra; Alfredo Tamarit; Bartolomé Gandolfo y Juan Serra. — El Capital Social podrá ser aumentado, suscribiendo cuotas suplentarias, cuando los socios de común acuerdo así lo resuelvan. — Sexta: La Gerencia General estará a cargo indistintamente de todos los Socios quienes actuando en tal carácter además de las facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, tendrán las más amplias atribuciones para contratar e intervenir por la Sociedad, inclusive las comprendidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, sin limitación alguna, incluyendo operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la República; Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y otros Bancos Nacionales y Provinciales conforme a sus Leyes Orgánicas y Reglamentos y todas las demás operaciones que fueren necesarias para llenar los objetos sociales. — De común acuerdo podrán designar otros "Gerentes" que los reemplacen o sustituyan y sin el impedimento del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrán dedicarse a otros negocios o actividades similares a las de la Sociedad. — Séptima: Los balances se realizarán el día treinta y uno de Diciembre de cada año, y de las utilidades líquidas y realizadas se deducirán la reserva legal del cinco por ciento y las de previsión que crean conveniente los Socios ,distribuyéndose el remanente de acuerdo con el capital aportado por cada uno. — Las pérdidas serán abonadas exclusivamente con los bienes sociales y fondos de

reserva, no teniendo los Socios más responsabilidad que el monto de sus aportes al capital Social. — Octava: Las cuotas de Capital pertenecientes a un socio podrán ser vendidas o transferidas con la expresa conformidad de los otros socios. — Novena: La Sociedad puede disolverse antes del término fijado por voluntad de los socios, quienes actuarán de liquidadores de acuerdo a los preceptos legales. — Décima: En caso de fallecimiento de un Socio, sus herederos deberán continuar hasta la finalización del ejercicio, debiendo unificar su representación. — En todo lo que no esté previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y las de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la presente Sociedad. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí como acostumbran, juntamente con los testigos del acto Don Alfredo Martín y Don Dirceo A. Magalhaes, vecinos y hábiles de que doy fe. — Antonio Serra. — E. José Serra. — Ramón Serra. — A. Tamarit. — J. M. Serra. — Bartolomé Galdolfo. — J. Serra. — Tgo.: A. Martín. — Tgo.: D. A. Magalhaes. — Hay un sello. Ante mí: Roberto López Saavedra. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, número ochenta y dos, al folio ciento cincuenta y nueve del Registro ciento noventa y nueve a mi cargo de lo que doy fe. — Para la Sociedad José Serra, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación numerados ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y cinco correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 305.— e.30|7-Nº 17.512-v.3|8|51

JORGE M. ALBERTI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre el Señor Jorge M. Alberti, casado, y Doña María M. Alberti, soltera, ambos domiciliados en la calle Sarmiento quinientos cincuenta y nueve de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "JORGE M. ALBERTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos doce, al folio doscientos sesenta y dos del libro seis; bajo el número doscientos noventa y seis al folio trescientos cincuenta del libro siete; bajo el número mil ciento cuarenta y dos al folio trescientos noventa y ocho del libro doce; bajo el número mil cuatrocientos setenta y tres, al folio sesenta y tres del libro dieciseis; bajo el número mil seiscientos cuarenta y dos, al folio ciento dieciocho del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar el capital social que actualmente es de Trescientos veinte mil pesos moneda nacional a la suma de Cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional. Las mil setecientas cincuenta nuevas cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una, se suscriben por los socios en la siguiente forma: Don Jorge M. Alberti Un mil trescientas cuotas o sean Ciento treinta mil pesos moneda nacional; Doña María M. Alberti cuatrocientas cincuenta cuotas o sean Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. Las nuevas cuotas se integran en dinero efectivo. En consecuencia, la cláusula cuarta del contrato social dirá en el futuro: — Cuarta: El capital social será de Cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en Cuatro mil novecientas cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Jorge M. Alberti Cuatro mil cuotas o sean Cuatrocientos mil pesos moneda nacional; y a la socia María M. Alberti Novecientas cincuenta cuotas, o sean noventa y cinco mil pesos moneda nacional. Todas las cuotas se integran en dinero efectivo. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Jorge M. Alberti. — María M. Alberti.

Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 110.— e.30|7-Nº 17.562-v.3|8|51

"L"
LABORATORIOS QUIMICO FARMACEUTICOS "VEKI" BARDELLI Y MARTINEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Hugo Aurelio Bardelli, italiano, casado, domiciliado en la calle Benjamín Matienzo Nº 2537; José Alberto Martínez, argentino, casado, domiciliado en la calle Jujuy Nº 140; Ernesto Rascovsky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lavalle 1362; Luis E. E. Finoli, argentino, casado, domiciliado en la calle Humahuaca Nº 3950; Héctor Clementi, argentino, casado, domiciliado en la calle Nicaragua Nº 4711; Leopoldo Biagiotti, italiano, soltero, domiciliado en la calle Benjamín Matienzo Nº 2537; Donato Cayetano Fontacaro, argentino, casado, domiciliado en la calle Migueletes Nº 753; Vicente A. Ferrer, argentino, soltero, domiciliado en la calle Francisco Beiró Nº 975 (Florida, Pcia. de Buenos Aires); Pedro J. S. Louge, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarandí 370 (Becear, Pcia. de Buenos Aires); Antonio Iaquinta, argentino, casado, domiciliado en la calle Zapata Nº 346; Orlinda E. Soria de Fontacaro, argentina, casada, con domicilio en la calle Migueletes Nº 753; Dominga Fontacaro, argentina, soltera, domiciliada en la calle Migueletes Nº 753, todos ellos actuando por derecho propio, los dos nombrados en primer término manifiestan: que en su carácter de únicos socios componentes de la razón social "LABORATORIOS QUIMICO FARMACEUTICOS "VEKI" BARDELLI Y MARTINEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Zapata Nº 354, de esta Capital, que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos cuarenta y ocho, al folio doscientos cuarenta y siete del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha Abril diecisiete de mil novecientos cuarenta y siete, resuelven modificar las cláusulas Tercera; Cuarta; Quinta; Sexta; Séptima; Décima Cuarta y Décima Quinta del contrato social en la forma que más adelante se dirá e incorporar en carácter de socios a las demás personas designadas precedentemente, lo que así vienen a hacer por este acto, cediendo, vendiendo y transfiriendo las cuotas de capital que tiene suscriptas e integradas de la manera que se establece en la cláusula cuarta del presente contrato. Y continúan diciendo todos los nombrados: que las cláusulas que por este acto se modifican quedarán determinadas en la siguiente forma: Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del día 2 de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones realizadas después de la misma, siendo dicho plazo prorrogable, de común acuerdo. — Cuarta: La sociedad posee un capital, integrado por partes iguales por los señores Bardelli y Martínez de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.—) compuesto por inmuebles, mercaderías, instalaciones, depósitos bancarios, deudas y créditos, como resulta del balance general practicado a estos efectos y que firman todos los socios de conformidad, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Parte de estas cuotas, que se hallan suscriptas e integradas por los señores Bardelli y Martínez, son cedidas, vendidas y transferidas por éstos en la siguiente proporción a las personas que a continuación se indica, siendo abonados los respectivos importes en este acto y al contado. El Sr. Hugo A. Bardelli cede y vende a los señores Ernesto Rascovsky, Luis E. E. Finoli; Héctor Clementi, Leopoldo Biagiotti y Donato C. Fontacaro diez (10) cuotas a cada uno; y el señor José Alberto Martínez cede y vende a los señores Vicente A. Ferrer, Pedro J. S. Louge, Antonio Iaquinta, Orlinda E. Soria de Fontacaro y Dominga Fontacaro, diez cuotas a cada uno, con lo que los señores Hugo A. Bardelli y José Alberto Martínez conservan para sí novecientas cincuenta cuotas de cien pesos, o sea noventa y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, en tanto que el resto de las personas nombradas tienen diez cuotas de cien pesos, o sean un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida, en calidad de socios gerentes y en forma conjunta, por los señores José Alberto Martínez, Vicente A. Ferrer y Leopoldo Biagiotti, quienes tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones que realice la sociedad y especialmente para aquellas a que se refiere expresamente los acápites a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, y ñ de la cláusula quinta del contrato social y que a este efecto se mantienen en todo su vigor. Se deja además establecido que las cuentas bancarias existentes o a abrirse en el futuro girarán a la orden conjunta de los tres nombrados, bastando la firma de dos de ellos cualesquiera para realizar extracciones de fondos. Se establece asimismo que los socios gerentes no podrán usar la firma social para prestar fianzas o garantías, ni comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni realizar ningún acto que comprometa a la sociedad en más de cinco mil pesos moneda nacional, sin que medie el previo consentimiento de los demás socios quienes expresarán su voluntad mediante votación en la forma prescripta por el artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Respecto a lo expresado en los números, primero, cuarto y séptimo del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se deja especial constancia de que, para resolver los asuntos a que los mismos se refieran se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los socios que representen, a la vez, la mayoría de capitales. — Sexta: Las funciones que cada uno de los socios desempeñará en la sociedad serán fijadas en una reunión especial de cuyos resultados se dejará constancia en acta. El incumplimiento por parte de los socios a lo que en ella se determine, o por parte de los socios gerentes a lo expresado en la cláusula anterior respecto de sus funciones y atribuciones, dará lugar a la adopción de sanciones que podrán llegar a la exclusión del socio incumplidor, remiso o culpable. — En este caso, la sociedad se obligará a reintegrar al socio excluído sus cuotas de capital al valor que resulte del balance que se practicará con ese motivo, aunque reservándose el derecho de hacer efectivo el correspondiente reembolso en ocho cuotas semestrales vencidas, sin interés; y todo ello sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar contra el socio culpable. — Las sanciones que se apliquen solo podrán tener efecto mediante el voto favorable de la mitad más uno de los socios que representen, a la vez, la mayoría de capitales. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y anualmente, todos los treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general y las utilidades que resulten serán distribuídas entre los socios en la forma que se expresa a continuación, previa deducción de un cinco por ciento que se destinará a fondo de reserva legal, hasta tanto este alcance al diez por ciento del capital. — La distribución de utilidades queda fijada en la siguiente forma: el cincuenta por ciento será repartido entre todos los socios por partes iguales y el cincuenta por ciento restante en la siguiente proporción: a los señores Bardelli, Martínez, Rascovsky y Finoli el doce por ciento a cada uno, a los señores Clementi y Biagiotti, el ocho y medio por ciento a cada uno; Sr. Donato C. Fontacaro el seis con siete décimos por ciento; a los Sres. Ferrer, Louge y Iaquinta el seis por ciento a cada uno; a la Sra. Orlinda E. Soria de Fontacaro el cinco y medio por ciento; y a la Srta. Dominga Fondacaro el cuatro con ocho décimos por ciento. — Todos los socios podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades por las sumas máximas que se fijarán en una reunión especial, de cuyos resultados se dejará constancia en el libro de actas. — Décimocuarta: Se conviene expresamente que el sistema de valuación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula octava del contrato para el caso de liquidación de la sociedad, se mantiene en todo su vigor, excepto para los socios que por este acto se incorporan a la sociedad, para quienes los bienes de pertenencia de la misma al tiempo de firmar el presente contrato serán valuados al precio con que figuran en el inventario y balance general practicados el 30 de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Décimaquinta: Se deja constancia de que la sociedad cuyas cláusulas han sido modificadas en la forma preindicada se hace cargo del activo y pasivo que resulta del balance general practicado con fecha 30 de Abril de mil novecientos cincuenta y uno y que de conformidad firman todos los socios. — Se establece asimismo que la sociedad reconoce a los señores Hugo A. Bardelli y José Alberto Martínez, por partes iguales, un interés del doce por ciento anual por el capital invertido, que asciende según el referido balance general a doscientos mil pesos moneda nacional, interés éste que les será abonado mensualmente y en efectivo. — En cuanto a los saldos deudores de las cuentas particulares de estos dos socios, que ascienden a treinta mil ciento siete pesos con sesenta centavos moneda nacional la del primero; y a treinta y cinco mil quinientos noventa y un pesos con seis centavos moneda nacional la del último, según el referido balance general, los mismos socios se comprometen a cancelarlos en cualquier tiempo y forma, pero con la obligación de amortizar cada uno quinientos pesos mensuales como mínimo, así como también con el producido de las utilidades que anualmente pudiere corresponderles, deducción hecha de los retiros a cuenta que hubiera efectuado por las sumas máximas a que se refiere la cláusula séptima in-fine. — Conforme con todo lo que antecede y constituyendo domicilio a todos los efectos en los señalados al principio de este contrato, donde serán válidas todas las comunicaciones que les efectuare la sociedad, las personas designadas dejan así establecido el nuevo articulado de la sociedad "Laboratorios Químico Farmacéuticos "Veki" Bardelli y Martínez - Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho, por lo cual firman el presente en trece ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha "ut-supra" y autorizando al socio Sr. José Alberto Martínez para efectuar cuantas diligencias fueran necesarias para la publicación e inscripción de las cláusulas preinsertas. — El original de este contrato se halla extendido en cuatro sellos nacionales, Nros. 008.806, 008.807, 008.810 y 008.811. — Firmado: Hugo Aurelio Bardelli. — José Alberto Martínez. — Ernesto Rascovsky. — Luis E. E. Finoli. — Héctor Clementi. — Leopoldo Biagiotti. — Donato Cayetano Fontacaro. — Vicente A. Ferrer. — Pedro J. S. Louge. — Antonio Iaquinta. — Orlinda E. Soria de Fontacaro. — Dominga Fondacaro. — E|L.: 1º — Vale. — Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 480.— e.30|7-Nº 17.544-v.3|8|51

LA BOLSA DE CAFE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 412. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los señores don Perfecto Castro Romay, español, don Jesús Diz Mosquera, español, don Manuel González López, argentino, don Andrés Calvo, español, don Carlos Garrido, español y don José Enrique Fernández, argentino, todos de estado civil casados, domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos cincuenta y uno, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los cuatro primeros dicen: Que son los únicos socios componentes de la entidad comercial que viene girando en esta plaza bajo la denominación de "La Bolsa de Café, Sociedad de Responsabilidad Limitada" desde la fecha de su constitución que se operó por escritura pasada el primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis ante el Escribano de esta Ciudad don Amadeo P. Vila con un plazo de duración de cinco años, contados desde el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, automáticamente prorrogado, como ocurrió hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y capital de ciento treinta mil pesos moneda nacional, dividido en mil trescientas cuotas de cien pesos cada una, para dedicarse a la importación, exportación, elaboración y venta por mayor o menor de cafés, tés, cacao, chocolates, yerba mate y cualquier otro producto que consideren conveniente lo que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de Abril subsi-

guiente, bajo el número doscientos treinta y tres, en el folio trescientos doce, del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en la actualidad resuelven incorporar en calidad de nuevos socios de la entidad de referencia a los dos otros comparecientes, señores José Enrique Fernández y Carlos Garrido que hasta la fecha figuraban como empleados habilitados de la Sociedad quienes por su parte aceptan esa decisión.

— Y ahora todos los comparecientes en las calidades que revisten de únicos miembros de la Sociedad de que se trata, exponen: Que es su propósito introducir algunas modificaciones al articulado del contrato en vigencia en particular con respecto al capital social que se aumentará en la forma que se dirá, de modo que, dando ejecución a los fines enunciados, proceden a redactar las modificaciones en las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes la Sociedad mercantil que girará en esta plaza bajo la denominación de "LA BOLSA DE CAFE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el objeto de dedicarse a la importación, exportación, elaboración y venta al por mayor y menor, de cafés, tés, cacao, chocolate, yerba mate y cualesquier otros productos que se consideren conveniente. — Segunda: El domicilio de la Sociedad se establece en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia número seis mil cincuenta al seis mil cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de este contrato se contará desde el día primero del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos del mismo y será por tiempo indeterminado. — La Sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier fecha o tiempo cuando así lo resuelvan los socios que representen la mayoría del capital social. — Cualquier socio podrá pedir su retiro de la Sociedad para lo cual deberá notificar su decisión a los demás socios, por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — El pago del capital y utilidades del socio que se retire, le será efectuado en la forma siguiente: el treinta por ciento dentro del plazo de treinta días de confeccionado y aprobado el balance que sirva para fijar la parte de utilidades o pérdidas que le correspondan otro treinta por ciento dentro de los sesenta días subsiguientes y el cuarenta por ciento restante dentro de los ciento ochenta días de la fecha en que se le haya efectuado el último pago a cuyo efecto se le firmará pagaré a su orden y se le computará por dicho plazo, el interés bancario corriente al día de la operación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en seis mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportados por los socios en la proporción siguiente: don Perfecto Castro Romay ciento veinte mil pesos, don Jesús Diz Mosquera ciento veinte mil pesos, don Andrés Calvo, ciento veinte mil pesos, don Manuel González López ciento veinte mil pesos, don José Enrique Fernández, sesenta mil pesos y don Carlos Garrido sesenta mil pesos. — Dichos capitales ascienden a la cantidad preestablecida y su integración se efectúa en la forma siguiente: el de los socios señores Perfecto Castro Romay, Jesús Diz Mosquera, Andrés Calvo y Manuel González López, por el valor de sus cuentas capital, muebles, útiles, máquinas, marcas, vehículos, automotores, instalaciones y demás enseres que se hallan formando parte del negocio y que según el balance practicado al efecto y aceptado y firmado por los socios, asciende para cada uno de ellos a la cantidad de noventa y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional y por la cantidad de veinte y tres mil setecientos cuarenta y seis pesos con cincuenta y cinco centavos de igual moneda que se extraen de las sumas que tienen acreditadas en los libros de la sociedad en sus respectivas cuentas particulares. — El capital del socio señor José Enrique Fernández lo aporta en la forma siguiente: cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y siete centavos nacionales, del crédito que tiene anotado a su favor en los libros de la sociedad, proveniente de habilitaciones anteriores y el saldo de cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con treinta y tres centavos que completan el total de su capital social se compromete a cubrirlo al cierre del ejercicio anual a practicarse al treinta y uno de Octubre del año en curso. El capital del socio señor Carlos Garrido lo aporta en la siguiente forma: cincuenta y seis mil doscientos treinta y tres pesos con setenta y tres centavos moneda nacional por el crédito que tiene anotado a su favor en los libros de la sociedad, proveniente de habilitaciones anteriores y el saldo de tres mil setecientos sesenta y seis pesos con veinte y siete centavos nacionales hasta completar su aporte total de sesenta mil pesos se compromete a cubrirlo al cierre del ejercicio anual a practicarse el treinta y uno de Octubre del año en curso. A los fines de justificar las cifras enunciadas se incorpora a la presente un ejemplar del balance practicado al efecto suscripto por todos los actuales componentes de la Sociedad. — Quinta: Todos los años al treinta y uno de Octubre se practicará un balance e inventario general de las existencias del negocio y las utilidades líquidas realizadas, previas las deducciones establecidas en este contrato, se repartirán proporcionalmente al número de cuotas de cada socio, o sea veinte por ciento para cada uno de los Señores Perfecto Castro Romay, Andrés Calvo, Jesús Diz Mosquera y Manuel González López y el diez por ciento para cada uno de los Señores Garrido y Fernández. Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. Los balances e inventarios de cada ejercicio, deberán ser aceptados u observados por los socios dentro de los treinta días de su realización. Vencido dicho plazo sin observación alguna, se considerarán aceptados. — Sexta: La dirección y administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Señores Perfecto Castro Romay, Jesús Diz Mosquera, Manuel González López y Andrés Calvo, quienes invisten el carácter de gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente en todos los asuntos o negocios sociales con las únicas limitaciones siguientes: a) Para otorgar fianzas o garantías a favor de terceros por un valor mayor de diez mil pesos moneda legal en cuyos casos será necesaria la firma conjunta de dos socios gerentes. — Séptima: Además del fondo de reserva legal establecido en el artículo veinte, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de las utilidades líquidas, la Sociedad constituirá otros fondos de reservas destinados a la amortización de los muebles, útiles, máquinas, marcas, rodados y demás bienes del activo fijo en la proporción y cuantía establecida o que establezca en el futuro la Dirección General Impositiva de la Nación. De igual modo y con el porciento que técnicamente corresponda, se irá acrecentando el fondo existente de treinta y seis mil trescientos sesenta pesos moneda legal con destino a atender las obligaciones emergentes del cumplimiento de la Ley número once mil setecientos veinte y nueve. — Octava: Cualesquiera de los socios gerentes, podrá en nombre y representación de la sociedad firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo a Bancos Particulares y Oficiales, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Provincia de Buenos Aires y Banco Central de la República Argentina, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como endosarlos y avalarlos, pudiendo transigir, renunciar, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden por sí o por terceras personas, pudiendo a tales efectos conferir poderes especiales y generales y revocarlos, dejándose constancia que la mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco otorgar fianzas o garantías a favor de terceros por valores que no excedan en cada caso de diez mil pesos moneda legal afianzando a los socios ante el Ministerio de Hacienda de la Nación a fin de que puedan retirar los títulos que tengan o llegaren a tener depositados en el Banco de la Nación Argentina a su nombre y a la orden del Señor Administrador de la Aduana de esta Capital. — Novena: Ninguno de los socios podrá retirar suma alguna y por ningún concepto a cuenta de utilidades y hasta que éstas no hayan sido debidamente establecidas en el balance e inventario general aprobado al finalizar cada ejercicio. — Décima: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales deberán unificar su representación y podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiera al socio fallecido o incapacitado conforme al balance que se practicará al efecto, siguiendo las normas usuales en las anteriores y b) Ceder las cuotas a alguno de los socios. El precio de transferencia de las cuotas sociales en ningún caso podrá exceder al valor inicial de la cuota establecida en el presente contrato. — Décima Segunda: Los socios Señores José Enrique Fernández y Carlos Garrido dedicarán toda su actividad a la atención de los negocios sociales dentro de las funciones que les asigne la gerencia. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de este contrato o para los casos de disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por el número de socios que representen la mayoría del capital social. A los fines del fiel cumplimiento de todo lo estipulado, los contratantes se someten a los Tribunales Ordinarios del Fuero Civil de la Capital Federal, renunciando a todo otro Fuero y jurisdicción. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y en testimonio de ello la firman junto con los testigos don Gerardo Huerta y don César Rossi vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, Perfecto Castro Romay. — Manuel González López. — Andrés Calvo. — Jesús Diz Mosquera. — Carlos Garrido. — J. Fernández. — G. Huerta. — César Rossi. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. Para los Interesados expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del seiscientos cinco mil doscientos ochenta y ocho al presente inclusive que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas — Dr. Carlos A. Espiro — Vale.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 565.— e.30|7-Nº 17.559-v.3|8|51

LAFONTEN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Alberto Fontenla, argentino, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Callao 353, 7º piso, dto. "B"; doña Emilia Hernández de Fontenla, argentina, de veintiséis años de edad, casada en primeras nupcias con Don Horacio Eduardo Fontenla, domiciliada en la calle Callao 353, 3er. piso, dto. "C", y Don Horacio Eduardo Fontenla, argentino, casado de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Callao 353, 3er. piso, dto. "C", todos en esta Capital Federal, se ha resuelto celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas. 1ra.) El señor Carlos Alberto Fontenla en su carácter de socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "LAFONTEN S. R. L.", domiciliada actualmente en la calle Corrientes 1720, Capital Federal, en la que ha suscripto e integrado cincuenta cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, o sea en total la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, ha resuelto transferir a Doña Emilia Hernández de Fontenla dos cuotas de capital de un mil pesos m|nacional cada una o sea en total la suma de dos mil pesos m|nacional. Asimismo ha resuelto transferir a Don Horacio Eduardo Fontenla las cuarenta y ocho cuotas restantes de un mil pesos m|nacional cada una o sea en total la suma de Cuarenta y ocho mil pesos m|nacional. Estas transferencias las realiza por el valor nominal de dichas cuotas, el que ha recibido de conformidad de manos de los adquirentes. — 2da.) La señora Emilia Hernández de Fontenla deja constancia de que esta adquisición la efectúa con dinero de su exclusiva propiedad y que, enterada de los términos en que se ha celebrado el contrato de constitución de la Sociedad, por estar conforme con los mismos, acepta todos los derechos y obligaciones que le significan el entrar a formar parte de la Sociedad ocupando el lugar que antes desempeñaba el señor Carlos Alberto Fontenla. — 3ra.) El señor Horacio Eduardo Fontenla por su parte manifiesta su conformidad y deja constancia de que pese a la diferencia de cuotas los derechos y obligaciones de la señora Emilia Hernández de Fontenla serán los mismos que anteriormente tenía el señor Carlos Alberto Fontenla y que las utilidades o pérdidas que devengue la Sociedad serán soportadas tal como lo establece el contrato primitivo en proporción a los capitales efectivamente aportados por cada uno de los actuales socios. Se aclara que inclusive la señora Emilia Hernández de Fontenla desempeñará las funciones de gerente con amplitud de facultades. — 4ta.) Estas cesiones se efectúan con efecto retroactivo al 31 de Mayo del año en curso, y por lo tanto el señor Carlos Alberto Fontenla se desvincula de la Sociedad a partir de dicha fecha. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente las utilidades o pérdidas que arroje el ejercicio comprendido entre el 1º de Enero de 1951 y el 31 de Diciembre del mismo año serán distribuídas proporcionalmente entre los señores Horacio Eduardo Fontenla y Emilia Hernández de Fontenla. En Fe de lo expuesto y para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor uno para cada parte comprometiéndose el señor Horacio Eduardo Fontenla a quien se autoriza al respecto a efectuar los trámites correspondientes para la inscripción de este convenio en el Registro Público de Comercio, previa ratificación ante quien corresponda a que se obligan los contratantes. — Buenos Aires, diecinueve de Junio de 1951. — S|r.: inclusive, amplitud, pérdidas, que. Valen. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 150.— e.30|7-Nº 17.486-v.3|8|51

"M"

MAXIMO L. PEREZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Maximino Leopoldo Peréz, que firma Máximo L. Peréz, domiciliado en Zavalía 2175, español, casado; Margarita Buttin de Peréz, uruguaya, casada, domiciliada en Zavalía 2175; José Ramón Peréz, que firma José R. Peréz, argentino, casado, domiciliado en Tucumán 1658; Jorge Luciano Langlois, argentino, casado, domiciliado en Tequendama 2421 y Miguel Angel Piñeiro, argentino, casado, domiciliado en Paraguay 749, todos ellos hábiles y mayores de edad, se convienen en constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: — 1º) Razón Social y Domicilio. — La sociedad girará bajo la razón social de "MAXIMO L. PEREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Paraguay Nº 716, pudiendo transladarla, como así también abrir agencias, sucursales o representaciones en el país o en el extranjero. — 2º) Objeto. — Se dedicará a la compra-venta de artículos para la moda femenina por mayor y|o menor, pudiendo otorgar e recibir representaciones de y para el extranjero y ampliar sus actividades a otros ramos vinculados o no al objeto principal de la sociedad, bastando para ello la resolución de los socios que representen la mayoría del capital. — 3º) Capital Social. — El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Maximino L. Peréz 1.000 cuotas por valor de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), Margarita Buttin de Peréz 1.000 cuotas por valor de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) Miguel Angel Piñeiro 1.250 cuotas por valor de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 125.000.—), José Ramón Perez 875 cuotas por valor de ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 87.500.—), y Jorge Luciano Langlois 875 cuotas por valor de ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 87.500.—). — 4º) Integración. — El capital social queda integrado en su tota-

lidad con el aporte del activo y pasivo del fondo de comercio de la sociedad antecesora Máximo L. Peréz-Rummao Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la parte que se dedicaba al giro social que continuará esta firma, con domicilio en la calle Paraguay Nº 716; de acuerdo al Balance General, practicado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, que suscriben las partes y certificado por el Contador Público Nacional, Miguel Kiguel, forma parte integrante del presente contrato. — 5º) Las publicaciones sobre transferencia del fondo de comercio se han efectuado en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino. — 6º) Plazo de Duración. — La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1º de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotrae en todos sus efectos este contrato. — 7º) Balance. — El 31 de enero de cada año, se practicará un Balance General de acuerdo a las normas legales e impositivas vigentes, debiendo someterse a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de realizado. — 8º) Distribución de Utilidades. — La utilidad líquida y realizada se distribuirá de la siguiente manera: a) 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del capital social b) los primeros m$n. 50.000.— de excedente corresponderán por partes iguales a los señores Máximo L. Peréz, José Ramón Peréz, Jorge Luciano Langlois, y Miguel Angel Piñeiro; c) La utilidad restante se distribuirá de la siguiente manera, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso d): al socio Maximino L. Peréz 15 %; Margarita Buttin de Peréz 15 %; José Ramón Peréz 20 % Jorge Luciano Langlois 20 % y Miguel Angel Piñeiro 30 %. — d) cuando las utilidades líquidas superen al 20 % del capital, se destinará en cada balance la suma de m$n. 20.000.— para constituir una reserva especial para ser utilizada en la forma que dispongan los socios por mayoría de votos. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — 9º) Aprobación de Balances. — En Asamblea de socios deberá resolverse la aprobación del Balance y quedar constancia de ello en el Libro de Actas. — Las citaciones deberán ser hechas por telegrama colacionado con cinco días de anticipación, indicando día y hora de reunión. El socio que no concurra a la Asamblea y no haya formulado objeciones antes de la misma, asentadas en el libro de Actas, implicará que aprueba el Balance, Inventario y Cuadro de Pérdidas y Ganancias. El Balance quedará aprobado por simple mayoría de votos. Cada cuota dá derecho a un voto. 10º) Cuentas Particulares. — En todos los casos los saldos acreedores de las cuentas de los socios devengarán un interés anual del 7 % capitalizable en oportunidad de cada Balance con cargo al rubro de Gastos Generales. En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción o retiro de un socio, los intereses se liquidarán en ese momento y el saldo resultante deberá ser reembolsado en 12 cuotas mensuales iguales que gozarán desde ese momento de un interés del 9 % anual pagadero por trimestre adelantado. — 11º) Gerencia y Firma Social. — La gerencia estará a cargo de los socios Maximino L. Peréz José R. Peréz, Jorge L. Langlois y Miguel Angel Piñeiro: El uso de la firma social con las más amplias facultades y con la única limitación de no suscribir garantías a terceros, ni comprometerla en negocios ajenos al giro comercial, corresponderá indistintamente a Macimino L. Peréz o conjuntamente a dos cualesquiera de los tres gerentes restantes: Señores José R. Peréz, Jorge L. Langlois y Miguel Angel Piñeiro. En todos los casos los gerentes deberán utilizar sus firmas personales a continuación de la razón social. — 12º) Actividades de los Socios. — Los señores Jorge L. Langlois, José R. Peréz y Miguel Angel Piñeiro, deberán dedicar toda su actividad e inteligencia a los negocios sociales no pudiendo realizar operaciones ajenas al giro comercial por sí ni por interpósita persona, por cuenta propia ni ajena, sea ella transitoria, permanente o accidental, so pena de traer al fondo social las utilidades habidas y de soportar personalmente las pérdidas sufridas. Como única excepción a esta prohibición los mismos podrán actuar en Rumbao Sociedad de Responsabilidad Limitada. Esta prohibición no rige para los socios Maximino L. Peréz y Margarita Buttin de Peréz. — 13º) Fallecimiento. — La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. Los sucesores del socio premuerto, interdicto o incapacitado podrán optar entre: a) continuar en la sociedad con los mismos derechos que su antecesor, a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación y perderán el derecho a las utilidades fijadas en el artículo 3º) inc. b); en ese caso la suma de m$n. 50.000.— deberá distribuirse entre los socios restantes indicados en dicho artículo; o B) ceder a los restantes socios, salvo lo dispuesto en el artículo 14, las cuotas capital cuyo valor deberá ser fijado por el siguiente procedimiento: a) las cuotas capital por el valor nominal disminuído por las pérdidas resultantes hasta el último Balance cerrado antes del fallecimiento o incapacitación; b) la Reserva Legal y Reservas Especiales que no cubran riesgos reales: en proporción a la utilidad que le corresponda al socio en el momento de constituirse. Se entiende por reservas que cubren riesgos reales aquellas cuya deducción es admisible en el Balance Impositivo; c) el valor de llave se fija en la suma de m$n. 150.000.—, suma que podrá ser modificada al final de cada ejercicio en oportunidad de tratarse el Balance General dejándose constancia en el Libro de Actas; el nuevo valor se fijará por simple mayoría de votos cada socio participará en el valor de llave en proporción directa a sus cuotas capital. En cuanto a las utilidades devengadas entre el último balance cerrado y la fecha del fallecimiento o incapacitación, el beneficio o quebranto correspondiente al causante será determinado proporcionalmente a lo obtenido en el último ejercicio y por el tiempo transcurrido desde el último balance. En caso de que los sucesores del causante no continuaran en la sociedad, la sociedad entregará mensualmente a los mismos una suma igual al promedio mensual de los retiros particulares de los últimos doce meses que se imputará a la cuenta de los mismos, hasta tanto se firme el contrato de cesión de cuotas. Salvo convenio especial con los sucesores, la sociedad y|o los socios supérstites se reservan el derecho de reintegrar a éstos la suma determinada en la forma precedente de la siguiente manera: 15 % al contado y el resto en 10 cuotas semestrales iguales con un interés anual del 9 % adelantado pagadero conjuntamente con cada cuota. — 14º) En caso de que el socio fallecido o incapacitado fuera Margarita Buttin de Peréz y|o Maximino L. Peréz queda expresamente establecido que si uno o varios de los herederos no deseara continuar en la sociedad podrá vender su parte a Margarita Buttin de Peréz, Maximino L. Peréz y|o José Ramón Peréz, contando dicha transferencia desde ya con la conformidad de los socios que firman este contrato quienes renuncian en este sentido a los beneficios del artículo 15º). — 15º) Retiro de Socios. — En todos los casos de retiro, no previstos en el artículo 14º) los demás socios tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas sociales cuya forma de determinación ha sido especificada en el artículo 13º) — 16º) Disolución Anticipada. — La sociedad podrá ser disuelta antes del vencimiento por la voluntad de los socios que representen el 75 % del capital. También pueden solicitar la liquidación social o el reintegro de sus cuotas al valor de libros del último balance, cualquiera de los socios cuando las pérdidas representen el 30 % del capital social. Actuarán como liquidadores los socios gerentes y la liquidación no podrá exceder de 12 meses, pudiendo vender en block. — 17º) Resoluciones Sociales. — Todas las resoluciones sociales se tomarán por simple mayoría de votos y se asentarán en el Libro de Actas respectivo. 18º) Resolución de Divergencias. — Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato al tiempo de su disolución o liquidación, deberá ser sometida a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, renunciando expresamente las partes al juicio arbitral, de amigables componedores y a cualquier otro fuero que les pueda corresponder. — 19º) Domicilio de los Socios. — A todos los efectos de este contrato las partes constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados. De común acuerdo se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Julio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 490.— e.30|7.-Nº 17.560.-v.3|8|51

MANUEL ROSENBUSCH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno entre la señora Fanny Tenenbaum de Levin, señor Manuel Rosenbusch, ambos argentinos, casados en primeras nupcias, domiciliados en la Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las condiciones siguientes: 1º) A contar de la fecha queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto explotar el ramo de farmacia o cualquier otra actividad afín o complementaria. — 2º) La sociedad girará bajo el rubro de "MANUEL ROSENBUSCH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en la Capital Federal actualmente en la Avenida San Martín Nº 1802, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — 3º) El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a contar de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución después de transcurrido un año debiendo en tal caso comunicar su decisión al otro socio por medio de telegrama colacionado enviado con una anticipación de un mes a la expiración de dicho plazo. — 4º) El Capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una aportados por los socios en la siguiente proporción: ciento veinte cuotas la señora Tenenbaum de Levin y treinta cuotas el señor Rosenbusch estas sumas se encuentran totalmente integradas por los socios en mercaderías, instrumental, muebles y útiles. 5º) La Sociedad será administrada por los socios con el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta con las más amplias facultades para todas las operaciones que constituyen el giro de la sociedad con la única limitación de no comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a ella ni fianzas ni garantías a terceros. — En consecuencia podrán negociar con el Banco de la Nación Argentina el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias oficiales y|o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, de acuerdo a sus reglamentos y cartas orgánicas, en todas las operaciones que fuere menester, abrir cuenta de toda clase, firmar y endosar vales, pagarés, cheques, letras y demás papeles de comercio; girar contra los depósitos existentes o que se efectúen y en descubierto, descontar y aceptar documentos, letras, pagarés, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y otorgar y firmar todos los documentos y escrituras públicas que se requieran. 6º) El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los bienes de la sociedad, el que se considerará aprobado si no fuera observado dentro de los diez días de ser presentados a los socios sin perjuicio de este balance podrán practicarse otros balances de comprobación a pedido de cualquiera de las partes. 7º) De las utilidades líquidas que resulten de cada uno de los balances se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un 10 % del capital social; las sumas necesarias para amortizaciones de los renglones que correspondan ser amortizados y el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — 8º) Los socios podrán retirar con cargo a gastos generales y como retribución de su trabajo personal los siguientes sueldos mensuales: El señor Rosenbusch $ 1.200 moneda nacional; y la señora Tenenbaum $ 750 y que de común acuerdo entre los socios podrá ser aumentado, pero no podrá exceder de la suma de $ 1.500. — 9º) La sociedad se disolverá: a) por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios; b) por la voluntad de uno de los socios expresada en los términos y condiciones establecidos en la cláusula tercera; c) por expiración del plazo convenido; en cualquiera de estos casos la sociedad entrará en liquidación. — La socia señora Fanny Tenenbaum de Levin o sus derechos habientes, desempeñarán exclusivamente la liquidación y determinan la forma de realizar la venta de los bienes sociales, celebrará las operaciones necesarias a tal efecto y previo pago del pasivo que hubiere, distribuirá el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — 10º) Los socios se reunirán periódicamente y en un libro de actas dejarán constancia de las resoluciones que adopten. — 11º) Por cuanto el señor Rosenbusch es el profesional deberá dedicarse única y exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales no así la señora de Levin que podrá dedicarse a otros asuntos o negocios como así también ausentarse. — Con las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obliga con arreglo a derecho. — M. Rosenbusch. — Fanny T. de Levin. — Visto: el contrato de Sociedad formalizado entre la Sra. Fanny Tenenbaum de Levin y el Señor Manuel Rosenbusch. El Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8.223 reglamentaria del S. D. 33.890-47. — Expediente Nº 33.847-51. — Julio 3 de 1951. — Hay un sello Horacio R. Miles.

Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 250.— e.30|7-Nº 17.495-v.3|8|51

MARTIN SCHELAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 26 de Junio de 1951, el señor Germán Vogel, cede y transfiere de sus treinta cuotas que tiene y le pertenecen en la sociedad "MARTIN SCHELAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" veinte y nueve cuotas o sean cuotas de un valor nominal de veinte y nueve mil pesos moneda nacional al señor Martín Schelasnitzki y una cuota por valor de un mil pesos al señor Gualterio Marcus. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40. — e.30|7-Nº 17.564-v.3|8|51

M O S T A N Y

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y uno; pasada ante el Escribano don Mateo Pérez Aliendro, la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "MOSTANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional" ha resignado Gerente de la misma al Señor Lucas Alberto Carbonell, de estado casado, de nacionalidad española, domiciliado en la calle San Juan número mil setenta y nueve, de la Capital Federal. — Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35. — e.30|7-Nº 17.499-v.3|8|51

M A D E L O N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Dr. Adolfo J. Serra, hace saber por cinco días que por contrato del 12 de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ha sido prorrogada por cinco años más la duración de MADELON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 19 julio de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 20.— e.30|7-Nº 17.482-v.3|8|51

"P"

PROMOVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Sigfredo Putziger, argentino, Hermán Elbert, checoeslovaco, ambos casados, domiciliados

en la calle Roca mil novecientos quince de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, y la Fiduciaria Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil setecientos cincuenta y seis al folio doscientos sesenta y uno, del libro ocho únicos socios de la "PROMOVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha quince de Junio de mil novecientos cuarenta bajo el número doscientos treinta y tres al folio trescientos treinta y siete del libro cuatro; y el nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil cuatrocientos ochenta y cinco al folio catorce del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se conviene aumentar el capital social de la suma de Noventa mil pesos moneda nacional a la de Trescientos mil pesos moneda nacional. — Las doscientas diez cuotas nuevas de Un mil pesos moneda nacional cada una, serán suscriptas por los tres socios por partes iguales. — Los socios integran sus cuotas en la siguiente forma: El señor Putziger Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional en créditos que le corresponden contra la sociedad, y el saldo de Veinticinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo; el señor Elbert Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional en créditos que le corresponden contra la sociedad y el saldo de Veinticinco mil pesos moneda nacional en efectivo; y la Fiduciaria Argentina S. R. L., Cuarenta cinco mil pesos moneda nacional en créditos que le corresponden contra la sociedad, y el saldo de Veinticinco mil pesos moneda nacional, en efectivo, todo según certificado del Contador Público Nacional, don Juan Blanco Mantecón. — En consecuencia, la cláusula quinta dirá en el futuro: Quinta: El capital social es de Trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada uno de los socios Cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional. — Los socios integran sus cuotas en mercaderías, materias primas, maquinarias y en dinero efectivo. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Sigfredo Putziger. — Herman Elbert. — Fiduciaria Argentina S. R. L. Ignacio Winizky. — Jorge Philipsborn.

Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 135.— e.30|7-Nº 17.565-v.3|8|51

PARAVAGNA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 13 de Julio de 1951, pasada ante el Escribano Ricardo Saravi Iscornia; el señor José María Meira, cede y transfiere con fecha 1º de Julio corriente, la totalidad de las 10 cuotas de capital, a su valor nominal de pesos 1.000 c|una, que tiene y le pertenecen en "PARAVAGNA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de Don Rafael Navarro, casado, español, mayor de edad, domiciliado en Bolívar 553, 4º Pº, Dpto. B; a quien subroga en todos sus derechos y declara haber recibido de conformidad el importe de esta cesión y todo cuanto les podía corresponderle en la referida sociedad. Por este mismo acto se deja expresa constancia que el apellido de soltera de la socia señora de Paravagna, es "Roncati" y no Roncatti, como por error figura en el contrato constitutivo. El señor Navarro y la señora de Paravagna, únicos socios quedan designados gerentes, pudiendo actuar separada e indistintamente; y la sociedad seguirá rigiéndose por el contrato constitutivo, salvo las modificaciones resultantes de la escritura, que el cesionario manifiesta conocer y aceptar. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 60.— e.30|7-Nº 17.494-v.3|8|51

"R"

RUMBAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Maximino Leopoldo Peréz, que firma Máximo L. Peréz, domiciliado en Zavalía 2175, español, casado: Margarita Buttin de Peréz, uruguaya, casada, domiciliada en Zavalía 2175; José Ramón Peréz, que firma José R. Peréz, argentino, casado, domiciliado en Tucumán 1658; Jorge Luciano Langlois argentino, casado, domiciliado en Tequendama 2421 y Miguel Angel Piñeiro, argentino, casado, domiciliado en Paraguay 749, todos hábiles y mayores de edad se conviene en constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas 1º) Razón Social y Domicilio. — La sociedad girará bajo la razón social de "RUMBAO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Córdoba Nº 746 pudiendo trasladarla a cualquier lugar del país o del extranjero, como así también abrir agencias, sucursales y|o representaciones. — 2º) Objeto. — Se dedicará a la compraventa de artículos para señoras, pudiendo ampliar sus actividades a otros ramos vinculados o no al objeto principal, bastando para ello la resolución de los socios que representan la mayoría del capital. — 3º) Capital Social. — El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 300.000.—), dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Maximino L. Peréz 600 cuotas por valor de sesenta mil pesos (m$n. 60.000.—); Margarita Buttin de Peréz 600 cuotas por valor de sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000); Miguel Angel Piñeiro 750 cuotas por valor de setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000.—); José Ramón Peréz 525 cuotas por valor de cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional (52.500.— m$n.) y Jorge Luciana Langlois 525 cuotas por valor de cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 52.500.—) 4º) El Capital social queda integrado en su totalidad con el aporte del activo y pasivo del fondo de comercio de la sociedad antecesora Máximo L. Peréz - Rumbao Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la parte que se dedicaba al giro social que continuará esta firma, con domicilio en la calle Avenida Córdoba Nº 746; de acuerdo al Balance General, practicado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, que suscriben las partes y certificado por Contador Público Nacional, Miguel Kiguel, y que forma parte integrante del presente contrato. — 5º) Las publicaciones sobre transferencia del fondo de comercio se han efectuado en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino. — 6º) Plazo de Duración. — La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1º de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotrae en todos sus efectos este contrato. — 7º) Balance. — El 28 de febrero de cada año, se practicará un Balance General de acuerdo a las normas legales o impositivas vigentes, debiendo someterse a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de realizado. — 8º) Distribución de Utilidades. — La utilidad líquida y realizada se distribuirá de la siguiente manera: a) 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del Capital Social. — b) Los primeros m$n. 30.000.— de excedente corresponderán por partes iguales a los señores Máximino L. Peréz, José R. Peréz, Jorge Luciano Langlois y Miguel Angel Piñeiro; c) la utilidad restante se distribuirá de la siguiente manera; de acuerdo con lo dispuesto en el inciso d): al socio Maximino L. Peréz 15 %; Margarita Buttin de Peréz 15 % José Ramón Peréz 20 %; Jorge Luciano Langlois 20 % y Miguel Angel Piñeiro 30 %. — d) cuando las utilidades superen al 20 % del capital se destinará en cada balance la suma de m$n. 10.000.— para constituir una reserva especial para ser utilizada en la forma que dispongan los socios por mayoría de votos. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — 9º) Aprobación de Balances. — En Asamblea de socios deberá resolverse la aprobación del Balance y quedar constancia de ello en el Libro de Actas. — Las citaciones deberán ser hechas por telegrama colacionado con cinco días de anticipación, indicando día y hora de reunión. — El socio que no concurra a la Asamblea y no haya formulado objeciones antes de la misma, asentadas en el Libro de Actas, implicará que aprueba el Balance, Inventario, y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. — El Balance quedará aprobado por simple mayoría de votos. — Cada cuota da derecho a un voto. — 10º) Cuentas Particulares. — En todos los casos los saldos acreedores de las cuentas de los socios devengarán un interés anual del 7 % capitalizable en oportunidad de cada Balance con cargo al rubro de Gastos Generales. — En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción o retiro de un socio, los intereses se liquidarán en ese momento o el saldo resultante deberá ser reembolsado en 12 cuotas mensuales iguales que gozarán desde ese momento de un interés del 9 % anual pagadero por trimestre adelantado. — 11º) Gerencia y Firma Social. — La gerencia estará a cargo de los socios Máximino L. Peréz José Ramón Peréz, Jorge Luciano Langlois y Miguel Angel Piñeiro. — El uso de la firma social con las más amplias facultades y con la única limitación de no suscribir garantías a terceros, ni comprometerla en negocios ajenos al giro comercial, corresponderá indistintamente a Maximino L. Peréz o conjuntamente a dos cualesquiera de los tres gerentes restantes: señores José Ramón Peréz, Jorge Luciano Langlois y Miguel Angel Piñeiro. — En todos los casos los gerentes deberán utilizar sus firmas personales a continuación de la razón social. — 12º) Actividades de los Socios. Los señores Jorge L. Langlois, José Ramón Peréz y Miguel Angel Piñeiro, deberán dedicar toda su actividad e inteligencia a los negocios sociales no pudiendo realizar operaciones ajenas al giro comercial por sí ni por interpósita persona, por cuenta propia ni ajena, sea ella transitoria, permanente o accidental, so pena de traer al fondo social las utilidades habidas y de soportar personalmente las pérdidas sufridas. Como única excepción a esta prohibición los mismos podrán actuar en Máximo L. Peréz Sociedad de Responsabilidad Limitada. Esta prohibición no rige para los socios Maximino L. Peréz y Margarita Buttin de Peréz. — 13º) Fallecimiento. La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. Los sucesores del socio premuerto, interdicto o incapacitado podrán optar entre: a) continuar en la sociedad con los mismos derechos que su antecesor, a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación y perderán el derecho a las utilidades fijadas en el artículo 8º inc. b); en ese caso la suma de m$n 30.000.—, deberá distribuirse entre los socios restantes indicados en dicho artículo; o b) ceder a los restantes socios, salvo lo dispuesto en el artículo 14, las cuotas capital cuyo valor deberá ser fijado por el siguiente procedimiento: a) las cuotas capital por valor nominal disminuido por las pérdidas resultantes hasta el último Balance cerrado antes del fallecimiento o incapacitación; b) la Reserva Legal y Reservas Especiales que no cubren riesgos reales: en proporción a la utilidad que le correspondía al socio en el momento de constituirse. Se entiende por reservas que cubren riesgos reales aquellas cuya deducción es admisible en el Balance Impositivo; c) el valor de llave se fija en la suma de m$n 100.000.—, suma que podrá ser modificada al final de cada ejercicio en oportunidad de tratarse el Balance General dejándose constancia en el Libro de Actas el nuevo valor se fijará por simple mayoría de votos, cada socio participará en el valor de llave en proporción directa a sus cuotas capital. En cuanto a las utilidades devengadas entre el último Balance cerrado y la fecha de fallecimiento o incapacitación, el beneficio o quebranto correspondiente al causante será determinado proporcionalmente a lo obtenido en el último ejercicio y por el tiempo transcurrido desde el último Balance. En caso de que los sucesores del causante no continuaran en la sociedad, la sociedad entregará mensualmente a los mismos una suma igual al promedio mensual de los retiros particulares de los últimos doce meses que se imputará a la cuenta de los mismos, hasta tanto se firma el contrato de cesión de cuotas. Salvo convenio especial con los sucesores la sociedad y|o los socios supérstites se reservan el derecho de reintegrar a estos la suma determinada en la forma precedente de la siguiente manera: 15% al contado y el resto en 10 cuotas semestrales iguales con un interés anual del 9% pagadero conjuntamente con cada cuota. — 14º) En caso de que el socio fallecido o incapacitado fuera Margarita Bittin de Perés y|o Maximino L. Peréz queda expresamente establecido que si uno o varios de los herederos no deseara continuar en la sociedad podrá vender su parte a Margarita Buttin de Peréz, Maximino L. Peréz y|o José Ramón Peréz contando dicha transferencia desde ya con la conformidad de los socios que firman este contrato quienes renuncian en este sentido a los beneficios del artículo 15º). — 15º) Retiro de Socios. En todos los casos de retiro, no previstos en el artículo 14º) los demás socios tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas sociales cuya forma de determinación ha sido especificada en el artículo 13º). — 16º) Disolución Anticipada. La sociedad podrá ser disuelta antes del vencimiento por la voluntad de los socios que representen el 75% del capital. También pueden solicitar la liquidación social o el reintegro de sus cuotas al valor de libros del último balance, cualquiera de los socios cuando las pérdidas representen al 30% del capital social. Actuarán como liquidadores los socios gerentes y la liquidación no podrá exceder de 12 meses pudiendo vender en block. — 17º) Resoluciones Sociales. Todas las resoluciones sociales se tomarán por simple mayoría de votos y se asentarán en el Libro de Actas respectivo — 18º) Resolución de Divergencias. Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato al tiempo de su disolución o liquidación, deberá ser sometida a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, renunciando expresamente las partes al juicio arbitral, de amigables componedores y a cualquier otro fuero que les pueda corresponder. — 19º) Domicilio de los Socios. A todos los efectos de este contrato las partes constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados. De común acuerdo las partes firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 500.— e.30|7-Nº 17.561-v.3|8|51

"S"

S. C. I. A.

Sociedad Corchera Italo Argentino

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 11 de Julio de 1951, entre los Sres. Sergio Fadda, italiano y Juan Roque Staltari, argentino, ambos casados, mayores de edad y hábiles, se conviene: 1º) La constitución de la sociedad "S. C. I. A.", SOCIEDAD CORCHERA ITALO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y escritorios en Bolivia 5480, Capital y fábrica en calle Av. Mitre 25, Caseros. Prov. Bs. As., dedicándose a la elaboración general del corcho, importación y exportación. — 2º) La sociedad se constituye por Diez Años con efecto retroactivo al 1º de junio de 1951, si no mediare voluntad contraria de algún socio, que deberá expresarlo por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de 3 meses. — 3º) El capital social de $ 50.000 m|n., dividido en 50 cuotas de mil pesos, es aportado en partes iguales por ambos socios, en mercaderías, instalaciones, etc., según balance que se firma por separado, a razón de $ 25.000.— por cada uno. — 4º) Ambos socios podrán ejercer la administración y representación social en su carácter de Gerentes, comprometiendo con la firma de ambos únicamente a la sociedad. Podrá la Sociedad, además realizar cualquier negocio, acto, contrato, gestiones públicas o privadas, otorgar poderes, aceptar bienes en pago, adquirir y transferir bienes inmuebles, muebles y demás derechos reales por cualquier título, y siempre obrando los dos socios conjuntamente en nombre de la sociedad. En caso de necesidad, los socios podrán delegar estas atribuciones a una tercera persona, dejándose la debida constancia de esta voluntad de ambos socios, en el libro de Actas rubricado. — 5º) Anualmente al 31 de diciembre se efectuará un Balance e Inventario General, que se considerará aprobado por ambos socios si no ha sido observado dentro de los 60 días de su finalización, pudiendo realizarse a requerimiento de cualquiera de los socios, balances parcia-

les o de comprobación. De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales, se separarán un 20 % para constituir un fondo de reserva legal hasta alcanzar un 10 % del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales, y en caso de pérdidas éstas también serán distribuídas en partes iguales. — 6º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algún socio, el otro podrá adquirir a los herederos, legatarios o representante, por el valor nominal de las cuotas, todas o parte de las cuotas del otro socio, debiendo abonar además todas las utilidades que arroje el balance que se practicará al efecto en el momento del fallecimiento o incapacidad; pudiendo también optar en continuar el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido, que deberán unificar personería al efecto, en cualquier caso, el socio sobreviviente deberá expresar su voluntad mediante telegrama colacionado dentro de los 30 días, indicando el núme- Es continuación del sello. 1.456.896, Valor $ 0.10 "J". - ro de cuotas que desea adquirir, y que deben ser abonadas dentro de los 90 días. — 7º) La liquidación o partición harán ambos socios, y en caso de desacuerdo por la persona que designen de mutua conformidad, o por indicación del Sr. Juez de Comercio. El liquidador nombrado tendrá amplios poderes dentro de su atribuciones, de acuerdo a las leyes y prácticas del comercio. Los primeros fondos serán utilizados para saldar el pasivo existente, y el remanente será distribuído entre los socios en partes iguales. 8º) Cualquier divergencia, durante la vigencia o liquidación social, entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, o un tercer árbitro que será nombrado judicialmente cuyo fallo será inapelable. Los socios renuncian a las jurisdicción de los Tribunales Federales y se someten a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, y firman el presente en Bs. Aires, fecha ut-supra. — Juan R. Staltari. — Sergio Fadda. — Buenos Aires, 19 de julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h) secretario.

$ 185. — e.30|7-Nº 17.517-v.3|8|51

SACCAL E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a veintitrés días de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre Selim Moussa Saccal, casado; Moisés Selim Saccal, casado; Ibrahim Sakkal, casado y Khodor Sakkal, soltero; todos sirios, mayores de edad, comerciantes y constituyendo domicilio a los efectos de este contrato en la calle Juan Bautista Alberdi número 6412; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera. Denominación. Domicilio. — La Sociedad se denominará "SACCAL E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Constituye su domicilio legal en la calle Juan Bautista Alberdi número 6412. De común acuerdo entre los socios podrán establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda. — Capital. El capital social está constituído por la suma de pesos moneda nacional Doscientos Mil; dividídos en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente forma: Selim Moussa Saccal, treinta y ocho cuotas; Moisés Selim Saccal, noventa y dos cuotas; Ibrahim Sakkal, treinta y seis cuotas y Khodor Sakkal, treinta y cuatro cuotas. Las cuotas suscriptas están totalmente integradas por los socios, en mercaderías, muebles y útiles, aportes de los socios, etc., que sirven de base a la presente sociedad y que constituían el capital de la Sociedad de hecho existente entre las partes y cuyo detalle surge del balance suscripto por los socios al 31 de diciembre de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, balance que se considera parte integrante de este convenio y cuyos enunciados y constancias los socios manifiestan conformidad. — Tercera. Objeto. La Sociedad tiene por objeto principal continuar el giro comercial de los negocios que los suscriptos, en Sociedad de Hecho, tienen establecido en la calle Juan Bautista Alberdi números 6288 y 6412; dedicándose a la compraventa de tejidos en general, artículos de punto, por mayor y menor; importación y exportación de tejidos, artículos de punto, de mercería, etc. De común acuerdo entre los socios podrá ampliarse o modificarse cualquiera de los objetos enunciativamente expuestos, realizando todos los actos comerciales o civiles inherentes o afines a los objetos principales preenunciados. Para los expresados objetos podrá adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; enajenarlos a título oneroso, arrendarlos o gravarlos con prenda comercial, civil industrial e hipotecario o cualquier otro derecho real; pactar en los casos de enajenación o adquisición, el precio y la forma de pago de la operación; dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. Tomar dinero prestado, con o sin interés, de los establecimientos bancarios, corporaciones o de particulares y sociedades y, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de La Plata, Banco de Londres y América del Sud, Nuevo Banco Italiano, Banco Español del Río de La Plata, Banco Sirio Libanés del Río de La Plata, Banco Israelita del Río de La Plata, Banco Holandés Unido, Banco de Avellaneda, Banco Hipotecario Nacional, The First National Bank of Boston, Banco Francés e Italiano, Banco Francés del Río de La Plata, Banco Central de la República Argentina, de casas matriz o sucursales y demás instituciones bancarias creadas o a crearse del país o del extranjero, con sujeción a sus leyes y reglamentos; establecer en todos los casos la forma de pago y el interés; aceptar, endosar, descontar, librar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo: letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal y demás operaciones bancarias. Hacer, impugnar, consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. Registrar e inscribir marcas de fábricas o patentes de invención. Acordar comisiones, habilitaciones; tomar y despedir empleados, obreros, corredores y toda clase de personal que fuere necesario. Comprar y vender mercaderías, materia prima, productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, efectuar transacciones y celebrar contratos de arrendamiento por cualquier término y rescindirlos. Comparecer en justicia ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar y prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones; producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas. Inscribirse y presentarse en todas clases de licitaciones privadas o públicas, ante los gobiernos nacional, provincial y municipal, entidades privadas, instituciones autárquicas o autónomas, con o sin depósito de garantías; aceptar transferencias de licitaciones adjudicadas o a su vez transferirlas. Firmar cuanta escritura, instrumento público o privado fuere necesario para ejecutar los actos enumerados o relacionados con el objeto de la Sociedad, dejándose constancia que los mismos son simplemente enunciativos y no limitativos. — Cuarta. Duración. — Disolución. La Sociedad se constituye por el término de tres años, a partir de la fecha del presente contrato; prorrogable automáticamente por cinco años más si no hubiere oposición de alguno de los socios. La oposición deberá manifestarse expresamente por telegrama colacionado remitido con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo. En caso de oposición, los socios restantes podrán optar entre liquidar la Sociedad o bien satisfacer al o a los socios salientes, lo que le corresponidere por capital y utilidades, de acuerdo al balance que se practicará al efecto, en cinco cuotas trimestrales iguales y consecutivas, a partir de la fecha del balance, con el seis por ciento de interés anual. De común acuerdo entre los socios podrá ampliarse el término de duración o anticiparse a la disolución de la Sociedad. La disolución de la Sociedad se efectuará por todos los socios, conjuntamente y de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Quinta. Duración. Administración. La Sociedad tendrá capacidad para realizar los negocios, actos y contratos que requieran su objeto. La Dirección y administración estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes. El uso de la firma social estará a cargo del socio Moisés Selim Saccal, quien firmará a continuación de la fórmula "Saccal e Hijos. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Podrá usarla en todas las operaciones sociales, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad, ni en fianzas a favor de terceros, ni en prestaciones gratuitas. En caso de ausencia de Moisés Selim Saccal, tendrá el uso de la firma social, los socios Ibrahim Sakkal y Khodor Salim Sakkal, que la usarán conjuntamente. Para los depósitos bancarios todos los socios tienen el uso de la firma social, individualmente. Se deja constancia que, para toda operación que signifique la compra o venta de un inmueble, gravámenes hipotecarios o prendarios; convenios de participación de ganancias con terceros y contratos en general, es necesaria la voluntad expresa de la mayoría de los socios, dejándose constancia en el Libro de Actas de la Sociedad. — Sexta: Balance. Participaciones. Anualmente, sin perjuicio de los de comprobación y de los que solicitaren cualquiera de los socios, se practicará balance general de las operaciones sociales, cada treinta y uno de diciembre. Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: el cinco por ciento para fondo de reserva legal; un porcentaje, que anualmente fijarán los socios, como fondo de reserva facultativa para las obligaciones emergentes de las Leyes de Trabajo y del saldo, corresponderá: a Selim Moussa Saccal, el diecinueve por ciento; a Moisés Selim Saccal, el cuarenta y seis por ciento; a Ibrahim Sakkal, el dieciocho por ciento; a Khodor Salim Sakkal, el diecisiete por ciento. De las ganancias que correspondiere a cada socio, salvo común acuerdo entre los mismos, sólo podrán retirar el cincuenta por ciento, quedando el resto como fondo de reserva de la Sociedad, que podrá ser utilizado únicamente en beneficio de la misma. De común acuerdo podrá ser modificada la fecha del balance anual. Si cualquiera de los balances arrojare una pérdida que represente el treinta por ciento del capital social; cualquier socio podrá pedir la disolución de la Sociedad, previo cumplimiento de los compromisos contraídos. Para el caso de no haber acuerdo general será de aplicación lo establecido en la cláusula Cuarta. — Séptima: Ningún socio podrá vender, ceder, gravar, transferir ni afectar, total o parcialmente, sus cuotas de capital a terceros, sin la expresa conformidad por escrito de los demás socios, quienes tendrán preferencia en la operación. — Octava: Al vencimiento del presente contrato y para el caso de prorrogarse el mismo, los contratantes manifiestan expresa conformidad al compromiso que en este acto contrae el socio Moisés Selim Saccal; ceder por su valor nominal de sus noventa y dos cuotas, veintidós a Faraj Salim Sakkal, modificándose en su oportunidad y para el caso de efectuarse la cesión, la cláusula Segunda. Capital, en la siguiente forma: Moisés Selim Saccal, setenta cuotas. Faraj Salim Sakkal, veintidós cuotas; y la cláusula Sexta. Balance. Participaciones, en la siguiente forma: a Moisés Selim Saccal, el treinta y cinco por ciento; a Faraj Salim Sakkal, el once por ciento. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los otros, abonar a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, contra cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance que se practicará a ese efecto y a lo establecido en la cláusula Cuarta; o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décima: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Toda duda, conflicto o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato, a consecuencia del mismo o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad, entre los socios o entre éstos y los representantes o herederos de un socio incapaz o fallecido, serán resueltos por árbitros arbitradores, designados uno por cada socio, quienes designarán uno antes de llenar su cometido para el caso de divergencia entre ellos. El fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la autoridad de cosa juzgada. De conformidad se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, obligándose el sellado de ley en el original y su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Firmado: Selim Moussa Saccal. — Moisés Selim Saccal. — Ibrahim Sakkal. — Khodor Sakkal.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 500.— e.30|7.-Nº 17.489.-v.3|8 51

"T"

TABLITAZUL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Junio de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Rafael Cabello Campos, español, de cuarenta y dos años de edad, casado, con domicilio en la calle Edison mil cuatrocientos dos; Juan Alberto Fasson, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado, con domicilio en la calle Sáenz Valiente quinientos cuarenta y cuatro; Adolfo Fasson, argentino, de veinticinco años de edad, casado, con domicilio en la calle Edison mil ciento once; Francisco José Fasson, argentino, de veintidós años de edad, soltero, con domicilio en la calle Azcuénaga dos mil trescientos cincuenta y nueve; Alfredo Fasson, argentino, de veinte años de edad, soltero, con domicilio en la calle Azcuénaga dos mil trescientos cincuenta y nueve y José Juan Antonio Sambarino, argentino, de treinta y dos años de edad, casado, con domicilio en la calle Edison mil veintitrés, todos de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: Esta Sociedad girará bajo la denominación de "TABLITAZUL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio legal se fij[a] en la Capital Federal, actualmente en l[a] Avenida de Mayo novecientos ochenta [y] uno, segundo piso, escritorio dosciento[s] veintitrés, sin perjuicio de establecer fábricas, agencias y sucursales y operar e[n] todo el país y fuera de él. — Segundo: E[l] término de este contrato se fija en tre[s] años a partir de la fecha del mismo, pr[u]diendo prorrogarse a su término por tre[s] años más, debiendo los socios resolverl[o] seis meses antes del vencimiento y deja[r] constancia en el libro de Actas de [la] Sociedad. — Tercero: El objeto principa[l] de la Sociedad lo constituirá la fabricación, compra y venta de objetos para us[o] personal, del hogar y de la industria. — Operaciones de importación y export[a]ción. — Operaciones de comisiones, co[n]signaciones y representaciones en genera[l]. — Explotación, compra y venta de bien[es] muebles e inmuebles. — Cualquiera ot[ra] operación lícita ya sea industrial, come[r]cial o financiera. — Cuarto: El capit[al] social se fija en la suma de Trescient[os] Mil Pesos Moneda Nacional dividido [en] trescientas cuotas de mil pesos mone[da] nacional cada una, totalmente suscrip[to] en la siguiente forma: Rafael Cabel[lo] Campos ciento noventa y cinco cuotas [de] mil pesos cada una o sea Ciento Noven[ta] y Cinco mil pesos moneda nacional; Ju[an] Alberto Fasson veintiuna cuota de m[il] pesos cada una o sea Veintiún mil pes[os] moneda nacional; Adolfo Fasson veintiuna cuota de mil pesos cada una o s[ea] Veintiún mil pesos moneda naciona[l]; Francisco José Fasson veintiuna cuo[ta] de mil pesos cada una o sea Veintiún m[il] pesos moneda nacional; Alfredo Fass[on] veintiuna cuota de mil pesos cada una [o] sea Veintiún mil pesos moneda naciona[l]; José Juan Antonio Sambarino veintiu[na] cuota de mil pesos cada una o sea Vei[n]tiún mil pesos moneda nacional. — [El] capital suscripto se encuentra íntegrame[n]te aportado en la forma y bienes que [se] detallan en el Inventario firmado por C[on]tador Público que se acompaña. — Qu[in]to: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de [...] gerentes, quienes para el cumplimiento [de] sus funciones podrán delegarlas total [o] parcialmente en un tercero, socio o no

la firma. — Se designa gerentes a los señores Rafael Cabello Campos y Juan Alberto Fasson. — Para obligar a la Sociedad será necesaria la firma de dos socios Gerentes, quienes suscribirán con sus nombres propios acompañado del rubro social. — Los Gerentes administrarán la Sociedad con la amplitud de facultades que les confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco incluso los actos mencionados en los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y ochocientos dieciséis y ochocientos treinta y nueve del Código Civil. — Podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, con bancos existentes o a crearse, tanto de la Capital Federal como del interior del país, en particular: Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional. — Representarán a la Sociedad ante las distintas Secretarías de Estado, reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales. — La firma social deberá emplearse exclusivamente en operaciones de la sociedad, no pudiéndola comprometer en fianzas o garantías para terceros. — Sexto: El treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un Balance e Inventario General, el cual será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observación al mismo en el término de sesenta días significará su aprobación definitiva. — Séptimo: Para fijar las utilidades netas se deducirán los gastos y salidas normales del negocio, las retribuciones u honorarios que se fijen a los socios gerentes y socios colaboradores, el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, las habilitaciones, bonificaciones y honorarios que los gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores, las amortizaciones y reservas facultativas normales del negocio de que se trata. La utilidad neta resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Rafael Cabello Campos el treinta por ciento y el catorce por ciento a cada uno de los cinco socios restantes. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. A los efectos de formar un fondo para ampliar las actividades de la sociedad, los socios sólo retirarán el cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan, cesando esta obligación cuando dicho fondo sea igual al doble del Capital Social. El Socio que no retire el total o parte de las utilidades que les correspondiere, percibirá un interés del ocho por ciento anual, exceptuando lo dejado en el fondo mencionado en el párrafo anterior. — Octavo: Las asignaciones mensuales que gozarán los socios gerentes y socios colaboradores, será fijada por los socios gerentes, quienes dejarán constancia en el libro de Actas. Ningún socios, gerente o no, gozará de retribución alguna antes del primero de Enero del próximo año. — Noveno: Salvo los casos expresamente previstos por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las demás resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo en cuenta las cuotas de capital. Para cualesquiera de las hipótesis de disolución de la sociedad que contempla el presente contrato serán liquidadores los socios gerentes. — Décimo: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualesquiera de los socios, los causahabientes del socio premuerto, incapacitado o interdicto, tendrán derecho a ingresar a la sociedad, unificando su representación, con todos los derechos, acciones y obligaciones de su predecesor, excepción hecha del cargo de gerente, siempre que los socios supérstites no decidan por unanimidad adquirir las cuotas sociales, las que abonarán en cuatro semetres iguales a contar del día del fallecimiento o declaración judicial, con un interés que será igual al bancario. Las cuotas así adquiridas serán repartidas por partes iguales entre los socios, salvo disposición en contrario tomadas por los socios por unanimidad. — Undécimo: Todas las resoluciones tomadas por los socios se asentarán en un libro de Actas llevado al efecto. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato los socios se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia de cualquier otro fuero. Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, dan por formalizada "Tablitazul, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de conformidad firman el presente en un solo ejemplar en los sellos nacionales de cincuenta centavos números sesenta y dos mil setecientos sesenta y uno, sesenta y dos mil setecientos sesenta y dos y sesenta y dos mil seecientos sesenta y tres, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 360.— e.30|7-Nº 17.529-v.3|8|51

TEXTIL MORENO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Yamil Chapur, argentino naturalizado y Leopoldo Chapur, argentino, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Moreno 1369, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "TEXTIL MORENO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Montesquieu 464'68, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en treinta años a contar desde la fecha. Al vencimiento de cada ejercicio anual, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la Sociedad, previa comunicación telegráfica al otro socio con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios por partes iguales e integrado en dinero efectivo en un cincuenta por ciento, del cual la suma de cien mil pesos moneda nacional se ha invertido en el pago efectuado para la adquisición de la fábrica de tejidos sita en la calle Montesquieu 464|68 y el cincuenta por ciento restante lo integrarán a medida que lo requieran las necesidades de la Sociedad. — Quinta: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra-venta, importación y exportación de tejidos en general y materias primas. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos. La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente, el 30 de Junio, se practicará un balance general de los negocios sociales. Deberá asentarse en la contabilidad rubricada durante el mes siguiente y si no fuere observado dentro de los treinta días de asentado, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. Los balances se practicarán de acuerdo con las siguientes bases: Las mercaderías y materias primas, se tomarán a su precio de costo, siempre que éste no sea superior al corriente en plaza, en cuyo caso se calcularán a este último. Las cuentas de deudores morosos o en concurso se eliminarán como valores activos. Las maquinarias, instalaciones y demás rubros activos serán amortizados en la forma que determinen los socios de común acuerdo. — Octava: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual se destinará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital social; el porcentaje que los socios determinen para otras reservas y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. En igual forma contribuirán a las pérdidas si las hubiere. — Novena: Los administradores gerentes gozarán de una asignación mensual de Un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno con imputación a gastos generales. — Décima: Todas las resoluciones serán tomadas por unanimidad de votos, serán asentadas en un libro de Actas y suscriptas por los socios concurrentes. — Undécima: En caso de disolución de la Sociedad, por cualquiera causa que fuere, los socios tendrán derecho a hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los otros socios la parte que le correspondiere, de acuerdo a un balance que se practicará al efecto actualizando los valores del activo y del fondo de comercio. Si más de un socio quisiere hacer uso de ese derecho, el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — Duodécima: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, sus herederos o el representante legal podrán optar: a) Por continuar en la Sociedad, debiendo unificar su representación en uno solo de ellos, con los mismos derechos y obligaciones que al fallecido o incapacitado correspondían, excepto en lo que respecta al uso de la firma social y el sueldo que tuviere asignado el mismo; o b) por percibir los haberes que al fallecido o incapacitado correspondieren por todo concepto, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad en la forma indicada en la cláusula precedente. La opción deberá ser hecha y comunicada a la Sociedad por telegrama colacionado dentro de los 60 días de ocurrido el hecho. Vencido el plazo indicado sin haber sido hecha la opción se considerará que optan por lo establecido en el precedente apartado b). El pago en su caso será efectuado en la forma que de común acuerdo establezcan. Dentro de los 30 días de recibida la comunicación o de vencido el plazo de 60 días indicado, el socio sobreviviente o capaz podrá resciver la liquidación de la Sociedad, haciéndolo saber por telegrama colacionado a los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado. La liquidación en este caso será practicada por el socio sobreviviente o capaz con el control de los herederos representados por uno solo de ellos o el representante legal. — Décima Tercera: La liquidación al vencimiento del término estipulado o por cualquier otra causa será practicada por los administradores gerentes en la forma establecida por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que en el curso de la Sociedad o a su disolución o liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representante legal, serán resueltas exclusivamente por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo el laudo que dictaren aquellos o este, inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 12 de Julio de 1951. — Leopoldo Chapur. — Yamil Chapur.

Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 320.— e.30|7-Nº 17.527-v.3|8|51

TRITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3 Doctor Juan L. Paez Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Abraham Subovsky y Elías Strocovsky, en su carácter de únicos integrantes de TRITEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira según contrato del 18 de Febrero de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de Abril de 1949, bajo el número 351, al folio 406 del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con modificación del 6 de Setiembre de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 6 de Marzo de 1950, bajo el número 217, al folio 327, del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el Señor Pinkus Fraidenraich, de nacionalidad polaco de estado casado, de cuarenta y ocho años de edad, y domiciliado en la calle San Eduardo 66 convienen lo siguiente. — Primero: El Señor Elías Strocovsky vende, cede y transfiere sus doscientas (200) cuotas que tiene en Tritex S. R. L. al Señor Pinkus Fraidenraich por la suma de Treinta y Ocho Mil Pesos Nacionales que percibe en este acto en efectivo y de manos del Señor Pinkus Fraidenraich, otorgándole por intermedio de la firma del presente el más suficiente recibo y carta de pago y entregándole la posesión de las cuotas subrogando el cesionario de todos los derechos y acciones que tiene en Tritex S. R. L. — Segundo: El Señor Abraham Subovsky da su conformidad a esta cesión y en consecuencia queda la Sociedad de Responsabildad Limitada, Tritex constituída por los Señores Abraham Subovsky y Pinkus Fraidenraich. — Tercero: Ambos socios ratifican todas las cláusulas del contrato en vigencia excepto las que se modifican a continuación y que quedarán redactadas así: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional que está representado por mil trescientos ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios por partes iguales y de la siguiente manera: El socio Pinkus Fraidenraich por las doscientas cuotas del Señor Elías Strokovsky abonó la suma de Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, en concepto de capital, integrado y utilidades, representado estas últimas ciento-ochenta cuotas, ampliando su aporte en este acto con trescientos diez cuotas que representan la suma de Treinta y Un Mil Pesos Nacionales, en efectivo. — El socio Abraham Subovsky había aportado antes de ahora doscientas cuotas de cien pesos, ciento ochenta cuotas o sea Diez y Ocho Mil Pesos Nacionales, representan las utilidades que tuvo la sociedad hasta la fecha y que capitaliza, y aporta en este acto en efectivo trescientas diez cuotas que representan la suma de Treinta y Un Mil Pesos Nacionales. — Sexta: Los gerentes gozarán de una remuneración mensual de un mil pesos nacionales cada uno que se imputarán a gastos generales. — Séptima: Los socios deberán dedicarle a esta sociedad su actividad personal completa no pudiendo tener otras ocupaciones que le insuman tiempo o actividad personal, pero si pueden pertenecer a otras sociedades que exploten ramos similares o diferentes a los de la presente sociedad. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del mismo previa unificación de su representación podrán ocupar su puesto en la sociedad debiendo poner a su costa y en reemplazo del fallecido una persona que efectúe el trabajo personal que tenía el mismo. — Para la designación de esta persona deberá contarse con aceptación del socio sobreviviente. — Si los herederos optaren por retirarse de la sociedad se procederá de la siguiente manera: Se practicará un balance general de los negocios, abonándose la parte que le correspende al fallecido de la siguiente forma: el 33 % al contado y dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento; y el resto en tres cuotas iguales a seis, doce y diez y ocho meses de plazo con un interés del 7 %. — Décimo Segunda: En caso que alguno de los socios resuelva retirarse de la sociedad, la misma entra en disolución y el socio que la provoca cobrará su parte en la sociedad de la misma manera como se estipuló en la cláusula anterior para el caso de fallecimiento. — Décimo Quinta: Cualquier duda o divergencia que pudiera surgir entre los socios por las cuestiones emergentes de la sociedad o la interpretación del presente contrato o de la cláusula décimo primera y décimo segunda será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores que serán nombrados uno por cada parte quienes antes de entrar a estudiar la cuetión designarán un tercero, siendo el fallo del Tribunal así constituído válido e inapelable para las partes, quienes expresamente renuncian a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. — El socio que contraviniera la presente cláusula se hará pasible de una multa de cinco mil pesos nacionales a beneficio del otro socio. — De conformidad a lo estipulado se firma el presente en lugar y fecha ut-supra indicado. — A. Subovsky. — E Strokovsky. — P. Fraidenraich. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Entre líneas —Secretaría del Autorizante— Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 225.— e.30|7-Nº 17.531-v.3|8|51

TEXTILUCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los siete días de mayo de 1951, el señor Sascha Olf Lothar von Walther, argentino, soltero, domiciliado Peña 2580 vende por igual valor sus doscientas cuotas de cien pesos cada una que le pertenecen en "TEXTILUCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de noviembre 1950 bajo número 2290 al folio 67 del libro 20 de contratos de S. R. L. y la cesión inscripta en ese mismo Registro el 15 de diciembre 1950 bajo el número 2.667 al folio 124 del libro 20 de contratos de S. R. L. por un valor total de $ 20.000.— en partes iguales a su consocia Susana Motte de De Luque, francesa, viuda de Enrique de Luque, domicilada Pampa 1980 a quien le entrega cien cuotas y al señor Nicolás Castelnuovo, italiano, casado, domiciliado Montevideo 21 Tapiales, partido Matanzas, provincia de Buenos Aires, a quien le entrega cien cuotas y acto seguido ambos socios resuelven de común acuerdo modificar el contrato original en sus artículos cuarto y sexto, quedando así: Cuarto: El capital social integrado hasta el 31 de diciembre 1950 de pesos 115.000.—, lo es con el aporte de un mil ciento cinco cuotas de cien pesos cada una de la señora Susana Motte de De Luque y cien cuotas de cien pesos cada una del señor Nicolás Castelnuovo. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo únicamente de la señora Susana Motte de De Luque. De conformidad, declarando los presentes ser mayores de edad y hábiles para contratar se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — fdo.: L. Walther. — Susana Motte de De Luque. — Nicolás Castelnuovo. — Cláusula Adicional: Se aclara la reducción del capital social de pesos Ciento Veinticinco mil a pesos Ciento quince mil en virtud de haberse efectuado la cesión de las cuotas integradas del señor Sascha Olf Lothar von Walther y haberse anulado su obligación de aportar mensualmente los $ 10.000.— del contrato básico. — Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — Fdo.: Susana Motte de De Luque. — Nicolás Castelnuovo. — Buenos Aires, julio 19 de 1951. — Ricardo Williams. secretario.

$ 100. — e.30|7-Nº 17.490-v.3|8|51

"V"

VIDEO — ELECTRONICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, del Autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Carlos Gutiérrez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 2368, Capital, por una parte, y José Oscar Palencia, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Saavedra 1163, Capital, por la otra, se ha convenido lo siguiente: — Primero: A partir del día 1º de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ambas partes declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en general por las disposiciones de la ley 11645 y en particular por las del presente contrato. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación, importación, exportación, compra y venta de aparatos transmisores y|o receptores de televisión y radiotelefonía: proyectores y|o filmadores cinematográficos; sus partes integrantes, accesorios y repuestos; y, en general, toda actividad directa o indirectamente vinculada a la industria o el comercio de televisión, radiotelefonía y cinematografía. — Tercero: La sociedad girará bajo el rubro de VIDEO — ELECTRONICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 2368, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo en cualquier momento, como así también de establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier lugar de la República o del exterior. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de m$n. 20.000,— (Veinte mil pesos moneda nacional), dividido en Doscientas cuotas de m$n. 100,— (Cien pesos moneda nacional), cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor Juan Carlos Gutiérrez Ciento noventa cuotas por un total de m$n. 19.000,— (Diez y nueve mil pesos moneda nacional), y el señor José Oscar Palencia Diez cuotas por un total de m$n. 1.000,— (Un mil pesos moneda nacional). Ambos socios integran totalmente el valor de las cuotas suscriptas, haciéndolo el señor Juan Carlos Gutiérrez con el valor de los aparatos, herramientas y elementos varios detallados en el inventario adjunto que firmado de conformidad forma parte integrante del presente contrato, y el señor José Oscar Palencia mediante la entrega en efectivo de m$n. 1.000,— (Un mil pesos moneda nacional). — Quinto: La sociedad se constituye por el término de Cinco años a contar del 1º de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada si de alguno de los Balances surgiera una pérdida superior al 50% del Capital y Reservas, o si en dos ejercicios consecutivos los Balances arrojaran pérdidas. Tal disolución deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de tres meses. — Sexto: Ambos socios tendrán el carácter de Gerentes para lo cual ejercerán sus funciones con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645. Deberán actuar conjuntamente para hacer uso de la firma social y celebrar todos los actos jurídicos, operaciones y negocios que hagan al objeto de la sociedad. Ambos socios, independientemente de su actuación en la sociedad, podrán desarrollar en forma individual y por separado otras actividades siempre que las mismas, por su índole, no signifiquen perjuicio para los negocios sociales. Los socios no podrán retirar suma alguna a cuenta de utilidades, teniendo únicamente derecho a las utilidades que les pudieran corresponder luego de cerrado cada ejercicio y firmados de conformidad los respectivos Inventarios y Balances como así también los cuadros demostrativos de Pérdidas y Ganancias. — Séptimo: Anualmente, el día 30 de Junio, se practicará un Inventario y Balance General sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. Para la determinación de sus resultados serán de aplicación las disposiciones que en cada caso rijan para las leyes del Impuesto a los Réditos. Atento a la gravitación que los retiros de los socios tienen en el cálculo del impuesto a los Beneficios Extraordinarios, se conviene que el mayor impuesto originado por el movimiento de retiros de la cuenta particular de uno de los socios, le será compensado al otro socio en oportunidad de la distribución de utilidades. Del resultado obtenido, y en caso de ser utilidades, se destinará un 5% para formar el Fondo de Reserva Legal hasta el límite fijado por el Art. 20 de la ley 11.645 y las sumas que en cada caso se reputen adecuadas para las Reservas de previsión y las Amortizaciones técnicas. El remanente será distribuído entre los socios en partes iguales. En caso de haber pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: No habiendo sido observados los Balances dentro de los sesenta días hábiles de cerrado cada ejercicio se reputarán automáticamente aprobados y sin derecho a reclamación u observación alguna. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, será facultativo del otro socio proseguir con el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, lo que deberá decidir dentro de los Diez días de tener conocimiento del hecho. En caso de admitirse la incorporación de los herederos o representantes legales, éstos deberán de inmediato unificar su personería. En caso de no admitirse su incorporación se les abonará la parte de Capital, Reservas y Utilidades que pudiera corresponderles conforme con un Balance que se practicará al efecto dentro de los Treinta días de tomada aquélla resolución. Fijada la suma a pagar será facultativo del socio adquirente proceder a su pago inmediato o por cuotas iguales escalonadas por semestres, firmando pagarés con un plazo máximo de Dos años a contar de la fecha del referido Balance. La primera de dichas cuotas, sin embargo, deberá abonarse dentro de los Quince días de aprobada la suma líquida a devolver. Las cuotas documentadas con pagarés devengarán un interés del seis por ciento anual que se hará efectivo con cada una de ellas. — Décimo: Si uno de los socios optare por retirarse de la sociedad deberá comunicarlo al otro socio mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad con una anticipación de seis meses, y su consocio tendrá privilegio en la adquisición de sus cuotas. Fijada la suma a pagar mediante un Balance que se practicará al efecto, se procederá de acuerdo con lo indicado en el artículo Noveno del presente, pero las sumas a percibir por el socio saliente no ganarán interés alguno. — Undécimo: Si el consocio no tomara las cuotas del socio saliente, éste podrá proponer hasta dos personas para hacer transferencia de las mismas, la que no podrá efectuar sin la expresa conformidad del otro socio. No aceptadas tales personas, la sociedad será liquidada en un plazo máximo de tres meses. — Duodécimo: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o con registro, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar o inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Décimotercero: La sociedad podrá ejecutar operaciones con las instituciones bancarias oficiales y privadas de la República; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Asimismo, podrá actuar ante todos los Ministerios, Reparticiones Nacionales, Provinciales y|o Municipales. — Décimocuarto: El socio, señor José Oscar Palencia, queda expresamente autorizado para efectuar todos los trámites relacionados con la inscripción y publicación del presente contrato. En las condiciones consignadas los otorgantes dan por formalizado el presente contrato obligándose a cumplirlo con arreglo a derecho. En Buenos Aires a los Veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Gutiérrez. — José O. Palencia.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 360.— e.30|7-Nº 17.538-v.3|8|51

"Z"

ZAMORA - ACEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don José Angel Ernesto Zamora, que firma "J. A. E. Zamora", de estado casado, español, y don Ernesto Fernández, que firma "Ernesto Fernández" de estado soltero, argentino; ambos domiciliados en la calle Manzanares número dos mil ciento cuarenta y nueve de esta Capital Federal, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad que se constituye con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, rigiéndose por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad se denominará "ZAMORA - ACEROS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Manzanares número dos mil ciento cuarenta y nueve, o donde más adelante se estableciere; pudiendo además establecer sucursales, representaciones y agencias dentro y fuera del país. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde la fecha del otorgamiento del presente contrato, pero podrá ser disuelta anticipadamente por resolución de ambos socios. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la importación, exportación, comercio, industrialización y fabricación del acero, metales, herramientas, hierros, máquinas y ramos similares, como así también la realización de toda clase de operaciones y actividades industriales, comerciales y financieras, y de éstas las que por Ley le están permitidas. Podrá también dedicarse a la importación y exportación de materias primas y de artículos manufacturados en general. A tal efecto, y para el cumplimiento de su objeto la Sociedad, podrá: a) Comprar o vender establecimientos industriales o empresas afines, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos. — b) Tomar participaciones en otras Sociedades Comerciales, cuando así lo considerasen conveniente ambos socios para la mejor evolución de los negocios sociales. — c) Comprar, vender, permutar, ceder, administrar, edificar o gravar por cualquier título toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones; constituir, adquirir o enajenar créditos o débitos hipotecarios o cualquier otra clase de derechos reales, los que podrá dividir o alterar parcialmente o en total, tomar y dar en arrendamiento por todo el tiempo necesario; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria, warrant, o de cualquier otro género y transferir esos créditos, aceptar, cancelar y dividir hipotecas; comprar y vender títulos de rentas nacionales, provinciales, municipales y de cualquier otra especie, y también debentures. — d) Hacer negocios de comisiones, consignaciones y demás operaciones que directa o indirectamente, se relacionen con los objetos sociales indicados. — e) Comprar, vender y licitar mercaderías, herramientas y afines, productos y frutos del país o extranjeros y proceder al trueque de los mismos con países productores de aceros u otros metales. Se deja constancia que la enumeración precedente no es limitativa sino meramente explicativa, pues la Sociedad podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos que se consideren necesarios para el cumplimiento del objeto social y que no estén prohibidos por las Leyes de la Nación. — Cuarta: El capital social, queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda, aportado al fondo común por los socios en la siguiente proporción: El señor José Angel Ernesto Zamora, ciento cuarenta cuotas de un mil pesos nacionales, o sean: Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; y el señor Ernesto Fernández, diez cuotas de un mil pesos nacionales o sean: Diez Mil Pesos Moneda Nacional. El total de Ciento Cincuenta Mil Pesos Nacionales que constituye el Capital Social, lo integran los socios en la proporción indicada y hasta dicha cantidad, con los bienes activos que libres de pasivo exigible, figuran en el balance general al treinta y uno de Mayo del corriente año, que se adjunta a la presente y firman por separado los señores socios. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor José Angel Ernesto Zamora en calidad de Socio Gerente, quien tendrá el uso de la firma social adoptada, con facultad para emplearla en todas las operaciones sociales y absoluta prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria. — Sexta: Para el cumplimiento del objeto social, el Socio Gerente podrá realizar todos los actos, operaciones y negocios civiles y comerciales de administración y disposición y especialmente: comprar, vender, hipotecar, prendar o en cualquier forma adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos; acciones, o de cualquier otra naturaleza, aceptar bienes en pago, licitar mercaderías, efectos o productos, celebrar contratos de arrendamiento y locación de servicios o de obra y los demás que resulten necesarios o convenientes para los negocios sociales; dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier clase; estar en juicio en representación de la Sociedad como actora o demandada, conferir poderes

especiales y generales, revocarlos y sustituirlos, realizar operaciones bancarias con cualquiera de los bancos oficiales, particulares o mixtos establecidos o que se establezcan, incluso los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales; abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorro, en custodia o en cualquier otra forma y retirarlos, hacer descuentos, firmar, endosar, avalar letras, cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos de crédito a su favor, a cargo o contra la Sociedad; formular declaraciones de bienes, celebrar contratos de cambio y similares, ofreciendo todas las garantías que se le exijan y cuantos más actos sean menester, incluso aquellos determinados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, cuyos términos se dan por reproducidos, otorgando, aceptando y firmando todos los instrumentos públicos y privados que sean menester. — Asimismo podrá presentarse ante cualquiera de los Poderes Públicos, Congresos, Legislaturas, Ministerios de la Nación y de las Provincias, y ante cualesquiera de las ramas de la Administracón, especialmente Ministerios de Trabajo y Previsión, de Guerra, Marina, de Aeronáutica, Economía, Finanzas, de Industria y Comercio, de Hacienda, de Transportes, de Comunicaciones, de Agricultura, Aduanas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Impuestos Internos, Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, Empresas de Transportes por tierra, mar y aire, Empresas de luz y fuerza, Tribunales de Faltas, ante los cuales podrá hacer peticiones, proposiciones, licitaciones, reclamos y comunicaciones, y cualquier otra gestión administrativa que le aconseje el interés de los negocios Sociales. — Sexta: Anualmente se practicará un Balance General al treinta de Junio, cuyo Balance será sometido a la aprobación de los socios dentro del plazo de treinta días a contar de su fecha: además de los libros exigidos por el Código de Comercio se llevará un libro de Actas, rubricado, en el que se harán constar las deliberaciones y resoluciones de los socios, debiéndose transcribir en el mismo los balances y sus respectivos cuadros de ganancias y pérdidas de la Sociedad. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de cuotas de capital, previa deducción del cinco por ciento a los fines del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta completar una reserva legal del diez por ciento del Capital Social. — Las pérdidas serán aportadas en igual proporción. — Octava: La Sociedad se disolverá totalmente: a) Si vencido el plazo de diez años estipulados para su duración, no se pusieran de acuerdo los socios para prorrogarla por un nuevo período; b) Por consentimiento de los Socios, en cuyo caso cualquiera de ellos deberá avisar al otro con una anticipación no menor de seis meses y por telegrama colacionado. — c) Por fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios. — En todos los casos que se proceda a liquidar la Sociedad, lo harán bajo la misma firma, con el aditamento "en liquidación", y en la forma que se convenga, siempre según las normas que establece la Ley de sociedades de responsabilidad limitada y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Novena: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribúnal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de diez días de producido el conflicto y la tercera por los dos arbitradores primeramente designados, cuyo fallo será inapelable. — Décima: Para todos los casos no previstos especialmente en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Bajo las Diez Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que es, a los comparecientes se ratifican y firman ante mí, en presencia de los testigos, del acto don Bonifacio Antonio Lastra y don Oscar Baliero Guerrico, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. A. E. Zamora. — Ernesto Fernández. — Tgo: Bonifacio Antonio Lastra. — Tgo: O. Baliero Guerrico. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Pando (h.). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Zamora — Aceros — Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del novecientos cincuenta y nueve mil novecientos veinte y uno, al presente novecientos cincuenta y nueve mil novecientos veinte y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una nota de derechos. — Miguel Pando (h.) — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente copia en cuatro fojas simples. — Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 470.— e.30|7-Nº 17.508-v.3|8|51

AVISOS DIVERSOS

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.

Exp. Nº 2828

Se avisa a los señores accionistas que el punto 3º, del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, fijada para el día 20 de agosto de 1951, a las 10 y 30 horas, ha sido rectificado en la siguiente forma: 3º Modificaciones Artículos 24º y 25º. — Emilio Gutiérrez, presidente.

$ 66.— e.30|7-Nº 17.518-v.13|8|51

ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS SAN JOSE S. A.

Forestal, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su sesión del 22 de junio de 1951, ha resuelto emitir Trescientas Acciones Ordinarias de $ 1.000 — m n. cada una, a su valor nominal, divididas en seis series (10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º). — Buenos Aires, julio 16 de 1951. — El Directorio.

$ 21.— e.30|7-Nº 17.536-v.1º|8|51

ALGOLAN S. A.

Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, de acuerdo con las facultades que le concede el artículo quinto de los estatutos sociales, en su reunión realizada el día 4 de mayo de 1951, ha resuelto emitir las series Nros. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de m$n. 100.000 cada una, con derecho a dividendos a partir del 1º de enero de 1951, en acciones ordinarias, con lo que se ha elevado el capital emitido al importe de m$n 2.000.000.—.

La citada resolución fué inscripta en el Registro Público de Comercio el día 25 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.27|7-Nº 17.463-v.31|7|51

"LA PERDIZ"

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera e Industrial

Número de Registro 5.372

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio en uso de las facultades conferidas por el estatuto resolvió aumentar el capital social a la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, disponiendo la emisión de diez nuevas series de acciones ordinarias de cien mil pesos moneda nacional cada serie, las que serán colocadas a la par, debiendo integrarse en el acto de la suscripción el diez por ciento en dinero efectivo.

Los actuales accionistas de la Sociedad tienen preferencia en la suscripción de las nuevas series, siempre que se pronuncien dentro de los ocho días contados desde la última publicación de este aviso, debiendo depositar a tal efecto sus acciones en la sede social calle Lavalle Nº 710, 9º piso "B", o en su defecto un certificado bancario. — El Directorio

$ 36.— e.27|7-Nº 17.445-v.31|7|51

(C. A. F. I.) COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO

Sociedad Anónima

El Directorio de (C. A. F. I.) Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario. Sociedad Anónima, comunica a los señores accionistas que a partir del día 7 de agosto se pagará en la Caja Social, Carlos Pellegrini 775, 5º piso, el dividendo de 25 % a las acciones ordinarias y el 8 % a las acciones preferidas, resuelto por la asamblea del 30 de junio de 1951 y correspondiente al IXº ejercicio.

$ 18.— e.27|7-Nº 17.456-v.31|7|51

SAN ISIDRO GOLF CLUB

A los efectos pertinentes legales, se comunica el extravío del Título nominativo Nº 183, valor nominal 500 pesos, del San Isidro Golf Club S. A., librado a nombre de Arnoldo Luis Jacobs con fecha abril de 1927.

$ 30.— e.27|7-Nº 17.467-v.17|8|51

FIDELNOR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto emitir las series 2ª a 5ª de acciones ordinarias clase "A" de $ 100.000.— moneda nacional cada una y aumentar el actual capital autorizado de $ 500.000.— a $ 2.100.000.— moneda nacional, mediante la emisión de las series 6ª a 9ª de acciones ordinarias clase "A" y 1ª a 12ª de acciones ordinarias clase "B" de pesos 100.000.— moneda nacional cada una; todo lo que se les hace saber de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3º y 5º del estatuto social. — El Directorio.

$ 21.— e.26|7-Nº 17.294-v.30|7|51

SANATORIO MAYO

De acuerdo a la autorización de la asamblea general de accionistas del 22 de Julio de 1951 y disposiciones estatutarias, queda abierta la suscripción de 500 acciones de 500 pesos cada acción de esta S. A. Santorio Mayo, calle Santiago del Estero 725, Cap. Fed.

$ 9.— e.26|7-Nº 17.295-v.30|7|51

"S. A. M. A. C. O."

S. A. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto emitir dentro del actual capital autorizado de $ 1.000.000.— moneda nacional, cuatro series de acciones ordinarias clase "A" y cuatro series de acciones ordinarias clase "B" de $ 100.000.— moneda nacional cada una; todo lo que se les hace saber de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del estatuto social. — El Directorio.

$ 18. —e.26|7-Nº 17.293-v.30|7|51

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA

Sociedad Anónima

Pago Dividendo

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 27 del actual, de 14 a 16, se comenzará a pagar en el local de la administración, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 938, 6º piso, contra presentación de los cupones números 8 y 9, por separado, el dividendo del 8% en efectivo y 10% en acciones liberadas respectivamente, correspondiente al ejercicio 1950|51. Se retendrá el 6% por impuesto a los Réditos.

Buenos Aires, 23 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 18.— e.26|7-Nº 17.309 v.30|7|51

MOLDAVIA S. A.

Industrial y Comercial

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, de acuerdo con las facultades que le concede el artículo sexto de los estatutos sociales, en su reunión realizada el 20 de abril de 1951 ha resuelto aumentar el capital social autorizado a la suma de m$n. 2.800.000.—, mediante emisión de tres series de mil acciones preferidas al portador de m$n. 100.— cada acción. La citada resolución fué inscripta en el Registro Público de Comercio el día 14 de junio del año en curso. — El Directorio.

$ 21.— e.26|7-Nº 17.315-v.30|7|51

MOLDAVIA S. A.

Industrial y Comercial

Se avisa a los señores accionistas que el dividendo de un 12% sobre acciones preferidas y de un 27% sobre acciones ordinarias correspondiente al ejercicio comercial fenecido el día 31 de diciembre de 1950, se pondrá a disposición de los señores accionistas en la caja de la sociedad, calle Chile 1837 de la Capital Federal, contra la presentación de las respectivas acciones, a partir del día 30 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 18.— e.26|7-Nº 17.314-v.30|7|51

R E M A R E X

Sociedad Anónima Comercial

Av. L. N. Alem 1080

Se llama a los accionistas que fueron suscriptores de las cinco primeras series, para que dentro del plazo de 10 días, opten por la preferencia que les acuerda el artículo 5º infine del estatuto para tomar en forma proporcional el remanente de acciones por $ 800.000 que el Directorio ha resuelto emitir para integrar el capital autorizado de un millón de pesos. En su defecto, se adjudicarán a una suscriptora por el total de $ 800.000 que las ha tomado con el compromiso de renunciar a la cantidad que fuese necesario para dar cumplimiento a la prescripción estatutaria de dar preferencia a los primeros suscriptores.

Buenos Aires, julio 20 de 1951. — El Directorio.

$ 36.— e.26|7-Nº 17.267-v.30|7|51

JULIANELLI, ARHEX, OROQUIETA & CIA., SOCIEDAD ANONIMA

Gestora de Remates, Comisiones y Consignaciones en General

Emisión de Acciones Serie "D"

$ 500.000.00 m n.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas de títulos anteriores, que se ha autorizado la emisión de acciones de la Serie "D" al portador, por un valor total de $ 500.000.00 m|n. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el citado artículo de los estatutos, solicitando la suscripción a la gerencia de la sociedad. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Héctor A. Arhex, presidente. — José Cordasco, secretario.

$ 210.— e.3|7-Nº 15.666-v.14|8|51

LEY No. 11867

REMATES

José Serugli, martillero público, rematará el día 20 de agosto de 1951, a las 14 horas, en la calle COSSIO 7200 esquina CARHUE 1202, por cuenta y orden de su dueño Simón Bello o Simon Bello Mosquera, todas las existencias de su despensa de comestibles al detalle y bebidas embasadas, a saber: gran cantidad de vinos del país de las mejores marcas, vermuts, coñacs, grapas, oportos, yerbas, sardinas, caballas, atún, tomates en conserva, duraznos en almíbar, toddy, aceites e infinidad de mercaderías del ramo que por su extensidad no se detallan, pero que estarán a la vista; también se rematarán las instalaciones, mostradores, máquinas, balanza, cortadora, heladera y fiambrera, por cesación de negocio; comisión 10 % seña a satisfacción. Reclamos ley, en mis oficinas, Vanialvo 3587, José Serugli.

$ 40.— e.30|7-Nº 17.502-v.3|8|51

R. Palese y L. J. Cousillas, en común con M. M. Díaz, martilleros públicos nacionales, con oficinas en Avda. Garay 2500 y Brasil 2867, avisan que el día 1º de Agosto a las 17.30 hs., rematarán las existencias de mercaderías de la tienda "La Sin Rival", Avda. COBO 1372, por orden de Jorge Busecca. — Reclamos de ley en mioficinas.

$ 15.— e.26|7.-Nº 17.392.-v.1º|8|51.

Rafael Ruiz, martillero público, con oficinas Tucumán 1621, 6º L, T. E. 35-0285, rematará el lunes 6 de agosto, a las 14,30 horas, las mercaderías e instalaciones del negocio de despensa calle ECHEANDIA 4602, en el mismo local, sin base, al mejor postor, por orden de su dueño Joaquín Fernández; comisión 10 %. Reclamos de ley y domicilio de la parte, en mi oficina.

$ 15.— e.25|7-Nº 17.215-v.31|7|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Rodolfo O. Requejo y Cía., m|públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Florentino Villar vende su cuarta parte indivisa de su café, billares sito en AVENIDA LA PLATA 2299 a Tricarico, Mazzitelli e hijo, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. — Recl. ley dom. partes n oficinas.
$ 15. — e.30|7-Nº 17.554-v.3|8|51

Avisan: Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Antonio Brumnich, domiciliado Avenida Forest 571 vende a sus consocios Rodolfo Babuder y Carolina Medved, domiciliados El Cano 4090 (sociedad de hecho), su parte en el restaurante, AVENIDA EL CANO 4090|96. Reclamos ley, nuestra oficina, Sarmiento 1663 A.
$ 15. — e.30|7-Nº 17.493-v.3|8|51

Juan A. Lapalma Rossi, martillero público, avisa: Que Roberto H. Aubia, vende su taller radio eléctrico, calle AUSTRIA Nº 1746, a los señores: Carmen T. y Antonio Sofía y Antonio E. Fontova. Reclamaciones nuestras oficinas: Cangallo Nº 1966, piso 2º, Dpto. B, donde partes fijan su domicilio.
$ 15. — e.30|7-Nº 17.532-v.3|8|51

Avisan: Rosario Scovotti y Cía., balanceadores, oficinas Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, que ha quedado disuelta la sociedad "López y Sastre", que explotaba el café, bar y billares "Ebro Bar", sito en esta Capital AVENIDA CORRIENTES 1628 al 1632, por retiro del socio Rafael Sastre; haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Servando López. Reclamos ley al mismo negocio, donde ambas partes se domicilian.
$ 20. — e.30|7-Nº 17.516-v.3|8|51

Eloy A. López, martillero, Virgilio 436, vende negocio de venta de pan y golosinas ubicado en ARREGUI 6649, de María Zapico de Fernández, a Francisco Juan Brusasco. — Reclamaciones término ley.
$ 10.— e.30|7.-Nº 17.488.-v.3|8|51.

Machado, Méndez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San Juan 3928, T. E. 97-0143 y 6720, avisan que: Leonor Martha Guarneri de Paz vende su negocio de mercería, bebés y afines, sito en la calle ALVAREZ JONTE 2937, a los señores José Horacio Edelman y Elbarón Ramón Pedernera. — Reclamos de ley, dom. ambas partes, nuestras oficinas.
$ 20.— e.30|7.-Nº 17.485.-v.3|8|51.

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 308, T. E. 30-0318-19, avisan: que Miguel Gálvez y Domingo Arcuri, venden su negocio de restaurant, denominado "Corigliano", sito en la calle ANCHORENA 64, a los señores Adrian Centauro, Francisco La Neve, José Francisco Pascual Gabriele y José Salvatore, libre de toda deuda y gravamen al 16-7-51. Domicilio de las partes, en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.30|7-Nº 17.537-v.3.8|51

"C"

Avisan: Chil Ichel Kramer y Marcos Derin, que venden sus derechos y acciones en la sociedad "Rotisería del Once, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle CORRIENTES 2300, al otro socio don Salomón Leonoff, quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad. Reclamos de ley, Corrientes 2300, donde las partes constituyen domicilio. Intervienen los Dres. Abraham Nemirovsky y Carlos Molina Portela.
$ 20. — e.30|7-Nº 17.498-v.3|8|51

Se hace saber, por cinco días, que don Eduardo García, domiciliado en Griveo 3541, vende y transfiere a don Antonio Massimo, domiciliado en Emilio Lamarca 1251 (tercero), todos los derechos y acciones que le corresponden en la sociedad de hecho que constituyó con don José María Carmelo Rodríguez, para la explotación del negocio de zapatería "Provenza, calzado para damas", instalado en CARABOBO 34, haciéndose cargo del activo y pasivo de esta última la sociedad de responsabilidad limitada que se formará entre el señor José María Carmelo Rodríguez y don Antonio Massimo, que girará en plaza bajo el mismo rubro social. Reclamos de ley, Gaona 3841, donde las partes constituyen domicilio. Interviene el Sr. Ricardo A. P. Gerosa, Gaona 3841.
$ 40.— e.30|7-Nº 17.535-v.3|8 51

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Croño 69, T. E. 63-6160, avisa: Santiago Teran vende a José Costa su negocio, despensa, venta de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito CORREA 3499, domicilio comprador y vendedor, mis oficinas, reclamos término de ley.
$ 20. — e.30|7-Nº 17.501-v.3|8 51

Avisan: Velasco & Cortés, martilleros públicos y corredores, con oficinas en la calle Montevideo 229; que los Sres. Benjamín Menéndez, Ladislao Luis Diosy, Victorio Casciani y José García Rama, venden a los señores Wladimiro Kandja, Hugo Stefanini, José Mendes Gouveia y Humberto Vanoli, su negocio de bar, restaurante y parrilla, denominado "La Estrella", sito en calle CORDOBA número 6299 esq. JORGE NEWBERY número 3490, Capital, domicilio vendedores y compradores, reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25. — e.30|7-Nº 17.558-v.3|8|51

"G"

Al comercio: Avisan José Manuel Iglesias y Compañía, martilleros públicos, oficinas "Administración Iglesias" sitas Uruguay 343, 2º piso, Capital, que el Sr. Domingo Giorgi vende a los Sres. Domingo Morelli y Orlando Francisco Cassale el negocio de panadería mecánica sito GENERAL MARTIN DE GAINZA Nros. 869|73, Capital. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio legal de las partes.
$ 20.— e.30|7-Nº 17.519-v.3|8|51

Continental Panadera. De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados con oficinas en la Av. Garay Nº 4354, avisan al comercio que: Por nuestro intermedio el señor Ramón Luis Leivas vende al señor José María Barreiro, su negocio de despacho de pan y venta de helados, calle MANUEL GARCIA Nº 4446. — Se publica de nuevo por error numeración de la calle.
$ 20.— e.30|7-Nº 17.509-v.3|8|51

Antonio Lacovara, vende su negocio de taller de costura y planchado, sito en GUANACACHE Nº 5340, domicilio de las partes, a don Albino Zamparo. Reclamos de ley en el mismo — Buenos Aires..., de julio de 1951.
$ 10. — e.30|7-Nº 17.510 v.3|8|51

"L"

Rodolfo O. Requejo y Cía., m|públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Vicente Casuso, Juan Onchalo, Elías Díaz, Héctor del Bello, Rufino Gómez y José Fernández, venden su café y pizzería, sita en LUJAN Nº 2080 esq. VIEYTES, a Florentino y Oscar Villar. Recl. ley dom. partes nuestras of.
$ 15. — e.30|7-Nº 17.555-v.3|8|51

"M"

Lázaro Tassara, martillero público con oficina Rivadavia 1255, Cap. Fed., avisa al comercio que el señor Gualberto Silva, con negocio de agencia de lotería y peluquería de caballeros, sito en la calle BARTOLOME MITRE 2775, Cap. Fed., vende al señor Octavio Carbone, la peluquería de caballeros únicamente. — Reclamos de Ley en el domicilio de las partes, calle Rivadavia 1255, esc. 303, Cap. Fed.
$ 20.— e.30|7.-Nº 17.479.-v.3|8|51.

López Blas, Manso & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina central, Fray Cayetano 314, Capital, T. E. 66-8037, avisan que Sucesión de Manuel Lorenzo y Bautista Lorenzo Ramos, venden a los señores Cecilio Hortal y José Asprón Hortal, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en la calle MIRALLA 202, esq. na COSSIO, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas. — Se publica nuevamente por error en el edicto del 10 al 16 de julio de 1951.
$ 25.— e.30|7-Nº 17.539-v.3|8|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Se vendió el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle MEJICO Nº 802|6|8 esquina PIEDRAS. Vendedores: Juan Villaverde, Francisco Villaverde, Jesús Villaverde y Francisco García, domiciliados en la calle Magallanes Nº 1202, Capital. Compradores: Segundo Lorenzes García, Víctor Antonio Calzón y Valentín Lorences, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951.
$ 25.— e.30|7-Nº 17.504-v.3 8|51

"N"

Ley 11.867. — Pablo Aquilei, avisa que venderá a don Arturo Santos, la mitad indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de panadería denominado "La Argentina", sito en la calle NECOCHEA Nº 1223, de esta Capital, donde las partes constituyen domicilio y en el cual deberán efectuarse las reclamaciones de ley. — Buenos Aires, julio 24 de 1951.
$ 15.— e.30|7-Nº 17.541-v.3 8 51

"P"

Machado, Méndez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San Juan 3928, T. E. 97-0143 y 6720, avisan que: Aníbal Alonso vende su negocio de despacho de pan y venta de facturas, sito en la calle MANUELA PEDRAZA 1852, al señor Manuel Fuertes. — Reclamos de ley, dom. ambas partes, nuestras oficinas.
$ 15.— e.30|7.-Nº 17.483.-v.3|8|51.

Ley 11.867. — Panos Panikian, avisa que venderá a don Victorio Cantatore, el negocio de zapatería, cigarrería, librería, mercería y despacho de golosinas, de su propiedad, sito en la calle PINZON Nº 699, de esta Capital, donde las partes constituyen domicilio y en el cual deben efectuarse las reclamaciones de ley. — Buenos Aires, julio 25 de 1951.
$ 15.— e.30|7-Nº 17.540-v.3|8|51

"R"

Avisan: Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37 9872 8406, que queda sin efecto la venta efectuada por el señor José Pérez a favor del señor Constantino Fernández, del hotel, alojamiento sito RECONQUISTA 1060, Capital. Publicada con fecha 26|2 al 2|3|1951.
$ 15. — e.30|7-Nº 17.500-v.3|8 51

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785; avisan que por su intermedio Antonio Pardo y José Pardo venden al señor Emilio Rivas el negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, situado en la calle RIVADAVIA 4168, domicilio de las partes. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.30|7-Nº 17.552-v.3|8|51

"S"

Eduardo Cerutti e Hijos, Martilleros y Corredores Públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Antonio Franch, Roque Mejuto y José Mejuto venden a Juan Barcia, Segundo Genaro Martínez, Mariano Romero y José Ramón Marques su negocio de Casa de Lunch y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en calle SARMIENTO 2701, esquina CASTELLI, Capital, denominado "Sarrión", libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.
$ 25.— e.30|7-Nº 17.557-v.3|8|51

Al comercio: A. Perfetto Ituarte, martillero público, con oficinas en la calle Independencia 3628, piso 1º, Capital, T. E. 97-0544 y 46-2032, avisa que Pablo Croce Ticiano y Vecelio Ciciliani venden a Abraham Marcos Wasser su negocio de electricidad y radio sito en la calle SARMIENTO 3065, Capital, donde se domicilian ambas partes. Reclamaciones de ley en mis oficinas. — Buenos Aires, julio de 1951.
$ 20.— e.30|7-Nº 17.520-v.3|8|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, denominado "El Suizo", sito en esta Capital, calle SANTA FE Nº 1479. Vendedores: Bernardo Martín López, José Segundo López, Augusto Francisco López y Luis Evaristo López, domiciliados en la calle Chacabuco 540, Capital. Compradores, Manuel Estévez, Francisco López, Inocencio Otero, Esteban Nicolás, y Vicente del Olmo, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951.
$ 30.— e.30|7-Nº 17.503-v.3|8|51

"T"

Rodolfo O. Requejo y Cía., m|públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Manuel García vende su séptima parte indivisa de su restaurant sito en TALCAHUANO 394 a José I. Ucha, quien se hace cargo del activo y pasivo. Recl. ley dom. p. n. of.
$ 10.— e.30|7-Nº 17.553-v.3|8|51

Satélite S. R. Ltda., establecida en la calle Triunvirato Nº 4347, Capital, vende a Gino Minetto y Antonio Piccoli, domiciliados en Avellaneda 834, Florida, Vicente López, su negocio venta de repuestos para automotores de la calle TRIUNVIRATO 4347, Capital. Reclamos de ley: Carlos Arlandini, escribano, Lavalle 1473, esc. 608, Capital.
$ 15.— e.30|7-Nº 17 491-v.3|8 51

"U"

Manuel Alonso, vende a Pilar Alvarez su negocio de Hotel sito en la calle URIARTE Nº 2293, Capital Federal, denominado "Uriarte Hotel". Reclamos de Ley, en Uriarte Nº 2293, domicilio de las partes.
$ 10.— e.30|7-Nº 17.546-v.3|8|51

Territorios Nacionales

LA PAMPA

Se comunica: que doña María Cera de Montoya, transfiere a doña Margarita Corro de Valerdi, el negocio de farmacia denominado "Farmacia Santa Rosa", sito en la calle AVELLANEDA 336 de esta Ciudad de SANTA ROSA LA PAMPA, domicilio constituído por ambas partes contratantes. Reclamos, ante el escribano José Camacho, de Santa Rosa, La Pampa, calle Avellaneda 236.
$ 15.— e.30|7-Nº 17.528-v.3|8|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que José Ricardo González y Juan Alberto González (que giran González & Hno.) domiciliados Malabia 3149, venden a Albino Luis Zatti, Domingo Antonio Pironti y Antonio Scafuro, domiciliados El Salvador 5831, su negocio de "Despensa de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas", Avenida DIAZ VELEZ 4101|4105 Esq. GASCON 306. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.27|7.-Nº 17.454.-v.2|8|51.

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas Avda de Mayo 822, T. E. 30-3253 y 34-4883, avisa que el Sr. Luis Crimi vende a los Sres. Ernesto Querectti, Angel Querectti y Galdino Querectti, su negocio de rotisería y fiambrería sito en la AVDA DEL TRABAJO 4906|8, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en mis oficinas
$ 15.— e.27|7-Nº 17.406-v.2|8|51

Adolfo Morando, martillero público. Oficinas Donato Alvarez 3407, Cap. T. E. 51-5007. Avisa: Que Antonio A. de Britos, y Secundino Morano venden a Zivio Ghirardo y Domingo Lombardo, su negocio de restaurant-bar, sito en AVENIDA CASEROS 2463, Capital. Recl. ley n|oficinas.
$ 10.— e.27|7-Nº 17.408-v.2|8|51

Constantino Suárez, balanceador y martillero público con oficinas en Avda. de Mayo 822, T. E. 30-3253 y 34-4883, avisa que los Sres. Severino González, y Generoso Reigosa, venden a los Sres. Valentín García, José Luis García, y Valentín García Pandiella, su negocio de chocolatería y bar, sito en la AVDA. ALVAREZ THOMAS 2500 esq. SUCRE, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.27|7-Nº 17.407-v.2|8|51

A. Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo número 1409, 1º A, avisa que Jaime Rocha Figueira vende a María Rosa Boente y Custodia Fernández de Taddei su negocio de hotel alojamiento "Figueira", sito en AVDA. DE MAYO Nº 1130, piso 4º, dep. H. Dom. partes reclamos ley mi oficina.
$ 15.— e.27|7-Nº 17.413-v.2|8|51

El señor Leopoldo Spagnuolo avisa que vende al señor Susei Oshiro, su negocio de tintorería sito en la calle ALBARELLOS Nº 2310, de esta Ciudad. — Reclamaciones de Ley Dr. Jorge Kawabata, Cangallo Nº 1642, piso 5º, escritorio 53, domicilio de las partes.
$ 10.— e.27|7-Nº 17.449.-v.2|8|51

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Luis José María Gil, Evaristo García, Secundino Eulogio Aquino y Pedro Manuel Barbosa venden libre de gravamen a los señores Juan José Alcaraz, Juan José Alcaraz (hijo), Mario Dunjak y Miguel Ignacio Mansilla, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, AVENIDA CORRIENTES Nº 4202|6|8 esquina GASCON, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 25.— e.27|7-Nº 17.474-v-2|8|51

Hácese saber que don Luis Juan Donato y Enrique Jovandat con domicilio en la calle Avenida de los Corrales 7145, venden a Emilio Juan Navarro, domiciliado en Galicia 1481, el negocio de pizzería y heladería, venta de vinos y cervezas sito en esta Capital calle AVENIDA DE LOS CORRALES 7149. — Reclamos ante escribanía de José Antonio Basso, h., calle Hipólito Yrigoyen 913, que interviene.
$ 20. — e.26|7-Nº 17.385-v.1º|8|51

Calvo & Cía. (de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en Avda. Santa Fe Nº 5079, T. E. 71-4607, avisan: Que el señor Koroku Habu vende a los señores: Jinya Habu, Yuhachi Habu y Alberto Habu, la parte que le corresponde del comercio de tintorería y taller de planchado, denominado "Tintorería Belgrano", sita en esta Capital., calle AGUILAR Nº 2173|93 esq. O'HIGGINS Nº 1301|07; y que explotaban bajo la razón social de Habu y Cía. Reclamaciones de ley, interponerlas dentro del término legal, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 25. — e.26|7-Nº 17.361-v.1º|8|51

Al comercio: Aviso que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo a los señores Cosme Ciccio y Jaime Salgueiros, la parte que me corresponde en el negocio de panadería mecánica, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nros. 4236|38, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho negocio los señores Cosme Ciccio y Jaime Salgueiros. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Alberto Oliveira.
$ 25.— e.26|7-Nº 17.353-v.1º|8|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Benigno Arias vende a José Padin y Mariano Ferrer su negocio de restaurante y bar, sito en la calle AUSTRIA y VIAS DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO (RETIRO NORTE), domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.26|7-Nº 17.380-v.1º|8|51

Avisan Mayor, Gonzálz & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Pedro Menza y Jesús Iglesias transfieren en venta a los señores Juan José Ferrero (hijo), Juan Sosa y David Ramos el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Mierebar" ubicado en esta Capital en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 2829 al 2831, donde las partes constituyen su domicilio legal. Reclamos de Ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951.
$ 20.— e.26|7-Nº 17.388-v.1º 8|51

Federico Alvarado Alisedo. escribano público, hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que don Raúl Cantabella vende a don Santiago Lordi su negocio de tintorería y afines, ubicado en esta ciudad, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 2407. Reclamos en sus oficinas Avda. de Mayo 695, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.26|7-Nº 17.332-v.1º|8|51

Avisa B. Veigas. balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que: Fernández, Rodríguez & Cía., sociedad de hecho integrada por: Antonio Fernández, Evaristo Rodríguez, Manuel Cribeiro y Manuel Rivas, venden a Fernández, Porro & Cía., sociedad de hecho a integrarse por: Antonio Fernández, José Porro, María Laura Bellon de Gómez, Francisco Villasenin, Agustín Porro, Manuel Cribeiro, y Domingo Recouso, su negocio de restaurante-bar, denominado "Cervecería Alemana" calle AV. SANTA FE Nº 2499 y PUEYRREDON Nº 1407-1421, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.26|7.-Nº 17.341.-v.1º|8|51.

Calvo & Cía. (de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos) con oficinas en la Avenida Santa Fe Nº 5079. T. E. 71-4607, avisan: Que el Sr. Pablo Grun ha vendido con fecha 24 de Abril ppdo. libre de deudas y gravámenes al Sr. Germán Melajovisz. su taller de carpintería, sito en esta capital. AVDA. SANTA FE Nº 5021. — Reclamaciones de Ley interponerlas dentro del término legal, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.26|7.-Nº 17.350.-v.1º|8|51.

El vendedor Florentino Siragusa, avisa que vende libre de toda deuda a Fundación "Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle ALVAREZ THOMAS 1101, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.745-v-31|7|51

Los vendedores Oscar del Valle y Horacio González, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle AV. de los CORRALES 7401, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.769-v-31|7|51

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T. E. 48-2403, avisan que Antonio López vende a Kurt Fuchs, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Bar Dorrego", sito en esta ciudad, AVENIDA DORREGO 302 esquina CALDAS, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|7-Nº 17.304-v.1º|8|51

Los vendedores Oscar Salice, Alberto Salice y Eugenio Maidana, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle J. B. ALBERDI 6699, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.771-v-31|7|51

Los vendedores Manuel Nicieza, Roberto Nicieza y Waldemar Jorge Guida, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de quesería y fiambrería sito en la calle ASAMBLEA 892|94, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.772-v-31|7|51

Los vendedores David Diz y Evaristo Vilar, avisan que veden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle J. B. ALBERDI 6164, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.766-v-31|7|51

Los vendedores Basilio Valduvieco y Benigno Valduvieco, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle AV. SAENZ 1091, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.767-v-31|7|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que Federico Julio Repetto, vende a Carlos Arrinda y Horacio Armando Garaventa, su negocio carnicería, calle CONCEPCION ARENAL Nº 1941. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.
$ 10.— e.25|7-Nº 17.201-v.31|7|51

Pedro María Ferreiro Seijas, martillero público, oficinas Rivadavia número 2542, T. E. 48-0257, avisa que Hirram Mori, vende a Manuel Pérez, su negocio de café y bar, sito en la calle ARTILLEROS número 2100, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.25|7-Nº 17.232-v.31|7|51

Carlos Torcuato de Alvear y Zenona Scaglia de Holmberg, domiciliados en Junín 185, venden a Paulina Augusta Skarka Frank de Kropik Burger, domiciliada en Paroissien 1640, su negocio de artículos de regalos, denominado "Lin-Cal", ubicado en AVDA. QUINTANA 48. Reclamos, escribano Miguel A. Funes, Uruguay 654, p. 7º, ofic. 705.
$ 15.— e.25|7-Nº 17.192-v.31|7|51

"Cerámica El Condor", sociedad de responsabilidad limitada, comunica que vende a "D.I.M.A. (Distribuidora Industrial Manufacturera Argentina), sociedad de responsabilidad limitada, su establecimiento industrial de fábrica de tejas coloniales, ladrillos huecos, baldosas y caños de cerámica y barro cocido, con todas sus existencias, máquinas, muebles e instalaciones que integran el fondo total del negocio, libre de personal, sito en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, calle Ayolas número 319 bis, con administración en la Cap. Federal. Av. CORRIENTES 544, p. 2º. — Reclamos Ley 11.867, calle Corrientes número 544, piso 2do., Capital Federal, domicilio fijado por las partes. — Administración vendedora, Paso Nro. 44, Capital Federal.
$ 35.— e.25|7.-Nº 17.260.-v.31|7|51.

Avisan Pérez Hnos., con oficinas en la calle Jujuy 65, que Carmen Mangas y Cayetana Mangas venden a María Méndez, Sergio Losada y Pastora González de Losada, su negocio de pensión denominado "Alsina", sito en la calle ALSINA 976. — Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imtaz, Sarmiento 1411, piso 5º, Dto. 12 "bis". donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.25|7-Nº 17.245-v.31|7|51

Avisan: G. Gimena Cano e Hijo, Paraná 290, T.E. 35-4599, que el señor Constantino Rodríguez Salvatierra, dueño conjuntamente con el señor Pedro Antonio Rodríguez, del negocio de pastas frescas, sito en esta ciudad, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 4368, vende su parte mitad al Sr. José Antonio Rodríguez Salvatierra, quien se asocia con el Sr. Pedro Antonio Rodríguez y se hacen cargo activo y pasivo y continúan giro negocio. Domic. partes, reclamos ley en el negocio.
$ 20.— e.25|7-Nº 17.207-v-31|7|51

"Lineo", Sociedad Industrial y Comercial (Razetti Hnos. & Cía.), integrada por Adolfo Razetti, Arturo Razetti (hijo), y Fernando Romeo, con negocio de importación y exportación sito en la AVENIDA COBO Nº 570, Capital Federal, transfiere el activo y pasivo a "Lineo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 750.000 en formación entre los mismos socios y con igual domicilio. — Reclamos de ley en el domicilio de la compañía.
$ 20.— e.25|7-Nº 17.209-v-31|7|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital calle Cangallo 1739, T.E. 38-3482, avisan al comercio en general que los Sres. Pedro Jesús San Martín, Luis Pagola y la Sra. Nieves Fernández Jauregui de San Martín, venden su negocio de hotel pensión sito en la AVDA. de MAYO 881 3er. piso, a los Sres. Pedro Martín y Severino Hermida, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 20.— e.25|7-Nº 17.228-v-31|7|51

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos con oficinas "La Unión Panaderil", sitas en Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención la señora María Emilia Russo de Chemello vende al señor José Otero García el negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos denominado "River Plate", establecido en la AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 6481|85, Capital Federal. — Reclamos ley en nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 20.— e.25|7-Nº 17.214-v-31|7|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José Nº 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Delfín Alvarez, Jesús Souto y José González, domiciliados Sinesar 3072, Capital, venden a Juan Módrega, Mariano Zdero y Pablo Jermak, el negocio de restaurant, bar y despacho de bebidas, sito en ALVAREZ THOMAS Nº 96|100 de esta Capital. Domicilio compradores, mismo negocio. Recl. ley, n|oficinas.
$ 25.— e.25|7-Nº 17.223-v.31|7|51

Avisa: "Luxardo, Fernández y Cía.", balanceador y martillero público nacional, oficinas Pichincha 294, 1º "A" que los señores Santiago Granados y Alfredo del Saz, venden a los señores Pascual Lacovara, Carlos Guarnieri y "Porteros Asociados Sociedad Inmobiliaria de Responsabilidad Limitada", su negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle ALSINA 1484, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 20.— e.25|7-Nº 17.253-v.31|7|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Amadeo Martínez, Luis Martínez y Sebastián Pérez, venden a Andrés Recarey, Manuel Calvo, Jesús Vilar y José Liñares su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en la calle AGRELO 3201, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.24|7-Nº 17.135-v.30|7|51

Al comercio: Avisan y hacen saber Tranquilino F. Graziano y Hnos., martilleros públicos, Fco. Lacroze Nº 3357, T. E. 54-0801, que el señor Andrés Jacob, vende a los señores José Veloso, Benito Pérez, Enrique Duro y Benito Lorenzo, su negocio de almacén y bar, sito en la calle ALVAREZ THOMAS número 500 de la Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, Alvarez Thomas 500. — Reclamaciones de ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.24|7-Nº 17.119-v.30|7|51

Avisan Pérez Hnos., con oficinas en la calle Jujuy 65, que María Méndez y Pastora González de Losada venden a Irma Ofelia B. de Romeu, su negocio de

hotel pensión sito en la calle AGUERO 1671. — Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso. Dto. 12 "bis", donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.25|7.-Nº 17.255.-v.31|7|51.

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", ofic. Uruguay 344, 1er piso, que Francisco Pampin y José Fernández, venden a Alberto Díaz y Pedro Luis Casanova el taller de planchado, calle AGRELO Nº 3899 esq. a CASTRO. donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.24|7-Nº 17.086-v.30|7|51

Simcha Buchbinder, domiciliado en la calle Av. América 2729, vende libre de deudas a Kejla Bergstein de Teunenholz, su taller y negocio de joyería, sito en la calle L. N. ALEM 962 domicilio de la compradora y donde se reciben reclamos de ley.
$ 10.— e.24|7-Nº 17.141-v.30|7|51

"Organización Capriva", Prieto y Cía., mart. y balanc. público, oficinas Federico Lacroze 2342, T. E. 76-6271, avisan que: Restituto Tejedor y Erondina M. de Tejedor, venden a Manuel Victorio Garibaldi Vanacore, el negocio de despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas al por menor, ubicado en la calle ALTOLAGUIRRE 1436 Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.
e.24|7-Nº 16.566-v.30|7|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del B. Oficial del 17 al 23|7|51.

Catalina Serafina Ana María Pignanelli de Pérez Leveratto y Teresa Margarita, Vicente Roberto y José Manuel Pérez, domiciliados Alvarez Jonte 5279, venden a Adán Dionisio Rodríguez, domiciliado pasaje Bermejo 6962, su negocio de ferretería, pinturería y bazar de la calle ALVAREZ JONTE 5279. — Reclamos de ley, en el mismo negocio, en el domicilio de las partes y en la escribanía Aguirre, Av. de Mayo 634.
$ 20.— e.24|7 Nº 17.121-v.30|7|51

Beatriz Badino de Villanueva y Nilda Lepetto, venden a Antonio Fernández Prado, el negocio de venta de artículos para bebes y regalos, sito en la AV. SANTA FE Nº 1345 de esta Capital. Reclamaciones de ley, Av. de Mayo 749 piso 6º, dep. 66, Est. Dr. Arturi.
$ 10 — e.24|7-Nº 17.097-v.30|7|51

"B"

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Manuel Díaz y Roque Sforza venden libre de gravamen a los señores Manuel Díaz y Roque Sforza venden libre de gravamen a los señores Natalio Lombardi, Juan Santiago Ferragut y Dino Alfieri el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle BRASIL Nº 2595 al 2599 esquina JUJUY, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.27|7-Nº 17.473-v-2|8|51

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 658, Capital, T. E. 34-9058, que por su intervención doña Auria Fernández de Espiño vende libre de gravamen a los señores Antonio Manuel Bueno y Antonio Angel Parlascino, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad, calle BUCARELLI Nº 1239, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20. — e.27|7-Nº 17.475-v.2|8|51

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, el señor Armando González, vende negocio de librería, cigarrería y juguetería, calle BRUSELAS Nº 764, al señor Pascual Lombardi. Reclamaciones de ley Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.
$ 10. — e.27|7-Nº 17.423-v.2|8|51

Roque José Merlino, vende a Merlino Hnos. quienes se hacen cargo activo y pasivo, negocio de elaboración y venta de callicidas, calle JOSE BONIFACIO Nº 3974, domicilio partes. — Reclamacio nes Enrique B. Bottinelli, procurador. Cerrito 466, piso 3ro.
$ 15.— e.26|7.-Nº 17.351.-v.1º|8|51.

Oscar Nieves Moyano avisa que vende su negocio de kiosko de venta de cigarrillos y afines sito en BRANDSEN 574 capital federal a Salvador Emilio López Dom, Ptes. Rec. Term Legal en Pasco 138. Capital.
$ 10.— e.26|7-Nº 17.390-v.1º|8 51

Los vendedores Alberto Carus y Buenaventura Torgas avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle BRASIL 600. Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3 760-v.31|7.51

Juan Antonio De Benedetti anuncia que en la sucesión de don Víctor Manuel Mancini, se ha vendido la farmacia Mancini, sita en la calle BELGRANO Nº 3802 a favor del comprador Carlos Alberto Rolleri. — Reclamos de Ley escribano Eduardo Sorrentino Diana, Sarmiento 643, domicilio constituído por las partes. — Buenos Aires, Julio de 1951.
$ 15.— e.26|7.-Nº 17.331.-v.1º|8|51.

Avisan: Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Rivadavia 5571 (43-1969), que Enrique Comanato, Guillermo Bologna y Mario Robaldo, venden a Alfredo Rizzo. Juan Rizzo y Juan Mainardi, su negocio de elaboración y venta de helados, pizza, fugaza, empanadas, despacho de vinos y cervezas, venta de caramelos y bombones, sito calle BELGRANO 979|87, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, n|oficinas.
$ 20.— e.24|7-Nº 17.145-v.30|7|51

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, 1er. piso, of. 2, T. E. 38-3713, avisan que: Ha quedado sin efecto la venta del negocio de restaurante y parrilla, denominado "Boedo" sito en esta Capital, calle BOEDO 891, que los señores Albino Bazzanella y Emilio Colino efectuaron a los señores Jacobo Czerniawski y Alejandro Rybezuk. Domicilio partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 20. e.24|7-Nº 17.098-v.30|7|51

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, 1er. piso, of. 2, T. E. 38-3713, avisan que: Albino Bazzanella y Emilio Colino venden a Pedro Santiago Altbaparro su negocio de restaurant y parrilla denominado "Boedo", sito en esta Capital calle BOEDO 891. Domicilio partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.24|7-Nº 17.099-v 30|7 51

"C"

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan que: Francisco Furlan. Eduardo Trobec, Emilio Laurencich, Luis Colmani José Furlan y Emilio Furlan, venden a Ricardo Reyes, Severo Toranzo y Marcelino Regueira, su negocio de pizzería y heladería, sito en esta capital, calle CUENCA Nº 3035. — Domicilio de partes y reclamos de Ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.27|7.-Nº 17.448.-v.2|8|51.

Con intervención de la "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende garage, sito Capital calle CAPITAN RAMON FREIRE 761. — Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. — Vendedores: Aquilino Emilio Gómez, Carlos Antonio Civale y Pascual Scardamaglia, Capitán Ramón Freire 761. — Compradores: Roberto Buceta, Raimundo Di Caro y Anacleto Blanco, Bartolomé Mitre 2258.
$ 20.— e.27|7-Nº 17.471-v-2|8|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24. T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Jorge Maggi y Jacinto Devalle venden a Alberto Chaves y Norberto L. Mazzeo su negocio de materiales metalúrgicos y de construcción, sito en la calle CASTRO BARROS Nº 621, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.26|7-Nº 17.379-v.1º|8|51

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, T. E. 34 9058, que con su intervención el señor Juan Alcaraz vende libre de gravamen a los señores Emiliano Vázquez, Enrique Lamosa y Héctor Lamosa, el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES Nº 1901 esquina TERRERO Nº 1906, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20. — e.27|7-Nº 17.476-v.2|8|51

Bianchi, Lombao & Estruch, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida Libertador General San Martín 2291, T. E. 83-1147, avisan que con su intervención el señor Benito Fernández, transfiere libre de toda deuda a los señores Alfredo Guglielmelli y Raúl A. Bravo, el bar lácteo "El Atómico", sito en la calle CORDOBA Nº 3990. Domicilio partes: vendedor, Bustamante 2486; compradores, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 20. — e.27|7-Nº 17.427-v.2|8|51

Avisa: Guillermo P. Míguez balanceador y martillero público, oficinas Lavalle 24, 47-5661, que con su intervención véndese despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, establecida en calle CAMARONES Nº 2105 esq. BOYACA de esta Capital. Vendedora: Ursula Rajoy de Sobrado. Comprador: Antonio Bosicovich, domicilio negoc. recl. ley mis oficinas.
$ 15.— e.26|7-Nº 17 283-v.1º|8|51

Teodoro D. Decapua, martillero público, Solís 160, avisa que Miguel A. Guarino, domiciliado Cóndor 2716 vende a José Militello y Oscar Y. Castro, domiciliados Cóndor 2915, taller de electricidad y reparación de automóvil calle CENTENERA 2962. — Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.26|7-Nº 17.286-v-1º|8|51

A. Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo número 1409, 1º A, avisa que Elisa Zabaleta de Blanco vende a Santiago Fernández y Bernardo Alvarez, su negocio de hotel, sito en CERRITO Nº 32, Capital Dom. partes, reclamos ley mi oficina.
$ 15. — e.27|7-Nº 17.415-v.2|8|51

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152, que Antonio Brancaccio vende a Antonio Gómez el negocio de relojería sito en CASEROS Nº 3348, Capital, sus domicilios. — Reclamos Ley nuestras oficinas.
$ 10.— e.26|7.-Nº 17.280.-v.1º|8|51.

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, piso 2º, avisan que Ramón Carnero Pérez y Benjamín Fernández venden a Manuel Fernández Lis y Jesús Villar, el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital calle CARLOS CALVO 302 Esq. BALCARCE 1011. Domicilio partes en el mismo negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.26|7.-Nº 17.311.-v.1º|8|51.

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, piso 2º, avisan que Eladio Borrajo, venden a Julián Barrondo y Domingo Antonio Vázquez, el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas alcohólicas por copas, sito en esta Capital, calle CONSTITUCION 3899 Esq. CASTRO 1296. Domicilio partes en el mismo negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.26|7.-Nº 12.312.-v.1º|8|51.

Calvo & Cía. (de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos) con oficinas en Avenida Santa Fe Nº 5079, T. E. 71-4607, avisan: Que la Sra. Liberata Felisa Viuda de Chbat y el Sr. Musa Radesh venden libre de deudas y gravámenes a los señores Cayetano Mongelli y Oscar Modesto Cáceres, el comercio de restaurante denominado "Bella Nápole", sito en esta Capital, calle CAPITAN RAMON FREIRE Nº 3157|59. — Reclamaciones de Ley, interponerlas dentro del término legal, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.26|7.-Nº 17.360.-v.1º|8|51.

José Synowiec, martillero público, instalado con oficinas en la calle Lope de Vega Nº 3092, Cap. Federal, T.E. 50-9393, avisa al comercio que por su intermedio los señores Víctor Mancusi, Angel Humberto Mancini y Baldomero Segundo Lobejón, venden a los señores José María Georgetti y Honorio Arias Prieto, el taller mecánico y reparaciones de autos, libre de todo gravamen, sito en la calle CORTINA Nº 2670, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley término legal en mis oficinas.
$ 20.— e.26|7-Nº 17.329-v-1º|8|51

El vendedor Ramón Lera, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén con despacho de bebidas, sito en a calle COCHABAMBA 502, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes, Hipólito Irigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.757-v.31|7|51

El vendedor Juan Bautista Piccardo avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle CORDOBA 5838, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.747-v-31|7|51

El vendedor Nicolás Martínez, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle CORTINA 1939, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.748-v-31|7|51

El vendedor Antonio Fernández, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle CABILDO 701, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7.-Nº 3.750.-v.31|7|51.

El vendedor Bernardo Sapir avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle COBO 1199 Capital. — Reclamos de ley y domicilio partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7.-Nº 3.752.-v.31|7|51.

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642. 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que César Feliciani y Enrique Feliciani, venden a Pedro Mercado su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en calle CORDOBA 5939, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.
$ 20.— e.24|7-Nº 17.136-v.30|7|51

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Av. de Mayo 962, 2º, T. E. 37-1447-8041 y 5825 que Paulino Alvarez vende a Francisco Hardilak su negocio de fiambrería, sito CORTINA 2153. Domicilio contratantes y reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.24|7.-Nº 17.106.-v.30|7,51

"CH"

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T. E. 48-2403, avisan que Francisco Cerviño, Angel Alberto González y Ramón Pérez González venden a Pascual Annacondia, José Armesto y Antonio Armesto su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y restaurante, denominado "Avenida", sito en esta ciudad, calle CHACABUCO 94, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Se publica el presente aviso en reemplazo del publicado con fecha 11-6-51, por haber sido modificada la firma compradora.
$ 25.— e.26|7-Nº 17.306-v.1º|8|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Damián Plomer, vende a Assunto Ferrero, su negocio carnicería, calle CHARCAS Nº 1993 Domicilio partes y reclamos, Junín Nº 364.
$ 10.— e.25|7-Nº 17 202-v.31|7|51

Aviso: María Martina Lobos Guzman, vende a favor de Carmen Compaired su negocio "Casa Huguette" en el ramo artículos para bebés y lencería en general, calle CHARCAS Nº 1551 por ante el escribano Miguel P. C. Barbot, con

oficinas en 25 de Mayo 33, donde contratantes constituyen domicilio y deberán interponerse reclamaciones.
$ 15.— e.26|7-Nº 17.340-v.1º|8|51

"D"

Se avisa al comercio en general que Pedro S. Althaparro vende su negocio de despensa y fiambrería ubicado en la calle DIRECTORIO 4409, al señor Alfonso Valente, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en el domicilio anteriormente indicado. Buenos Aires, 20 de julio de 1951.
$ 15. — e.26|7-Nº 17.372-v.1º|8|51

El vendedor Manuel Magan avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle DIAZ VELEZ 4702, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.759-v.31|7|51

El vendedor Carlos Radice avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle DIRECTORIO 3501, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7.-Nº 3.753.-v.31|7|51.

E. J. Ramos, mart. público, avisa: que con su intervención los señores Primo Díaz y Rogelio Díaz, venden su negocio de despacho de comestibles, ventas de bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en esta Capital, calle DORREGO 2391|93|95 esq. GUATEMALA 6100, al señor Marcelino José Travieso, domiciliados ambos en el mismo negocio, reclamos ley interpóngase en mis oficinas, Mendoza 1514, Capital.
$ 20. — e.24|7-Nº 17.111-v.30|7|51

E. J. Ramos, mart. público, avisa: que el señor Santiago Bassi, vende su negocio de panadería, sito en esta Capital, calle DONADO 2168|70, al señor José María González Torres, domiciliados ambos en el mismo negocio, reclamos ley en mis oficinas, Mendoza 1514, Cap.
$ 15. — e.24|7-Nº 17.112-v.30|7|51

"E"

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, Cesare Muratore vende el negocio de despacho de pan y facturas, sito EL SALVADOR Nº 3902, a Victoriano Peiteado. Reclamaciones dentro término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|7-Nº 17.402-v.2|8|51

"G"

El vendedor Juan Ruano, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén, sito en la calle GURRUCHAGA 461, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.754-v.31|7|51

El vendedor Ramón Raña, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle GAONA 1628, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.763-v.31|7|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general: que el señor Geremía Zaccheo y la señorita Elisa Grace, venden su negocio de pensión, sito en la calle GUATEMALA 4861, a las señoras María Morán de Guiadanes y Esperanza Alonso de Fiaes, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, presentarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 20.— e.25|7-Nº 17.229-v.31|7|51

Escribano, Teófilo A. Alvariñas Cancon, hace saber que Miguel Troccoli, vende a Ruperto José Salvatore, su negocio carnicería, puestos Nº 17 y 18 del Mercado "Flores", calle GRANADEROS esquina AVELLANEDA Nº 2102. Domicilio contratantes y reclamos, Junín número 364. — (Se publica nuevamente por error).
$ 10.— e.25|7-Nº 17.203-v.31|7|51

Los vendedores Juan Morrazo y Francisco Gullo, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación F a Perón", su negocio de almacén sito en la calle GAONA 3800, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.773-v-31|7|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Marino Pigliapocco y Leonardo Parrilla venden su negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle GUARDIA VIEJA número 3500, Capital, a Santiago Esteban Olivieri, Primo Séptimo Fiore y Blas Emilio González, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.
$ 25.— e.24|7.-Nº 17.134.-v.30|7|51

"H"

Carlos Parodi & Cía., S. R. L., fábrica de dulces, domicilio HUMBOLDT Nº 2.435, transfiere activo a "Nueva Era", S. R. L., domicilio Paraguay número 5.267, precio m$n. 125.000. — Oposiciones a la vendedora.
$ 10.— e.27|7-Nº 17.468-v-2|8|51

H. I. Rodríguez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Dr. Norberto Quirno Costa Nº 457, de la Capital Federal, avisan que Manuel González y José Fernández venden a Ramón Rodríguez su negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle HERRERA Nº 1294 de esta Ciudad, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20. — e.27|7-Nº 17.426-v.2|8|51

"I"

Candal, Espina y Domínguez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rincón 176, aclaran que Angel Regueiro y José Oquiñena, venden a Pedro, José, Rubén Julián Draperi y Lorenzo Gianti, negocio restaurante, INDEPENDENCIA 3801 y Nº 3860. — Domicilio partes y reclamos de Ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|7.-Nº 17.440.-v.2|8|51.

Avisan: Antonio M. Godoy (administración Aversa), martilleros públicos con oficinas en la calle Belgrano 728, Buenos Aires, que da. Berta Inés Juárez de Passalia, vende a Ismael Salomé Lacaze, su negocio de despacho de pan, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 2988, Capital. Reclamo ley, d|partes, n|oficinas.
$ 15. — e.27|7-Nº 17.432-v.2|8|51

"Marbesa" - Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A"; T. E. 37-7847, avisan al comercio que, con su intervención, Juan Otto Guillermo Boehden vende a Jesús Germán Casal, su negocio de fiambrería y quesería sito en la calle IBERA 5678 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|7-Nº 17.335-v.1º|8|51

Avisa Cayetano García, martillero público, oficina Rincón Nº 330, 5º piso, que: José María Vilariño vende a Asunción Herrero su negocio de librería y anexos, calle INDEPENDENCIA Nº 2088. — Reclamos ley, mis oficinas, domicilio partes.
$ 10.— e.26|7.-Nº 17.271.-v.1º|8|51.

Avisan Oficinas Cayo y Cía., balanceadores-corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que Cándido Castro y Manuel López vendieron a Jorge N. Fernández y Elías Salgado, negocio café-bar-lunch, INDEPENDENCIA 1768. Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos términos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|7.-Nº 17.327.-v.1º|8|51.

"J"

Modesto Alfredo Ferrari, martillero público, del "Estudio Jurídico Ferrari", con oficinas en la calle Paraguay número 643, 2º piso, derecha, avisa: Que con su intervención la señorita Rosa Barbugli, vende al señor Enrique Rodolfo Fanchin, su negocio de florería, denominado "Florería Francesa", sito en la calle JUNCAL Nº 1379. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio constituído por las partes.
$ 15. — e.27|7-Nº 17.428 v.2|8|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho de vinos y cervezas por copas, fábrica de masas y elaboración y venta de pizza y emparedados, denominado "Las Barrancas", sito en esta Capital, calle JURAMENTO Nº 1709|11. Vendedores: Pierino Contegni, Samuel Starker y Abraham Starker, domiciliados en la calle Montañeses Nº 2560, Capital. Compradores: José Pérez, Antonio Alvarez, Maximino Pérez, Eduardo Fernández, José Fernández Blanco, Julio César Pose y Ernesto Valle, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 23 de julio de 1951.
$ 30. — e.26|7-Nº 17.363-v.1º|8|51

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que: Manuel Quian, vende a Armando Panedas, Carlos Rebollo y Enrique Rodríguez, su negocio de café-bar-billares y lunchs, denominado "Victoria" sito en esta Ciudad, calle JUNIN Nº 1879, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.
$ 15.— e.26|7.-Nº 17.337,-v.1º|8|51.

Se hace saber que la firma "C. Binder y Cía.", que explota un negocio en el ramo de joyería, ubicado en la calle JUNCAL Nº 1697, de esta Capital, se disuelve parcialmente por retiro del socio don Felipe Stark, y el activo y pasivo queda a cargo de los señores Carlos Binder y Manfredo Adler, quienes continuarán el negocio bajo la firma "C. Binder y Cía.", a formalizarse entre los dos últimos nombrados, en el mismo domicilio, Juncal Nº 1697, donde los tres constituyen su domicilio legal.
$ 20.— e.26|7-Nº 17.362-v-1º|8|51

Avísase que Enrique Montalvo, domiciliado calle Córdoba 966, Departamento 2 bajo, vende a Desiderio Pereszlenyi, domiciliado calle Tucumán 2285 (4º piso, Departamento 13), un taller de electricidad, radios, luz fluorescente, ubicado en calle JUNIN Nº 610, libre de pasivo. — Reclamos término legal escribanía doctor Roberto Ferder, Corrientes 1393 (3º piso F.), domicilio constituído de las partes.
$ 20.— e.25|7.-Nº 17.248.-v.31|7|51.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Se vendió el negocio de rotisería, fiambrería y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle JURAMENTO números 1905-15 esquina ZAVALIA Nº 2102. Vendedores: Antonio Héctor Soto, Carlos Soto y Ricardo Antonio Castelli domiciliados en la calle Malaver Nº 198, Haedo. Compradores: Guillermo Olmeda, Julio Borgoglio y Eugenio Alberto Lodigiani, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19 de julio de 1951.
$ 25.— e.24|7-Nº 17.109-v.30|7|51

"L"

Ley 11.867. — Se hace saber que Julio César Benjamín Tucci, vende a Miguel Angel Somma y Leonel Walther de Llanos, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, la parte mitad indivisa que tiene en el establecimiento que gira bajo el rubro de "Electro Naval Argentina, Sociedad Comercial e Industrial" que posee en condominio con Constantin Rotlander, sito en esta Capital, calle LAMADRID Nº 444, donde las partes fijan domicilio. Reclamaciones, dentro del término de ley.
$ 20.— e.25|7-Nº 17.236-v.31|7|51

Felipe Asis, domiciliado en Amenábar 3058, vende a Antonio y Emilio Asis, domiciliados en Larrea 509, el negocio de fábrica de paraguas sito en LARREA 509 con todo el activo y pasivo. Dirigir oposiciones a Lerrea 509, Buenos Aires. Julio de 1951. — Interviene el Dr. Obeid domiciliado en Uruguay 618.
$ 15.— e.25|7.-Nº 17.195.-v.31|7|51.

Se hace saber por cinco días que la razón social "Santagapita y Tejero", que opera bajo la denominación de "Foto San Miguel", con domicilio en la calle FEDERICO LACROZE 3522 y que explota el ramo de fotografías, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo del citado local, el socio señor Antonio Tejero y del sito en DORREGO 785, el socio señor Domingo Santagapita. Reclamaciones de ley: Emilio Lamarca 2909, 2º p. "B", Capital.
$ 20. — e.27|7-Nº 17.460-v.2|8|51

Los vendedores Ramón Alfredo Vallejo y Alfonso Vallejo (h.) avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle LARRAZABAL 1735, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.770-v-31|7|51

José Synowiec, martillero público, instalado con oficinas en la calle Lope de Vega Nº 3092, Capital, T.E. 50-9393, avisa que la señora Matilde Abramovich de Muchnik vende a la señora Elisa Dorin viuda de Socolovsky, el negocio de tienda y afines, libre de todo gravamen sito en esta Capital calle LOPE de VEGA número 2818. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, término legal en mis oficinas.
$ 15.— e.26|7-Nº 17.330-v-1º|8|51

Al comercio y por el término de cinco días, avisa Floreal Quintero que transfiere su negocio del ramo: perfumería y fantasías, sito en la calle LARRAZABAL Nº 1417, ciudad, a los Sres. Antonio Ríos y José Gabino Ríos. — Informes y reclamos de ley: Floreal Quintero, calle Franklin Nº 1240, ciudad.
$ 15.— e.27|7-Nº 17.465-v-2|8|51

Los vendedores Jerónimo J. Curletto y José Domingo Curletto, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle FEDERICO LACROZE 3170, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.764-v-31|7|51

Los vendedores Cándida Blanco de Ruiz y Silverio Ignacio Casas, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle LACARRA 5|21, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.765-v-31|7|51

"Marbesa", Martínez, Benyón y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A", T.E. 37-7847, avisan al comercio, que con su intervención, Aquiles Barbuto vende a Andrés Lecertúa y María Merillacq Boussebayle de Darregert, su negocio de quesería y fiambrería sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 2547 de esta ciudad, domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.26|7-Nº 17.354-v-1º|8|51

"M"

Se avisa al comercio que por intermedio de la Defensa Panaderil, Martínez, Morales & Villa, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, ubicado en la Capital Federal, calle MEDRANO Nº 1502: Vendedor, Francisco García, compradores: Rafael Valcarcel y Inocencio Antonio Gabrielli. — Reclamaciones en término de ley n|oficinas, Cangallo Nº 860, escritorios 3 y 5, Capital Federal.
$ 20.— e.27|7-Nº 17.470-v-2|8|51

Se hace saber que don Octaviano Ledesma, domiciliado en Donato Alvarez 2587, vende a Angel Cardile, domiciliado en Morlote 232, el negocio de venta de cafés, tés, hierbas, bombonería y heladería, ubicado en la calle MORLOTE 239. Reclamos, esc. R. Coquet, San Martín 232, 1º, 108.
$ 15. — e.27|7-Nº 17.438-v.2|8|51

Avisa al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, Capital Federal, T.E. 48-3141 y 47-6219, que los señores Adolfo Aníbal Russo, Luciano Orlando Rossi y Manuel Do Reyes venden a los señores Andrés Iglesias y Eduardo Sexto, su negocio del ramo de panadería mecánica y reparto, ubicada en esta Capital, calle MIRALLA 294, esq. PATRON 5683. — Domicilio de los vendedores mismo negocio, domicilio compradores Olarzábal 1302, Capital. — Reclamos de Ley 11.867, interponerlos término legal en mis oficinas Buenos Aires, 23 de julio de 1951.
$ 25.— e.26|7-Nº 17.357-v-1º|8|51

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: José María González y Estanislao Alba venden a Manuel Quiroga y Dorinda Ares viuda de Quiroga, negocio chocolatería y lunch, denom. "Mitre", sito BARTOLOME MITRE 1919. Las partes se domicilian: vendedores en la calle Colonia 387, Capital Compradores en el negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20. — e.27|7-Nº 17.401-v.2|8|51

Al comercio: Aviso que, por intermedio de los señores Casado, Claus y Cía. corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579 denominadas "Ceres", vendo a los señores Julio Osvaldo Bianchi y Ange. Emilio Bianchi, mi negocio de despacho de pan y facturas, calle MOLDES número 1999. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Juan Antonio Fernández.
$ 20.— e.26|7-Nº 17.352-v.1º|8.51

Avisan oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489. 37-1908-8233, que Jesús María Barca vendió a Félix R. A. Ramos y Elías M. León, su negocio café-bar-lunch, MORENO 648. Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos términos ley nuestras oficinas.
$ 10.— e.26|7.-Nº 17.328.-v.1º|8|51.

Se comunica que la sociedad Cardone y Munita integrada por Alberto Cardone y Haydée Cardone de Munita, domiciliados en Zapi la 2474, venden el activo físico del renglón negocio de venta de bebidas envasadas y depósito y fraccionamiento de alimentos conservados, ubicado en calle MONROE 3108 a Alberto Cardone y Juan Carlos Di Lisa. — Reclamaciones de ley en Monroe 3108, domicilio compradores.
$ 20.— e.26|7.-Nº 17.278.-v.1º|8|51

Eduardo Sánchez Terrero, martillero público, Suipacha 280, 6º piso, avisa: Roberto Jorge Noble, vende a "Arte Gráfico Editorial Argentino, Sociedad Anónima", domiciliada en la calle Suipacha Nº 280, la empresa periodística que edita el diario "Clarín" en esta Capital, sita en calle MORENO Nº 840. domicilio de las partes. Reclamos de ley mi oficina. — Julio de 1951.
$ 20.— e.25|7-Nº 17.174-v.31|7.51

Avisan: Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 5571 (43-1969), que Daniel Alvarez vende a Antonio San Lorenzo su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, calle MEJICO 2802 esq. CATAMARCA, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 15.— e.24|7.-Nº 17.146.-v.30|7|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 97-2709 y 46-1142, avisan: que Gustavo Adolfo Engels vende su negocio de "fiambrería", sito en la calle JOSE MARTI 991|9 esquina MONTE, Capital, al Sr. José Paradisi. Domic. partes reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.24|7.-Nº 17.160.-v.30|7|51

"N"

Adolfo Morando, martillero público. Oficinas Donato Alvarez 3497, Capital. T. E. 51-5007. Avisa, que Joaquín Alvarez, vende a Federico Wangel, su negocio de café, bar, billares, sito en la calle NAZCA 5601, Capital. Recl. ley n|ofic.
$ 10.— e.27|7-Nº 17 409 v.2|8|51

Ad. Floresta avisa por intermedio de su martillero Pedro Flores que el señor Evaristo Pérez vende su negocio de bufet sito en la calle JORGE NEWBERY 2818 a los señores Medardo O. Codevilla, Pedro N. Soto y José A. Lammardo. — Reclamos de ley en mis oficinas, Emilio Lamarca 224, Capital. 69-3144.
$ 15.— e.27|7.-Nº 17.452.-v.2|8|51.

Avisan G. Gimena Cano e Hijo balanceadores, Paraná Nº 290. T. E. 35-4599, que el Señor Santiago Juan José Méndez vende a Manuel Ys Rodríguez su negocio de almacén y bar, sito en esta Ciudad, calle NEUQUEN Nº 2301 esq. CARACAS. domic. partes reclamos ley en n|ofic.
$ 10.— e.26|7-Nº 17.391-v.1º|8|51

Longhena, Belhartz & Pecoraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Belgrano Nº 1915, piso 1º B, avisan que con su intervención, Conrado Arturo Diana, vende a Zelman Zafran y Fajga Witman de Zafran, su negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle NAZCA Nº 1207, domicilio de las partes contratantes. Reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20. — e.27|7-Nº 17.400-v.2|8 51

José Confalonieri, balanceador y martillero público con oficinas Carlos Pellegrini 555, 2º piso, T. E. 35-7754, avisa al comercio en general que el señor Cayetano Fructuoso Fernández, vende a los señores Héctor Alfredo Susperregui y Raúl Neri Susperregui, su negocio de café, bar, billares, denominado "Armonía", sito en la calle NAZCA 4100. Reclamaciones de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 20. — e.26|7-Nº 17.367-v.1º|8|51

En vendedor José Ramón Vázquez avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle NOGOYA 2531 Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.762-v.31|7|51

El vendedor Oscar Garay avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle NEW YORK 3318, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.746-v.31|7|51

Avisan: Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 5571 (43-1969), que Domingo Barberio, Antonio Benini y Salvador Benini venden su negocio de café, bar, billares y casa de lunch, sito NAZCA 2701 esquina SANTO TOME, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.24|7.-Nº 17.138.-v.30|7|51

"P"

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esquina Pasco, T. E. 48-2403, avisan que Bello y Domíngues, sociedad de hecho integrada por Manuel Bello Justi y Manuel Martins Domíngues, venden a Annacondia & Cía., sociedad de hecho integrada por Pascual Annacondia, Francisco Jurena, Manuel Martins Domíngues y Luis Stefanin, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "La Esmeralda", sito en esta ciudad, calle PIEDRAS 71, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.26|7-Nº 17.305-v-1º|8|51

Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140, T. E. 37-7004 y 38-6799, avisa: Dante Balagna transfiere libre de toda deuda a Marcelo Diamand, su negocio de mueblería y afines, sito en la calle POZOS Nº 144|46, Capital. Domicilio partes: Vendedor, mismo negocio; comprador, Rivadavia 6615; reclamaciones ley m|oficinas.
$ 15.— e.25|7-Nº 17.171-v.31|7|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Héctor Cacalano, vende a Teodoro Calvino & Hugo Roberto Gilio, su negocio carnicería, calle PEDERNERA Nº 279. — Domicilio partes y reclamos Junín Nº 364.
$ 10.— e.25|7.-Nº 17.199.-v.31|7|51.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Segundo Manceñido, vende a Luis Malpartida y Luis Alberto García, su negocio carnicería, calle PASAJE LA ECONOMIA Nº 6002. — Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 10.— e.25|7.-Nº 17.200.-v.31|7|51.

Al comercio avísase que Manuel García vende a José Carreño García y Jaime Requejo Vega, su negocio de pensión, sito en esta Capital, calle PARAGUAY número 1656. Reclamos de ley, escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20|23, domicilio constituído por las partes.
$ 15.— e.24|7.-Nº 17.144.-v.30|7|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores oficinas Uruguay nº 251, T. E. 38-0372, avisan que los Sres. Jesús Bijo y Bernardino Rivas venden a los Sres. Manuel Nanes da Fonseca y José Freire Belo el negocio de café y bar, sito en esta Ciudad, calle PICHINCHA Nº 264, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|7-Nº 17.386-v.1º 8 51

Isaac Shammah transfiere su negocio de tienda y mercería, calle PARANA Nº 992, libre de todo pasivo a la sociedad que constituirá con el señor Salomón Rozenblum bajo la razón social "Rozenblum y Shammah, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Reclamaciones al Dr. Alejandro Hertzriken, calle Junín 368, 1º "A" domicilio constituído por las partes.
$ 20.— e.24|7.-Nº 17.152.-v.30|7 51

"R"

Los vendedores Francisco Marque y Manuel Otero, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle RIVADAVIA 6545, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3 761-v.31|7 51

El vendedor Francisco Scarbassi avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle REPUBLIQUETAS 3599. Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250. 8º piso, oficina 811.
e.25|7.-Nº 3.749.-v.31|7|51.

El vendedor Francisco Uberti, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle RIVADAVIA 4209, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.744-v.31|7|51

Avisan: Pérez Hnos., con oficinas en la calle Jujuy 65, que José Martínez Fernández y Dimas Martínez y Martínez, venden a Víctor Surribas, Antonio Vázquez, Nazareno Falasconi, Víctor M. Errera, Jesús González y Emilio Fariñas, su negocio de café y bar denominado "La Nación", sito en la calle RIVADAVIA 2960. Reclamos de ley, al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, piso 5º, Dto. 12 "bis", donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.25|7-Nº 17.244-v.31|7 51

Aviso al comercio: Que el señor José Pérez, vende a los señores Elías Contrubis y Nicolás Panos, su negocio de alojamiento, establecido en la calle RECONQUISTA 1060 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones. Atila Makruez, martillero público, calle Altolaguirre 2069, Capital.
$ 15.— e.24|7-Nº 17.088-v.30 7 51

"S"

Se avisa que Francisco Manuel Pugliese establecido con fábrica de caños de acero en G. Ardoino 146 —Ramos Mejía— y administración en SAN MARTIN 201, piso 1º —Capital Federal—, cede y transfiere el negocio libre de pasivo a "Francisco M. Pugliese y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se constituye. — Reclamaciones de ley en domicilio constituído de las partes Lavalle 1528, 7º "N", estudio del Dr. Germán Losada que interviene en la operación.
$ 20.— e.27|7.-Nº 17.416.-v.2|8|51.

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención la señorita Laura Modesta Carrizo vende su parte mitad del negocio de hotel hospedaje sito en SANTA FE 4392, que tiene en sociedad con el señor Raúl Welington Celis al señor Moisés Esquef. — Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.
$ 20.— e.26|7.-Nº 17.273.-v.1º|8|51.

Avisan oficinas Cayo y Cía., balanceadores-corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que Juan B. Vallejos vendió a Juan De Salvo negocio despensa SAN NICOLAS 1935. Domicilio partes mismo negocio — Reclamos términos ley nuestras oficinas.
$ 10.— e.26|7-Nº 17.326-v.1º|8|51.

Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital T. E. 37-1152, rectifican el edicto del 29 6 al 5|7|51 y avisan que Antonio Gómez y José Gómez venden sus dos terceras partes a Juan Cardona, José Benito Fernández y Angel Angés, quienes pasan a formar sociedad con su consocio Miguel Vázquez del negocio de café, bar y billares sito en la calle SAN JUAN Nº 1839, Capital, sus domicilios. — Se hace constar que los compradores se hacen cargo del activo y pasivo del Sr. Migue. Vázquez en conjunto con éste. — Reclamos Ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.26 7.-Nº 17.281.-v.1º 8|51.

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: María Cuervo vende a Juste Cuervo, despensa de comestibles y bebidas envasadas, SANTANDER Nº 725, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|7-Nº 17.464-v-2|8|51

El vendedor Rufino Menéndez, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén con despacho de bebidas, sito en la calle SAN BLAS 4401, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25 7-Nº 3.755-v.31|7.51

El vendedor Salvador Raspanti, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén, sito en la calle SAN BLAS 5141. Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes, Hipólito Yrigoyen 250. 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.756-v.31|7|51.

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 308. T. E. 30-0318-19, avisan que Mustafá Neschip, vende su negocio de peluquería y afines, sito en la calle SANTA FE 3710, a los Sres. Ricardo Claramunt, Jorge Alberto López, y Martín Claramunt, libre de toda deuda y gravamen al 27|7|51. Domicilio partes en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Se publica el presente aviso en reemplazo del publicado con fecha 21 al 27.6.51, por haberse modificado la firma compradora.
$ 30.— e.25|7.-Nº 17.257.-v.31|7|51.

Carnero y Guerra, sociedad comercial colectiva, integrada por Francisco Carnero y Andrés Guerra, con domicilio Salta 1852, transfieren garage SALTA Nº 1852 a Felipe Ezequiel Yagler, domiciliado Triunvirato 3780, donde se reciben oposiciones. Int. Estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 15.— e.25 7-Nº 17.161-v.31|7 51

Al comercio: Cerisola y Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan: que con su intervención, Darío Hermida por poder general otorgado por la señorita Florencia Margarita Noboa, ante el escribano público nacional don Hernán Ceriani Cernadas, vende a Emilia Gardey de Zumárraga y Luis Angel Zumárraga, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle SAN MARTIN Nº 609 domicilio de las partes contratantes. Reclamos términos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.25|7-Nº 17.243-v.31|7|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 97-2709, avisan: que los señores Ricardo Bernardo Lemos, Francisco Alvarez y Victoriano Giménez venden su negocio de "Bazar, Juguetería y Menaje" sito en la calle SAN JUAN 3961, Capital, al señor Angel Rubén Garabano. Domic. partes y reclamos de ley n|oficinas. — Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las publicaciones del 6 al 12 de Octubre de 1950.
$ 20.— e.24|7-Nº 17.159-v.30|7|51

Avisan: Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 5571 (43-1969), que Antolín García vende a José Alvarez y Manuel Pazos su negocio de despacho de comestibles por menor, venta de bebidas en general y despacho de bebidas alcohólicas, calle SARMIENTO 4501 esquina YATAY, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 15.— e.24|7.-Nº 17.147.-v.30|7|51

Erlinda Gilgorri de Roffe, vende a Antonio Fernández Prado el negocio de venta de alhajas de fantasía, sito en la calle SANTA FE Nº 1345 de esta Capital. Reclamaciones de ley Av. de Mayo 749, piso 6º, depto. 66, Est. Dr. Arturi.

$ 10.— e.24|7-Nº 17.096-v.30|7 51

Avisa José Porto, que vende, cede y transfiere todas las obligaciones que le corresponden de la quinta parte que tenía en sociedad de hecho, con los señores Manuel Lucio, José Rodríguez, José Alvarez, José Ramón Suárez, en el negocio de restaurant, bar, bebidas alcohólicas, sito en la calle SEGUROLA Nº 73, esquina VENANCIO FLORES, de esta Capital, a José Santos Diego, el que se hace cargo del activo y pasivo de dicha parte, continuando la firma Lucio, Rodríguez y Cía. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes en el negocio.

$ 25.— e.24.7.-Nº 17.166.-v.30|7|51

José Piedilato, martillero público, avisa: "Omar M. Gaggero y Cía.", sociedad en comandita domiciliada Salcedo 3435 vende su negocio venta carnes y elaboración embutidos, puestos 105, 106 y 121, del Mercado Inclán, sito calle SALCEDO Nº 3435 a Pedro Bocchino, David Del Bosque, José García y Maximino Pereiro, domiciliados Alberti 550, quienes constituirán sociedad con el rubro de "Bocchino, Del Bosque y Cía.". Reclamaciones Ley 11.867 al martillero en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.

$ 25.— e.24|7-Nº 17.160-v.30|7|51

"T"

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan que: Ramón Sánchez vende a Pablo Perales, su negocio de hotel y alojamiento, sito en esta Capital, calle TUCUMAN 966. — Domicilio de partes y reclamos de Ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|7.-Nº 17.447.-v.2|8|51.

A. Aguadero, balanceador y martillero público con oficinas Cangallo Nº 1409, 1º A: avisa que Encarnación Bartolomé de García de Andoín, vende a Lidia Elisa Morales una parte mitad de su negocio de hotel sito en TALCAHUANO Nº 159, piso 2º, dom. partes, reclamos ley mi oficina.

$ 15. — e.27|7-Nº 17.414-v.2|8|51

José de Leo y Cía., Martilleros públicos, oficinas Lavalle 1783, avisan que: Arnaldo Hugo Avila y Luis Barrenechea venden a Eusebio Vidal y Nicanor Vázquez negocio de hotel, sito en TALCAHUANO 925. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.26|7-Nº 17.366-v.1º|8|51

Se hace saber por el término de cinco días que doña María Angélica Coni Molina de Ibarra, vende a doña Manuela Dalma López, domiciliadas en la calle Triunvirato 3436, el negocio de perfumería de la calle TRIUNVIRATO 3436. Interviene el escribano Juan A. Pastrana, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 913 donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.26|7-Nº 17.300-v.1º|8|51

El vendedor Felipe Alfredo Sánchez avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle TINOGASTA 4599, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3.768-v-31|7|51

El vendedor Alfredo Martínez Marín, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle SANTO TOME 6501, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7.-Nº 3.751.-v.31|7|51.

Se hace saber por el término de cinco días, que doña María Angélica Coni Molina de Ibarra, vende a doña Manuela Dalma López, domiciliadas en la calle Triunvirato 3437, el negocio de perfumería de la calle TRIUNVIRATO 3437. Interviene el escribano Juan A. Pastrana, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 913, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.24|7-Nº 17.148-v.30|7|51

"U"

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención, la señora Piedad Suárez de Navarro, vende su negocio de hotel sito en URUGUAY 276 al señor Juan Antonio Suárez. — Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 15.— e.26 7.-Nº 17.272.-v.1º|8|51.

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que David Vázquez vende a Juan Roman su negocio de hotel, sito en calle JOSE EVARISTO URIBURU 37, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpóngase en nuestras oficinas.

$ 15.— e.24|7-Nº 17.133-v.30|7|51

"V"

Constatino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas Avda. de Mayo 822, T. E. 34-4883 y 30-3252, avisa que el señor Juan Labrador Rozas, vende al señor Salomón Angert, su negocio de rotisería y fiambrería, sito en la calle LOPE DE VEGA 1229, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15. — e.27|7-Nº 17.405-v.2|8|51

Se avisa que Julio Dyszel, domiciliado en calle Luis Viale 198, 1º B, y Efraim Dyszel, domiciliado en calle Acoyte 1336, transfieren el activo y el pasivo de sus respectivos negocios de confecciones y tejidos de punto ubicados en LUIS VIALE 196 y ACOYTE 1336 respectivamente, a la sociedad Nadya, Soc. de Resp. Ltda., (en formación), que constituyen entre ambos. — Reclamos de ley al domicilio de la sociedad, Luis Viale 196.

$ 20.— e.26|7-Nº 17.359-v-1º|8|51

El vendedor Eduardo González Míguez, avisa que vende libre toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén, sito en la calle VIEYTES 331, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25 7-Nº 3.758-v.31 7|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Alberto Leone vende su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle LOPE DE VEGA 1100, Capital, a Raúl Marión, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpóngase en nuestras oficinas.

$ 20.— e.24|7-Nº 17.132-v.30|7|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 46-1142 y 46-8016, avisan que los señores José Roberto Paradisi y Genoveva Campos de Paradisi venden su negocio de "Café y Bar", sito en la calle VARELA 1202 esquina ZUVIRIA, Capital, a los señores Alfredo Cristini, Humberto Cristini y Tonino Fusaro. Domic. partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 20.— e.24|7-Nº 17.158-v.30|7|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 97-2709 y 46-1142, avisan que los señores Antonio Romeo, Francisco Violi y Luis Nicolás Cellini venden su negocio de "Restaurant-Bar" sito en la calle VARELA 1624, Capital, a los señores Marcelino Cuadriello y Valerio Cacheiro. Domic. partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 20.— e.24|7-Nº 17.153-v.30|7|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 97-9209 y 46-8016, avisan que ha quedado nula y sin efecto la venta que efectuaban los señores Antonio Romeo, Francisco Violi y Luis Nicolás Cellini, del negocio de "Restaurant-Bar" sito en al calle VARELA 1624, Capital, al señor Francisco Robustiano Zárate. Domic. partes, reclamos ley n|oficinas.

$ 20.— e.24|7-Nº 17.154-v.30|7|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que María Agustina Bocquet vende a Juana María Oxarán de Ibargoyen su negocio de pensión, sito en calle VIAMONTE 1596, 4º piso, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpóngase en nuestras oficinas.

$ 20.— e.24|7-Nº 17.139-v.30|7|51

Territorios Nacionales

CHACO

Ley 11.867: E. Caravaca Pazos, martillero público, con oficina en Gral. Obligado 441, Resistencia, Chaco. Avisa que don Kristián Nicolás Thomsen, vende libre de pasivo a don Moisés Litvak, su negocio de almacén de comestibles, sito en la calle TENIENTE BROWN Nº 229 de BARRANQUERAS, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en mi oficina.

$ 15.— e.26|7-Nº 17.324-v-1º|8|51

Felipe Torrecilla hace saber que venderá a los señores Antonio Corrales y Raúl López su negocio de despensa y ropería que tiene instalado en el ENSANCHE SUD del PUEBLO PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO, denominado "La Lealtad". — Reclamos a calle 11 Nº 552 del mismo pueblo, domicilio de partes.

$ 15.— e.27|7-Nº 17.469-v-2|8|51

CHUBUT

Comunico: Al público y comercio en general, que venderé a don Raúl Camilo Roselló, el negocio de tienda, ropería y calzados, denominado: "Casa Cohen", de mi propiedad, ubicado en TRELEW, (CHUBUT), calle 25 DE MAYO Nº 56. Activo y pasivo a mi exclusivo cargo. — Reclamaciones de ley ante escribano Carlos María Gómez, Avda. Fontana 354, Trelew, (Chubut), domicilio especial de los contratantes. Juana Elisabeth Bourdieu de Cohen.

$ 20.— e.26|7-Nº 17.320-v-1º|8|51

Carlos María Gómez, escribano público, con oficinas en la Avda. Fontana 354 de Trelew, (Chubut): Avisa al comercio y público en general que la sociedad en comandita por acciones "Compañía Mercante Chubut", domiciliada en TRELEW, (CHUBUT), calle LUIS JONES 37 y la sociedad colectiva comercial "La Mercante y E. García Núñez", denominada "Grandes Tiendas la Mercante y la Rosada", domiciliada en Trelew, (Chubut), Avda. Fontana 206: venderán a la sociedad en formación, "Ayuso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todas las instalaciones, muebles, útiles, mercaderías y demás que constituyen el objeto social de las mismas. Activo y pasivo a cargo de las sociedades vendedoras. — Reclamaciones de ley, ante la escribanía mencionada, domicilio especial de las contratantes.

$ 30.— e.26|7-Nº 17.323-v-1º|8|51

Juana Amina Navarro Ruiz vende a Salvador Paz Núñez y Osvaldo Anselmo Paz, su comercio de librería y afines denominado Librería de Juana A. Navarro, sito en SAN MARTIN 761 de COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. — Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de contratantes.

$ 15.— e.26|7-Nº 17.321-v-1º|8|51

Comunícase venta negocio tienda "El Elegante", sito RAWSON 943, COMODORO RIVADAVIA, Gobernación Militar, propiedad Arianin Roberts favor Agustina Cruz de Salinas. — Reclamaciones ley escribano Roque González y Juan M. Altuna, oficinas San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal de partes.

$ 15.— e.26|7.-Nº 17.275.-v.1º|8|51.

RIO NEGRO

Se hace saber por el término de ley, que el señor Juan Murgich vende, al señor Jacinto Carrica, su negocio de pensión y fonda El Gallo, sito en calles VICE ALMIRANTE O'CONNOR y GENERAL C. VILLEGAS, de Bariloche, Río Negro. El comprador se hace cargo del activo y el vendedor del pasivo. — Reclamos al martillero público, Carlos A. Chavez, Bmé. Mitre 287, 1er. piso, Bariloche. — San Carlos de Bariloche, 12 Julio de 1951.

$ 20.— e.27|7.-Nº 17.446.-v.2|8|51.

MISIONES

Doña Lucía Enríquez de Bermúdez, vende ante mí su negocio de panadería y anexo almacén ramos generales, denominado "9 de Julio", instalado en SAN LUIS 76, CIUDAD DE POSADAS, CAPITAL DEL TERRITORIO DE MISIONES a doña Cecilia Silva. — Reclamos en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio. Emilio J. Guéret, escribano público. Ayacucho 336, Posadas (Misiones).

$ 20. — e.27|7-Nº 17.430-v.2|8|51

NEUQUEN

Aviso al comercio que los señores Máximo Hofler y Hugo Mitlacher, venden a los señores Alberto Fernández e Ignacio Rivera, libre de todo gravamen su negocio de carnicería y anexos, sito en la calle OLASCOAGA S|N| DEL PUEBLO DE ZAPALA, TERRITORIO NACIONAL DE NEUQUEN. Reclamaciones de ley al martillero Julio Díaz Durán, casilla correo 20, Zapala, Julio de 1951.

$ 15. — e.27|7-Nº 17.420-v.2|8|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION ESCOLAR MUTUALISTA

Buenos Aires, Julio de 1951.

Estimado consocio: En cumplimiento de nuestros estatutos tengo el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el lunes 30 de Julio corriente a las 17.30 horas, en la sede de la institución. Dicha asamblea tendrá quórum con cualquier número de asociados transcurrida media hora de la indicada.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondientes al año 1950.

Rogando puntual asistencia, saludo a Vd. muy atentamente.

$ 0,90. e.30|7.-Nº 17.478.-v.30|7|51.

"C"

COMPAÑIA MINERA DEL OESTE

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en el local calle 25 de Mayo 306, 2º piso, el día 9 de Agosto de 1951, a las 15, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias de los miembros del Directorio y del síndico titular y suplente y designación de reemplazantes, para el caso de aceptación.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—Se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Compañía o presentar certificados de depósitos en establecimientos bancarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12º del contrato social. — El Directorio.

$ 80.— e.30|7.-Nº 17.551.-v.8|8|51.

CLUB URQUIZA

Asociación Civil

Buenos Aires, 23 de Julio de 1951.

CONVOCATORIA

Estimado consocio: En uso de las facultades conferidas por el Art. 42º del estatuto social, la comisión directiva tiene el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social, Guanacache 5235, el día 31 del cte. a las 22.30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Designación de dos socios para firmar el acta en representación de la asamblea.

3º Aumento de la cuota de los socios activos. — Saludamos a Vd. muy atentamente. — Dr. Rómulo H. Castello, presidente. — Oscar R. Schiappacasse, secretario.

$ 20.— e.30|7.-Nº 17.548.-v.31|7|51.

CLUB URQUIZA
Asociación Civil

Buenos Aires, 23 de Julio de 1951.

CONVOCATORIA

Estimado consocio: Según lo establece el Art. 42º del estatuto social, la comisión directiva tiene el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en nuestro local social, calle Guanacache 5235, el día 31 del cte. a las 21.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Designación de dos socios para firmar el acta en representación de la asamblea.

3º Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1950-1951 y dictamen de la comisión revisora de cuentas.

4º Elección de presidente, secretario, tesorero y cuatro vocales, por dos años, en reemplazo de los Sres. Dr. Rómulo H. Castello, Oscar R. Schiappacasse, Luis F. Segat, Oscar Chenaut, Alberto González, Alfredo Bottoni y Federico González, respectivamente, que terminan sus mandatos. Además, elección por un año de cinco vocales suplentes y tres miembros de la comisión revisora de cuentas, que cesaron en sus cargos. — Saludan a Vd. muy atentamente. — Dr. Rómulo H. Castello, presidente. — Oscar R. Schiappacasse, secretario.

$ 34.— e.30|7.-Nº 17.549.-v.31|7|51.

CERAMICA "LACATE"
S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Agosto de 1951, a las 16 horas en la sala de reuniones, Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de un director por dos años en reemplazo del señor Alberto C. Buenaño, por terminar su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

—Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o los certificados provisorios de las acciones si no estuvieran integradas, en la secretaría de la sociedad, calle Chacabuco 132, segundo piso, por lo menos hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará el boleto de entrada correspondiente.

—En reemplazo de las acciones o certificados provisorios de las mismas, podrá presentarse un certificado que pruebe haberse depositado las acciones o certificados provisorios en un establecimiento bancario de la Capital Federal, con carácter intransferible hasta después de la asamblea. — La entrega del boleto de entrada a la asamblea a los tenedores de certificados provisorios estará supeditada a que justifiquen estar al día en el pago de sus cuotas de integración. — El Directorio.

$ 255.— e.30|7.-Nº 17.487.-v.20|8|51.

"E"

"EL CEIBO"
Institución Tradicionalista Argentina

Buenos Aires, 16 de Julio de 1951.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Señor consocio: De conformidad con lo que establecen los artículos 10, 18, 37, 38, 39, 40 y 41 de los estatutos de la institución, en vigor, se resuelve: Convocar a Asamblea Ordinaria a los señores socios de "El Ceibo", para que el día Lunes 30 del mes de Julio, a las 21 horas, en su sede social calle Santa Fe 2428, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Nombramiento de dos socios para que firmen el acta de esta asamblea.

3º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de Julio de 1950 y el 30 de Junio de 1951.

4º Designación de (5) cinco socios para que en la elección de autoridades reciban y escruten los votos y proclamen a los electos.

5º Elección de las siguientes autoridades: presidente, seis vocales titulares por dos años en reemplazo de los que terminan su mandato, cuatro vocales suplentes; tres revisores de cuentas titulares y tres revisores de cuentas suplentes, en reemplazo de los que terminan su mandato. — Saludan a Vd. atentamente. — Cap. de Frag. (R) Vicente A. Ferrer presidente. — Roberto A. Palumbo, secretario.

$ 16.— e.30|7.-Nº 17.525.-v.30|7|51.

"F"

FOMALCO, S. A.
Financiera, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 20 de Agosto de 1951 a las 18 horas, en el local social calle Moreno Nº 1473, piso 5º, escritorios 501| 503, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del proyecto de reforma de estatutos y ampliación del capital social a la suma de pesos 5.000.000.— m|n. c|l.

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta de acuerdo al art. 38º) del estatuto.

—Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 32º) del estatuto referente al depósito de acciones. — El Directorio.

$ 117.— e.30|7.-Nº 17.533.-v.16|8|51.

FEDERACION ARGENTINA DE ESGRIMA

Buenos Aires, julio 19 de 1951.

De conformidad a lo determinado por el Art. 9 del estatuto, se convoca a los señores delegados de las instituciones afiliadas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar en su local, Bmé. Mitre 1165 el día 31 del actual a las 18.15 horas, para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario correspondiente al ejercicio 1950|1951 terminado el 30 de Junio.

2º Elección de vicepresidente 1º, prosecretario y protesorero por dos años, en reemplazo de los señores D. Fernando Barbieri, D. Enrique Ferro Carrera y D. Raúl J. Fernández que terminan su mandato.

3º Designación de la comisión revisora de cuentas por un año, compuesta de tres miembros, Art. 35 del estatuto.

4º Designación de dos delegados presentes para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Fdo.: Audelino R. Bergallo, Gral. de Brigada, presidente. — Fdo.: Roberto I. Rodríguez Rosselli, secretario.

$ 15.— e.30|7.-Nº 17.543.-v.30|7|51.

ASOCIACION RECIPROCA DE CREDITO ARGENTINO S. A.
A.R.C.A.
(en Liquidación)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 26º del estatuto, a solicitud de accionistas, convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 8 de agosto de 1951, a las 15, en Avda. de Mayo 695 (2º piso), a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Marcha de la liquidación.

2º Solicitud del liquidador de integración de acciones.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: El depósito de acciones o certificado bancario, exigido por el art. 33º del estatuto, deberá efectuarse en el mismo local designado para la asamblea hasta tres días antes por lo menos.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Juan A. Sánchez Chopitea, síndico titular.

$ 150.— e.16|7-Nº 16.380-v.3|8|51

"B"

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco, de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de los estatutos a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de agosto próximo a las 17 horas, en su local de la calle Bartolomé Mitre 343|49, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Moisés J. Azize, José Jorge e Isa Sucar, que terminan sus mandatos. De seis vocales suplentes y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año. La elección de los vocales titulares es sin perjuicio de que los señores accionistas, puedan reducir o aumentar el número del Directorio de conformidad con el artículo 29 de los estatutos.

3º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deben llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los estatutos.

$ 210.— e.23|7-Nº 17.070-v.10|8|51

BOLSA DE GANADOS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de Julio próximo a las 17 horas, en Sarmiento 299, para:

1º Considerar los documentos que cita el Artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio.

2º y 3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, Julio 10 de 1951.

$ 120.— e.10|7-Nº 16.012-v.30|7|51

"C"

COMPAÑIA GENERAL DE SANEAMIENTO
Soc. Anónima

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 21 de agosto de 1951 a las 15 hs. en el local social, Suipacha 552, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Nombramiento de liquidador o liquidadores y determinación de su remuneración.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones con tres días de anticipación en la secretaría social, o en un Banco de plaza.

Buenos Aires, julio 23 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.26|7-Nº 17.516-v.16|8|51

CLUB ANDINO BARILOCHE

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 5º de los estatutos se convoca a los señores socios

Convocatorias Anteriores

"A"

"A S T R A"
COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO
Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de agosto de 1951, a las 10,30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al trigésimo quinto ejercicio, vencido el 31 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950.

2º Elección de dos directores titulares, por 3 años, por terminación de mandato, síndico y síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14,30 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 24 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.27|7-Nº 17.299-v.20|8|51

"A S T R A"
COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO
Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de agosto de 1951, a las 11,30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14.30 a 15.30 horas. — Buenos Aires, 24 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 192.— e.27|7-Nº 17.298-v.20|8|51

ASOCIACION DE FOMENTO Y CULTURA DE "VILLA CERINI"

Buenos Aires, 12 de julio de 1951.

CONVOCATORIA

Señores consocios:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales y a lo dispuesto por la Inspección de Justicia, a solicitud de esta honorable comisión directiva, convócase a los Sres. asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de agosto a las 15 horas en nuestro local social sito en la calle Arias 4745|47, de acuerdo a lo resuelto en la reunión de comisión directiva del día 8 de julio de 1951.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asambleístas, para que suscriban el acta de la asamblea.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1950.

3º Elección de tres miembros para formar la junta escrutadora.

4º Elección de siete miembros titulares, por el término de dos años, cinco miembros suplentes, por el término de un año, dos revisores de cuentas titulares, un revisor de cuentas suplente, un bibliotecario y un intendente.

5º Cuarto intermedio hasta la terminación del escrutinio.

6º Proclamación de los electos. — Carlos P. Sciutto, presidente. — Ramón Rodríguez, secretario.

$ 48.— e.26|7-Nº 17.356-v.30|7|51

"A T T I K A"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el Jueves 23 de Agosto de 1951, en Tucumán 2417, a las once, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Modificación de los artículos 3, 4, y 5 de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas que aprueben el acta. — El Directorio.

$ 119.— e.26|7.-Nº 17.191.-v.20|8|51.

ARGELANA S. A.
Ind. Com. e Inmob.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 9 de agosto de 1951, a las 17,30 horas, en el local social, calle Avenida Roque Sáenz Peña 832, 7º piso, Escritorio 703, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Designación de directores.

3º Designación de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar en la Sociedad, sus acciones o, un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.

$ 180.— e.16|7-Nº 16.416 v.3|8|51

a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 2 de agosto próximo en el local del club a las 21 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria anual.

2º Balance general. Informe de la comisión revisadora de cuentas.

3º Elección de 6 miembros de la comisión directiva por dos años.

Atento a lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos, la asamblea sesionará con la mitad más uno de los socios activos o protectores con derecho a voto. Transcurrida media hora de la designada para sesionar y de no contarse con el quórum legal establecido, se abrirá el acto con el número de los socios presentes.

San Carlos de Bariloche, julio 18 de 1951. — Emilio E. Frey, presidente. — Francisco Sanjuan, secretario.

$ 30.— e.26|7-Nº 17.319-v.30|7 51

CLUB DE REGATAS AMERICA

Señor consocio:

En cumplimiento de lo que establece el art. 42 del estatuto, la C. D. convoca a los señores consocios a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de julio de 1951, a las 21 horas, en el local sito en Alsina 1465 de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes para que aprueben y firmen, conjuntamente con el señor presidente y secretario, el acta de esta asamblea.

2º Considerar la memoria anual, balance general e inventario, correspondientes al XXXIº ejercicio.

3º Establecer nueva cuota de ingreso y mensual para la categoría "Activo" y "Activa".

4º Renovación parcial de la C. D., a saber: a) Elección de seis miembros titulares por dos años cada uno, en reemplazo de los señores: Ernesto Balza, Alberto Berardo, Alfredo Blanco, Raúl Angel Blanco, Arturo E. Botticelli y Juan Yusifidis, por terminación de sus respectivos mandatos; b) Elección de tres vocales suplentes por un año cada uno en reemplazo de los señores Luis P. Basso, Mario Bonacossa y Remo C. Bocco, por terminación de sus respectivos mandatos; c) Designar a tres miembros que deben formar la comisión revisora de cuentas, en reemplazo de los señores Angel Chiesanova Bianchi, Ambrosio J. Mazzoletti y Juan Wasserberg. Al rogarle su asistencia a la asamblea, saludo a usted con toda consideración. — Buenos Aires, 14 de julio de 1951. — Adolfo Eiras, presidente: S. Brisniku, sec. hon.

Nota: Para ser parte en la asamblea, con voz y voto en ella, es necesario ser: Socio Protector, vitalicio o activo y estar al día con la tesorería. Para el acceso al local donde se celebra la asamblea deberá presentar el carnet y firmar el libro de asistencia. — Art. 45: Su quórum lo constituye la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero si no se consiguiese número dentro de la hora fijada por la Convocatoria se considerará constituída con el número de presentes cualquiera éste sea.

$ 66.— e.27|7-Nº 17.396-v.31|7|51

CAMARA AVICOLA ARGENTINA

CONVOCATORIA

Se convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 9 de Agosto de 1951, a las 16 horas, en el local de la sede social, calle 25 de Mayo 347, 2º piso, escritorios 225 y 227, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y Balance General correspondientes al 12º ejercicio social.

2º Elección de cuatro vocales titulares, cuatro vocales suplentes, revisor de cuentas titular y revisor de cuentas suplente.

3º Designación de dos socios para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta. — Alfredo Barueca, vicepresidente en ejercicio. — Simón Waingortin, prosecretario en ejercicio.

$ 80.— e.25|7-Nº 17.204-v.3|8|51.

CALMUR S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria del 10 de Agosto de 1951

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de agosto de 1951 a las 11 horas en el local social, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 760, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al jercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de los síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 126 — e.24|7-Nº 17.140-v.10|8|51

"COPAMPA" S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de agosto de 1951 a las once horas en su local social, Reconquista 1011, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración del Directorio y síndico, de acuerdo con lo establecido por el artículo quinto de los estatutos sociales.

3º Ratificación del nombramiento de los directores y síndicos, elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de mayo de 1951.

4º Elección de dos directores, de acuerdo con el artículo quinto de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 140 — e.24|7-Nº 17.137-v.6|8|51

COMPAÑIA DE PUBLICIDAD SUBTE S. A.

Registro Nº 2.866

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 16 de agosto de 1951, a las 18 horas, en el local social, San Martín 662, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y un suplente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o resguardos en la caja social, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.23|7-Nº 16.970-v.10|8'51

COMPAÑIA FOSFORERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1951, a las 10 horas, en el domicilio legal calle Belgrano 936, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar el destino de las reservas y de los fondos de amortización.

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—De acuerdo con el Artículo 24 de los estatutos, para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país, en el domicilio legal de la sociedad, calle Belgrano 936, Capital Federal, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.20|7-Nº 16.850-v.9|8|51

CLUB NAUTICO AZOPARDO

26ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Señores consocios: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 de los estatutos, la comisión directiva convoca a los señores socios a la 26ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Agosto de 1951, a las 21 horas, en el salón "Casa de Castilla", calle Chile 1152, Capital, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración de la memoria y balance 1950|51.

3º Elección de: comodoro, subcapitán, protesorero y un vocal por 2 años en reemplazo de los Sres. Juan P. Cabanne, Elio Peggi, Roque Mastandrea y Juan A. Mendoza respectivamente, que terminan sus mandatos. Elección de presidente por 1 año, en reemplazo del Sr. Alfredo M. García Arzúa, que renunció. Elección de secretario por 2 años, en reemplazo del Sr. Alberto A. García, que renunció. Elección de prefecto por 2 años, en reemplazo del Sr. Alberto J. Martí, que renunció. Elección de un vocal por 1 año, en reemplazo del Sr. José M. González, que renunció. Elección de 2 vocales suplentes, por 1 año. Elección de 3 revisores de cuentas por 1 año, en reemplazo de los Sres. Luis E. Frigerio, Guillermo R. Alejo y Juan C. Podestá, que terminan sus mandatos.

4º Designación de 2 socios para firmar el acta de la asamblea. — Carlos Federico Figari, prosecretario.

$ 119.— e.20|7.-Nº 16.900.-v.30|7|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE MOTORES

Sociedad Anónima C. e I.

Viamonte 1359 — Bs. As.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1951 en el local social calle Viamonte 1359 a las 17 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el treinta de setiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín.

2º Elección del síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

—Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad o en un Banco comprendido dentro de la Ley once mil doscientos cincuenta y seis, las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Bs. Aires, julio 12 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.19|7.-Nº 16.781.-v.8|8|51.

COFIR

Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural Argentina. S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 10 de Agosto de 1951, a las 17 horas, en San Martín 66, para tratar:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.19|7.-Nº 16.786.-v.8|8|51.

Compañía de Petróleos "LA CELINA"

Soc. Anón

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 22 y 33 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede de la Compañía, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 501, piso tercero, el día 9 de agosto a las 15.30 horas, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año, de conformidad con el art. 20 de los estatutos y 347, inc. 2 del Código de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar, hasta tres días antes de ésta, sus acciones o certificados de su depósito en instituciones bancarias, en la secretaría de la sociedad, que les entregará la boleta de entrada de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 180.— e.16 7-Nº 16.278-v.3|8|51

C E M A C

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 8 de agosto de 1951, a las 15 horas, en Viamonte 1570, piso 4º, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los certificados de acciones deberán ser presentados en el local social, calle Luján 3142, Departamento Caja, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.

Buenos Aires, julio 10 de 1951. — El presidente.

$ 150.— e.13|7-Nº 16.297-v.2|8 51

ACLARACION

C E M A C

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se deja constancia que por error de Imprenta en las publicaciones del aviso a Convocatoria mencionado precedentemente figura la misma llamando a Asamblea Extraordinaria para el día 18 de Agosto de 1951, cuando debe leerse para el día 8 de Agosto de 1951.

e.25|7-Nº 16.297-v.2|8|51

COMPAÑIA MERCANTIL ARGENTINA

S. A. C.

CONVOCATORIA

Por 15 días se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de julio de 1951, a las 11 horas en su local social, calle Moreno 634, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente.

3º Aumento del capital autorizado y modificación de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, julio de 1951. — El Directorio.

$ 130.— e.13|7-Nº 16.368-v-31|7|51

CLUB ULTRAMAR

Mutual, Social y Deportivo

Buenos Aires, 5 de julio de 1951.

Señor consocio:

En cumplimiento del artículo 24 de los estatutos sociales vigentes, la Comisión Directiva convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de agosto venidero, que tendrá lugar en el salón de conferencias del 7º piso de la sede social sita en la Avenida Alem Nº 619, a las 18 horas, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del organo de fiscalización correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1950 y el 30 de junio de 1951.

2º Elección de seis miembros titulares por dos años, cinco de ellos en reemplazo de los señores Arturo van Domselaar, José M. Pappaterra, Gastón Moreno, Víctor Zibecchi y señorita Aida Z. Ventre Aramburu que terminan sus mandatos y el otro de acuerdo al artículo 13 de los estatutos sociales modificado en la asamblea General Extraordinaria del 31 de enero del corriente año; y elección de dos miembros por un año en reemplazo

de los señores dimitentes Eduardo Ernesto Crawley y Néstor Giussani (atento al mencionado artículo 13, deberá elegirse directamente para llenar los siguientes cargos: Presidencia, secretaría, tesorería y tres vocalías por dos años, y protesorería y una vocalía por un año).

3º Elección del órgano de fiscalización, dos miembros, un titular y un suplente por un año, en reemplazo de los señores Gregorio Kanter y Eduardo Manzione que terminan sus mandatos.

4º Nombramiento de la comisión escrutadora.

5º Aprobación del informe de la comisión escrutadora y validez de las elecciones.

6º Ratificación de la designación de los señores Landon B. Derby y Teodoro Adrián Post como socios honorarios realizada por resolución de la Comisión Directiva, según acta de fecha 21 de marzo de 1951.

7º Designación de dos socios para firmar el acta.

Saludamos a Ud. muy atentamente. — Arturo van Domselaar, presidente. — Víctor Zibecchi, secretario.

Artículo 28º — Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatutos y disolución social sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

$ 36.— e.12|7-Nº 16.261-v.1º|8|51

COMPAÑIA PLATENSE DE ACEITES
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 18 horas, en Cangallo 564, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Determinación del número y elección de directores.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.10|7-Nº 16.044-v.30|7|51

CADECSA
Comercial e Industrial Argentina de Cerámica, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones del art. 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Uruguay Nº 1037, 6º piso, el día 6 de Agosto de 1951 a las 11,30 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de Marzo de 1951.

2º Elección de seis directores, de acuerdo a los términos del Art. décimo quinto de los estatutos.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 12 de los estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea. — Presidente.

$ 234.— e.11|7.-Nº 16.097.-v.3|8|51.

CRISOL
Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de agosto de 1951, a las 10 horas, en Avda. Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1950, e informe del Síndico.

2º Distribución de Utilidades.

3º Elección de un tercer Director, y del Síndico.

4º Modificación de los Estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Buenos Aires, julio 4 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.10|7-Nº 15.998-v.30|7|51

"CH"

CHIVILCOY
S. A., Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el martes 31 de julio de 1951 a las 15.30 horas en el local social, Reconquista 341, piso 3º, escritorio 311, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de las remuneraciones a los señores directores y síndico.

4º Elección de tres directores por un año.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 165. — e.10|7-Nº 16.053-v.30|7|51

"E"

ESSO REFINADORA DE PETROLEO S. A.
(Nº 999)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de agosto de 1951 a las 16 y 30 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña número 567, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 39º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 144. — e. 27|7-Nº 17.299-v.20|8|51

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL
Sociedad Anónima
Nº de Registro (Nac. 327)
CONVOCATORIA

De acuerdo al Art. 25 del estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la XLVa. Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 21 de Agosto a las 15 horas en el local de la sociedad calle Lavalle 1139 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

—De acuerdo con el Art. 29 de los estatutos para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.24|7.-Nº 16.952.-v.13|8|51.

EL PUERTO
Sociedad Anónima Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local Cangallo 439, Esc. 301, el día 9 de Agosto de 1951, a las 17 y 30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección del Directorio fijando el número de directores y el término de duración de su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.20|7.-Nº 16.898.-v.9|8|51

EL OASIS, S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones establecidas en los artículos 347 del Código de comercio y 24 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente, en el local social, calle Darwin Nº 595, Capital Federal, a las 10 horas con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dictamen del síndico, del séptimo ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín".

2º Nombramiento del síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas escrutadores para las votaciones y firma del acta.

A fin de concurrir a la asamblea, los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 28º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en la caja de la compañía, con una anticipación de tres días por lo menos, del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.10|7-Nº 16.048-v.30|7|51

"G"

GILLETTE ARGENTINA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
(N-3889)

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 3 de agosto de 1951 a las 11 y 30 horas, que tendrá lugar en la Avda. Leandro N. Alem 651, 5º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de la resolución adoptada en la asamblea ordinaria del 5 de marzo de 1951, respecto a la distribución de utilidades.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120 — e.10|7-Nº 16.056-v.30|7|51

"H"

HERBIN INMOBILIARIA Y FINANCIERA
Sociedad Anónima
Número de Registro 4566

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de agosto de 1951, a las 11 horas, en el local Alsina 1285, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Compra de acciones de la misma sociedad.

3º Elección de un director titular por dos años y designación de un vicepresidente 2º.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 7º de los estatutos.

$ 165.— e.27|7-Nº 17.472-v.17|8|51

HOTELES ARGENTINOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 21 de agosto próximo a las 11.30 horas, en el local social, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance, inventario, cuenta de "Ganancias y Pérdidas", informe del síndico y distribución de utilidades al 30 de abril de 1951.

2º Fijar la remuneración del síndico.

3º Elección de un director por vacante.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 17 de 1951. — C. A. Macleod, presidente.

$ 210.— e.23|7-Nº 16.951-v.21|8|51

"I"

INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN CARLOS S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Agosto de 1951 a las 11 horas en la sede social calle Córdoba 359, para:

1º Considerar sobre la liquidación anticipada de la sociedad.

2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — El Directorio.

$ 60.— e.23|7.-Nº 17.055. v.3|8|51.

INDELA
S. A. Fabril Electrotécnica
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el 18 de Agosto de 1951, a las 11 horas, en Piedras 320, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos por el Art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 31-5-51.

2º Distribución de utilidades y retribución de los directores y del síndico.

3º Elección del Directorio y síndicos

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.23|7.-Nº 17.004.-v.10|8|51.

INCA
Laboratorios de Especialidades Medicinales, Sociedad Anónima
Domicilio legal: Cabildo 1139
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 8 de agosto de 1951, a las 8 horas, en la calle Cabildo 1139, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de un presidente, cuatro Directores, síndico titular y suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 105. — e.13|7-Nº 16.298-v.2|8|51

"J"

JUAN TRAVERSO E HIJOS LTDA.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social Jerónimo Salguero 3032, para el 9 de Agosto de 1951, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimotercero ejercicio, terminado el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

4º Elección de cuatro directores titulares por tres años, síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, las acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos. — El Directorio.

$ 240.— e.20|7.-Nº 16.894.-v.9|8|51.

"L"

LONGARELA Y LOURIDO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber a los señores accionistas que por resolución del Directorio del 11 de Julio de 1951 se ha dispuesto dejar sin efecto la fecha del 10 de Agosto de 1951 a las 18 horas para realizar en

su local Obispo San Alberto 2753 la Asamblea Extraordinaria.

Responde esta determinación a la imposibilidad material de reunir para la fecha referida las documentaciones necesarias a efectos de ilustrar a los señores accionistas sobre la situación legal de la sociedad.

El Directorio ha dispuesto con carácter de urgente la obtención de las informaciones necesarias para realizar en fecha próxima la aludida asamblea extraordinaria. — El Directorio.

$ 45.— e.25|7.-Nº 17.182.-v.31|7|51.

LA TRINACRIA

Asociación Italiana de Socorros Mutuos Brandsen Nº 633

Para el sábado 11 de agosto próximo venidero, están citados los socios de esta asociación a la Asamblea General Ordinaria "primera convocatoria", que se efectuará en el salón social Brandsen número 633, a las 18 horas, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea.

2º Aprobación del movimiento de caja del primer semestre del corriente año. — Buenos Aires, julio de 1951. — El presidente, Dr. Roberto F. Messina.

Nota. No habiendo quórum a la hora fijada, se realizará la asamblea en segunda convocatoria a las 19 horas con cualquier número de socios presentes. (Art. 53, inc. A) de los estatutos.

$ 3.— e.27|7-Nº 17.404-v.31|7|51

LINOTEX

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por los art. 13 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de agosto de 1951, a las 12 horas, en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1174, piso 6º, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de cinco directores por el término de dos años, de conformidad a lo que establece el art. 13 de los estatutos sociales.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del art. 30 del estatuto social, sobre depósito de acciones, para poder asistir a la asamblea.

$ 180.— e.27|7-Nº 17.462-v.17|8|51

"LA MERCED"

S. A. Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 21 de agosto del corriente año, a las dieciocho horas, en el local social de la calle 25 de Mayo Nº 195, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.24|7-Nº 17.090-v.13|8|51

LA HIDRO-ELECTRICA DEL SUD

(Sociedad Anónima)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Hipólito Yrigoyen 788, escritorio 23, a las 16 horas del día 31 de julio de 1951, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores José Arvelo y Carlos A. Orlando que terminan su mandato; de un director por un año en sustitución del Sr. Francisco Serrano Ortiz que falleció; de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos señores accionistas para que suscriban el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 31 del estatuto. — El Directorio.

$ 150. — e.11|7-Nº 16.078-v.31|7|51

LA CALPENSE S. A.

Com. Fin. e Inmobil.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria que se realizará el 9 de agosto de 1951, en el local social, Avda. de Mayo 833, 2º piso, a las 17.30 hs., a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y un suplente por el término de un año, y de un síndico titular y un suplente por el mismo lapso.

3º Consideración de la transformación de la sociedad en otro tipo legal de compañía comercial.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.16|7-Nº 16.285-v.3|8|51

L. M. PICCARDO & CIA., S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1951 a las 11 horas en las oficinas de la calle Paraguay 643, piso 6º, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los siguientes artículos de los actuales estatutos, números: 1, 2, 3, 4, 7, 10, 11, 13, 14, 15, 18, 21, 27, 28, 29.

2º Elección del Directorio.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta correspondiente. — El Directorio.

$ 150.— e.10|7-Nº 15.986-v.30|7|51

"M"

MINNEAPOLIS - MOLINE ARGENTINA

S. A. Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas, para el 14 de Agosto de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local social, Perú 453, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de acciones.

2º Designar las personas que harán los trámites de inscripción y protocolización de la emisión de acciones en caso de ser aprobada.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.23|7.-Nº 17.083.-v.10|8|51.

MERCATOR

Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Agosto de 1951, a las 10 y 30 horas, en el local social Avenida Roque Sáenz Peña 760, piso 7º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio de la sociedad, terminado el 30 de junio de 1951.

2º Consideración y aprobación de aumento en la asignación mensual acordada al director general.

3º Distribución de las utilidades y fijación de la remuneración al director general y al síndico titular.

4º Elección de director general y de director general suplente.

5º Designación de síndico titular y de síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio de 1951.

$ 165.— e.20|7.-Nº 16.892.-v.9|8|51.

RIO BARRANCAS

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 9 de Agosto a las 15 horas en el local social, Belgrano 909, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo del estatuto deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado tres días hábiles a la fecha de realización de la asamblea. — El Directorio. — Río Barrancas S. A. — Francisco Decuyper, presidente.

$ 150. — e.20|7.-Nº 16.879.-v.9|8|51.

METEOR

Establecimientos Metalúrgicos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial

(Nº 4.035)

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local social, Reconquista 336, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Situación del director, Dr. Carlos Palma.

Consideración de los antecedentes al respecto y en su caso designación de reemplazante.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 12 de julio de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas sociales sus acciones o certificados de su depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos.

$ 150. — e.17|7-Nº 16.556-v.6|8|51

"N"

NEILL MALCOLM ARGENTINA

S. A. Com.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de Agosto de 1951, a las 11 horas, en San Martín 575, 3º p., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designar dos acionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 75. — e.16|7-Nº 16.472-v.3|8|51

"R"

REMAREX

Sociedad Anónima Comercial

Buenos Aires, julio 20 de 1951.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social, Avenida L. N. Alem 1086, piso tercero, el día 16 de agosto de 1951 a la hora 10 y 30, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio 8º cumplido el 30 de junio de 1951.

2º Fijación del honorario del síndico por el ejercicio 1950|51, según el artículo 21 del estatuto, el que se pagaría con cargo a las ganancias a distribuir.

3º Fijación del honorario del director gerente y de los honorarios previstos en los artículos 16 y 20 a los miembros del Directorio en el ejercicio 1950|51, que se pagarán también con cargo a las ganancias a distribuir.

4º Distribución de las utilidades remanentes.

5º Informe a la asamblea sobre las vacantes producidas en los cargos de directores (Art. 12, final, del estatuto).

6º Integración del Directorio, designando sustitutos titulares para los cargos vacantes, que completarán período hasta el 30 de junio de 1952, previa fijación del número que compondrá el Directorio según el artículo 11 del estatuto.

7º Aumento del capital autorizado hasta el límite que resuelva la asamblea, dentro de los cinco millones previstos en el artículo 5º del estatuto.

8º Designación de dos directores para cubrir las vacantes producidas

9º Elección de síndico titular y suplente para el ejercicio 1951|52.

10º Designación de dos accionistas para firmar y redactar el acta de la asamblea junto con el presidente, según el artículo 32 del estatuto.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o resguardos bancarios representativos de las mismas en las oficinas sociales, avenida Leandro N Alem 1080, piso 3º, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 330.— e.26|7-Nº 17.266-v.16|8|51

"S"

SANTA MARTA S. A.

Agrícola, Ganadera, Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria

De acuerdo con las disposiciones del Art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Uruguay Nº 1037, 7º piso, el día 27 de agosto de 1951, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951. Año del Libertador General San Martín.

2º Ratificación y aprobación de los actos del Directorio desde el cierre del primer ejercicio hasta la presente asamblea.

3º Elevación del número de directores de dos a cinco y designación de los mismos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta correspondiente. — El Directorio.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 13 de los estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.

$ 240.— e.27|7-Nº 17.431-v.17|8|51

S A G R A

S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 22 de agosto de 1951, a las diez horas, en el local social, Av. Corrientes 127, 5º piso, esc. 506 al 509, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al 2º ejercicio social finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 20 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 24 de los estatutos en lo referente al depósito anticipado de sus acciones para poder concurrir a la asamblea.

$ 165.— e.25|7-Nº 17.279-v.14|8|51

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION

Buenos Aires

Registro Nº 906

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de agosto del corriente año, a las 10 horas en el local social, Avenida Corrientes Nº 545, 6º piso, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 43º ejercicio terminado el 30 de junio último.

2º Reparto de utilidades.

3º Elección, por terminación de mandato, de tres directores titulares, por tres años; tres directores suplentes, por un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente y gerente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, con dos días de anticipación, cuando menos, a la fecha designada. (Art. 29 del estatuto).

Buenos Aires, julio 20 de 1951. —

$ 210.— e.25|7-Nº 17.212-v.14|8|51

SOCIEDAD RURAL DEL CHACO
Avenida Sarmiento 359 - Teléfono 432
Resistencia
CONVOCATORIA

De conformidad al artículo 26º de los estatutos sociales, se invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el domingo 5 de agosto próximo en el pabellón principal de sus instalaciones, lote rural 259 de la ciudad de Resistencia (Chaco), a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos correspondientes al ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1951.

3º Elección para integrar la comisión directiva en los siguientes cargos, por terminación período: Vicepresidente, cuatro vocales titulares, dos vocales suplentes y comisión revisora de cuentas en reemplazo de los señores: Alejandro Vita, Froilán Tejerina, Leopoldo Audisio, Blas Schippani, Adolfo Bittel (fallecido), Julio A. Repetto, Gregorio López (fallecido), Mauricio B. Corea y Mario A. Gabardini respectivamente. — Alberto H. Mottet, presidente. — Alejandro Varela, secretario.

$ 65.— e.25|7-Nº 17.185-v.31|7 51

S. A. OBLIGADO & CIA. LDA.
Agencia de Patentes y Marcas
Registro Nº 2 741
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día lunes 20 de Agosto, a las 11 horas, en el local social Cangallo Nº 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de un director por tres años.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que por el artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.

$ 210.— e.25|7.-Nº 17.169.-v.14|8|51.

SUPERCASTOR
Compañía Industrial, Comercial e Inmobiliaria, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Agosto de 1951, a las 16 horas, en su sede social calle Piedras 383, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos miembros de la asamblea para que actúen como escrutadores y suscriban el acta respectiva conforme al artículo 31 de los estatutos y actúen igualmente como secretarios ad hoc.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al 24º ejercicio social cerrado el 31 de Mayo de 1951.

3º Determinación del número de miembros de que se compondrá el nuevo Directorio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos y elección de los que correspondiere, teniendo además presente que terminaron sus mandatos los directores señor C. Guillermo Birrenbach y Raúl Lottero Lanari.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente conforme al artículo 13 de los estatutos. — El Directorio.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la caja de la sociedad (calle Piedras 383, piso 5º) hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea sin computar este último.

$ 270.— e.25|7.-Nº 16.958.-v.14|8|51.

"SOFIMAR" S. A.
Financiera, Industrial y Mercantil Argentina
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 13 de los estatutos el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 18 de Agosto de 1951 a las 11,30 horas, en San Martín 579, 1º Piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14.

2º Consideración de la Memoria y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas, para firmar el acta respectiva.

El Directorio.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1951.

Nota: Los señores accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo de depósito de las mismas en la caja de la sociedad tres días antes del fijado para la Asamblea, de acuerdo al Art. 16 de los estatutos.

$ 195.— e.25|7-Nº 17.155 - v.14|8|51.

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial
GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.
Expte. Nº 2.828
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Charcas Nº 4040, el 20 de agosto 1951, a las 10 y 30 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

2º Aumento de capital y modificación del artículo 5º.

3º Modificación artículo 25º.

4º Autorización al presidente para obtener las reformas y aceptar las indicaciones de Organismos del Estado y para hacer las publicaciones correspondientes. — Emilio Gutiérrez, Presidente.

$ 195.— e.24|7-Nº 17.030-v.13|8|51

Sociedad Anónima
MADERAS MIGUET
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 27 de agosto cte., a las 11 hs., en las oficinas de la calle Reconquista 533 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo tercero de los estatutos sociales elevando el capital autorizado a la suma de pesos 12.000.000 moneda nacional.

2º Elección de un director suplente de la categoría B de acciones por renuncia del anterior.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 10 de 1951. — Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo octavo de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones.

$ 150.— e.16|7-Nº 16.417-v.3|8|51

Sociedad Anónima
DISTRIBUIDORA DE MADERAS, CHAPAS Y AFINES
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 28 de agosto cte., a las 11 hs. en las oficinas de la calle Cangallo 318 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo tercero de los estatutos sociales aumentando el capital autorizado de la sociedad a la suma de $ m|n. 5.000.000.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 10 de 1951. — Presidente.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que deberán depositar en la caja social las acciones con tres días de anticipación por lo menos.

$ 150.— e.16|7-Nº 16.418-v.3|8|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA VALLE HUEMULES
(Nº 1.662)
CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de Agosto de 1951, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547 (piso 1º) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio al 31|3|1951.

2º Nombramiento de un director en reemplazo del señor Antonio Segard.

3º Elección de síndicos titular y suplentes.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105. — e.13|7-Nº 16.382-v.2|8|51

S. I. A. D. A.
Sociedad Industrial Argentina de Automotores, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio de fecha 21 de junio de 1951, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 8 de agosto, a las 17 horas en la sede de la Compañía, calle Charcas 2345, 2º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de la razón social agregándole "Inmobiliaria".

2º Modificación del artículo 3º) de los estatutos sociales.

3º Modificación del artículo 8º) de los estatutos sociales.

4º Modificación del artículo 13º) de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto por el Inc. g) del art. 17 de los estatutos sociales que dice: "Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite su depósito en la Compañía hasta tres días antes del fijado para la Aasamblea". Ing. Julio C. Rossetti, presidente.

$ 165. — e.13|7-Nº 16.327-v.2|8|51

S. I. A. D. A
Sociedad Industrial Argentina de Automotores, Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de fecha 19 de junio de 1951, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de agosto de 1951, a las 16 horas en la sede de la Compañía, calle Charcas 2345, 2º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondiente al ejercicio vencido el día 31 de marzo de 1951, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente y fijación de honorarios del síndico por el ejercicio vencido.

3º Dar cuenta de las gestiones realizadas ante el Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina.

4º Renovación total del directorio por vencimiento del plazo reglamentario.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto por el Inc. g) del art. 17 de los estatutos sociales que dice: "Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite su depósito en la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea". — Ing. Julio C. Rossetti, presidente.

$ 210.— e.13|7-Nº 16.330-v-2|8|51

SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 3 de agosto a las 21 y 30 horas, en el local del Sanatorio, Azcuénaga 870, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951 y reparto de utilidades.

2º Elección de dos titulares en reemplazo de los Dres. Juan B. Bafico y Aníbal Villar que terminan su mandato; elección de un titular por un año para completar el mandato del Dr. Guillermo Valdés que renunció; elección de un titular suplente en reemplazo del Dr. Juan P. Perés que termina su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Por el Directorio — Presidente.

$ 150.— e.13|7-Nº 16.334-v-2|8|51

SURANOR MADERERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 21, inciso C) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, Avda. Córdoba Nº 947, el día 6 de Agosto de 1951, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al 1er. ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Informe del síndico.

3º Elección de seis directores por el término de tres años.

4º Elección del síndico y del síndico suplente.

5º Dar cuenta de las asignaciones de los directores que ocupan cargos rentados.

6º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico y nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y de un director. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la misma las acciones o recibos que acrediten su depósito en una institución bancaria de plaza.

$ 252.— e.11|7.-Nº 16.101.-v.3|8|51.

SAN ALBERTO MANUFACTURA DE LANAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Agosto de 1951 a las 17 horas, en el local social, Cevallos 289, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico por el ejercicio terminado el 30 de Abril de 1951.

4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de directores titulares por un año.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, recibiendo un certificado de depósito que mencionará el número de acciones y que servirá de boleto de entrada. — En substitución de las acciones podrán depositar un certificado otorgado por un establecimiento bancario. — El Directorio.

$ 225.— e.10|7.-Nº 15.977.-v.30|7|51.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL UNION TEXTIL "ARMEX"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 6 de Agosto de 1951, a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, Avda. Córdoba 937 A, piso 2º, oficina 2, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general

cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Considerar la actuación del director Octavio Reyes Spíndola y en su caso decidir la revocación de su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Considerar la situación de la sociedad y resolver sobre la conveniencia de efectuar arreglos con deudores, acreedores o terceros, y en su caso, proceder a la liquidación o solicitar la quiebra de la misma.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio 5 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.11|7.-Nº 16.098.-v.31|7|51.

Sociedad Anónima
COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA
Bartolomé Mitre 559 - Buenos Aires
(Nº de Registro 714)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para el día 31 de julio de 1951, a la hora 16, en el local calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1951 y respectivo informe del síndico.

2º Aprobación de cesión gratuita al Estado Nacional Argentino de una fracción de terreno de aproximadamente 671 m.2 o la superficie que resulte abarcar el lote Nº 103, fracción 6, de la Villa de Famaillá, ubicada en el departamento del mismo nombre de la Provincia de Tucumán.

3º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1951|52.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Hasta tres días antes del señalado para la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada.

Se ruega a los señores accionistas se sirvan recoger a partir del día 16 del corriente, en la misma secretaría, la memoria correspondiente al año económico 1950|51.

Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 288.— e.6|7-Nº 15.894-v.30|7 51

S. A. D. I. R.
Sociedad Anónima de Distribución, Importación y Representaciones
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Agosto próximo a las 15 horas, en el local calle Santa Fe 782. 2º piso, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos acionistas para firmar el acta.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el Art. II de los estatutos, deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad antes del día 8 de Agosto próximo. — El Directorio.

$ 180.— e.20|7.-Nº 16.847.-v.9|8|51.

"T"

TEXTILA SUDAMERICANA
Soc. Anón., Industrial y Comercial
Nº 5.268|48

De conformidad con lo establecido por el acta constitutiva, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de agosto del corriente año a las 16 horas en su local social Bartolomé Mitre 783, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la gestión del directorio provisorio para proceder o no a su aprobación.

2º Consideración de la formación del directorio y nombramiento de sus integrantes.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente. — Samuel Gradin, Director.

$ 120. — e.13|7-Nº 16.331-v.2|8|51

LA TEXTIL DE BOULOGNE
Comercial e Industrial S. A.
CONVOCATORIA

Se convocan a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 16 de agosto próximo a las 10 horas en Avenida Belgrano 958 a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Venta de un inmueble de la Sociedad (Art. 12, inc. a) de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.23|7-Nº 16.966-v.10|8|51

TRESCA & CIA.
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
Nº de Inscripción: 2.290
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Agosto de 1951, a las 16 horas, en las oficinas de la Sociedad, Avenida Belgrano 1255, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades y capitalización de reservas.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Elección de dos directores por tres años.

5º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un Banco, en la caja social, tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.26|7.-Nº 17.193. v.16|8|51.

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

WAINSTEIN Y ELLENBERG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el edicto siguiente por el término de cinco días.

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuentiuno, entre don Manuel Wainstein, que firma M. Wainstein, casado, mayor de edad, ruso, con domicilio en calle Gurruchaga quinientos sesentitrés, departamento "A", Capital Federal y don Aarón Ellenberg, que firma A. Ellenberg, casado, mayor de edad, polaco, domiciliado en calle Humahuaca cuatro mil seiscientos setenticuatro, Capital Federal; convienen la formalización por medio del presente de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenticinco, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad tiene por objeto, la explotación y fabricación de muebles en general y afines y su comercialización y para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, pudiendo comprar, vender, arrendar, dar en arrendamiento, explotar, dar en explotación o permutar en lo que sea materia de ello, bienes raíces o muebles, gravarlos con hipoteca, prendas o anticresis y en general realizar todos los actos directa o indirectamente relacionados con dicho negocio, incluso adquirir otros y sociedades o participar en las mismas y todo otro acto lícito. — Segunda: La Sociedad girará por el plazo de veinte años, a contar desde el día treintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen todos los actos y operaciones que han realizado y ambos socios declaran conocer y dan su expresa conformidad a los mismos, bajo el rubro de "WAINSTEIN Y ELLENBERG", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Remedios de Escalada de San Martín tres mil cuatrocientos sesentinueve de esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo nombrar Agentes o instalar sucursales en cualquier parte dentro y fuera del territorio de la República. — Tercera: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por los dos socios, en el carácter de Gerentes y percibirán cada uno de ellos la suma de quinientos pesos nacionales mensuales en concepto de sueldos y con imputación a gastos generales de la Sociedad. El uso de la firma social en todos los casos estará a cargo de los dos socios en forma conjunta. La firma social en la forma expresada será usada para todas las operaciones que formen el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni negociaciones ajenas al giro de su comercio en provecho particular de los socios, ni en garantías, avales para Bancos o particulares. La firma social se extenderá en la siguiente forma: a la frase "Wainstein y Ellenberg". Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Ochenta mil pesos moneda nacional, se acompañará la firma de los dos socios. — Cuarta: Queda fijado el capital social en la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los dos socios en partes iguales o sea cuarenta cuotas cada uno o sea cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno totalmente integrado con bienes y valores según balance que por separado han suscripto y que se tiene por parte integrante del presente. — Quinta: Los dos socios deberán dedicar toda su actividad, capacidad y buena voluntad en la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades similares o no al giro social. — Sexta: Anualmente al día treintiuno de diciembre, se practicará un balance e inventario del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y pérdidas. De las utilidades obtenidas, se destinará al fondo de reserva el cinco por ciento, cesando esta obligación cuando se haya cubierto el diez por ciento sobre el valor del capital que establece la Ley y el saldo definitivo de estas utilidades se distribuirá en partes iguales entre los dos socios o sea el cincuenta por ciento para cada uno de los socios Los socios participarán en las pérdidas en los mismos porcentajes fijados para las utilidades. — Séptima: La liquidación de la Sociedad podrá ser resuelta en cualquier momento y de común acuerdo por los socios y será practicada por los dos socios, quienes una vez realizado el activo y previa extinción del pasivo, distribuirán el remanente en partes iguales o sea el cincuenta por ciento para cada uno de los socios. — Octava: Transcurrido el término de dos años coom mínimo de existencia de la Sociedad, si alguno de los socios deseare retirarse de la misma, podrá hacerlo, notificando por telegrama colacionado al otro socio su decisión, con una anticipación de seis meses, procediéndose en tal caso a la liquidación de la Sociedad conforme se establece en la cláusula Séptima. El socio que no haya manifestado su voluntad de retirarse, podrá adquirir para sí mismo, con preferencia sobre toda otra persona, todos los bienes sociales, entregando al socio saliente su parte de capital y utilidades de acuerdo al valor de inventario de los bienes que arroje el balance y del modo siguiente: el cincuenta por ciento, en efectivo y en el momento de su retiro y el saldo cincuenta por ciento restante, en dos cuotas trimestrales, o sea el veinticinco por ciento en efectivo a los noventa días y el otro veinticinco por ciento en efectivo a los ciento ochenta días, contados en ambos casos desde la fecha de su retiro. — Novena: Los socios podrán efectuar retiros mensuales con imputación a sus cuentas particulares, determinándose de común acuerdo, el importe a que podrá ascender dichos retiros, dejándose constancia en el libro de actas de la Sociedad. — Décima: Cada socio tendrá derecho a un voto. Toda divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada socio. En el caso de que los árbitros no estén de acuerdo en sus opiniones, se someterá los puntos divergentes al laudo definitivo de un tercero, quien será nombrado antes de iniciar sus deliberaciones, siendo inapelable el laudo que este último dicte. Si a pesar de esto se suscitare entre los socios una cuestión de carácter judicial, desde ya los socios se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Bajo tales diez cláusulas, queda terminado este acto que las partes, previa lectura y ratificación firman en un solo ejemplar a efecto de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — (fdo.) M. Wainstein. — A. Ellenberg. — Buenos Aires, 9 de abril de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 365.— e.27|7-Nº 17.397-v.2|8|51

SISTO LEMME Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Diciembre del año 1950, Año del Libertador General San Martín, entre el señor Antonio Sisto, casado en primeras nupcias con doña Josefa Lopardo, de cuarenta y nueve años de edad, argentino, comerciante; el señor Armando Victorino Lemme, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Lidia Verbille de cuarenta y cinco años de edad, argentino, comerciante y el señor Roberto Natalio Carcano, casado en primeras nupcias con doña María Angela Ostinelli, argentino, de cuarenta y dos años, comerciante. domiciliados en la calle Uspallata cuatro mil sesenta y cuatro quienes son los únicos componentes de la razón que gira en plaza bajo el rubro de "Sisto y Lemme y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número seiscientos siete, folio diez y seis del libro siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en tal carácter exponen: Que tienen constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en plaza bajo el rubro de "SISTO LEMME Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la cual de acuerdo a la cláusula quinta gira con un capital social de cien mil pesos. Que deseando ampliar las actividades sociales siempre dentro de su mismo ramo, elevan el capital social a la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, dejándose constancia que la cantidad de Doscientos mil pesos, en que aumenta el haber originario es aportado de las ganancias producidas en ejercicios anteriores y por lo tanto la cláusula quinta quedará así: El Capital Social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una correspondiendo ciento veinte cuotas a cada uno de los socios Señores Sisto y Lemme las cuotas restantes al señor Carcano. Que a la vez resuelven hacer un agregado en la parte final de la cláusula duodécima que dice: En caso de fallecimiento de uno de los socios las cuotas sociales se repartirán entre los herederos forzosos en la forma que determina la ley. No habiendo más que agregar las partes firman la presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha ya indicados, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio a sus efectos legales. — Armando V. Lemme. — Antonio Sisto. — Roberto N. Carcano. — E. l. María. Vale. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 130.— e.27|7-Nº 17.437-v.2|8|51

ALBATROS
COMPAÑIA DE NAVEGACION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secreta-

ría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días, que se ha ordenado la publicación del siguiente contrato:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós días de junio de mil novecientos cincuenta y uno, Francisco Stewart, casado, argentino, domiciliado en Buenos Aires, calle San Martín mil ciento cincuenticuatro; Tomás Enrique Braithwaite, casado, inglés, domiciliado en Coronel Díaz mil setecientos noventitrés y Julio Lera, casado, argentino, domiciliado en Paraguay mil ochocientos treintidós, todos mayores de edad, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: Nombre de la Sociedad y Domicilio: La sociedad girará bajo el nombre de ALBATROS COMPAÑÍA DE NAVEGACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires y podrá abrir sucursales o agencias en otras ciudades de la Argentina o del extranjero. — Segunda: Duración de la Sociedad. El término de duración de la sociedad será diez años, pero podrá ser disuelta cuando lo requieran socios que sean poseedores de tres cuartos partes del capital. — Tercera: Objeto de la Sociedad. El objeto de la sociedad será ocuparse en las actividades de: a) agente marítimo y consignatario de buques; b) representar a armadores de buques de ultramar y cabotaje; c) hacer fletamentos por cuenta propia o de terceros; d) actuar como agente o representante de compañías de navegación; e) hacer trabajos de estiba o desestiba; f) representar a firmas comerciales y extranjeras; g) dedicarse al comercio en general, incluso como exportador e importador; h) comprar y vender inmuebles, con o sin hipoteca; i) adquirir, vender y explotar buques y embarcaciones en general. — Cuarta: Capital de la Sociedad. El capital de la sociedad lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos m|nacional cada una el que es aportado en la siguiente forma: a) Francisco Stewart, suscribe ciento sesenta y seis cuotas por valor de ciento sesenta y seis mil pesos m|nacional; b) Tomás Enrique Braithwaite, suscribe ciento sesenta y seis cuotas por valor de ciento sesenta y seis mil pesos m|nacional; c) Julio Lera, suscribe ciento sesenta y ocho cuotas por valor de ciento sesenta y ocho mil pesos m|nacional, pagando el cincuenta por ciento en efectivo y el saldo lo abonarán a medida que las necesidades de la sociedad la requiera. — Quinta: Administración de la Sociedad. La administración de la sociedad estará a cargo del señor Julio Lera, quien podrá delegar sus facultades en la extensión que lo considere conveniente o necesario en otra u otras personas o firmas y tendrá además de las facultades que le corresponden de acuerdo con el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, las siguientes: podrá: a) inscribir a la sociedad en la Aduana o en las reparticiones públicas que sea necesario; b) abrir cuentas bancarias en Bancos de la Capital o en cualquier otra ciudad de la Argentina o del extranjero incluso el Banco de la Nación Argentina; c) Hacer uso del crédito en el Banco de la Nación Argentina. Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier banco particular o extranjero; con o sin garantía. Mientras los socios sean los tres actuales, se necesitará la firma o consentimiento de todos para hacer uso del crédito por una suma mayor de cien mil pesos moneda nacional en cada Banco. Esta limitación no regirá con respecto al Banco de Crédito Industrial Argentino, encontrándose suficientemente autorizado el administrador para gestionar un préstamo en dicho Banco sin limitación alguna con garantía hipotecaria sobre buque o buques ya adquiridos o que se adquiera en el futuro: d) Hacer todas las gestiones que sean necesarias en las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, en asuntos que sean de interés de la sociedad; e) Comprar inmuebles, incluso buques, venderlos e hipotecarlos; con el consentimiento de todos los socios actuales mientras lo sean y si cambiara la persona de los socios, con el consentimiento de socios que representen el setenta y cinco por cinto de las cuotas suscriptas y pagadas; f) Otorgar poderes generales o especiales en los términos que considere prudente para atender judicial o extrajudicialmente los intereses de la Sociedad. Por mayoría de socios que represente mayoría de capital podrá ser removido el administrador o designarse un coadministrador, sin necesidad de expresar causa. — Sexta: Balances de la Sociedad. Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general en cuya preparación deberán hacerse las amortizaciones que se consideren prudentes. Del beneficio que se obtenga, se hará en primer término la reserva de ley, las que se consideren convenientes y el saldo distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Séptima: Aprobación del Balance. El balance se comunicará a los socios, por escrito y si no fuera observado, la procedencia o improcedencia de las observaciones se resolverá por mayoría de socios que representen mayoría de capital. — Octava: Enajenación de Cuotas. Para la enajenación de cuotas se requerirá el consentimiento de socios que representen mayoría de capital. — Novena: Divergencia entre Socios. En caso de divergencia entre socios, se someterá la misma a decisión de un árbitro arbitrador, amigable componedor designado por el señor Presidente del Centro de Armadores Argentinos de Ultramar de esta Capital o el Presidente del Centro de Navegación Transatlántica, a elección de quien promueva el procedimiento. — Décima: Fallecimiento de un Socio. Si durante la existencia de la sociedad muriera un socio, los herederos del fallecido pueden continuar como socios en cuyo caso deben nombrar una sola persona para actuar en su representación en sus relaciones con la sociedad. En caso de que alguno de los herederos desee vender sus cuotas, los socios sobrevivientes tendrán derecho a preferencia por el valor que las cuotas tengan según balance a la terminación del año financiero en el cual se produjo el fallecimiento. — Décima Primera: Liquidación de la Sociedad. Disuelta la sociedad los administradores actuarán como liquidadores; si hubiera un solo administrador, estará a cargo suyo la liquidación. En caso de que el administrador o administradores no aceptaran la tarea de liquidador, él o éllos pueden nombrar un liquidador socio o no. — Firmado en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Francisco Stewart. — Julio Lera. — H. T. Braithwaite. — Buenos Aires, Julio 21 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 330.— e 27|7-Nº 17.411-v.2|8|51

AÑABEITIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 7 de junio de 1951, pasada por ante el escribano Isaac Dubovis, Don Benito Añabeitia, cede y transfiere a favor de don José Martínez Aguirre, las cuarenta cuotas capital valor un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "AÑABEITIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30.— e.27|7-Nº 17.442-v.2|8|51

BURCON'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada. secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Arón Morcha Bursztyn, casado, de nacionalidad polaco, domiciliado en Warnes 775 departamento letra B de esta Capital, Hersch Boruch Bursztyn, polaco, casado y Frimet Berensztein de Bursztyn, polaca, casada, domiciliados los dos últimos en Tres Arroyos 1742, de esta Capital, todos personas hábiles y de mi conocimiento que doy fe, resuelven constituir con efecto retroactivo al día primero de agosto de un mil novecientos cincuenta una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro "BURCON'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio legal en esta capital, calle Muñecas 885, con facultad para establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país, así como también en el exterior, y bajo las siguientes condiciones. — Primero: La sociedad se dedicará a la confección y venta de ropa, pudiendo efectuar toda clase de actos de comercio, importar y exportar. — Segundo: El capital social queda fijado en Cien Mil pesos moneda nacional cada una y que suscriben los socios en la siguiente forma: Arón Morcha Bursztyn Veinticinco Cuotas por un valor nominal total de Veinticinco mil pesos moneda nacional; Hersch Boruch Bursztyn Sesenta Cuotas por un valor nominal total de Sesenta Mil pesos moneda nacional, y Frimted Berensztein de Bursztyn Quince Cuotas por un valor nominal total de Quince Mil pesos moneda nacional. — Las cuotas serán integradas totalmente con el aporte de maquinarias, materias primas, muebles, útiles, deudas activas y pasivas y otros bienes conforme al detalle que se agrega, firmado por las partes. — Tercero: La administración y dirección de los negocios sociales será ejercido por todos los socios para lo cual quedan designados gerentes de ella, obrando ya conjunto o separadamente en la forma que más adelante se indicará. — La firma social estará a cargo de todos los socios y deberá usarse indistintamente por dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, quienes usarán su respectiva firma personal precedida de una leyenda que se estampará por medio de sello que expresará la razón social. — En cumplimiento de los fines sociales los socios gerentes ejercerán sin restricción alguna la representación de los intereses sociales, ante personas o entidades privadas o públicas y suscribirán todos los instrumentos públicos o privados que fueren menester; podrán cobrar, percibir, prestar cauciones, estar en juicio, demandar, contrademandar, querellar, conferir poderes generales, especiales y de administración, y sustituirlos o revocarlos; podrán realizar toda clase de operaciones de compra venta, importación, exportación, fabricación, permuta, industrialización, distribución de mercaderías, mandatos, gestiones, comisiones, representaciones y consignaciones; podrán comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, endosar, transferir, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otro tipo, podrán realizar todas las operaciones bancarias comerciales, crediticias con o sin garantía, que consideren convenientes, con particulares, sociedades, y con bancos particulares y oficiales, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra Institución Bancaria, ya sea nacional, provincial o municipal, o bien del extranjero, todo ello dentro de los reglamentos y cartas orgánicas pertinentes, abriendo cuentas, girando letras de cambio, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, y realizar toda suerte de operaciones que quepan dentro de la actividad comercial e industrial de la empresa, tanto por cuenta propia como de terceros y en combinación, participación o sociedad con otras personas o entidades sin limitación alguna, por lo que la presente enunciación es meramente enunciativa y no limitativa, y desde que se entiende discernir a los administradores de la sociedad las más amplias facultades y poderes para evitar trabas funcionales. — Cuarto: Todos los años se practicará un Inventario y Balance General el día treinta y uno de julio, y de las utilidades líquidas, una vez aprobado el mismo, se deducirá un cinco por ciento que se acumulará hasta cubrir el diez por ciento del capital social, para la creación del Fondo Legal prescripto por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El saldo será distribuido en la siguiente forma: al socio Arón Morcha Bursztyn el treinta y tres por ciento, al socio Hersch Boruch Bursztyn el cincuenta por ciento, y a la socia Frimed Berensztein de Bursztyn el diez y siete por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en las mismas proporciones establecidas para la distribución de utilidades. — Quinto: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha de iniciación de las actividades, prorrogándose automáticamente por otros sucesivos de igual término. Cada socio podrá retirarse de la sociedad avisando a los demás socios mediante telegrama colacionado por lo menos con una anticipación de seis meses antes de finalizar cada ejercicio comercial, en cuyo caso tendrán preferencia como cesionarios de sus acciones los socios que prosigan en la Sociedad. — Sexto: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario. Los acuerdos y resoluciones que surjan en estas reuniones, y que solo tendrán validez cuando fueren aceptadas por unanimidad, se asentarán en un libro de Actas que se llevará en la sede social y que suscribirán todos los socios. — Séptimo: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la empresa, la que podrá continuar con los herederos del socio fallecido o representantes del incapacitado, quienes a tal efecto deberán unificar su personería, la que deberá merecer la conformidad de los otros socios dentro de los treinta días de conocida su existencia, por escrito. — Octavo: Los socios fijarán periodicamente las sumas que cada uno retirará mensualmente, los que se computarán a cuenta de las utilidades que a cada socio corresponde acreditar. — El socio Arón Morcha Bursztyn tendrá las funciones técnicas de la empresa; mientras que las funciones administrativas corresponderán a los socios Hersch Boruch y Frimed Berensztein de Bursztyn. Ningún socio podra transferir sus cuotas a terceros ni en su totalidad ni en parte, sin la conformidad de los demás socios. Todos ellos se obligan a aplicar su mejor celo en el desarrollo del negocio y se comprometen a no afectar el giro social con garantías, cheques y demás actos u omisiones que perjudiquen el acervo social. — Noveno: La liquidación y disolución de la empresa serán practicadas por los mismos socios o sus herederos o representantes legales, quienes a tal efecto procederán en primer término a abonar el pasivo y distribuirán el activo que resulte del siguiente modo: a) El capital de conformidad a los aportes; b) Las utilidades y Fondo de Reserva Legal conforme a la proporción establecida en la cláusula cuarta. — Décimo: Toda diferencia entre los socios o divergencias en la interpretación del presente contrato, o en la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por amigables árbitros arbitradores o componedores, designados uno por cada parte en discordia, los que si no se pusieren de acuerdo, designarán a un tercero, quien deberá ser nombrado antes de iniciarse el laudo, y cuyo fallo causará ejecutoria. — Dando por formalizada la sociedad "Burcon's, Sociedad de Responsabilidad Limitada", bajo las Diez Cláusulas Precedentes, a cuyo cumplimiento se ajustarán las partes contratantes, en prueba de lo cual firman de conformidad el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Arón M. Burztyn. — H. B. Bursztyn. — F. B. de Bursztyn.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 465.— e.27|7-Nº 17.433-v.2|8|51

BUENOS AIRES TRADERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de 11 de mayo ppdo. Chadwick, Weir & Cía. (Argentina) Lda., S. A. Comercial adquirió doscientas cuotas a cada uno de los dos únicos socios, Sres. Roberto Veitch y Carlos Pedro Montheil Lacroix, de la Sociedad BUENOS AIRES TRADERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando por lo tanto dichos Sres. Veitch y Montheil Lacroix con cincuenta cuotas cada uno. — S|testado "del" vale. — Entre líneas "autorizante" vale. — Buenos Aires, julio 23 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40.— e.27|7.-Nº 17.412.-v.2|8|51.

CIUFFO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado número dos Dr. Norberto Gowland, Secretaría número seis, desempeñada por el autorizante hace saber por cinco días, que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato: "Contra-

to de la sociedad "Ciuffo Hermanos. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, entre don Saverio Ciuffo, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Itaquí número un mil cuarenta y nueve, de esta Capital y don Angel Ciuffo, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado, domiciliado en la calle Doblas número un mil cuatrocientos cincuenta, también de esta Ciudad, y la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "CIUFFO HERMANOS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en la calle Doblas número Un Mil Cuatrocientos Cincuenta, de esta Capital Federal. — Segunda: La duración de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye, será por el plazo de Diez Años, a contar del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto de esta sociedad, es la compraventa de hierro y hojalata, en general, como así también la importación y exportación de dichos materiales. — Cuarta: El capital social, queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000,00), aportados por ambos socios, por partes iguales. Estos aportes se consideran divididos en trescientas cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una, a los efectos de los cómputos en las votaciones. Corresponde, en consecuencia, a cada uno de los socios, un aporte de ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una, que se realizará en dinero efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios señores Saverio Ciuffo y Angel Ciuffo, quienes tendrán el carácter de Gerentes y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, teniendo el uso amplio de la firma social. Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en fianzas u operaciones extrañas a los negocios sociales. — Sexta: El balance anual, se practicará el día treinta y uno de mayo de cada año. Se destinará previamente un cinco por ciento de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal. Las utilidades líquidas y realizadas se repartirán entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que las ganancias. — Séptima: Disuelta la sociedad, será liquidada sobre las siguientes bases: a) Se esperará terminar la venta de materia prima que haya en existencia o que esté contratada. b) Previamente, se hará una licitación privada entre los socios obligándose al pago de la suma ofrecida, en tres cuotas iguales, cada noventa días, con el interés corriente en plaza en dicha época. c) Si la licitación entre los socios fracasare, la liquidación la practicarán ambos socios, revistiendo el carácter de liquidadores y actuando conjuntamente. d) Las sumas que se obtengan serán repartidas entre los socios, en partes iguales. — Octava: El balance e inventario se ajustará estrictamente al precio de costo y no habrá en cada rubro más amortizaciones que las admitidas por la Dirección General Impositiva, leyes vigentes, normas de la Dirección de Impuesto a los Réditos u otras disposiciones legales. Los actos preparatorios del balance se efectuarán con la debida anticipación para que éste termine en el plazo establecido en la cláusula sexta. Dentro de los ocho días siguientes a su terminación los socios celebrarán una reunión para aprobarlo. — Novena: Cada uno de los socios y por las funciones de Gerentes, que deben desempeñar, percibirá mensualmente la suma de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.00), debiéndose imputar dicho importe en la cuenta de gastos generales. — Décima: Los socios no podrán retirar suma alguna a cuenta de utilidades futuras. Las utilidades que resultaren, se abonarán dentro de los treinta días de terminado el balance, siempre que no afecten la buena marcha de las actividades sociales. En caso contrario, se entregará el treinta y tres por ciento, en la misma fecha y el resto, dentro de los noventa días subsiguientes. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad se considerará totalmente disuelta. Se practicará, en este caso, un balance al día del deceso. — Décima Segunda: La sociedad, por intermedio de cualquiera de sus socios Gerentes, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, en las Instituciones oficiales o particulares que estimare convenientes, con los recaudos de ley y actuando indistintamente. — Décima Tercera: Toda divergencia que hubiere entre los socios por la actividad social o en los casos de disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por un Tribunal Arbitral formado por un amigable componedor nombrado por cada parte, quienes designarán un tercero antes de iniciar sus deliberaciones, rigiéndose por las normas del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, de la Capital Federal. De común acuerdo, previa lectura y ratificación, se firma el presente único ejemplar, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, con las formalidades de ley, en el lugar y fecha mencionado ut supra, encontrándose extendido en el sello número diecisiete mil seiscientos treinta y tres (K) de tres pesos moneda legal y el presente. — Enmendado: día: vale. — (firmado) Saverio Ciuffo. — Angel Ciuffo". — Buenos Aires, julio 10 de 1951. — Testado "sc" no vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 250.— e.27|7.-Nº 17.403.-v.2|8|51

CRABEN, INDUSTRIAL, CIENTIFICA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Leisle Sala, Eduardo Domingo Bencivenga, Ricardo Santiago Ramos y Benjamín Cherñajovsky argentinos, domiciliados en la Ciudad de Buenos Aires, calle Rodríguez Peña 248, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1951, girará bajo la razón social "CRABEN, INDUSTRIAL, CIENTIFICA Y COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Rodríguez Peña 248. — Segunda: Su objeto Principal será la elaboración y fabricación, reacondicionamiento, compra, venta, distribución, representación, importación y exportación de productos metalúrgicos y afines, pudiendo ampliar sus negocios e industria, mediando acuerdo unánime de los socios, a cuyo efecto tendrá capacidad para comprar, vender, permutar, tomar dinero prestado con o sin garantía y ejecutar cuantos actos jurídicos sean necesarios a sus fines. — Tercero: La duración de este contrato se establece en veinte años a partir de la fecha de su constitución. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, formado por cuarenta cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo diez cuotas cada uno de los socios. — El capital se integra en este acto en su totalidad y en especie, de acuerdo con el inventario que debidamente firmado por todos los socios se agrega al presente. — Quinta: Sin perjuicio de lo establecido en los arts. 21; 13 y 18 de la Ley 11.645 se requerirá acuerdo unánime de los socios para las resoluciones que versen sobre: aprobación de balances y particiones; otorgamientos de poderes especiales o generales; judiciales o de administración y|o revocarlos. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios en reuniones que podrán ser convocadas por cualquiera de ellos. — Sexta: Los cuatro socios revestirán el carácter de gerentes con todas las atribuciones propias de ese cargo, y las facultades contenidas en los art. 1879 y 1881 del Cód. Civil, que se dan por reproducidas, salvo las que por su índole no se ajustan a la naturaleza del presente contrato, debiendo actuar por lo menos dos de ellos, conjuntamente, para obligar a la sociedad. — Séptima: Anualmente se realizará el 31 de enero balance general, cerrándose el ejercicio respectivo. — Las ganancias que resulten se distribuirán en la siguiente forma: una tercera parte para el Sr. Cherñajovsky, y los dos tercios restantes, en partes iguales entre los Sres. Bencivenga, Ramos y Sala. — Si resultasen pérdidas, éstas sin perjuicio de lo establecido en el artículo noveno pasarán al ejercicio siguiente; siendo soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de utilidades. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la parte correspondiente será liquidada a los herederos del fallecido o a los representantes del incapaz en su caso, de acuerdo con lo establecido en el art. 423 del Cód. de Comercio, debiéndose hacer efectiva en la siguiente forma: el veinte por ciento (20 %) a los treinta días de fallecimiento del socio o de la declaración de incapacidad en su caso, y el resto en dos cuotas a los seis meses y a los doce meses, respectivamente, de la fecha indicada. — Noveno: Si al cabo de uno o más ejercicios se registraran pérdidas que insumieran el cincuenta por ciento (50 %) o más del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, los socios existentes actuando conjuntamente, procederán a la liquidación del patrimonio social de acuerdo con lo establecido en el art. 434 del Código de Comercio y lo previsto en el presente. — Pagadas las deudas de la sociedad, la distribución del remanente se hará en la siguiente forma: a) Hasta cubrir el importe de los aportes proporcionalmente a los mismos; b) el excedente, en la proporción establecida para la distribución de utilidades. — Undécima: Las partes contratantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, para la solución de todas las cuestiones sociales que puedan suscitarse, renunciando expresamente al Tribunal Arbitral, instituído en el art. 448 del Código de Comercio. — Duodécima: Para todos los casos no previstos en el presente, se aplicará la Ley 11.645 y subsidiariamente el Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. — Extendido en dos sellados de diez centavos número 954.907 y 952.176 y firmado en Buenos Aires a los veinte días del mes de Marzo de 1951. — Sobre raspado: noveno: Vale — Buenos Aires, 18 de Julio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 240. — e.27|7-Nº 17.410-v.2|8|51

CASALINDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el Dr. Alfredo Lisdero en representación de los señores Carlos Angeleuci, Héctor Setti y Domingo Antonio Favole, cede, vende y transfiere a don Domingo D'Elía, las cuotas que sus mandantes tienen suscriptas en la Sociedad "CASALINDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", 100, 50 y 100 respectivamente, por un total de $ 25.000.— según escritura pública pasada ante el Escribano Público, Don Eduardo B. Pondé, con fecha 30 de Abril de 1951. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35. — e.27|7-Nº 17.455-v.2|8|51

"D. PALMA QUINTANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña Luisa Eraña de Palma Quintana y don Dionisio Palma Quintana en su carácter de únicos componentes de "D. PALMA QUINTANA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato de fecha 10 de Octubre de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.159, folio 70, libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y don Raúl Barralía, argentino, casado, domiciliado en la calle Giles 484; don Dionisio Carmelo Palma Quintana, argentino, soltero y doña Elizabeth Carmen Teresa Palma Sáenz, que es conocida y firma Elizabeth Palma Quintana, argentina, soltera, domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña 933 por la otra, todos mayores de edad, con excepción de la última, que tiene 21 años de edad y es autorizada para este acto por su padre don Dionisio Palma Quintana de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código de Comercio, convienen: Primero: Don Raúl Barralía, don Dionisio Carmelo Palma Quintana y doña Elizabeth Carmen Teresa Palma Sáenz, ingresan como socios en la expresada Sociedad "D. Palma Quintana" Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al 31 de Diciembre de 1950. El capital aportado por los mismos consiste en la suma de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional o sea 250 cuotas de $ 100 m|n. cada una, que integran en dinero efectivo en la siguiente proporción y forma: don Raúl Barralía, $ 5.000 en este acto y $ 5.000 se obliga a integrar cuando le sea requerido; don Dionisio Carmelo Palma Quintana, $ 5.000 en este acto y $ 5.000 dentro de los 90 días de la fecha y doña Elizabeth Carmen Teresa Palma Sáenz, $ 5.000 en este acto. Como consecuencia de ello el capital social queda aumentado en $ 25.000 o sea en total a $ 569.000 m|n. dividido en 5.690 cuotas de $ 100 cada una. — Segundo: Se modifica la cláusula novena del contrato social en la siguiente forma: "De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual, se destinará un 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un 10 % del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: doña Luisa Eraña de Palma Quintana, el 37 ½ %; don Dionisio Palma Quintana, el 37 ½ %; don Raúl Barralía, el 5 %; don Dionisio Carmelo Palma Quintana, el 10 % y doña Elizabeth Carmen Teresa Palma Sáenz, el 10 %. En igual forma contribuirán a las pérdidas si las hubiere". — Tercero: En caso de disolución total voluntaria u obligatoria de la Sociedad se hará cargo el señor Dionisio Palma Quintana de los inmuebles existentes, por su valor de inventario. — Cuarto: Se modifica la primera parte de la cláusula sexta del contrato social en la siguiente forma: " La administración y gerencia de los negocios de la sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de todos los socios, indistintamente. Queda vigente lo demás expuesto en dicha cláusula así como las demás cláusulas del contrato social. En prueba de conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 19 de Junio de 1951. — Luisa Eraña de Palma Quintana. — Raúl Barralía. — D. Palma Quintana h. — Dionisio Palma Quintana. — Elizabeth Palma Quintana. — Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 160. — e.27|7-Nº 17.418-v.2|8|51

DRESSER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los Señores José María Roel, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Guido 1539 y Juan C. Delipetro, argentino, casado, domiciliado en la calle Valentín Gómez 3096, mayores de edad y de la Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes claúsulas: — Primera: La Sociedad se denominará "DRESSER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la confección y fabricación de artículos para la indumentaria personal; la importación, exportación y compra-venta de cualquier clase y naturaleza de mercaderías. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad por intermedio de sus órganos legales, podrá ejercer sin limitaciones todo acto lícito: presentarse en actos judiciales, administrativos, bancarios, y de cualquier naturaleza: comprar, importar, vender, exportar, permutar, dar en pago, ceder, negociar y en cualquier forma enajenar, transferir, hipotecar, prendar o gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, mercaderías, materiales y todo cuanto esté en el comercio; celebrar y firmar toda clase de contratos, documentos y escrituras, asumir y conferir representaciones y mandatos de todo género, constituir la Sociedad en depositaria y hacer depositos

abrir cuentas corrientes y de otra índole; girar, aceptar, endosar, otorgar y descontar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales, civiles, bancarios, títulos oficiales o de renta; operar con el Banco Central de la República Argentina; Banco de a Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y demás Instituciones nacionales, provinciales, municipales, mixtas o particulares y, en general, efectuar todo otro acto permitido por las leyes, sin restricción alguna, pues los expresados son meramente enunciativos. — Tercera: La duración de la Sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos m|nacional cada una, suscriptas por los socios como sigue: el Señor Roel, cien cuotas, o sea diez mil pesos m|nacional y el Señor Delipetro cien cuotas, o sea diez mil pesos m|n. En este acto ambos socios integran en efectivo el cincuenta por ciento del capital social y el saldo se comprometen a ingresarlo, cuando lo requiera el desenvolvimiento de la Sociedad. — Quinta: La Sociedad será administrada por los dos socios, quienes en calidad de Gerentes y actuando en forma conjunta, separada o alternativa, tendrán las más amplias facultades para la administración de la Sociedad y el cumplimiento de los fines sociales, incluso aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes, y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, las que podrán sustituir designando, al efecto, apoderados generales o especiales. Le está prohibido a los socios hacer uso de la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, asi como dar fianzas o garantias a terceros. — Sexta: El socio José María Roel podrá realizar, ya sea individualmente o asociado con terceros, operaciones comerciales del mismo o distinto ramo de las que constituyen el objeto social, y atenderá los asuntos sociales según fuere más conveniente a su entender, reservándose la facultad de designar el auditor contable de la sociedad. El socio Juan C. Delipetro está obligado a dedicar todo su tiempo y actividad en forma exclusiva a los negocios sociales, con prohibición absoluta de dedicarse a tareas ajenas a la Sociedad. — Séptima: El treinta de Mayo de cada año se practicará el balance general de los negocios sociales, el que deberá estar concluido dentro de los sesenta días, teniéndoselo por debidamente aprobado si no fuere observado antes del quince de Agosto de cada año. Las utilidades o pérdidas resultantes, una vez deducida la reserva legal, serán acreditadas o cargadas a los socios por partes iguales. Los socios sólo podrán retirar el cincuenta por ciento de los beneficios acreditados en cada balance general anual, hasta tanto con las utilidades acumuladas se pueda aumentar el capital social a la suma de doscientos mil pesos m|nacional. — Octava: Los socios podrán retirarse de la Sociedad al cierre de cada ejercicio comercial preavisando al otro socio por telegrama colacionado antes del quince de Marzo de cada año. En tal caso, el socio que queda en la Sociedad optará entre adquirir la parte por todo concepto del socio saliente, abonándola en cuatro cuotas iguales y correlativas con vencimiento a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescietos sesenta dias a contar de la fecha del cierre del balance general anual; o autorizar su cesión a un tercero ajeno a la Sociedad o bien proceder a liquidar la misma. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de uno de los socios se hará de inmediato un balance, y el otro socio optará entre continuar con los sucesores o representantes legales del fallecido o incapaz, unificando éstos su representación: o adquirir su haber por todo concepto en la Sociedad, en los plazos y forma referidos en la claúsula octava o liquidar la Sociedad. — Décima: En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes se ajustarán a las normas establecidas en el Codigo de Comercio. — Undécima: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la Ley 11645. Se firma un ejemplar, en Buenos Aires, a los 30 dias del mes de Junio de 1951. Enmendado "ocho" vale. — Juan C. Delipetro. José María Roel". Buenos Aires, Julio 18 de 1951. Señor Juez. José María Roel y Juan C. Delipetro, ambos por su derecho, en los autos sobre inscripción del contrato social de "Dresser, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a Vuestra Señoria decimos: Uno. Que ampliando la claúsula primera del contrato fecha treinta de junio próximo pasado, por el cual hemos constituido entre los firmantes la sociedad "Dresser, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dejamos constancia que la misma tiene su actual domicilio en la calle Antezana 583, Capital Federal. — Tener presente lo expuesto que Sera Justicia. Juan C. Delipetro. José María Roel". — Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 280.— e.27|7-Nº 17.429-v.2|8|51

DIMAT S. R. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Juan Esteban Errecart y Eduardo Ravelo, ambos argentinos, con domicilio real en esta Ciudad de Buenos Aires, han resuelto formar una Sociedad que se regirá por las cláusulas que van a continuación y disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de DIMAT S. R. L. — Segundo: La Sociedad durará cinco años contados desde el primero de Enero del año corriente. — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad se constituye en la Ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano 124 o donde en lo sucesivo lo fijen los socios. — Cuarto: La Sociedad tiene por principal objeto la comercialización, elaboración, fabricación, transformación, importación y exportación de materiales de construcción y artículos afines y toda actividad relacionada con esta rama del comercio. — Podrá actuar directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros o en conjunto con terceros, en corporación con otras entidades o personas o como intermediaria. — La Sociedad podrá: a) Dar y tomar dinero en préstamo, por sí o por cuenta de terceros, a y de: Particulares, civiles o comerciantes, personas jurídicas de toda clase, inclusive los Estados y Municipios, Institutos Bancarios, oficiales y privados y cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero, por la forma y modo usuales o reglamentarios o especiales que convengan en cada caso. — b) Comprar, vender o negociar toda clase de bienes y constituir hipotecas y anticresis. — c) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma créditos, derechos y toda clase de títulos, acciones y debentures. Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, warrants, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. — d) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualquiera sea la clase del riesgo o del lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la Sociedad. — e) Comprar, vender o permutar bienes, inmuebles, muebles o semovientes. — Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. — f) Realizar toda clase de contratos, así como la locación por más de seis años. — g) Constituir o formar parte de otras sociedades de toda índole, tomando o suscribiendo la parte capital de las mismas que se juzgare conveniente o convenir con ellas o con otra persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses. — Comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase, emitidos por tales — (Sigue en sello nacional Nº 689 099) — (Continuación del sello nacional Nº 689.098) — sociedades. — h) Tomar participación en entidades gremiales, cámaras sindicales y similares. — i) Ejercer toda clase de representaciones y mandatos especialmente para la administración, adquisición, y enajenación de bienes. — j) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, Provinciales o Municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. — k) Realizar toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio (I. A. P. I.) o cualquier otra Institución creada o a crearse. — l) Financiar construcciones y obras públicas. — Podrá asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa y no restrictiva de los poderes o de los negocios de la misma. — Los incisos precedentes se combinarán entre sí, sin distinción entre ellos, atendiendo a una sola finalidad: el interés social. — Quinto: El capital social es de Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en Dos mil cuotas de Cien pesos cada una, constituído por los muebles, útiles, mercaderías, créditos que se mencionan en el balance que en la fecha practica el contador público Carlos J. De Oto y que los socios firman de conformidad, distribuyéndose las cuotas en la siguiente proporción: mil novecientas cuotas Juan Esteban Errecart; cien cuotas Eduardo Ravelo. — El capital social podrá ser aumentado en una de las cinco formas siguientes o bien combinando dos o mas de ellas: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea de socios excluídas las reservas legales. — b) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el balance general e inventario último. — c) Por suscripción por los socios de cuotas suplementarias. — d) Por conversión en cuotas sociales de obligaciones a cargo de la Sociedad. — e) Entregando cuotas integradas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad. — En los casos de los incisos a, b y c, las cuotas serán repartidas en proporción a las cuotas que tenga cada uno de los socios. — Para proceder al aumento del capital en cualquiera de las formas mencionadas se necesitará el voto favorable de la mitad más una de las cuotas, debiendo en el caso del inciso C, darse un plazo de seis meses para que los socios integren su cuota. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un gerente, designándose para ese cargo al socio Don Juan Estéban Errecart. — Son deberes y atribuciones del ge- — (Sigue en el sello nacional Nº 689,100) — Continuación del sello nacional Nº 689.099 rente: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea de socios y las disposiciones de este contrato; c) Dirigir y administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades y sin limitación alguna; d) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales y particulares, creados o a crearse, nacionales o extranjeros, aceptando las condiciones que impongan las leyes y reglamentos orgánicos que los rijan. — En caso de contraer compromisos que comprometan el patrimonio social, deberá contar con la autorización de la asamblea de socios; e) Establecer las sucursales, agencias o representaciones que crean necesario, conforme al artículo cuarto, con autorización de la Asamblea; f) Delegar la parte ejecutiva de todas o parte de las operaciones sociales en uno de los socios; g) Resolver todo lo referente a la integración y emisión de las cuotas a que se refiere el artículo quinto y establecer los plazos y condiciones en que debe abonarse: h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crea necesario; i) Crear y suprimir empleos, nombrando o separando el personal necesario, fijando sus sueldos o remuneraciones y acordando habilitaciones y gratificaciones que estime conveniente; j) Dictar los reglamentos internos; k) Nombrar subgerentes, atribuirles algunas de sus facultades ejecutivas y convenir su remuneración; l) Presentar anualmente a la Asamblea el informe sobre la marcha de la Sociedad, el balance general, el estado de ganancias y pérdidas e inventario; m) Proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los socios y los demás asuntos que deban ser considerados por éstos; n) Promover toda acción judicial o administrativa incluso en la jurisdicción criminal y correccional, con facultad de entablar querellas. — La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponderán al gerente las atribuciones que no se mencionan y que fueran necesarias para la más amplia dirección y administración de la Sociedad y facultándolo para resolver administrativamente sobre los actos no previstos en este contrato pero comprendidos en la finalidad social. — El gerente es mandatario de la Sociedad y no da cuenta de su gestión sino a la Asamblea, ni tiene ninguna relación o vínculo con los socios individualmente considerados. — La denominación social de Dimat S. R. L. deberá preceder la firma personal del gerente. — Séptimo: Los gerentes serán separados de sus cargos por el voto de la mayoría de las cuotas sociales. — En caso de renuncia, muerte o incapacidad de los mismos se procederá a la elección del reemplazante en A. — Sigue en el sello nacional Nº 689.101. — Continuación del sello nacional Nº 689.100. — samblea extraordinaria y por el voto de la mitad más una de las cuotas. — Octavo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la Sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se reunirán por lo menos una vez por año o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. — La citación se hará por intermedio del Gerente a petición de un número de socios que represente un tercio del capital social. — La citación se hará por telegrama con la anticipación necesaria y expresará los asuntos que se han de tratar. — La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número d socios personalmente o representados por terceros mediante carta poder, que represente por lo mnos el 50 por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios que representen también el cincuenta y uno por ciento del capital presente, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas aportadas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporarse a la Sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera, en cuyos casos se requerirá el voto del setenta por ciento de las cuotas. — Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios como secretario; se llevará un libro de actas en el que se extenderán las resoluciones adoptadas que suscribirán todos los socios presentes. — Noveno: Los socios elegirán anualmente para fiscalizar el funcionamiento de la Sociedad, siempre que lo estimen necesario, un Síndico titular y otro suplente, que podrán ser reelectos con las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad por lo menos cada tres meses. b) Convocar a Asamblea de socios cuando lo consideren necesario o cuando omita hacerlo el gerente. c) Fiscalizar la Administración verificando frecuentemente el estado de la Caja y la Existencia de títulos y valores de toda especie. d) Dictaminar sobre el inventario y balance presentado por el Gerente. e) Velar por el cumplimiento de las leyes y este contrato. — Décimo: Anualmente y con fecha 31 de dicembre el gerente practicará un balance del Giro Social, suministrando una copia del mismo a los demás socios para su consideración y aprobación, sin te. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinperjuicio de los balances de simple comprobación de números que se realizarán y presentarán a los socios trimestralmenco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento y el resto se repartirá entre los socios en proporción de sus cuotas integradas, una vez realizadas las re- — Sigue en el sello nacional Nº 689.102. — (Continuación del sello nacional número 689.101) servas especiales y amortizaciones que resuelva la Asamblea. — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados podrán optar entre: a) Admitir a los herederos o sucesores como socios. b) Adquirir a los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado las cuotas que a éste último correspondan en el capital de la Sociedad en las condiciones fijadas en el artículo doce. — Esta opción podrá ser ejercitada por los

socios sobrevivientes o capacitados hasta noventa días después de ocurrido el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad. — Duodécimo: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma mediante oferta por escrito; b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de noventa días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo decidirá si adquiere o no en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal. c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de noventa días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. Transcurrido el plazo de noventa días sin que la Sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto a la Sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la Sociedad por el número total de cuotas integradas, en base al último balance general aprobado por la Sociedad. El vendedor podrá en caso de no aceptar estos valores, realizar a su costa un nuevo balance ajustando valores, lo que deberá ser aprobado por la mayoría de cuotas. — Décimo Tercero: La Sociedad se disolverá por la voluntad de la mayoría de las cuotas sociales. La Asamblea constituída con este objeto designará la persona que procederá a la liquidación y la forma y plazo en que ha de verificarse. — Décimo Cuarto: Todo aquello que no esté previsto en este contrato será regido por las disposiciones del Código de Comercio, Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás leyes del caso.

— Fdo.: Juan Esteban Errecart. Eduardo Ravelo.

Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 635.— e.27|7-Nº 17.441-v.2|8|51

EL CEDRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez (Secretaría Luis H. Díaz), se hace saber por cinco días: 1º) Que por documento privado del 31 de mayo de 1951 don Eudokimas Orlovas vendió, cedió y transfirió las catorce cuotas de mil pesos cada una que poseía en "EL CEDRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal a otros socios en la siguiente proporción: a) al señor Jorge Graibus cinco cuotas; b) al señor Alfonso Kairelis cinco cuotas; c) al señor Alejandro Preler cuatro cuotas, con lo cual ha dejado de ser socio de la sociedad "El Cedro", S. R. L. dejando expresamente establecido que nada tiene que reclamar contra la misma ni contra sus componentes individualmente. — 2º) Por el mismo documento el señor Luis Sprung vendió, cedió y transfirió las catorce cuotas de mil pesos cada una que poseía en "El Cedro", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por su valor nominal a otros socios en la siguiente proporción: a) al señor Jorge Graibus siete cuotas; b) al señor Alfonso Kairelis siete cuotas, dejando de ser socio de "El Cedro", S. R. L. y asimismo no teniendo nada que reclamar contra dicha Sociedad ni contra sus componentes individualmente. — 3º) Por el mismo documento privado del 31 de mayo de 1951, los socios de "El Cedro", Sociedad de Responsabilidad Limitada resolvieron modificar el contrato social de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de setenta mil pesos moneda nacional representado por setenta cuotas de mil pesos cada una totalmente integradas correspondiendo al señor Jorge Graibus veintiséis cuotas; al señor Alfonso Kairelis veintiséis cuotas y al señor Alejandro Preler dieciocho cuotas. — Artículo Octavo: El año del ejercicio coincide con el año calendario. — Dentro de los treinta días de terminado el ejercicio los gerentes practicarán el balance y cuenta de ganancias y pérdidas que serán aprobados por los socios por simple mayoría de votos. — Las ganancias previa formación de los fondos de reserva legales y voluntarios, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: al señor Jorge Graibus treinta y seis por ciento; al señor Alfonso Kairelis treinta y seis por ciento; señor Alejandro Preler veintiocho por ciento. — 4º) Atento a la modificación del contrato y a la cesión efectuada, los señores Eudokimas Orlovas y Luis Sprung se apartan de todos los derechos y acciones que pudieran corresponderles en la sociedad a partir del 31 de mayo de 1951, colocando a los señores Jorge Graibus, Alfonso Kairelis y Alejandro Preler, en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en todos los derechos que pudieran corresponderle.

Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 160.— e.27|7-Nº 17.419-v.2|8|51

FRANCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland Secretaría del autorizante hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Doña María Luisa Adriana Besset de Bonnet; Don Ottehrman Germán Conrad; Don Roberto A. Pizarro y Don Miguel Angel Kessler, en su carácter de únicos y exclusivos socios de "FRANCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, inicialmente bajo el nombre de "Besset, Magné y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en fecha veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número un mil ciento cincuenta y nueve al folio cuatrocientos ochenta y cinco del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las cesiones de cuotas de capital y reforma parcial de su contrato social, inscripto a su vez todo ello en diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo los números seiscientos tres y seiscientos cuatro al folio trescientos ochenta y siete del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en once de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo los números un mil quinientos nueve y un mil quinientos once a los folios diez y ocho y diez y nueve del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil doscientos veintisiete al folio doscientos quince del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido por unanimidad lo siguiente. — Primero: Incorporar como nuevo socio de la sociedad, al señor Juan Arguimban, naturalizado argentino, casado, ingeniero, mayor de edad y con domicilio en la calle La Selva número cuatro mil ochenta y dos de esta Capital Federal, quien suscribe en la fecha cincuenta cuotas de capital por su valor nominal de cincuenta mil pesos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.— c|l.) de los cuales integra en la fecha el cincuenta por ciento en dinero efectivo, o sea, la cantidad de veinticinco mil pesos de la misma moneda (m$n. 25.000.— c|l.) y el saldo se obliga el señor Juan Arguimban a integrarlo a medida que lo requiera la sociedad. — Segundo: Declarar incorporado al nuevo socio, señor Juan Arguimban y, con su expresa conformidad, introducir las siguientes modificaciones parciales al contrato social: "Cláusula Primera. — Queda fijado como domicilio legal de la sociedad el de la calle Paraná número ciento treinta, piso primero, escritorio siete de esta Capital Federal. — Cláusula Cuarta: El capital social que era de Ciento veintiséis mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 126.000.— c|l.) se fija y eleva a la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.— c|l.) dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos de la misma moneda cada cuota, que quedan distribuídas en la siguiente forma: Doña María Luisa Adriana Besset de Bonnet, cuarenta y nueve cuotas, o sean Cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n.: — (Sigue en el sellado nacional de diez centavos Nº 083.109 K) — (Viene del sellado nacional de diez centavos Nº 083.108 K) — 49.000.— c|l.); Don Otthermann Germán Conrad, doce cuotas, o sean Doce mil pesos de la misma moneda (m$n. 12.000.— c|l.); Don Roberto A. Pizarro, veintitrés cuotas, o sean veintitrés mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 23.000.— c|l.); Don Miguel Angel Kessler, sesenta y una cuotas, o sean Sesenta y un mil pesos de la misma moneda (m$n. 61.000.— c|l.) y Don Juan Arguimban, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.— c|l.). — De las cuotas suscriptas que representan el total del capital social, se encuentran integrados totalmente los aportes de los socios señores: Doña María Luisa Adriana Besset de Bonnet; Don Otthermann Germán Conrad; Don Roberto A. Pizarro y Don Miguel Angel Kessler, según resulta del inventario y balance de comprobación practicado, y el cincuenta por ciento de las cuotas del socio señor Juan Arguimban. — Cláusula Séptima: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo personal e indistintamente de los socios señores Miguel Angel Kessler, Otthermann Germán Conrad y Juan Arguimban, siendo válidos, además todos los actos y contratos que lleven la firma de dos cualesquiera de los otros socios. — En todos los casos la firma personal del socio gerente, será precedida de la denominación "Francar Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cláusula Décimo Tercera: A los efectos del presente contrato, las partes constituyen su domicilio legal y especial en esta Capital Federal, la señora María Luisa Adriana Besset de Bonnet y el señor Otthermann Germán Conrad en la calle Melo un mil ochocientos noventa y cinco, piso cuarto; el señor Juan Arguimban el suyo en la calle La Selva cuatro mil ochenta y dos y los señores Roberto A. Pizarro y Miguel Angel Kessler en la calle Paraná ciento treinta piso primero escritorio siete, debiendo comunicarse cualquier cambio de domicilio por telegrama colacionado. — En prueba de Conformidad así se suscribe a todos sus efectos, declarando los otorgantes en todo su valor y vigor las demás cláusulas del contrato de sociedad preindicado que no se modifican por la presente, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado "Julio Vale". — Mario Lassaga, secretario.

$ 235.— e.27|7-Nº 17.450-v.2|8|51

"FARMACIA AVENIDA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 a cargo del doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre la señora Amaydela dos Santos de Calvo, casada en primeras nupcias con Jaime Calvo, uruguaya, Química Farmacéutica, mayor de edad, don Ramón Acea, casado, español, de cuarenta y seis años, comerciante, y don José Eladio Cristobo, soltero, argentino, de veinticuatro años, comerciante, domiciliados en la calle Abraham J. Lupi mil trescientos ochenta y siete, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de Diciembre del año mil novecientos cincuenta, la que regirá por disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará en la Capital Federal bajo el rubro de "FARMACIA AVENIDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio especial y asiento de sus negocios en esta Capital Federal en la calle Centenera tres mil trescientos. — Segunda: La Sociedad proseguirá sin solución de continuidad los negocios, operaciones y asientos de toda naturaleza de la farmacia Avenida de la que se hace cargo de su activo y pasivo, constituyendo su objeto principal la explotación del ramo de negocio de farmacia actualmente establecido en la calle Centenera tres mil trescientos. — Tercera: Para cumplir su objeto la Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones comerciales, civiles o industriales, que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales, efectuar toda clase de actos jurídicos, con toda especie de personas, ya sea en el país o en el extranjero, incluso con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos ya sean Nacionales o Extranjeros, oficiales o particulares, dentro y fuera del país, comprar o vender bienes muebles o inmuebles, para instalar su establecimiento o darlos y tomarlos en arrendamiento, constituir y aceptar derechos reales, y hacer toda clase de operaciones de crédito que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado a partir del primero de diciembre del corriente año fecha a que se retrotraen las actividades sociales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que es suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: El socio señor Acea suscribe doscientos cuatro cuotas que representan veinte mil cuatrocientos pesos moneda nacional y la señora de Calvo y el Señor Cristobo, suscriben sesenta y ocho cuotas que representan seis mil ochocientos pesos cada uno. — La totalidad del capital se halla íntegramente aportado en mercaderías, instalaciones, créditos, muebles, máquinas, útiles que constituyen en el negocio de farmacia indicado. — Sexta: La dirección técnica del establecimiento, estará a cargo de la Señora de Calvo, no así la dirección administrativa, lo que correrá por cuenta del señor Acea, designándose a ambos socios con el cargo de gerentes y ejercerán sus funciones durante todo el término de duración de la misma con todas las facultades que al efecto le confiere la ley y los más plenos y amplios poderes, pudiendo realizar en nombre de la Sociedad todos los actos que autoriza el Código Civil y de Comercio respectivos, como así también conferir poderes generales o especiales. — Séptima: Anualmente el treinta de cada año la sociedad hará balance general e inventario y las utilidades si las hubiere como así las pérdidas serán soportadas en proporción a sus partes dejándose constancia que se harán las quitas y reservas legales. — Octava: Los socios pueden en cualquier momento transmitir la farmacia en la cual se halla instalada en la actualidad la sociedad, quedando la sociedad por consiguiente completamente disuelta. — Novena: La sociedad podrá disolver por la voluntad de sus socios en el momento que ellos lo desean y avisando con noventa días de anticipación por medio de telegrama colacionado. — No habiendo más cláusulas que agregar se firma este ejemplar de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicados. — A. dos Santos de Calvo. — Ramón Acea. — J. Cristobo. — Enmendado: trescientos — pasivo — Cuarta — Moneda — indicado — cualquier. Vale.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 210.— e.27|7-Nº 17.436-v.2|8|51

FABRICA ARGENTINA DE GUANTES, INDUSTRIALES Y AFINES "FAGINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 11 de Mayo de 1951, el señor Rodolfo Argañaraz Alcorta, cede y transfiere al señor Waldo Raúl Buldrini, las cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que les corresponden y pertenecen en la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE GUANTES INDUSTRIALES Y AFINES "FAGINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 35.— e.27|7-Nº 17.451-v.2|8|51

INTERNACIONAL DE REPRESENTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, que por escritura privada de once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno y con efecto retroactivo al seis de enero del mismo año, don Isidro Alvarez Ramos se retira de la sociedad "Internacional de Representaciones (Sección Argentina I. R. S. A.) S. R. L.", cediendo sus cuotas de capital por treinta mil pesos, a don Manuel Gutiérrez, que en unión de don Rodolfo Trelles, quedan como únicos socios, modificando estos últimos el contrato social, de acuerdo al artículo segundo que se transcribe: "Se-

gundo: Que de acuerdo a los antecedentes expresados, quedan como únicos socios en la entidad "Internacional de Representaciones (Sección Argentina I. R. S. A.) Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en lo sucesivo se denominará "INTERNACIONAL DE REPRESENTACIONES S. R. L." los señores Rodolfo Trelles y Manuel Gutiérrez, quienes en su calidad de tales, han resuelto por este acto, introducir algunas modificaciones a las escrituras que se han relacionado precedentemente, a saber: a) Como se ha dicho, del balance practicado el seis de enero de mil novecientos cincuenta y uno, resulta el señor Manuel Gutiérrez, con un crédito a su favor de $ 57.660.65. De esta suma, el señor Gutiérrez consiente que se transfiera a la cuenta capital suya y a la del señor Rodolfo Trelles, la de veinte mil pesos a cada una, en concepto de aumento de capital aportado por cada uno en la expresada Sociedad, quedando de esta manera suscriptas e integradas por cada uno, veinte cuotas de mil pesos, que unidas a las treinta cuotas que ya tienen suscriptas e integradas por actos anteriores, elevan el capital de cada uno aportado a la sociedad, a Cincuenta Mil pesos, y el de esta última, a la cantidad de Cien Mil pesos m|nal. de c|legal. El señor Rodolfo Trelles, a su vez acepta esta transferencia de veinte mil pesos, que el señor Manuel Gutiérrez consiente se haga a su cuenta capital. — b) Ambos socios, desempeñarán el cargo de gerentes, pudiendo usar de la firma social, en forma conjunta, separada e indistinta. c) Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances que al treinta y uno de diciembre de cada año debe practicarse, se distribuirán o soportarán en partes iguales entre los socios. Dejan constancia los comparecientes, que tanto las modificaciones como la cesión precedentes, tienen efecto retroactivo al día seis de enero de mil novecientos cincuenta y uno; y que quedan en vigencia y con fuerza legal, todas las demás cláusulas contenidas en las escrituras anteriores a ésta, que rigen a la sociedad Internacional de Representaciones (Sección Argentina I. R. S. A.) de Responsabilidad Limitada, y en adelante Internacional de Representaciones S. R. Lda...." Buenos Aires, Julio 18 de mil novecientos cincuenta y uno. — Entrelineas: (Sección Argentina I. R. S. A.): Vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 135.— e.27|7-Nº 17.458-v.2|8|51

JOAQUIN E. HARDT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 10 de julio de 1951, la sociedad "JOAQUIN E. HARDT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumento su capital social de $ 60.000 a la suma de $ 150.000 m|n. aportados, pesos 80.000 m|n. por don Joaquín Engelbert Hardt y $ 10.000 m|n. por la señorita Sibylle Hardt.

Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ — e.27|7-Nº 17.434-v.2|8|51

KOSTIC Y ALCALAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Isaac Alcalay, casado, de nacionalidad yugoeslavo, domiciliado en la calle Belgrano número mil cuatrocientos sesenta piso octavo, departamento C. y el señor Pedrag Kostic, soltero, yugoeslavo, domiciliado en la calle Azcuénaga número novecientos cincuenta, piso segundo, departamento C., ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad: Primera: A contar desde el primero de mayo del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, declárase constituída entre los firmantes una Sociedad denominada "KOSTIC Y ALCALAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal el ejercicio del comercio del ramo de tejidos, sus anexos, importación, exportación por mayor, como también establecer tejedurías por su cuenta o entrar como socios en otras que se hallen establecidas o se establezcan, también podrán ejercer operaciones en forma de comisión, consignación o representación por cuenta de terceros y ejercer el comercio en general, la única excepción que tiene la Sociedad es la de comprar y vender inmuebles, lo cual queda expresamente prohibido a los socios efectuar tales operaciones en nombre de la sociedad. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar de la fecha que se retrotraen los efectos del presente contrato y con opción a ser prolongado por otro período igual, siempre que así lo manifiesten por escrito los socios componentes de la sociedad. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma previa notificación de su decisión a su consocio con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. En tal caso la sociedad efectuará un balance a fin de liquidar el haber del socio saliente. Lo que resulte de la liquidación se devolverá en dos cuotas trimestrales, que no devengarán interés alguno. — Cuarta: Se establece como domicilio legal en la calle Pasteur número cuatrocientos sesenta y tres, local seis y se podrá trasladar el mismo e instalar sucursales en el interior del país. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios en carácter de Gerente. El uso de la firma será ejercida por cualquiera de los socios y estará precedida de un sello con la denominación de la sociedad, no pudiendo ser usada en fianzas o garantías para terceros o en operaciones ajenas al giro social. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — Séptima: Al constituirse la sociedad, se hará cargo del activo y pasivo de la firma Pedrag Kostic, la cual se halla establecida en la calle Pasteur cuatrocientos sesenta y tres, local seis. (Continúa en el sello de un peso y cincuenta Nº 38.354 J.) (Continuación del sello de un peso y cincuenta número 38,353 J.) Del Balance que se practicó al constituirse la sociedad, cuya copia firman los socios, se establece que los socios tienen suscripto setenta y cinco cuotas cada uno, lo que hace que el capital de la sociedad esté suscripto íntegramente. — Octava: En la forma indicada en la cláusula quinta, los socios en forma indistinta administrarán y suscribirán los documentos públicos y privados necesarios al giro social y tendrán facultad para otorgar poderes generales o especiales de administración o judiciales y revocarlos, celebrar en general todos los contratos que requiera el normal funcionamiento de la sociedad, efectuar pagos, cobrar, percibir, girar, endosar o aceptar letras de cambio, pagarés, avales, cheques y demás documentos de comercio, solicitar y obtener créditos o descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, u otros Bancos oficiales o particulares y efectuar con los mismos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos. — Novena: La concurrencia ante las Reparticiones Nacionales y Provinciales, inclusive Aduana, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Capital, Ministerio de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión estará a cargo del socio Pedrag Kostic. — Décima: La mención de facultades efectuada en la cláusula octava no es de carácter limitativo y los firmantes se remiten a la Ley número once mil seis cientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio para las cuestiones no contempladas en este contrato. — Undécima: Las utilidades o pérdidas que produjera el funcionamiento de la sociedad serán distribuídas o soportadas por los socios por partes iguales, o sea el cincuenta por ciento cada uno. — Duodécima: Anualmente el treinta de Abril se practicará un balance general que determinará las ganancias o pérdidas. — Décima Tercera: Los socios deberán dedicar toda su actividad a la sociedad que se constituye, pero podrán participar como socios en otras sociedades, en forma tal que no obstaculicen el normal funcionamiento de la sociedad constituída. — Décima Cuarta: Ninguno de los socios podrá ceder su capital a terceros ajenos a la sociedad, sin la conformidad del otro socio. En cualquier caso, si uno de los socios quisiera efectuar tal cesión, su consocio tendrá el derecho de adquirir su capital estableciendo su haber con un balance que se efectuará a tal efecto, liquidándose de acuerdo a la cláusula tercera del presente contrato. — Décima Quinta: Toda divergencia sobre la interpretación o ejecución de este contrato o disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, con interés distinto, quienes antes de formar tribunal nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo. El laudo que se pronun- (Continúa en el sello de un peso y cincuenta Nº 38,356 J.) (Continuación del sello de un peso y cincuenta Nº 038,354 J) cie será inapelable con exclusión de la vía judicial. El Tribunal arbitral resolverá las cuestiones que se planteen por mayoría de votos y sus miembros deberán ser comerciantes de plaza y resolverán la diferencia a su buen saber y entender, en forma solemne de juicio. — Décima Sexta :En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, declarado judicialmente, se practicará un balance y la firma continuará su giro social hasta la expiración del plazo convencional, y si los herederos quisieran acogerse a la opción de la cláusula tercera podrán hacerlo con solamente dar su conformidad por escrito. Los herederos del fallecido o incapacitado, ingresarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su causa habiente, pero a tal efecto deberán unificar su representación. Si los herederos en tal eventualidad decidieran no ingresar a la sociedad, ésta les liquidará su haber en dos cuotas trimestrales que no devengarán interés alguno. — Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado el contrato constitutivo de la Sociedad "Kostic y Alcalay, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que los socios se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho y así lo otorgan y firman personalmente. Sobre Raspado: Octava - liquidándose de - Valen. — Firman P. Kostic. — Is. Alcalay. Sobre Raspado: Décima Tercera. vale. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 325. — e.27|7-Nº 17.453-v.2|8|51

M E N Y T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

(Mecánica Naval y Terrestre)

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores: Ingeniero Ruprecht Henjes, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, domiciliado en la calle Paseo Colón novecientos noventa y cinco, octavo piso, E, Capital Federal; Ingeniero Juan Jacinto Burgos, argentino, de treinta y seis años de edad, casado, domiciliado en la calle Chacabuco ochocientos sesenta y cuatro, Merlo, Provincia de Buenos Aires; Señor Luis Arnoldo Yannielli, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado, domiciliado en la calle Juan de Ayolas, mil novecientos ochenta y uno, Sarandí, Provincia de Buenos Aires; convienen formalizar, con efecto retroactivo al uno de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes, y en lo no previsto, por las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las del Código de Comercio. Primera: La entidad girará desde la fecha de su constitución bajo la denominación de "MENYT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (MECANICA NAVAL Y TERRESTRE), y tendrá su domicilio y asiento principal de sus operaciones en la Capital Federal, calle Paseo Colón novecientos noventa y cinco, octavo piso, E, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y talleres en cualquier punto de la República o del Exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objete dedicarse a la ejecución de reparaciones navales, de instalaciones terrestres y de automotores de toda índole, la fabricación y comercialización de máquinas y motores, y sus repuestos, la importación y exportación de los mismos y de maquinarias y materias primas para su industria. — Tercera: Se fija la duración del presente contrato en dos años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y será tácitamente prorrogable por iguales períodos, salvo disconformidad expresa de los socios. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la cantidad de ciento sesenta y dos pesos, moneda nacional, dividido en ciento sesenta y dos cuotas de mil pesos cada una. El socio Ruprecht Henjes se suscribe con ochenta y una cuota, igual a ochenta y un mil pesos, moneda nacional; El socio Juan Jacinto Burgos con cincuenta y cuatro cuotas, igual a cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; el socio Luis Arnoldo Yannielli con veintisiete cuotas, igual a veintisiete mil pesos moneda nacional. Los tres socios integran el cien por ciento del capital por el que se han suscripto, en la siguiente forma: catorce mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, de los cuales se deposita el cincuenta por ciento, de acuerdo a la ley, en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Sociedad, y la suma restante, de ciento cuarenta y ocho mil pesos, moneda nacional, en mercaderías, maquinarias, útiles y otros bienes que se detallan en el Balance General, que obra adjunto, que han firmado los socios por separado y que forma parte del presente contrato, y de cuya existencia y valor responden ante terceros. — Quinta: Los socios no podrán realizar por cuenta propia, operaciones o trabajos que formen el objeto de la Sociedad, con excepción de aquellas que se efectúen para Reparticiones Públicas en virtud de contrato de trabajo en relación de dependencia y por tiempo indefinido, o las que revistan el carácter de actividades puramente profesionales, como ser pericias, informes, etc., como también toda otra actividad que no implique competencia u origine un perjuicio a la Sociedad. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del socio Ruprecht Henjes, a quien en este mismo acto se designa Gerente, teniendo el uso de la firma social, que suscribirá debajo o a continuación de la fórmula "Menyt Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro comercial de la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas o fianzas a terceros. Tendrá las más amplias facultades para ejercer la representación de la Sociedad en todos sus aspectos; para dirigir, realizar y ejecutar todos los actos y contratos relacionados con los negocios sociales; podrá comparecer ante Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, por sí o por apoderado, para formular ofertas, presentar presupuestos y concurrir a licitaciones, y realizar con dichas Reparticiones o con particulares cualquier acto relacionado con las actividades que forman el objeto de la Sociedad. Queda además investido, en forma no restrictiva, de las facultades necesarias para comprar, vender, permutar, ceder transferir, gravar, bienes muebles, semovientes, maquinarias y útiles, créditos, títulos y acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, garantías y demás condiciones que creyere convenientes. Tomar dinero en préstamo en cuenta corriente en la forma que más le convenga; realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Central, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y demás Bancos oficiales y particulares, nacionales, provinciales o del extranjero. Promover toda clase de acciones judiciales o administrativas; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, extender, aceptar, endosar, letras de cambio, cheques, pagarés u otros papeles de comercio. Formular y en general celebrar todos los demás actos y contratos que considere convenientes y necesarios para cumplir con sus funciones. — Séptima: Por ausencia o imposibilidad transitoria del socio Gerente Ruprecht Henjes, asumirá las funciones de tal el socio Juan Jacinto Burgos, con las mismas responsabilidades y derechos que se establecen para el Gerente. — Octava: El socio Luis Arnoldo Yannielli se obliga socialmente por el presente contrato a dedicar su tiempo, capacitación y conocimientos técnicos a la ejecución de los trabajos que forman el objeto de la Sociedad, y a la dirección, vigilancia y control de los talleres y obreros de la misma. Novena: Anualmente, al treinta de Junio, se practicará un Balance e Inventario General, de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio. De las utilidades líquidas y realizadas se separará el

cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de Capital. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Décima: La Sociedad se disolverá: a) Por voluntad de los socios. b) Por la expiración del plazo, con expresa constancia de acuerdo a la Cláusula Tercera. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, antes de la expiración del plazo, debiendo en tal caso comunicar su resolución a los demás socios, por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses. Undécima: Considerando que el trabajo personal y los conocimientos técnicos de los socios es de vital importancia para la feliz consecución de los fines que forman el objeto de la Sociedad, se dispone que el incumplimiento, por parte de uno de los socios, de las obligaciones sociales que contraen por el presente contrato, faculta a los demás socios a demandarle daños y perjuicios o a excluirlo de la Sociedad, con reembolso de su cuota social, o a aplicar ambas sanciones. — Duodécima: Déjase establecido que el valor real de las cuotas de Capital Social, para el caso de cesión de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o en los supuestos de las Cláusulas Décima, in fine, Undécima, Duodécima y Décimoquinta, será el que resulte del Balance Especial que se efectúe a tales efectos, y que el pago de las mismas, se efectuará, a opción de los socios restantes, en una de las siguientes formas: a) en especie o elementos de capital fijo; b) en dinero efectivo. — En este último supuesto, se abonará el cincuenta por ciento dentro de los seis meses de practicado dicho Balance, y el resto, dentro del año ,a contar de la misma fecha. — Décimotercera: Los socios se reunirán todas las veces que lo exija la marcha de la Sociedad o cuando alguno de ellos pida la reunión. — Las resoluciones se harán constar en el Libro de Actas, que firmarán. — Cada cuota integrada tendrá derecho a un voto, debiéndose tomar todas las resoluciones por mayoría de votos, incluso las que se mencionan en las diferentes cláusulas del presente, siendo válida toda reunión que cuente por lo menos con dos socios. — Décimocuarta: Los socios, por unanimidad de votos, establecerán en el Libro de Actas el monto de los sueldos que se atribuyan en remuneración de la labor que efectúen en la Sociedad. — Décimoquinta: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, los herederos del premuerto podrán adoptar, en forma amigable con los socios supérstites por una de las siguientes soluciones: a) Incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación de los demás. b) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños con la aquiecien de los demás. — En este último caso, las condiciones para el pago de la cuota serán establecidas también en forma amigable y teniendo presente lo establecido en la cláusula Duodécima. — Décimosexta: Las cuestiones y divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, referentes a la Sociedad, durante su vigencia, a la interpretación del presente contrato, liquidación y partición, serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente. — Los arbitradores, antes de entrar a deliberar, deberán designar de común acuerdo, para el caso de disidencia, a un tercero, y si no hubiere unanimidad, será elegido por sorteo entre las personas que designen los mismos. — El fallo de los arbitradores nombrados por cada parte, y el del tercero designado en caso de disidencia, será inapelable. — Décimoséptima. En caso de disolución de la Sociedad, previa la correspondiente publicidad, el socio Gerente procederá a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo, y distribuyendo el remanente entre los socios en proporción a los respectivos capitales. — Conformes las partes en todo lo que antecede firman este único ejemplar en el lugar y fecha apuntados al comienzo. — Firmado: Ruprecht Henjes, Juan Jacinto Burgos, Luis Arnoldo Yannielli.

Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Ricardo Williams, Adolfo J. Serra, secretarios.

$ 455.— e.27|7-Nº 17.439-v.2|8|51

MADELIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 16 de Julio de 1951, los componentes de la Sociedad "MADELIT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA convienen en dejar aclarada la cláusula Primera de su Contrato Social en el sentido de que la Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, Avd. La Plata Nº 425. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 30.— e.27|7.-Nº 17.435.-v.2|8|51.

ROSSOTTI HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Que por escritura del 20 de Abril del año en curso, ante el Escribano José Luis Quinos, don Raúl Francisco Lázaro Maiocco, cedió y transfirió a favor de don Pablo Inocencio Rossotti y don Gregorio Antonio Rossotti, las diez cuotas que le correspondían en el Capital de "ROSSOTTI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de Un mil pesos o sea su valor nominal. — Buenos Aires, 20 Julio de 1951. — E|L. Alberto. Vale. — Manuel J. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.27|7-Nº 17.443-v-2|8|51

"ROTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores don Carlos Mac Harg, argentino, de 42 años de edad, casado, domiciliado en esta Capital, calle Herrera Nº 236; don Manuel Angel Severo Alonso, argentino, de 42 años de edad, casado, domiciliado en esta Capital, calle Crámer 1682; doña María Luisa Pérez, argentina, de 30 años de edad, soltera, domiciliada en esta Capital, calle Sarmiento 3440, Piso 1º Depto. G y doña Antonia Rodríguez, argentina, de 33 años de edad, soltera, domiciliada en esta Capital, calle México 750, Departamento 9, Convienen en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "ROTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, pudiendo nombrar agentes y establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país y en el extranjero. Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el día primero de marzo de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la compra, venta, importación, exportación, fabricación, industrialización, distribución y consignación de: repuestos y accesorios de automotores y equipos para industria automotriz; máquinas y artículos eléctricos y mecánicos para la industria y el hogar y objetos conexos, sin limitación alguna, pudiendo, en general, realizar todo género de operaciones comerciales e industriales, ya sea por cuenta propia o de terceros. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender y, en general, adquirir o enajenar por cualquier título bienes muebles, semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier clase de bienes o valores, cotizables o no en la bolsa de comercio, instalaciones y maquinarias; adquirir y transferir derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio; celebrar contratos de sociedad con personas o empresas establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales; crearlas o participar en su creación y realizar toda otra comunidad de intereses lícita con firmas, compañías o personas jurídicas. Gestionar, obtener, explotar o transferir cualesquiera privilegios o concesiones de los Gobiernos Nacional, Provinciales o Municipalidades, útiles a los fines sociales. Garantizar obligaciones de terceros. Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, muebles o inmuebles, por cualquier tiempo, así como constituir sobre ellos cualquier derecho real o gravamen, como ser hipotecas, anticresis, servidumbres, etc.; dar y tomar dinero prestado, con garantías reales o personales o sin ellas. Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, aceptando las condiciones que impongan las leyes y reglamentos orgánicos que los rijan. Realizar gestiones y celebrar contratos con Dependencias Administrativas Nacionales, Provinciales o Municipales. Celebrar contratos de transporte y fletamentos. Recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario. Efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos y, en general, ejecutar todos los actos y negocios jurídicos necesarios o convenientes para los fines sociales. Estos objetos son simplemente enunciativos y no limitativos. — Quinta: Se fija el capital social en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: don Carlos Mac Harg ciento ochenta cuotas por un total de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional; don Manuel Angel Severo Alonso, cien cuotas por un total de Cien mil pesos moneda nacional; doña María Luisa Pérez, cien cuotas por un total de Cien mil pesos moneda nacional y doña Antonia Rodríguez, veinte cuotas por un total de veinte mil pesos moneda nacional. — Sexta: Los socios han integrado totalmente el capital suscripto, en la proporción indicada, en máquinas, muebles y útiles, mercaderías, créditos a cobrar y dinero efectivo, de acuerdo con el balance, que firman por separado, con intervención de contador público nacional, y que forma parte del presente contrato. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un Gerente que tendrá el uso de la firma social mediante su firma individual precedida de la leyenda "Rotex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Podrá usarla válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo comprometerla en actos manifiestamente extraños a los fines sociales. — Octava: Se nombra en el cargo de Gerente al socio don Carlos Mac Harg, quien tendrá los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad, con aquellas facultades para las cuales se requiere poder especial, en particular las determinadas en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Tendrá, entre otras, las siguientes facultades: a) Representar a la sociedad en todos los actos, trámites y diligencias en que sea interesada o parte ante las Autoridades Administrativas o Judiciales de cualquier carácter, jurisdicción o fuero; b) Otorgar, aceptar y firmar toda clase de documentos e instrumentos, públicos y privados, en que sea parte o tenga interés la sociedad, incluso las escrituras de compra, venta, hipoteca, permuta, anticresis, servidumbre, usufructo y demás derechos reales de y sobre bienes inmuebles, a favor de cualquier personas, entidad o Banco, privado, oficial o mixto, pudiendo aceptar las condiciones que los acreedores impongan o sean consecuencia de sus reglamentos o cartas orgánicas, incluso constituir domicilio especial, renunciar trámites de juicios y dar poderes irrevocables; c) Celebrar toda clase de contratos tendientes a la formalización de los actos y negocios de la sociedad; cobrar y percibir toda suma de dinero que se le adeude, sea privada, judicial o administrativamente, otorgando los documentos y recibos correspondientes; denunciar, acusar y promover querellas; firmar y endosar cheques, vales, letras, pagarés y todo otro documento comercial o civil que exprese una obligación de la sociedad o extinga derechos de la misma; d) Nombrar y remover el personal de la sociedad, sea o no técnico o especializado, fijando sus funciones y asignaciones; e) Otorgar y revocar los poderes o autorizaciones especiales o generales, con facultad de sustituir o sin ella, que fueren necesarios para el mejor manejo de los intereses de la sociedad; f) Ejercer los poderes, representaciones y comisiones otorgadas a favor de la sociedad por terceros, así como representarla en el seno de otras sociedades en que tenga interés. En resumen, podrá realizar todo acto administrativo y de disposición, entendiéndose que las facultades precedentes son enunciativas y no limitativas. — Novena: El nombramiento y revocación del Gerente se efectuará por mayoría absoluta de cuotas-votos, pero la revocación sólo podrá hacerse por causas graves debidamente fundadas. — Décima: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran, ya sea personalmente o por apoderado. El voto de los socios podrá producirse personalmente, por correspondencia o por apoderado. Se reunirán cuando lo consideren conveniente o cuando fueren convocados por la Gerencia. Todas las decisiones ordinarias se tomarán por mayoría absoluta de cuotas-votos. — Undécima: Anualmente, al día treinta de noviembre de cada año se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se realicen periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias o las pérdidas. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirán anualmente para Fondo de Reserva Legal el cinco por ciento hasta llegar al límite del artículo 20 de la Ley 11.645 y el remanente se distribuirá en forma proporcional entre los socios según su capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Este balance, si no fuere observado por los socios dentro de los veinte días de efectuado, quedará automáticamente aprobado. — Duodécima: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, el Gerente procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiese, distribuyéndose el remanente entre los socios, en forma proporcional al capital inicial. — Décima Tercera: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino por el voto unánime de los socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán ingresar a la sociedad siempre que así se resuelva por mayoría de cuotas-votos. Si no se acepta la incorporación los socios que hayan votado en ese sentido quedarán obligados a adquirir las cuotas correspondientes en proporción a su capital por un precio igual a su valor nominal con más dos veces el importe de utilidad del último ejercicio. Los socios que hubieren votado a favor de la incorporación podrán, si lo desean, adquirir también dichas cuotas en proporción a su capital. El importe de las cuotas de capital podrá ser pagado a los herederos en cuatro cuotas semestrales con interés bancario sobre el saldo resultante, debiendo ser exigible la primera dentro de los treinta días del acuerdo. — Décima Cuarta: El cambio de objeto de la sociedad, su disolución y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios deberá resolverse por unanimidad de votos. — Décima Quinta: Todos los socios se obligan a no ejercer el comercio por sí o por interpósita persona, dentro del ramo, sin autorización de la sociedad adoptada por unanimidad. — Décima Sexta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por los Tribunales de la Capital Federal, quedando expresamente excluída la jurisdicción arbitral.—Décima Séptima: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley 11.645 y las del Código de Comercio. Décima Octava: El socio don Carlos Mac Harg queda facultado para tramitar la publicación e inscripción legal de este contrato. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir fielmente, firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados. C. Mac Harg. — M. Alonso. — M. L. Pérez. — A.

Rodríguez. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores don Carlos Mac Harg, don Manuel Angel Severo Alonso, doña María Luisa Pérez y doña Antonia Rodríguez, resuelven modificar la cláusula segunda del contrato de "Rotex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento privado del veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, en la siguiente forma: "Segunda: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Perú número mil cuatrocientos setenta y ocho, pudiendo nombrar agentes y establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país y en el extranjero". Firman de conformidad en el lugar y fecha mencionados. — C. Mac Harg. — M. Alonso. — M. L. Pérez. — A. Rodríguez. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 480.— e.27|7-Nº 17.421-v-2|8|51

TALLERES INDUSTRIALES SANTA CRUZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 30 días del mes de abril de 1951, entre los señores Angel Rigamonti; Juan Avelino Tenorio; César Rigamonti; Luis Víctor Juan Robotti; Alejandro Nagy; Carlos Luis Teyssandier; María Magdalena Dasso de Pefaure; Nelly Haydé Iguiñiz de Mastai y Heriberto Reyscher, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y domiciliados en esta Capital en la sede de este negocio, hemos convenido en celebrar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: Declaramos constituída al 1º de enero de 1951, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el nombre de "TALLERES INDUSTRIALES SANTA CRUZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para explotar el negocio de mecánica en general, fabricación de maquinarias, repuestos, matricería, estampado en chapas, etc. y cualquier otro renglón afín a la industria metalúrgica. — La sociedad podrá dedicarse también a la compra de maquinarias, motores, repuestos, y a cualquier otro renglón vinculado a la industria metalúrgica, para negociarlos posteriormente. — Segunda: El asiento principal de la sociedad será en esta Capital, en la Avenida Cruz Nros. 2938|2940 o donde se traslade en adelante pudiendo tener sucursales en ésta o en el interior de la República. — Tercera: El capital social será de trescientos diez mil pesos m/l. ($ 310.000 m/l.), dividido en 310 cuotas de $ 1.000 cada una, aportadas en la siguiente forma: Angel Rigamonti; César Rigamonti y Juan A. Tenorio 71 cuotas cada uno; Luis V. J. Robotti 30 cuotas; Alejandro Nagy 22 cuotas; Carlos L. Teyssandier y María M. Dasso de Pefaure 15 cuotas cada uno; Nelly H. Iguiñiz de Mastai 10 cuotas y Heriberto Reyscher 5 cuotas integradas con las proporciones respectivas que les corresponde en el valor de las maquinarias, instalaciones, etc., detalladas en el inventario firmado por las partes y adquiridas para esta sociedad. — Cuarta: El término de duración del presente contrato será de cinco años, prorrogable automáticamente por otros cinco años más si no hubiere oposición. — Quinta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de Angel Rigamonti, italiano y|o Juan Avelino Tenorio, argentino, ambos domiciliados en Av. Cruz Nº 2938, indistintamente, que por este acto quedan nombrados Gerentes Generales, quienes deberán suscribir todos los actos, contratos, y documentos con su firma personal, precedidos de un sello con la leyenda "Talleres Industriales Santa Cruz", S. R. L., Capital $ 310.000 m/l. — Sexta: La atención y dirección de los aspectos técnicos y de fabricación en los talleres queda a cargo del señor Alejandro Nagy como Gerente Técnico. — Queda bajo su inmediata responsabilidad todo lo concerniente a fabricaciones, etc., debiendo, empero atender las sugestiones, proyectos, indicaciones. que le formulen los gerentes. — Séptima: Para obligar a la sociedad por operaciones bancarias, girar cheques, etc., o particulares, ya sea por préstamos, prendas. o cualquier otro gravamen de derecho real sobre bienes muebles o inmuebles de la sociedad, deberán firmar conjuntamente ambos Gerentes Generales en cada caso; en los demás actos bastará la firma de un solo Gerente General. — En ausencia o por impedimento de uno o de ambos Gerentes, las obligaciones y derechos que corresponden a ambos en conjunto, podrán ser firmadas únicamente en la siguiente forma: Por los señores Juan Avelino Tenorio y César Rigamonti en conjunto, o por los señores Angel Rigamonti y Alejandro Nagy en conjunto, o por los señores César Rigamonti y Alejandro Nagy en conjunto. — Octava: Ambos Gerentes Generales quedan por el presente munidos de la representación social para actuar en su esfera de conformidad con las estipulaciones de este contrato, y así representarán a la sociedad en todos sus actos y contratos, suscribiendo toda clase de escrituras, aceptación de giros. libramiento de cheques, letras, hacer uso de créditos, tomar capital en préstamos o en comandita, solicitar créditos y descuentos bancarios, en las instituciones oficiales o privadas, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino; Banco Hipotecario Nacional; Banco de la Provincia de Buenos Aires, conferir poderes para asuntos administrativos, judiciales, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, solicitar registros de marcas y u otros resguardos que protejan o identifiquen los productos sociales; la enumeración precedente es meramente enunciativa; y por lo tanto, no restringe ni limita las facultades que la Ley 11.645 confiere a los gerentes. — Novena: Queda prohibido emplear la firma de la sociedad en actos extraños al giro social, o en garantías de o a terceros y demás actos en que no tenga interés directo la misma. — Décima: La sociedad, por el giro comercial expresado podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, construir, reconstruir, reedificar, gravar, hipotecar, prendar, dar y tomar en locación. constituir servidumbres, adquirir cualquier clase de derechos y ejercer todas aquellas acciones tendientes a la mejor realización de los fines sociales. — Undécima: El nombramiento, suspensión o remoción de los gerentes se hará a mayoría de capital, labrándose acta en el libro respectivo. — Duodécima: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará balance general, sujetándose a las siguientes normas: las mercaderías por el precio de factura, las maquinarias, instalaciones, etc., no podrán ser aumentadas en su valor. — Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los 30 días de realizados — Décimatercera: La sociedad llevará libros de contabilidad conforme a lo establecido en el Código de Comercio, y un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones que se tomen con referencia a la marcha y ejecución de los negocios, y en especial la aprobación u observación de los balances generales o parciales y el nombramiento o remoción de los gerentes. — Décimacuarta: Una vez practicado y aprobado el balance. las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas de la siguiente manera: el 25 % por partes iguales entre los socios-Gerentes Generales señores Angel Rigamonti y Juan Avelino Tenorio y el socio Técnico señor Alejandro Nagy, quienes quedan facultados para que en caso que así lo consideren convenientes, se desprenda de una proporción para asignarla a cualquier otro socio, empleado, capataz u obrero de los talleres, que a su juicio exclusivo se considere acreedor a ello. Deducido ese porcentaje de 25 % de las utilidades. el remanente se distribuirá así: el primer año se destinará el 50 % para constituir el fondo de amortización y reservas y el 50 % restante será distribuído en proporción a los capitales aportados. Desde el segundo año en adelante el 25 % se aplicará a reservas y amortizaciones, y el 75 % se distribuirá en proporción a los capitales aportados por los socios, y así hasta completar en concepto de reserva un monto de $ 310.000 m|l., distribuyéndose después el total de las utilidades. — Décimaquinta: Los socios podrán celebrar mensualmente reuniones del 10 al 15 de cada mes, para considerar la marcha de los negocios y tomar las disposiciones pertinentes, computándose los votos en razón del capital. — Décimasexta: Si al practicarse alguno de los balances anuales, con excepción del correspondiente al primer año de vida de la sociedad, resultase una pérdida del capital social superior al 30 %, los socios, a mayoría del capital social, podrán pedir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad. Si por mayoría de capital los socios resolvieran continuar los negocios a pesar de esa pérdida superior al 30 % y alguno de ellos, aisladamente, insistiera en retirar su capital, éste le será devuelto en un plazo no mayor de noventa días. — Décimaséptima: Se establece que en todos los casos la liquidación de la sociedad. luego de distribuirse las utilidades correspondientes al último ejercicio, se hará en proporción a los capitales aportados, y no en relación a las ganancias. — Décimaoctava: Si falleciera alguno de los socios, la sociedad continuará su giro abonando a los derecho habientes del fallecido el capital con más las utilidades que le correspondan hasta el deceso, previa realización de un balance a tal fin. siempre que ocurriese después de los 30 días del último balance practicado. en el plazo de cinco cuotas trimestrales sucesivas, con más el interés del 6 % anual. y en igual forma se procederá si alguno de los socios llegara a ser declarado legalmente incapaz. Los derecho-habientes podrán optar por dejar el capital en el giro social, haciéndose representar por un apoderado designado con la conformidad de los demás socios. — Décimanovena: Previo aviso de 90 días, los socios podrán solicitar su separación de la firma, no así los señores Angel Rigamonti, Juan Avelino Tenorio y Alejandro Nagy, para los cuales el preaviso deberá ser de seis meses, devolviéndosele el capital en la forma establecida en la cláusula décimaoctava de este contrato. — Vigésima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación o ejecución de este contrato o en la disolución o liquidación social, será resuelta por amigables componedores nombrados por las partes en disidencia, los cuales serán elegidos entre las personas del ramo, quienes podrán nombrar un tercero en caso de disconformidad y cuyo fallo será inapelable. Lo que no esté previsto en este contrato, se regirá por las leyes de comercio en general. — Vigésimaprimera: A los efectos del presente contrato, todos los contratantes se someten a la justicia ordinaria de esta Capital, constituyendo domicilio legal a tales fines, en el expresado al comienzo de este contrato. — Vigésimasegunda: De inmediato se procederá a practicar los trámites y publicaciones del caso para inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital. En prueba de conformidad, firmamos el presente en un solo ejemplar y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Señor Juez en lo Comercial: Angel Rigamonte, Juan Avelino Tenorio; César Rigamonti; Luis Víctor Juan Robotti; Alejandro Nagy; Carlos Luis Teyssandier; María Magdalena Dasso de Pefaure; Nelly Hayde Iguiñiz de Mastai y Heriberto Reyscher, todos por sí, en el pedido de inscripción de sociedad que tramitan ante V. S. dicen: Que atento lo proveído a fs. 11 vienen a manifestar que dan por anulada la cláusula vigésima primera del contrato social de fecha 30 de abril de 1951, debiendo estarse a lo establecido en el artículo vigésimo del mismo, en los casos que corresponda. — Sírvase V. S. tener presente lo expuesto y proveer de conformidad al pedido de inscripción por ser justicia. Fdo.: Angel Rigamonti, J. A. Tenorio. César Rigamonti, Luis Robotti, Alejandro Nagy, C. L. Teyssandier. Por poder de María M. Dasso de Pefaure, Jorge O. Pefaure. Heriberto Reyscher y Nelly H. Iguiñiz de Mastai. — Buenos Aires, Junio 6 de 1951. Autos y Vistos: Téngase presente lo expuesto y en atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios, después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (art. 424 del Cód de Com.), lo establecido en contrario en la cláusula cuarta carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara en consecuencia, con tal alcance, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º, inc. 1º de la Ley 11.645, ratificación de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente resolución y lo convenido en el anterior escrito, inscríbase. Carlos Alberto Espiro. Ante mí: M. Vidal Molina (h). — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 525.— e.27|7-Nº 17.406-v.2|8|51

TABACHNIK & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: "Tabachnik & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Contrato de Cesión de Cuotas y Ampliación de Capital. — En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don León Tabachnik, ruso; don Marcos Tabachnik; don Jorge Tabachnik —ambos argentinos y don Pedro Gak, argentino naturalizado; todos ellos mayores de edad, de estado civil casados; hábiles para este acto, domiciliados respectivamente en las calles Murcia 1548, Murcia 1524, Venezuela 4380, 1º piso, y Corrientes 5576, 1º piso, dep. I. han resuelto lo siguiente: Primero: El señor Pedro Gak, cede, vende y transfiere a favor de los señores León Tabachnik, Marcos Tabachnik y Jorge Tabachnik, sus sesenta cuotas de capital que le corresponden en la razón social: "TABACHNIK & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se rige por contrato privado inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de Agosto de mil novecientos cuarentiocho, bajo el número mil doscientos veinte, al folio cuarentiséis del libro quince y su modificación asentada el veinticuatro de diciembre del mismo año, bajo el número dos mil ciento cuarentinueve al folio doscientos veintiuno, del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Pedro Gak, recibió de conformidad, de los otros contratantes en dinero efectivo y a su entera satisfacción, la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 60.000) con fecha dos de enero del corriente año, según recibo que se otorgó oportunamente. — Tercero: En virtud de la mencionada cesión de cuotas, el señor Pedro Gak, deja expresa constancia que otorga con el presente carta de pago en forma y nada tiene que reclamar por ningún concepto contra la sociedad ni contra los socios nombrados, con motivo del contrato citado. — Cuarto: Las sesenta cuotas de capital que correspondían al cedente han sido suscriptas por los señores León Tabachnik. Marcos Tabachnik y Jorge Tabachnik, en la proporción de Veinte cuotas de Un mil pesos moneda legal cada uno. — Quinto: Los señores León Tabachnik, Marcos Tabachnik y Jorge Tabachnik, resuelven ampliar el capital social a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 500.000) el que resulta del Inventario y Balance General practicado con fecha treintiuno de mayo del corriente año, cuya copia se agrega y firma y forma parte integrante del presente contrato y corresponde a los socios en la siguiente forma: a). — Suscripto: Por los señores León Tabachnik y Marcos Tabachnik ciento sesenta y siete cuotas y por el señor Jorge Tabachnik Ciento sesentiséis cuotas.— b). — Integrado: Por el señor León Tabachnik; noventisiete cuotas; por el señor Marcos Tabachnik ochentisiete cuotas y por el señor Jorge Tabachnik: noventiuna cuotas. — c) A integrar: por el señor León Tabachnik: setenta cuotas; por el señor Marcos Tabachnik: Ochenta cuotas y por el señor Jorge Tabachnik: Setenta y cinco cuotas, todas ellas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Sexto: Los socios se comprometen a integrar las cuotas mencionadas dentro del plazo de tres años. — Séptimo: Resuelven modificar la cláusula Cuarta del contrato mencionado en último término, en la siguiente forma: "El excedente de los beneficios se distribuirán entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción". — Octavo: Los contratantes ratifican todas y cada una de las demás cláusulas del mencionado contrato que quedan en vigencia. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad, así lo otorgan y firman en el lugar y fecha designados ut supra. — fdo.: León Tabachnik. — Marcos Tabachnik. — Jorge Tabachnik — Pedro Gak. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario

$ 180.— e.27|7.-Nº 17.461.-v.2|8|51

CESAR, REY DEL QUESO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Hugo Dario Maciel y Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 4 de junio de 1951, pasada por ante el escribano Pedro Orbaiz, don Cesar Lifsichtz, cede a favor de doña Ana Raquel Macadar de Suaya, uruguaya, comerciante, casada en primeras nupcias con Moises Suaya, mayor de edad, domiciliado en O'Higgins 4139, y de don Leandro Rey, de 38 años, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Ofelia Matilde Aguirre, vecino de la Capital Federal, sus 23 cuotas capital valor $ 10.000 m.n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "CESAR, REY DEL QUESO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de nueve cuotas a la primera y catorce cuotas a la segunda persona nombrada, cesión que realiza en total por doscientos treinta mil pesos moneda nacional, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación que en la sociedad de referencia tenia el cedente. — Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 50. — e.25|7-Nº 17.240-v.31|7 51

ARIÑO MOSQURA Y CIA.
FABRICANTES DE CALZADO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos ires a 31 de Mayo de 1951. — Reunidos: los Sres. Don Cándido Ariño, mayor de edad, casado, domiciliado en calle Santander, número 693, provisto de Cédula de identidad número 2,392,183; Don Francisco García, también mayor de edad casado, con domicilio en calle Viel, número 1552, provisto de Cédula de Identidad número 1,839,392; Don Indalecio Blanco, igualmente mayor de edad, casado y con domicilio en calle Lautaro numero 1421, provisto de Cédula de Identidad numero 231,758; los tres de nacionalidad española y Don Arturo Mosquera, mayor de edad, soltero, domiciliado en calle Pedernera número 2728, de nacionalidad argentina y provisto de Libreta de Enrolamiento número 4,458,065, todos avecindados en la Capital Federal. — Teniendo todos los reunidos y arriba nombrados capacidad legal bastante para obligarse, libre, expontáneamente y sin coacción alguna, manifiestan: Que han convenido constituir en este acto entre todos ellos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada por medio de este instrumento privado, al amparo de la facultad que para ello les otorga el Artículo 4º de la Ley número 11.643 de 29 de Septiembre de 1932, sin perjuicio de elevarlo a escritura pública cuando sea necesario o lo estimen conveniente a sus intereses. — Y de acuerdo con lo e presado, establecen: Primero. — La Sociedad que en este acto constituyen, actuará bajo la razón social "ARIÑO, MOSQURA Y CIA. - FABRICANTES DE CALZADO - SOC. DE RESP. LTDA.", estará integrada como socios por los otorgantes de este documento arriba nombrados y cuyas circunstancias personales han quedado detalladas y por ahora tal Sociedad tendrá su domicilio real y legal en calle Doblas, número 1435, en esta Capital Federal. — Segundo: Este contrato de Constitución de Sociedad tendrá validez por tres años, que comenzaran a contarse desde el siguiente dia de la fecha en que sea inscripto en el Registro Público de Comercio. — Para ser prorrogado este plazo de duracion que se ha marcado, por otro periodo de tiempo igual, bastará con que ninguno de los socios comunique a sus consocios por medio de telegrama colacionado dirijido a los mismos con seis meses de antelación al dia marcado para término del contrato, su deseo de darle por terminado. — Tercero. — La Sociedad que ahora se contsituye, se dedicará a la fabricación de calzado. — Cuarto. — El capital social es de Cien Mil Pesos Argentinos. Moneda Nacional ($ 100.000,00 m|n.) totalmente aportado en este acto a la Sociedad por los socios, en la siguiente forma: Don Candido Ariño aporta Veinticinco Mil Peos Argentinos, Moneda Nacional ($ 25,000.— M|N. de los que Diez Mil Pesos ($ 10,000,00 m|n.) los ha entregado en efectivo y los Quince Mil Pesos ($ 15,000,00 m|n) restantes en maquinaria, efectos de escritorio y materiales para la fabricación: Don Francisco Garcia aporta otros Veinticinco Mil Pesos Argentinos, Moneda Nacional (pesos 25,000,00 m|n) de los que Diez y Nueve Mil Pesos han sido invertidos en alquileres del local social, gastos de instalacion y maquinaria y los Seis Mil Pesos ($ 6,000,00 m|n) restantes son aportados en efectivo: Don Indalecio Blanco aporta igualmente Veinticinco Mil Pesos Argentinos, Moneda Nacional ($ 25,000,00 m|n) y de estos, Veintidós Mil Pesos (pesos 22,000,00 m|n) en maquinaria y efectos de fabricación y los Tres Mil Pesos ($ 3,000,00 m|n) restantes en efectivo; y don Arturo Mosquera aporta también Veinticinco Mil Pesos Argentinos, Moneda Nacional ($ 25,000,00 m|n) en su totalidad en hormas, cueros y toda clase de materias primas para la fabricación y maquinarias. — Todos los útiles, efectos, maquinaria, etc. aportados por los socios, han sido debidamente detallados e inventariados, consignándose el valor de todo ello debidamente especificado, así como también se han aportado los recibos de los pagos hechos a cuenta de la Sociedad por alquileres de local, gastos de instalación, etc., inventario que aprobado y firmado por todos los socios, queda depositado en la caja de la Sociedad, después de haber sido debidamente asentado en los libros de la misma, para la debida contabilización. — Quinto. — La administración de la Sociedad correrá a cargo del socio Don Cándido Ariño, quien como Socio-Gerente firmará "Candido Ariño" para el despacho de la correwpondencia y de todo lo concerniente a la administración, escepto las operaciones bancarias o de otro caracter de las que deba responder económicamente la Sociedad, en cuyos casos deberán firmar dos socios. — El nombrado Socio-Gerente se entiende que toma posesión de su cargo y da comienzo al desempeño de las funciones inherentes al mismo al ser firmado este documento por todos los socios, en el dia de la fecha y a partir de este momento, ostentará la representación legal de la Sociedad para actuar en su nombre representacion ante toda clase de autoridades ó reparticiones públicas oficiales, tanto nacionales como provinciales o municipales, realizar ante las mismas toda clase de gestiones necesarias ó convenientes para la Sociedad, designar mediante Poder General ó Especial, segun proceda, la persona ó personas que sea preciso segun los casos en que, la ley ó disposiciones reglamentarias lo exija, con facultad de revocar total o parcialmente tal Poder cuando así lo exija la Sociedad ó lo estime él necesario ó conveniente. — De igual modo en nombre de la Sociedad actuará el Señor Socio Gerente en todo los casos y en la forma que para ello queda facultado tanto por los Códigos de Comercio, Civil ó de Procedimientos ó sus leyes complementarias de tales caracteres ó administrativas ó penales esto es, en toda clase de relaciones o actuaciones de la Sociedad con personas individuales o jurídicas, particulares ó de caracter comercial. — Para el caso de ausencia, enfermedad, cualquier caso de imposibilidad física, incompatibilidad ó fallecimiento del Socio-Gerente nombrado Sr. Ariño, asumirá las funciones propias de la gerencia el socio Don Francisco García, con identicas facultades que le han sido otorgadas al titular y de igual modo podrán los Sres. Ariño y Garcia obrar conjuntamente como Socios-Gerentes, cuando así lo estimen conveniente los demas socios, quienes además podra y deberan nombrar Gerente titular en el caso de vacante definitiva. — Sexto. — El funcionamiento de la Sociedad, tanto en el aspecto tecnico-industrial, como en el meramente comercial o administrativo, será fiscalizado por los sociosm quienes una vez por mes, en el dia y hora que previamente se convenga por ellos, se reuniran al efecto de estudiar e interiorizarse de la marcha de los negocios sociales y aprobarlos o marcar nuevas orientaciones como asi mismo aprobar la labor desarrollada por el Socio-Gerente o darla por terminada y confiar la misma a otra persona, que podra ser socio o no; en una palabra, tomaran conocimiento detallado de todo cuanto se refiere al funcionamiento de la Sociedad, una vez por mes. — Anualmente, el dia 31 de Diciembre, se practicará el balance general del negocio, sin perjuicio del que se ptacticará semestralmente o de los parciales o de comprobación que periodicamente se realicen. — Séptimo: Como todos los socios, además del capital social aportado a la Sociedad en la cuantía y forma detalladas en el número Cuarto de este instrumento, aportan a la Sociedad su trabajo personal, podran retirar mensualmente del fondo social, la cantidad de Mil Pesos ($ 1,000,00 m|n) que deberá ser imputada a la cuenta de "sueldos y jornales". — Octavo. — Si el balance general a que hace referencia el ultimo parrafo del número Sexto, resultaren ganancias en el ejercicio aual, estas se distribuiran por partes iguales entre los socios ahora contratantes y si por el contrario resultaren pérdidas, seran éstas soportadas en igual proporción por los Sres. socios. — Noveno. — En la práctica del balance social, se tendran estrictamente en cuenta respecto al modo de formarse el fondo de reserva, pago de impuestos, etc., todas las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, no solo en acatamiento a lo ordenado por el Poder Público, si no para evitar toda clase de sanciones y responsabilidades. — Décimo. — Terminada la Sociedad por expirar el plazo estipulado en el número Segundo o la prórroga que se convenga expresa ó tacitamente, segun lo autorizado en el mismo número, se procederá a la completa liquidación de los bienes sociales y participación de los mismos por partes iguales entre todos los socios. — Undécimo. — Ningun socio deberá retirarse de la Sociedad antes de la terminación del plazo marcado como duración de este contrato ó sus prorogas convenidas, escepto en el caso de que su retiro sea impuesto forzosamente por causa de imposibilidad física. Si ello no obstante, algun socio desceare retirarse de la Sociedad, estará obligado a ponerlo en conocimiento de todos sus consocios por telegrama colacionado, remitido con Seis meses de antelación por lo menos, a la fecha de su retiro. — En este caso, los demas consocios resolveran si conviene o nó, acordar tal retiro, notificándole por escrito la resolución adoptada a quien desee separarse de la Sociedad. — En caso de que se acordare acceder al retiro solicitado, la Sociedad practicará un balance general para conocer el estado económico y financiero de la misma, en el día en que deba tenérsele por separado de la Sociedad y en su consecuencia, conocer la parte de capital que habrá de retirar de la misma y cuya liquidación le dará derecho a percibir tal parte de capital, en cuotas iguales, a los Noventa Ciento Veinte, Ciento Cincuenta, y Ciento Ochenta dias, que deberán contarse dede el dia en que tal socio firme la conformidad con dicho balance y liquidacion practicados. — Las aludidas cuotas del capital que habrá de percibir el socio que se separe de la Sociedad, no devengarán interes alguno. Si no se accediere a su pedido de separación, no tendrá el socio solicitante accion alguna que ejercitar contra la Sociedad por tal negativa. Duodécimo. — En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, su viuda o en caso de no existir esta o de hallarse legalmente separada de su marido de modo definitivo y habiendo sido declarada "conyuge culpable", los herederos forzosos de aquel, por sí o legalmente representados, percibirá o percibiran en su caso la mensualidad íntegra asignada en el número Séptimo de este contrato, cualquiera sea el dia en que ocurriere el fallecimiento y de igual modo y ademas se le entregará o se les entregará como anticipo, el importe de tres mensualidades, para ayuda de los gastos causados por la enfermedad y enterramiento del consocio fallecido. Si además de la viuda quedaren hijos legítimos y menores de edad, aquella representará a estos a los efectos de percibir las indicadas mensualidades y pertirlas con los mismos en la proporcion establecida por las leyes. — Si los hijos fueren mayores de edad, éstos actuaran por su propio derecho a los indicados fines, escepto en la mensualidad en que hubiera ocurrido el fallecimiento del causante, que será percibida integramente por la viuda, caso de existir. A los Noventa dias de ocurrir el aludido fallecimiento, se practicará balance general, que será notificado a la viuda o herederos forzosos antes aludidos, para su conocimiento y por tanto como consecuencia, conocer la porción de utilidades que de acuerdo al mismo corresponda en la proporción legal establecida a los habientes-dercho del fallecido y cuya liquidacion y entregas a la parte interesada, se llevará a cabo en cuotas iguales, a los Noventa, Ciento Veinte, Ciento Cincuenta y Ciento Ochenta dias, a contar de la fecha en que se hubiera hecho la notificación en forma de los balance y consiguiente liquidación practicados. Décimo Tercero. — Todas las disposiciones contenidas en la Ley de Constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como las contenidas en los Códigos de Comercio, Civil y de Procedimientos y leyes, decretos y reglamentos aclaratorios o concordantes y cuyos textos son de aplicación al presente caso de constitución y funcionamiento de la Sociedad "Ariño, Mosquera y Cia. - Fabricantes de Calzado. - Soc. de Resp. Ltda.", se tienen por consignadas en este documento a los efectos legales correspondientes, para evitar con ello repeticiones de cuantos requisitos se exijen para los efectos perseguidos con este contrato. Así lo dicen y otorgan los Sres. al principio nombrados, en el lugar y fecha que igualmente se han consignado, extendiendose de este documento privado de constitucion y funcionamiento de Sociedad de Responsabilidad Limitada, dos ejemplares debidamente sellados y firmados por todos los otorgantes, para que surtan los efectos pertinentes de su inscripción en el Registro Público de Comercio y bancarios y como documentos sociales fehacientes. — Además se extenderán y firmaran por todos los Sres. socios, cuatro ejemplares en papel simple, un ejemplar para cada uno de ellos. — Firmado: Cándido Ariño. — Francisco García. — Indalecio Blanco. — Arturo Mosquera. Modifica clausulas. Señor Juez Nacional de Comercio. Los que suscriben, como socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ariño, Mosquera y Cia. - Fabricante de Calzado. - Soc. de Resp. Ltda.", segun consta en el contrato de constitución de la misma, respetuosamente comparecemos ante V. S. y decimos: Que acatado lo resuelto por V. S. con fecha 26 de pasado Junio, el artículo Cuarto del contrato de constitucion de la sociedad, queda redactado en la siguiente forma: "Cuarto. — El capital social es de Cien Mil Pesos, Moneda Nacional ($ 100,000,00 m|n), totalmente aportado a la Sociedad en la siguiente proporcion: Don Candido Ariño aporta Veinricinco Mil Pesos, Moneda Nacional ($ 25,000,00, m|n) en Cincuenta Acciones de Quinientos Pesos cada una; Don Francisco Garcia aporta asimismo otros Veinticinco Mil Pesos, Moneda Nacional ($ 25,000,00 m|n) en Cincuenta Acciones de Quinientos Pesos cada una; Don Indalecio Blanco aporta igualmente Veinticinco Mil Pesos, Moneda Nacional ($ 25,000.00 m|n) en Cincuenta Acciones de Quinientos Pesos cada otros Veinticinco Mil Pesos, Moneda Nacional ($ 25,000 m|n) en Cincuenta Acciones de Quinientos Pesos cada una. — El capital aportado por Don Candido Ariño se ha invertido en esta forma: Veinte Acciones en efectivo y las Treinta restantes en maquinaria, efectos de escritorio y materiales para la fabricación; Don Francisco García ha aportado sus acciones en esta forma, Doce en efectivo y las treinta y Ocho restantes en alquileres del local social, gastos de instalación y maquinaria; Don Indalecio Blanco ha entregado en efectivo Seis acciones y las cuarenta y Cuatro restantes en maquianria y efectos de fabricación; y Don Arturo Mosquera ha aportado sus Cincuenta Acciones en hormas, cueros y toda clase de materias primas para la fabricación y maquinarias". "Todos los utiles, efectos maquinaria, etc., aportados por los socios han sido debidamente detallados e inventariados, consignandose el valor de todo ello debidamente especificado, así como tambien se han aportado los recibos de los pagos hechos a cuenta de la Sociedad por alquileres de local, gastos de instalación, etc., inventario que aprobado y firmado por todos los socios, queda depositado en la Caja de la Sociedad, después de haber sido debidamente asentado en los libros de la misma, para la debida contabilización." El artículo Noveno quedará redactado en esta forma: "Noveno. — En el Balance social que se practicará el término del año económico, se tendran estrictamente en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley número 11,645, referentes al cumplimiento de la obligacion de destinar un cinco por ciento de las utilidades líquidas a la formacion del Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo alcance a un diez por ciento del capital." En virtud de lo expuesto: Suplico al Señor Juez Nacional de Comercio, que teniendo por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas; acuerde tener por modificados los artículos Cuarto y Noveno contractuales, en la forma que se ha expresado, de acuerdo

con lo resuelto por V. S. y hecho esto acuerde igualmente de conformidad con lo solicitado por nuestro Socio-Gerente en su escrito de presentación del contrato social; pues hacerlo así Será Justicia. Firmado: Cándido Ariño - Arturo Mosquera - Indalecio Blanco - Francisco Blanco. — enmendado "Unicamente" no Vale. — "3" "de Constitución de Sociedad" el Señor Socio Gerente" ell. "con" 6" Nacional" todo Vale. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 700.— e.26|7-Nº 17.285-v.1º|8|51

AL-TA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Paez, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre doña Raquel Cotik de Faermann, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Yerbal Nº 428; don Oscher Mindel, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Corrientes Nº 1977, don Rostislav Peterka, Checoeslovaco, casado, domiciliado en la calle Guido Nº 2441; don Alejandro Lang, argentino, casado, domiciliado en la calle Monteagudo Nº 526 y don Salvador Lang, argentino, soltero, domiciliado en Monteagudo Nº 526, todos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La denominación de la sociedad y la razón social será "AL-TA", COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en esta capital, actualmente en la calle Yerbal Nº 428, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se dedicará a la Importación, Exportación, Representaciones, Fabricaciones Industriales y negocios afines, y a la explotación comercial e industrial de patentes industriales especialmente la patente de invención argentina Nº 68.740, y sus subsidiarias, cuya licencia de explotación esta sociedad adquiere por intermedio de los socios Rostislav Peterka y Salvador y Alejandro Lang, reconociéndoseles por su intervención la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000) y que corresponde a cada uno de los mencionados en la siguiente proporción: Ciento cuatro mil pesos moneda nacional ($ 104.000) a don Rostislav Peterka; y cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, ($ 48.000) para cada uno de los señores Alejandro y Salvador Lang. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de quince años a contar del primero de Mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000) dividido en quinientas (500) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una y distribuído en la siguiente forma: Ciento veinticinco cuotas (125) o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000), suscriptos por doña Raquel Cotik de Faermann e integrado totalmente en efectivo; ciento veinticinco cuotas (125) o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000) suscriptos por el señor Oscher Mindel e integrado totalmente en efectivo; ciento treinta cuotas (130) o sean ciento treinta mil pesos moneda nacional ($ 130.000) suscriptos por don Rostislav Peterka e integrados como sigue: ciento cuatro mil pesos m.n. ($ 104.000) que se dan por compensados con la suma que le corresponde por la transferencia de la licencia de explotación de la patente argentina Nº 68.740 y los veintiseis mil pesos ($ 26.000) restantes con las utilidades que le correspondan en esta sociedad; sesenta cuotas (60) o sean sesenta mil pesos ($ 60.000) el socio Salvador Lang, aportados como sigue: cuarenta y ocho mil pesos ($ 48.000) que se dan por compensados con la suma que le corresponde por la transferencia de la licencia de explotación de la patente Nº 68.740 y los doce mil pesos ($ 12.000) restantes con las utilidades que le correspondan en esta sociedad; y sesenta cuotas (60) o sean sesenta mil pesos ($ 60.000), suscriptos por el señor Alejandro Lang, aportados como sigue: cuarenta y ocho mil pesos ($ 48.000) que se dan por compensados con la suma que le corresponde por la transferencia de la licencia de explotación de la patente Nº 68.740, y los doce mil pesos restantes ($ 12.000) con las utilidades que le correspondan en esta sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de sus gerentes; todos los socios quedan designados socios gerentes, pero será necesaria y obligatoria la firma de los socios Raquel Cotik de Faermann y|o Oscher Mindel con uno cualquiera de los otros socios para obligar válida y legalmente a la sociedad. — Doña Raquel Cotik de Faermann y|o don Oscher Mindel, podrán delegar y sustituir esta facultad en terceras personas mediante poderes especiales por escritura pública. — Sexta: La dirección administrativa de la sociedad estará a cargo del socio Oscher Mindel y la dirección técnica de la misma estará a cargo del socio Rostislav Peterka. Este último deberá dedicar a la sociedad toda la atención, celo y actividad que la misma necesite para su mejor desenvolvimiento. — Séptima: La sociedad por intermedio de sus gerentes o representantes podrá realizar todos los actos, actuaciones o contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, sin limitación alguna, y especialmente: a) comprar, vender sea al contado o a plazos, con garantía o sin ella toda clase de inmuebles, muebles y semovientes, títulos y acciones, permutar, importar, exportar, y negociar toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas; b) adquirir, enagenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago; c) formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas, dentro y fuera del país, fundar o tomar parte en sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o cooperativas, aceptando y firmando condiciones; d) dar y recibir en préstamo dinero o efectos en dinero nacional o extranjero, oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis, prenda agraria o civil, o sin llas, ya sea operando con particulares o con los bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires Banco de Crédito Industrial Argentino y otros bancos oficiales o particulares existentes o que se crearen, establecidos en la República o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, obligándose la sociedad, de acuerdo a las disposiciones que rigieren en las instituciones nombradas y constituyendo domicilios especiales; e) descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, libradores o avalistas, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamentos, registrar marcas de fábrica y patentes de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones, tramitar peticiones ante los poderes públicos; f) en general emprender cualquier negocio, empresa y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la precedente enunciación es meramente enumerativa y nó limitativa, pués la sociedad podrá realizar cualquier operación civil o comercial que sea necesaria y conveniente para la ejecución de sus fines. Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares o sociedades o de instituciones nacionales o extranjeras. — Octava: Los gerentes quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, efectuar y recibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el art. 1881 del Código Civil en todos los incisos, con excepción del quinto y del sexto el cuál se dá por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. En los asuntos que se plantear con motivo de cuestiones atingentes al derecho del trabajo, de cualquier naturaleza, fuero, competencia y jurisdicción, la sociedad será representada ante los señores jueces, tribunales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo y demás autoridades, dependencias, delegaciones regionales u otras que dependan o tengan relación o vinculación con los mismos, por cualquiera de sus gerentes indistintamente. — Novena: La sociedad no podrá salir de garantía de terceros o de cualquiera de los socios bajo ningún concepto por negocios ajenos al desarrollo o desenvolvimiento de la misma. — Décima: Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente para compenetrarse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo una vez al año para considerar el balance general. De lo actuado en estas reuniones se levantará un acta en el libro respectivo, que firmarán todos los socios presentes. — Décima Primera: Para la aprobación del balance, sueldo de los gerentes y demás cuestiones para las cuales en este contrato no se establezcan disposiciones especiale, se decidirá con mayoría de votos, computada sobre el capital social, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima segunda, esto es, que a cada cuota corresponderá un voto. En las respectivas actas se consignará el nombre, número de cuotas y voto de cada socio. — Décima Segunda: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas del capital que le pertenece. El voto podrá producirse personalmente o por apoderado con carta poder. Podrán ser apoderados otros socios o terceros. — Décima Tercera: La sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, completada con un libro de actas en el cual se dejará constancia de las reuniones de los socios y deliberaciones y demás circunstancias que se creyeren necesarias, como asimismo la aprobación de los distintos balances. — Décima Cuarta: La sociedad solo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. Al vencimiento de cada ejercicio financiero que será el treinta de abril de cada año, la sociedad practicará un inventario y balance general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, de acuerdo a las siguientes bases: a) Las mercaderías y materias primas se computarán al precio de costo; cuando el precio de plaza sea inferior, se atenderá a este último; b) las cuentas incobrables y los valores de deudores fallecidos serán eliminados del activo; c) las maquinarias, muebles y útiles e instalaciones y demás valores del activo fijo se amortizarán anualmente en una proporción no menor del diez por ciento (10 o|o) de los valores iniciales. A las utilidades realizadas y líquidas se les dará el siguiente destino: Cinco por ciento (5 o|o) de la formación del Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital social. Este fondo pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuido a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad o para la disolución de la sociedad. El resto de las utilidades será distribuído entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales. Todos los socios se obligan a dejar en la sociedad el cincuenta por ciento (50 o|o) de las utilidades netas que les correspondan a fin de ampliar el capital social y dicha obligación cesará cuando llegue a formarse con esa reserva la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000). Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivas cuotas sociales. — Décima Quinta: Ninguno de los socios podrá ceder ni transferir total o parcialmente sus acciones y derechos en la sociedad sin consentimiento dado por escrito de los otros socios, teniendo la obligación de ofrecer previamente la cesión o transferencia a los demás socios en las mismas condiciones que los terceros interesados, y siempre de acuerdo con las disposiciones de la ley al respecto. — Décima Sexta: Terminado el contrato social por vencimiento del plazo o resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa o motivo, la liquidación de la sociedad y partición de los bienes de la misma estará a cargo de los socios Raquel Cotik de Faermann y o Oscher Mindel con uno cualquiera de los demás socios, pudiendo cualquiera de ellos nombrar representante o apoderado para el caso especial de disolución o liquidación y actuarán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio en estos casos. Si la sociedad se disolviera o liquidara antes del plazo de dos años contados desde su constitución, se pagarán en primer lugar los aportes de los socios Raquel Cotik de Faermann y Oscher Mindel; el sobrante, si lo hubiera, se aplicará a la cuota de los otros socios en las proporciones de sus aportes sociales. — Décima Séptima: Cualquiera de lo socios podrá retirarse de la sociedad preavisando con un año de anticipación su decisión al respecto a los otros socios y por telegrama colacionado. En este caso, los socios restantes podrán optar entre continuar los negocios sociales o proceder a la disolución de la sociedad. En caso que decidieran continuar los negocios sociales, se practicará un balance general al cumplimiento del año de aviso del socio saliente, y la parte de capital y utilidades que le correspondan al mismo les será abonadas en cuatro cuotas iguales y consecutivas a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días, plazos todos a contar de la fecha de la aprobación del balance, devengando las sumas a abonar un interés del siete por ciento (7 o|o) anual. — Décima Octava: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz podrán dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad, incorporar a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz. Incorporada la sucesión, todos sus integrantes o partes deberán actuar en la sociedad bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión. No resolviéndose la incorporación o transcurrido el término de noventa días fijados sin que aquella se resolviera, los demás socios tendrán derecho a tomar a su cargo la parte de aquellos y abonar a los herederos del socio fallecido cedente o al representante legal del incapaz, el haber que por la respectiva parte o porción de esa parte cedida les corresponda en concepto de capital, utilidades, proporción de fondo de reserva legal y saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento o declaración legal de incapacidad. Este haber será computado sin obligación de practicar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas, en proporción a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento, lo que se hará con arreglo al último balance aprobado por la sociedad si el fallecimiento o incapacidad ocurriera en el primer semestre del ejercicio, y en el que resulte al final del ejercicio, si ocurriera en el segundo semestre. Dicho haber será abonado en cuatro cuotas iguales y consecutivas, la primera dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o decaración judicial de incapacidad, si esto ocurriera en el primer semestre del ejercicio o bien desde la aprobación del balance, si ocurriera en el segundo, y las restantes en cuotas trimestrales iguales a contar desde el día en que se pague la primera cuota, sin interés. La sociedad se reserva el derecho de aceptar estos plazos é inclusive abonar al contado la totalidad del haber. Queda establecido que en sus relaciones con la sociedad, la sucesión del socio fallecido deberá actuar en todos los casos hasta la total cancelación del haber bajo una única representación, pues de lo contrario, los pagos se consignarán judicialmente. En caso de incapacidad, únicamente se atenderá al curador definitivo del insano. — Décima Novena: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los socios y herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores. Cada parte o partes que sostengan la misma tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los arbitradores no se ajustarán a ninguna formalidad, recibirán la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberán pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. Si los arbitradores resolvieran de mutuo y perfecto acuerdo la divergencia su pronunciamiento será inapelable, haciéndose pasible la parte que se levante

contra el mismo de una multa de Cincuenta mil pesos ($ 50.000) en beneficio de las otras partes interesadas y de los daños y perjuicios. Si transcurridos los treinta días en que deben expedirse, no pudieran los arbitradores llegar a un mutuo acuerdo. quedará expedita a todas las partes la vía judicial sometiéndose desde ya todos los socios a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de comercio de esta Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de la persona o la materia. En fé de conformidad se firma el presente por todas las partes. en Buenos Aires, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Fdo.: p. p. Raquel Cotik de Faermann: M. Rabinovich. O. Mindel. R. Peterka. A. Lang. S. Lang. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 800.— e.26|7-Nº 17.308-v.1º 8|51

A. BENEISH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad. En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Amador Isaac Beneish, español. casado y Gregorio Gomez, argentino, casado, ambos mayores de edad, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "A. BENEISH Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Alsina número mil doscientos ochenta y dos o donde los socios convengan en el futuro, pudiendo crear y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación de maquinarias, herramientas y en general toda clase de materiales técnicos para industrias y la exportación de productos del país. Asimismo podrá ocuparse también en la representación de firmas extranjeras. — Tercera: El capital se fija en la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que son suscriptas por los socios en esta forma: Amador Isaac Beneish, doscientas ochenta y cinco cuotas, equivalentes a doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional y Gregorio Gomez, quince cuotas, equivalentes a quince mil pesos moneda nacional, capital totalmente integrado en dicha proporción en dinero y bienes muebles según estado que se acompaña por separado. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad es de dos años a partir de la fecha de este contrato, considerándose dicho plazo automáticamente prorrogado por otros dos y asi sucesivamente, salvo que mediare manifestación en contrario de alguno de los socios, la que deberá ser comunicada al otro socio con tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado. En tal supuesto deberá practicarse dentro de los sesenta diás de vencido el plazo del contrato, un balance general a los efectos de la disolución. — Quinta: La sociedad será administrada en forma conjunta por los socios, quienes tendrán el cargo y carácter de gerentes principales y administradores y usarán de la firma social adoptada a los efectos de la validez de cualquier acto, contrato o gestión que se realice y otorgue, firmando indistintamente cualquiera de los dos socios. Queda expresmaente establecido que los socios se obligan a dedicar todo su tiempo, asistencia y conocimiento personal a la sociedad. No obstante, el socio Amador Isaac Beneish, queda facultado para realizar las gestiones necesarias a los efectos de finiquitar las operaciones o negocios que tiene pendientes a la fecha de este contrato, emergentes de sus anteriores actividades. — Sexta: La sociedad esta facultada y capacitada para realizar los siguientes actos: a) Comprar, vender, transferir toda clase de bienes y gravarlos, constituir a favor o en contra de la sociedad créditos o deudas garantizadas con cualquier clase de derecho real o personal; b) comprar y vender toda clase de mercaderías a que se dedique la sociedad; c) firmar toda clase de convenios y contratos con instituciones bancarias o con particulares, incluso Banco de la Nación Argentina. Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial, y realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias entre otras como ser: librar, endosar, girar, descontar, redescontar, renovar, adquirir ceder y transferir o negociar ya sea con particulares o en los bancos, letras de cambio, giros y demás valores comerciales. Solicitar y abrir toda clase de cuentas, inclusive de cuenta corriente hacer depósitos en esa cuente, retirarlos ya sea total o parcialmente y girar y librar sobre los fondos depositados. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, quedando establecido que del resultado general se descontará el cinco por ciento con el fin de constituir el fondo de reserva legal que establece la ley respectiva hasta completar el diez por ciento del capital social. Además se conviene la constitución de un fondo de previsión que cubra los riesgos de indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve. Establecido el resultado definitivo, previos los descuentos mencionados, las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: Amador Isaac Beneish, sesenta y siete por ciento y Gregorio Gomez, treinta y tres por ciento. Queda convenido asimismo que si en alguno de los balances que se practiquen se llegara a registrar una pérdida del treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad. Los balances serán considerados y aprobados por los socios dentro de los sesenta días corridos. de realizados. — Octava: La sociedad podrá usar para distinguir mercaderías de importación y representación de maquinarias la marca "Petrofield", inscripta en la Dirección de Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, bajo el número 15663 - folio 136 - libro 19, a favor del señor Amador Beneish. — Novena: La sociedad llevará los libros comerciales que señala el Código de Comercio y los demás libros auxiliares que los socios consideren conveniente. — Décima: Todas las resoluciones serán tomadas de común y amigable acuerdo y en caso de discrepancia será dirimida por un comerciante del ramo nombrado al efecto. Todas las cuestiones o diferencias que durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación o partición llegaran a suscitarse entre los socios, serán resueltas por árbitros que deben ser comerciantes en la forma dicha más arriba, debiendo nombrar uno por cada parte y estos árbitros antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que pronuncien los árbitros o el árbitro tercero en caso de discordia, será acatado sin observación alguna. — Décima Primera: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no produce la disolución de la sociedad. El socio sobreviviente o capaz deberá incorporar a la sociedad la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz, siempre que medie conformidad del representante legal de los herederos o del incapaz. Dicha incorporación podrá ser total o parcial. Aceptada la incorporación, la sucesión con todos sus integrantes o partes actuarán bajo una única representación considerándose socio a la entidad sucesión. No resolviéndose la incorporación total o resolviéndose ella parcialmente, el sobreviviente o capaz tendrá derecho a tomar a su cargo la parte del fallecido o incapaz o la porción de esa parte excluida de la incorporación, abonando al representante legal el haber que por la respectiva parte le corresponda en concepto de capital, utilidades, proporción del fondo de reserva legal y saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento o de la declaración legal de incapacidad. Este haber será computados sin obligación de realizar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas en relación a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, lo que se hará con arreglo al último balance aprobado por la sociedad si el fallecimiento o incapacidad ocurriera en el primer semestre del ejercicio, y con arreglo al balance del final del ejercicio, si ocurriera en el segundo semestre. Si el fallecimiento o incapacidad se produjera durante el primer semestre del primer ejercicio financiero de la sociedad, las ganancias o pérdidas que correspondieran al socio fallecido o incapaz, se establecerán con arreglo al balance final del ejercicio. Dicho haber será abonado así: una cuota del diez por ciento (10 %) dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad si ello ocurriera en el primer semestre del ejercicio, o bien desde la aprobación del balance si ocurriera en el segundo semestre, y el noventa por ciento (90 %) restante en seis cuotas semestrales, iguales, a contar del día en que se pague la primera, con más el interés del cuatro por ciento anual, pagaderas por semestres adelantados, reservándose el derecho de acortar ese plazo y aún de abonar al contado la totalidad o parte de esa deuda. Queda también establecido que en su relación con la sociedad la sucesión del fallecido deberá actuar en todos los casos y hasta la total cancelación del haber bajo una única representación, pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. El socio que participe en el haber sucesorio del fallecido gozará del privilegio de acrecer su respectiva cuota social en la suma que le corresponde por derecho particionario. En caso de incapacidad únicamente se atenderá al curador definitivo del incapaz. Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato firmando en conformidad. Sobre raspado: trescientas, cualquiera, determinar, aprobado, ocurriera. Todo vale. — Firmado: Amador Isaac Beneish; Gregorio Gomez. — Modifícase la clausula cuarta de este contrato en la siguiente forma: Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad es de cinco años a partir de la fecha del contrato. También vale. — Firmado: Amador Isaac Beneish; Gregorio Gomez.

Buenos Aires - Julio 13 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 420.— e.26|7-Nº 17.382-v.1º|8|51

A. GOMEZ, FOLGOSO Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, y Secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Contrato de Constitución de la Sociedad: "A. Gómez, Folgoso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — (Capital: $ 80.000) Entre don Alfredo Gómez, español, casado, de 68 años de edad, con domicilio en Solís 1225, Perfecto Folgoso, español, casado, de 67 años de edad domiciliado en Rodirguez Peña 1144, José Sánchez, español, casado, de 51 años de edad, domiciliado en Cnel. Apolinario Figueroa 565, y don José Urbistondo, argentino, naturalizado, casado, de 49 años de edad, domiciliado en San José 249, 1º "D", convienen: constituir el siguiente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los contratantes una sociedad comercial del caracter indicado, cuyo objeto lo constituye la explotación comercial del rubro: negocio de garage, compraventa de nafta y lubricantes, compraventa de automóviles y camiones, y toda actividad vinculada al automovilismo. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación social de: "A. GOMEZ, FOLGOSO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad en el negocio Hipólito Irigoyen 1360. — Tercero: El capital social se determina en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, que como capital suscripto pertenece a los contratantes en la siguiente forma: al socio Alfredo Gomez, 2 cuotas, al socio Perfecto Folgoso; 398 cuotascuotas, al socio José Sanchez 200 cuotas, y al socio José Urbistondo 200 cuotas. — Los socios han integrado el 50 o|o del capital social en efectivo, consistentes en las docientas cuotas del socio Sanchez, y las doscientas cuotas del socio Urbistondo, debiendo el resto del Señor Folgoso y Gomez, integrarse a medida que las necesidades sociales así lo requieran. — Cuarto: Todos los contratantes son investidos del caracter de gerentes, pudiendo representar a la sociedad con la firma conjunta de dos de ellos. — Quinto: La sociedad podrá realizar todas las operaciones que sean necesarias a su giro con los bancos: Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales, mixtos y privados, creados o a crearse. — Sexto: Anualmente y con fecha treinta y uno de diciembre, se realizará un balance general para determinar el resultado económico y la situación financiera de la empresa, pudiendo efectuarse balances de comprobación en cualquier momento a solicitud de dos socios. — Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, las ganancias líquidas y realizadas o pérdidas en su caso se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. — Séptimo: Ninguno de los contratantes podrá ceder sus cuotas sin la expresa conformidad previa de los otros socios, debiendo adjudicarse siempre las cuotas del que quiera cederlas a los demás socios contratantes de conformidad al valor del último balance. — Octavo: La duración de la sociedad es por Noventa y Nueve Años. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los demás podrán optar por aceptar a sus herederos representados en una sola persona sin caracter de gerentes o reintegrarles el valor de sus cuotas y ganacias de conformidad al balance a practicarse. — Décimo: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se adopten en la que el quorum deberá ser de tres socios. — En el mismo se asentarán las obligaciones de cada contratante con relación a la sociedad, quedando desde ya el socio Gomez, liberado de toda prestación de servicios. — El presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, se firma de conformidad en Buenos Aires, a cinco de julio de 1951. — Alfredo Gomez. Perfecto Folgoso. J. Urbistondo. José Sanchez. — Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — sobre raspado: Espiro Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 180.— e.26|7-Nº 17.338-v.1º|8|51

ALONSO GARCIA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alonso García y Ricardo Ananías Bellotti, ambos, casados, argentinos, mayores de edad domiciliados en la calle Altolaguirre número dos mil novecientos ochenta y seis, y componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de "ALONSO GARCIA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos ochenta y ocho, al folio ciento sesenta del libro Dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y los señores Pablo José Bellotti, argentino, casado, mayor de edad y Osvaldo R. Bellotti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliados ambos en la calle Altolaguirre dos mil novecientos ochenta y seis se ha convenido lo siguiente: Primero: El socio Sr. Ricardo Ananías Bellotti, vende, cede y transfiere al Sr. Pablo José Bellotti y al Sr. Osvaldo R. Bellotti cuatro cuotas de las que posée en la referida sociedad en la siguiente forma: dos cuotas al Sr. Pablo José Bellotti y dos cuotas al Sr. Osvaldo R. Bellotti. — Segundo: El precio de esta venta es de Un Mil Pesos Moneda Nacional de C|L. por cuota vale decir, de cuatro mil pesos en total, que los señores compradores ya abonaron al vendedor antes de ahora. — Tercero: Los Sres. Pablo José Bellotti, y Osvaldo R. Bellotti, quedan incorporados a la Sociedad con efecto retroactivo al día nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Los referidos señores conocen en todas sus partes el Contrato social que rige la Sociedad, el que continuará en vigor sin modificación. — Cuarto: El socio Alonso

García, manifiesta su conformidad con las cesiones de cuotas efectuadas y reconoce expresamente a los respectivos cesionarios en el ejercicio de los derechos que corresponden a las cuotas de Capital que han adquirido, firmandose por todos los intervinientes en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicada ut-supra. — Firmado: Alonso García. — Pablo José Bellotti, Osvaldo Raúl Bellotti. — Ricardo Ananias Bellotti.

Bs. As., julio 18 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.26|7-Nº 17.262-v.1º|8|51

BRAUN & PERRY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificacion del Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de Junio del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don Elías Perry, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Bulnes Nº 475; don Alejandro Braun, francés, domiciliado en la calle Uruguay Nº 115, don Alberto Nagnenski, belga, domiciliado en la calle Santa Fé Nº 1755, y don Félix Pellegrini, argentino, domiciliado en la calle Florida Nº 229; todos casados, mayores de edad, comerciantes y únicos integrantes de la Sociedad "BRAUN & PERRY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido lo siguiente: Primero: Don Alejandro Braun cede y transfiere a don Alberto Nagnenski, por la suma de Trece mil quinientos ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 13.508,85 m|n.) recibidos en efectivo, sus tres cuotas de capital en la Sociedad referida, que importan tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000.— m|n.); su 5 % del Fondo de Reserva Legal constituído al 31 de Diciembre de 1950, que asciende a la suma de quinientos ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 508,85 m|n.), y su 5 % de participación en las utilidades o pérdidas de la Sociedad a contar del 1º de Enero del corriente año. — Segundo: En virtud de esta transferencia, don Alejandro Braun deja de pertenecer y queda absolutamente desligado de la Sociedad, corriendo exclusivamente a cargo de los demás socios las responsabilidades por los negocios sociales. En fé y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: E. Perry. — Firmado: A. Braun. — Firmado: F. Pellegrini. — Firmado: A. Nagnenski. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 90. — e.26|7-Nº 17.297-v.1º|8|51

BRACUTO-RUBINETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Raúl Rodriguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por renuncia de los gerentes de la sociedad BRACUTO-RUBINETTI. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Andrés Miguel Bracuto y David Lorenzo Bracuto, han sido designados en su reemplazo los señores Antonio F. B. Bracuto y Pedro Bracuto. — Buenos Aires, Julio 20 de mil novecientos cincuenta y uno. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 30. — e.26|7-Nº 17 291-v.1º|8|51

CYRASA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Cinco: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Ramón González García, que firma igual, argentino, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta; doctor Jorge Salvador Fornieles, que firma "J. Fornieles", argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Sarmiento número novecientos treinta, primer piso B.; don José Esteban Horvath, que firma "J. E. Horvath", yugoeslavo, casado con doña Judith Balint, domiciliado en la calle Coronel D'Elía número dos mil cuatrocientos treinta y uno, de Valentín Alsina, Partido de Cuatro de Junio de la Provincia de Buenos Aires; don Martín Urquijo, soltero, médico, argentino, que firma igual, domiciliado en la calle Maipú número seiscientos noventa y dos; don Vicente M. V. Baroja, que firma en igual forma, soltero, domiciliado en la calle Florida ochocientos uno; doña América Sánchez Antiga, que firma "América Sánchez", española, soltera, domiciliada en la calle Independencia mil trescientos noventa y seis; todos por su derecho propio, y por don José María de Olaso, español, casado en primeras nupcias con doña Concepción Sanguines y Suárez Guanes, domiciliado en la calle Alsina novecientos sesenta, comparece su mandatario el doctor Jorge Salvador Fornieles, quien justifica su personería con el mandato conferido el once de Mayo del corriente año por ante mí, al folio quinientos cuarenta y cuatro de éste mismo Registro y que en lo pertinente transcribiré más adelante, siendo todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de ésta ciudad, con excepción del señor José Esteban Horvath, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fé y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a éste contrato social cuyas cláusulas son las siguientes: Primero. — Razón Social: La Sociedad girará bajo el rubro de "CYRASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Duración: El plazo de duración de la Sociedax es de Treinta Años a contar de la fecha de ésta escritura, pudiendo los socios disolverla anticipadamente en las formas y condiciones a que se refiere el punto catorce. — Tercero: Domicilio: Tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: Objeto: La Sociedad tiene por objeto la explotación de los negocios relacionados con la venta de pasajes, terrestres, marítimos y aéreos, actuando directamente o como intermediario de otras compañías o particulares ya sean nacionales o extranjeras; lo relativo a la reserva de hoteles y cualquier otra clase de alojamiento, financiación de viajes del país al extranjero y viceversa; lo referente a los viajes de turismo y excursiones dentro o fuera del país. Podrá actuar como agente, representante o comisionista de otras compañías o particulares, ya sean extranjeras o nacionales, pudiendo intervenir en operaciones de cambio, compra venta de monedas y divisas monetarias. Tiene por objeto tambien la obtención de partidas y documentos de cualquier naturaleza dentro y fuera del país, interviniendo en todos los trámites relativos al envío de encomiendas por vía aérea, terrestre o marítima, gestionando el seguro de la mercadería, bultos o encomiendas, pudiendo adquirir o enagenar bienes inmuebles con o sin garantía hipotecaria, y en fín, realizar todos los actos y contratos atinentes a los ya mencionados y aquellos que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto social ya que la presente enumeración es enunciativa y nó limitativa. — Quinto: Capital: El capital social queda constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una y que aportan los socios en dinero efectivo en la siguiente forma: José María de Olaso setenta y cinco cuotas, o sean Setenta y cinco mil pesos; José Esteban Horvath veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos; Jorge Salvador Fornieles, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; Ramón González García treinta cuotas o sean treinta mil pesos; América Sánchez Antiga cinco cuotas o sean cinco mil pesos; Vicente M. V. Baroja veinte y cinco cuotas o sean veinticinco mil pesos y Martín Urquijo diez cuotas o sean diez mil pesos. — Sexto: Administración: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General con una retribución mensual de un mil ochocientos pesos, imputables a gastos generales y además el diez por ciento de las utilidades líquidas que se tomarán de acuerdo a lo que se especifica en la cláusula séptima. El Gerente General tendrá el uso de la firma social, pudiendo realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social incluso los especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio, mil ochocientos ochentinueve del Código Civil y diecisiete de la Ley tres mil novecientos setenta y cinco. Queda prohibido al Gerente General el empleo de la firma social en operaciones agenas al giro de la sociedad, como así darla en prestaciones a título gratuito o fianza o garantía de terceros. Podrá el gerente delegar total o parcialmente sus funciones mediante el otorgamiento de poderes previa conformidad de los socios, asentada en el libro de actas y en las condiciones a que se refiere la cláusula décima cuarta Queda designada para ejercer las funciones de Gerente General doña América Sánchez Antiga. — Séptimo: Balance: El primero de Junio de cada año, se realizará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación a practicarse cuando la mayoría de los socios lo resuelva. De las utilidades líquidas obtenidas, se descontará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital. El resto, una vez deducido el porcentaje para el gerente general a que se refiere la cláusula sexta, constituye la utilidad a repartirse entre los socios en la proporción de los capitalesaportados. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Octavo: Transferencia de Cuotas: Si alguno de los socios resuelve transferirtodas o parte de sus cuotas, es derecho de los otros socios adquirirlas por su valor nominal, prescindiendo del valor real de dichas acciones y de aquel que se le puede atribuir como llave al negocio. Este derecho de preferencia lo ejercerán los socios dentro de los quince días de notificada la sociedad de la propuesta de venta. Transcurrido dicho plazo sin que los socios hayan adquirido las cuotas, el ofertante podrá venderlas a terceros en las condiciones de Ley. — Noveno: Fallecimiento o Incapacidad: Producido el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar entre: a) Continuar en sociedad con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán éstos últimos unificar sus representaciones; o, b) Adquirir las cuotas del socio fallecido o legalmente incapacitado, por el valor fijado en el artículo octavo, más la cantidad de utilidad que le hubiese correspondido proporcionalmente calculada de acuerdo al último balance general. — Décimo: Forma de Pago: Cuando hubiere varios socios interesados en adquirir las cuotas transferidas por cesión, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, tendrá preferencia el socio con mayor capital y si hubiere varios de ellos en iguales condiciones se procederá por sorteo. El pago de las cuotas y demás haberes del socio en la Sociedad, será abonada a él o a sus herederos, según el caso en cuatro cuotas semestrales del mismo valor, con más un interés del seis por ciento anual, pagadero al vencimiento de cada cuota. — Undécimo: Disolución: Producida la disolución de la Sociedad, ya sea por expiración del plazo o por voluntad de los socios, o por cualquiera de las otras causas determinadas en derecho; dicha liquidación se llevará a efecto por la persona que se designe por mayoría de votos, bajo la base de extinguir primero el pasivo, restituir después los capitales y el excedente, si lo hubiera, repartido en proporción a esos capitales. — Duodécimo: En caso de disolución, los socios podrán tomar a su cargo el activo y pasivo social, abonando a los demás socios sus haberes en la Sociedad en la forma en que determina el artículo diez. — Décimo Tercero: Si varios socios quisieran usar de este derecho, el activo y pasivo social será licitado entre ellos, a menos que resuelvan formar una nueva sociedad continuadora de la presente — Décimo Cuarto: Libro de Actas: Mayorías. La Sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las deliberaciones de los socios, los cuales deberán reunirse por sí o por intermedio de apoderados, por lo menos una vez al mes y en cuya oportunidad será puesta a consideración la marcha de los negocios, la aprobación de los balances en el momento oportuno. la remoción y nombramiento de gerente general, así como cualquier modificación en sus sueldos o habilitaciones, la disolución anticipada de la Sociedad, tomándose todas las medidas que se refieren al funcionamiento de la misma. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, computados teniendo en cuenta el número de socios asistentes, dando cada cuota derecho a un voto. Los socios deberán ser citados por la gerencia, por lo menos con cinco días de anticipación todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a cada socio en particular de convocar reunión por su cuenta y cuando la marcha de la Sociedad lo exija, debiendo en ese caso hacer las citaciones en la forma y con anticipación ya mencionada. Para cualquier otra modificación del acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, aunque el número de socios no exceda de cinco. — Décimo Quinto: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, toda custión que se promueva o derechos que cada uno pretenda, será resuelta inapelablemente por decisión de la mayoría de los otros socios, cuya mayoría se computará en la forma establecida por el artículo catorce. En caso de que la cuestión afectara intereses contrarios al socio oponente y los que han de resolver las diferencias, serán sometidas al arbitraje inapelable del Señor Saturnino Llorente, hijo. Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. La personería invocada por el doctor Jorge Salvador Fornieles, se justifica con el poder a que se ha hecho referencia más adelante y que en testimonio me exhibe y copiado en sus partes pertinentes dice: "...En la ciudad de Buenos Aires.., a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos ... comparece el Señor José María de Olaso, casado en primeras nupcias con doña Concepción Sanguines, español, domiciliado en la calle Alsina número novecientos sesenta, mayor de edad ... y dicen: Que confiere poder general amplio a favor del doctor Jorge Salvador Fornieles, para que en su nombre y representación administre y disponga sin limitación alguna, todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones que actualmente tiene o adquiera en el futuro en esta República o en el extranjero y estén a su solo nombre o en condominio con el mandatario u otras personas. Al efecto lo faculta ... Décimo-cuarto: Constituya toda clase de Sociedades, Anónimas, Civiles, Comerciales, en Comandita, Colectivas, en participación o de Responsabilidad Limitada; realice negocios extraordinarios de las mismas; intervenga en las que actualmente forman parte, las disuelva, las liquide o modifique sus contratos o Estatutos ya sean respecto del capital, objeto social, aceptación o retiro de los socios transferencias de cuotas, prórroga de los plazos, cambio de firma y en cualquier otra de las cláusulas contenidas en sus respectivos contratos ... Décimo séptimo: Otorgue, acepte y firme las correspondientes escrituras ... de constitución ... y demás escrituras e instrumentos públicos o privados necesarios para el desempeño del presente mandato ... J. M. Olaso. Tgo.: Salvador R. Fernández. Tgo.: Angel Rodríguez. Hay un sello. Ante mí Eduardo Pedernera"... Es Copia Fiel de las partes pertinentes del poder de su referencia, doy fe, como de que el mandatario asegura que el mismo no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna. En su testimonio previa lectura en que se ratifican, así la otorgan y firman por ante mí, con los testigos del acto los señores don Salvador R. Fernández y don Angel Rodríguez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — Ramón González García. — J. Fornieles. — J. E. Horvath. — Martín Urquijo. — América Sánchez — Vicente M. V. Baroja. — Tgo.: Salvador R. Fernández — Tgo.: Angel Rodríguez. — Hay un sello. Ante mí: Eduardo Pedernera. "Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio ochocientos setenta y nueve del Registro cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido este primer testimonio en cuatro sellos de Ley númerados correlativamente del un millón cuarenta y siete mil doscientos catorce al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobreraspado: Cuarto - habilitaciones - socio - Vale. Honorarios - Decreto - Ley Nº 30440 $ 1332 m|n. (Hay un sello). Eduardo Pedernera". — Buenos Aires, julio 19 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 650.— e.26|7-Nº 17.317-v.1º|8|51

CORPORACION COMERCIAL INDUSTRIAL DEL ALUMINIO (C.C.I.A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Que referente al contenido de la cláusula Segunda, del contrato social de la CORPORACION COMERCIAL INDUSTRIAL DEL ALUMINIO (C.C.I.A.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el Capital Social está integrado por Cien Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una, en lugar de Acciones que por error se hace mención en el citado contrato. — Buenos Aires, julio 23 de 1951. Enmendado 23, vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 30.— e.26|7-Nº 17.325-v.1º|8|51

"C.E.C.A" ARGENTINA (CARBONIZACION Y ELABORACION CARBON ACTIVADO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 11 de Junio de 1951 pasada por ante el Escribano Carlos A. Pita la Sociedad "C.E.C.A." ARGENTINA (CARBONIZACION Y ELABORACION CARBON ACTIVADO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha designado nuevo Gerente de la misma al Sr. Marcelo René Trempert, quién representará a la Sociedad y actuará conjuntamente con cualquiera de los Gerentes Sres. Marcelo Gastón Emery y Aimé o Amado Jose Cluzel. Los tres gerentes tendrán separadamente la representación legal y administrativa de la Sociedad... Actuando dos de ellos podrán comprometer a la Sociedad y celebrar sin limitación alguna toda clase de operaciones, actos y contratos. Los Gerentes podrán efectuar las operaciones siguientes, cuya enumeración no es limitativa y con todas las demás facultades que se les otorga por su contrato social. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 60.— e.26|7-Nº 17.393-v.1º|8|51

"CONFECCIONES RYK"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha veintiseis de Diciembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, el Señor Israel David Rozenfarb, cede, vende y transfiere la totalidad de las sesenta cuotas de capital de Un mil pesos moneda nacional cada una que le correspondían en la razón social "CONFECCIONES RYK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción: Al Señor Segismundo Klein, Veintiocho cuotas; al señor Leiba Hersch, Veintiocho cuotas; al señor Juan Bruno, cuatro cuotas, quedando el cedente desvinculado de la sociedad con efecto retroactivo al primero de Octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, 19 de julio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.26|7-Nº 17.365-v.1º|8|51

DUROPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores: Saúl Golsdenstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán mil quinientos ochenta y cinco; León Brodsky, argentino, viudo, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil seiscientos cuarenta y tres; Antonio P. Vuoto, argentino, casado, domiciliado en Villaguay Provincia de Entre Ríos; León Pipkin, argentino casado, domiciliado en la calle Pasteur quinientos cincuenta y seis; Marcos Brodsky, casado, domiciliado en la calle Montevideo ochocientos treinta y siete, argentino, Adolfo Kreimer, casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento mil quinientos sesenta y dos; todos mayores de edad, y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el siguinte contrato de sociedad: Primero: Se declara constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el nombre de "DUROPLAST", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Tucumán mil quinientos ochenta y cinco o en el que en lo sucesivo lo fijen los socios, pudiendo establecer sucursales en el exterior o interior del país. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la explotación, industrialización y comercialización de la madera y sus derivados, por cuenta propia o de terceros y en especial la fabricación de productos elaborados con desechos lignocelulósicos según el procedimiento Smith-Orther o cualquier otro. Además podrán dedicarse a la exportación e importación en general por cuenta propia o de terceros, a tales efectos podrá asociarse con terceros, comprar, vender, bienes muebles, semovientes e inmuebles y gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen real. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar del veintidós de junio próximo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas diez cuotas de quinientos pesos modena nacional cada una, suscripto en la siguiente forma: El Dr. Saul Goldenstein, Ciento catorce cuotas o sean cincuenta y siete mil pesos moneda nacional; el Sr. León Brodsky quince cuotas o sean Siete mil quinientos pesos moneda nacional; el Sr. Antonio P. Vuoto veintiocho cuotas o sean catorce mil pesos moneda nacional; el Sr. León Pipkin quince cuotas o sean Siete mil quinientos pesos moneda nacional; el Sr. Kreimer veintiocho cuotas o sean Catorce mil pesos moneda nacional; el Sr. Marcos Brodsky diez cuotas o sean Cinco mil pesos moneda. Las cuotas se integran en efectivo. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por los señores Marcos Brodsky y Saul Goldenstein, en calidad de gerentes en forma conjunta representaran a la sociedad sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare. Los gerentes podrán representar a la sociedad con amplitud de facultades ante las reparticiones nacionales, como por ejemplo Aduana de la Capital, Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires Ministerios de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión Social, Tribunales del Trabajo, incluso ante la Comisión de Concilación, Tribunales en general y hacer depósitos de cheques, endosandolos, los gerentes deberán dedicarse a los negocios sociales no pudiendo dedicarse ni directa ni indirectamente en ningún otro negocio de comercialización o producción lignocelulosicos en competencia con la sociedad; ninguno de los socios podrá adquirir participaciones ni financiar en otros negocios que compitan con la sociedad. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de Julio se practicará un balance general; de las utilidades netas que resulten se imputará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; además se deducirán las sumas que los socios consideren necesarias para constituir otra reserva con fines especiales, y el saldo de las utilidades se repartirá en la siguiente proporción; el veintidos por ciento a la firma Othemr, Ricciardi y White de Nueva York por la exclusividad permanente del uso del procedimiento Smith-Othmer y patentes respectivas; el veintidos por ciento al Sr. Marcos Brodsky el treinta y tres, cuarenta por ciento al Sr. Saul Goldenstein; el tres noventa y cuatro por ciento al Sr. León Brodsky; el siete treinta y seis por ciento al Sr. Antonio P. Vuoto; el tres, noventa y cuatro por ciento al Sr. León Pipkin, el siete treinta y seis por ciento al Dr. Adolfo Kreimer; las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual proporción. — Séptimo: Todas las resoluciones sin excepción se tomarán por unanimidad otorgando cada cuota de capital un voto. En caso de ausencia de uno o más socios, se hará una nueva reunión convocada por telegrama colacionado, y si el socio no asistiese ni enviase su voto por colacionado o por apoderado, la unanimidad requerida será de los votos presentes en la reunión. — Octavo: A partir del tercer ejercicio y para fines de cada ejercicio subsiguiente, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad dando un aviso de por lo menos tres meses de anticipación por telegrama colacionado. En tal caso el socio saliente percibirá el capital, utilidades y valor de llave, en tres cuotas semestrales a partir del cierre del ejercicio respectivo. En este caso si los demás socios lo desearen deberá ceder sus cuotas a los socios que lo pidieran. En caso de retirarse un socio antes del sexto año no po- instalar o dirigir en forma directa o indirecta un negocio similar por el término de dos años, abonando en caso de violación a ello una multa que fijarán los árbitros. — Noveno: En caso de disolución total, una vez pagadas las deudas sociales, los socios recibirán su parte en el capital social y utilidades. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad total de un socio sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad en cuyo caso deberán unificar su representación. Si optaran por retirarse de la sociedad deberán notificar su decisión antes de los noventa días hábiles de producido el deceso o la incapacidad y en tal caso percibirán la parte que les corresponda en el capital, utilidades y llave según un balance hecho a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad en cuatro cuotas semestrales que devengarán un interés bancario contandose el primer semestre a partir de la fecha del fallecimiento o de la incapacidad. — Undécimo: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las clausulas de este contrato a lo no previsto, en el, incluso el establecimiento de los valores de llave, será dirimida por árbitros amigables componedores designados por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los ocho días de haber recibido de la otra parte, por telegrama colacionado el respectivo requerimiento, este será nombrado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Décimo Segundo: Se deja aclarado que en virtud de los terminos del contrato de exclusividad que tiene firmado el señor Marcos Brodsky con los señores Othmer, Ricciardi y White de Nueva York, y que por contrato por separado aquel cedió a la sociedad, en veintidos por ciento de participación de las utilidades otorgadas a estos señores por el artículo sexto, pertenecerá al señor Marcos Brodsky hasta el primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos. Firmado en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Saul Goldenstein. — León Brodsky. — Antonio P. Vuoto. — León Pipkin. — Marcos Brodsky. — Adolfo Kreimer.

Entre líneas "de la Capital de la República" vale.

Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 335.— e.26|7-Nº17.282 - v.1º|8|51.

D. ZIMMERMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Don Israel León Stocki, ruso, domiciliado en Ruiz Huidobro 2361; Don David Zimmerman, argentino, con domicilio en Ciudad de La Paz 3215; Don Abraham Kohan, argentino, que vive en Ruiz Huidobro 2361; y Don Manuel Grimberg, argentino, domiciliado en Holmberg 3708, los cuatro casados, mayores de edad, convienen formalizar un contrato social mercantil a regirse por los artículos siguientes: Primero: Declárase constituída entre los cuatro firmantes una sociedad de Responsabilidad, Limitada que girará bajo la denominación de "D. ZIMMERMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dicarse a la importación y venta de maderas y afines, siendo su domicilio en la calle Directorio 2179, de esta Capital. — Segundo: El capital social es de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal; y representado por cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, todo en dinero efectivo y que se hallan ya introducidas en el negocio social. — Tercero: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios; y el uso de la firma para todos los actos y operaciones sociales, lo tendrán conjuntamente dos cualquiera de los cuatro socios. — Cuarto: Cada socio podrá retirar mensualmente, a cuenta de sus utilidades, siempre que estén realizadas, hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional. — Quinto: Al finalizar cada ejercicio anual, deberá practicarse el balance general del mismo, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, a verificar cuando cualquiera de los socios lo exijan. — Sexto: Para confeccionar el inventario y balance general, servirán de base los valores reales en plazo o al tiempo de su verificación, debiendo amortizarse las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, con el porcentaje que esté en vigor; y los efectos a cobrar con un descuento no menor del diez por ciento. — Para el caso de liquidación, regirá la norma de adjudicación al mejor postor. — Séptimo: La duración de la Sociedad, se fija en diez años, con efecto retroactivo al primero de Abril del corriente año. — Octavo: Las utilidades líquidas que arroje cada balance, se distribuirá así: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal; y el remanente, en la proporción del veinte y dos y medio por ciento para cada uno de los señores Stocki y Grimberg; treinta por ciento, para el señor Zimmerman; y el veinte y cinco por ciento restante para el señor Kohan. — Noveno: Las ganancias y pérdidas corresponderán a los socios en la misma proporción establecida en el artículo precedente. — Décimo: Después del primer año, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, previo aviso en forma con una anticipación mínima de noventa días; y su haber se le abonará en diez cuotas trimestrales e iguales, sin interés. — Igual procedimiento regirá para el caso del pago del haber por fallecimiento de cualquiera de los socios o caso contrario, sus derechos habientes podrán si lo desean continuar en la Sociedad. — Undécimo: Esta Sociedad en todas sus operaciones, operará en unión y de común y mutuo acuerdo con la firma que gira en Presidente Perón, antes Munro, de la Provincia de Buenos Aires, bajo la denominación de "Stocki y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — De conformidad, así lo otorgan y firman en el lugar y fecha ut-supra. — Enmendado: inventario — Kohan — Abril — Aires. — Valen. — Israel León Stocki. — D. Zimmerman. — A. Kohan. — Manuel Grimberg. — Enmendado: moneda. Vale.

Buenos Aires, julio 16 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 185.— e.26|7-Nº 17.376-v.1º|8|51

DELION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Aberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Albero H. Wuille Bille con fecha 31 de mayo de 1951, la señorita Judith Korsoz vende, cede y transfiere a don Enrique Luis Steinthal doce cuotas de un mil pesos moneda nacional, de curso legal cada una, que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "DELION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" nombrándose por este mismo acto al señor Steinthal Gerente de la referida sociedad, y modifiándose el artículo quinto del contrato de la sociedad mencionada en la siguiente forma: Quinto. La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de dos Gerentes, quedando designados los socios doña

Judith Korsos, y don Enrique Luis Steinthal. Los Gerentes representarán á la sociedad separada é indistintamente, con las más amplias facultades en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, con su firma particular precedida de la denominación social, pero no podrán comprometerla en negocios agenos, á su objeto y menos otorgar fianzas y garantizar operaciones de terceros. El Gerente doña Judith Korsos no gozará de sueldo alguno. La duración del cargo de Gerente del señor Steinthal es por tres años á contar desde el primero del actual mes y año. Quedan vigentes y sin modificación los demás artículos del contrato de la sociedad de que se trata. Raspado: Judith, Vale.

Buenos Aires, julio 20 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 75.— e.26|7-Nº 17.274-v.1º|8|51

EMPRESA MINERA PAN DE AZUCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Manuel Cárlos Romero Escobar, domiciliado en Bustamante 1886; Leandro Nicolás Romero Escobar y Napoleón Romero Escobar, domiciliados en Rodriguez Peña 681, han decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas que se consignarán. — Todos los firmantes son argentinos, mayores de edad, domiciliados en esta Capital Federal, y personas hábiles sin interdicción de ninguna naturaleza para el ejercicio del comercio ni para las finalidades de este Contrato. — Artículo Primero: Nombre y Domicilio. — La Sociedad girará con el nombre de "EMPRESA MINERA PAN DE AZUCAR", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y establece su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Talcahuano ochocientos noventa y tres, pudiendo designar representantes o agentes e instalar sucursales si lo considerase necesario tanto en el interior y fuera de la República Argentina. — Artículo Segundo: Duración. — La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del día veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato aprobando y ratificando los socios todas las operaciones efectuadas desde entonces hasta hoy. — Cualquiera de los socios, después de transcurridos cinco años de vigencia del presente contrato podrá retirarse de la sociedad, previo aunucio por escrito a sus consocios con seis meses de anticipación a la fecha que desee separarse de la sociedad. Los restantes socios tendrán opción para adquirir las cuotas que quedaren disponibles de acuerdo con la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Tercero: Objeto. — La Sociedad tiene por objeto explotar yacimientos de substancias minerales útiles, suceptibles de ser explotados económicamente, cualesquiera que sean su estado físico, su origen y la forma de su presentación en la naturaleza, como así también las plantas o establecimientos de beneficios y fundición de minerales. Puede llevar a cabo en general, todas las operaciones mercantiles o industriales que considere conveniente para el mejor éxito de sus negocios. — Artículo Cuarto: Capital. — el capital de la Sociedad lo constituye la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales. Dicha integración de capital se realiza mediante el aporte de los bienes y dinero en efectivo que surge del detalle que se consigna en el balance adjunto, restando solo integrar en dinero efectivo la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional, que los socios se comprometen a efectuarlo en cuanto el giro de los negocios lo demande. — Artículo Quinto: Administración. — La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuando como gerentes conjunta o indistintamente obligarán a la misma. Serán facultades de los mismos las de realizar todos los actos tendientes a cumplir con el objeto social enunciado en la cláusula tercera, dentro de las atribuciones que acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones legales y administrativas que les atañan, consignándose en particular, como facultades de los mismos las de operar con los Bancos Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; de Crédito Industrial Argentino; del de la Provincia de Jujuy; Banco Hipotecario Nacional, y en general con cualquier otro Banco oficial o particular. Quedan designados gerentes los señores Manuel Cárlos Romero Escobar, Leandro Nicolás Romero Escobar y Napoleón Romero Escobar, a quienes les queda terminantemente prohibido emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o firmas llamadas de favor, o en intereses ajenos a la sociedad. — Artículo Sexto: Transferencia de cuotas. — Los socios siempre tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas que se ofrezcan en venta proporcionalmente a sus capitales. Si no hubiere acuerdo sobre el valor de las cuotas ofrecidas, el diferendo se someterá a juicio de árbitros nombrados uno por cada parte con facultad éstos de nombrar un tercero para el caso de discordia; el fallo que pronunciaren será inapelable. — Artículo Séptimo: Divergencias. — Toda diferencia de opinión que pudiere suscitarse entre los socios, o entre unos y otros de ellos, sobre cuestiones relacionadas con la conveniencia de emprender o abstenerse de una operación cualquiera, la relación con el personal y demás cuestiones atingentes con la marcha de los negocios, será resuelta por mayoría de socios dentro de la pauta establecida por el Código de Comercio y la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Octavo: Balance y distribución de utilidades. — Los ejercicio sociales terminarán el diá treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicarán el balance general y estado de pérdidas y ganancias que, a los efectos de su consideración por los socios, les deberán ser presentados dentro de los sesenta días siguientes. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones legales o que acuerden los socios, serán distribuídas entre éstos en proporción a sus cuotas integradas del capital. Las pérdidas serán cargadas por los socios en igual proporción. — Artículo Noveno: Fallecimiento o incapacidad de socios. La sociedad no se disuelve por la muerte o incapacidad de uno o más socios. En tal caso, éste o éstos, serán representados o substituídos por quienes acrediten derecho conforme a las leyes vigentes debiendo unificar su representación. Los socios restantes siempre tendrán derecho para adquirir las cuotas del socio incapaz o fallecido proporcionalmente a sus respectivos capitales. El precio y forma de pago de las cuotas se convendrá por mutuo derecho de las partes. — Artículo Décimo: Disolución o liquidación de la sociedad. — En caso de disolución o liquidación los socios designarán uno o más liquidadores, debiendo expresarse al mismo tiempo las facultades que les serán conferidas para llenar su cometido, ajustándose a lo dispuesto por el Código de Comercio. Bajo los artículos consignados, dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. — Firmado Manuel C. Romero Escobar, L. N. R. Escobar y N. Romero Escobar. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.26|7-Nº 17.290-v.1º|8|51

ESTABLECIMIENTOS BAHIA BLANCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre León Gordon, Isaac Gordon, David Gordon, Jaime Gordon, Raúl Gordon, Omar Océano Pasternak, David Novacovsky, Felisa Zinovoy de Rapoport, argentinos, Bernardo Yukelson, brasilero, casados y Abraham Boczkowski, polaco, soltero, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Bahía Blanca 2159, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de fabricación y venta al por mayor y menor de muebles, anexos y conexos, importar y exportar y en general realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará ESTABLECIMIENTOS BAHIA BLANCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Bahía Blanca 2159, donde funciona en calidad de sociedad de hecho, adquiriendo por este acto existencia legal. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir del primero de julio de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente; cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la sociedad pasados tres años de la fecha del presente, debiendo comunicarlo a los otros socios con una anticipación no menor de seis meses, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, aportando cada uno de los socios cincuenta cuotas. El capital social se haya totalmente invertido en el giro de los negocios sociales, de conformidad a un balance que se firma por separado. — Quinto: Anualmente con fecha 30 de junio se practicará un Balance e Inventario General de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal que será del diez por ciento del capital social, se repartirán o soportará por partes iguales entre los socios. — Sexto: Mensualmente podrá cualquiera de los socios solicitar se practique un Balance de comprobación y saldos y realizar todas las verificaciones que estime conveniente. — Séptimo: La sociedad podrá adquirir y enajenar materias primas, artículos elaborados o semi-elaborados, bienes muebles e inmuebles, hipotecarios, prendarios, otorgar y obtener créditos, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sean, operar con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Créditos Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, nacionales, provinciales, mixtos y particulares, creados o a crearse dentro de la Nación Argentina o fuera de ella. Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, establecer industrias, participar en sociedades con terceros, establecer sucursales y/o agencias en el interior o exterior del país. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, quienes actuarán en calidad de socios gerentes con todas las atribuciones de Ley y las que determine este contrato, percibiendo cada uno de ellos un sueldo mensual de cien pesos moneda nacional. — Noveno: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, quienes firmarán por la sociedad con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación social. Podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar cualquier acto jurídico o administrativo que se relacione con la sociedad, inclusive otorgar y conferir poderes especiales o generales, judiciales o de administración. No podrán utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la firma, ni garantizar obligaciones suyas personales ode terceros, ni otorgar fianzas cualquiera sea la naturaleza de las mismas. — Décimo: El socio que pidiera su retiro de la sociedad deberá ceder sus cuotas de capital a los otros socios, de conformidad a un Balance e Inventario General, que deberá practicarse a la fecha de la separación del socio. En caso de que los socios restantes no desearen optar por la cesión de las cuotas a su favor, se le reintegrará al socio saliente las sumas que le correspondan, disminuyéndose el capital social. — Décimo Primera: Los socios podrán dedicarse sin limitación alguna a otras actividades ajenas al giro de la sociedad. — Décimo Segundo: Los socios de común acuerdo determinarán las sumas que podrá retirar, mensualmente, cada uno de los socios a cuenta de utilidades. El nombramiento o remoción de gerentes, así como toda resolución sobre los negocios sociales deberá tomarse por unanimidad. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar: a) por que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificando su representación continúen en la sociedad manteniendo sus cuotas de capital en la misma; ó b) considerar al socio fallecido o incapacitado como separado definitivamente de la sociedad, debiendo en tal caso abonar a los herederos o representantes legales, las sumas que le correspondan, conforme a la cláusula decima del presente. — Décimo-Cuarta: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores todos los socios conjuntamente. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición entre los socios, sus herederos o representantes legales, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente los que antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo o fallo que se pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada, renunciando los socios a toda acción o procedimiento judicial. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 12 de julio de 1951. Extendido en dos sellos de diez centavos Nº 240.069 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de Ley. — D. Novacovsky. — O. Pasternak. — Bernardo Yukelson. — Raúl Gordon. — A. Boczkowski. — Jaime Gordon. — Isaac Gordon. — David Gordon. — F. Z. de Rapoport. — León Gordon.

Bs. Aires, Julio 20 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 285.— e.26|7-Nº 17.270-v.1º|8|51

FELIO MUNRABA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por cinco días que la sociedad FELIO MUNRABA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado por contrato privado de fecha 21 de Mayo ppdo. las cláusulas 3ª 9ª y 11ª, en la siguiente forma: Tercera: El plazo de duración de la sociedad es hasta el 31 de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, pudiéndose prorrogar por un periodo de un año, siempre que mediare la conformidad de todos los socios, comunicación que se hará mediante telegrama colacionado y con una anticipación de treinta días. — Novena: El sociogerente Sr. Felio Guillermo Munraba gozará de una retribución mensual de (m$n. 900.—) Novecientos pesos m n, imputables al rubro de gastos generales. — Undécima: Se practicarán balances trimestrales, cerrándose el primero de ellos, el 31 de Marzo del cte. año. Las utilidades que se obtengan, se repartirán entre los socios en proporciones iguales y en la misma forma soportarán las perdidas si las hubiere. Será de rigor antes de determinarse la suma definitiva de utilidades o perdida resultante, computar las previsiones de amortización o reservas para las cuentas del activo que la requieran, así como también separar el 5 % cinco por ciento destinado a Reserva legal. Para la aprobación de los balances se requerirá mayoria de votos, computados segun el capital, en la forma establecida en el articulo 418 del Código de Comercio. — Buenos Aires, julio 6 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 70. — e.26|7-Nº 17 287-v.1º|8|51

FADECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 2 de Junio de 1951, el señor Natalio Herrendorf, cede, vende y transfiere sus quince cuotas de capital que representan la suma de quince mil pesos que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "FADECO-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", á los socios señores Sergio Krasnopolsky y Jacobo Grinspon, en la proporción de siete cuotas ó sea la suma de siete mil pesos moneda nacional, para el señor Krasnopolsky y las ocho cuotas restantes ó sea la suma de ocho mil pesos moneda nacional, para el señor Grinspon, quedando en consecuencia con el retiro del socio señor Herrendorf, suscripto é integrado el capital de la sociedad en la siguiente forma: Don Sergio Krasnopolsky con doce cuotas ó sea doce mil pesos moneda nacional, y Don Jacobo Grinspon, con treinta y ocho,

cuotas, ó sea treinta y ocho mil pesos moneda nacional, lo que totaliza cincuenta cuotas de capital, con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarto: Los socios quedantes señores Sergio Krasnopolsky y Jacobo Grinspon convienen que las utilidades ó pérdidas de la sociedad al cierre de cada ejercicio comercial, sea distribuida ó soportada en su caso por partes iguales. Enmendado: cincuenta, vale. — Buenos Aires Julio 16 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 65. — e.26|7-Nº 17 289-v.1º|8|51

GRAF Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 634. Primer Testimonio. Número Doscientos Sesenta y Cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecieron los Señores Anita Krick de Graf, suiza, casada en primeras nupcias con el Ingeniero Arturo Graf, el Ingeniero Arturo Graf, suizo, casado en primeras nupcias con la nombrada doña Anita Krick, ambos domiciliados en la calle Monasterio número mil seiscientos setenta y nueve de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don Guido Ernesto Planzer, suizo, casado en primeras nupcias con doña María Doris Luchinger, domiciliado en la calle Gobernador Ugarte número mil setecientos ochenta y cinco, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, también de tránsito aquí, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron Que por instrumento privado de fecha doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve los señores Ingeniero Arturo Graf y Guido Ernesto Planzer, constituyeron una sociedad de responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "GRAF Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de cien mil pesos moneda nacional, según así y más detalladamente resulta del respectivo testimonio, que inscripto en el Registro Público de Comercio el once de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo número ciento treinta y cinco al folio trescientos catorce del Libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, tengo para este acto a la vista, doy fe. Que han resuelto por unanimidad, introducir al contrato social relacionado las siguientes modificaciones. a) Aceptar la salida de la sociedad del socio Guido Ernesto Planzer y el Ingreso de la nueva socia doña Anita Krick de Graf. b) cesión a la misma, por parte del Señor Guido Ernesto Planzer de la totalidad de las cuotas de su propiedad en la mencionada sociedad o sea diez cuotas de mil pesos a cada una por un valor total de diez mil pesos; y c) modificar las obligaciones sociales de conformidad a las siguientes cláusulas. Primero: Por la salidad del socio Guido Ernesto Planzer y el ingreso en la sociedad de doña Anita Krick de Graf, se modifica el contrato social substituyendo al Señor Guido Ernesto Planzer por doña Anita Krick de Graf. — Segundo: El Señor Guido Ernesto Planzer, cede y transfiere a doña Anita Krick de Graf, diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una por el precio total de diez mil pesos moneda nacional que el primero recibe en este acto en dinero ef·ivo de manos de doña Anita Krick de Graf, a mi presencia y la de los testigos de que doy fe, por todo lo que le otorga recibo y carta de pago y le transfiere los derechos que le correspondían sobre las referidas cuotas declarando el Señor Guido Ernesto Planzer que no se halla inhibido para disponer de sus bienes, que no existe gravamen alguno sobre las cuotas cedidas y que esta es la primera y única cesión que efectúa. En consecuencia se modifica el artículo tercero del contrato social en la siguiente forma: "Tercero". El capital social lo constituye la suma de pesos cien mil moneda nacional, dividido en cien cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción, Ingeniero Arturo Graf, noventa cuotas que representan pesos noventa mil moneda nacional y doña Anita Krick de Graf, diez cuotas que representan pesos diez mil moneda nacional. Los capitales de los socios se encuentran totalmente integrados e invertidos en el giro social según resulta de los libros de la Socidad. Tercero: En virtud de la salidad de la sociedad del señor Guido Ernesto Planzer y la entrada de doña Anita Krick de Graf, se modifica el artículo quinto del contrato social en la siguiente forma: "Quinto": La administraci y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo del Ingeniero Arturo Graf y de doña Anita Krich de Graf que podrán actuar sea separadamente, sea conjuntamente; el Ingeniero Graf tendrá el cargo de Gerente con todas las facultades que le acuerda el artículo diez y seis de la ley Once mil seiscientos cuatrenta y cinco, incluso la de denunciar y querellar. Podrán los dos socios, conjuntamente o separadamente, en nombre y representación de la sociedad firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer préstamos en la forma que estiman conveniente y realizar toda clase de operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Mendoza, y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés, y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos fianzas o garantías ajenos al objeto social. "Cuarto: Quedan vigentes y sin modificación alguna las demás cláusulas del contrato constitutivo cláusulas que se considerarán parte integrante del presente. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman junto con los testigos del acto don José A. Micheli y don Enrique A. Barassi, mayores, vecinos y hábiles, doy fe. — A. de Graf. — Guido E. Planzer. — Tgo.: José A. Micheli. — Tgo.: Enrique A. Barassi. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi. Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí al folio seiscientos treinta y cuatro del Registro sesenta y seis, de mi adscripción, doy fe. Para la Cesionaria expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, números: Quinientos diez y siete mil seiscientos catorce, y el presente inclusive, número quinientos diez y siete mil seiscientos quince, que sello y firmo a treinta y un días del mes de mayo, lugar y año de su otorgamiento. Carlos A. Petracchi. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Enmendado, Julio, vale.

Ricardo Sylvester, secretario.

$ 285.— e.26|7-Nº 17.333 - v.1º|8|51.

GOWE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre Federico Arkenberg, checoeslovaco, casado, Enrique Santiago Craig, argentino, soltero, domiciliados ambos en la calle Tres de Febrero sesenta y cinco, Villa Diehl, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Julio Oszi, húngaro, casado, domiciliado en Azcuénaga mil cuatrocientos setenta y dos, Capital Federal, Milan Slavik, checoeslovaco, casado, domiciliado en Avenida General Mosconi tres mil novecientos treinta y seis, Capital Federal, Miguel Wald, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Altolaguirre dos mil cincuenta y dos, Capital Federal, y Godofredo Albrecht Simon Weil, alemán, soltero, domiciliado en Pampa dos mil novecientos noventa y nueve, Capital Federal, todos los nombrados mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "GOWE - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Manco Capac mil trescientos cuarenta y tres, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero y trasladar su sede principal a cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y|o comercialización de matrices, maquinarias, repuestos, accesorios y en general todo artículo metalúrgico fundido, moldeado o torneado. Para el cumplimiento de su finalidad, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, y entre ellos los siguientes: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles, mercaderías y materias primas elaboradas o a elaborarse o a importarse del exterior, inmuebles, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención y modelos industriales. b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de duración del presente contrato. c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera, y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter industrial o comercial. d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cualquier otro Banco o Institución de carácter oficial, mixto o particular creado o a crearse. e) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revisten, como así también con sociedades comerciales de la naturaleza que fueren, pudiendo participar en estas últimas como socio industrial o comanditario. f) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, liquidar o adquirir el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto, sin limitación, toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas directa o indirectamente con el objeto social. g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. h) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones. i) Aceptar aportes en efectivo o de otra naturaleza, de personas o sociedades, para la realización de toda clase de operaciones y negocios. j) Conceder participaciones a terceros respecto de las resultas de las operaciones y negocios aludidos en el inciso i) precedente. k) Importar y|o exportar los materiales y artículos manufacturados a que se refiere el objeto social, como así también las maquinarias y|o elementos necesarios para su fabricación. l) Llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enunciación no limitativa. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. La sociedad podrá en cualquier momento ser ampliada, reducida, transformada en distinto tipo jurídico, fusionada con otras entidades o vendida, siempre que así lo resuelva la asamblea de socios reunida en las condiciones previstas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, valor de las maquinarias, matrices, muebles, útiles e instalaciones, según balance al catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno firmado de conformidad por todos los socios y certificado por Contador Público Nacional. Este capital, como todo aumento sucesivo, se divide en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios con el traspaso de los bienes detallados en el balance referido, en la siguiente forma: Godofredo Albrecht Simon Weil, doscientas cuarenta cuotas o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional, Federico Arkenberg, Enrique Santiago Craig, Julio Oszi y Miguel Wald, noventa y una cuotas cada uno o sea nueve mil cien pesos moneda nacional cada uno, y Milan Slavik, cuarenta y seis cuotas o sean cuatro mil seiscientos pesos moneda nacional.

— Quinta: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos por socios gerentes. Quedan designados en tal carácter los señores Godofredo Albrecht Simon Weil como gerente técnico y Enrique Santiago Craig y Julio Oszi como gerentes comerciales y administrativos. El uso de la firma social estará a cargo exclusivo y en forma conjunta de dos de cualquiera de los tres socios gerentes nombrados, quienes tendrán las más amplias facultades quedándoles prohibido comprometer la firma social en asuntos ajenos a los negocios sociales. Los nombrados socios tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad acordadas por la ley y por este contrato, sin restricción ni limitación de ninguna especie y podrán en consecuencia dirigir y administrar los negocios sociales, ejecutar las resoluciones de las asambleas y ejercer todos los actos lícitos y en general todos aquellos para los cuales la ley requiere poder especial. Sin permiso previo de la asamblea de socios, éstos no podrán ejercer actividad alguna que signifique competencia al objeto del presente contrato. — Sexta: Las asambleas se realizarán cuando lo requieran cualquiera de los socios y se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen las dos terceras partes del capital social y todas las resoluciones serán válidas con la mayoría de los dos tercios del capital presente, salvo en los casos previstos en la cláusula tercera y en aquellos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco dispone otro cuorum o mayoría. Todas las resoluciones serán asentadas en el libro de Actas, que deberá ser rubricado, y suscriptas por los socios presentes. — Séptima: Sin perjuicio de los balances que se dispusieran realizar, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general con su respectiva cuenta de ganancias y pérdidas que será presentado a la consideración de la asamblea de socios, la que resolverá lo pertinente y dispondrá la distribución de utilidades, previa la formación de las reservas y|o amortizaciones que fija la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que permite la Dirección General Impositiva y otros fondos de previsión que se consideren convenientes, como así también las asignaciones especiales que la asamblea fije a los gerentes en concepto de remuneración por sus servicios. — Octava: Las utilidades netas que resulten, previa deducción de los importes mencionados en la cláusula anterior, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital invertido. Si algún ejercicio cerrara con pérdida quedará pendiente en la cuenta respectiva a fin de ser compensada con la utilidad de los ejercicios siguientes. En último caso se distribuirán las pérdidas al igual que las ganancias. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá avisar al administrador por telegrama colacionado o por otro medio fehaciente su decisión en tal sentido con tres meses de anticipación, debiéndose convocar a asamblea general. En todo caso, el socio saliente deberá ofrecer sus cuotas en primer término a cualquiera de los restantes socios o a todos los demás socios a prorrata de sus respectivas cuotas. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento de un socio, los socios supervivientes podrán optar, una vez que fuera adjudicada la porción que corresponda al extinto, por incorporar a los herederos a la sociedad en calidad de socios, teniendo éstos previa unificación de personería, la representación de la parte de los derechos y obligaciones del causante. Cualquiera de los socios actuales podrá adquirir la parte social del socio fallecido. Los herederos, para el caso de que los socios supervivientes determinaran su ingreso a la sociedad, podrán optar por ello dentro de los treinta días siguientes a la comunicación que se les curse en el sentido expresado. En caso de silencio por parte de los herederos notificados o por el administrador de la sucesión se considerará como aceptación. — **Undécima:** La liquidación de la sociedad será practicada por los socios gerentes que desig-

ne la asamblea, quienes procederán en primer término a cancelar las deudas sociales, distribuyéndose luego las utilidades si las hubiera, las reservas y el capital a prorrata de las cuotas suscriptas por cada socio, previa deducción del saldo que pudiera adeudarse a la sociedad. Si hubiere pérdida la soportará la sociedad con sus reservas y el capital, distribuyéndose luego entre los socios el remanente en la forma preindicada. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios con referencia al cumplimiento, interpretación y aplicación del presente contrato, será sometida al laudo inapelable de un tribunal arbitral de amigables componedores nombrados por las partes en litigio. Dichos componedores antes de entrar a laudar elegirán a un tercero para el caso de discordia y el fallo que se dicte será acatado y respetado por los socios sin apelación alguna. La parte que llame a otra a juicio, deberá solicitar a ésta, mediante telegrama colacionado, que nombre su árbitro dentro de los ocho días comunicando a su vez el nombre de su propio componedor. Si alguno de los socios se negara a nombrar su árbitro, los demás socios podrán solicitar la designación de aquél por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Si los árbitros no pudieran llegar a un acuerdo con respecto a la persona del tercero dentro de los ocho días de instituirse el arbitraje, cualquiera de ellos o de los socios podrá solicitar al Presidente de la Cámara Argentina de Comercio que designe al tercer árbitro. Los árbitros deberán pronunciar su laudo dentro de los treinta días a partir de la fecha de iniciado el juicio, aun cuando una de las partes se negara a cooperar en el procedimiento, pronunciándose en tal caso en base de los elementos de juicio de que dispongan. En las doce cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan firmando al pie en prueba de conformidad. Sobre raspado "inventario", previsión", "mencionados" y "socios": Valen. Entre líneas "otro": Vale. — Buenos Aires, julio 12 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H), secretario.

$ 525.— e.26|7-Nº 17.381-v.1º|8|51

INDUSTRIAS SANITARIAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº.504. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Miguel Lo Prete, casado en primeras nupcias con doña Edi Egle Papini, italiano, domiciliado en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número setecientos cuarenta y nueve, don Pedro Antonio Pietracupa, que firma "Pedro Pietracupa", casado en primeras nupcias con doña Julia Alvarez y don Luis Cruz, casado en primeras nupcias con doña Julia Ramona Falcón, estos dos últimos, argentinos, domiciliados en la calle Fray Cayetano número trescientos cincuenta y siete. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que tienen constituída entre ellos la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "INDUSTRIAS SANITARIAS ARGENTINAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo objeto principal es la explotación del comercio en general y en especial la fabricación de artículos sanitarios, con un capital de Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, por el plazo de diez años a partir del doce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Todo ello y más detalladamente resulta de las escrituras pasadas ante el Escribano don Ernesto M. Belçaguy en la indicada fecha doce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio trescientos ochenta y cuatro; dos de Agosto del mismo año al folio ochocientos treinta y cuatro vuelto; y la otorgada por ante mí con fecha siete de setiembre de aquel año, al folio mil ocho, todas ellas asentadas en los Protocolos correspondientes a este mismo Registro, habiéndose inscripto respectivamente en el Público de Comercio, con fechas seis de octubre y cinco de noviembre del citado año mil novecientos cuarenta y ocho bajo los números mil seiscientos sesenta y mil novecientos trece, a los folios ciento sesenta y tres y doscientos treinta y dos, del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura pasada asimismo ante mí, con fecha treinta de mayo último, al folio cuatrocientos setenta y seis, de este mismo Protocolo, los comparecientes resolvieron aumentar el capital social citado más arriba de Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda legal a la suma de doscientos cuarenta mil pesos de igual moneda, dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas en la siguiente forma: ciento treinta y seis cuotas o sean ciento treinta y seis mil pesos moneda legal, por el señor Miguel Lo Prete, cincuenta y tres cuotas o sean cincuenta y tres mil pesos nacionales por el señor Luis Cruz, y las cincuenta y una cuotas restantes o sean cincuenta y un mil pesos moneda legal por el Señor Pedro Antonio Pietracupa, modificando por tal causa el artículo Cuarto del contrato que los rige. Que al otorgarse este último instrumento público se tuvo en cuenta el balance que fué agregado al mismo, el que posteriormente hubo de ser modificado por contener errores, redactándose en su reemplazo el que se agrega a la presente. Que en virtud de lo que resulta de este último balance el verdadero capital social asciende a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que los socios lo consideran dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, y que corresponde a aquéllos en la siguiente proporción: Al Señor Lo Prete, mil trescientas setenta cuotas o sean ciento treinta y siete mil pesos moneda legal; al Señor Cruz, quinientas treinta y cinco cuotas o sean cincuenta y tres mil quinientos pesos nacionales y al Señor Pietracupa, quinientas noventa y cinco cuotas o sean cincuenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional. Como consecuencia de ello el artículo cuarto tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El Señor Lo Prete, mil trescientas setenta cuotas o sean Ciento treinta y siete mil pesos moneda legal, el Señor Cruz, quinientas treinta y cinco cuotas o sean cincuenta y tres mil quinientos pesos nacionales y el señor Pietracupa quinientas noventa y cinco cuotas o sean cincuenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional. En consecuencia dejan aclarado el aumento del capital y la modificación de la cláusula cuarta, quedando subsistentes todas y cada una de las otras cláusulas del contrato originario, siempre que no se opongan a la modificada por la presente. Continúan diciendo los otorgantes: Que a fin de unificar su redacción de acuerdo a la situación actual, vienen por este acto a transcribir por su orden todos los artículos o cláusulas del contrato social, que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: "Artículo Primero: Quedará constituída a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, una Sociedad que girará en esta plaza, bajo el rubro de "Industrias Sanitarias Argentinas", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo Segundo: Su domicilio será en esta Capital, calle Pedro Morán número dos mil ciento treinta y seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto, dentro o fuera del país. — Artículo Tercero: Su objeto será la explotación del comercio en general, y en especial la fabricación de artículos sanitarios. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El Señor Lo Prete, mil trescientas setenta cuotas o sean ciento treinta y siete mil pesos moneda legal, el Señor Cruz, quinientas treinta y cinco cuotas o sean cincuenta y tres mil quinientos pesos nacionales, y el Señor Pietracupa, quinientas noventa y cinco cuotas o sean cincuenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: La Sociedad se constituye por el plazo de diez años, pudiendo disolverse en cualquier momento, si los socios lo pidieren, para lo cual se dará un preaviso de seis meses, mediante un telegrama colacionado. La liquidación deberá terminarse dentro de los noventa días. — Artículo Sexto: Todos los socios quedan designados Gerentes. — Artículo Séptimo: Las escrituras, contratos y operaciones bancarias, deberán llevar la firma conjunta de dos cualesquiera de los Gerentes o la de un Gerente y un apoderado. Podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros Bancos oficiales, mixtos y particulares, sus sucursales y agencias. Podrán otorgarse poderes generales y especiales. La correspondencia en general, siempre que no contraiga obligaciones, podrá ser firmada por los Gerentes o apoderados individualmente. — Artículo Octavo: Los socios Gerentes percibirán un sueldo mensual a convenir entre los socios. — Artículo Noveno: El balance se realizará cada año, el día treinta y uno de diciembre. De las ganancias se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y un diez por ciento durante el término de cinco años, para el Señor Pietracupa, como inventor de las patentes que aporta a esta sociedad. Las ganancias restantes o pérdidas netas que resultaren, se distribuirán en la siguiente forma: Un cuarenta por ciento para cada uno de los Señores Lo Prete y Pietracupa y el veinte por ciento restante para el socio Señor Cruz. Dejan expresa constancia los comparecientes que en todos los negocios que pueda realizar la sociedad en el extranjero, de cualquier naturaleza que ellos sean, no intervendrá el socio Señor Luis Cruz, ni participará de las ganancias o pérdidas que en ellos se obtuvieren. — Artículo Décimo: En caso de discordia entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o a su liquidación, será designado un árbitro único, de común acuerdo. Si ello, no fuera posible, cada parte designará un árbitro y éstos el tercero. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada, de uno de los socios, los herederos del mismo deberán unificar su representación en una persona que cuente con la conformidad del socio restante. Tanto el socio sobreviviente como el representante de los herederos, tendrán el derecho de pedir la disolución de la Sociedad, dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento, debiéndose dar término a la liquidación dentro de los seis meses de la notificación". Se deja constancia que el impuesto fiscal correspondiente al aumento de capital a la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, ha sido satisfecho en el corresponde de la escritura número ciento cincuenta y dos, pasada ante mí, con fecha treinta de mayo último, al folio cuatrocientos setenta y seis, de este mismo Registro, con los siguientes valores: Una estampilla de trescientos pesos nacionales número cero cero cero nueve mil quinientos treinta y nueve y otra de ochenta pesos de igual moneda número cero cero cero nueve mil seiscientos ochenta y uno, ambas de la serie I., inutilizadas con fecha primero del corriente por el sello de la caja número veinte y nueve, de la Dirección General Impositiva. Solicitan del Escribano autorizante, expida copia de la presente para la inscripción del aumento del capital y de la modificación del artículo cuarto en el Registro Público de Comercio. Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos don José Gorostordoy y don Arturo Calegari, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Miguel Lo Prete. — Luis Cruz. — Pedro Pietracupa. — José Gorostordoy. — Arturo Calegari. Hay un sello. A. E. Belçaguy. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio Quinientos cuatro, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción. Para la razón social "Industrias Sanitarias Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: Quinientos setenta y un mil seiscientos cuarenta, Quinientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y uno y Quinientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y dos. — Augusto E. Belçaguy. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 460.— e.26|7-Nº 17.264-v.1º|8|51

IMPEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Szpira, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 6127, Abraham Shapira, casado, israelí, domiciliado en Rivadavia 6127, Sunia Lutowicz, soltero, polaco, domiciliado en Bartolomé Mitre 2660, en su carácter de únicos socios de "IMPEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída con fecha 4 de Julio de 1950, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de septiembre de 1950 bajo el Nº 1771, al Folio 66 del Libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y doña Luisa Eichenwald de Szpira, polaca, casada, domiciliada en Rivadavia 6127, quien se incorpora a esta sociedad en virtud del presente contrato, todos mayores de edad, se ha convenido las siguientes transferencias de cuotas y modificación del contrato social; 1º) Los señores Abraham Shapira y Sunia Lutowicz venden, ceden y transfieren a favor de don Carlos Szpira y de doña Luisa Eichenwald de Szpira las 200 cuotas de $ 1.000.— m/n cada una que tienen en "Impex" S. R. L. De estas cuotas pertenecen 100 a cada uno de los cedentes, las que constituyen el total de las que poseen en dicha sociedad, siendo adquiridas 160 por don Carlos Szpira y 40 por doña Luisa Eichenwald de Szpira. — 2º) Según balance e inventario practicado al 31 de Marzo de 1951 y que han firmado de conformidad todos los socios, existe en dicha sociedad además del capital social de $ 300.000.— m/n., $ 106.246.37 m/n en concepto de utilidades no distribuídas; $ 5.592.43 m/n en concepto de reserva legal; y como parte proporcional en las reservas y utilidades de "La Pilarica" S. R. L., correspondiente a las cuotas que tiene suscriptas e integradas "Impex" S. R. L. en esta última sociedad, $ 819.37 m/n., todo lo cual forma un total de $ 412.658.17 m/n. — 3º) Efectuándose esta transferencia con efecto retroactivo al 31 de Marzo de 1951, y comprendiendo además del importe de las cuotas, la parte proporcional en los rubros indicados en la cláusula anterior, Don Carlos Szpira abona a los Sres. Sunia Lutowicz y Abraham Shapira la suma de $ 220.084.71 m/n. y la Sra. Luisa Eichenwald de Szpira abona a los mismos la suma de $ 55.020.73, lo que forma un total, importe de esta transferencia de $ 275.105.44 m/n. que los señores Sunia Lutowicz y Abraham Shapira reciben por partes iguales en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo. — 4º) Las partes declaran que recíprocamente no tienen reclamos pendientes ni entre sí ni en relación a "Impex" S. R. L., quedando canceladas sus cuentas en lo que a esta sociedad se refiere con las presentes transferencias. — 5º) Como consecuencia de estas trasnferencias, quedan modificadas las siguientes cláusulas del contrato social que tendrán en adelante la redacción que a continuación se enuncia, quedando entendido que las demás cláusulas del contrato originario quedan sin modificar: Tercera: El capital social es de $ 300.000 m/n., dividido en 300 cuotas de $ 1.000 m/n cada una, suscriptas e integradas en su totalidad en la siguiente proporción: 260 por don Carlos Szpira y 40 por doña Luisa Eichenwald de Szpira. — Cuarta: La gerencia y uso de la firma social estará a cargo del socio don Carlos Szpira con amplias facultades, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales. El gerente queda autorizado para nombrar apoderados que lo representen y actúen en su nombre y en el de la sociedad, al igual que a revocarlos. — Sexta: El 30 de Junio de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que hubiere se destinará un 5 % para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el monto del 10 % del capital social; un 5 % para el fondo de la ley 11.729, pudiendo ademas constituirse los demás fondos especiales que los socios convengan de común acuerdo. El saldo se distribuirá en proporción a las cuotas suscriptas, y en la misma forma se distribuirán las pérdidas que hubiere. En fé de lo cual firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 24 días del mes de Abril de 1951. — Luisa Szpira. — C. Szpira. — A. Shapira. — Sunia Lutowicz.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 200.— e.26|7-Nº 17.313-v.1º|8|51

JOSE CASTILLO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal; Doctor Juan Laudo

Paez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Leopoldo Troya de estado civil soltero, argentino, de profesión empleado, de 38 años de edad, con domicilio real en la calle Gavilán 52 de la Capital Federal; José Castillo, de estado civil soltero, argentino de profesión empleado, de 22 años de edad, con domicilio real en la calle Avenida San Martín 3525 Capital Federal y Jaime Angel Carbonell, de estado civil casado, argentino, de profesión empleado, de 32 años de edad, con domicilio real en la calle Cullen 5140, Capital Federal, todos ellos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente estatuto: 1º Nombre: Con efecto retroactivo al 1º de Junio del corriente año, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denomina JOSE CASTILLO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Capital Sesenta Mil pesos. — 2º Domicilio: La Sociedad tendrá la sede principal de sus negocios y el domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avda. San Martín 3525, pudiendo cambiarlo posteriormente y establecer sucursales o agencias en cualquier localidad del país o del extranjero. — 3º Duración: La duración de la Sociedad será por el término de cinco años apartir del 1º de Junio de 1951, con opción a renovarse el contrato por un período igual. — Si alguno de los socios no deseara hacer uso de la opción mencionada deberá hacerselo saber a los otros con un plazo no menor de seis meses a la fecha de vencimiento. En caso de que dicho aviso no fuera cursado se entenderá que la sociedad continuará sus operaciones durante cinco años más. — No obstante lo expuesto, por resolución tomada por mayoría de capital, conocido el resultado de cada ejercicio haya habido pérdidas o no, podrá pedirse la disolución no jugando en este supuesto ninguno de los plazos antes mencionados. — 4º Objeto: El objeto principal de la empresa será el desarrollo de todas las actividades inherentes al transporte en general conforme a las prescripciones pertinentes del Código de Comercio, pudiendo realizar todo acto comercial sin excepción conducente al mejor desenvolvimiento de la Sociedad y al más eficiente logro de su objeto. — 5º Capital y Aportes: El capital se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por sesenta cuotas de mil pesos cada una. — Dicho capital se suscribe en forma integra en la siguiente proporción: el Señor Leopoldo Troya aporta cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) el Señor Jaime Carbonell aporta cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.) y el Señor José Castillo aporta cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.); integrándose en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento del importe de las cuotas suscriptas y comprometiéndose los socios a integrar el cincuenta por ciento restante del capital suscripto por cada uno de ellos en la medida que lo requieran las necesidades de la Sociedad. — 6º Gerencia: La Gerencia será desempeñada en forma indistinta por cualquiera de los tres socios, siguiéndose sin embargo las siguientes prescripciones en cuanto al uso de la firma social: el señor Leopoldo Troya podrá por sí y con su sola firma ejercer cualquier acto inherente a la actividad social, mientras que los Señores Jaime Carbonell y José Castillo tendrán el uso de la firma social unicamente firmando con el Señor Leopoldo Troya. — Actuando en la forma antedicha en lo que a firma se refiere, los socios tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad y efectuar todos los actos y las operaciones objeto de la misma, incluídas las que la Ley acuerda en el carácter antedicho y las que exigen poderes especiales previstas en el artículo mil ochocientos sesenta y uno del Código Civil, inciso primero al cuarto y séptimo al décimo inclusives. — Los Gerentes no podrán sin embargo comprometer la firma social en actos u operaciones ajenas a su objeto, ni en representaciones gratuitas, ni en fianzas, garantías o avales. — En su oportunidad los socios fijarán las retribuciones a percibir por las funciones que desempeñen, dejándose constancia expresa en este acto, que se considera cláusula esencial del contrato la prestación exclusiva del socio Señor José Castillo, de sus servicios a la Sociedad, a la que deberá dedicar la totalidad de su tiempo y de sus esfuerzos materiales e intelectuales, con expresa exclusión de cualquier otra actividad salvo el caso de que los socios Señores Leopoldo Troya y Jaime Carbonell en forma conjunta y escrita lo autorizaran a lo contrario. — 7º Balance y Distribución de Utilidades: Anualmente se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuarse en cualquier tiempo. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que llegue a representar el diez por ciento del capital. Las utilidades líquidas o las pérdidas en su caso serán distribuídas en la siguiente forma: al socio Leopoldo Troya el cuarenta y cinco por ciento (45 %) al socio José Castillo el cuarenta y cinco por ciento (45 %) y al socio Jaime Carbonell el diez por ciento (10 %). — 8º Adopción de Resoluciones: Las resoluciones que deban adoptar los socios con referencia a la aprobación del balance u otras que interesen a la sociedad y o hagan a su objeto, serán adoptadas por simple mayoría de capital, contandose como un voto cada cuota de mil pesos moneda nacional aportada por los socios. — 9º Aumento De Capital: Los socios Señores Jaime Carbonell y José Castillo, podrán aumentar sus cuotas de capital hasta equipararlas con las del socio Señor Leopoldo Troya, pactándose en su caso y previamente nueva distribución de utilidades 10º Intereses sobre Aportes: Los aportes efectuados por cada uno de los socios gozarán de un interés fijo del seis por ciento que podrá ser objeto eventualmente de modificaciones con la expresa salvedad de que cualquiera sea el tipo de interés pactado, será igual para todos los socios. El pago de los referidos intereses se efectuará de las utilidades realizadas y líquidas, procediéndose luego con el remanente a la distribución prevista en el artículo 7. 11º Facultades De Los Gerentes: Dentro de las limitaciones establecidas en la cláusula 6 los Gerentes para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales tendrán las siguientes facultades: comprar, adquirir, vender, transferir, permutar y ceder toda clase de artículos y mercaderías que encuadren dentro del objeto social: realizar operaciones de prenda de cualquier clase e hipoteca como deudora o acreedora; comprar, adquirir, vender, transferir, ceder e hipotecar y gravar bienes muebles e inmuebles constituir a la sociedad, depositaria realizar contratos de locación, tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares o en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional; Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos particulares o extranjeros. Realizar en esos establecimientos depósitos bancarios, solicitar descuentos y redescuentos, préstamos en descubierto a plazo fijo, girar y suscribir cheques, dar o tomar dinero en préstamos contratar seguros y o endosar pólizas, realizar contrato de alquiler como inquilina o como propietaria, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados, fijar sueldos, remuneraciones, habilitaciones etc. y cuantos más actos sea necesarios a los fines del más fiel cumplimiento del objeto de la Sociedad, siendo la precedente enumeración meramente enunciativa y no taxativa. 12º Disolución y Liquidación: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación la que estará a cargo del socio Señor Leopoldo Troya, el que procederá a extinguir el pasivo con devolución del capital integrado por los socios y a repartir las reservasy el sobrante entre los socios, conforme a las proporciones establecidas en la cláusula 7. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad se liquidará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio sobre el particular. — 13º Intereses En Caso De No Retiro de Aportes: el socio que no retire o no perciba el importe de lasutilidades líquidas que le correspondan o que solamente las retire en parte, pasará a ser acreedor de la Sociedad por elremanente, redituando su crédito un interés anual del seis por ciento que será liquidado semestralmente. La Sociedad podrá suspender en cualquier momento total o parcialmente el pago de estos interes poniendo a disposición de los socios la suma correspondiente al crédito que tengan a su favor. — 14º Procedimiento En Caso De Diferencias: Cualquier diferencia o cuestión que se suscitara entre los socios, sino pudieran ponerse de acuerdo será sometida al fallo de amigables componedores, nombrando uno por cada parte y estos a su vez nombrarán a un tercero para el caso de discordia. En caso de desacuerdo para el nombramiento de este último será designado en tal caracter el Presidente de la Bolsa de Comercio o la persona que este designe y el fallo de aquellos o de este en su caso será inapelable. — 15º Juridicción: Los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y constituyen domicilios en los mismos indicados en el exordio del presente contrato, donde tendrán por válidas todas las notificaciones y citaciones que se les efectuen. — 16º Disposiciones Generales: En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil De acuerdo al articulado que precede los componentes dejan formalizado este contrato, obligandose a su cumplimiento y firmado de conformidad en el lugar y fecha señalados "ut supra", quedando extendido en cuatro sellos de diez centavos números 014766 K - 014776 K - 014772 K - 014780 K. — S|l. con, interés, integrado, repartir las reservas y, pasará a ser acreedor de la sociedad por el remanente. — en la ciudad de Buenos Aires, actualmente. — Vale:

Buenos Aires, julio 18 de 1951. — E|l. con, Leopoldo, jurisdicción, Vale: Guillermo Mansilla, secretario.

$ 455.— e.26|7-Nº 17.364-v.1º|8|51

LEEDS TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Paez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Wolf Wain, polaco, casado, domiciliado en la calle Concordia Nº 4944; don Hersz Wain, polaco, casado, domiciliado en la calle Monteagudo Nº 13, San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Luiz Stambowsky, brasilero, casado, domiciliado en la calle Fortunato Devoto Nº 575 y doña Pancha Fridman, brasilera, casada, domiciliada en Fortunato Devoto número 575, todos mayores de edad, únicos componentes de la sociedad que gira en plaza bajo el rubro de "Leeds Textil" Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato privado de fecha 16 de octubre de 1950 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de diciembre de 1950, bajo el número 2607 al folio 187 del libro número diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven de común y perfecto acuerdo, a los fines de la ampliación del capital social y la incorporación de un nuevo socio, don Isaac Fisch, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo Nº 2178, que el contrato que en lo sucesivo regirá la sociedad será el siguiente: Primero: La denominación de la sociedad y la razón social será "LEEDS TEXTIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en esta Capital, actualmente calle Lavalle Nº 987, y con establecimiento fabril en la calle Murature Nº 202, Villa Lynch, San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Podrá extender el radio de sus operaciones en toda el territorio de la República y el extranjero, estableciendo sucursales, agencias o representaciones que estime necesarias. — Segundo: La sociedad se dedicará a la fabricación, venta, importación, exportación de tejidos de lana, algodón y sus afines, así como también a cualquier otro renglón relacionado con la industria textil. — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha de su constitución, diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta, pero en lo que respecta al socio Isaac Fisch se lo considerará de acuerdo a las disposiciones de este contrato y con efecto retroactivo al 16 de abril del corriente año, fecha del balance que aprobado por todos los socios sirve de base para la constitución del capital social. — Cuatro: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 1.050.000), dividido en mil cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y suscripto por los socios y totalmente aportado por los mismos en la siguiente forma: cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos m.n. el socio Isaac Fisch en materias primas ya existentes en la fábrica de la calle Murature, ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos m.n. el socio Wolf Wain; ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos el socio Hersz Wain; cien cuotas o sean cien mil pesos el socio Luiz Stambowsky y trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos el socio Pancha Fridman. — Los socios dejan integradas y abonadas sus respectivas cuotas de capital por el aporte que hacen hasta la concurrencia de su importe de los haberes que por todo concepto tenían en la sociedad que modifican por esto contrato, según el balance a que se refiere el artículo tercero de este contrato. — Se hace constar que los haberes referidos están constituidos por muebles, mercaderías, maquinarias, instalaciones, materias primas, créditos y demás bienes que figuran en el balance citado, cuyos valores asignados aceptan expresamente todos los socios, firmando en prueba de ello la copia que se agrega al presente contrato. — Quinto: Todos los socios quedan designados socios gerentes, pero será necesaria la firma del socio Isaac Fisch con uno cualquiera de los otros socios para obligar válida y legalmente a la sociedad, pudiendo delegar o sustituir el socio Isaac Fisch esa facultad en terceras personas mediante poderes especiales por escritura pública. — Los gerentes percibirán el sueldo que se les fije. — Los gerentes podrán hacer uso de la firma social sin limitación alguna para los fines sociales, en la forma que se deja mencionada en este artículo, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales; tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, efectuar y recibir pagos, declarándose que les queda especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del código civil, en todos los incisos, con excepción del quinto y del sexto, el cual se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. — En los asuntos que se planteen con motivo de cuestiones atingenetes al Derecho del Trabajo, de cualquier naturaleza, fuero, competencia o jurisdicción la sociedad será representada ante los señores Jueces, Tribunales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, y demás autoridades, dependencias, oficinas, delegaciones regionales ú otras, que dependan o tengan relación o vinculación con los mismos, por cualquiera de sus gerentes indistintamente. — Sexto: La dirección administrativa de la sociedad estará a cargo del socio Isaac Fisch, quien podrá dedicarse también a otros negocios. — La dirección técnica de la sociedad estará a cargo de los socios Wolf Wain y Hersz Wain. — Estos dos últimos deberán dedicar todo su celo, conocimientos, actividad y atencion a la sociedad estándoles prohibido ocuparse en cualquier otra actividad comercial o industrial. — En caso de tomarse vacaciones deberán ser estas alternativas, vale decir, de forma que siempre uno por lo menos de los socios Wain quede a cargo de la atención técnica de la fábrica. — El socio Luiz Stambowsky deberá igualmente dedicar todo su tiempo y actividad en la atención de la fábrica, con prohibición absoluta de dedicarse a otros negocios. Séptimo: La sociedad podrá realizar todos los actos, actuaciones o contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, sin limitación alguna, y especialmente: a) comprar, vender, sea al contado o a plazo, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, títulos y acciones, permutar importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas; b) adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase derechos reales, dar o tomar en arrenda-

miento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago; c) formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas, dentro y fuera del país, fundar o tomar parte en sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, o cooperativas, aceptando y firmando condiciones; d) dar y recibir en préstamo dinero o efectos en dinero nacional o extranjero, oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis, prenda agraria o civil, o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros Bancos oficiales o particulares existentes o que se crearen, establecidos en la República o en el Extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, obligándose la sociedad, de acuerdo a las disposiciones que rigieren a las instituciones nombradas y constituyendo domicilios especiales; e) descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, libradores o avalistas, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamentos, registrar marcas de fábrica y patentes de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones, tramitar peticiones ante los poderes públicos; f) en general emprender cualquier negocio, empresa y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la precedente enumeración es meramente enumerativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar cualquier operación civil y comercial que sea necesaria y conveniente para la ejecución de sus fines. — Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares o sociedades o de instituciones nacionales o extranjeras. — Octavo: Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente para compenetrarse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año para considerar el balance general. De lo actuado en estas reuniones se levantará un acta en el libro respectivo, que firmarán todos los socios presentes. — Noveno: Para la aprobación del balance, nombramiento y remoción de gerentes, sueldo de los mismos y demás cuestiones para las cuales en este contrato no se establezcan disposiciones especiales, se decidirá con mayoría de votos computada sobre el capital social, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo, esto es, que a cada cuota corresponderá un voto. En las respectivas actas se consignará el nombre, número de cuotas y voto de cada socio. Las resoluciones que versen sobre: a) Aumento o disminución del capital social; b) Disolución de la sociedad o su fusión con otras; y c) Modificación del acta constitutiva, deberán ser aprobadas por el voto de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Décimo: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenece. El voto podrá producirse personalmente o por apoderado con carta poder. Podrán ser apoderados otros socios o terceros. — Décimoprimero: La sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, completada con un libro de actas en el cual se dejará constancia de las reuniones de los socios a que se refiere el artículo octavo y deliberaciones y demás circunstancias que se creyere necesarias, como asimismo la aprobación de los distintos balances. — Décimosegundo: La sociedad solo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, la sociedad practicará un inventario y balance general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, de acuerdo a las siguientes bases: a) Las mercaderías y materias primas se computarán al precio de costo; cuando el precio de plaza sea inferior se atenderá a este último; b) Las cuentas incobrables y los valores de deudores fallecidos serán eliminados del activo; c) Las maquinarias, muebles y útiles e instalaciones y demás valores del activo físico se amortizarán anualmente en una proporción no menor del diez por ciento de los valores iniciales. A las utilidades realizadas y líquidas se les dará el siguiente destino: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. Este fondo de reserva pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuído a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad o para la disolución de la sociedad; y b) El resto de las utilidades será distribuído entre los socios en la siguiente forma: treinta y tres por ciento al socio Isaac Fisch; veinticinco y medio por ciento al socio Pancha Fridman; diez y seis y medio por ciento al socio Wolf Wain; diez y seis y medio por ciento al socio Hersz Wain y el ocho y medio por ciento restante al socio Luiz Stambowsky. De las utilidades que corresponden a cada socio, estas se obligan a dejar en la sociedad el 50 % de lo que les corresponde el primer año y el 20 % los restantes, para ampliar capital social. — Décimotercero: Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción con que participan de las utilidades. Cuando las pérdidas alcancen al veinte por ciento del capital, el socio Isaac Fisch decidirá si la sociedad continúa su giro social o entra en liquidación. — Décimocuarto: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz podrán dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad incorporar a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz. Incorporada la sucesión, todos sus integrantes o partes deberán actuar en la sociedad bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión. No resolviéndose la incorporación o transcurrido el término de noventa días fijados, sin que aquella se resolviera los demás socios tendrán derecho a tomar a su cargo la parte de aquellos y abonar a los herederos del socio fallecido cedente o al representante legal del incapaz el haber que por la respectiva parte o porción de esa parte cedida les corresponde en concepto de capital, utilidades, proporción de fondo de reserva legal y saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento o de la declaración legal de incapacidad. Este haber será computado sin obligación de practicar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas, en proporción a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento, lo que se hará con arreglo al último balance aprobado por la sociedad, si el fallecimiento o incapacidad ocurriera en el primer semestre del ejercicio y en el que resulte al final del ejercicio, si ocurriera en el segundo semestre. Dicho haber será abonado en cuatro cuotas iguales y consecutivas, la primera dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, si ésto ocurriera en el primer semestre del ejercicio, o bién desde la aprobación del balance, si ocurriera en el segundo, y las restantes en cuotas trimestrales iguales a contar desde el día en que se pague la primera cuota, sin interés. La sociedad se reserva el derecho de acortar esos plazos e inclusive abonar al contado la totalidad del haber. Queda establecido que en sus relaciones con la sociedad, la sucesión del socio fallecido deberá actuar en todos los casos y hasta la total cancelación del haber bajo una única representación, pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. En caso de incapacidad, únicamente se atenderá al curador definitivo del insano. — Décimoquinto: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus acciones y derechos en la sociedad, sin consentimiento dado por escrito de los otros socios, teniendo la obligación de ofrecer previamente la cesión o transferencia a los demás socios en las mismas condiciones que a los terceros interesados y siempre de acuerdo con las disposiciones de la ley al respecto. — Décimosexto: Terminado el contrato social por vencimiento del plazo o resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa ó motivo, la liquidación de la sociedad y partición de los bienes de la misma estará a cargo del socio Isaac Fisch con uno cualquiera de los demás socios, pudiendo cualquiera de ellos nombrar representante o apoderado para el caso especificado de disolución o liquidación, que actuarán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio en estos casos. — Décimoséptimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando con un año de anticipación su decisión al respecto, a los otros socios y por telegrama colacionado. En ese caso, los socios restantes podrán optar entre continuar los negocios sociales o proceder a la disolución de la sociedad. En caso que decidieran continuar los negocios sociales, se practicará un balance general al vencimiento del año de aviso del socio saliente, y la parte de capital, utilidades, participación que tenga en el fondo de reserva legal y saldo de cuenta corriente que tenga el mismo le será abonada en cuatro cuotas iguales y consecutivas a los 90, 180, 270 y 360 días, plazos todos a contar de la fecha de aprobación del balance, devengando las sumas a abonar un interés del seis por ciento anual. — Décimooctavo: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los socios y herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de su disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores. Cada parte o partes que sostengan la misma tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los arbitradores no se ajustarán a ninguna formalidad, recibirán la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberán pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. Si los arbitradores resolvieran de mutuo y perfecto acuerdo la divergencia su pronunciamiento será inapelable, haciéndose pasible la parte que se levante contra el mismo de una multa de 50.000 pesos en beneficio de las otras partes interesadas y de los daños y perjuicios. Si transcurridos los treinta días en que deben expedirse, no pudieran los arbitradores llegar a un mutuo acuerdo, quedará expedita a todas las partes la vía judicial sometiéndose desde ya todos los socios a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de Comercio de esta Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de la persona o la materia. — Décimonoveno: Para el caso de que la sociedad se hiciera pasible de alguna multa o sanción por cualquier hecho anterior a la fecha del presente contrato o resultare insolvente cualquiera de los deudores que aparecen en el balance de la sociedad de fecha 16 de abril del corriente año, que se dá por aprobado por todos los socios, ambos perjuicios serán a cuenta exclusiva de los socios Wolf Wain, Hersz Wain, Luiz Stambowsky y Pancha Fridman, en la proporción de sus respectivos aportes, con exclusión del socio Isaac Fisch y los pertinentes quebrantos serán cargados a cuenta de los mencionados socios únicamente. En fé de conformidad, lo firman todos los socios, en Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 1951. — Fdo.: W. Wain. — H. Wain. — L. Stambowsky. — P. Fridman. — I. Fisch.

Buenos Aires, julio 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 840.— e.26|7-Nº 17.307-v.1º|8|51

LEON ORLIEVSKY E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Leon Orlievsky, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Doctor Luis Belaustegui número mil seiscientos cincuenta y tres; Samuel Orlievsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Doctor Luis Belaustegui número mil seiscientos cincuenta y tres; Jaime Orlievsky, argentino, casado; Hector Orlievsky, argentino, casado, ambos domiciliados en calle Doctor Luis Belaustegui número mil seiscientos cincuenta y tres, todos mayores de edad y capaces para contratar, por una parte, en su carácter de socios componentes de "LEON ORLIEVSKY E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en calle Doctor Luis Belaustegui número mil seiscientos cuarenta y siete en esta Capital cuyo contrato social suscripto con fecha tres de Junio de mil novecientos cuarenta y siete fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos seis al folio cuatrocientos cincuenta y uno del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y por la otra el señor Roberto Orlievsky, argentino, casado y domiciliado en la calle Doctor Luis Belaustegui Número mil seiscientos cincuenta y tres, mayor de edad y hábil para contratar; se ha resuelto con motivo de la incorporación de éste último como socio de la precitada firma y del aumento del capital social de la misma, modificar el precitado contrato social en la siguiente forma: Primero: Como agregado al mismo artículo primero del contrato social queda incorporado como socio de la misma, el señor Roberto Orlievsky, con todas las prerrogativas y obligaciones que el contrato determina para los socios señores Samuel, Jaime y Hector Orlievsky. — Segundo: El capital social que el artículo sexto fijaba en ciento seis mil pesos moneda nacional representativo de mil sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una se eleva por este contrato a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, representativos de tres mil cuotas de igual importe cada una. Estas cuotas corresponden a los cinco socios en la siguiente proporción: a) Leon Orlievsky, dos mil ciento dieciseis cuotas totalizando doscientos dieciseis mil pesos moneda nacional; b) Samuel Orlievsky, doscientos diez cuotas que totalizan veintiun mil pesos moneda nacional; c) Jaime Orlievsky, doscientos diez cuotas, que forman veintiun mil pesos moneda nacional; d) Hector Orlievsky doscientos diez cuotas formativas de veintiun mil pesos moneda nacional y e) Roberto Orlievsky, doscientos diez cuotas formantes de veintiun mil pesos moneda nacional. Este capital se encuentra totalmente integrado según surge del balance general practicado el día treinta y uno de Enero del año en curso mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotrae este contrato, cuya copia como agregado al mismo, se acompaña por separado y proviene de la acreditación de utilidades para los cuatro primeros socios y de la acreditación de habilitaciones para el socio entrante. — Tercero: Se modifica el artículo séptimo en lo referente a la distribución de utilidades, las que serán repartidas entre los cinco socios en la siguiente proporción: Leon Orlievsky, el cincuenta y dos por ciento y a los cuatro socios restantes el doce por ciento cada uno, por partes iguales. — Cuarto: Se actualiza el artículo décimo en el sentido de que ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de los cinco años, contados como consecuencia de esta modificación contractual desde el día primero de Febrero del año en curso. — Quinto: Quedan subsistentes todas las clausulas del contrato social anterior no modificadas por los cuatro puntos precedentes, que los socios conocen y se comprometen a respetar. De conformidad con lo expuesto precedentemente las partes interesadas firman conjuntamente al pié en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. E|l.: Dr. Norberto Gowland. Vale.

Buenos Aires, julio 16 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 190.— e.26|7-Nº 17.375-v.1º|8|51

LUIS M. CAVALLINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 4 de "LUIS M. CAVALLINI S. R. L.". — En la ciudad de Buenos Aires, a las quince horas del día primero del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos en las oficinas de la Sociedad, calle Córdoba número seiscientos setenta y nueve, los socios cuyos nombres se anotan al margen. Resuelven: 1º. Reelegir por tres años más a los señores Luis María Cavallini y Luis María Pesce para los cargos de gerente y subgerente, respectivamente. 2º. A los

efectos de aclarar lo dispuesto en el artículo décimo del Contrato Social, se establece que, a los fines de los balances para cesión de cuotas, el valor de las propiedades que posea la sociedad será el del precio de adquisición, más el de las mejoras que se hayan efectuado. 3º. Considerando que las posibilidades comerciales de la Sociedad están circunscriptas a la venta de su actual loteo y, no teniendo perspectiva alguna de ampliar sus negocios con nuevas compras de tierras, fin primordial de la Organización, se resuelve dar absoluta libertad de acción particular y pública a todos y cada uno de los socios, a fin de que puedan actuar en cualquier actividad que, en defensa de sus intereses estimen conveniente desarrollar, sobreentendiedose, naturalmente, que sin dañar los intereses de la Sociedad. A los fines de aclarar este último párrafo, se considerarán dañados sus intereses cuando se emprendan negocios de tierras en Villa General Belgrano, departamento de Calamuchita, provincia de Córdoba. — Todas las resoluciones tomadas y los puntos expuestos en la presente acta, fueron aprobados por unanimidad quedando levantada la sesión siendo las dieciocho horas. Socios presentes: Sra. Diana A. R. de Murzi y señores Gotardo Stagnaro, Daniel Stagnaro, Luis M. Pesce y Luis María Cavallini. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 110. — e.26|7-Nº 17.298-v.1º|8|51

LUIS CHIALCHIA Y HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante Cinco Días que "LUIS CHIALCHIA Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado el artículo séptimo de su contrato social, que quedará en la siguiente forma: "Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario, y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951, el saldo de las utilidades líquidas corresponderá a los socios en la siguiente proporción: Sesenta y cinco por ciento para don Luis Chialchia; treinta y cinco por ciento para don Enrique Chialchia. El balance deberá ser firmado por los socios en prueba de conformidad copiándose en el respectivo Libro de Actas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida precedentemente para las ganancias". Todo ello, según documento privado del 1º de Julio de 1951. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 60. — e.26|7-Nº 17.336-v.1º|8|51

MICHANIE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Marcos Michanie, sirio, casado; León Michanie, argentino, soltero; Jaac Jacobo Michanie, argentino, soltero; todos ellos domiciliados en la calle Tucumán 2443; y don Jaime Cotton, sirio, casado, con domicilio en la Avenida Libertador General San Martín 2402, todos mayores de edad y aptos para contratar, a excepción de don Jaac Jacobo Michanie, de diez y ocho años de edad, que cuenta con la venia de su padre Marcos Michanie, en virtud de este acto; y los cuatro firmantes resuelven celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por los artículos siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "MICHANIE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Paso 424 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segundo: La duración de la Sociedad se fija en diez años, a contar desde el primero de Enero último, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Tercero: Después de los primeros tres años, el socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente, podrá hacerlo, con un preaviso de ciento ochenta, días dirigido a los demás socios, rigiendo para el pago de su haber las condiciones a fijarse más adelante. — Cuarto: La Sociedad se dedicará al ramo de confecciones para hombres e importación y compra y venta de tejidos en general. — Quinto: El capital social se fija en ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta y cinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una en dinero efectivo y totalmente suscriptas e introducidas ya en el negocio social, en la siguiente proporción: veinte cuotas, por Don Marcos Michanie; diez cuotas, por Don León Michanie; cinco cuotas por Don Jaac Jacobo Michanie; y las cincuenta cuotas restantes por don Jaime Cottón. — Sexto: El uso de la firma la tendrán los socios Don Marcos Michanie o León Michanie indistintamente, y la gerencia de la sociedad a cargo del socio Don León Michanie quien actuará con las más amplias facultades, otorgando cuantos instrumentos, escrituras públicas y documentos privados sean necesarios; y además pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, pudiendo contratar con particulares y Bancos ya sean éstos oficiales, privados o mixtos, comprar, vender, hipotecar, suscribir toda clase de documentos como librador, aceptante o endosante, cheques, giros, vales; y en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse esta enumeración simplemente explicativa y nunca limitativa. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente, a cuenta de sus utilidades realizadas hasta la cantidad de un mil pesos moneda nacional. — Octavo: Anualmente deberá practicarse el Balance General, sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse en cualquier momento. — Servirán de base para los inventarios los precios de facturas y debiendo castigarse los muebles y útiles, maquinarias e instalaciones; y los efectos a cobrar con un descuento no menor del diez por ciento, rigiendo la norma de adjudicación al mejor postor. — Noveno: De las utilidades líquidas anuales se separará el 5% para el fondo de reserva legal; y el remanente, corresponderá a los socios en la proporción siguiente: 24% para Don Marcos Michanie; 24% para Don León Michanie; 24% para Don Jaac Jacobo Michanie; 13% para Don Jaime Cotton y el 15% restante para Don León Michanie Cottón, de 16 años de edad. — Dentro de los tres años de la fecha y con la conformidad de todos los socios, éste menor ingresará en la entidad como socio, con el mismo porcentaje de ahora. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, los restantes socios, tendrán opción para adquirir de los herederos las cuotas del mismo y la proporción de las utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en treinta y seis cuotas mensuales, sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del fallecido. — Undécimo: Efectuando el retiro de un socio; y de acuerdo a lo ya indicado en el artículo tercero, los que quedan, podrán optar por la continuación de los negocios sociales o por la liquidación, formándose un balance general para tal fin. — Duodécimo: Toda duda o divergencia entre los socios, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer en la cuestión planteada, designarán un tercero para el caso de discordia: y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: Después del primer año, en cualquier momento que se compruebe una pérdida de capital mayor del veinte y cinco por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad. — De conformidad, así lo otorgan y firman, en el lugar y fecha ut-supra. — Enmendado: 2443 — Sociedad — adjudicación. Valen. — Enmendado: contar. También vale. — J. Cotton. — León Michanie. — Marcos Michanie. — J. Michanie. — Enmendado: retrotraen — preaviso. Valen.

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 220.— e.26|7-Nº 17.387-v.1º|8|51

MARCO DEL PONT, LACOSTE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Paez (Secretaría Ricardo Sylvester), se hace saber por el término de cinco días que por instrumento privado, otorgado en esta Ciudad el día veintinueve de Junio de 1951, el señor Donal Cavanagh cedió a don Matías Lafuente, las treinta cuotas de capital que tenía en la sociedad "MARCO DEL PONT, LACOSTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Ricardo Sylverter, secretario.

$ 25.— e.26|7-Nº 17.334-v.1º|8|51

MENDIZABAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1112. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen: Don Ramón Alberto Mendizabal, que acostumbra firmar "Ramón Mendizabal", español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Libertad mil noventa y siete, don Carlos Mendizabal, que así firma, conocido también por Carlos Alejandro Mendizabal, argentino, soltero, domiciliado en la calle Libertad mil noventa y siete, don Ramón Alfredo Mendizabal, que firma "R. Mendizabal", argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Chacabuco ciento noventa y cuatro y don Alejandro Miguel Braceras, que firma "A. M. Braceras", argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Arenales mil seiscientos once, todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan: Que por escritura otorgada en esta Ciudad ante el Escribano don Pedro Saul Briones, con fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, los comparecientes dejaron constituida una Sociedad denominada "Mendizabal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la que quedó inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento diez y ocho al folio noventa y tres del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente por escritura otorgada también en esta Ciudad ante el nombrado escribano con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, los comparecientes acordaron modificar la cláusula segunda del contrato social inscribiéndose dicha modificación en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número seiscientos sesenta y cinco folio cuatrocientos tres, Tomo trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por último, por escritura otorgada ante el mismo escribano con fecha tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los comparecientes de común acuerdo, volvieron a modificar la escritura de constitución de dicha sociedad en la parte referente al uso de la firma social, quedando inscripta esta nueva modificación en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos diez y ocho al folio ciento cincuenta y seis del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y continúan diciendo los comparecientes que de recíproca conformidad han resuelto lo siguiente: A) A partir de la fecha de la presente escritura deja de ser socio de "Mendizabal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el señor Alejandro Miguel Braceras, habiendo sido ya transferido a su cuenta particular con esta Sociedad el importe de sus cincuenta cuotas de capital de mil pesos cada una, o sea la cantidad de cincuenta mil pesos. — Adicionado este importe al saldo que el señor Alejandro Miguel Braceras, tenia acreditado a dicha cuenta, la misma arroja en la fecha un saldo total a su favor de sesenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y dos centavos moneda legal. — Atenta la indisponibilidad que pesa sobre el haber que en esta sociedad tiene el señor Braceras, éste reconoce su obligación de no practicar extracción alguna sobre el mismo. — A los efectos de la liquidación del haber del señor Alejandro Miguel Braceras en esta Sociedad, se conviene lo siguiente: a) El día primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, se hará efectivo al señor Braceras, o a quien corresponda, el cincuenta por ciento del saldo de su expresada cuenta particular o sea la suma de Treinta y tres mil trescientos setenta y un pesos con setenta y un centavos, el otro cincuenta por ciento restante, o sea la suma de Treintitrés mil trescientos setenta y un pesos con setenta y un centavos, será hecha efectiva a los noventa días computados desde la fecha mencionada; b) Que de acuerdo con el balance practicado al veintiocho de Febrero último a los efectos de lo dispuesto en los Decretos (Nos) treinta y dos mil quinientos seis|cuarenta y siete, cuatro mil novecientos noventa y cinco|cuarenta y nueve y Resolución del Ministerio de Industria y Comercio Número mil ciento sesenta y cinco|cincuenta, el que fué aprobado por todos los socios en la Asamblea celebrada el día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, según acta corriente a los folios ocho y nueve, del Libro de Actas transcripto en el libro copiador de Inventarios a los folios trescientos veintidós a trescientos cincuenta y ocho inclusive, las utilidades correspondientes a don Alejandro Miguel Braceras, por el primer semestre del actual ejercicio ascienden a la suma de once mil novecientos setenta y dos pesos con diez centavos moneda legal. Este importe también será hecho efectivo al señor Braceras o a quien corresponda en la forma estipulada en el precedente punto a) esto es, el cincuenta por ciento o sea la suma de cinco mil novecientos ochenta y seis pesos con cinco centavos el día primero de Septiembre próximo y el cincuenta por ciento restante o sea cinco mil novecientos ochenta y seis pesos con cinco centavos moneda legal, a los noventa días computados desde la fecha mencionada; c) Que para establecer el saldo definitivo del haber de don Alejandro Miguel Braceras, por todo concepto, se procederá a practicar el balance anual, al cierre del actual ejercicio, o sea al treinta y uno de Agosto próximo, de acuerdo con las normas que establece el contrato social, con el cual se determinará lo que definitivamente le corresponderá por concepto de utilidades de este último ejercicio y se podrá establecer además el importe que deberá abonársele por concepto de valor de llave con sujeción a lo que dispone la cláusula décima sexta del contrato social o sea el cuatro cincuenta y cuatro por ciento que es el porcentaje que represente su capital, sobre el treinta por ciento del promedio de las ganancias líquidas y realizadas durante todo el giro de esta Sociedad, esto es durante el período comprendido entre el treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis y el treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Si el total que por todo concepto correspondiese al señor Alejandro Miguel Braceras, fuese superior al saldo que arroja actualmente su cuenta particular con más su parte en las utilidades del primer semestre del corriente ejercicio o sea setenta y ocho mil setecientos quince pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, la diferencia a su favor será hecha efectiva al señor Braceras, o a quien corresponda por los socios señores Ramón Alberto Mendizabal, Carlos Mendizabal y Ramón Alfredo Mendizabal, quienes contribuirán a su pago en la misma proporción que representan los aportes de capital por éstos efectuados, en la forma en que han quedado determinados en la cláusula tercera punto B. de esta escritura y del modo siguiente: la mitad de esa diferencia, dentro de los diez días de aprobado el balance definitivo a cerrarse el treinta y uno de Agosto próximo, la otra mitad restante dentro de los noventa días computados desde la fecha del primer pago. Si eventualmente el haber que por todo concepto correspondiese al señor Alejandro Miguel Braceras, fuese inferior al saldo que arroja actualmente su cuenta particular, con más su parte en las utilidades del primer semestre del corriente ejercicio, el señor Braceras se obliga desde ya a reintegrar a los señores Ramón Alberto Mendizabal, Carlos Mendizabal y Ramón Alfredo Mendizabal cualquier suma que éstos directa o indirectamente le hubiesen abonado con exceso. Se hace constar que la cuenta capital y los saldos en cuenta particular de cada uno de los comparecientes, en la fecha de hoy, quedan certificados en el adjunto estado contable que debidamente firmado por todos los comparecientes y por el contador Público nacional don Armando T. Fregonese, ha quedado inserto a los folios trescientos sesenta y nueve, al trescientos setenta y uno, del libro copiador de Inventarios. Impuesto el señor Alejandro Miguel Braceras de todo lo que antecede, manifiesta su expresa conformidad en que la liquidación de su haber en "Mendizabal Sociedad de Responsabilidad Limitada" sea practicada so-

bre las bases que se dejan establecida. B) Y los socios señores Ramón Alberto Mendizabal, Carlos Mendizabal y Ramón Alfredo Mendizabal, continúan diciendo: Que están de acuerdo en introducir modificaciones al actual contrato social, tendientes a la prórroga de su vigencia, a su adaptación a las nuevas circunstancias que crea el retiro del socio don Alejandro Miguel Braceras, al aumento del capital social y a su adecuación a otras modalidades de recíproco interes Asimismo convienen los tres comparecientes mencionados en que el retiro del señor Alejandro Miguel Braceras y el aumento del capital social surtan sus efectos a partir de la fecha de la presente escritura y que por el contrario, las demás modificaciones que se introducen al expresado contrato sólo tengan vigencia a partir del primero de Septiembre próximo En concordancia con todo lo que antecede, los señores Ramón Alberto Mendizabal, Carlos Mendizabal y Ramón Alfredo Mendizabal deciden de mutuo acuerdo que la Sociedad "Mendizabal Sociedad de Responsabilidad Limitada", se rija exclusivamente con sujeción a las cláusulas que se expresan a continuación las que los otorgantes se obligan a respetar y cumplir, sin perjuicio de aplicarse la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales pertinentes en todo lo que no esté expresamente previsto en las siguientes cláusulas: Primera: Desde el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis ha quedado formalizada la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se denomina y tiene por rubro social el de "MENDIZABAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su duración en la de veinte años a partir del treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá, con una antelación de por lo menos seis meses a los días treinta y uno de Agosto de los años mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos sesenta y uno, respectivamente, solicitar la disolución anticipada de la Sociedad notificando a ésta en tal sentido mediante telegrama colacionado u otro medio auténtico; ello sin perjuicio de lo que se dispone en la cláusula décima sexta. — Esta sociedad tiene su domicilio legal en la Capital Federal calle Venezuela número ochocientos ochenta y dos, pudiendo cambiarlo en el futuro y extender asimismo sus actividades a cualquier punto de la República Argentina y del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación, fabricación y elaboración de fieltros industriales, compraventa de pelos, lanas, lavados de las mismas, la importación y exportación de estos artículos, sus derivados y toda otra actividad atingente a la industria textil. — A tal efecto para el logro de sus fines sociales la Sociedad podrá, entre otros, realizar los siguientes actos y operaciones; a) Adquirir, enajenar, elaborar, industrializar, importar y exportar toda clase de materias primas, productos y subproductos; b) Adquirir y enajenar a título oneroso bienes inmuebles, muebles o semovientes ya sean campos, casas, terrenos, fábricas, negocios, concesiones, títulos, acciones y haciendas o cualquier otra clase de bienes, c) Administrar por cuenta propia o ajena cualquier clase de bienes; Administrar y tomarlos o darlos en arrendamientos aun por más de seis años, d) Construir o reformar por cuenta propia o de terceros edificios y obras de cualquier naturaleza; e) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de otra naturaleza, f) Permutar, ceder y transferir o ser cesionaria a título oneroso de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, acciones y derechos o cualquier otro bien; g) Negociar por cuenta propia o de terceros, títulos, acciones y cualquier otra clase de bienes o valores; ') Constituir o formar parte después de constituídas administrar y dirigir con capital propio o ajeno, sociedades comerciales e industriales de cualquier naturaleza inclusive anónimas y de responsabilidad limitada; i) Ejercer y aceptar la representación o agencia comercial de productos, mercaderías, maquinarias de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras; j) Efectuar todas las operaciones civiles, comerciales y bancarias necesarias a su giro, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Oficial, Mixto o particular, sea Nacional, Provincial o Municipal, existente o que se creare en adelante, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones con quienes contratase; k) Tomar préstamos en dinero, títulos o cualquier otro documento de crédito y solicitar créditos en cuentas corrientes, girar en descubierto y efectuar en general con Bancos, casas de crédito y particulares toda clase de convenios y operaciones comerciales, especialmente las de descuento y negociación de documentos de créditos, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantía, por medio de créditos o descuentos, abrir cuentas de cualquier clase, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer los fondos o efectos depositados, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros y endosarlos, cobrarlos y negociarlos, solicitar, recibir o dar las sumas de dinero que crean convenientes en letras, vales o pagarés, como aceptante, girante o endosante, renovando, pagando o protestando tales documentos a su vencimiento; l) Otorgar, aceptar o cancelar toda clase de derechos reales sin excepción, incluso el de prenda con o sin desplazamiento; m) Registrar marcas de comercio y derechos intelectuales e intervenir en licitaciones oficiales o privadas; n) Invertir en propiedades, hipotecas, negocios, títulos, acciones, obligaciones u otras operaciones toda suma existente en la Sociedad por cualquier concepto, incluso el capital transitoriamente disponible o las reservas legales y especiales y realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesaria para el desempeño del negocio; ñ) Dar y recibir en pago toda clase de bienes, cobrar, percibir y efectuar transacciones, pagos no ordinarios y novaciones, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, litigar como actora o demandada en juicios o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza y rescindirlos como también otorgar poderes generales o especiales, con facultad de sustituir o revocarlos pudiendo suscribir toda clase de escrituras y documentos, sean en instrumentos públicos o privados; o) Presentarse ante cualquier autoridad administrativa, entidad autárquica o desentralizada, sea nacional, provincial o municipal, con reclamaciones, peticiones, notas, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales; p) Y en general emprendar cualquier negocio relacionado con el objeto de la Sociedad. Pero no podrá otorgar fianzas a terceros, salvo que fueren necesarias para garantizar deudas privadas de sus socios con terceros extraños a esta Sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de dos millones doscientos mil pesos, dividido en dos mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han quedado totalmente suscriptas e integradas por los socios en la forma siguiente: el señor Carlos Mendizabal aporta un millón treinta mil pesos representados por las ochocientas cuotas de capital de mil pesos cada una, suscriptas e integradas al constituirse la presente Sociedad, según resulta de la escritura al comienzo mencionada de fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y por la suscripción de doscientos treinta cuotas más de capital de mil pesos cada una, que ha integrado con imputación a su saldo acreedor en cuenta particular con la Sociedad, saldo éste que con deducción del importe de estas doscientas treinta cuotas, queda reducido a once mil ochocientos ochenta y seis pesos con veintinueve centavos moneda nacional; el señor Ramón Alberto Mendizabal aporta novecientos setenta mil pesos representados por las doscientas cuarenta cuotas de capital de mil pesos cada una, suscriptas e integradas al constituirse la presente Sociedad según resulta de la escritura mencionada y por la suscripción de setecientos treinta cuotas más de capital de mil pesos cada una, que integra con imputación a su saldo acreedor en cuenta particular con la Sociedad, saldo éste que con deducción del importe de estas cuotas, queda reducido a novecientos veintinueve pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional y el señor Ramón Alfredo Mendizabal aporta doscientos mil pesos representados por las diez cuotas de capital de mil pesos cada una, suscriptas e integradas al constituirse la presente Sociedad, según resulta de la escritura mencionada y por la suscripción de ciento noventa cuotas más de capital de mil pesos cada una, que integra con imputación a su saldo acreedor en cuenta particular con la Sociedad, saldo éste que con deducción del importe de estas cuotas queda reducido a cuatro mil seiscientos veintiún pesos con treinta y un centavos moneda nacional. — Cuarta: Los comparecientes reconocen y declaran que todos los bienes que fueron aportados por los otorgantes al constituir la presente Sociedad, según escritura ya mencionada de fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, para integrar con ellos las respectivas cuotas del capital social fijado en esa oportunidad, han quedado definitivamente adquiridos en propiedad por ésta Sociedad, no existiendo actualmente por la causa expresada, crédito ni deuda alguna, sea de los socios entre sí o de la Sociedad con relación a los socios o a terceros. — Los comparecientes dejan asimismo constancia a los fines que pueden corresponder, que actualmente esta Sociedad es propietaria del inmueble sito en el Cuartel Segundo del Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, constituído por la fracción de terreno que en sus títulos se designa con el número uno con una superficie de diez mil metros cuarenta y un decímetros cuadrados y los linderos y medidas lineales que expresa su título el que figura inscripto en el Registro de la Propiedad de La Plata con fecha diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatro mil novecientos cuarenta y tres del Partido de Quilmes. — Este inmueble reconoce un gravamen hipotecario en primer término a favor del Banco de Crédito Industrial Argentino por la suma de quinientos mil pesos de los cuales el Banco Acreedor entregó hasta la fecha únicamente cuatrocientos mil pesos, habiendo la sociedad realizado dos amortizaciones de cuarenta mil pesos cada una. — Quinta: Cada cuota social es indivisible, representando un voto en las decisiones sociales. — Sexta: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad cediendo sus cuotas de capital deberá comunicarlo por escrito a ésta con noventa días de anticipación por lo menos. — Su retiro sólo procederá si es aceptado por el voto unánime de los socios, computándose a este efecto también el voto del socio interesado. — Aprobado el retiro del socio, los demás socios, por simple mayoría de votos de capital, decidirán si se practicará un balance general o inventario para determinar las utilidades o pérdidas que le corresponden por el ejercicio durante el cual se retira, o si se tomará como base para su cálculo el término medio de los beneficios o pérdidas arrojadas por los tres últimos balances. — El socio saliente no podrá alegar derecho alguno sobre las reservas constituídas por la Sociedad, cualquiera fuese su naturaleza, con excepción de la Reserva Legal y de las Reservas Facultativas que eventualmente se hubiesen constituído y cuya distribución hubiese sido ya aprobada en la fecha en que hubiese llegado a conocimiento de la Sociedad su propósito de retirarse. — Tampoco podrá aducir derecho alguno sobre el mayor valor que pueden haber adquirido los bienes que constituyen el activo fijo de la Sociedad cualquiera sea su naturaleza, ni exigir valores de llave. — El haber del socio saliente así determinado, podrá ser adquirido por los socios restantes, debiendo en caso de concurrencia, prorratearse entre las interesados en proporción a las cuotas de capital aportadas. — Si el o los socios optaran por adquirir en todo o en parte las cuotas del socio que se retira, no estarán obligados a pagar por ellas más de su valor nominal, aunque el socio cedente tuviese ofertas mayores de parte de terceros. — El pago al socio cedente se efectuará en cuatro cuotas trimestrales del veinticinco por ciento cada una la primera de las cuales se abonará a los noventa días de formalizada la cesión, con interés simple sobre los saldos de un tipo que no exceda en un punto del que cobre el Banco de la Nación Argentina o en su defecto otro Banco Oficial, por operaciones de descuento en la época en que el interés deba abonarse. — Si los socios no desearen adquirir las cuotas de capital o si solo adquiriesen parte de ellas, recién entonces el socio que se retira podra ceder a favor de terceros el total o la parte de cuotas no adquiridas por los socios, salvo que la asamblea de socios por mayoría de votos que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital, resolviese adjudicarlas a otros terceros, designados por dicha Asamblea, en cuyo caso se abonará al socio cedente el valor que resulta de acuerdo con lo que dispone esta cláusula para el caso de adquisición de cuotas por los socios y dentro de los plazos que para este supuesto la misma determina. — Las disposiciones de ésta cláusula serán igualmente aplicables a los casos de fallecimiento incapacidad legal o quiebra de algún socio, cuando sus causas habientes o representantes legales no fuesen incorporados a la Sociedad. — Séptima: La dirección, administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de los gerentes designados por los socios. — Los gerentes tendrán todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, pudiendo intervenir en todas las operaciones que interesen a la misma y celebrar en consecuencia todos los actos y contratos mencionados en la cláusula segunda del presente contrato o cualquier otro que explícita o implícitamente sea inherente a la Sociedad, inclusive nombrar, remover y fijar remuneración al personal. — Ejecutarán asimismo las decisiones tomadas por la Asamblea de Socios. — Los gerentes podrán actuar conjunta, alternativa o separadamente, en forma indistinta, pudiendo en consecuencia cada uno de ellos hacer uso de la firma social en todos los actos contratos y documentos. — Los socios no gerentes podrán también usar la firma social a todos los efectos, siempre que los actos, contratos y documentos estén suscriptos conjuntamente por dos socios no gerentes. — La Asamblea de Socios determinará, si lo estimase oportuno, acordar sueldo a los socios gerentes, con imputación a la cuenta de ganancias y pérdidas. — La remoción de los gerentes designados en este contrato o de los que se designen en adelante fuesen o no socios, así como el nombramiento de nuevos gerentes, sólo podrá ser resuelta por el voto favorable de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital. — Octava: se designan Gerentes de esta Sociedad a los señores Carlos Mendizábal y Ramón Alfredo Mendizabal, con todas las facultades que este contrato acuerda a los Gerentes. — Novena. Los socios sin perjuicio de la dirección, administración y representación que este contrato confiere a los Gerentes, tendrán igualmente la dirección general de los negocios y operaciones sociales y resolverán sobre el particular lo que crean más conveniente. Con ese objeto se reunirán en Asamblea en el local social cada vez que lo requiera cualquiera de ellos o uno de los gerentes, quien citará de inmediato a los demás socios en forma fehaciente y con anticipación mínima de ocho días a la fecha que se fije para la reunión debiendo en la misma hallarse presentes para deliberar socios que representen por lo menos el setenta y cinco del capital. En estas reuniones los socios podrán hacerse representar por cualquiera de sus consocios, autorizados por escrito o en su defecto por mandatario especial con poder suficiente. Las resoluciones de la Asamblea de Socios, incluso aquellas que por ley deban ser tomadas por acuerdo unánime, se tendrán por válidas en esta Sociedad si cuentan con el voto favorable de socios que representen como mínimo el setenticinco por ciento del capital; pero se requerirá unanimidad para modificar el objeto social o para imponer mayor responsabilidad a los socios. En caso de fallecimiento, incapacidad legal o quiebra de algún socio, no se tomarán en cuenta sus cuotas de capital para las votaciones, considerandose por lo tanto, en esta emergencia como capital social total el representado por los demás socios. De las resoluciones se dejará constancia en un Libro de Actas, firmado por los socios presentes en cada reunión. — Décima: El día treintiuno de Agosto de cada año se practicará un Balance e Inventario General de los bienes sociales, los que deberán ser aprobados por la Asamblea de Socios en la forma que determina la precedente clausula novena. — Décima Primera: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Décima Segunda: Las utilidades líquidas y realizadas anuales, una vez formuladas las deducciones correspondientes a los bienes

amortizables y las reservas sobre los rubros del activo que lo requieran tecnicamente, así como tambien las relacionadas con las obligaciones impuestos por las leyes de previsión social y previo descuento del cinco por ciento hasta integrar el Fondo de Reserva Legal, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: a don Ramón Alberto Mendizabal el treintisiete por ciento, a don Carlos Mendizabal el cuarentinueve por ciento y a don Ramón Alfredo Mendizabal el catorce por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción de las ganancias. — Décima Tercera: La Asamblea de socios en la forma establecida en la clausula novena, podrá autorizar que alguno de los socios deposite en la Sociedad sumas de dinero en su cuenta particular, las que ganarán el interés anual que aquella fije. — Décima Cuarta: Para gastos de representación y con cargo a la cuenta de Gastos Generales los socios señores Carlos Mendizabal y Ramón Alfredo Mendizabal, mientras se desempeñen como gerentes, percibirán mensualmente mil seiscientos pesos y ochocientos pesos respectivamente. — Décima Quinta: La Asamblea de socios en la forma prevista en la clausula novena, podrá resolver que hasta un cincuenta por ciento de las utilidades quede en la Sociedad y no sea entregado a los socios por el tiempo y bajo las condiciones que dicha Asamblea acuerde. — Décima Sexta: En caso de tener que disolverse la Sociedad por cualquier causa que sea, no será necesaria la realización del activo y pasivo si un número de socios que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social, resolviese su transferencia a una nueva sociedad a constituirse a tal efecto, en cuyo caso el o los socios que no participen en ella recibiran el haber que les corresponda de acuerdo al Balance Inventario General que se practicara en el que a las llaves sociales se les fijara un valor igual al cincuenta por ciento del promedio de las ganancias liquidas realizadas que hubiere habido en la Sociedad durante los cinco ultimos ejercicios y en proporcion a los capitales aportados. El haber que correspondiese al socio o socios que no participasen en la nueva sociedad le sera satisfecho en dos cuotas pagadera la primera dentro de los noventa días de aprobado el mencionado balance y la segunda a los noventa días de efectuado el primer pago, con interes simple sobre saldos, de un tipo que no exceda en un punto del que cobre el Banco de la Nación Argentina o en su defecto otro Banco Oficial, por operaciones de descuento en la epoca en que el interes deba abonarse. — Décima Septima: La Sociedad no se disolvera por la muerte, interdiccion o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por la remocion de los socios gerentes nombrados en el contrato social o por acto posterior. — Décima Octava: Sin perjuicio de lo estipulado en la clausula Décima Sexta, en caso de producirse la disolucion de esta Sociedad por cualquier causa que fuese, seran sus liquidadores los Gerentes designados en este contrato o los que ejerzan dicho cargo al tiempo de ocurrir la circunstancia, debiendo estos proceder conjuntamente, del modo reglamentado en los articulos cuatrocientos treinticuatro a cuatrocientos cuarentisiete del Codigo de Comercio, en cuanto estas disposiciones sean compatibles con las clausulas del presente contrato y con la ley once mil seiscientos cuarenticinco. Concluida la liquidacion se procedera a la distribucion entre los socios del producido liquido obtenido en proporcion al haber de cada uno, segun el saldo de sus respectivas cuentas al ultimo balance. — Décima Novena: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretacion y ejecucion del presente contrato y a la disolucion, liquidacion y particion de la Sociedad, que no puedan ser resueltas dentro de las normas que se dejan establecidas, seran dirimidas por los Tribunales de la Justicia ordinaria de esta Capital, quedando sin efecto lo que disponen los articulos cuatrocientos cuarentiocho, cuatrocientos cuarentinueve y segundo apartado del articulo cuatrocientos cuarentiuno del Código de Comercio. — Vigésima: Las partes, para todos los efectos de este contrato, constituyen sus respectivos domicilios especiales en los ya consignados al comienzo del presente, en donde se tendran por válidas todas las notificaciones y demas diligencias extrajudiciales o judiciales que alli se practiquen. **Leída** que le es se ratifican en su contenido y la firman por ante mi y los testigos don Luis Bardi y don Manuel Aguirre, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fé. — Ramón Mendizabal. — Carlos Mendizabal. — R. Mendizabal. — A. M. Braceras. — L. Bardi. — Manuel Aguirre. — Hay un sello. — Ante mi H. Mc Gough. — Concuerda con su escritura original que paso ante mi al folio mil ciento doce del Registro ciento sesenta y siete, a mi cargo, doy fé. — Para la Sociedad "Mendizabal, Sociedad de Responsabilidad Limitada". se expide este primer testimonio en diez sellos de dos pesos moneda legal cada uno numeros: Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos veintitres, Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos veinticuatro, Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos veinticinco, Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos veintiseis, Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos veintiocho, Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos veintinueve, Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos treinta, Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos treinta y uno, Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos treinta y dos y Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos treinta y tres o sea el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. Mc Gough.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.355. — e.26|7-Nº 17 368-v.1º|8|51

MARTINI Y BERTELLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Comercio de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 4. Doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Juan César Martini, argentino, casado, domiciliado en Dr. Luis Beláustegui tres mil novecientos cincuenta y nueve y don Miguel Bertello, italiano, casado, con domicilio en Obligado dos mil ciento setenta y ocho, ambos mayores de edad, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "MARTINI Y BERTELLO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Pasaje Haití cuatro mil sesenta y uno al sesenta y tres, Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del día quince de febrero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato ratificándose y confirmándose cada una y todas las operaciones ya realizadas. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación y fabricación de fantasías, estampados, matricería y galvanoplastia, pudiendo establecer industrias y comercios, así como formar parte de otras sociedades ó empresas. — Cuarto: El capital social es de Doscientos Mil Pesos m|n., representados por doscientas cuotas de un mil pesos cada una y aportados por los socios en la siguiente proporción: don Juan César Martini Cien cuotas y don Miguel Bertello Cien cuotas. — Quinto: El aporte hecho por los socios a que se refiere el artículo anterior ha sido totalmente integrado y se encuentra representado por igual valor de las maquinarias, herramientas, muebles y útiles que se detallan en el inventario firmado de conformidad por ambos socios, el que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, en el carácter de Gerentes, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios Sres. Juan César Martini y Miguel Bertello, quienes lo llevarán a cabo en forma conjunta. La firma social se usará de la siguiente forma: "Martini y Bertello, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la firma conjunta de los Gerentes y sólo podrá emplearse válidamente en operaciones comprendidas ó relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías de terceros. Ambos socios quedan facultados para otorgar poder el uno a favor del otro, para el caso de ausencia ó impedimento, que será con las atribuciones suficientes para llenar su cometido social. — Séptimo: La sociedad podrá efectuar todas las operaciones propias de su giro, por cuenta propia ó de terceros y además las siguientes: adquirir, por compra ú otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos ó gravarlos, dar y, ó tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias ó constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos. comprar y, ó vender mercaderías, derechos y acciones, permutar, dar y, o recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones celebrar contratos de locación y arrendamiento aún por un plazo mayor de dos años y rescindirlos, conferir poderes especiales y, ó generales y revocarlos, formular protestos, denuncias. acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar marcas o patentes, para todo lo cual podrán otorgar los instrumentos públicos ó privados que fueren necesarios. La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y. ó el Estado y, ó Entidades Autárquicas. con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires. Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias oficiales y particulares, solicitar créditos, préstamos, suscribir documentos, efectuar depósitos. extraerlos, librar cheques, operar en cuenta corriente, librar letras de cambio. vales, pagarés y giros. endosarlos y cobrarlos, negociarlos y de cualquier otro modo cobrarlos. Esta enumeración es sólo enunciativa y no limitativa de las facultades de los Gerentes. — Octavo: El socio don Juan César Martini, gozará de un sueldo mensual de Un mil pesos moneda nacional, debiendo tener a su cargo, además de la administración de la sociedad, la dirección técnica de su explotación. El señor Martini se compromete a no dedicar su actividad en otro negocio similar al que se refiere este contrato, salvo la expresa conformidad del otro socio. — Noveno: Anualmente. el día treinta y uno de diciembre, se practicará inventario general y balance de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales ó de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas que resulten de la explotación, se separará el cinco por ciento para formar la reserva legal, un porcentaje que se determinará por los socios para formar un fondo destinado a atender las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes de previsión, y un veinticinco por ciento fondo de reserva especial para aumento de capital social; el resto será dividido por los socios en la siguiente proporción: el sesenta por ciento para el socio Juan César Martini y el cuarenta por ciento para el socio Miguel Bertello, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en idéntica proporción. Los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad serán aprobadas por mayoría de votos. Todas las decisiones que se adopten, se asentarán en el libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo: En caso de fallecimiento ó incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, es facultativo del otro abonar a los herederos ó representantes del mismo contra la cesión de sus cuotas sociales la parte de capital y utilidades de conformidad al último balance general ó proseguir el giro de la sociedad con los herederos ó representantes del socio fallecido ó incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar personería. En caso de que se resolviese no incluir a los herederos o representantes del socio fallecido ó incapacitado, su haber por capital social y utilidades, le será entregado en seis cuotas bimestrales, a contar del día de fallecimiento ó declaración de incapacidad del socio, y sin que tales sumas devenguen interés alguno. El socio que resuelva retirarse de la sociedad tendrá que avisar por telegrama colacionado dirigido al domicilio real del otro socio con tres meses de anticipación, y la transferencia de las cuotas quedará regida por las disposiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores. nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de disconformidad. — Duodécimo: La sociedad se disolverá antes del vencimiento del plazo si de acuerdo al balance anual perdiera el treinta por ciento del capital social. Decretada la disolución, ésta se llevará a cabo en forma conjunta, por todos los socios. — Décimo Tercero: Las cuestiones no previstas se resolverán por la aplicación de las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del código de comercio. De conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". Sobre raspado "Julio". Vale. — Juan César Martini. — Miguel Bertello. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 345. — e.26|7-Nº 17.358-v.1º|8|51

MALFAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre don José Malleville, francés, casado. mayor de edad, domiciliado en esta ciudad calle Avda. J. A. Roca quinientos sesenta y dos y Compañía General de Buenos Aires S. A. Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, domiciliada en esta ciudad calle San Martín quinientos setenta y cinco. cuyos actos constitutivos obran inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números trescientos noventa y tres, trescientos cuarenta y siete, seiscientos veinte y dos y trescientos cincuenta y nueve. folios quinientos sesenta y tres, cuatrocientos treinta y ocho, trescientos sesenta y cuatrocientos cuarenta, libros cuarenta y seis. cuarenta y siete y cuarenta y ocho, tomo A de Estatutos Nacionales. representada en este acto por don Rogelio Quentin Bauchart. francés. casado, mayor de edad, domiciliado calle San Martín quinientos setenta y cinco de esta ciudad, a mérito del poder otorgado el diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho en escritura quinientos cuarenta pasada ante el Escribano don Mateo Pérez Aliendro e inscripta en el Registro de Mandatos de esta ciudad el doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número doscientos dos al folio ochocientos noventa y uno del Registro número cincuenta y tres, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo que a continuación se estipula: Primero: La Sociedad se denominará "MALFAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en Avda. Caseros 2056 pudiendo trasladarlo como asimismo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por un término de cincuenta años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Sin embargo al terminar cada período de cinco años de existencia de la sociedad cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, preavisando al otro socio mediante telegrama u otro medio auténtico seis meses antes de terminar el período de que se trate. En este caso. el otro socio podrá optar entre disolver la sociedad o continuar con el negocio adquiriendo, por sí o conjuntamente con otro u otros, la parte del socio que se retira por el valor que resulte del inventario y balance general especial, que se practique a la fecha del retiro, valor que se abonará en cuatro cuotas semestrales con interés del cinco por ciento anual. — Tercero: La sociedad tiene por principal objeto la fabricación, importación, exportación y venta de artículos de punto y bonetería en general así como de material textil y elementos de industrias conexas. Esta enunciación no es limitativa, pudiendo la sociedad ejercitar otras actividades comerciales e industriales de todo tipo así como toda clase de operaciones de representaciones, comisiones, mandatos, consignaciones, importación y exportación con toda la amplitud que las leyes y reglamentos otorgan. Para el cumplimiento de sus fines. la sociedad podrá: a) realizar negocios de representación de toda clase sea en calidad de intermediaria, administradora, gestora, fideicomisaria y mandataria, pudiendo efectuar operaciones de importación y exportación, por cuenta propia y|o de terceros y explotar toda clase de industrias en combinación con otras sociedades y|o personas, sean jurídicas, nacionales o extranjeras o de existencia visible; b) comprar y vender inmuebles y construirlos; c) efectuar toda clase de actos de comercio lícito; d) comprar, vender, permutar, alquilar como locadora o locata-

cia, subdividir, subarrendar y tomar o dar en cualquier forma de explotación toda clase de bienes muebles o inmuebles; e) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias o cualesquiera otros bancos o instituciones financieras o de crédito del país o del extranjero, sean oficiales o privados, con sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos, solicitar y obtener préstamos, estableciendo las formas de pagos y el tipo de intereses, con garantías reales o personales o sin ellas, depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre, cederlos o transferirlos de cualquier otro modo y girar otra clase de libranzas, a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualesquiera instrumentos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio, en moneda nacional, extranjera o en oro, pagaré, vales y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, libradora, endosante, girante o avalista, abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales o bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar contra fondos depositados en descubierto; f) conferir o aceptar poderes generales o especiales y respectivamente revocarlos o renunciarlos; g) realizar cualesquiera actos jurídicos, en la órbita de los derechos patrimoniales y ya fuesen de naturaleza civil o comercial que no le fueren prohibidos por leyes, decretos, edictos, ordenanzas o reglamentos, pues las enunciaciones del presente artículo son enunciativas y no limitativas. — Cuarto: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en bienes muebles, principalmente maquinarias, y en dinero efectivo, según inventario que se firma por separado. La integración de aportes en dinero se hace mitad en este acto y mitad inmediatamente después de inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. La integración de los aportes en bienes se hace totalmente en este acto.

De las mil cuotas que forman el capital social corresponden: ochocientas, o sea ochocientos mil pesos moneda nacional, al socio señor Malleville y doscientas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional, al socio Compañía General de Buenos Aires S. A. Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, uno de los cuales será el socio señor José Malleville y el otro será designado por el otro socio, a cuyo efecto desde ya se designa al señor Rogelio Quentin Bauchart. Los nombrados conservarán sus funciones hasta nueva resolución, quedando el señor Rogelio Quentin Bauchart, o quien lo reemplace, liberado de las restricciones previstas por el artículo 14 de la ley 11.646. Ambos gerentes tendrán el uso de la firma social y podrán actuar conjunta, separada, sucesiva o indistintamente cada uno, con la reserva, en su caso, de lo que se indica a continuación: Está prohibido a los gerentes utilizar la firma social en garantías o fianzas a terceros o en negocios ajenos a la sociedad. La firma social se hará con las firmas particulares de los gerentes precedida del nombre de la sociedad y seguida de la expresión "Gerente". Queda establecido que cuando se trate de efectuar adquisiciones o contraer obligaciones por una suma total superior a cincuenta mil pesos moneda nacional deberán firmar conjuntamente los dos gerentes y que para adquirir o vender inmuebles y constituir derechos reales deberán comparecer y prestar su conformidad todos los socios por sí o por apoderado. Con las limitaciones expuestas los gerentes tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad con aquellas facultades para las cuales se requieren poder especial, en particular las determinadas en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo autorizar todos los actos y operaciones relativas al objeto de la sociedad y especialmente, administrar todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes de la sociedad; hacer pagos ordinarios o extraordinarios; cobrar todas las sumas que se adeuden o correspondan a la sociedad por cualquier causa o concepto; efectuar o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago y otras garantías, obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por cualquier causa; renunciar o aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; contratar locaciones de servicios, como locadora o locataria; celebrar toda clase de contratos, bajo cualquier condición y forma; solicitar patentes de invención, registro de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduanas; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Dirección General de Minería, Aduanas, Correos, Telégrafos, Contribución Territorial y Sellos, Dirección Nacional Inmobiliaria, Receptorías de Rentas, Obras Sanitarias.

Oficinas de Tierras y de Marcas y Patentes de Invención, toda clase de asuntos de su competencia; dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato; tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias, de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos, con o sin garantías reales o personales; librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, títulos de renta, bonos o warrants, guías, certificados, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales, efectuando todas estas operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren menester para la ejecución de los actos sociales enumerados o no, con los requisitos propios de su naturaleza y las cláusulas y condiciones especiales que se convengan y finalmente, representar a la sociedad, por sí o por intermedio de mandatario, en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en que tenga interés o sea parte como actora o demandada, con facultad para presentar escritos, documentos, testigos y cuantos medios de prueba sean precisos; prorrogar o declinar de jurisdicción; poner y absolver posiciones, recusar, transigir, tachar, reconvenir, decir de nulidad, renunciar apelaciones; pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, cotejos de letras y reconocimientos de firmas, venta y remate de bienes de sus deudores, como la quiebra o concurso civil de los mismos; asistir a juicios verbales, juntas de acreedores y de graduación y verificacióбn de créditos, aceptando o rechazando las resoluciones lo mismo que concordatos y adjudicaciones de bienes; acceder u oponerse al nombramiento de síndicos y liquidadores; aceptar la dación de bienes en pago; oponer y rechazar excepciones; interponer los recursos legales, incluso los extraordinarios de inconstitucionalidad de la ley o doctrina legal; oponerse y|o interrumpir prescripciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos; acordar quitas, esperas, novaciones y términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole; efectuar, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas y cauciones, percibir y dar recibos, demandar daños y perjuicios fijando el monto de la indemnización y practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la sociedad, nombrar y remover empleados, fijar sus sueldos que estimen convenientes. — Sexto: El socio señor José Malleville prestará a la sociedad toda la actividad personal necesaria para asegurar la dirección general y técnica así como la producción de o de sus establecimientos. El socio Compañía General de Buenos Aires S. A. Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial declara conocer las actividades del socio señor Malleville en la República Oriental del Uruguay, a las cuales éste podrá continuar prestando atención y vigilancia en la medida compatible con las obligaciones que asume por el presente contrato. — Séptimo: La contabilidad será llevada en legal forma y, aparte de los balances de comprobación cuya periodicidad determinará la asamblea de socios, se practicará anualmente un balance general al treinta y uno de diciembre en el que, conforme a las normas que haya previamente establecido la asamblea de socios, se practicarán ls reservas voluntarias, amortizaciones o revalúos de todos los bienes del activo social se establecerá la liquidez de los créditos. Durante el mes siguiente al cierre del balance tendrá lugar una asamblea de socios en la que el mismo será considerado y aprobado. — Octavo: Además de la asamblea anual ordinaria de que trata el artículo anterior, los socios se reunirán en asambleas extraordinarias todas las veces que sea necesario, por convocatoria de los gerentes o por pedido de cualquiera de los socios. En las asambleas de socios, ordinarias o extraordinarias, todas las resoluciones que interesen a la sociedad se tomarán por unanimidad de votos presentes, teniendo cada socio tantos votos como cuotas de capital y pudiendo asistir por sí o por representante mediante carta-poder. Las resoluciones serán inscriptas por orden cronológico en un libro de actas y firmadas por todos los socios presentes. — Noveno: Salvo autorización expresa del otro, ningún socio puede vender, ceder, gravar o transferir a terceros ni a otro socio sus cuotas de capital. En caso de que, a falta de esta autorización cualquier socio procurase obtener autorización judicial o de cualquier otro modo tratase de eludir aquella prohbición, la sociedad, habiendo socio o socios dispuestos a adquirir las cuotas de aquél, le excluirá de su seno expropiándole sus cuotas por su valor nominal.

— Décimo: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad podrá continuar con sus herederos si éstos así lo deciden. A este efecto, los herederos deberán hacer saber su intención a la sociedad por telegrama colacionado dentro de los noventa días del fallecimiento del socio, su causante. Si los herederos continúan en la sociedad, deberán unificar su representación, pero ni ellos ni su representante podrán inmiscuirse en la dirección y administración de la sociedad, debiendo limitarse, para el ejercicio de sus derechos, a lo que resulte de balances regularmente aprobados por la asamblea de los demás socios. Salvo acuerdo especial, la continuación de los herederos en la sociedad no les faculta a prestar la actividad personal debida por el causante a la sociedad ni a percibir la remuneración correspondiente. Continuando la sociedad con exclusión de los herederos, la participación del socio, su causante, les será liquidada conforme al valor estimado de cada cuota que resulte de un balance general en el que se tendrán en cuenta las valorizaciones y desvalorizaciones de los bienes sociales, así como las amortizaciones y castigos que corresponda hacer sobre los créditos de la sociedad contra terceros para establecer su justa liquidez. La participación así determinada del socio fallecido será liquidada en cinco cuotas iguales con seis meses de intérvalo cada una, sin interés. — Undécimo: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual aprobado por la asamblea general, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el saldo restante, previa deducción de las reservas voluntarias, se acreditará a los socios o prorrata de su participación en el capital social integrado o se pasará al nuevo ejercicio. Es entendido que las remuneraciones que la asamblea atribuya a los gerentes o a los socios que presten una actividad personal se cargará a gastos generales. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad se practicará por los gerentes o por quienes designe una asamblea extraordinaria de socios, la que determinará los poderes de los liquidadores y su remuneración Toda divergencia originada en la interpretación y aplicación de este contrato será sometida a arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en conflicto, con facultad de designar ellos un tercero, y si no se pusiesen de acuerdo sobre la persona del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La resolución que se dicte será definitiva e inapelable. . . . En prueba de conformidad, firman el presente en la fecha y lugar al comienzo indicados, el que está extendido en los sellos nacionales de diez centavos números 1.225.235, 1.225.236, 1.225.237, 146.930, 146.931, 146.932 y 146.933,, obligándose ambas partes a hacer lo necesario para su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa habilitación de sellado. — Firmado: José Malleville. — Rogelio Quentín Bauchart. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 780.— e.26|7-Nº 17.268-v-1º|8|51

PIFERRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 895. — Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los cuatro días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el presente Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores Julio Eneas Pini, que firma "Julio E. Pini", casado en primeras nupcias con doña Nea Eletta Verardo, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Santa Fe tres mil trescientos noventa y cuatro; don Antonio Félix Rodrígues Gesualdi, que firma "A. Rodrígues", casado, en primeras nupcias con doña Herminia Fernández, hijo de don Rodolfo Rodríguez y de doña Josefa Gesualdi, argentino, de cuarenta años de edad, domiciliada en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos setenta y cinco; don Pablo Nicolás Ferrari, que firma: "Pablo N. Ferrari", casado en primeras nupcias con doña María Aurora Casas, de treinta y nueve años de edad, argentino, domiciliado en la calle Belgrano mil doscientos setenta; don Luis Fernández, que firma igual de estado casado en primeras nupcias con doña María Luisa Teresa La Roca, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad argentino domiciliado en la calle Helguera tres mil cuatrocientos sesenta y el señor don Francisco Allamprese, que firma "F. Allamprese", de estado casado en primeras nupcias con doña Josefina Mangano, de nacionalidad argentino naturalizado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Ladines número tres mil ocho, todos los comparecientes hábiles, mayores de edad de mi conocimiento doy fe, así como de que los señores Luis Fernández y Francisco Allamprese, comparecen en nombre y representación del señor don Ulpiano Fernández, personería que más adelante se justificará y todos los comparecientes en sus respectivos caracteres dijeron: Que han convenido celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se ajustará a las cláusulas y condiciones que siguen. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, dejan constituída una sociedad que se denominará "PIFERRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos noventa y tres, entre piso, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será: importación, exportación, compra-venta, comisiones, consignaciones y representaciones de artículos y mercaderías en general y negocios afines con el objeto social. — La sociedad podrá también realizar por cuenta propia o ajena o en el extranjero, todos los actos enumerados por el artículo Octavo del Código de Comercio, dedicarse a la compra-venta de bienes inmuebles, urbanización, construcción y administración de propiedades, la compra-venta de títulos, acciones, derechos, préstamos, financiaciones y loteos. — Para el cumplimiento del objeto expresado, podrá a) comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, derechos, y acciones, dando y recibiendo su precio, en dinero efectivo o títulos, pudiendo adquirirlos, arrendarlos, hipo-

tecarios, darlos en anticresis y celebrar toda clase de contratos; b) dar y tomar dinero en préstamo por sí o por terceros y de particulares, civiles, comerciales, personas jurídicas de todas clases, inclusive Municipios, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás entidades Bancarias Oficiales y Particulares, pudiendo al efecto, firmar, girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar letras de cambio o de plaza y todo documento de aplicación comercial o civil; c) administrar bienes de terceros, realizar cobranzas de depósitos, desenvolver intereses comerciales de particulares y de entidades de cualquier clase que sean, domiciliados o constituídas en el país o en el extranjero; d) comprar, vender, permutar, ceder y negociar en cualquier forma créditos, derechos de todas clases, títulos y acciones; e) constituir o formar parte de otras sociedades, tomando o suscribiendo la parte de capital y f) ejercer toda clase de representaciones y en general, hacer por cuenta propia o de terceros, todas las operaciones permitidas por las Leyes, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y estén destinadas a facilitar el desarrollo de la misma haciéndose constar que la enumeración precedente es simplemente enunciativa. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Un Millón Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Catorce mil cuotas de Cien pesos cada una de ellas que son suscriptas en la siguiente forma: El señor Julio Eneas Pini suscribe cuatro mil seiscientas sesenta y seis; el señor Antonio Félix Rodrígues Gesualdi suscribe tres mil quinientas cuarentiséis, el señor Pablo Nicolás Ferrari suscribe dos mil ochocientos noventa y cuatro y el señor Ulpiano Fernández suscribe dos mil ochocientas noventa y cuatro cuotas que se integran así: el cincuenta por ciento en este acto y el cincuenta por ciento restante lo integrarán cuando los socios lo resuelvan. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de Diez Años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, plazo que podrá ser prorrogado si así lo resolvieran los socios por mayoría de cuotas. Quinta: La Sociedad podrá ser disuelta al finalizar cada ejercicio por el voto de las dos terceras partes del capital suscripto decisión que deberá ser comunicada a los otros socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, dirigido al domicilio constituído en el presente contrato. — Sexta: La posesión de una cuota significa el conocimiento pleno de este contrato y su aceptación tanto por parte de los contratantes como de los futuros adquirentes de cuotas y sus herederos. — Séptima: Las cuotas, en caso de venta, deberán ser ofrecidas en primer término a los socios y en caso de que ninguno de ellos quisiera comprarlas, recién podrán ser vendidas a terceros extraños a la sociedad en ambos casos al precio que resulte del último balance aprobado. — Octava: La sociedad será dirigida y administrada por cuatro gerentes designándose para tales cargos a los socios, señores Julio Eneas Pini, don Antonio Félix Rodrígues Gesualdi; don Pablo Nicolás Ferrari y don Ulpiano Fernández. — Novena: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los gerentes, pero deberán hacerlo dos de ellos conjuntamente con todas las facultades que les acuerdan los artículos diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos ochenta y uno en la parte pertinente del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, debiendo suscribirse todas las actas y contratos anteponiéndose la denominación social a la firma de los gerentes. — Décima: En caso de muerte, remoción o retiro de cualquiera de los gerentes, será facultativa de la mayoría absoluta de cuotas cubrir la vacancia de la gerencia, nombrar su reemplazante o suprimir el cargo. — Décima Primera: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalizacion y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Décima Segunda: Todas las resoluciones sociales, se tomarán por mayoría de cuotas y se asentarán en un Libro de Actas los que los socios estimen necesario. — Décima Tercera: Se practicará un balance anual al primero de mayo de cada año sin perjuicio de los parciales y de comprobación que en cualquier momento puedan solicitar cualquiera de los gerentes. — Décima Cuarta: Una vez determinadas las utilidades líquidas, serán distribuídas en la siguiente proporción: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, que establece el artículo veinte de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta que alcance el diez por ciento del capital y el excedente de las utilidades será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Treinta y tres, treintitrés por ciento para el señor Julio Eneas Pini; Treinta y tres treinta y tres por ciento para el señor Antonio Félix Rodrígues Gesualdi; diez y seis sesentisiete por ciento para el señor Pablo Nicolás Ferrari y diez y seis sesentisiete por ciento para el señor Ulpiano Fernández, siendo soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento, de uno de los socios, sus herederos, unificando personería, se incorporarán a la sociedad. — Décima Sexta: En caso de que alguno de los socios pidiera la liquidación de la sociedad, el que quisiera retirarse, deberá ofrecer sus cuotas a los que deseen continuar en la sociedad, con arreglo a lo establecido en la cláusula séptima de este contrato. — Décima Séptima: Resuelta la liquidación, desempeñarán los cargos de liquidadores, las personas que se designen por mayoría de votos y en el mismo acto se fijarán la retribución que aquellas tengan que percibir como tales. — Décima Octava: En caso de que este contrato diera lugar a divergencias durante su vigencia, su disolución o nulidad, éstas serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores a designarse uno por cada parte en desacuerdo y el tercero de común acuerdo o por el Juez de lo Civil en turno, en el momento que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los árbitros. — Para que las partes estén obligadas a constituir el Tribunal Arbitral, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. — Cuando cualquiera de las partes no designara su árbitro dentro de los quince días de notificadas, resistiéndose implícitamente a la constitución del Tribunal, el Juez de Comercio en turno, convocará las partes ante la sola demanda de una de ellas para que se otorgue el compromiso. — El Juez resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriese. — Los árbitros, tendrán la obligación de fallar, dentro de los quince de ser nombrados. — Bajo las Diez y Ocho Cláusulas que anteceden, las partes dejan perfeccionado el presente contrato de sociedad que se obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, constituyendo domicilios legales y especiales a todos los efectos del presente contrato, el señor Julio Eneas Pini en la calle Santa Fe tres mil trescientos noventa y cuatro; el señor Antonio Félix Rodríguez Gesualdi en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos setenta y cinco, el señor Pablo Nicolás Ferrari en la calle Belgrano mil doscientos setenta y el señor Ulpiano Fernández en la calle Helguera tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho, todos de la Capital Federal. — La Persona de los señores Luis Fernández y Francisco Allamprese para comparecer en nombre y representación del señor Ulpiano Fernández, se justifica con la escritura núme... ciento cincuenta y uno, de poder general otorgada al folio setecientos sesenta y cuatro de este Registro catorce de mi adscripción con fecha diecinueve de Junio del corriente año del que capiadas las partes pertinentes de su original, dicen así: "Escritura número "ciento cincuenta y uno. — En la Ciu"dad de Buenos Aires, Capital de la Re"pública Argentina a los diecinueve días "del mes de Junio del año mil novecien"tos cincuenta y uno, ante mí... compa"rece el señor don Ulpiano Fernández "que firma igual, español, nacido el diez "y siete de mayo de mil novecientos diez, "casado en primeras nupcias con doña "Elena Valdés, industrial, hijo de don "Aquilino Fernández y de doña Angela "Corte... que confiere Poder General "Amplio de Administración y disposición "a favor de los señores... don Luis Fer"nández, que firma "Luis Fernández" y "don Francisco Allamprese que firma "F. "Allamprese" y de su esposa... para "que en su nombre y representación y "actuando dos cualesquiera de ellos en "conjunto... Para que administren libre"mente en la República, todos los bienes "muebles, inmuebles, semovientes, dere"chos y acciones que el mandante tenga, "pudiera tener o adquiera en adelante, "por cualquier razón, causa o motivo, pu"diendo realizar a tales efectos, todos los "actos propios de la más amplia adminis"tración... Sociedades: Para que consti"tuyan, disuelvan o liquiden Sociedades, "Civiles, Comerciales, Colectivas, de Res"ponsabilidad Limitada y Anónimas, ven"da, ceda, transfiera todos los derechos, "acciones, títulos y cuotas que pudieran "corresponderle al mandante o a las que "pudieran constituir en virtud de este "mandato... otorguen cuantos documen"tos y escrituras públicas sean necesa"rias para la celebración de cualquier "contrato, con cuantos pactos y condicio"nes estimen prudentes concertar, sin ex"cepción ni limitación de niguna espe"cie... Leída... Ulpiano Fernández... "Ante mí: Jorge W. Cinollo Vernengo... "Buenos Aires, 26 de Junio de 1951. — "Inscripto con esta fecha, en el Registro "de Mandatos bajo el Nº 4275 Folio 19.197 "del Registro Nº 55. — Hay un sello "del Registro de Mandatos de la Capital "Federal. — Emilio Alberto Massaro. — "Hay un sello que dice: Emilio A. Mas"saro, Director". — Es Copia Fiel de su original doy fe. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Eduardo Chevalier y don Adonis Mariño, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Julio E. Pini. — A. Rodrigues. — Pablo N. Ferrari. — Luis Fernández. — F. Allamprese. — Tgo.: Chevalier. — Tgo.: Adonis Mariño. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge W. Cinollo Vernengo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda bajo el número ciento ochenta y dos al folio ochocientos noventa y cinco del Registro catorce de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Piferro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: Cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos diez y seis; Cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos diez y siete; Un millón cincuenta y un mil quinientos veintiocho; el presente cuatrocientos ochentiséis mil seiscientos noventa y uno y el presente, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge W. Cinollo Vernengo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 575.— e.26|7-Nº 17.373-v.1º|8|51

PERRY & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación y texto actualizado del contrato social. — En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Junio del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don Elías Perry, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Bulnes Nº 475; don Alberto Nagnenski, belga, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 1755, y don Félix Pellegrini, argentino, domiciliado en la calle Florida Nº 229; todos casados, mayores de edad, comerciantes y únicos integrantes de la Sociedad "Braun & Perry, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se ha convenido, con motivo de haber dejado de formar parte de la Sociedad el señor Alejandro Braun, modificar algunas condiciones contractuales vigentes, manteniendo otras, en la forma que integralmente se establece a continuación: Primero: Razón Social: La Sociedad continuará bajo la nueva razón social de "PERRY & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Domicilio: Tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Cangallo número 1251, sin perjuicio de los domicilios especiales que podrán establecerse en el futuro dentro y fuera de la República. — Tercero: Objeto: Su objeto será la explotación del comercio de Joyería, Relojería y Afines, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otra negociación, ya sea de carácter accidental o permanente. A tal fin, la Sociedad por medio de sus administradores, podrá: a) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, gravar, dar y tomar en depósito o arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, etcétera. — b) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares y bancos oficiales o particulares, entre ellos, el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar depósitos bancarios, girar cheques, suscribir, endosar y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales; descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías exclusivamente requeridas por las operaciones sociales. — c) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales, con toda clase de escritos y peticiones, solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas; entablar o contestar demandas, acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias o quitas de deudas; otorgar poderes especiales o generales a terceros de representación o administración, y d) En general, realizar dentro y fuera de la República, todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto social, siendo la enumeración que precede, sólo enunciativa y no limitativa. — Cuarto: Duración: Su plazo de duración será de cinco años a contar del día 1º de Enero del corriente año, plazo que quedará prorrogado automáticamente por otro período igual, en caso de que por lo menos noventa días antes del vencimiento, ningún socio manifieste por escrito su voluntad de no prorrogar la Sociedad. — Quinto: Capital Social: El capital social se eleva a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.) dividido en tres- (Sigue en el sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 246.631) (Viene del sello nacional de diez centavos moneda nacional, número 246.630) cientas (300 cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m n.) cada una, estando totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: don Elías Perry: ciento cincuenta (150) cuotas que importan Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 150.000.— m|n.), de los cuales Treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.— m|n.) los tiene ya integrados desde la constitución de la Sociedad y Ciento veinte mil pesos moneda nacional (pesos 120.000.— m|n.), los integra en este acto con la parte correspondiente del saldo acreedor de su cuenta particular en la Sociedad; don Alberto Nagnenski: ciento treinta y cinco (135) cuotas que importan Ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 135.000.— m|n.), de los cuales Veintisiete mil pesos moneda nacional ($ 27.000.— m|n.) los tiene ya integrados en virtud de las transferencias de cuotas efectuadas a su favor por contrato de fecha 21 de Marzo y 15 de Junio del corriente año y Ciento ocho mil pesos moneda nacional ($ 108.000.— m|n.) los integra con la correspondiente parte del saldo de su cuenta acreedora en la Sociedad, y don Félix Pellegrini: quince (15) cuotas que importan Quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000.— m|n.), de los cuales Tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000.— m|n.) los tiene ya integrados en virtud de la transferencia de cuotas efectuada a su favor por contrato de fecha 21 de Marzo del corriente año y Doce mil pesos moneda nacional (pesos 12.000.— m|n.) los integra en este acto, en efectivo. — Sexto: Administración y Fiscalización: La administración de la Sociedad continuará siendo ejercida por los socios don Elías Perry y don Félix Pellegrini, en su carácter de "Gerentes" de la misma, los que podrán obrar conjunta o separadamente, teniendo ambos indistintamente el uso de la firma social. Para firmar por la Sociedad, cualquiera de los "Gerentes" estampará su firma personal debajo del rubro social, pudiendo ser éste manuscrito o sello. Independientemente de la atención que deberán prestar a los negocios sociales, los "Gerentes" podrán ocuparse de otras actividades por cuenta propia aunque sean similares a las de la Sociedad, pero no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la misma. Por sus funciones los "Gerentes" no percibirán suma alguna. La Fiscalización de los negocios sociales podrá ser ejercida indistintamente por todos los socios. — Séptimo: Balances: Cada 31 de Diciembre se practicará un Balance General, que se ajustará a las siguientes bases: 1) Los bienes se inventariarán siguiendo siempre el mismo sis-

tema; 2) Las cuentas que representen pérdidas, se descargarán íntegramente en el ejercicio en que se efectuó su pago; 3) Los deudores incobrables o morosos, se considerarán tales, un año después de dejar de hacerse efectivos; 4) Las amortizaciones por desvalorización y desgaste. serán las de práctica en el comercio. — Octavo: Porcentajes de los socios: De las utilidades o pérdidas de la Sociedad, participarán los socios en la siguiente proporción: don Elías Perry, un cincuenta por ciento (50 %); don Alberto Nagnenski. un cuarenta y cinco por ciento (45 %), y don Félix Pellegrini, un cinco por ciento (5 %). (Sigue en el sello nacional de diez centavos moneda nacional Nº 246.633) (Viene del sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 246.632). — Noveno: Distribución de las utilidades y pérdidas. — Cada fin de ejercicio se separará de las utilidades líquidas y realizadas que acusaren los Balances, un cinco por ciento (5 %) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del Capital Social, Fondo que deberá ser repuesto en caso de utilización. — El noventa y cinco por ciento (95 %) restante, se acreditará a los socios en sus respectivas cuentas particulares y en la proporción que les corresponda. — En caso de producirse pérdidas en el ejercicio, éstas se cubrirán con el Fondo de Reserva si existiere y en caso de no existir o no alcanzar su monto, se cargará a los socios en cuentas especiales, lo que correspondiere. — Décimo. — Retiro de utilidades e integración de pérdidas. — A partir de la primera acreditación de utilidades líquidas y realizadas y en cancelación de las mismas, los socios podrán ir retirando mensualmente los siguientes importes: el Sr. Elías Perry, Dos mil pesos moneda nacional; el Sr. Alberto Nagnenski, Mil quinientos pesos moneda nacional, y el Sr. Félix Pellegrini, Quinientos pesos moneda nacional. — Para retiros mayores deberá existir conformidad de todos los socios. — La integración de los débitos por pérdidas, se efectuará con las utilidades acreditadas o futuras que acusaren los Balances. — Décimo Primero. — Resoluciones sociales. — Todas las decisiones sociales deberán ser adoptadas por unanimidad, registrándose las mismas en un libro de Actas rubricado que se llevará al efecto. — Respecto a los Balances y Distribución de utilidades o pérdidas, quedarán aprobados automáticamente si pasados treinta días desde su realización, los socios no formularan observación por escrito. — Décimo Segundo. — Disolución y Liquidación. — La Sociedad se disolverá en los casos y en la forma dispuesta por el Código de Comercio y Ley Nº 11.645. — Resuelta o producida la disolución parcial o total de la Sociedad, se practicará de inmediato un Balance General y con su resultado, resolverán los socios de común acuerdo, la forma de la liquidación. — Décimo Tercero. — Arbitrajes. — Si durante la vigencia de esta Sociedad o su disolución y liquidación, se suscitaran divergencias entre las partes, ellas serán dirimidas por "amigables componedores", designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un último árbitro para el caso de no existir acuerdo, quien dictará la resolución definitiva e inapelable. — Décimo Cuarto. — Domicilio legal de las partes. — A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales en sus respectivos domicilios reales, los que subsistirán mientras no lo modifiquen mediante notificación hecha por escrito o telegrama colacionado — En virtud de lo establecido en las catorce cláusulas precedentes, quedan sin efecto a partir del día 1º de Enero del corriente año, todas las cláusulas de los contratos anteriores. — En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: E. Perry. — Firmado: F. Pellegrini. — Firmado: A. Nagnenski. — Entre líneas: "actualmente en la calle Cangallo Nº 1251". Vale.

Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 410.— e.26|7-Nº 17 296-v.1º|8|51

POLICLINICO MODELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días que por escritura de fecha 26 de enero del corriente año, pasada ante el Escribano Héctor C. Merlini, Titular del Registro Nº 237 de la Capital Federal, don Pascual Albanese cedió a don Miguel Pascual Capozzo las dos cuotas de capital, valor mil pesos cada una, que poseía en "POLICLINICO MODELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en Córdoba 1530, Capital Federal.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40.— e.26|7-Nº 17.301-v.1º|8|51

POLICLINICO MODELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días que por escritura de fecha primero de febrero del corriente año, pasada ante el Escribano Héctor C. Merlini, Titular del Registro Nº 237 de la Capital Federal, don Adolfo Caballero, cedió a don Miguel Pascual Capozzo, las tres cuotas de capital, valor mil pesos cada una, que poseía en "POLICLINICO MODELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en Córdoba 1530, Capital Federal.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35.— e.26|7-Nº 17.302-v.1º|8|51

RODYLEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. En Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre Federico Arkenberg, checoeslovaco, casado, Enrique Santiago Craig, argentino, soltero, domiciliados ambos en la calle Tres de Febrero sesenta y cinco, Villa Diehl, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Julio Oszi, húngaro, casado, domiciliado en Azcuénaga mil cuatrocientos setenta y dos, Capital Federal, Milan Slavik, checoeslovaco, casado, domiciliado en Avenida General Mosconi tres mil novecientos treinta y seis. Capital Federal, Miguel Wald, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Altolaguirre dos mil cincuenta y dos, Capital Federal y Godofredo Albrecht Simon Weil, alemán, soltero, domiciliado en Pampa dos mil novecientos noventa y nueve, Capital Federal, todos los nombrados mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "RODYLEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Manco Capac mil trescientos cuarenta y tres, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero y trasladar su sede principal a cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y|o comercialización de artículos comprendidos dentro de la metalurgia liviana, entre ellos hebillas, objetos de fantasía y de adorno en general, como así también artículos de materiales plásticos. Para el cumplimiento de su finalidad, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, y entre ellos los siguientes: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles, mercaderías y materias primas elaboradas o a elaborarse o a importarse del exterior, inmuebles, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención y modelos industriales. b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de duración del presente contrato. c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera, y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter industrial o comercial. d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cualquier otro Banco o Institución de carácter oficial, mixto o particular, creado o a crearse. e) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revisten, como así también con sociedades comerciales de la naturaleza que fueren, pudiendo participar en estas últimas como socio industrial o comanditario. f) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, liquidar o adquirir el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto, sin limitación, toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas directa o indirectamente con el objeto social. g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. h) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones. i) Aceptar aportes en efectivo o de otra naturaleza, de personas o sociedades para la realización de toda clase de operaciones y negocios. j) Conceder participaciones a terceros respecto de las resultas de las operaciones y negocios aludidos en el inciso i) precedente. k) Importar y|o exportar los materiales y artículos manufacturados a que se refiere el objeto social, como así también las maquinarias y|o elementos necesarios para su fabricación. l) Llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enunciación no limitativa. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. La sociedad podrá en cualquier momento ser ampliada, reducida, transformada en distinto tipo jurídico, fusionada con otras entidades o vendida, siempre que así lo resuelva la asamblea de socios reunida en las condiciones previstas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, valor de las maquinarias, materiales, créditos a cobrar y dinero efectivo, según balance al catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno firmado de conformidad por todos los socios y certificado por Contador Público Nacional. Este capital, como todo aumento sucesivo, se divide en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios con el traspaso de los bienes detallados en el balance referido, en la siguiente forma: Federico Arkenberg, quinientas cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional; Enrique Santiago Craig, quinientas cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional; Julio Oszi, quinientas cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional; Milan Slavik, doscientas veinticinco cuotas o sean veintidós mil quinientos pesos moneda nacional; Miguel Wald, quinientas cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional, y Godofredo Albrecht Simon Weil, quinientas cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional. — Quinta: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos por socios gerentes. Quedan designados en tal carácter los señores Godofredo Albrecht Simon Weil, como gerente técnico, Enrique Santiago Craig como gerente de ventas, Milan Slavik como gerente administrativo, y Federico Arkenberg, Julio Oszi y Miguel Wald como gerentes comerciales. El uso de la firma social estará a cargo exclusivo y en forma conjunta de dos de los siguientes socios: Federico Arkenberg o Milan Slavik y Julio Oszi o Miguel Wald, quienes tendrán las más amplias facultades, quedándoles prohibido comprometer la firma social en asuntos ajenos a los negocios sociales. Los nombrados socios tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad acordadas por la ley y por este contrato, sin restricción ni limitación de ninguna especie y podrán en consecuencia dirigir y administrar los negocios sociales, ejecutar las resoluciones de las asambleas y ejercer todos los actos lícitos y en general todos aquellos para los cuales la ley requiere poder especial. Sin permiso previo de la asamblea de los socios, éstos no podrán ejercer actividad alguna que signifique competencia al objeto del presente contrato, dejándose expresa constancia que tal prohibición no comprende a los señores Federico Arkenberg y Enrique Santiago Craig con respecto únicamente a la actividad que los mismos desarrollan en "Perlac - Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la cual forman parte en carácter de socios. — Sexta: Las asambleas se realizarán cuando lo requieran cualquiera de los socios y se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen las dos terceras partes del capital social y todas las resoluciones serán válidas con la mayoría de los dos tercios del capital presente, salvo en los casos previstos en la cláusula tercera y en aquellos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco dispone otro quorum o mayoría. Todas las resoluciones serán asentadas en el libro de Actas, que deberá ser rubricado y suscriptas por los socios presentes. — Séptima: Sin perjuicio de los balances que se dispusieran realizar, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general con su respectiva cuenta de ganancias y pérdidas que será presentado a la consideración de la asamblea de socios, la que resolverá lo pertinente y dispondrá la distribución de utilidades, previa la formación de las reservas y|o amortizaciones que fija la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que permite la Dirección General Impositiva y otros fondos de previsión que se consideren convenientes como así también las asignaciones especiales que la asamblea fije a los gerentes en concepto de remuneración por sus servicios. — Octava: Las utilidades netas que resulten, previa deducción de los importes mencionados en la cláusula anterior, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital invertido. Si algún ejercicio cerrara con pérdida quedará pendiente en la cuenta respectiva a fin de ser compensada con la utilidad de los ejercicios siguientes. En último caso se distribuirán las pérdidas al igual que las ganancias. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá avisar al administrador por telegrama colacionado o por otro medio fehaciente su decisión en tal sentido con tres meses de anticipación, debiéndose convocar a asamblea general. En todo caso, el socio saliente deberá ofrecer sus cuotas en primer término a cualquiera de los restantes socios o a todos los demás socios a prorrata de sus respectivas cuotas. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento de un socio, los socios supervivientes podrán optar, una vez que fuera adjudicada la porción que corresponda al extinto, por incorporar a los herederos a la sociedad en calidad de socios, teniendo éstos, previa unificación de personería, la representación de la parte de los derechos y obligaciones del causante. Cualquiera de los socios actuales podrá adquirir la parte social del socio fallecido. Los herederos, para el caso de que los socios supervivientes determinaran su ingreso a la sociedad, podrán optar por ello dentro de los treinta días siguientes a la comunicación que se les curse en el sentido expresado. En caso de silencio por parte de los herederos notificados o por el administrador de la sucesión se considerará como aceptación. — Undécima: La liquidación de la sociedad será practicada por los socios gerentes que designe la asamblea, quienes procederán en primer término a cancelar las deudas sociales, distribuyéndose luego las utilidades si las hubiera, las reservas y el capital a prorrota de las cuotas suscriptas por cada socio, previa deducción del saldo que pudiera adeudarse a la sociedad. Si hubiere pérdida la soportará la sociedad con sus reservas y su capital, distribuyéndose luego entre los socios el remanente en la forma preindicada. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios con referencia al cumplimiento, interpretación y aplicación del presente contrato, será sometida al laudo inapelable de un tribunal arbitral de amigables componedores nombrados por las partes en litigio. Dichos componedores antes de entrar a laudar elegirán a un tercero para el caso de discordia y el fallo que se dicte será acatado y respetado por los socios sin apelación alguna. La parte que llame a otra a juicio, deberá solicitar a ésta, mediante telegrama colacionado, que nombre su arbitro dentro de los ocho días comunicando a su vez el nombre de su propio componedor. Si alguno de los socios se negara a nombrar su árbitro, los demás socios podrán solicitar la designación de aquél por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Si los árbitros no pudieran llegar a un acuerdo con respecto a la persona

del tercero dentro de los ocho días de instituirse el arbitraje, cualquiera de ellos o de los socios podrá solicitar al Presidente de la Cámara Argentina de Comercio que designe al tercer árbitro. Los árbitros deberán pronunciar su laudo dentro de los treinta días a partir de la fecha de iniciado el juicio, aún cuando una de las partes se negara a cooperar en el procedimiento, pronunciándose en tal caso en base de los elementos de juicio de que dispongan. En las doce cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan firmando al pie en prueba de conformidad. — Sobre raspado "manufacturados", "fusionada", "constancia", "inventario", "contrato", "discordia" y "comunicando": Valen.
Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.
$ 560.— e.26|7-Nº 17.384-v.1º|8|51

RAPISARDA, SUAREZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Paez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:
En la Ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Agustín Rapisarda, argentino, casado, domiciliado en la calle Pasaje Juan P. Colon 5485, Francisco Suárez, argentino, domiciliado en la calle Pilar 4372 y Atilio Alimena, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Fray Cayetano 395; resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "RAPISARDA, SUAREZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su asiento principal en la calle Corvalán 2916|20, sin perjuicio de las sucursales o representaciones que los socios estimaren conveniente establecer en la Capital Federal y|o cualquier otro punto y cuya duración se fija en diez años a partir de la fecha. — Segunda. La Sociedad se dedicará a la fabricación de cajas, muebles metálicos y en general todo lo comprendido dentro del ramo metalúrgico y afines, su capital lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, valor de las mercaderías, existencias, instalaciones, útiles, créditos y enseres que se han inventariado en la fecha y cuyo inventario ha sido firmado por todos los contratantes, estimándolos de común acuerdo, inclusive la llave del negocio y que pasa a poder de la nueva sociedad en la suma de cien mil pesos moneda nacional, divididos en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Agustín Rapisarda diez cuotas o sean diez mil pesos, don Francisco Suárez cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos y don Atilio Alimena cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos, estando representados dichos aportes por el activo del negocio que ya tienen en actividad conforme con el inventario y balance aprobado por las partes. — Tercera. La representación legal gerencia y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios don Agustín Rapisarda o don Francisco Suárez, quienes podrán obrar con todas y las más amplias facultades del cargo otorgado y autorizarán con su firma personal precedida de la razón social todos los actos jurídicos de la sociedad con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad y firmando todos los actos, escrituras, escritos, obligaciones o documentos que fueren menester en representación de la Sociedad, conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales. Podrán así mismo celebrar toda clase de operaciones bancarias con los bancos oficiales y particulares, solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuentas corrientes y librar cheques. — Cuarta. El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de resultados, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación por períodos menores y las ganancias serán repartidas en proporción a las cuotas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán por los socios en la misma proporción. — Quinta. Para el caso de fallecimiento o incapacidad declarada en forma legal de cualquiera de los socios, se practicará de inmediato un balance general, a fin de establecer los importes que por capital y utilidades corresponda a cada uno. Los socios restantes podrán abonar a sus herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado el importe que corresponda en seis cuotas iguales, semestrales y consecutivas a partir de la fecha del balance y con el siete por ciento de interés. — Sexta. La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excediera del cuarenta por ciento del capital integrado; b) A la expiración del plazo convenido fijado en diez años a contar del día de la fecha, pudiendo cualquiera de los socios solicitar su disolución o separación con una anticipación de seis meses mediante telegrama colacionado, después de haber transcurrido tres años pudiendo adquirir sus cuotas cualquiera de los socios y deberá restituir al saliente el capital y utilidades que le correspondieren en ocho cuotas trimestrales iguales a partir de la aprobación del balance pertinente con un interés del siete por ciento anual. A los efectos de la liquidación que será llevada a cabo por los socios Rapisarda o Suárez, colocando al rubro social el aditamento de "en liquidación", se practicará un inventario, especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo de la Sociedad. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio entre los socios y finiquitada la liquidación, la partición a hacerse comprenderá, asimismo, el fondo de reserva legal ya mencionado. — Séptima. La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios; pero sí en parte o la totalidad a otro de los socios. — Octava. Todo conflicto o divergencia que llegara a suscitarse entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte y otro nombrado por los primeros, previamente para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Novena. De acuerdo con lo prescripto en el Art. 23 de la Ley 11.645, en todo en cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo las nueve cláusulas que preceden, los contratantes, declaran formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose para constancia el presente documento, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha al principio enunciados — Entre líneas "afines" vale. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 280.— e.26|7-Nº 17.265-v.1º|8|51

S. y M. CAMPOLONGHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha cuatro de Julio de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad S. y M. CAMPOLONGHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de quinientos mil pesos moneda nacional, a la suma de dos millones quinientos mil pesos de igual moneda, estando los dos millones de pesos nacionales, integrado por los componentes en la siguiente proporción: el veinte y seis por ciento por cada uno, de los señores Santos Luis y Mario Augusto Juan Campolonghi; el once, dos por ciento por la señora Rosa Campolonghi viuda de Zaffignani, y el nueve, dos por ciento por cada uno de los señores Carlos Campolonghi, Josefina Rosa Silvia Campolonghi de Zaccagnini, Emma Campolonghi de Landini y Emilia Elisa Campolonghi de Bartol. En consecuencia el artículo tercero del contrato de la referida sociedad quedará redactado en lo sucesivo, en la siguiente forma: Artículo Tercero. El capital social lo constituye la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, el que está dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, las que están suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Santos Luis y Don Mario Augusto Juan Campolonghi, seiscientas cincuenta cuotas, o sean, seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por cada uno de ellos, Doña Rosa Campolonghi viuda de Zaffignani, doscientas ochenta cuotas, o sean, doscientos ochenta mil pesos nacionales y Don Carlos Campolonghi, Doña Josefina Rosa Silvia Campolonghi de Zaccagnini, Doña Emma Campolonghi de Landini y Doña Emilia Elisa Campolonghi de Bartol, doscientas treinta cuotas, o sean, doscientos treinta mil pesos moneda legal, también por cada uno de ellos. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 90.— e.26|7-Nº 17.263-v-1º|8|51

TEJEDURIA PATRICIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:
Folio 827. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Trescientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen: por una parte don Pedro Bracuto, argentino, casado; y don Antonio Fortunato Batolomé Bracuto, argentino, casado; y por la otra don Jaime Salmun, casado, sirio; don Isaac José Sasson, casado, sirio; don Salvador Benaderette, casado, turco; y don Isaac Ninio, casado, argentino, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que los cuatro últimamente nombrados, concurren a este acto, por su propio derecho, haciéndolo los primeros en sus caracteres de socios Gerentes con uso de la firma social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta Capital, bajo el rubro de "Tejeduría Bracuto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como lo acreditan con el respectivo contrato social que debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número treinta y ocho al folio doscientos veinte del Libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha cinco de Enero de mil novecientos cincuenta, para este acto me ponen de manifiesto y se encuentra integramente transcripto en la escritura pasada ante mí al folio cinco mil ciento cincuenta y uno de este Registro ciento veintiocho a mi cargo y del cual transcribiré como documento habilitante sus partes pertinentes al final de la presente. — Y los otorgantes en los caracteres invocados dicen: Que formalizan por este acto el siguiente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "TEJEDURIA PATRICIOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la calle Maza dos mil ciento treinta y ocho, pudiendo establecer sucursales, depósitos, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industria y comercio textil en general, para lo cual podrá importar, exportar, comprar, vender, industrializar y comerciar cualquier clase de materias primas, mercaderías o maquinarias que tengan relación directa o indirecta con su principal objeto. — Podrá también ejercer representaciones, establecer fábricas, talleres, sucursales y participar en negocios del mismo ramo. — Cuarta: La duración del presente contrato será de cincuenta años a contar del primero del corriente mes y año pero una vez transcurridos los primeros cinco años, cualesquiera de los socios tendrá la opción, con un preaviso de seis meses de retirarse de la Sociedad, en la forma establecida en el artículo noveno de este contrato, y para el caso de que los demás socios, particularmente, juntos o algunos de ellos no adquieran las cuotas y no hubiera un tercero para adquirirlas en esas condiciones o los demás socios no dieran su conformidad con ese tercero, la Sociedad en este caso se obliga a adquirir las cuotas del socio saliente en las condiciones del Artículo noveno, reduciendo en proporción el capital social. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente forma: Tejeduría Bracuto, trescientas cuotas o sean Trescientos Mil Pesos; Don Jaime Salmun, trescientas cuotas o sean Trescientos Mil Pesos, Don Isaac José Sasson, trescientas cuotas o sean Trescientos Mil Pesos; Don Salvador Benaderette, ciento cincuenta cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos; Don Isaac Ninio, ciento cincuenta cuotas, o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos. — Este capital se halla representado por dinero efectivo, mercaderías, maquinarias, accesorios, instalaciones, muebles, útiles, y demás enseres, de acuerdo al inventario y balance que firmado por todas las partes contratantes del cual se agrega una copia como cabeza de la presente. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios señores Isaac José Sasson y Salvador Benaderette, a quienes se designa gerentes. — Sin que ello importe una restricción a sus facultades como gerentes o limitación a sus tareas dentro de la sociedad, se establece que don Isaac Ninio tendrá a su cargo la parte técnica de la industria que explota la sociedad. — Séptima: Los gerentes deberán dedicar todo su tiempo y atención a los negocios sociales y podrán no obstante, desempeñar otras actividades por su cuenta, siempre que no sean del mismo ramo que explota la sociedad, salvo las existentes a la fecha, y ellas no afecten de alguna manera los intereses sociales. — Si alguno de los gerentes se encontrara imposibilitado de desempeñar sus funciones por cualquier causa, podrá ser reemplazado por otro socio, requiriéndose para su designación mayoría de capital. — Octava: Los Gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta para todos los negocios que forman el objeto de la sociedad a excepción de todo lo relacionado con los Ministerios, Municipalidades, Reparticiones Autárquicas, Tribunales en cualquier fuero y jurisdicción, Tribunales del Trabajo, Cámaras de Conciliación y demás autoridades judiciales y administrativas, en cuyo caso la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los gerentes, que podrán usarla separada o alternativamente. — Podrán tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos y otros valores cotizables de los Bancos o de particulares o de sociedades, y especialmente de los Bancos: Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y en cualesquier otro Banco oficial, particular o mixto creado o a crearse, de conformidad a sus leyes Orgánicas y reglamentos. — En ningún caso los gerentes podrán emplear la firma en negociaciones ajenas al giro social, ni en garantías, avales o fianzas en favor de terceros ni en provecho particular. — Los gerentes tendrán todas las facultades que se les acuerda en las Leyes a los gerentes de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incluso las que figuran en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a sus objetos sociales. — Será necesario acuerdo unánime de los socios para la compraventa de inmuebles, fondos de negocio, constitución de sociedades, aun de carácter accidental con terceros, fijación de la retribución a los gerentes y aprobación de balances. — Novena: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de los cinco años a partir de la fecha del presente contrato, pasado dicho término podrá hacerlo previo aviso a la gerencia por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación. — Resuelto el retiro voluntario del socio peticionante se dejará constancia en el Libro de Actas respectivo y el monto de sus cuotas, podrán ser adquiridas por los demás socios proporcionalmente o bien por uno solo de los socios, si los demás no tuvieran interés, y sólo podrán ser transferidas a terceros extraños a la sociedad con el consentimiento unánime de los socios restantes, debiéndose abonar al socio que se retira su aporte y utilidades si le hubieran correspondido en la siguiente forma: El treinta por ciento en dinero efectivo a la fecha de su retiro y el saldo restante en cuatro cuotas trimestrales con un interés que será igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones de Crédito. — Para establecer el valor de las cuotas que correspondiere al socio saliente, se tomará el último balance aprobado más un premio equiva

iente al promedio de la suma del por ciento de la utilidad obtenida en los tres últimos años. — El pago de las cuotas será garantizado por la Sociedad. — Décima: Los gerentes así como el señor Isaac Ninio no podrán renunciar a sus funciones antes de los tres años de la fecha del presente contrato. — Duración en sus funciones tres años y serán elegidos por el voto de socios que representen mayoría de capital, pudiendo también ser reelectos indefinidamente. — Si al vencimiento de cada período no hubiera motivo que justifique su remoción, continuarán en el cargo. — Los gerentes atenderán personalmente todo lo que se relacione con la venta y distribución de los artículos que elabore, sin derecho a percibir comisión alguna por dicha gestión. — Décima Primera: Los gerentes podrán ser separados de sus respectivos cargos, por mál desempeño de sus funciones, dolo o fraude. — Cuando la causa de su remoción sea por dolo o fraude, quedarán simultáneamente excluídos de la sociedad en su condición de socios. — Décima Segunda: Cada año al treinta de Junio, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general que se pondrá de manifiesto ante los socios, y que se considerará aprobado sea o no suscripto por los socios, después de transcurridos treinta días desde su notificación por telegrama colacionado. — El balance general se ajustará a las normas legales y contables que rigen la materia, practicándose las amortizaciones de acuerdo con lo que resuelvan los socios por mayoría de capital, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: A Tejeduría Bracuto el veintidós y medio por ciento; a Jaime Salmun el veintidós y medio por ciento: a Isaac José Lasson el veintidós y medio por ciento; a Salvador Benaderette el veintidós y medio por ciento y a Isaac Ninio el diez por ciento. Contribuirán a las pérdidas en la misma proporción. En caso de pérdidas se imputarán a una cuenta especial que se cancelerá con los beneficios de ejercicios posteriores. De las utilidades que correspondan a los socios, podrán retirar solamente el cincuenta por ciento, previa deducción de cualquier suma que adeudaren a la sociedad, y se abonarán en dos cuotas trimestrales iguales a partir de la fecha del balance; y con el cincuenta por ciento restante, se creará un fondo de reserva especial hasta cubrir la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, el que será capitalizado en proporción a los respectivos capitales — Cualesquiera de los socios tendrá derecho a examinar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. — Décima Tercera: La Sociedad llevará un Libro de Actas rubricado, en el cual se asentarán las deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios. — Estas tendrán lugar todos los meses y serán convocadas a pedido de cualesquiera de los socios dentro de las veinticuatro horas de solicitadas, debiendo hacer las citaciones por carta certificada o telegrama colacionado dirigidos a los socios con cinco días de anticipación a la fecha de la reunión indicando suscintamente los asuntos a tratar, a los domicilios constituídos u otros que hicieren conocer a la gerencia. — Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos dieciocho y diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, salvo las que por el presente contrato se establezcan porcentajes y proporciones distintas. — Décima Cuarta: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán optar por continuar en la Sociedad o retirarse de ella. — En el primer caso, los herederos del premuerto nombrarán uno solo de ellos que tenga la representación de todos, con las facultades necesarias para regular su cometido. — En caso contrario la cuota de aporte del socio fallecido será adjudicada en la forma establecida en la Clausula novena de este contrato. — Décima Quinta: La Sociedad se disolverá: a) por decisión unánime de los socios; b) en cualquier momento, al comprobarse una perdida equivalente al treinta por ciento del capital social. En caso de resolverse la disolución, la sociedad entrará en estado de liquidación, pudiendo cada socio nombrar un representante, para que conjuntamente procedan a la liquidación. — Décima Sexta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos y representantes legales serán resueltas por la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Décima Séptima: En lo no previsto por el presente contrato las partes se someten a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y preceptos del Código de Comercio que le fueren aplicables. Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden, queda constituído el presente contrato que las partes se obligan a respetar conforme a derecho. La personería invocada por los Señores Pedro Bracuto y Antonio Fortunato Bartolomé Bracuto al comienzo de la presente se acredita con las partes pertinentes de la escritura que se ha hecho mención las que son del siguiente tenor: Escritura número mil doscientos ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi. . comparecen: Doña Elvira Rubinetti de Bracuto .. don Juan B. Bracuto; Don Pedro Bracuto... Don Antonio Fortunato Bartolomé Bracuto. . Don Juan Bautista Fortunato Bracuto... Don Andres Miguel Bracuto... Don David Lorenzo Bracuto... Doña Catalina Elvira Bracuto de Renis... Doña Elvira María Bracuto... como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada... — Primera — La Sociedad girará bajo el nombre de Tejeduría Bracuto, Sociedad de Responsabilidad Limitada — Segunda: El domicilio de la Sociedad, será en esta Capital... — Tercera. La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industria textil en general .. tomar directa o indirectamente participación y asociación en establecimiento de la referida naturaleza o sus similares y en general hacer cuantas operaciones de caracter comercial, financiero o industrial, mobiliario o inmobiliario que directa o indirectamente se relacione con los objetos sociales. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad, será de Diez años a contar del treinta y uno de Julio del corriente año... — Quinta: El Capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal... — Sexta: La Sociedad será administrada por los socios Pedro Bracuto y Antonio F. B. Bracuto, a quienes se designa gerentes. — Séptima: Los socios Gerentes tendrán el uso de la firma en forma indistinta para obrar en nombre de la sociedad... los gerentes representarán a la sociedad sin restricción alguna... Leída y ratificada la firman los comparecientes junto con los testigos... P. Bracuto. — A. F. B. Bracuto. — Elvira R. de Bracuto. — J. B. Bracuto. — A. M. Bracuto. — D. L. Bracutoto. — C. E. Bracuto de Renis. — E. M. Bracuto. — Tgo.: C. J. de Oto. — Tgo: J. C. Lara. — Hay un sello. — Ante mí: J. H. Martinez Medrano — Leída y ratificada la firman como acostumbran y junto con los testigos del acto que lo fueron don Luís Saques Dutra y don Adolfo Errico, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fé. P. Bracuto. — A. F. B. Bracuto. — Jaime Salmun. — I. Sasson. — I. Ninio. — S. Benaderette. — Tgo: Adolfo E. Errico. — Tgo: Luís Saques Dutra. Hay un sello Ante mí: J. H. Martínez Medrano. — Concuerda con su escritura original que pasó por ante mí y queda al folio ochocientos veintisiete del Registro Ciento veintiocho a mi cargo, doy fé. — Para la Sociedad "Tejeduría Patricios Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en seis sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados así: novecientos ochenta y tres mil quince y correlativamente de novecientos ochenta y tres mil tres al novecientos ochenta y tres mil seis inclusive, y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l. "promedio de". Vale.

Buenos Aires, 20 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 685.— e.26|7-Nº 17 292-v.1º|8|51

"TALLERES MECA, S. R. L."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Gustavo A. Janson, argentino, casado, domiciliado en Humberto Iº Nº 852; Enrique H. Bisio, italiano, casado, domiciliado en Castillo Nº 1553; y Santos D'Angelo, italiano, casado, domiciliado en Castillo Nº 1553; todos vecinos de esta Capital, mayores de edad, y hábiles para este otorgamiento, han resuelto formalizar el siguiente contrato de Sociedad. — Primero: Los tres contratantes convienen en constituir con efecto retroactivo al primero de Abril del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación "TALLERES MECA, S. R. L." con domicilio legal en la calle Castillo, número mil quinientos cincuenta y tres de esta Capital, para la explotación de un taller mecánico destinado a reparaciones en general de tractores y máquinas camineras, como asimismo a la fabricación de repuestos y accesorios para los mismos pudiendo eventualmente ampliar su radio de acción industrial, si así conviniere a los contratantes. — Segundo: El capital social, se fija en la suma de Ciento Setenta y Tres Mil Cien pesos moneda nacional, dividido en ciento setenta y tres cuotas, de cien pesos, moneda nacional cada una, suscripta e integrada por cada uno de los socios por partes iguales y en la siguiente forma: Quinientos pesos moneda nacional en dinero efectivo y el resto o sea cincuenta y siete mil doscientos pesos de igual moneda, representado por maquinarias, herramientas, materias primas, instalaciones, muebles, útiles y repuestos, conforme al inventario que firmado por los contratantes forma parte integrante de este contrato. — Tercero: La dirección técnica, administración y representación legal de la Sociedad será ejercida conjunta, separada o indistintamente por cada uno de los socios, con las facultades y las responsabilidades de la ley. — La firma social estará a cargo de uno cualquiera de los socios a los efectos, de representar a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, como también ante las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales en todas las cuales podrán presentar escritos, notificarse y realizar todos los actos y diligencias que fueren menester para el desempeño de sus funciones, en defensa de los intereses de la sociedad. — La firma social de documentos que obliguen y o comprometan a la sociedad, inclusive para realizar los actos enumerados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, serán firmados por los tres socios. — El libramiento de cheques estará a cargo de dos cualesquiera de los socios. — La firma social será seguida de un sello que diga "Talleres Meca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que únicamente podrá usarse en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada por actos manifiestamente extraños a sus fines, y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. — Como excepción se establece que bastará la firma de un solo socio para endosar cheques, solicitar libretas de cheques y realizar cualquier trámite de carácter administrativo ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. — Cuarto: Anualmente se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se resolviere practicar en cualquier momento y en el que se determinarán las ganancias y las pérdidas. — De las utilidades obtenidas se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el remanente será distribuído por partes iguales entre los tres socios. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportados en la misma proporción. — Quinto: El plazo de duración de este contrato será de diez años a contar desde el primero de Abril próximo pasado a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. — El socio que deseare retirarse de la sociedad con anterioridad a la expiración de dicho plazo, deberá comunicarlo a los socios restantes, por telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, con seis meses de anticipación. — Sexto: La contabilidad de la sociedad será llevada de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, De todas las decisiones que interesen a la Sociedad se tomará nota en un libro de actos que se llevará al efecto. — Séptimo: Todas las divergencias que se susciten como causa motivo de la interpretación de este contrato, o entre los socios, como asimismo por la disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas y dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, sino se pusieran de acuerdo en la designación del tercero, el mismo será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Los fallos emitidos serán inapelables. — Octavo: En caso de retiro de un socio de la sociedad, su parte será entregada mitad al contado y el resto en seis cuotas mensuales proporcionales a contar desde el mes siguiente a la primera entrega, que se efectuará dentro de los seis primeros días de su retiro. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los supérstites podrán optar entre admitir a los representantes o herederos del mismo como socios, a cuyo efecto deberán unificar la representación, o abonar a los mismos la parte que le correspondiese, en igual forma que la convenida para el caso de retiro. — Noveno: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, que concuerden con su espíritu y naturaleza. — Décimo: Las partes fijan domicilio especial en los ya indicados precedentemente, donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen. — Bajo de Tales Conceptos las partes firman de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — G. A. Janson. — Enrique Humberto Bisio; Santos D'Angelo.

— Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 300.— e.26|7-Nº 17.369-v.1º 8|51

UNION DE EDITORES LATINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días que don Javier Garriga, don Vicente Bermejo y don Luis Miracle Arrufo, únicos componentes de "UNION DE EDITORES LATINOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han acordado las siguientes modificaciones al contrato constitutivo de dicha sociedad: 1º) Incorporar como nuevo socio a don Luis Miracle Arrufo. 2º) Aumentar el actual capital social de Diez mil pesos moneda nacional a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, a cuyo efecto acordaron modificar la cláusula cuarta del contrato constitutivo, para que quede redactada así: "4. El capital social se estipula en Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 400.000,00) dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas así: "a) Don Javier Garriga suscribe e integra Trescientos Ochenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 388.000,00), o sean tres mil ochocientas ochenta cuotas en la siguiente forma: 1º) m$n. 8.000,00 o sean ochenta cuotas, que suscribió e integró con mercaderías en el acto de constituirse la sociedad, el 28 de julio de 1947; 2º) m$n. 380.000.00 ó sean tres mil ochocientas cuotas, que en este acto suscribe e integra totalmente con mercaderías; b) Don Vicente Bermejo suscribe e integra Dos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.000,00), ó sean veinte cuotas, que suscribió e integró en efectivo en el acto de constituirse la sociedad, el citado día 28 de julio de 1947; y c) Don Luis Miracle Arrufo suscribe e integra Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000,00), o sean cien cuotas, en dinero efectivo que se deposita en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad". 3º) Modificar la cláusula sexta del contrato constitutivo para que quede redactada así: "6. La sociedad será administrada por don Javier Garriga y por don Luis Miracle Arrufo a quienes se designa como gerentes; y cualquiera de ellos, actuando conjunta, alternativa o separadamente, tendrá el uso de la firma social, con todos los poderes enumerados en la cláusula precedente. Actuando como queda dicho, por sí o por apoderados, serán los representantes legales de la sociedad, y podrán otorgar todos los documentos públicos o privados que requieren los negocios sociales". 4º) Modificar la cláusula novena del contrato constitutivo para que quede redactada así: "9. Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieren efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arrojaren los balances se distribuirán así

a) El cincuenta por ciento de ellas se destinará a pagar, a prorrata, los dividendos de las cuotas pertenecientes a los socios Javier Garriga y Vicente Bermejo, y a cualesquiera otro u otros socios que por cualquier causa se incorporaren a la sociedad. El socio Don Luis Miracle Arrufo no tendrá participación alguna en este primer cincuenta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas distribuibles; y b) El cincuenta por ciento restante se destinará al socio Don Luis Miracle Arrufo, cualquiera sea el número de cuotas que tenga o llegare a tener. De modo, pues, que con este segundo cincuenta por ciento de las dichas utilidades líquidas y realizadas se pagará: 1º) el dividendo correspondiente a las cuotas que poseyere el Señor Luis Miracle Arrufo cualquiera sea su número; desde luego, a cada una de las cuotas de Don Luis Miracle Arrufo corresponderá igual dividendo que a cada una de las cuotas de los demás socios; y 2º) una participación extraordinaria en las utilidades, que se acuerda a Don Luis Miracle Arrufo mientras continúe siendo socio y a la vez gerente de la sociedad: Si don Luis Miracle Arrufo dejare de ser socio de "Unión de Editores Latinos" Sociedad de Responsabilidad Limitada" o si, por cualquier causa, dejare de ejercer el cargo de gerente de ella, esta participación extraordinaria en las utilidades quedará sin efecto alguno, pues se acuerda exclusivamente en razón de la persona de don Luis Miracle Arrufo. Por ésto, Don Luis Miracle Arrufo no podrá cederla por actos entre vivos, ni en caso de su muerte pasará a sus herederos, sin perjuicio del derecho de éstos a los importes que por concepto de esta participación extraordinaria hubiesen correspondido al causante hasta el día de su deceso, o en su caso, hasta el día de su retiro como socio o como gerente. En cualquiera de los dos supuestos referidos —si Don Luis Miracle Arrufo dejare de ser socio o si dejare de ser gerente de la sociedad—, los beneficios sociales que se hubiesen destinado al pago de esta participación extraordinaria, se destinarán a pagar dividendos a los socios —inclusive a Don Luis Miracle Arrufo— a prorrata de sus cuotas". En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho los otorgantes firman este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Javier Garriga. — Vicente Bermejo y Luis Miracle Arrufo. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — E. |s. Nacional. Vale. S|raspado . Javier Garriga - Vicente Bermejo. Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 170. — e. 26|7-Nº 17.339-v.1º|8|51

VINCIS ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Transferencia de cuotas, aumento de capital, ingreso de nuevos socios, designación de gerente y modificación del contrato social. — Entre los señores Jorge Rubén Vinelli, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Sarmiento 2113, Adolfo Günther Pastor, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con domicilio en la calle Av. Alvear 1917, José Schwarzkopf, de nacionalidad argentino naturalizado, de estado casado, domiciliado en la calle Alsina 1138, Federico José Schwarzkopf, de nacionalidad alemán, de estado soltero, domiciliado en la calle Alsina 1138 y Guillermo Reinaldo Wolff, de nacionalidad alemana, de estado casado, domiciliado en la calle Alsina número 1138 todos mayores de edad se ha resuelto lo siguiente: El Sr. Jorge Rubén Vinelli cede y transfiere a favor del Sr. Adolfo Günther Pastor las ciento cuarenta cuotas (140) que le corresponden en el capital social en la firma "VINCIS ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de Diciembre de 1948 bajo el Nº 2.298 al folio 313 del libro 15 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificación del 16 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, por la suma de ocho mil setecientos cincuenta pesos m|n. (8.750,—), subrogándole en consecuencia en todos los derechos que al mismo le correspondieran en su carácter de integrante de la mencionada razón social. Simultáneamente se resuelve el ingreso a la firma, como socios, de los Sres. José Schwarzkopf, Federico José Schwarzkopf y Guillermo Reinaldo Wolff, cuyos datos personales se consignan al comienzo de este contrato, quienes aportan las sumas de cincuenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 53.000.—), cincuenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 52.000.—) y veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) respectivamente. Los socios José Schwarzkopf y Federico José Schwarzkopf integran en este acto la totalidad del capital inscripto mediante el aporte que efectúan de la suma del crédito que tienen a su favor en la sociedad "Vincis Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" según el balance general practicado el día 20 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950 y firmado de conformidad por todos los socios. El socio Guillermo Reinaldo Wolff integra en este acto la totalidad del capital suscripto mediante la transferencia que efectúa por la presente a favor de la sociedad "Vincis Argentina S. R. L." de un automóvil jeep Williys patente municipal de esta Capital número 34123. Por otra parte el Sr. Adolfo Günther Pastor aumenta su aporte que actualmente es de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000.—) en otros noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000.—) de manera que su participación en el capital social asciende a ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 125.000.—). Este aumento ha sido totalmente integrado mediante la transferencia que efectúa de igual suma de su respectiva cuenta a la cuenta capital según el mismo balance general antes mencionado. Los señores Adolfo Günther Pastor, José Schwarzkopf, Federico José Schwarzkopf y Guillermo Reinaldo Wolff en su carácter de únicos componentes de "Vincis Argentina S. R. L." resuelven de común acuerdo modificar el contrato social que en adelante tendrá la siguiente redacción: Primero: A partir del 20 de Diciembre 1950, "Año del Libertador General San Martín", retrotrayendo los efectos a esa fecha, los comparecientes prorrogan por un período de cinco años los negocios sociales de la firma "Vincis Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: El domicilio y asiento principal de los negocios de la sociedad será esta Capital Federal, actualmente calle Tacuarí 183|192 sin perjuicio de cambiarlo ulteriormente por resolución de los socios o establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta Capital o en el interior de la República y aun en el extranjero. —. Tercero: El objeto de la sociedad es la fabricación, importación, exportación, reparación y compra venta de aparatos de radio, accesorios para los mismos, máquinas, artículos eléctricos y herramientas y cualquier otro que convenga a los intereses sociales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—) dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales suscribe el señor Adolfo Günther Pastor mil doscientas cincuenta cuotas equivalentes a m$n. 125.000,— el socio José Schwarzkopf quinientas treinta cuotas equivalentes a m$n. 53.000.— el socio Federico José Schwarzkopf quinientas veinte cuotas equivalentes a m$n. 52.000.— y el socio Guillermo Reinaldo Wolff doscientas cuotas que importan m$n. 20.000.—. — Quinto: La dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores Adolfo Günther Pastor y José Schwarzkopf en el carácter de gerentes. El socio gerente Sr. José Schwarzkopf tendrá a su cargo la gerencia administrativa por sí solo para representar la sociedad en todos los actos de administración como también en los vinculados a la compra de mercaderías y materiales y contratación de personal no jerárquico pudiendo actuar igualmente ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y entidades autárquicas para intervenir en Licitaciones Públicas o Privadas y firmar los compromisos que de ellos deriven. Cualquier resolución sobre gastos extraordinarios mayores, trámites legales de cualquier jurisdicción, así como toda clase de operaciones de crédito con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos deberán resolverse previamente en reunión de socios debiendo constar en el Libro de Actas con las firmas de los socios-gerentes como mínimo. Ninguno de los socios gerentes podrá delegar sus facultades total o parcialmente a favor de apoderados no podrá comprometer la firma para asuntos ajenos al giro social ni prestar garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexto: Queda establecido que mensualmente se realizará una reunión de los socios para convenir referente a los asuntos que interesan a la sociedad y tomar conocimientos de la marcha de la misma. Todas las resoluciones, salvo aquellas para las cuales la Ley 11.645 fija expresamente una mayoría especial se aprobarán por simple mayoría computándose a cada socio la cantidad de votos de acuerdo a lo previsto en el art. 19 de la Ley 11.645. A los fines de dejar asentado las resoluciones se llevará un Libro de Actas que será firmado por todos los socios presentes. — Séptimo: Los socios deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo, conocimiento y actividad sin poder ocuparse de otros negocios distintos o iguales a los del objeto social. Esta limitación no regirá para el socio Sr. Adolfo Günther Pastor, quien podrá ocuparse de sus negocios particulares así como de sus intereses actuales y futuros en otras sociedades alcanzándole únicamente la prohibición en lo que se refiere a negocios en el ramo de artículos eléctricos y radio. — Octavo: Los socios Federico José Schwarzkopf, José Schwarzkopf y Guillermo Reinaldo Wolff, podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional, las que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares a cuenta de ganancias. Si al cierre del ejercicio resultara un saldo deudor se aplicará sobre éste un interés mensual igual al normal en plaza por descuento de obligaciones. — Noveno: Anualmente al 31 de Diciembre se cerrará el ejercicio social. Realizado el balance general e inventario se destinará el 5 % de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10 % del capital social. Las utilidades restantes serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Adolfo Günther Pastor 40 %, Federico José Schwarzkopf 23 %, José Schwarzkopf 20 % y Guillermo Reinaldo Wolff 17 %. Las pérdidas si las hubiera serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: Adolfo Günther Pastor 60 %, Federico José Schwarzkopf 16 %, José Schwarzkopf 13 % y Guillermo Reinaldo Wolff 11 %. El balance deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el Libro inventario. Los socios podrán retirar las utilidades que le correspondan después de los sesenta días, pero a más tardar a los seis meses de ser acreditados en la cuenta particular de cada uno de ellos. Si se conviniera unánimemente su permanencia a disposición de la sociedad después de ese plazo se acreditará por dicha suma un interés del 6 % anual. — Décimo: El valor de cada una de las cuotas sociales será determinado sobre la base de las utilidades líquidas del ejercicio inmediato anterior, fijándose para una utilidad líquida de hasta el 10 % sobre el capital social, el valor nominal de la cuota o sea cien pesos moneda nacional. El valor de la cuota aumentará en un diez por ciento por cada un por ciento que aumente la utilidad. — Décimo Primero: Si un balance general estableciera la pérdida del 25 % del capital social cualquiera de los socios tendrá el derecho de exigir la disolución de la sociedad. — Décimo Segundo: En caso de retiro de algún socio, los socios restantes tendrán derecho preferente a hacerse ceder o vender por el socio saliente las cuotas sociales al valor de la última valuación que se haya convenido en cumplimiento de la cláusula décima con más lo que le corresponda por utilidades. Las utilidades serán calculadas a este fin en forma proporcional a las utilidades del ejercicio inmediato anterior, entendiéndose como tal la duodécima parte de la utilidad por cada mes corrido. La opción acordada a los socios deberá ser ejercida dentro de los treinta días de haber comunicado el socio saliente su deseo de retirarse, debiendo hacerse efectivo el pago de las cuotas más la utilidad correspondiente dentro de los próximos treinta días. En ningún caso podrá exigirse un aumento en concepto de llaves o derecho de buena clientela. — Décimo Tercero: En caso de disolución la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios gerentes. La liquidación deberá practicarse en el término de un año como máximo y con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. Los socios en caso de disolución percibirán sus aportes sobre la base del valor nominal de las cuotas agregándose la participación en las reservas constituídas y las ganancias o pérdidas serán distribuídas de acuerdo a lo fijado en el artículo noveno. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios la sociedad no entrará en disolución hasta el próximo balance general, oportunidad en que bastará la decisión de uno de los socios para pedir la disolución de la sociedad. Los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado seguirán participando de todos los beneficios correspondientes al socio fallecido o incapacitado, pero no podrán intervenir en la marcha o dirección de la sociedad, no obstante estarán autorizados para nombrar un veedor que los represente. El haber del socio fallecido o en estado de interdicción o quiebra será determinado en la forma establecida en la cláusula anterior y será pagada a sus derecho habientes con más del interés del 6 % anual. — La primera cuota del 25 % será abonada dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que hubiera ocurrido el hecho que motivó el retiro y el saldo en tres cuotas iguales de noventa en noventa días a partir de esa fecha y sin perjuicio de los plazos menores por los que optaran los socios restantes. — Décimo Quinto: El socio gerente Sr. Adolfo Günther Pastor tendrá derecho a designar un representante para efectuar cualquier control de libros, mercaderías, etc., cuando lo creyera necesario corriendo por su sola cuenta los gastos originados por tales controles. — Los controles se llevarán a cabo en la sede social previo acuerdo con el gerente administrativo Sr. José Schwarzkopf. — Décimo Sexto: Las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta capital y constituyen domicilios a todos los efectos legales y extra-judiciales en los indicados como reales en la parte inicial de este contrato. — Bajo los artículos precedentes los firmantes dan por formalizado el presente contrato en Buenos Aires, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas "1950" — Vale. — Firmado: Schwarzkopf, A. Günther Pastor, W. R. Wolff, José Schwarzkopf, J. R. Vinelli. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 570.— e.26|7-Nº 17.377-v.1º|8|51

INSTITUTO ADSCRIPTO INGENIERO EDUARDO MADERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a siete de junio 1951, los señores Enrique Mario Auger, domiciliado Warnes 1565, Florida, Buenos Aires, Gaudencio Alfonso Bastaroli, domiciliado Salguero 582 y Manlio Fernando Santilli, domiciliado Viamonte 1641, venden a los señores Carlos José Amílcar Falcinelli y Agustín Ares, domiciliados Chile 862 y Yatay 229, respectivamente, declarando todos los firmantes ser argentinos, casados y mayores de edad, sus trescientas sesenta cuotas de cien pesos cada una que poseen en el "INSTITUTO ADSCRIPTO INGENIERO EDUARDO MADERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle México 1040, por pesos 36.000.—, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de septiembre 1949, bajo el Nº 1.788 al folio 63 del libro 18 de S.R.L., por la suma de $ 45.000. — Acto seguido los nuevos integrantes de la sociedad Sres. Falcinelli y Ares deciden modificar los artículos siguientes del contrato básico: Cuarto: El capital social será de Cuarenticinco mil Pesos Moneda Legal, correspondiendo doscientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una al señor Carlos José Amílcar Falcinelli y doscientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una al señor Agustín Ares. — El capital se halla totalmente invertido en el giro de la sociedad. — Séptimo: La dirección y el uso de la firma será conjunto. De conformidad se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: E. Auger. — G. Bastaroli. — M. Santilli. — C .J. A. Falcinelli. — Agustín Ares.

Buenos Aires, julio 19 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 70. — e.24|7-Nº 17.105-v.30|7|51

AMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Edmundo Piazza, que firma Edmundo Piazza, italiano, soltero, domiciliado en la calle Melo mil novecientos cuarenta y seis, quinto piso, A., y Don Julio Alfredo Roberto Miglia, argentino, que firma Julio A. Miglia, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Gody Cruz tres mil doscientos cincuenta y siete, segundo piso, se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "AMECO, S. R. L.", y tendrá su sede social en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones en cualquier parte de la República y|o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: El objeto de la sociedad es comerciar en los ramos de compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución de mercaderías, maquinarias y productos de todo género, nacionales o extranjeros, pudiendo actuar directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros o en conjunto, o con terceros en corporación o con otras entidades o personas, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa y considerándose como objeto social toda clase de negocios y actividades lícitas que no fueran expresamente vedadas por la Ley Nº 11.645. Podrá adquirir y vender bienes de cualquier naturaleza, incluso inmuebles, por compra, permuta, u otros títulos, constituir hipoteca sobre los mismos y gravarlos de cualquier modo. — Cuarta: El capital social será de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en dinero efectivo en la siguiente forma: El Señor Edmundo Piazza, doscientas cincuenta cuotas y el señor Julio A. R. Miglia, doscientas cincuenta cuotas. — Quinta: Desígnanse Gerentes de la sociedad a los dos socios, quienes podrán actuar indistintamente con sus sola firma, estando especialmente facultados para: realizar toda clase de operaciones bancarias, abril cuentas corrientes, hacer y extraer depósitos, firmar cheques, solicitar préstamos y descuentos en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial, particular o mixto de cualquier punto de la República, garantizando los préstamos con hipotecas de cualquiera de los bienes inmuebles, muebles, máquinas e instalaciones de la sociedad, estableciendo los plazos, intereses, forma de pago y demás condiciones que se estipulan; firmar letras, pagarés, vales y otros documentos, ya sea como girantes, aceptantes, endosantes o avalistas; recibir y otorgar recibos, pagarés y documentos, representar a la Sociedad ante cualquier autoridad argentina, institutos de crédito, Correos y Telecomunicaciones, la aduana y ante cualquier oficina pública o privada, con facultad de presentar peticiones y recursos; celebrar contratos; emitir y cobrar contrarreembolsos; retirar mercaderías y hacer operaciones con la aduana; comprometer, vender transferir o ceder bienes raíces, muebles, créditos y derechos y acciones; admitir bienes inmuebles o de otra naturaleza en pago de deudas, tomar dinero en préstamos de particulares con o sin interés, dando las garantías hipotecarias que se le exijan; celebrar contratos de locación de bienes raíces o de otra especie como locatarios o locadores aún por el tiempo máximo permitido por la ley; otorgar cancelaciones; estar en juicio; perseguir judicialmente a los deudores, pedir quiebras y asistir a juntas de acreedores y de verificación y graduación de crédito; entablar y contestar demandas; transigir, prorrogar y declinar de jurisdicción, comprometer en juicio de arbitradores con tercero en discordia; renunciar trámites y recursos; conferir y revocar poderes generales y especiales; percibir cuanto fuere adeudado a la sociedad por cualquier concepto; conceder quitas y remisiones de deudas y hacer novaciones; otorgar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran para ejecutar cualquiera de los actos consignados y ejercer ampliamente las facultades que le acuerdan las leyes. — Sin perjuicio de estar ambos socios investidos de los derechos y obligaciones de gerentes, estará a cargo especial del Señor Edmundo Piazza el desempeño efectivo de la dirección, administración y representación de la sociedad. — Sexta: Los socios, sin perjuicio de las obligaciones que les impone su cargo de prestar su mayor empeño y atención a los negocios sociales, podrán ejercer otras actividades y ocuparse de otros negocios aún en el mismo ramo, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Séptima: Anualmente, al treinta de junio se practicará un inventario y balance general de acuerdo a las normas de las leyes. — Octava: De las utilidades realizadas en cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance dicho fondo el diez por ciento del capital; además se separará también de las utilidades de cada ejercicio el dos por ciento para fondo de previsión, hasta cubrir el diez por ciento del capital declarado. — Hechas las reservas expresadas, o aquellas otras especiales y,o facultativas que resuelvan los socios, el saldo que resulte se distribuirá entre los dos socios en proporción a los capitales integrados. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma o sea en proporción a los capitales integrados. — Los socios podrán extraer las utilidades líquidas que arroje cada balance. — Novena: Los socios podrán disolver totalmente la sociedad si un balance acusa la pérdidas de un veinticinco por ciento del capital. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance general a la fecha del deceso y el socio sobreviviente podrá optar entre: a) Continuar la sociedad con los herederos, quienes a tal efecto deberán unificar la representación, sin tener derecho a la administración de la sociedad, b) Liquidar la sociedad haciéndose cargo del activo y pasivo, abonando a los herederos el haber que les corresponda en doce cuotas mensuales con un interés del seis por ciento anual. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por los dos socios conjuntamente, cancelando primero el pasivo, reintegrando luego el capital aportado y repartiendo el excedente que hubiere en partes iguales. — Duodécima: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, inclusive la aprobación de balances, serán adoptadas por unanimidad en reuniones que celebran los socios y asentadas en el libro que se denominará "Acuerdos". — Décimo Tercera: Cualquier divergencia entre los socios, sus herederos o representantes legales, será resuelta por árbitros designados uno por cada parte y un tercero que, con anticipación a su laudo, acordarán los mismos árbitros para el caso que no hubiere acuerdo entre ellos, cuyo fallo será inapelable y deberá ser acatado por las partes. — En prueba de conformidad se firma un ejemplar extendido en tres papeles sellados nacionales de diez centavos; serie K, número ciento cuarenta y siete mil diecisiete, ciento cuarenta y siete mil dieciocho y ciento cuarenta y siete mil diecinueve. — Fdo.: Edmundo Piazza; Fdo.: Julio A. Miglia. — Cláusula Adicional: Se modifica la denominación de la razón social, la que girará bajo el nombre de "Ameco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Firmado: Edmundo Piazza, Firmado: Julio A. Miglia. — Bs. As., Julio 18 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 360. — e.24|7-Nº 17.094-v.30|7|51

ANDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores don José Manuel Rapela, casado, argentino, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Dorrego Nº 169 de la localidad de Martínez; don Arturo Julio Dubourg, casado, argentino, de 39 años de edad, domiciliado en la calle San Martín 662 de la Capital Federal; don José María Ramallo López, casado, argentino, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Talcahuano 463 de la Capital Federal; don Luis Alberto Rapela, casado, argentino, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Boedo y Fray Cayetano de la localidad de Boulogne; don Sebastián Adolfo Del Carmen Martínez Olivares, casado, argentino, de 48 años de edad, domiciliado en la calle Larrea Nº 45 de la Capital Federal; don Néstor Carlos Martínez Olivares, casado, argentino, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Larrea Nº 45 de la Capital Federal; don Tomás Antonio Eugenio Mira, casado, argentino, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Piedras 113 de la Capital Federal; don Juan Carlos Barceló, casado, argentino, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Zamudio 5015 de la Capital Federal; don Alberto Marcelino Melo, casado, argentino, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Yerbal Nº 2455 de la Capital Federal; doña María Elena Rodríguez de De Mateo, viuda, argentina, de 45 años de edad, domiciliada en la calle Arenales 2370 de la Capital Federal; don Horacio Bernardo Mirant Borde, casado, argentino, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Seguí 506 de la Capital Federal; doña Isabel Giménez Bustamante, soltera, argentina, de 45 años de edad, domiciliada en la calle Melo 1864 de la Capital Federal; y doña Susana Corti Maderna, soltera, argentina, de 25 años de edad, domiciliada en la calle Ayacucho 1408 de la Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles de mi conocimiento doy fe, y dicen: que dejan constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ANDES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en la Capital Federal, calle Florida Nº 668, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del Mundo. — Segunda: Su duración queda fijada en noventa y nueve años a contar desde la fecha. — Tercera: Su objeto principal será dedicarse al comercio del Turismo en general, dentro o fuera del país, pudiendo asimismo ampliarlo también a cualquier ramo de lícito comercio. — Cuarta: El Capital social queda fijado en $ 70.500.— m|n., dividido en cuotas de $ 500.— m|n. c|u., quedando totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: 15 cuotas o sean $ 7.500.— m|n., el Señor Luis Alberto Rapela; 14 cuotas o sean $ 7.000.— m.n. la Señora María Elena Rodríguez de De Mateo; 9 cuotas o sean $ 4.500.— m|n., don Juan Carlos Barceló; 10 cuotas o sean $ 5.000.— m|n. don José Manuel Rapela; 10 cuotas o sean $ 5.000.— m|n. Alberto Marcelino Melo; 20 cuotas o sean $ 10.000.— m|n., don Arturo Julio Dubourg; 30 cuotas o sean $ 15.000.— m|n., don José María Ramallo López; 12 cuotas o sean $ 6.000.— m.n., don Tomás Antonio Eugenio Mira; 9 cuotas o sean $ 4.500.— m,n., don Sebastián Adolfo del Carmen Martínez Olivares; 9 cuotas o sean $ 4.500.— m|n., don Néstor Carlos Martínez Olivares; 1 cuota o sean $ 500.— m|n. don Horacio Bernardo Mirant Borde; 1 cuota o sean $ 500.— m;n., doña Isabel Giménez Bustamante; 1 cuota o sean $ 500.— m|n., doña Susana Corti Maderna. — De dicho capital se integran $ 42.000.— m|n. en muebles y útiles adquiridos para la sociedad según inventario. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor José Manuel Rapela y el señor Horacio Bernardo Mirant Borde, a quienes se designan gerentes y tendrán conjunta, separada o indistintamente el uso de la firma social. — Los gerentes tienen la representación legal de la sociedad, comprendiendo esta administración el mandato general para administrar y además de los negocios que forman el objeto social los siguientes: a) adquirir o enajenar, bienes de cualquier especie, inclusive inmuebles a título oneroso firmando los respectivos instrumentos públicos, con las cláusulas y en la forma que crean convenientes celebrar contratos de locación con facultad de modificarlos o transferirlos. — b) Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos Bancarios Comerciales y de particulares, incluso en el Banco de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial; de la Provincia de la Provincia de Buenos Aires, así como de cualquier otro Banco oficial o particular, sin limitación de tiempo ni de cantidad, verificando asimismo toda clase de operaciones Bancarias o comerciales que tengan por objeto: depositar; librar; descontar; aceptar; ceder; endosar; cobrar; enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, moneda de cualquier clase; pagarés; vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantía; girar en descubierto y constituir en los bancos o en poder de particulares depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos valores u otros depósitos constituidos a nombre de la Sociedad o terceros. — c) Contratar locaciones de servicios, seguros, nombrar y remover empleados. — d) Percibir y abonar las sumas de dinero que se adeuden, dando o exigiendo los recibos del caso. — e) Intervenir en la defensa de los intereses sociales, en todos los juicios en que la sociedad sea parte o tenga interés, ya sea por sí o por medio de apoderado, con facultad de presentar escritos, títulos, partidas, pruebas y toda clase de documentación que sea pertinente; gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación, Provinciales o Municipales, así como en las Reparticiones Públicas en general, en todos los asuntos relacionados con la sociedad. — Sexta: El 30 de junio de cada año se practicará el balance e inventario general y de las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirá: 5 % para formar el fondo de reserva legal seguidamente y por la mayoría que se fija en la cláusula décima, se destinará una proporción para ser distribuída entre el personal social, socios o no; y el saldo, siempre que por decisión de la misma mayoría, no se hicieran reservas especiales, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En igual forma se soportarán las pérdidas. — Las reservas especiales obligatorias no podrán ser mayores del 20 % de las ganancias. — Séptima: La disolución de la sociedad se producirá antes de su término, por mayoría de las tres cuartas partes del capital social o por la pérdida del 75 % del capital social. — En ambos casos el activo y el pasivo de la Sociedad, deberá sacarse a licitación pública total o parcial en la que podrán intervenir los socios interesados. — Producida la disolución, su liquidación salvo en caso de quiebra, estará a cargo de tres personas socios o no designados al efecto por la mayoría del capital que prescribe el artículo diez, quienes procederán de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea reunida al efecto. — Octava: Será facultativo del cualquier socio retirarse de la sociedad cediendo sus cuotas de acuerdo a lo que prescribe el artículo doce de la ley de la materia. — Se observará el mismo criterio en caso de muerte o interdicción de algunos de los socios y siempre que sus derechos habientes no ingresaran a la sociedad con representación unificada. — El socio o los socios que adquieran cuotas de algún socio saliente, gozará de la siguiente facilidad para su pago: el 25 % al contado y el saldo en tres cuotas iguales trimestrales y vencidas con más un interés del 6 % anual. — Novena: Las reuniones de socios para resolver cualquier asunto de importancia, se llevarán a cabo por resolución de cualquiera de los gerentes o por la solicitud de socios que reúnen el 25 % del capital. — La gerencia comunicará las fechas de reuniones por telegrama colacionado con siete días de anticipación. — Décima: Todas las decisiones de importancia que deba tomar la sociedad, aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes y otras no precisadas en esta cláusula, serán aprobadas por mayoría que represente las tres cuartas partes del capital presente o representado en cada reunión de socios. — De toda asamblea se dejará constancia en libro de actas llevado a efecto. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios por motivo de la interpretación del presente contrato o por su solución será dirimida por árbitros nombrados en Asamblea por mayoría de las tres cuartas partes del Capital representado, quienes se expedirán dentro de los quince días de suscitada la cuestión. — En esta forma dejan celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, firmando trece ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — J. M. Ramallo López. — Luis A. Rapela. — J. M. Rapela. — S. Martínez Olivares. — Susana Corti Maderna. — H. B. Mirant Borde. — Isabel Giménez Bustamante. — N. C. Martínez Olivares. — J. C. Barceló. — Alberto M. Melo. — A. J. Dubourg. — M. E. R. de De Mateo. — T. A. Mira.

Buenos Aires, julio 16 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 385.— e.24 7-Nº 17.123-v.30,7,51

BTESH COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez días de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Sadka Btesh, Sirio, de 71 años de edad, casado, domiciliado en la calle Tucumán 2653; Fortunato Btesh, argentino, de 32 años de edad, casado, domiciliado en la calle Jujuy 337, piso 4, Dto. 10; Alberto Btesh, argentino, de 30 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Tucumán 2653; Leticia Dabbah de Btesh, argentina, de 24 años de edad, casada, domiciliada en la calle Jujuy 337, piso 4, Dto. 10; Eduardo Btesh, argentino, de 25 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Tucumán 2653; y Marcos Btesh, argentino, de 19 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Tucumán 2653, autorizado por el padre don Sadka Btesh, en este acto para ejercer el comercio y que firma también el presente, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las disposiciones de la Ley número 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BTESH COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en esta Capital, calle Larrea 729 al 31, sin perjuicio de la instalación de sucursales y agencias conforme se prevée en la cláusula sexta. — Segunda: El plazo de duración es de diez años a contar del día diez de julio de 1951, pudiendo cada socio retirarse de la misma cada dos años mediante aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena a la importación, exportación, compra-venta de tejidos en general, a la industrialización y fabricación de los mismos. Para el mejor cumplimiento de su objeto la entidad podrá efectuar todos los actos, operaciones y contratos relacionados en forma directa o indirecta con aquéllas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 550.000.—, representado por 550 cuotas de mil pesos m|n. cada una, aportadas de la siguiente manera: Fortunato Btesh 160 cuotas de un mil pesos cada una; Alberto Btesh 160 cuotas de un mil pesos cada una; Eduardo Btesh 140 cuotas de un mil pesos cada una; Sadka Btesh 20 cuotas de un mil pesos cada una; Leticia Dabbah de Btesh 10 cuotas de un mil pesos cada una; y Marcos Btesh 60 cuotas de un mil pesos cada una. — Quinta: La gerencia, dirección y administración como asimismo el uso de la firma social estarán a cargo de los señores Fortunato Btesh, Alberto Btesh y Eduardo Btesh, indistintamente con el carácter de gerentes firmando cualquiera de éstos con su firma personal, bajo el rubro "Btesh Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada". Queda expresamente prohibido a los gerentes el uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas ni en ninguna operación que no sea referente a la entidad, todo ello sin perjuicio de que los socios se presten la más amplia colaboración. La firma de los gerentes obligará a la sociedad, teniendo para ello las más amplias facultades para Comprar y Vender en nombre y representación de la entidad conforme a las disposiciones del art. 16 de la Ley Nº 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los arts. 782, 866, 841, 881, 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se dan por reproducidos, y especialmente las facultades para llevar a cabo el objetivo previsto en la cláusula cuarta. Así mismo y sin que ello tenga carácter limitativo, podrá: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles y valores y enajenarlos a título oneroso; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos oficiales o particulares o extraerlos y realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y Banco de la Provincia de Buenos Aires; d) conferir poderes especiales para reparticiones públicas y municipales o bien para juicios; e) formular protestas y protestos; f) solicitar créditos, girar en descubierto, librar, endosar, aceptar, descontar, enajenar, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros y otras obligaciones o documentos de carácter público o privado, con o sin garantía prendaria o personal; g) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados; h) percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Registrar marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales; j) habilitar agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República, etc. — Séptima: Los socios están obligados a prestar el máximo concurso y leal colaboración para el mejor desarrollo y cumplimiento de los fines sociales, no pudiendo dedicarse a otra clase de actividades ajenas a esta sociedad. — Octava: A los efectos de establecer el resultado económico del ejercicio, anualmente se practicará un Balance General, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. En caso de que el Balance arroje utilidades, se deducirá previamente, el 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el máximo del 10 % que establece la Ley 11.645 y el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: Fortunato Btesh 29 %, Alberto Btesh 29 %, Eduardo Btesh 25,5 %, Marcos Btesh 11 %, Sadka Btesh 3,5 % y Leticia Dabbah de Btesh 2 %, importes que se acreditarán en las respectivas cuentas particulares de los componentes, los cuales podrán retirarse por los mismos después de un semestre de cada balance anual y en tres cuotas semestrales sin intereses, todos en pagarés. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. El balance practicado será sometido a la aprobación de los socios, quienes deberán prestar su conformidad o reparos dentro de los treinta días subsiguientes. Pasado ese término, el balance se considerará aprobado. — Novena: La aprobación de los Balances Generales, como así también, las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales, se decidirán por mayoría del 70 % sobre el capital; debiendo llevar el libro de actas que establece la ley para todas las decisiones. — Décima: Ninguno de los socios podrán transferir parte ni la totalidad de sus cuotas a un tercero, sin el consentimiento expreso y por escrito de los restantes componentes. A igualdad de oferta, los socios tienen preferencia. — Undécima: El fallecimiento, interdicción, o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución ni la liquidación de la sociedad. A tal efecto los herederos, sucesores o representantes respectivos deberán designar una sola persona para que los represente en la sociedad, dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento, la incapacidad o la interdicción. Si así no lo hicieran, la Gerencia solicitará la intervención del Juzgado competente a los efectos de la designación, cuando lo estime conveniente. — Décimosegunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, herederos o representantes con motivo de la interpretación del presente contrato, de la disolución de la sociedad o su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero para el caso de desacuerdo. Los árbitros serán notificados por telegrama colacionado de su designación y deberán expedir su laudo dentro del término que ellos establezcan, cuyo fallo será definitivo. — Décimotercera: En caso de disolución la sociedad será liquidada por los socios gerentes de acuerdo con las normas que al respecto acordasen los socios en el libro de actas. El remanente que resultare será distribuído con proporción a las cuotas sociales. — Décimocuarta: Para toda cuestión no prevista especialmente en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Décimoquinta: Queda autorizado especialmente el socio gerente señor Alberto Btesh para efectuar todas las tramitaciones necesarias para la inscripción de la presente sociedad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Sadka Btesh. — Fortunato Btesh. — Alberto Btesh. — Leticia Dabbah de Btesh. — Eduardo Btesh. — Marcos Btesh. — Buenos Aires, julio 16 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 375.— e.24|7-Nº 17.131-v.30|7|51

ALEXA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez, Doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días, el siguiente Edicto:

Testimonio: Entre don Antonio Juan Alfredo López, argentino, casado, de 46 años de edad, con domicilio en la calle Salta número 444; don Enrique Mauricio Vial, francés, soltero, de 26 años de edad, con domicilio en la calle Uruguay número 1358; doña María Emilia Lennon, argentina, soltera, de 27 años de edad, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini número 445, la que por sí y en nombre y representación de don Enrique Sirot, francés, soltero, de 27 años de edad, con domicilio en la calle Uruguay número 1358, conforme Poder Especial otorgado a favor de la señorita Lennon, por ante el Escribano doctor Eduardo Sorrentino Diana, a cargo del Registro de Contratos Públicos Nº 20 con fecha 14 de junio de 1951, que se acompaña, han convenido celebrar el presente Contrato bajo las siguientes cláusulas: Primero: Constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación y razón social de: "ALEXA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 40.000.00", con sede social en esta Capital Federal actualmente en la calle José Gervasio de Artigas número 132, pudiendo establecer sucursales en el país o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde el día primero de julio de 1951, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: Fabricación, compra-venta de artículos de lencería, blusas, artículos de punto, de bebés, bibelots y todo lo relacionado con ello, pudiendo además dedicarse a explotar o emprender cualquier comercio lícito y otras operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de: Cuarenta Mil Pesos M/Nacional (m$n. 40.000.00), dividido en cuotas de Cien pesos m/nacional ($ 100.00) cada una, distribuídas en la siguiente proporción: don Antonio Juan Alfredo López, con doscientas (200) cuotas o sean Veinte mil pesos m|nacional ($ 20.000.00); doña María Emilia Lennon con cien (100) cuotas o sean Diez mil pesos m/nacional; don Enrique Sirot, con cincuenta (50) cuotas o sean cinco mil pesos m/nacional ($ 5.000.00) y don Enrique Mauricio Vial, con cincuenta (50) cuotas o sean Cinco mil pesos m/nacional ($ 5.000.00). — Quinto: Se asigna carácter de Socio Gerente, con las más amplias facultades, como así también el uso de la firma de la Administración de la Sociedad al señor Antonio Juan Alfredo López, quien podrá otorgar los poderes que sean necesarios a otras personas integrantes o no de la sociedad. La atención del negocio estará a cargo de la señorita María Emilia Lennon, a la que se autoriza a retirar mensualmente la suma de Setecientos pesos m/nacional por su trabajo personal con cargo a Gastos Generales. — Sexto: Las decisiones de los asuntos que interesen a la Sociedad serán tomados por simple mayoría de votos, estableciéndose la presencia en la reunión que adopte resoluciones de la señorita Lennon y del señor López o su apoderado. — Séptimo: Las ganancias o pérdidas se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: don Antonio Juan Alfredo López, el Sesenta (60 %) por ciento; la señorita María Emilia Lennon, el Veintidós (22 %) por ciento; don Enrique Sirot, el Nueve (9 %) por ciento y don Enrique Mauricio Vial, el Nueve (9 %) por ciento. — Octavo: Se establece como fecha de Balance la del 30 de junio de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas, se reservará un Cinco por ciento (5 %) como Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el Diez por ciento (10 %) del Capital Social, el remanente una vez deducidas las cargas sociales o de cualquier otro orden, se distribuirán conforme lo establecido en la cláusula Séptima. — Noveno: La transferencia de cuotas por cualquier socio deberá ser ofrecida en primer término a los co-asociados, quienes podrán conjunta o separadamente adquirirlas; para el caso de venta de cuotas a terceros ajenos a la Sociedad se requiere el voto unánime de los componentes de la Sociedad y el precio será el valor que resulte del balance correspondiente al último ejercicio. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes continuarán la Sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado quienes a tal efecto deberán unificar su representación. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de un socio, se practicará un Balance General a esa fecha. — Undécimo: Si las pérdidas comprobadas alcanzaran al Cincuenta (50 %) por ciento del capital social, la Sociedad podrán entrar en liquidación, salvo resolución en contrario adoptada por unanimidad de votos. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable renunciando al fuero judicial. En todos los demás casos se regirá por lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los concordantes del Código de Comercio. Bajo las doce cláusulas pre-insertas se dan por formalizado el presente Contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los socios conforme a derecho. En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Antonio Juan Alfredo López. — Enrique Mauricio Vial. — María Emilia Lennon. — p.p. Enrique Sirot María Emilia Lennon. s/raspado: "renovará" — "unificar", e/líneas: "deberán". Vale.

Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 240.— e.24|7-Nº 17.124-v.30|7|51

COSENTINO Y ZARATTINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número Cuatrocientos Treinta y Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final firmarán, comparecen don Antonio Gino Zarattini, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Beatriz De Blauve, argentino, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Senillosa mil ochocientos veinte y ocho; y don Dante Cosentino, que declara ser casado en primeras nupcias con doña Teresa Vitale, argentino, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Zelarrayán setecientos nueve; ambos de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: Primera: Que a contar desde el primero de junio, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, queda formalizada entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con objeto de explotar la Fabricación, Compra-venta, Importación y Exportación de toda clase de Artículos Eléctricos, sus Anexos y Similares. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago o en cualquier otra forma, adquirir o enajenar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas; constituir y transferir toda clase de derechos reales; formar cualquier clase de sociedades, y adquirir o enajenar derechos de Sociedades constituídas, y comprar establecimientos comerciales. — Tercera: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "COSENTINO Y ZARATTINI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Zelarrayán setecientos nueve, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de Dos Años a contar desde el primero de junio de este año. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscripto por partes iguales entre los socios y el que quedará integrado totalmente con materias primas, mercaderías, y herramientas, de acuerdo a inventar

firmado por las partes. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuando indistintamente podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios, y usarán la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis, y en cualquier otro para el cual la legislación exija mandato especial, como también para otorgar poderes generales y especiales, teniendo como única limitación la de no comprometerla en operaciones o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — Séptima: Los socios percibirán en carácter de sueldo con cargo a gastos generales, la suma de Quinientos pesos mensuales. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior a aquél. Los muebles, útiles, instalaciones y demás existencias de la Sociedad, sufrirán las quitas autorizadas por la Dirección General Impositiva. Los balances se considerarán aprobados una vez firmados por los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales; en la misma proporción se soportarán las pérdidas. Las utilidades no podrán ser retiradas hasta pasados tres meses de aprobado el balance. — Décima: Las resoluciones de la Sociedad serán concertadas verbalmente por los socios. — Décima Primera: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus derechos a personas ajenas a la Sociedad sin el consentimiento del otro socio y renuncian recurrir al Juez en caso de oposición. — Décima Segunda: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán tomar las cuotas de aquél, siempre que el socio restante lo acepte. Si no lo acepta, deberá optar entre liquidar totalmente la Sociedad o adquirir las cuotas del socio fallecido, debiendo manifestar su decisión dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. El pago del haber que al fallecido le correspondiere por capital y utilidades o cualquier otro concepto, de acuerdo al balance que se practicará, será abonado a los herederos así: Treinta por ciento al contado en el momento de firmarse la correspondiente escritura de liquidación, y el resto en Seis pagarés iguales con vencimientos escalonados cada noventa días. En todos los casos en que los socios deban entenderse con herederos, éstos deberán unificar su representación. — Décima Tercera: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir la disolución de la Sociedad. — Décima Cuarta: Producida la disolución de la Sociedad por cualquier motivo, el socio que quiera continuar con los negocios sociales, podrá hacerlo tomando a su cargo el activo y pasivo de la entidad, abonándole al socio saliente la parte que le corresponda por capital, utilidades o cualquier otro concepto, en la siguiente forma: Al contado o bien cincuenta por ciento al contado y el resto en dos pagarés iguales, con vencimientos escalonados cada ciento ochenta días, con más el interés del Siete por ciento anual. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, debiendo el tercero ser nombrado judicialmente en el caso de discordia; a tal fin eligen la jurisdicción de la Justicia Nacional Ordinaria de esta Capital Federal. Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorga y firma, junto con los testigos del acto don Julio Vaccaro y don Manuel Rodríguez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gino Zarattini. — Dante Cosentino. — J. Vaccaro. — M. Rodríguez. — Hay un sello. Ante mí: Pedro F. Grande. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para ''Cosentino y Zarattini'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos, serie K, numerados del Novecientos doce mil cuatrocientos diez y nueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha ut-supra. Hay un sello. — Pedro F. Grande.

Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 330.— e.24|7-Nº 17.101-v.30|7|51

AMERICAN CONEX EXPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Pincus Kapplan, argentino, casado, con domicilio en la calle Lindoro Quinteros un mil trescientos treinta y uno, por una parte; don Marcos Berladsky, argentino, casado, con domicilio en la calle Aráoz dos mil trescientos treinta y tres, por otra parte; y don Manuel Ratinoff, argentino, casado, con domicilio en la calle Moreno dos mil veintiocho, por otra parte; todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en la constitución de una Sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los tres contratantes como únicos y exclusivos socios, una sociedad comercial que girará en esta plaza bajo el rubro de ''AMERICAN CONEX EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y se dedicará a la explotación del negocio de venta de artículos de cuero y afines, pudiendo por voluntad unánime de los socios incorporar nuevos productos o ramos y realizar toda clase de actividades lícitas. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente calle Tucumán dos mil trescientos diecisiete, sin perjuicio de poder establecer más adelante sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: El capital social se forma de la suma de ($ 100.000.— m|n.) Cien Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en (1.000) Un Mil cuotas de ($ 100.— m|n.) Cien Pesos Moneda Nacional, cada una, suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: don Pincus Kaplan, suscribe (800) Ochocientas cuotas por un valor de ($ 80.000 m|n.) Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional; don Marcos Berladsky (100), Cien Cuotas por un valor de (pesos 10.000 m|n.) Diez Mil Pesos Moneda Nacional y don Manuel Ratinoff (100) Cien Cuotas por un valor de ($ 10.000 m|n.) Diez Mil Pesos Moneda Nacional. Los importes suscriptos son aportados íntegramente por los tres socios en valores de activo, de acuerdo al detalle que firmado por separado por los tres socios se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarto. La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios en su calidad de gerentes, y el uso de la firma adoptada estará a cargo de don Pincus Kaplan, con sola firma o por los otros dos socios conjuntamente quienen firmarán con sus firmas personales pospuestas a la de la razón social, con la limitación de no usar dicha firma para negocios ajenos a dicha sociedad, en beneficio propio de alguno de sus componentes o en garantía o fianza para terceros. — Quinto: El mandato para administrar, además de todos los derechos y atribuciones derivados del cargo de gerente o administrador, comprende las siguientes facultades especiales: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago, o por cualquier otro título, con facultad expresa de vender, hipotecar, prendar y de otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza y a igual título, pactando en cada caso, los precios, plazos, formas de pago, y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías; b) celebrar toda clase de actos y contratos; c) efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y cualquier Banco Oficial de país extranjero y sus respectivas sucursales; d) tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso las condiciones, intereses y formas de pago; e) girar, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir: letras de cambio pagarés, cheques, vales, giros u otras obligaciones o documentos, públicos o privados y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier oro depósito; f) otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuere menester; g) comparecer ante las Autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales de la República o de cualquier país extranjero y en iguales condiciones ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por mandatarios; h) otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; y en fin realizar todos los actos que crean oportuno, pues las facultades transcriptas, son sólo enunciativas y no limitativas. — Sexto: Cada año, al treinta y uno de Diciembre, inclusive el año corriente, se practicará un Balance General e Inventario para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados mensual o trimestralmente. — Séptimo: De las ganancias que hubiere en cada ejercicio anual, previa deducción de las amortizaciones, deterioros u otros conceptos y de la deducción del (5 %) Cinco Por Ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el (10 %) Diez Por Ciento del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: para el Señor Pincus Kaplan, el (70 %) Setenta Por Ciento y a los Señores Marcos Berladsky y Manuel Ratinoff (15 %) Quince Por Ciento a cada uno. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Cada cuota será computada y dará derecho a un voto. Las decisiones serán tomadas en Asambleas, las cuales representarán la universalidad de los socios o cuotas capital, siendo sus decisiones obligatorias para todos, incluso los ausentes, disidentes o incapaces. Dichas decisiones serán tomadas por mayoría de votos de cuotas capital, o sea la mitad más uno. Con igual mayoría serán aprobados los balances y en cuanto a los gerentes designados en éste contrato, no podrán ser removidos de sus cargos y no podrán ser designados otros que no sean socios, pués la remoción de éstos gerentes causaría la disolución de la Sociedad. — Noveno: Las cuotas capital no podrán ser cedidas, en ningún caso a terceros y en cuanto a las cesiones entre los socios, salvo resolución contraria de los mismos, se harán siempre por partes iguales entre los mismos. — Décimo: Habiendo aportado el socio Pincus Kaplan el local de la calle Tucuman dos mil trescientos diecisiete, que ha locado a su exclusivo nombre, la sociedad abonará el alquiler correspondiente, reconociéndose expresamente que en caso de disolución, liquidación o cualquier motivo que deje sin efecto la existencia de la sociedad, el local volverá a ser de exclusiva pertenencia del Señor Kaplan, sin que la sociedad pueda reclamar derecho alguno sobre el mismo. — Uundécimo: Los socios Marcos Berladsky y Manuel Ratinoff, deberán dedicar todo su celo, tiempo y actividad exclusivamente a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse por cuenta propia a ninguna otra actividad comercial o industrial, mientras que el Señor Pincus Kaplan podrá ejercer sus actividades corrientes, o cualquier otra, sin que pueda pretenderse que ello perjudica a la Sociedad, pudiendo el Señor Kaplan intervenir en la misma siempre que lo crea conveniente, o necesario. — Duodécimo: La duración de la Sociedad se fija en el término de cinco años a contar desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Décimotercero: En caso de que la Sociedad en alguno de los ejercicios arrojara una pérdida superior al (20 %) Veinte por Ciento del capital social, la misma entrará en liquidación, en cuyo caso queda desde ya designado el Señor Pincus Kaplan como liquidador, debiendo oportunamente rendir cuenta de su gestión a los otros dos socios. — Décimocuarto: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial, por árbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disidente; si el número de los arbitradores fuere par o para el caso de discordia entre los mismos, cualquiera sea su número, se designará un tercer árbitrador, cuyo laudo será inapelable. — Décimoquinto: En los casos de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los herederos o causahabientes o representantes legales del socio fallecido o incapaz, debiendo todos ellos intervenir en la sociedad por medio de un único representante quien en todos los casos deberá sustituir al socio fallecido o incapaz en las tareas de la sociedad, con todos los derechos y obligaciones, pero no tendrá el uso de la firma social. No queriendo los causahabientes o representantes legales continuar en la sociedad o no pudiendo ponerse de acuerdo con los socios sobrevivientes o capaces, las cuotas capital pertenecientes al socio fallecido o incapaz, serán adquiridas por los otros socios, quienes pagarán a dichos herederos o causahabientes del fallecido o incapaz, la parte que corresponda a los mismos, en cuatro cuotas trimestrales sin interés. Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en la ciudad de Buenos Aires a los veinte y un días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo. M. Ratinoff — P. Kaplan. M. Berladsky.

Buenos Aires, Julio 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial correspondiente al día 16|7|51

e.25|7-Nº 16.020-v.31|7|51

ARRU INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 880. Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Cincuenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Antonio Toledo, argentino de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Amelia Veiga, industrial, domiciliado en la calle Neuquén dos mil trescientos setenta y nueve de esta Capital y don Demetrio Iosifescu, rumano de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Juana María Carola Dickow, industrial, domiciliado en la calle Cangallo setecientos sesenta y nueve de la Localidad de Témperley, Provincia de Buenos Aires, de tránsito por ésta, ambos de mi conocimiento de lo que doy fé y exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Bajo la denominación de ''ARRU INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de ese carácter, cuyo objeto será la fabricación de bombas hidráulicas y construcciones mecánicas en general y todo lo anexo y conexo al ramo principal expresado, con domicilio legal en esta Ciudad en la calle Neuquén dos mil trescientos setenta y nueve sin perjuicio de las filiales y sucursales que podrá establecer en cualquier lugar de la República. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad que se constituye será de diez años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. No obstante el plazo establecido cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad cuando lo desee, para lo cual deberá comunicar fehacientemente al otro socio su deseo de retirarse con seis meses de anticipación, pudiendo el otro socio optar por continuar los negocios sociales o disolver la sociedad. En caso que el socio restante opte por continuar los negocios sociales o disolver la sociedad, se practicará un balance general dentro de los treinta días del retiro del socio saliente para determinar lo que le corresponde por capital y utilidades hasta la fecha de su retiro y el importe resultante le será abonado en cuatro plazos trimestrales y sucesi-

vos del veinticinco por ciento, venciendo el primero de ellos a los treinta días de la firma del instrumento de disolución lo que deberá hacerse dentro de los diez días de la fecha de la terminación del balance y que devengarán un interés del seis por ciento anual sobre los saldos adeudados. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por mil cien cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: El señor Toledo, quinientas cincuenta cuotas de cien pesos, o sean cincuenta y cinco mil pesos; y el señor Iosifescu, quinientas cincuenta cuotas de cien pesos, o sean cincuenta y cinco mil pesos. La integración del capital la han verificado lo socios mediante la incorporación a la sociedad de las maquinarias, herramientas y útiles que por el importe de cien mil pesos nacionales se detallan en el inventario que se acompañará para la inscripción en el Registro Público de Comercio y los diez mil pesos restantes en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará indistintamente a cargo de ambos socios, los que con la designación de gerentes, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, incluso aquellas para las que la Ley exige poder especial con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas para terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social los siguientes actos: a) adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, ceder, prendar y de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, pactando en caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, recibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente y dando o tomando posesión de los referidos bienes. — b) Celebrar contratos de locación aún por plazos mayores de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — c) Tomar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés. — d) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros y otras obligaciones y documentos de crédito o privado con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y constituir depósitos de dinero o valores, y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas y transigir. — f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — g) Formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas. — h) Realizar todas las tramitaciones necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales para aceptar prendas a favor de la sociedad. — f) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados siendo entendido que la presente enunciación no es taxativa. Quinta: Eltreinta y uno de mayo de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán mensualmente; de las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento a formar el fondo de reserva legal, hasta el diez por ciento del capital. — Otro cinco por ciento formará un fondo de reserva que responda a quebrantos originados por Leyes de Previsión Social y el excedente se repartirá por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma proporción. Sexta: Los socios no se asignan sueldos o remuneración alguna, pudiendo efectuar de común acuerdo, retiros con imputación a sus cuotas de beneficios. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios determinará la confección de un balance que determinará lo que corresponde al premuerto o incapaz por capital y utilidades hasta el deceso o incapacidad. — El socio sobreviviente podrá optar por continuar los negocios sociales, liquidando a los herederos del premuerto o incapaz ese importe, en cuatro plazos trimestrales consecutivos, venciendo el primero de ellos a los noventa días del deceso o declaración de incapaz o en caso contrario, proceder a la liquidación de la sociedad con intervención de los herederos, los que a ese efecto, unificarán su representación. — Octava: Los socios dedicarán a los negocios sociales la totalidad de su tiempo no pudiendo hacer nuevas sociedades con terceros independientemente el uno del otro, que se dediquen a los mismos rubros rubros que la presente. — En todo lo no especificado, las partes se sujetan a lo dispuesto en la ley de la materia y disposiciones del Código de Comercio. — Leída que les es se ratifican y firman en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — A. Toledo. — D. Iiosifescu. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: H. F. Raffaelli. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochentidós. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente en tres sellos de dos pesos, numerados cuatrocientos ochentitrés mil, setecientos treinta, K., cuatrocientos ochenta y tres mil, ochocientos uno, K, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Héctor F. Rafaelli. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 365.— e.25|7-Nº 17.234-v.31|7|51

ASTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 8 de Mayo de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "ASTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital trescientos mil pesos moneda nacional "de la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, á la de un millón de pesos moneda nacional, mediante la capitalización de las utilidades, por lo cual el capital social de un millón de pesos moneda nacional. está dividido en mil cuotas, de mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado é integrado por los socios, en la siguiente proporción: Don Teodoro Stachow, trescientas treinta y tres cuotas, por un valor total y en conjunto de trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional, el socio Don Marcos Klinger trescientas treinta y cuatro cuotas por un valor total y en conjunto de trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, y el socio Doña Anita Neiss de Korn trescientas treinta y tres cuotas por un valor total y en conjunto de trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional, cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora en la caja social é invertido en los bienes y valores que resultan del balance que firmado por los interesados se agrega por cabeza de esta escritura. — Buenos Aires Julio 18 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 75. — e.25|7-Nº 17.220-v.31|7|51

ALFA BETA COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Enrique Morgenroth, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Guido Nº 1879, capital federal; Curt Wohl, de nacionalidad alemana, de estado civil casado, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Liniers Nº 920, de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, transitoriamente en ésta; Leopoldo Julián Gutiérrez, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Humberto Iº 1552, capital federal y la señora Brígida Morgenroth de Morgenroth, de nacionalidad alemana, de estado civil casada, de 30 años de edad, domiciliada en la calle Guido Nº 1879, capital federal, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá con arreglo a la ley 11.645 y las claúsulas que a continuación se expresan: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ALFA BETA COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal será en esta capital federal, actualmente en la calle Sarmiento Nº 412, piso primero, escritorios números 143 y 144, sin perjuicio de su posterior traslado y de establecer sucursales o filiales en cualquier punto del país. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad será de veinticinco (25) años, pudiendo disolverse cuando así lo solicite cualquiera de los socios, con un pre-aviso de noventa días hábiles, por telégrama colacionado a los otros socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del ramo de papeleria, artículos de oficina, encuadernaciones y aplicación de índices a guías teléfonicas, compras, ventas, importación, representaciones etc. en general, pudiendo ampliar sus actividades de acuerdo a sus necesidades y con la conformidad de los socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en este acto, en la siguiente proporción: el socio, don Enrique Morgenroth, treinta y nueve cuotas, o sea Treinta y Nueve mil pesos; el socio don Curt Wohl, nueve cuotas, o sea Nueve mil pesos; el socio, don Leopoldo Julián Gutiérrez, nueve cuotas o sea Nueve mil pesos y la socia, doña Brígida Morgenroth de Morgenroth, las restantes tres cuotas o sea Tres mil pesos, de conformidad al Balance General al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, firmado por Contador Público Nacional. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Enrique Morgenroth y de la señora Brígida Morgenroth de Morgenroth en carácter de Gerentes de la misma. El señor Morgenroth, por sí solo, y la señora Brígida Morgenroth de Morgenroth, en forma conjunta con uno de los otros socios, representarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social, sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Bs. Aires, Hipotecaria Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco Oficial o particular. Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en fianzas, garantias u obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: El ejercicio de la sociedad cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un Balance e Inventario General, para determinar las utilidades o pérdidas, de las cuales participarán los socios en la siguiente proporción: Enrique Morgenroth un sesenta y cinco por ciento; Brígida Morgenroth de Morgenroth un cinco por ciento; Curt Wohl un quince por ciento y Leopoldo Julian Gutiérrez el quince por ciento restante. De las utilidades líquidas, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance a un diez por ciento del capital social, distribuyéndose el resto en la proporción precedentemente indicada. — Séptima: En caso de fallecimiento del señor Enrique Morgenroth, sus herederos tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad. En caso que no desearen hacerlo, o que no se pusieren de acuerdo con los socios sobrevivientes sobre las condiciones de la incorporación, la sociedad entrará en liquidación. En caso de fallecimiento de la socio, señora de Morgenroth, el socio señor Morgenroth tendrá el derecho de adquirir las cuotas de ella. En caso de fallecimiento de alguno de los otros socios, los socios sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido en la proporción en que participan en el capital social. En todos los casos, si uno de los socios no quisiera hacer uso del derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido, su parte podrá ser adquirida por los otros socios; en caso que ninguno de los socios quisiera adquirir las cuotas, la sociedad entrará en liquidación. En cualquiera de los supuestos casos, el precio de las cuotas será establecido de acuerdo a un Balance de liquidación que se realizará dentro de los quince dias de ocurrido el fallecimiento y en el cual todas las existencias se tomarán a su valor del día, debiendo abonarse el precio restante dentro de los noventa días hábiles siguientes. En todos los casos, si quedara viuda sobreviviente por fallecimiento de algún socio, recibirá mensualmente, hasta el pago del precio, la sexta parte del importe que su marido retiraba en conceptos de gastos o a cuenta de ganancias o comisiones en los seis meses inmediatamente anteriores. — Octava: Todas las dudas, divergencias, diferencias y dificultades que se pudieren suscitar entre los socios y/o derecho habientes, en el curso de la vigencia del presente contrato o de la disolución de la sociedad o de su liquidación, serán dirimidas por un arbitro, amigable componedor, nombrado por el socio disidente y otro nombrado por los demás socios. En caso de no llegar a un acuerdo los dos arbitros, nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Noveno: Que este contrato se realiza con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se hacen valer las operaciones realizadas. — Bajo la nueve claúsulas que preceden, queda constituida la sociedad de responsabilidad limitada "Alfa Beta Comercial", firmándose tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, el original sobre sellados de diez centavos moneda nacional de curso legal, números un millón ciento ochenta y siete mil treinta y nueve y un millón ciento ochenta y siete mil cuarenta. — E. Morgenroth. — Curt Wohl. — L. J. Gutiérrez. — Brígida M. de Morgenroth. — Buenos Aires 11 de Julio de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 270.— e.25|7-Nº 17.219-v.31|7|51

BOTONERA UNIVERSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Mauricio Butelman de nacionalidad argentino, casado, con domicilio en Pasaje Renan 1278 y el señor Adolfo Butelman de nacionalidad argentino, casado, con domicilio en Moreno 1620, 7º-A, ambos mayores de edad, convienen lo siguiente: Articulo Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón Social "BOTONERA UNIVERSAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, calle San Luis 2412, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Articulo Segundo: La sociedad tiene por objeto la compraventa de botones, como cualquier otro tipo de comercio licito. — Articulo Tercero: El capital social se fija en la suma de Ochenta y Cinco Mil Pesos ($ 85.000) M/Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta y cinco cuotas de mil pesos ($ 1.000) M/nacional de Curso Legal, cada una que suscriben e integran los socios en la siguiente forma: el socio Mauricio Butelman ochenta cuotas o sea Ochenta Mil Pesos ($ 80.000) M/Nacional de Curso Legal y el socio Adolfo Butelman cinco cuotas o sea Cinco Mil Pesos ($ 5.000) M/Nacional de Curso Legal. El capital suscripto e integrado lo esta conforme al balance que se acompaña suscripto por los socios y certificado por Contador Público Nacional. — Articulo Cuarto: Esta sociedad tie efecto retroactivo al primero de enero del corriente año y el balance que se menciona en la cláusula anterior es el último realizado. — Articulo Quinto: La sociedad tendrá duración por un plazo treinta años pudiendo sin embargo disolverse inmediata y anticipadamento por la voluntad unánime de los dos socios. — Articulo Sexto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma Social estará a cargo de uno o mas gerentes Socios o no. A tal efecto se designan desde ya como gerentes a los dos socios, quienes deberan firmar siempre con su firma personal seguida de la razón social, "Botonera Universal" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en forma indistinta. La firma social no obligará a la Sociedad en asuntos ajenos al negocio ni podrá emplearse para afianzar o garantir obligaciones particulares o de terceros. Además de las facultades que confiere la ley a los gerentes, los mismos podran abrir cuentas en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires de Crédito Industrial Argentino u otros Bancos oficiales o particulares creados o por crearse, endosar cheques, giros, letras de cambio, suscribir conformes, realizar cualquier otras gestiones necesarias ante las administraciones Nacionales o Provinciales, entes autónomas, Dirección General

impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales de Trabajo y demás entidades; comisiones especiales y reparticiones administrativas de esta República. La retribución de los gerentes será de Un Mil Quinientos Pesos ($ 1.500) M/Nacional de Curso Legal, mensuales cada uno con imputación a gastos generales. — Artículo Septimo: Cada año al 31 de diciembre se practicará Inventario y Balance General, de las ganancias realizadas y líquidas, que arroje cada balance anual, se deducirá un 5 % para la formación del fondo de reserva legal. El remanente se distribuirá el 60 % pra el Socio Mauricio Butelman y 40 % para el socio Adolfo Butelman. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Todos los socios deberán, en prueba de conformidad firmar los balances, anuales dentro de los sesenta días de la fecha de los mismos. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el socio sobreviviente proseguirá con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz al giro de la sociedad, en cuyo caso, estos deberán unificar su personería. — Artículo Noveno: Los socios se obligan a someter las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia y/o liquidación de la sociedad entre los socios herederos o representantes legales y la sociedad o en la interpretación del contrato social con relación a los asuntos sociales, a árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y nombrandosé de antemano a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios o por o las personas que a tal efecto designen — Artículo Undécimo: En todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán las dispocisiones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos de Comercio y Civil, que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificados por mencionad. Ley. De acuerdo los firmantes con los once artículos que anteceden, dejan constituída la sociedad: "Botonera Universal" Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado "treinta años vale". — Adolfo Butelman. — Mauricio Butelman.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 220.— e.25|7-Nº 17.237-v.31|7|51

"BAV" CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Basilio Cheremeteff, de estado civil casado, de cuarenta y cinco años de edad, de profesión Ingeniero Civil y domiciliado en la calle Caxaraville tres mil seiscientos cinco, de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Vladimiro Maevsky, de estado civil soltero, de sesenta años de edad, de profesión Ingeniero Civil y domiciliado en la calle Esmeralda mil ochocientos noventa y cuatro, piso tercero, departamento "A"; y Alejandro Sadovsky, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil y domiciliado en la calle Vieytes mil doscientos uno, de la Isla Maciel, Partido de Avellaneda, de la referida Provincia de Buenos Aires; se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones: 1º) La Sociedad girará bajo la denominación: "BAV" CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital $ 100.000; siendo la sede de sus oficinas y administración en esta Capital, en la calle Córdoba cuatrocientos treinta y cinco, piso noveno, departamento "C", pudiendo establecerse negocios, sucursales, agencias o representaciones, en esta misma Capital o en cualquier otro lugar de la República, donde convengan los socios. — 2º) El plazo de duración de la Sociedad se fija en Cinco Años, a contar desde la fecha, con opción a cinco años más, si noventa días antes de su vencimiento ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contrario, mediante el envío de un telegrama colacionado. — 3º) La Sociedad tendrá por objeto la construcción, ejecución, realización y|o dirección de toda clase de obras privadas u obras públicas, ya sean éstas nacionales, provinciales o municipales; y en general, todo cuanto guarde relación con la Ingeniería, la Arquitectura o la construcción. Para cumplir estos fines la Sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; mercaderías, materias primas, créditos, títulos, derechos y acciones; vender estos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, arrendarlos y cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan; dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, administrar, efectuar construcciones, dividir aquellos bienes; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; aceptar y constituir hipotecas, anticresis, prendas y cualquier otro derecho real a favor del Banco Hipotecario Nacional, del de Crédito Industrial Argentino, del de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares; y de acuerdo con sus Leyes Orgánicas, Reglamentos y disposiciones; o de Compañías, sociedades o particulares, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen; efectuar cualquier clase de operaciones bancarias y de crédito con los mismos Bancos, que tengan por objeto librar, descontar, endosar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, constituir prendas; y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre fondos que estuvieren depositados o en descubierto; hacer depósitos de dinero en Caja de Ahorros, a Plazo Fijo o a la Vista; hacer novaciones y renuncias gratuitas, remisión o quita de deudas; cobrar y percivir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto; actuar ante las autoridades administrativas, legislativas y judiciales, con facultad de transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar jurisdicciones; formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier otra persona o personas que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de esta Sociedad, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas; intervenir en licitaciones públicas y privadas; realizar en nombre de la Sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester; entendiéndose toda esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — 4º) El capital social se fija en la suma de Un Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000), suma que se divide en cien cuotas de un mil pesos cada una y que suscriben, aportan e integran en su totalidad los socios, de la siguiente forma: Treinta y cinco cuotas el socio Basilio Cheremeteff o sea la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Treinta y cinco cuotas el socio Vladimiro Maevsky o sea la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional y Treinta cuotas el socio Alejandro Sadovsky o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional; todo de acuerdo al inventario que se firma por separado. — 5º) La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios individual o conjuntamente, los que quedan designados Gerentes de la misma; y el uso de la firma social corresponderá únicamente a los socios Basilio Cheremeteff y Vladimiro Maevsky en forma conjunta, para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales. En consecuencia los nombrados Sres. Cheremeteff y Maevsky, deberán actuar conjuntamente por la Sociedad, para la ejecución de todos o cada uno de los objetos de su constitución, entendiéndose que ello lo es con las más amplias facultades; y especialmente podrán efectuar siempre en la forma dicha, conjuntamente todos los actos, contratos, obligaciones y cuanto más se determina en la cláusula tercera del presente. Unicamente les queda prohibido emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o intereses agenos a la Sociedad. — 6º) Cada año, al treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones y negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario, llevándose al efecto la contabilidad de la misma de acuerdo con las prescripciones legales. Las Ganancias o pérdidas resultantes de cada ejercicio anual, se repartirán o soportarán de la siguiente forma: Treinta y cinco por ciento al socio Basilio Cheremeteff, Treinta y cinco por ciento al socio Vladimiro Maevsky y Treinta por ciento al socio Alejandro Sadovsky, previa deducción del porcentaje establecido por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para formar el Fondo de Reserva Legal. Si de algún balance resultara una pérdida igual o superior al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. — 7º) La aprobación de los inventarios y balances y las resoluciones que interesen a la Sociedad, serán adoptadas por los tres socios. Todas estas resoluciones serán consignadas en un Libro de Actas que llevará la Sociedad, debidamente rubricado. — 8º) Los socios se obligan a prestar la mayor dedicación a la marcha de la Sociedad, estándoles expresamente prohibido, dedicarse en forma personal o por interpósita persona, a actividades iguales o similares a las que constituyen el objeto de esta Sociedad. — 9º) En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los otros dos socios deberán practicar y terminar dentro de los diez días un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esta operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de quince días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se lo tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de ese término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido, deberán optar, ya sea por su continuación como asociados, mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del incapaz o causante; o ya sea por el retiro de su capital. Para retirar o vender sus cuotas de capital, deberán ofrecerlas a los otros dos socios, quienes tendrán treinta días de plazo para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que tuviere el incapaz o causante, en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado, veinticinco por ciento a los seis meses, veinticinco por ciento al año y el veinticinco por ciento restante al año y medio, con un interés del cinco por ciento anual y documentándolo con pagarés con la firma personal de los adquirentes y el aval de la firma social. Los enagenantes podrán designar un solo representante para fiscalizar los libros sociales, hasta que esté totalmente pagado el precio de la adquisición. Si los socios restantes no se avinieran a comprar la cuota del incapaz o fallecido, se procederá a la liquidación de la Sociedad, que será realizada por los socios capaces o sobrevivientes, con la simple fiscalización del representante del incapaz o sus herederos. — 10º) La liquidación y partición de la Sociedad se efectuará de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. — 11º) Toda divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada socio. Los arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días, a contar desde la fecha en que se solicite el arbitraje y deberán dictar su laudo, dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Si no hubiera acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Bajo las Cláusulas Que Preceden los Suscriptos dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando conformes, en Buenos Aires a los diez y seis días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Basilio Cheremeteff. — Vladimiro Maevsky. — Alejandro Sadovsky.

Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 475.— e.25|7-Nº 17.261-v.31|7|51

CURTIEMBRES DERMATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Reunidos en Buenos Aires, el siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores Victoriano Villamil, Maximino Villamil, Francisco Riestra y Héctor Fasulis, poseedores de las 250 (doscientos cincuenta) cuotas que representan el capital total de la sociedad CURTIEMBRES DERMATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han decidido introducir en el contrato social las modificaciones siguientes: Primero: el Señor Victoriano Villamil, cede a favor del Señor Angelo Rimoldi, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Cangallo 439, de esta ciudad, 187 (ciento ochenta y siete) cuotas de capital y al Señor Francisco Riestra, 13 (trece) cuotas, que hacen el total de 200 (doscientas) cuotas que poseia en esta sociedad y ademas sus acciones y derechos a la marca de comercio Dermata registrada bajo el número 207.819 (doscientos sietemil ochocientos diecinueve) por la Dirección de Patentes y Marcas del Ministerio de Agricultura de la Republica Argentina. Declara ademas el Señor Victoriano Villamil, haber recibido en pago de ambas cesiones de manos de los Señores Angelo Rimoldi y Francisco Riestra, la suma de veintemil pesos moneda nacional, otorgandoles por el presente formal recibo y carta de pago y finiquito. El Señor Maximino Villamil a su vez declara que de las 40 (cuarenta) cuotas de capital que posee en esta sociedad cede al Señor Francisco Riestra 6 (seis) cuotas y al Señor Héctor Fasulis, 9 (nueve) cuotas, por la suma total de unmil quinientos pesos moneda nacional, que ha recibido de los dos adquirentes en este acto, otorgandoles por el presente formal recibo y carta de pago y finiquito. En consecuencia de esta cesiones las 250 (doscientos cincuenta) cuotas sociales quedan distribuidas asi: Sr. Angelo Rimoldi, 187 (ciento ochenta y siete) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; Sr. Maximino Villamil, 25 (veinticinco) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; Sr. Francisco Riestra, 25 (veinticinco) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; Sr. Héctor Fasulis, 13 (trece) cuotas de cie pesos moneda nacional cada una. — Segundo ejerceran la administración de la sociedad los Señores Angelo Rimoldi, en caracter de Director Gerente; el Sr. Francisco Riestra, Gerente General; el Sr. Maximino Villamil, Gerente y el Sr. Héctor Fasulis, Secretario Administrativo; todos con uso de la firma social, los dos primeros conjunta o separadamente y los dos últimos colectivamente, todos sin el impedimento del artículo catorce de la Ley oncemil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: Siendo estas las unicas modificaciones introducidas al contrato social, quedando el resto de sus clausulas invariable todos los socios dan su conformidad con lo que antecede firmando: Victoriano Villamil; Maximino Villamil; Francisco Riestra; Héctor Fasulis; Angelo Rimoldi. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 135. — e.25|7-Nº 17.252-v.31|7|51

CAFFARELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición el Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por el termino de cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.117. Primer Testimonio: Escritu-

ra Número Seiscientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, Ante Mi, Escribano Autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Alfredo Manara, de estado soltero, domiciliado en la calle Corrientes número mil doscientos noventa y seis, y don Jorge Caffarelli, de estado casado, domiciliado en calle Juncal número seiscientos cincuenta y cinco, ambos de nacionalidad italiana, comerciantes, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fé; y Dicen: Que vienen por la presente a formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las prescripciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y cláusulas especiales que a continuación se expresan: Primera; Queda constituída desde la fecha, entre los ya nombrados comparecientes, don Alfredo Manara y don Jorge Caffarelli, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación social de "CAFFARELLI Y COMPAÑIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Juncal número seiscientos cincuenta y cinco, pudiendo cambiarlo y establecer agencias, sucursales o representaciones, dentro y fuera del país. — Tercera: La Sociedad durará cinco años, a contar desde la fecha a cuyo término quedará automaticamente prorrogada por períodos iguales subsiguientes siempre que los socios no resuelvan su disolución, por medio fehaciente y con una anterioridad no menor de seis meses a la expiración de cada período. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación representaciones y comisiones de mercaderías y productos en general sin limitación alguna, pudiendo asímismo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la Sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una de los cuales cada socio aporta y suscribe en efectivo diez cuotas o sea Diez mil pesos nacionales y las demás cuotas, que importan la suma de Veinte mil pesos de igual moneda, serán suscritas por los socios en partes iguales a medida que las necesidades de la Sociedad las reclamen. — El capital social podrá ser ampliado de común acuerdo entre los dos socios. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios que con el caracter de Gerentes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones sociales, a títulos gratuitos o en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni por deudas personales. — El mandato para administrar comprende además de los negocios ordinarios de la Sociedad con todas sus consecuencias, los siguientes: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier concepto y título; c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad, de toda clase de bienes inmuebles y semovientes, créditos, derechos y acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías y otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio por cualquier acto legal; d) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato; e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas y cancelarlas; f) Hacer remisiones o quitas de deudas; g) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; h) Tomar dinero en préstamo, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de los particulares, o de las sociedades, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de intereses; i) Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad; j) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos y demás instituciones de créditos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero; k) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general toda clase de asuntos de su competencia; l) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción; ll) Designar los empleados que juzguen convenientes, fijar sus remuneraciones y despedirlos; o) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados, que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confieren a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y normal desenvolvimiento de la Sociedad. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se juzgue conveniente practicar periodicamente. — Para establecer las utilidades líquidas se adoptarán las normas mercantiles y reglas generales del comercio, haciéndose las amortizaciones o reservas facultativas o legales y de las ganancias se destinará primeramente un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este alcance un diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será distribuido por los socios en la proporción de sus respectivos aportes, y las pérdidas si las hubiere, seran aportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Para el caso de que las operaciones sociales requieran mayores recursos, cualquiera de los socios podrá hacer préstamos a la sociedad, que gozarán del interés corriente. — Novena: Las resoluciones de los socios se haran constar en un libro de Actas que al efecto se llevará y se tomarán por mayoría de votos. — Cada cuota-capital dará derecho a un voto con las salvedades previstas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de impedimento los socios podrán hacerse représentar por persona debidamente autorizada. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Comercial de esta Capital. — Undécima: La Sociedad se disolverá totalmente en cualquiera de los siguientes casos: a) por mutuo consentimiento de los socios; b) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social; c) Por fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno cualquiera de los socios. — La liquidación estará a cargo de ambos socios o del socio capacitado o sobreviviente en su caso, con la amplitud de facultades que confieren este contrato y subsidiariamente el Código de Comercio y leyes anexas. Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan. — Leída y Ratificada así la otorgan y firman, juntamente con los testigos del acto, don Enrique A. Belluomini y don Claudio Molina y Vedia, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fé. — Giorgio Caffarelli. — Manara Alfredo. — Tgo: Enrique A. Belluomini. — Tgo: C. M. y Vedia. — Hay un sello. — Ante Mí: M. A. Funes. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro Trescientos Treinta y Dos de mi Adscrición, doy fé Para la Sociedad "Caffarelli y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos de ley, valor dos pesos moneda nacional cada uno, números ochocientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y seis, ochocientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreraspado—a—las—balance—Vale. M. A. Funes. Hay un sello. — **Nota:** Se hace constar que ha sido modificada la clausula tercera de la siguiente manera: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar del dia diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 450.— e.25|7-Nº 17.258-v.31|7|51

DAMARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Juan L. Paez y Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Quinientos Noventa y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, alos trece días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, comparece ante mí y testigos que subscriben Don David Frankesztein, casado de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en Malabia seiscientos veinte y siete; Don Abraham Simón Frankienszstajn, soltero de veinte y cinco años de edad, con domicilio en Malabia seiscientos veinte y siete y Don Majer Frankiesztajn, soltero, de veinte y tres años de edad, domiciliado en Malabia seiscientos veinte y siete, todos de nacionalidad polaca, hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las siguiente cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad se denominará "DAMARTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, y su radio de acción se extenderá a todo el territorio de la República y cualquier punto del exterior, pudiendo a estos efectos establecen agencias sucursales, — Segundo: La Sociedad se dedicará a la confección y venta de artículos de vestir en general, ya sea por mayor y|omenor. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del dia primero de Enero de mil novecientos cincuenta, retrotrayendo a tal causa los efectos de este contrato, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones realizadas. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una. — Los aportes son en mercaderías, aportando David Frankesztein Veinte Mil Pesos, equivalentes a veinte cuotas. — Abraham S. Frankienszstajn Doce Mil Pesos o sean doce cuotas y Majer Frankiesztajn Ocho Mil Pesos o sean ocho cuotas. — Se integra en este acto el cien por ciento del capital. — Quinto: Queda designado Gerente de la Sociedad el señor David Frankesztein, quién podrá dirigir y administrar la sociedad y con la mayor amplitud de atribuciones y facultades y sin limitación alguna, esta facultado para representarla, contratar y obrar a nombre de ella y así podrá comprometerla en todos los negocios sociales, y estando autorizado para realizar toda clase de operaciones bancarias, actuar representando a la sociedad ante toda clase de Oficinas, Nacionales, Municipales, y Provinciales, incluso la Dirección General Impositiva y entidades autónomas y autarquicas, estar en juicio con todas las atribuciones y actuar ante los Tribunales de Trabajo y Cámara de Conciliación y adquirir, vender, transferir y permutar muebles, créditos y toda clase de bienes y derechos, constituir toda clase de garantías reales, otorgan poderes especiales y generales, para asuntos administrativos, judiciales y comerciales y revocarlos. — El Gerente podrá realizar todos los actos, contratos negociaciones y operaciones que conduzcan al mejor cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa pero con la condición que le está prohibido siempre comprometer la firma social en actos o negocios ajenos a la misma. — Sexto: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará balance general e inventario en cuya confección se aplicará el criterio de la Dirección General Impostiva sobre amortizaciones de muebles, útiles e instalaciones y la mercadería se calculará al costo. — Las utilidades liquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el porcentaje exigido por la ley, se distribuirá así: al socio David Frankensztein el cincuenta por ciento: al socio Abraham Simón Frankienssztajn el treinta por ciento; y al socio Maier Frankiesztajn el veinte por ciento. — Las pérdidas si las hubiera, se sufrirán en proporción al capital. — Séptimo: Si algún socio deseare transferir todas o parte de sus cuotas a extraños, será necesario la conformidad unánime de todos los socios. — Octavo: Los socios deberán reunirse en Asamblea Ordinaria, por lo menos una vez al año y dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre del ejercicio comercial, debiendo ser convocados por la Gerencia con una anticipación mínima de quince días, a fin de considerar el Balance General del ejercicio y cualquier otro asunto que se incluya en la orden del día. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas por la Gerencia, cuando lo juzgue oportuno o si lo exigen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. — Noveno: Se llevará un libro de actas debidamente rubricado, donde se dejará constancia de las reuniones de socios en Asamblea: Décimo: El cambio de objeto de la sociedad, otros aumentos de capital, disolución anticipada, prorroga de su duración podrá ser establecida en Asamblea Extraordinaria. — Undécimo: Si falleciera o se incapacitare cualquierade los socios, la sociedad no se disuelve y los herederos y el curador en su caso podrán optar a) al reembolso según el valor del título balance aprobado: b) incorporarce en calidad de titulares, unificando la representación en un heredero. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad se producirá por decisión de cualquiera de los socios cuando llegare el plazo de su duración. — Si a los tres años de acuerdo a la cláusula tercera algun socio no quisiera continuar en la sociedad, y los demás socios no optaran por adquirir su cuota,ni haya tercero a quién transferirselas, también se disolverá la sociedad. — La realización de los valores se hará ofreciendo primero la venta en blok y en caso de no conseguirse un precio razonable, se vendera en lotes. — Serán liquidadores los socios o terceros que designen los asociados en la Asamblea que resuelva la liquidación, siendo la designación por simple mayoria. — Décimo: Tercero: Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que necesiten con débido a su cuenta, particular y a cancelarse con las ganancias sociales realizadas y líquidas. — En general dichos retiros no podrán ser mayores al cincuenta por ciento del capital aportado. Décimo Cuarto: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta mediante una reunión que requerirá para la determinación que adopte mayoria absoluta de capital y socios. Si la resolución no fuera acatada, la cuestión se someterá a la decisión de arbitros que serán nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, todo ello previa determinación de la multa a que se hará posible quién o quienes no se avengan al fallo que se dicte el que será inapelable. — Décimo Quinto: La sociedad tendrá como domicilio legal en esta Capital, en lacalle Malabia número seiscientos veinte y siete. — Leída que les fué, ratifican y firman como acostumbran con los testigos del acto, señores Osvaldo M. Pueta y Eduardo Ivars, ambos vecinos hábiles, doy fé. — D. Frankesztein. — Abraham S. Frankiensztajn. — M. Frankiesztajn. — Tgo: O. M. Pueta. — Tgo: Eduardo Ivars. — Hay un sello. — Ante mi: I. Dubovis. Concuerda con su matríz que pasó ante mí al folio mil ciento noventa y seis del Registro doscientos veinte y cuatro de mi adscripción, doy fé. — Para la sociedad "Damartex Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio extendido en tres sellos de ley, numerados correlativamente de un millón cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres al presente que firmo y sello en Buenos Aires, á diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: Frankiesztajn: Frankiesztajn: Frankiesztajn: para realizar: Vale. Isaac Dubovis. — Sobre raspado — ante — ajenos — incapacitare — resolución — mediante — deberán — Vale. — Entre líneas "cincuenta" Vale. Enmendado "ante — incorporarce" Vale.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 350.— e.25|7-Nº 17.239-v.31|7|51

DIESEL UNITED MOTORS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Péez se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 2… días del mes de Junio de 195…, entre …

señor Miguel Haquim, domiciliado en la calle Jufre 1070, y el señor Angel Domingo Manfroni, domiciliado en la calle Malabia 1352 siendo ambos de nacionalidad argentina, solteros, mayores de edad y hábiles, se conviene constituir una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera: Declárase constituída entre las partes una sociedad comercial que girará en esta Plaza bajo el rubro DIESEL UNITED MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá por objeto principal la explotación de los ramos de compraventa, fabricación, importación y exportación de repuestos para automotores y afines, por cuenta propia o de terceros, pudiendo a tal efecto efectuar asimismo operaciones bajo las formas de representaciones, comisión o consignación, así como extender sus negociaciones a toda actividad comercial o industrial lícita. — Segunda: La Sociedad tendrá su asiento legal en esta Capital Federal actualmente en la calle José Antonio Cabrera 4553; el que podrá trasladar así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del Exterior. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de seis años, a contar desde la fecha de su inscripción legal. Sin perjuicio del plazo establecido, una vez transcurridos los tres primeros años de existencia de la sociedad, cualesquiera de los socios podrá solicitar su disolución, preavisando a su consocio su voluntad en tal sentido con no menos de 90 días, mediante telegrama colacionado u otra forma legal de notificación. — Cuarta: El capital social se constituye en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda legal c|u., totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, con uso de la firma social. A tal efecto el socio Miguel Haquim firmará con su nombre particular, precidida por la denominación de la Sociedad y seguida del adimento "Socio". La firma social no gel Domingo Manfroni, firmará con su nombre particular precidida por la denominación de la Sociedad y seguida del aditamento "Socio". La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o garantías para terceros. — Sexta: En la forma expecificada en la cláusula precedente, los socios otorgarán todos los instrumentos y ejecutarán cuantos más actos requiera el normal desenvolvimiento de la Sociedad y tendrá facultades: a) Para ejercer la representación legal de la Sociedad en todo acto, contrato o negocio en que tenga interés. b) Para realizar toda operación civil o comercial inherente a su objeto; comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos Oficiales o particulares; constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género; dar y aceptar bienes muebles e inmuebles en garantía o en pago de deudas; arrendar como locadora o locataria aún por plazos mayores de seis años; vender permutar ceder dar en prenda o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar los demás actos de adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles de la sociedad o lo de administración que reputen necesarios a los fines de la misma, para lo que podran firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean del caso. c) Para depositar dinero, títulos y acciones en poder de particulares Compañías de Seguros, Sociedades Bancos y otros establecimiento de crédito, incluso en el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y particulares y los retiren girando cheques o libranzas contra esos mismos depósitos o en descubierto, suscribiendo los recibos y demás documentos que exijan las operaciones bancarias. d) Para registrar firmas en los Bancos de la Capital Federal fuera de ella o en el Extranjero, Oficiales o particulares y solicitar créditos v documentos en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro establecimiento de crédito, así como de sociedades, corporaciones o particulares, conviniendo el interés y condiciones que crean necesarias; firmen acepten giren den avales afiancen o endosen vales, letras cheques, pagarés o cualquier otro documento, los que retirarán prorrogará o renovarán a su vencimiento o antes, haciendo los servicios y amortizaciones correspondientes; tomen dinero prestado. por el plazo e intereses que convengan y bajo las multas, clausulas, renuncian y condiciones que se les exija: acepten o den por ello cualquier clase de garantías simples o solidarias, las que podrán ampliar, prorrogar, modificar o cancelar; acordar comisiones, habilitaciones o gratificaciones, tomar y despedir empleados. obreros corredores y toda clase de personal que fuere necesario; celebrar arreglos y transacciones otorgar toda clase de poderes generales o especiales de administración o judiciales y revocarlos: constituir en la República o en el Extranjero, nuevas sociedades en las que sea parte la que se forma por este acto, modificarlas. prorogarlas o disolverlas. e) Para celebrar contratos de transportes fletamentos y acarreos, firmando todos los documentos aduaneros de importación o exportación; expedir o endosar warrants, conocimientos, guías, cartas de porte y toda otra documentación. f) Para comprometer en árbitros, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas; transigir, conceder quitas y esperas, hacer remisión de deudas y novaciones que extingan obligaciones o las modifiquen g) Para representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le susciten en los que sea parte, ante los Poderes Públicos, reparticiones o autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, administrativas o judiciales. Queda entendido que las facultades establecidas precedentemente son simplemente enunciativas y no limitativas, y sin perjuicio de cualquier otra actividad de los Socios, ya sea comercial o industrial y que éstos realicen fuera de la sociedad, directa o indirectamente. — Séptima: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, el día 30 de Junio de cada año; la Sociedad practicará un Balance General que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio anual y mediante el cual se constituirán las reservas ordenadas por el artículo 20 de la Ley 11.645 y cuantas más otras consideren los socios convenientes. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, así como las pérdidas si las hubiere se distribuirán entre los socios por partes iguales; obligándose los otorgantes a capitalizar el 25 % (por ciento) de las ganancias líquidas y realizadas que les corresponda en los tres primeros ejercicios anuales — Novena: Todas las resoluciones de importancia que afecten el giro de la sociedad, se asentarán en el libro de actas, y serán adoptadas salvo el caso en que la Ley exige mayoría especiales por simple mayoría de cuenta votos. — Décima: En caso de disolución el socio que lo deseare podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando al socio saliente el importe de capital y utilidades, sobre las bases de las constancias de los libros rubricados de la sociedad y del inventario y balance que se practicará al efecto. producido, tal evento al socio renuciante cederá y transferirá sus cuotas al adquirente, quien podrá designar un tercero como cesionario parcial para mantener la entidad social. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, el sobreviviente o restante podrá optar entre a) continuar el giro de la sociedad hasta la expiración del plazo contractual con el incapaz, representado por su curador, o con los herederos del acaecido (los que a tal efecto unificarán su representación) b) liquidar al interdicto o a los herederos del fallecido, su parte de capital y utilidades, la que deberá ser abonada en la siguiente forma: 50 % dentro de los 90 días contados desde la fecha del fallecimiento del acaecido o de aquella en que la decuaración judicial de la incapacidad pase en autoridad de cosa juzgada; y el restante 50 % en tres cuotas bimestrales, iguales y consecutivas y que devengarán un interés del 8 % anual, venciendo la primera a los sesenta días de la fecha del pago anterior. En este caso, se aplicarán las prescripciones establecidas en la clausula Dacima, sobre determinación de haberes y transferencia de cuota de capital. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sea durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de su disolución y|o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte. Los arbitros nombrados antes de entrar a conocer el asunto, que se les someta, designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncie la mayoría sustituirán para las partes, así como para sus herederos y causa-habientes todos los efectos de la cosa juzgada, con expresa exclusión de toda forma de intervencion, tramitación substanciación judicial. Bajo las doce cláusulas precedentes, que las partes se comprometen a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho, queda constituída la sociedad comercial Diesel United Motors, Sociedad de Responsabilidad Limitada y en prueba de conformidad. así lo otorgan y firman en este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en la fecha y lugar "ut-supra" indicados. — Miguel Haquim. — Angel Domingo Manfroni. — Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Luis H. Díaz secretario.

$ 455.— e.25|7-Nº 17.194-v.31|7'51

DEL TUPICUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 482. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Setenta y Dos. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen, los señores Giulio (Julio) Castori italiano, hijo de Costantino Castori; é Ida Saibante, casado en primeras nupcias con doña Annie Punturieri, abogado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad calle Paraguay cuatrocientos diecinueve, y don Alberto Carli, italiano, hijo de Felice Carli y María Dondi Dall' Oroligio casado en primeras nupcias con Lydia Donaudy, contador, mayor de edad, domiciliado en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente y de paso por esta ciudad, siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fé, como de que por este acto formalizan el siguiente contrato de sociedad: Artículo primero: Entre los señores Castori y Carli constituyen con efecto retroactivo al primero de abril del corriente año una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto la explotación agrícola y ganadera de los inmuebles propiedad de la sociedad o que arriende en el futuro, la compra-venta, importación y exportación é industrialización de productos forestales y el negocio del transporte en general y en especial el fluvial y tendrá su domicilio en Puerto Wanda, Territorio Nacional de Misiones, asiento principal de sus negocios. La sociedad podrá ampliar sus negocios habiendo acuerdo unánime de los socios. — Artículo segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "DEL TUPICUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y durará siete años a contar del primero de abril del corriente año a cuya fecha retrotraen todas las operaciones sociales. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divido en fracciones de un mil pesos cada una, que han suscripto totalmente ambos socios en la proporción de noventa cuotas o sea noventa mil pesos moneda nacional el socio señor Castori y de sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional el socio señor Carli. Dicho capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional es integrado por ambos socios en la proporción mencionada con los siguientes bienes: Los lotes de campo ubicados en Colonia Wanda, Territorio Nacional de Misiones, designados con los números cuatro y cinco del plano de subdivisión de dica Colonia, adquiridos de doña Clotilde Marcela Dewit de Yarmorkine, según boletos de compra-venta por una precio total de ambos lotes de veinticinco mil pesos moneda nacional de los que abonaron en su oportunidad la cantidad de doce mil pesos y el saldo lo satisfacerán al firmar las respectivas escrituras de adquisicion una vez inscripto el presente contrato, y cuya posesión de ambos lotes tienen en la actualidad; seis hectáreas de plantaciones de tung realizadas en los mencionados lotes a las que asignan un valor actual de doce mil pesos moneda nacional; dos hectáreas de plantaciones de ananás realizadas también en los referidos lotes a las que asignan un valor actual de veinte mil pesos moneda nacional, un remolcador tipo Nordfluvial, motor Penta de setencicinco caballos de fuerza, numero setentitrés mil quiuientos treintinueve, tipo EC-seis al que asignan un valor de costo de ochentiún mil pesos y una chatita marca Ford motor número quince millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos a la que asignan un valor de doce mil pesos. Todos los bienes expresados que los socios aportan como integración del capital social serán inscriptos oportunamente en el Registro de la Propiedad y en la Prefectura Marítima y en la Municipalidad respectiva. — Artículo cuarto: El socio señor Castori se compromete a ceder al socio señor Carli por su valore nominal y dentro del plazo de un año contado desde la fecha y siempre que éste último se lo requiera, la cantidad de quince cuotas de su aporte al capital social. — Artículo quinto: La sociedad será administrada por el socio señor Alberto Carli quien tendrá el carácter de gerente honcrario y el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única obligación de no comprometerla en negociaciones agenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas ni fianzas o garantías a terceros requiriéndose la firma de los dos socios para adquirir el dominio por cualquier título de bienes inmuebles y su enajenación a títulos oneroso o gratuito o para gravarlos con derechos reales y para tomar dinero prestado a interés, de los mismos socios, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina y del Crédito Industrial Argentino con sujección a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. El mandato para administrar en favor del señor Carli comprende además de los negocios que forman el objeto social los siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes-muebles, semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gratuito o gravarlos con garantías prendarias, o de otra especie, pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación, b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, c) Extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público ó privado con o sin garantía prendaria o personal, e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, f) Conjuntamente con el socio señor Castori constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero por sí ó por medio de apoderado, con facultad para promover demandas y contestar las de cualquier naturaleza, declinar ó prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas é informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago, i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, j) Formular protestos y protestas, k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos numerados o relacionados con la administración social. — Artículo sexto: El año financiero comenzará el primero de abril y terminará el treintiuno de marzo de cada año. — Artículo séptimo: Anualmente en el mes de marzo el socio gerente señor Carli practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación que deberá realizar trimestralmente. De todos los balances el socio gerente enviará copia auténtica al socio señor Castori. — Artículo octavo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes de capital. — Artículo noveno: La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, dará derecho a cualquiera de los socios para pedir la disolución de la sociedad,

la que entrará en liquidación. — Artículo décimo: El socio señor Carli deberá dedicar toda su actividad a atender los negocios sociales y no podrá realizar operaciones comerciales por cuenta propia ni asumir la representación de otras personas o entidades que ejerzan el mismo tipo de comercio, sin la previa conformidad de los demás socios. — Artículo décimo primero: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos de la sociedad se expresará por resoluciones que se adoptarán de común acuerdo y que se registrarán en un libro que se llevará al efecto y que firmarán en cada caso ambos socios. — Artículo décimo segundo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos tendrán opción para incorporarse a la sociedad en calidad de socios en el lugar del socio fallecido, designando de entre éllos uno para que los represente. Para el caso de que los herederos del socios fallecido no hicieran uso de la opción antes mencionada o en el caso de interdicción o quiebra de uno de los socios, el socio testantes tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo social en cuyo caso deberá reembolsar a los sucesores del socio premuerto o incapacitado el haber que le correspondía de acuerdo al balance qué practicará de inmediato con intervención de dichos sucesores, asignándose para maquinarias é instalaciones y materias primas y mercaderías valores de costo al día, pagándoselas en tres cuotas iguales y sucesivas a los seis, doce y dieciocho meses de la fecha del balance. — Artículo décimo tercero: En todos los casos en que corresponda la liquidación de la sociedad serán liquidadores ambos socios o a falta de uno de éllos por muerte ó incapacidad el socio sobreviviente los que en caso de desacuerdo parcial ó total entre ellos o el socio sobreviviente y los sucesores del otro socio en lo que se refiere a la asignación de valores de las existencias sociales o a la distribución de las mismas, designarán un tribunal arbitrador compuesto por tres personas designadas una por cada uno de los socios o sus sucesores y una tercera designada por los primeros, quienes resolverán la cuestión en forma de juicio siendo su fallo inapelable, debiendo abonar la parte que no acate su fallo la suma de cinco mil pesos en concepto de multa, en favor de la otra parte. Las designaciones de los árbitros deberán ser hechas dentro del tercer día habil de producida la cuestión. Para el caso de cualquier cuestión judicial que se promoviera como consecuencia de este contrato será competente la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con exclusión de toda otra y con expresa renuncia de los contratantes a cualquiera otra que pudiera corresponderle. Bajo las precedentes trece cláusulas dejan los comparecientes constituída la sociedad "Del Tupicúa. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en prueba de conformidad por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto señores Manuel Juan Miranda y Pablo Juárez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Giulio Castori. — Alberto Carli. — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Tgo.: P. Juárez. Hay un sello. Ante mí: Alfredo Arce Castro. Concuerda con su matriz que pasó a folio cuatrocientos ochenta y dos del Registro doscientos sesenta y uno, doy fé. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, de curso legal, numerados del ochocientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y siete al presente los cuales sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Alfredo Arce Castro. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, junio 29 de 1951. — Carlos Castro Walker ,secretario.

e.25|7-Nº 16.045-v.31|7|51

Se publica nuevamente en virtud de haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial correspondiente al día 16|7|51.

ESTABLECIMIENTO GALVANO-ELECTRICO ITALO-ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente Edicto:

Primer Testimonio. Número Quinientos Veinte y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi Escribano Público y testigos que firmarán, comparecieron los Señores Gino Juan Antonio Lucchesi, qué firma "Gino Lucchesi", italiano, casado; Félix Domingo Galimi, que firma "F. Galimi", argentino, soltero; Fulvio Higinio Ernesto Galimi, que firma "F. Galimi", argentino, soltero; y Hugo Ughi, italiano, casado, todos mayores de edad, domiciliados en ésta Ciudad, calle Helguera número cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que será regida por las siguientes estipulaciones: Primera: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTO GALVANO-ELECTRICO ITALO-ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la denominación de "E. G. I. A.". El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, al iniciarse las operaciones en la calle Helguera números cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis. — Segunda: La sociedad tiene por objeto el ejercicio del comercio y la industria, especialmente en el ramo de electro-galvanización. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años. — Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos, moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de mil pesos cada una, las que quedan totalmente suscriptas del modo siguiente: el Señor Gino Juan Antonio Lucchesi, con setenta y nueve cuotas o sean setenta y nueve mil pesos; el Señor Félix Domingo Galimi, con diez cuotas o sean diez mil pesos; el Señor Fulvio Higinio Ernesto Galimi, con diez cuotas o sean diez mil pesos; y el Señor Hugo Ughi, con una cuota o sean mil pesos. De dichas cuotas los socios han integrado el cincuenta por ciento y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Quinta: La representación y dirección de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. En el momento de la constitución de la sociedad quedan designados gerentes los socios Señores Gino Juan Antonio Lucchesi; Félix Domingo Galimi; Fulvio Higinio Ernesto Galim y Hugo Ughi. El Señor Lucchesi tendrá el caracter de Director-Gerente y podrá actuar con su sola firma, debiendo firmar cualquiera de los Señores Galimi conjuntamente con el Señor Ughi. Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por transcriptas en ésta cláusula y cualquiera otra disposición legal requieran poder especial, pues los gerentes podrán ejercer cualquier acto y celebrar todo contrato permitido por la ley sin restricción alguna. La firma social no podrá usarse en asuntos agenos al giro social ni para garantizar operaciones de terceros. Los socios Señores Galimi y Ughi deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales. — Sexta: Por lo menos una vez al año al treinta y uno de Diciembre se hará el inventario y balance general de las operaciones sociales. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: el Señor Lucchesi una tercera parte y el Señor Ughi una tercera parte y los Señores Galimi una sexta parte cada uno. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. El capital integrado por los socios gozará de un interés anual del siete por ciento, el que será pagadero al final de cada ejercicio. — Séptima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de los negocios sociales, nombramiento de gerente y su remoción aprobación de balances y demás resoluciones qué interesen a la sociedad, será tomada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota, aún en los casos a que se refiere el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad después de transcurrido el plazo de dos años desde su constitución y previo aviso por telegrama colacionado a los demás socios con ciento ochenta días de anticipación. En cualquier caso de disolución de la sociedad se procederá inmediatamente a su liquidación, la que estará a cargo del gerente o gerentes, o de la persona o personas qué en su reemplazo designen los socios por simple mayoría de votos, computádos con arreglo a la cláusula septima. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y pagados los gastos de la liquidación, el remanente se repartirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Novena: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. Leída que les fué, firman los otorgantes en prueba de ratificación con los testigos Don Enrique Gonzalez Carman y Don Romeo Montobbio, vecinos y hábiles, doy fe. — Gino Lucchesi. — F. Galimi. — F. Galimi. — Hugo Ughi. — E. Gonzalez Carman. — Montobbio. Hay un sello. Ante mí: Carlos I. de Nevares. Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio novecientos ochenta y seis del Registro número sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Establecimiento Galvano-Eléctrico Italo-Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números: del novecientos setenta y un mil uno al novecientos setenta y un mil tres, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres dias del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. (firmado) Carlos I. de Nevares. Ley 12.997. Honorarios m$n. 732. Hay un sello".

Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 285.— e.25|7-Nº 17.190 - v.31|7|51.

EL INDICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Enrique Morgenroth, de nacionalidad argentina, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Guido Nº 1879, capital federal, y Erico Schlesinger, de nacionalidad alemana, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Cochabamba Bº 705, capital federal, ambos de estado civil, casados, únicos socios integrantes de la firma "EL INDICE". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Sarmiento Nº 412, piso primero, capital federal, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 544 al folio 414 del libro 5, con fecha 22 de Setiembre de 1941 y modificación bajo el Nº 256 al folio 15 del libro 7 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, con fecha 8 de Setiembre de 1947, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Que de conformidad al artículo 12 de la ley 11.645 los socios aceptan por unanimidad la transferencia de (10) diez cuotas de capital social, de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea de mil pesos (m$n. 1.000.00 c|legal) moneda nacional de curso legal, y de sus derechos, acciones y obligaciones, que el socio señor Enrique Morgenroth hace a favor del señor Sigfrido Lange, de nacionalidad alemana, de estado civil viudo, mayor de edad, domiciliado en la calle Avenida Montes de Oca Nº 253, capital federal, declarando este último conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad de responsabilidad limitada "El Indice" y de sus modificaciones. — Segunda: Que aceptan por unanimidad la transferencia de (115) ciento quince cuotas de capital social, de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea de once mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 11.500.00 c|legal), y de sus derechos, acciones y obligaciones, que el señor Enrique Morgenroth hace a favor del socio señor Erico Schlesinger. — Tercera: Que se resuelve aumentar el capital social de m$n. 25.000.00 c|legal (veinticinco mil pesos m|n. de c|legal) a m$n. 50.000.00 c|legal (cincuenta mil pesos m|n. de c|legal), siendo aportado el excedente por los socios don Erico Schlesinger y Sigfrido Lange en la siguiente proporción: el primero la cantidad de m$n. 24.000.00 c|legal (veinticuatro mil pesos m|n. de c|legal), o sea 240 (doscientas cuarenta cuotas) de cien pesos cada una y el segundo, la suma de m$n. 1.000.00 c|legal (mil pesos m|n. de c|legal) o sea 10 (diez) cuotas de cien pesos cada una, en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, etc., de conformidad al Balance firmado por Contador Público Nacional, el que se adjunta y forma parte integrante del presente convenio. — Cuarta: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley que rige estas sociedades, resuelven nombrar Gerente, a la señora Carlota Lange de Schlesinger, de nacionalidad alemana, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Cochabamba Nº 705, capital federal, la cual tendrá para el desempeño de su cargo, idénticas atribuciones y derechos que el socio gerente señor Erico Schlesinger. — Quinta: Que de común acuerdo, resuelven modificar la cláusula sexta del contrato social, estableciendo que el ejercicio de la sociedad cerrará el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. — Sexta: Que de común acuerdo, resuelven que todas las modificaciones al contrato social, precedentemente establecidas, rigen con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. En plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original sobre sellados de diez centavos m|n. de c|legal, números un millón ciento ochenta y siete mil noventinueve y un millón, ciento ochenta y siete mil veinticinco. — Sobre borrado mil noventinueve. Vale. — E. Morgenroth. — E. Schlesinger. — S. Lange. — Carlota L. de Schlesinger. — Buenos Aires, julio 3 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 200. — e.25|7-Nº 17.217-v.31|7|51

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIAL ENRICH HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional d[e] Primera Instancia en lo Comercial, D[r.] Hubo D. Maciel, Secretaría del autori[-]zante, se hace saber por cinco días e[l] presente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Bueno[s] Aires a los ocho días del mes de juni[o] del año mil novecientos cincuenta y un[o] entre los al final firmantes, señores Ma[-]rio Noseda, de nacionalidad argentin[a,] mayor de edad, de estado civil casad[o;] Bernardo Sulkin, de nacionalidad arge[n-]tina, mayor de edad, de estado civ[il] soltero; Adriano Humberto Andrenace[,] de nacionalidad argentina, mayor [de] edad, de estado civil casado; Alber[to] Enrich, de nacionalidad argentina, ma[-]yor de edad, de estado civil casad[o;] Eduardo Enrich, de nacionalidad arge[n-]tina, mayor de edad, de estado civ[il] soltero, y Alfredo Enrich, de naciona[li-]dad argentina, mayor de edad, de esta[do] civil soltero, todos hábiles y vecinos [de] esta Capital Federal los dos primeros [y] los restantes domiciliados en la ciud[ad] de Rosario, Provincia de Santa Fé, co[n-]vienen en celebrar el presente contra[to] de constitución de una sociedad de r[es-]ponsabilidad limitada, sujeta a las co[n-]diciones que a continuación se expr[e-]san y disposiciones concurrentes de [la] Ley Once mil seiscientos cuarenta [y] cinco, y Código de Comercio en to[do] aquello que no hubiese sido previsto. [—] Primero: La Sociedad girará bajo [el] rubro de ESTABLECIMIENTOS INDU[S-]TRIAL ENRICH HERMANOS - SOC[IE-]DAD DE RESPONSABILIDAD LI[MI-]TADA, teniendo su domicilio real y [le-]gal en la calle Corrientes numero [...] nientos cuarenta y cuatro, su admi[nis-]tracion, y su establecimiento indust[rial] en la calle Alvear numero diecisiete [...] veintitres de la Ciudad de Rosario, [...]

vincia de Santa Fé, los que podrá trasladar libremente como así establecer sucursales y filiales en cualquier punto del país y extranjero, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. — Segundo: El objeto de la sociedad es la construcción de planchas y artefactos eléctricos y elaboración de pinturas asfálticas, en sus establecimientos por cuenta propia y de terceros, en especial las pinturas "Asfá-Tran" cuya propiedad poseen, a la importación y exportación de artículos generales de electricidad y pinturería, y a todos otros cuantos mas negocios lícitos resolvieren emprender en lo sucesivo siempre que se relacionen con el fin principal de la actividad social. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, integrado en forma y valores que se especifican en el inventario que se agrega en complemento del presente contrato, firmado por todos los socios como propietarios comunes en las proporciones que se determinan en el artículo siguiente. — Cuarto: El capital social se divide en cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Mario Noseda, Un Mil Ciento Veinticinco Cuotas; al socio Bernardo Sulkin, Un Mil Ciento Veinticinco Cuotas; al socio Adriano Humberto Andrenacci, Quinientas Sesenta y Dos cuotas; al socio Alberto Enrich, Quinientas Sesenta y Tres cuotas; al socio Eduardo Enrich, Quinientas Sesenta y Tres cuotas; y al socio Alfredo Enrich, Quinientas Sesenta y Dos cuotas. — Quinto: La gerencia general de la firma será del uso y ejercicio de los socios Noseda, Sulkin, Andrenacci y Alberto Enrich, los dos primeros como Gerente generales y los dos restantes como Gerentes Técnicos en todos los negocios de la sociedad, pudiendo nombrar de común acuerdo, los auxiliares que necesiten, como así también apoderados generales o especiales; en el desempeño de sus funciones tendrán facultades tan amplias como fueren menester, inclusive las disposiciones previstas por el Código Civil, sin restricciones de ninguna naturaleza en cuanto a los gerentes generales infiere, no así los gerentes técnicos, quienes limitaran el uso de la firma, en forma conjunta, a una suma máxime de Cinco mil pesos mensuales, no teniendo valor alguno la firma individual de cualquiera de ellos. — Sexto: En todas las operaciones que comprometan al patrimonio social, se requerirá la firma conjunta de por lo menos un gerente general y un gerente técnico. — Séptimo: Al treinta de Junio de cada año se practicarán balances generales de comprobación de utilidades, debiendo destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio para formar el fondo de reserva legal y hasta tanto dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social, se harán amortizaciones y reservas usuales para reposiciones, y las utilidades netas que resulten serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, del mismo modo serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Los socios retirarán mensualmente para gastos personales imputables a gastos generales, los socios gerentes Un mil doscientos pesos, cada uno al socio Eduardo Enrich, Un mil doscientos pesos y el socio Alfredo Enrich. Seiscientos pesos moneda nacional. — Noveno: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, prorrogándose automáticamente a su vencimiento por otros período igual de no mediar aviso en contrario entre las partes dado por telegrama colacionado con noventa días de antelación a su fin "interminis". — Décimo: Las resoluciones sociales de carácter fundamental o que comprometan el patrimonio social, serán tomadas por mayoría simple de capital, y asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto, en el que se insentarán las disposiciones adoptadas con clara especificación de la oposición si la hubiere. — Undécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, quiebra o interdicción de cualquiera de sus componentes, los sucesores del premuerto o incapacitado, podrán optar; a) por el reembolso que le correspondería al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o al que resolvieran practicar de inmediato; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno la representación legal de los demás. — Duodécimo: Los socios podran vender libremente sus cuotas sin consentimiento alguno de sus consocios, pero dando a éstos privilegio, no obstante lo que dispone el artículo décimo. — Décimo tercero: No obstante las disposiciones del artículo undécimo la sociedad podrá disolverse en cualquier altura de su existencia cuando por la mayoría de las cuatro quintas partes de capital social así se resolviera — Décimo Cuarto: Para cualquier divergencia que se suscitare entre las partes con motivo del presente contrato, durante su vigencia o liquidación, las mismas aceptan y se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a sus fueros si los tuvieran, a cuyo efecto fijan sus respectivos domicilios legales, los socios Noseda y Sulkin en la calle Corrientes numero quinientos cuarenta y cuatro segundo piso exterior y los restantes socios en la calle Maure Nº 2958 ambos de esta Capital Federal. En un todo de acuerdo a las catorce cláusulas que anteceden, se dá por constituida la sociedad de responsabilidad limitada "Establecimientos Industriales Enrich - Sociedad de Responsabilidad Limitada, previa inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Mario Noseda. — B. Sulkin. — A. H. Andrenacci. — A. Enrich. — E. Enrich. — Alfredo Enrich. — Buenos Aires, julio doce de mil novecientos cincuenta y uno. — Fé de erratas: Tachado entre "reposiciones e y", no Vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 325. — e.25|7-Nº 17.259-v.31|7|51

GIUSTINA RUBINACCI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Enrique Alemán con fecha diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, han sido modificados los artículos quinto y sexto del contrato de la sociedad "GIUSTINA RUBINACCI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los que en adelante quedarán redactados en la siguiente forma: Quinto: Administración. La sociedad será administrada por los señores Antonio Bisetti; Vicente Poggi; Vicente Carlos Costantini y Mario Farnesi, en calidad de gerentes, quienes, actuando simultáneamente dos de ellos, tendrán todas las facultades necesarias, para obrar a nombre de la sociedad, con la única limitación de no comprometer la firma social en actos o contratos ajenos al objeto social ni en fianzas o prestaciones gratuitas a terceros. Los gerentes gozarán de una remuneración mensual que será fijada anualmente, por anticipado, por la Asamblea de socios y se cargará a gastos generales. En representación de la sociedad los gerentes podrán: a) adquirir el dominio de bienes muebles e inmuebles, por cualquier título pactar los precios y formas de pago; satisfacer los importes y tomar posesión de ellos. b) tomar prestado dinero de los establecimientos bancarios, conviniendo la forma de pago y tipo de interés y en general realizar toda clase de operaciones bancarias; librar, descontar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, giros y otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; abrir cuentas corrientes y girar sobre ellas con o sin provisión de fondos; constituir depósitos de dinero u otros valores y extraerlos total o parcialmente. c) dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años, renovar, prorrogar, transferir, modificar o rescindir contratos de locación como locador o locatario; d) contraer toda clase de obligaciones y celebrar contratos de cualquier naturaleza, acepten y otorguen mandatos, comisiones, representaciones, formen sociedades accidentales o en participación y disolverlas. e) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultades para promover y contestar demandas, declinar y prorrogar de jurisdicción; poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones comprometer en arbitros o arbitradores; prestar y deferir juramentos; exigir fianzas, cauciones y arraigos; acepten sindicaturas en quiebras, concordatos adjudicaciones de bienes; hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas; interponer recursos legales y renunciarlos; transigir, percibir; soliciten embargos y sus levantamientos, inhibiciones, reinscripciones y sus cancelaciones; formulen protestos y protestas; concurrir a audiencias de conciliación ante los Tribunales de Trabajo. b) representen con las facultades más amplias a la sociedad, en sus relaciones con los poderes públicos, con las entidades autárquicas o simplemente descentralizadas, con las empresas de servicios públicos oficiales mixtas o privadas. Estas facultades incluyen las de interponer toda clase de recursos, las de asistir a juntas de conciliación y arbitraje, las de solicitar la ilegalidad de huelgas y demandas obreras; las de suscribir convenios colectivos de trabajos y cualesquiera otras que fuesen necesarias para representar a la sociedad en las cuestiones que pudieran suscitarse. g) Otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para ejecutar las facultades consignadas precedentemente, enumeración puramente enunciativa que no excluye ni limita cualquier otra cuyo ejercicio sea necesario para la administración social y la realización del objeto social. Se deja constancia que el Señor Vicente Poggi, es designado gerente independientemente de la representación que ejerce de la socia doña María Luisa Stoppani de Chiappe y que por consiguiente seguirá ocupando dicho cargo aun el caso que cesara en dicha representación o que dejare de ser socia, la aludida señora. — Sexto: Dirección tecnica. La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio don Antonio Bisetti, quien deberá dedicar a la misma toda su actividad y capacidad, no pudiendo ejercer otras actividades industriales y comerciales en el mismo ramo al cual se dedica la sociedad. El señor Bisetti gozará en su caracter de director técnico de una remuneración mensual que será fijada por los socios en la misma forma que se ha establecido en la cláusula anterior para la remuneración de los gerentes.

Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 190.— e.25|7-Nº17.221 - v.31|7|51.

GOMA - REG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio. — "Goma - Reg. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Su contrato social. — En la Ciudad de Buenos Aires a siete días de Junio de 1951, entre los señores: Luciano José Vázquez, domiciliado en Murguiondo 2915, argentino; Angel Manuel Vázquez, en Murguiondo 2915, español; Jacobo Fajans, en Malabia Nº 346, argentino; Moisés Schottlender, en Nicasio Oroño 824, argentino; Alberto Pedro Horisberger, en Mendoza 457, Morón, Pcia. de B. Aires, argentino; Manuel Fajans, en la ciudad de Roque Sáens Peña, Territorio del Chaco, polaco; Fernando Schottlender, en Añasco 1166, 2º piso Dto. "A", argentino; Juan José Alfredo Concepción, en Rivadavia 7085, 4º piso, Dto. "G", argentino; Simón Rubin, en Acevedo 377, 5º piso, Dto. "B", argentino; Juan Schottlender, en San Eduardo 1721, ruso; Aron Noremberg, en Canning 1068, 2º piso, argentino; y José Dikenstein, en Darwin 354, 2º piso, argentino; todos mayores de edad y de esta Capital Federal, salvo los expresamente indicados como domiciliados en el interior, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que subordinan a las siguientes cláusulas y condiciones, a saber: Primera. — Objeto: La sociedad se dedicará con preferencia a la recuperación del caucho, así como también a su industrialización en general, ya sea este virgen, recuperado o sintético. Sin perjuicio de ello podrá ampliar sus actividades a la comercialización del caucho y sus derivados en todas sus formas, y, también, de todo tipo de mercaderías en general, y su industrialización; compra venta de inmuebles, rodados, semovientes, muebles, derechos y acciones, como así mismo dedicarse a la importación y|o exportación en general de mercaderías o materias primas de cualquier tipo o género. — Segundo. — Designación. — Domicilio: La sociedad girará bajo el rubro de: "GOMA - REG. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por domicilio principal el de la calle El Salvador Nº 4762 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cualquier otro que como tál, agencia o sucursal pudieran instalar en el interior o exterior del país. — Tercero: Capital Social: El Capital social estará constituído por la suma de: Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente forma: Angel Manuel Vázquez, Setenta y Cinco Cuotas; Luciano José Vázquez, Setenta y Cinco cuotas; Jacobo Fajans, Setenta cuotas; Manuel Fajans, Sesenta cuotas; Juan Schottlender, Cuarenta cuotas; Moisés Schottlender, Cuarenta cuotas; Fernando Schottlender, Cuarenta cuotas; Simón Rubin, Cuarenta cuotas; Alberto P. Horisberger, Sesenta cuotas; José Dikenstein, Cincuenta cuotas; Alfredo Concepción, Cincuenta cuotas y don Aron Noremberg, Cincuenta cuotas. Dicho Capital se encuentra integrado a la fecha hasta la suma de Trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos trece pesos con cincuenta centavos ($ 354.613,50 m|n. de c|l.) según así resulta del Inventario general y Balance que suscripto por los socios de conformidad forma parte de este contrato, y los saldos de compromiso de aporte serán entregados hasta dentro del plazo que se fija para el día 31 de Julio del corriente año. — Cuarto: Administración: La administración será ejercida por dos Gerentes Titulares, designados en este acto, Señores Angel M. Vázquez y Fernando Schottlender; y dos Gerentes suplentes que también se designan, señores Luciano Vázquez y Jacobo Fajans. Para obligar a la sociedad se requerirá la firma de los dos Gerentes titulares en forma conjunta, y en caso de ausencia o impedimento cualquiera de los dos Gerentes titulares serán reemplazados por los suplentes en forma de que por el señor Angel M. Vázquez lo hará el señor Luciano J. Vázquez y por el señor Fernando Schottlender lo hará el señor Jacobo Fajans, únicamente. En ausencia o impedimento de los dos Gerentes titulares serán reemplazados por los dos suplentes, siempre en forma conjunta. Para representar a la sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, o Reparticiones autárticas y formular peticiones que no obliguen a la sociedad, quedan facultados expresamente para hacerlo cualquiera de los socios Gerentes, titulares o suplentes. El uso de la firma social será precedida del sello de la sociedad, y la misma no podrá ser obligada ni comprometida en actos, fianzas, u obligaciones ajenas al giro social ni suscribir documento en blanco alguno. El mandato de administración comprende la facultad para: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles urbanos y|o rurales, semovientes, títulos, acciones, u otros objetos o papeles de crédito, ya sea por permuta, compra, cesión, dación en pago o por cualquier otro título, incluyendo las facultades para vender, hipotecar o de cualquier otra forma gravar o enagenar bienes sociales a título oneroso, conviniendo en cada caso los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones accesorias de cada operación, satisfaciendo o percibiendo los importes correspondientes. b) celebrar contratos de locación, con facultad de modificarlos, ampliarlos o restringirlos pagando o en su caso percibiendo los arrendamientos. c) Tomar dinero en préstamo a interés de establecimientos bancarios o de particulares, incluyéndose los bancos: De la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial; de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro, aceptando sus reglamentos o estatutos y con expresa facultad de aceptar cuentas corrientes para girar en firme o en descubierto. Podrá también prestar dinero estableciendo los plazos y el tipo de interés. d) Realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a nombre de la razón social, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar o co-

brar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros, cheques, certificados y cualquier otro instrumento de crédito, sin limitación de tiempo o cantidad; firmar letras de cambio o pagarés; como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado. e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones de duda o quitas. f) Comparecer en juicio personalmente o por apoderado representando a la sociedad, con facultad para entablar demandas, o contestarlas sean de cualquier naturaleza o fuero; reconvenir, declinar y prorrogar de jurisdicción; comprometer en árbitros o amigables componedores; transigir; prestar y diferir juramentos; reconocer obligaciones y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas u oponerlas. g) Constituir o transferir derechos reales de toda clase y cancelarlos total o parcialmente; conferir poderes especiales o generales, con o sin facultad de percibir; revocarlos, registrar y|o protocolizar actos jurídicos; inscribir marcas y patentes y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para los actos de administración cuya enunciación precedente es meramente tál y no limitativa. — Quinto: De las Obligaciones y Derechos de los Socios: Los socios Angel M. y Luciano J. Vazquez, quienes en calidad de técnicos especializados en recuperación e industrialización del caucho y expertos mecánicos en la maquinaria de la industria; fundamentos de esta sociedad, deberán aportar todas sus aptitudes en beneficio de la misma, con exclusión de cualquier otra actividad comercial o industrial. Así mismo deberán transferir a nombre de la sociedad y por el término que ella dure hasta su definitiva liquidación, las marcas que tuvieren registradas a su nombre o de la firma "Anluc Soc. de R. Ltda." de la cual fueron componentes. Liquidada la sociedad se reintegrarán a su patrimonio las referidas marcas. En cuanto a los restantes socios pondrán el mayor interés en fomentar la buena marcha de la sociedad, siempre que sus actividades se lo permitan y podrán dedicarse a otros negocios. Las normas directivas serán dadas en términos generales a los Gerentes en reuniones periódicas de los socios, presididas por uno de los Gerentes alternativamente, las que serán asentadas en el libro de actas. En dichas reuniones se asignarán las actividades específicas del restante personal y las retribuciones correspondientes a las mismas. La Gerencia convocará a reunión una véz cada trimestre, como mínimo. — Sexto: Distribución de Ganancias y Pérdidas: Las utilidades o pérdidas que resulten al finalizar cada ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma y proporción: Al señor Angel M. Vázquez, Veinte por ciento; Luciano J. Vázquez, Veinte por ciento y el Sesenta por ciento restante a prorrata de capital entre los demás socios. Los socios Angel M. y Luciano J. Vázquez se comprometen con el setenta por ciento de las utilidades que pudieran corresponderles a aumentar su capital de aporte, hasta completar un total de Doscientos cincuenta mil pesos cada uno. Dicho aumento se hará efectivo en dos oportunidades por el importe de Ochenta y siete mil quinientos pesos m|nacional cada vez. Podrán también optar por efectivizar dicho aumento en cualquier momento y aunque fuera por el total de la diferencia hasta completar los Quinientos mil pesos m|nacional entre ambos. Si los aumentos se efectuaren en la forma parcial antes expresada, a partir del primer aumento las utilidades de los señores Vázquez, serán del Veintidós y Medio por ciento, las que llegarán al Veinticinco por ciento a cada uno cuando el capital de los mismos cualquiera sea la forma de aumento, llegue a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m|nacional. En igual proporción y oportunidad contribuirán para el caso de pérdidas. Para otros aumentos de capital se requerirá la previa conformidad por unanimidad de votos, de los socios. En todos los casos se cumplirán las publicaciones o inscripciones legales. Los saldos acreedores que arrojen las cuentas particulares de los socios señores Vázquez por el setenta por ciento de las utilidades que pudieran corresponderles, quedarán acreditadas a las mismas y gozarán de un interés, mientras no se instrumente el aumento de capital no menor al que cobra el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos y cuya tasa se convendrá. El mismo interés gozará cualquier aporte de los mismos o de cualquiera de los restantes socios en cuanto a saldos acreedores por cualquier concepto. — Séptimo: Cesión de Cuotas: Los socios no podrán ceder su cuota-parte antes de los dos años de la fecha de este contrato y previamente a la formalización de la misma, deberán ofrecerla a los socios de la sociedad, quienes en igualdad de condiciones tendrán privilegio. Las adquisiciones de cuotas cedidas se hará a prorrata de capital entre los socios interesados, a excepción de los señores Vázquez, quienes podrán adquirir cuotas solamente en el caso de no ser interesados los restantes socios. Las cuotas cedidas por los señores Vázquez pierden el privilegio establecido en el Artículo seis sobre distribución de utilidades y concurren a participar en ganancias o pérdidas en proporción al capital-aporte. — Octavo: Duración: Se conviene como término de duración de la sociedad el de Diez años a contar del día 1º de Enero de 1951, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. Con doce meses de antelación a dicho término, podrá ser renovado por el período que los socios determinen, previos los trámites de ley. — Noveno: Balances: Anualmente se practicará, al 31 de Octubre, un Balance General, y de sus resultados se aplicará, en el caso de utilidades: a) A efectuar las amortizaciones de maquinarias e instalaciones y demás técnicas que autorice el estado de las mismas. b) Efectuaránse las deducciones técnico contables relativas a las Leyes de Previsión vigentes a la fecha de practicarse el balance. c) Del saldo se deducirá un cinco por ciento, hasta completar el diez por ciento del capital, para constituir la reserva legal; y d) Dicho balance deberá ser confeccionado dentro de los 60 días y puesto a disposición de los socios por un plazo de 10 días, a cuyo término, si no fuere observado se considerará automáticamente aprobado, procediéndose a la distribución establecida en la cásula sexta. — Décimo: Incapacidad o Fallecimiento: Para el caso de incapacidad legal o fallecimiento de un socio con funciones de actividad técnica o administrativa por la que tuviera asignada retribución especial, ésta quedará sin efecto y los herederos, sean de socios con retribución especial o nó, representarán al fallecido o incapacitado unificando su representación. Si los representantes y|o herederos optan por el reintegro de su haber en la sociedad, deberán comunicarlo dentro de los 15 días de producido el evento, en cuyo caso deberá practicarse un Balance General calculado a esa fecha. Los haberes resultantes deberán abonarse a los causa-habientes o representantes del incapáz hasta Cien Mil pesos anuales a partir de la fecha del evento y en cuotas trimestrales iguales, gozando de interés bancario el saldo de los haberes. En caso de incapacidad o fallecimiento de los señores Vázquez, si los herederos o representantes continuaren en la sociedad las utilidades o pérdidas se distribuirán a partir de la fecha del evento, en proporción a los capitales-aportes a esa fecha. Todos los representantes legales o herederos, sin excepción, tendrán derecho a retirar la suma de Diez Mil pesos m|nacional, si prima facie su haber lo autorizara, a cuenta de su cuota parte o saldos acreedores, los que se les entregará en forma inmediata ya sea que se retiren o continúen en la sociedad. — Undécimo: de la Disolución: En oportunidad de la disolución sea por vencimiento del término, o demás circunstancias previstas por la ley 11.645, a la cual se remiten las situaciones no contempladas en forma expresa en este contrato la misma se practicará por los socios gerentes titulares quienes tomarán el cargo de liquidadores, conjuntamente con dos socios más, designados por la asamblea de socios, para tales funciones. Será necesaria la unanimidad de votos de los socios para nombrar a terceros ajenos a la sociedad a fin de que individual o conjuntamente asuman el cargo de liquidador. Todos los actos serán realizados al solo efecto de la liquidación de la sociedad con el aditamento, en el rubro social de: "en liquidación" y las gestiones tenderán a saldar el pasivo y el activo líquido resultante se distribuirá en la forma dispuesta por el Artículo seis. Si al finalizar cualquier ejercicio económico el Balance General practicado arrojare una pérdida del veinticinco por ciento del Capital social la sociedad entrará de inmediato en liquidación, salvo resolución en contrario dispuesta en común acuerdo entre los socios. — Duodécimo. Arbitraje: Cualquier duda o divergencia en cuanto a la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, sea durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por parte en disidencia, quienes antes de conocer designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo tales condiciones y con cargo de inscripción, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, lo suscriben en el lugar y con fecha de "ut-supra": Firmado: Luciano José Vázquez — Angel Manuel Vázquez. — Jacobo Fajans. — Moisés Schottlender. — Alberto Pedro Horisberger. — Manuel Fajans. — Fernando Schottlender. — Juan José Alfredo Concepción. — Simón Rubín. Juan Schottlender. — Aron Noremberg. — José Dikenstein. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 680.— e.25|7-Nº 17.254-v.31|7.51

GOLKRALUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los socios, señores Ingeniero Otokar Kratochvil, de nacionalidad checoeslovaca, de estado civil casado, de 54 años de edad, domicliado en la calle Cevallos Nº 267, y don Aladar Latzer, de nacionalidad hungara, de estado civil casado, de 58 años de edad, domiciliado en la calle Zabala, Nº 3341, únicos integrantes de la firma "GOLKRALUX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital pesos moneda nacional 100.000.00 c|legal, con domicilio legal en la calle Cevallos Nº 267, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Marzo de 1942, bajo el Nº 379 al folio 117 del libro 6, y modificaciones de fechas 7 de Setiembre de 1943, bajo el Nº 866 al folio 93 del libro 7; 16 de Marzo de 1945, bajo el Nº 301 al folio 353 del libro 8; 24 de Abril de 1945, bajo el Nº 463 al folio 398 del libro 8; y 19 de Setiembre de 1947 bajo el Nº 1375 al folio 47 del libro 13 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, se ha convenido lo siguiente, con efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve; Primero. — Aumentar el capital social en la suma de m$n. 100.000.00 curso legal (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal). Segundo. — Aceptar el ingreso de los siguientes nuevos socios: Ricardo Cayetano Giacco, argentino, casado, 33 años de edad, domicilado en Terrero número 1952, capital federal; Luis Demetrio Gren, argentino, 31 años de edad, domicilado en Santiago del Estero 882, capital federal; Quinto José Mariani, argentino, casado, 37 años de edad, domiciliado en Sucre Nº 4417, capital federal; Roberto Eiroa, argentino, soltero, 31 años de edad, domicliado en Dr. Estanislao Zevallos Nº 5651, Villa Domínico, partido de Avellaneda, provincia de Bs. Aires; Silvio Pasasullo, argentino, casado, 42 años de edad, domiciliado en Haití número 3342, Valentín Alsina, partido de 4 de Junio, provincia de Bs. Aires; Jose Gonzalez Decanio, argentino, soltero, 32 años de edad, domicilado en Tres Arroyos Nº 318, capital federal; Enrique Humberto Armando Perticarari, argentino, soltero, 41 años de edad, domiciliado en Rondeau Nº 3669, capital federal; Jose Bajo, argentino, casado, 27 años de edad, domiciliado en Cosquín Nº 1458, capital federal; Carlos Horecky, checoeslovaco, casado, 52 años de edad, domiciliado en República Argentina número 2555, Valentín Alsina, partido de 4 de Junio, provincia de Bs. Aires; Rodolfo Jose Cini, argentino, soltero, 41 años de edad, domicliado en Perán Nº 250, Wilde, partido de Avellaneda, provincia de Bs. Aires; Tomás Giménez Peralta, argentino, soltero, 37 años de edad, domiciliado en San Blás Nº 1807, capital federal; Antonio Fiore, argentino, casado, 46 años de edad, domiciliado en Pasaje Gibraltar Nº 5377, capital federal; Horacio Crosa, argentino, casado, 49 años de edad, domiciliado en Puerto de Palos Nº 566, Villa Domínico, partido de Avellaneda, provincia de Bs. Aires; Rodolfo Aurelio Canale, argentino, de 31 años de edad, domicliado en Velez Sarfield Nº 85, capital federal; Rosario Juan Lemo, argentino, soltero, 27 años de edad, domiciliado en Centenera Nº 3380, capital federal. Tercero. — Modificar el contrato social, resolviendo de común acuerdo sustituir las cláusulas del vigente hasta la fecha, por el siguiente: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primera. — La firma se denominará "Golkralux", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cevallos Nº 1965, pudiendo cambiarlo de acuerdo a sus necesidades, como asi mismo establecer sucursales, filiales, fábricas y|o depósitos en cualquier punto de la República. — Segunda. — Su objeto principal será dedicarse a la compra-venta, fabricación, importación, exportación, instalación de materiales eléctricos, motores y afines, pudiendo anexar otras actividades de acuerdo y con la conformidad de los socios qye representen las dos terceras partes de capital social. Tercera. — La duración de la sociedad será de noventa (90) años; si algún socio deseare retirarse anticipadamente, podrá hacerlo, previo aviso por telégrama colacionado a los demás socios, con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos; en tal caso, deberá ceder sus cuotas de capital social, a su valor nominal, a los demás socios, en proporción al capital social de cada uno. Los socios podrán, por su parte, si así lo resolvieren, con mayoria de dos tercios de capital social, expulsar a uno de los socios en tal caso, deberá abonársele a esté su parte de capital social al valor nominal, teniendo dicha resolución una ejecución inmediata. En caso del retiro del Ingeniero Otokar Kratochvil, la prioridad en la adquisición de las cuotas sociales la tienen los socios integrantes de la firma, debiendo reintegrar el capital invertido, en cuotas, cada cuatro meses, más el siete (7) por ciento de intereses sobre el saldo adeudado, con garantías a favor del acreedor, a satisfacción del mismo. Cuarta. — El capital social esta constituido por la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en Cuatrocientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, encontrándose el mismo totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: el socio, ingeniero Otokar Kratochvil, trescientas cuotas o sea Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; el socio Aladar Latzer, quince cuotas o sea Siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal; el socio Ricardo Cayetano Giacco, quince cuotas o sea Siete mil quinientos pesos m|n. de c|l.; el socio Luis Demetrio Gren cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n. de c|l; el socio Quinto Jose Mariani, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n. de c|l; el socio Roberto Eiroa, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio Silvio Passuello, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio José Gonzalez Decanio, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio Enrique Humberto Armando Perticarari, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio José Bajo, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio Carlos Horecky cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio Rodolfo José Cini, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio Tomás Gimenez Peralta, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n. de cl; el socio Antonio Fiore, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio Horacio Crosa, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio Aurelio Rodolfo Canale, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; y el socio Rosario Juan Lemo, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l. Quinta. — La administración de la sociedad estará a cargo de tres Gerentes, que lo serán el socio Ingeniero Otokar Kratochvil, en calidad de Gerente General; el socio Ricardo Cayetano Giacco, como Gerente de Compras y Ventas, y el socio Aladar Latzer, como Gerente de Administración y Contabilidad. — Queda establecido que los Gerentes solo podrán ser removidos de sus funciones, por el voto de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. Sexta. — El uso de la firma social estará a cargo exclusivo del Gerente General ingeniero Otokar Kratochvil, quién lo hará con la sola firma, sequida del sello social. En caso de ausencia, enfermedad o fallecimeinto del Gerente General, el uso de la firma social se delegará en dos socios en forma conjunta, los que serán elegidos en una Asamblea General, por mayoria de votos. Actuarán solamente en forma conjunta y por el periodo que expresamente se determine. Septima. — El Gerente General tendrá las más amplias facultades de administración, con la única limitación que la firma social solo po

...rá ser comprometida en operaciones que se relacionen con el giro comercial de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones ajenas, fianzas o garantías a terceras personas o entidades. Dichas facultades se hacen extensivas a los socios que para dicha función fueran elegidos por la Asamblea General, en reemplazo del Gerente General. Octava. — Queda establecido, que, con excepción del socio Ingeniero Otokar Kratochvil, todos los demás socios, deberán dedicar la totalidad de sus actividades, conocimientos y saber, al servicio de la firma, no pudiendo ejercer otras funciones por sí o por interpósita persona. Los socios se comprometen formalmente a no revelar secretos de fabricación, ni del giro comercial, y así mismo se comprometen en forma permanente y sin restricciones, a acatar las disposiciones del Reglamento Interno, que figura en el respectivo Libro de Actas, rubricado bajo el Nº 16.247, de trescientos folios, registrado con fecha primero de Julio de 1942, que aprueban por separado, manifestando conocer y aceptar dicho Reglamento Interno, todo lo cual ratifican en este convenio, con su firma. — Novena. — Anualmente, cada treinta de noviembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, separándose de la Ganancia líquida, un cinco (5) por ciento, para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance a un diez (10) por ciento del Capital social; así mismo se efectuarán las depreciaciones, amortizaciones, quitas y reservas que correspondan y de conformidad a la práctica ya establecida en los años precedentes. Adicionalmente, se creará un fondo de reserva especial, para nuevas adquisiciones, el cual será del diez (10) por ciento de la utilidad anual. Del saldo de las utilidades líquidas que resulten, se destinará un veintiseis (26) por ciento al Ingeniero Otokar Kratochvil; un dos (2) por ciento al señor Aladar Latzer; un dos (2) por ciento al señor Ricardo Cayetano Giacco, y el setenta (70) por ciento restante se distribuirá a todos los socios, con excepción del ingeniero Otokar Kratochvil, en proporción al puntaje, cuyo origén y organización se encuentra aprobado por Reglamento Interno. — Decima. — Todos los socios retirarán mensualmente, la cantidad de Trescientos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de sueldo, con cargo a Gastos generales. Cada socio, podrá, asi mismo, extraer una suma adicional de Doscientos pesos moneda nacional de curso legal, mensuales, a cuenta de utilidades. En casos excepcionales, y contando con la autorización de los demás socios, conferida por el voto de las dos terceras partes del capital social, un socio podrá extraer mensualmente hasta ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, más, a cuenta de utilidades. Cada cuatro (4) meses, se practicará un Balance de Resultados, provisorio, y si las utilidades son un cien (100) por ciento superiores a lo retirado en conjunto, cada socio podrá extraer un cincuenta (50) por ciento del exceso que a cada uno pudiere corresponder. En caso de existir en cualquier momento, una pérdida comprobada, superior a veinticinco (25) por ciento del capital social, podrá el socio, ingeniero Otokar Kratochvil, pedir la disolución anticipada de la sociedad. — Decimo-primera. — En caso de fallecimiento del socio, Gerente General, Ingeniero Otokar Kratochvil, los herederos del mismo percibirán su parte de capital social y utilidades, de acuerdo al Balance General; el capital y utilidades deberá serles abonado en cuotas, cada cuatro meses, en el término de diez (10) años, más el siete (7) por ciento de intereses. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los otros socios, se abonará a los herederos, en el término de seis (6) meses, su capital integrado y la utilidad proporcional que le corresponda por los meses trabajados. — Decimo-segunda. — En Asamblea anual, se elegirán dos socios, quienes controlarán en forma permanente las entradas y salidas de materiales y mercaderias y otros dos socios, quienes tendrán la misión de verificar los libros contables. — Decimo-tercera. — Todas las decisiones que se adopten, deberan ser en razon de los votos de las dos terceras partes de capital social, y constarán en el respectivo Libro de Actas. Los Balances Cuatrimestrales, provisorios, deberan ser firmados por todos los socios, en conformidad o disconformidad. — Decimo-cuarta. — En caso de liquidación de la sociedad está será efectuada por el socio Gerente General, Ingeniero Otakar Kratochvil, quien, a tal efecto, desde ya, recibe de parte de los demas socios, las mas amplias atribuciones y facultades. El caso de disolución o liquidación de la firma, se conviene que el local que actualmente ocupa la sociedad en la calle Cevallos Nº 1965 capital federal, quedará nuevamente a cargo del Ingeniero Otakar Kratochvil. — Decimo-quinta: En caso de diferencias o divergencias entre los socios, las mismas serán sometidas al arbitrio del Señor Juez Nacional de Comercio en Turno. — Bajo las quince clausulas que preceden, se firma el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, el original sobre sellado de diez centavos moneda nacional de curso legal, números un millón, ciento ochenta y siete mil, treinta y uno; un millon ciento ochenta y siete mil treinta y dos; un millon ciento ochenta y siete mil, treinta y tres; un millón ciento ochenta y siete mil treinta y cuatro, un millón quinientos trece mil, quinientos setenta y uno y un millón quinientos treinta mil ciento setenta y dos, y los duplicados en sellos de diez centavos moneda nacional de curso legal un millón ciento ochenta y siete mil cuarenta y tres, cuarenta y cuatro cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y siete. — En plena conformidad, firman a continuación los 17 (diez y siete) socios integrantes de la firma Golkralux, S. R. Limitada. Sobre raspado Quinto José Mariani — Vale. Otokar Kratochvil. — Aladar Latzer. — Ricardo Cayetano Giacco. — Luis Demetrio Gren. — Quinto José Mariani. — Roberto Eiroa. Silvio Passuello. — José Gonzalez Decanio. — Enrique Humberto Armando Perticarari. — José Bajo. — Carlos Horecky. — Rodolfo José Cini. — Tomás Gimenez Peralta. — Antonio Fiore. — Horacio Crosa. — Rodolfo Aurelio Canale. — Rosario Juan Lemo.

Buenos Aires, julio 3 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 600.— e.25|7-Nº 17.218-v.31|7|51

IRIARTE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Seiscientos Sesenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince días de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Juan Angel Iriarte, uruguayo, Carmelo Di Lorenzo, argentino y Luis Alberto Baranzano, uruguayo, los tres casados en primeras nupcias, todos domiciliados en la calle Entre Ríos número trescientos sesenta y uno, de éste vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fé y dijeron: Que con fecha veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada ante mí y al folio dos mil setecientos veinte y cinco de éste Registro once a mí cargo del Protocolo de dicho año, constituyeron por el término de tres años a contar desde el primero de Marzo del año indicado, la sociedad que giraría en ésta plaza con la razón social de "IRIARTE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según así más ampliamente resulta del respectivo contrato que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil seiscientos setenta y siete, al folio ciento diez y nueve del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista. Que habiendo vencido dicho contrato el veinte y ocho de Febrero del año actual, han resuelto renovarlo y en consecuencia otorgan y declaran: Que a partir del primero de Marzo del corriente año queda renovado el contrato de la sociedad "Iriarte y Compañía". Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que en lo sucesivo se regirá por el articulado siguiente: Primero: Entre los señores Juan Angel Iriarte, Carmelo Di Lorenzo y Luis Alberto Baranzano, continuará subsistiendo la sociedad que girará en ésta plaza con la misma razón social de "Iriarte y Compañía". Sociedad de Responsabilidad Limitada e idéntico objeto de explotar el negocio para la venta al detalle en los ramos de confecciones para hombre y señora, sombrerería, camisería, zapatería, bazar, mercería, artículos generales para hombre y señora y otros ramos anexos y a la importación y exportación, instalado en la calle Entre Rios número trescientos sesenta y uno al trescientos noventa y nueve, esquina a la de Belgrano. — Segundo: Para cumplir dichos objetos, la sociedad podrá además ejecutar los siguientes actos: adquirir por compra bienes muebles, inmuebles o raíces o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enagenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago, tomar dinero prestado de particulares, del Banco Central de la República Argentina, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y de otros Bancos, Asociaciones o Compañías de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos o de particulares, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o con cualquier otro documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, realizar toda clase de operaciones bancarias en los establecimientos citados y cobrar y percibir el importe de las operaciones que se realicen, hacer los pagos correspondientes, intervenir en licitaciones públicos o privadas, solicitar permisos de cambio y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos o privados que fueren necesarios. Asímismo la sociedad podrá conferir poderes generales y especiales para estar representada en todos sus asuntos judiciales, administrativos o contencioso administrativos, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar de jurisdicción, desistir de apelaciones, hacer renuncia de derechos, elejir domicilios especiales, transijir, cobrar y percibir y demás que juzgue conveniente. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será como hasta ahora en ésta capital y tendrá su escritorio en la calle Entre Rios número trescientos sesenta y uno donde ya se encuentra instalado para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Cuarto: El contrato social queda renovado por tres años a contar desde el primero de Marzo del año actual, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, pero cuatro meses antes del vencimiento de dicho plazo, contados desde la fecha precedentemente indicada, los socios deberán ponerse de acuerdo sobre su deseo de continuar asociados. En caso de no llegarse a ese acuerdo, el socio don Juan Angel Iriarte tendrá opción de adquirir de sus asociados al vencimiento del plazo indicado, sus cuotas de capital por un valor nominal, abonándoles todo lo que les corresponda por dicho concepto, utilidades, reservas y saldo de sus respectivas cuentas particulares en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el saldo en seis cuotas semestrales, consecutivas e iguales, sin interés. De la misma opción podrá hacer uso el señor Iriarte en cualquier época después de vencido el referido plazo de tres años si la sociedad continuara siempre que cuatro meses antes del vencimiento de los ejercicios subsiguientes no se pusieran de acuerdo los tres socios para continuarla. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Juan Angel Iriarte, quien asume el cargo de Gerente y en consecuencia representará a la misma en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos, operaciones y demás actos sociales, haciendo uso además de todas las facultades y ejecutando todos los actos consignados en el artículo segundo, siéndole expresamente prohibido afectar o comprometer a la sociedad en fianzas o garantías de terceros y en ninguna otra forma. En tal carácter el señor Iriarte confiere Poder General a los otros socios don Carmelo Di Lorenzo y don Luis Alberto Baranzano para que separada e indistintamente y en nombre y representación de "Iriarte y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cobren y perciban todo lo que por cualquier concepto se le adeude a la sociedad, otorguen y firmen recibos y cartas de pago, hagan toda clase de pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, efectúen depósitos tanto en el Banco de la Nación Argentina como en el de la Provincia de Buenos Aires y en los demás establecimientos bancarios con que opera la casa, ya sea en dinero, cheques o giros, los que podrán endosar para su depósito y girar sobre los fondos que se encuentren depositados o se depositen en lo futuro, firmando los cheques, giros u otras libranzas que sean necesarias, firmen la correspondencia epistolar y telegráfica, conocimientos, giros postales, valores declarados u otros, para que soliciten permisos de cambio e intervengan en todo asunto de importación y exportación, firmando las solicitudes, planillas, documentos y demás que sean necesarios, dando las garantías que les exijan, para que la representen en todos sus asuntos y cuestiones judiciales y administrativos que al presente tenga pendientes o se susciten en lo sucesivo de cualquier fuero y jurisdicción, representando a la sociedad ante los Ministerios y Direcciones Generales y Nacionales por intermedio de sus distintas oficinas y dependencias, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ante los Tribunales de Trabajo y Cámara de Conciliación y Arbitraje y ante el Tribunal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo presentar escritos, notificarse de las resoluciones que se dicten, apelar e interponer toda clase de recursos, elejir domicilios especiales y transar, concurrir a audiencias, absolver y hacer absolver posiciones, producir toda clase de pruebas y demás que sean necesarias y otorgar poderes especiales para esos objetos. Y para que conjuntamente soliciten créditos en los mencionados establecimientos bancarios con garantía real o personal o sin garantía, por las cantidades y por los plazos e intereses que convenga, firmando los pagarés y cualquier otro documento de crédito y endosen pagarés para su depósito o descuento. Sexto: No podrán los socios realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerzan el mismo comercio sin conformidad de los tres asociados, bajo pena de destitución del cargo de Gerente el señor Iriarte y de considerarse revocado el poder de los señores Di Lorenzo y Baranzano, responsabilizándose todos por los daños y perjuicios. — Séptimo: El capital social consistente en mercaderías, instalaciones, créditos, dinero efectivo, muebles y útiles y todo lo que constituye el activo y pasivo de la sociedad que se renueva por éste acto, de acuerdo al balance practicado el veinte y ocho de Febrero del corriente año, del cual una copia se agrega a la presente, asciende a la cantidad de Cuatro Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatro mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: dos mil trescientos noventa y una cuotas don Juan Angel Iriarte, mil cuarenta y tres cuotas don Carmelo Di Lorenzo y las quinientas sesenta y seis restantes don Luis Alberto Baranzano. Las expresadas cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de los tres socios. — Octavo: Anualmente o sea el veinte y ocho de febrero de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. En dichos balances anuales que se realizarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio, el socio señor Iriarte podrá disponer se rebaje del activo hasta el siete por ciento de todas las existencias en mercaderías a fin de sanear el mismo. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances anuales, se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, luego la suma que el socio señor Iriarte considere conveniente para gratificaciones al personal y que a su juicio se haya hecho acreedor a la misma y por último la suma que sea necesaria para abonar el interés al capital de los socios que establezcan de común acuerdo. El monto total que resulte por dichos intereses, con más el saldo de las utilidades, se distribuirá en la siguiente proporción: sesenta por ciento para don Juan Angel Iriarte, quince por ciento para don Carmelo Di Lorenzo y el veinte y cinco por ciento restante para don Luis Alberto Baranzano. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los tres asociados en la proporción de un cuarenta y dos por ciento por el señor Iriarte, un treinta y tres por ciento por el señor Di Lorenzo y un veinte y cinco por ciento por el señor Baranzano. — Décimo: Los socios por los cargos que desempeñan o trabajos que ejecuten en la sociedad, percibirán en concepto de sueldo y como única retribución la cantidad de un mil

quinientos pesos moneda nacional cada uno de ellos, lo que se imputará a la cuenta "Gastos Generales". La sociedad podrá acordar a los socios otras sumas mensuales en concepto de gastos de representación, lo que también se cargará a la cuenta indicada precedentemente. — Undécimo: Los balances de la sociedad necesitarán para su aprobación la conformidad de los tres socios o bien quedarán aprobados de hecho a los treinta días de practicados, si antes no hubieren sido observados. Igual conformidad se necesitará para cualquier resolución que deba tomarse en la sociedad como consecuencia de la marcha de os negocios. — Duodécima: Si durante la vigencia de éste contrato sobreviniese la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con un representante del socio incapaz o de los herederos del socio fallecido nombrado con la conformidad de los otros socios. — Décimo Tercero: El socio Gerente señor Iriarte podrá en cualquier momento vender el negocio que la sociedad tiene establecido en la calle Entre Ríos número trescientos sesenta y uno al trescientos noventa y nueve, esquina a la de Belgrano, con todo su activo y pasivo, por el precio, plazo, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que mejor viere convenir, dar y exijir garantías, cobrar y percibir su importe, dar recibos y cartas de pago y otorgar, aceptar y firmar todas las crituras, contratos y documentos públicos y privados que sean necesarios. En tal caso se procederá posteriormente a la disolución de la sociedad, debiendo el mismo señor Iriarte abonar a sus asociados el importe de sus respectivas cuotas tomadas por su valor nominal más la parte proporcional que les pudiera corresponder en concepto de llave si se estableciera en la venta, los saldos de sus cuentas particulares, reservas y utilidades del último ejercicio, todo de acuerdo al balance que se practicará al efecto. Dicho pago podrá realizarlo al contado o bien en los plazos establecidos en el respectivo contrato de venta o en el artículo cuarto de este contrato, a su opción. La liquidación de la sociedad será siempre realizada por el socio Gerente señor Iriarte, con todas las atribuciones que le acuerda éste contrato y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o cuestión que durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, se suscite entre los socios, sus herederos o representantes será resuelta y dirimida por medio de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y si estos no pudieran ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero cuyo fallo será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales. — Décimo Quinto: Todo lo no previsto en el presente contrato, se resolverá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio a los cuales desde ya se someten los socios. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto don Enrique Marín y don Miguel Gómez, vecinos y mayores de edad. — Juan A. Iriarte. — Carmelo Di Lorenzo. — Luis A. Baranzano. — Tgo.: Enrique Marín. — Tgo.: Miguel Gómez. — Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matríz que pasó ante mí y al folio mil ochocientos cuarenta y nueve del Registro número once a mí cargo. Para la sociedad "Iriarte y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en éste sello y en los numerados: del ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro al ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuena y siete de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 600.— e.25|7-Nº 17.186-v.31|7|51

J. MARTINEZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Martínez, argentino, naturalizado, casado, de 56 años de edad, domiciliado en la calle Avda. del Trabajo número cuatro mil cuatrocientos treinta y dos, comerciante, señorita Nelida Martínez, argentina, soltera de 30 años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Avda. del Trabajo cuatro mil cuatro cientos treinta y dos, y el señor Roberto Bartolomé Martínez, argentino, casado, de 27 años de edad, Martillero Público, domiciliado en la calle Junta número tres mil cuatrocientos veintiocho, departamento tres, todos mayores de edad y habiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645, y por la siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará "J. MARTINEZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y fija su domicilio en la calle Avenida del Trabajo Nº 4436, de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de propiedades, negocios, campos y terrenos dinero en hipoteca, sucesiones, balances, inventarios, mensuras, construcciones, planos, proyectos, traducciones y remates en general, comisiones y consignaciones. — Cuarto: Todas las operaciones de Remates serán realizadas por el socio Roberto Bartolome Martinez, que es quién posee la matrícula de Martillero Público. — Quinto: El Capital Social se fija en la suma de Doce Mil Seiscientos pesos m|n c|l ($ 12.600 m|n), representado por ciento veinte y seis cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Juan Martinez, cuarenta y dos cuotas o sean cuatro mil dos cientos pesos; Nélida Martinez, cuarenta y dos cuotas o sean cuatro mil dos cientos pesos; Roberto Bartolomé Martinez, cuarenta y dos cuotas o sean cuatro mil dos cientos pesos. Las cuotas suscriptas han sido integradas por los socios en bienes, muebles y utiles, mercaderias en efectivo, existentes en la sede social, en un todo de acuerdo al balance e inventario general, que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: La Sociedad será administrada indistintamente por cualquiera de los socios, los que tendrán individualmente e indistintamente el uso de la firma social con todas las facultades inherentes al negocio y necesarias para el mejor desenvolvimiento social, siéndoles prohibido comprometer la firma social en asuntos particulares. A este mismo fín podrán solicitar cuentas en cualquier Institución Bancaria, oficial o particular, librando cheques, endosarlos, pagarés y cuantos más actos sean necesarios a dicho fín. — Séptimo: La voluntad social se manifestará por mayoría de capital computada de acuerdo al artículo 412 del Código de Comercio, y todas las resoluciones sociales quedarán insertadas en un libro de actas. En él se asentarán los sueldos y viáticos que se fijen a los socios gerentes y empleados de la sociedad. — Octavo: La Sociedad llevará sus libros de acuerdo a las prescripciones legales, y el treinta y uno de Diciembre de cada año, se prácticara un inventario y balance general, cerrandose en dicha fecha, el ejercicio financiero. Las amortizaciones se harán de acuerdo a los coeficientes aceptados para fines impositivos, y ademas de la reserva legal se establecera otra para los casos previstos en la Ley 11.729, o por Leyes Sociales. — Noveno: De las utilidades que arroje el ejercicio economico financiero anual de la sociedad se destinará; un cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal de la sociedad hasta integrar el diez por ciento del capital social, un porcentaje a fijarse cada año para reservas eventuales, que serán distribuidas en cualquier momento por simple decisión de mayoría y el resto se distribuirá en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas se las hubiere, serán soportadas por los socios en las misma proporción. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de algunos de los socios, los otros tendrán opción para continuar con los herederos del socio fallecido, los cuales deberán unirse y unificar la representación o rescindir parcialmente el contrato, integrando el capital del socio fallecido, con las utilidades o pérdidas que arroje el balance practicado el día del fallecimiento. — Undecimo: En caso de liquidación de la sociedad, será liquidador uno de los socios nombrados por mayoría de Capital. — Décimo Segundo: Para los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que dispone la Ley 11.645, y las disposiciones concordantes de los Códigos Civil y de Comercio. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan los otorgantes formalizado este contrato social, a cuyas disposiciones se someten conforme a derecho; en el lugar y fecha ut-supra indicado. — Juan Martínez. — Nélida Martínez. — R. B. Martínez.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 280.— e.25|7-Nº 17.251-v.31|7|51

MIGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don José Gargaglione, italiano, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número setecientos ochenta y seis, don Luis Hernán Gargaglione, argentino, con el mismo domicilio, y el Doctor Roberto Ferder, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número mil trescientos noventa y tres, todos mayores de edad, hábiles, y de este vecindario, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo la denominación de "MIGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con el objeto principal de fabricación, armado y venta de productos eléctricos para el hogar y oficinas, receptores de radios, compra-venta, importación, exportación de materiales, herramientas, equipos y la explotación del comercio en general, atingente al objeto principal del presente. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el primero de Noviembre del año próximo pasado, a cuya fecha retrotraen sus efectos, siendo la sede principal de sus negocios los locales de la calle Gaona números cuatro mil treinta y tres, y cuatro mil treinta y cuatro, de esta Capital, pudiendo instalar sucursales, agencias en cualquier otro punto de esta República o del extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Ciento diez cuotas de Un mil pesos cada una, aportadas por los señores socios en la siguiente proporción: Cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional por el Doctor Roberto Ferder, y Treinta cuotas o sean Treinta mil pesos nacionales por cada uno de los señores José y Luis Hernán Gargalione capital que se halla íntegramente suscripto e integrado por muebles, útiles, herramientas, instrumental, mercaderías, instalaciones y demás bienes determinados en un Inventario confeccionado al efecto y suscripto de conformidad por las partes contratantes. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los tres socios, pero el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios José y Luis Hernán Gargaglione, quienes asumen el carácter de Socios Gerentes, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en provecho particular de los socios, pudiendo sin que ello importe una restricción de facultades emplearla en los siguientes actos: Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, venderlos, hipotecarlos, prendarlos, pactando en cada caso el precio, plazo, y forma de pago, celebrar contratos de locación, tomar dinero prestado y operar con cualquier institución bancaria, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otra institución nacional o particular. Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con amplias facultades. Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; y realizar todo acto que se relacione con la administración sin limitación. Los socio gerentes señores José y Luis Hernán Gargaglione deben dedicar toda su actividad a la Sociedad, no pudiendo ejercer ninguna otra. — Quinto: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales de simple comprobación de saldo que los socios consideren convenientes. Dichos balances, así como toda resolución que incida sobre la marcha y desenvolvimiento de los negocios sociales, deben ser aprobados por los tres socios. — Sexto Las utilidades o pérdidas que resulten después de practicadas las amortizaciones del fondo de reserva legal, serán distribuídas en tres partes iguales. La suma de dinero que los socios retiren de la Sociedad deberán ser también por partes iguales, y sólo imputables a utilidades. — Séptimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán tomar parte en la Sociedad, unificando al efecto su representación. En el caso de que resolvieran no seguir formando parte de la Sociedad, se les liquidará el haber que les corresponda, según balance general realizado al efecto y en la forma y condiciones que se convenga con el presentante único de los mismos. — Octavo: En caso de divergencia entre los socios, ésta será resuelta por un árbitro único, designado de común acuerdo por todos los socios, cuyo fallo será inapelable. Bajo las ocho cláusulas que anteceden los suscriptos dejan constituída la Sociedad "Migar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose conforme a derecho. — Firmado: José Gargaglione. — Luis H. Gargaglione. — Roberto Ferder.

Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 225.— e.25|7.-Nº 17.249.-v.31|7|51

MARTINEZ, CARAMES, Y VAZQUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 396. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos, comparecen: los señores Clemente Martínez, casado en primeras nupcias con doña María Antonia Golpe, naturalizado argentino, de cincuenta y tres años; Pedro Caramés, casado en primeras nupcias con doña Milagros Cid, español, de cincuenta y un años; y Manuel Vazquez, casado en primeras nupcias con doña María Caramés, español, de cincuenta y seis años; los tres son comerciantes, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, hábiles, doy fe. — Y dicen: Que vienen a dejar formalizada una sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones convenidas entre ellos que se expresan en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero del corriente y por el término de Diez Años queda constituída esta sociedad que girará con el rubro de "MARTINEZ, CARAMES Y VAZQUEZ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta ciudad. — Segunda: Su objeto es la explotación del "Garage Paraguay", sito en la calle Paraguay mil quinientos veintitrés, que en esta fecha se ha adquirido mediante escritura otorgada ante mí al folio trescientos noventa y tres de este Registro. — Pero podrá dedicarse a la explotación de otro u otros garages, con o sin estación de servicios, engrases y otros ramos anexos al automovilismo. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una y suscripto por los socios así: El señor Martínez, ochocientos treinta y cuatro cuotas que representan Ochenta y tres mil cuatrocientos pesos; y los señores Caramés y Vazquez, ochocientos treinta y tres cuotas cada uno, que representan Ochenta y tres mil trescientos pesos para cada socio. — El capital está totalmente integrado y lo representa el valor de la adquisición que, como se ha dicho anteriormente, han efectuado en la fecha, por escritura precedente, al folio trescientos noventa y tres, ante mí, del negocio "Garage Paraguay", de cuyo activo y pasivo se hicieran cargo y en este acto aportan por

su valor de adquisición a la sociedad que forman. — Cuarta: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin conformidad expresa de los demás y estos en igualdad de precio y condiciones tendrán preferencia a un tercero a quedarse con las cuotas que se deseen transferir. — El socio saliente se obliga a ofrecer su cuota a los restantes y si éstos no la adquiriesen dentro del décimo día de la notificación, podrá cederla a un tercero —y éste— si los restantes expresamente no lo acordaran— no tendrá derecho alguno al cargo y carácter que el socio saliente tenía en la sociedad, ni a otro dividendo que al que su cuota arroje con relación al capital social de acuerdo a los respectivos balances anuales. — Quinta: La administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de cualquiera de los tres socios que revisten el carácter de gerentes, y tienen en la misma forma la representación social para todos los actos necesarios para el giro y desenvolvimiento de las actividades, pero sin comprometerla en fianzas, avales, garantías ni responsabilidades de ninguna naturaleza para con terceros. — Podrán, indistintamente, representar a la sociedad ante reparticiones públicas, ya sean nacionales, provinciales o municipales, mixtas o de otro orden, como así ante autoridades judiciales de cualquier fuero, en todas las gestiones y trámites que se requieran; iguamente podrán actuar ante cualesquiera de los Bancos existentes o a crearse más adelante, para abrir cuentas, depositar y retirar fondos y valores, cheques u órdenes de pago contra los mismos, descontar toda clase de documentos comerciales, pagarés, giros, letras, etcétera, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes; y en definitiva ejercitar cualquier gestión, acto o facultad necesarios al giro y necesidad comercial, dado que esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa. — Pero se deja expresamente establecido que para todo lo que sea disposición de bienes sociales, solicitud de créditos bancarios de cualquier naturaleza, otorgamiento de poderes, etcétera, es necesaria la concurrencia simultánea de todos los socios. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; otro cinco por ciento será optativo destinarlo a otros rubros de previsión y el saldo que resultare se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En caso de existir pérdidas ellas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Tanto el capital social como lo que dejaren los socios en la sociedad, devengará un interés del seis por ciento anual. — Séptima: Cada socio podrá retirar mensualmente, con cargo a su respectiva cuenta particular hasta la suma de Ochocientos pesos; monto que posteriormente podrá ser modificado por acuerdo entre ellos. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará hasta el próximo balance en las mismas condiciones que hasta entonces, percibiendo el representante del incapacitado o herederos del fallecido la mitad de la asignación mensual, que aquél tenía fijada, y hasta finalizar dicho ejercicio. — En dicha oportunidad los socios restantes resolverán si el incapacitado o los herederos del fallecido continuarán en la sociedad fijándose entonces las condiciones para su continuación; pero si se optare por el retiro, el haber correspondiente por capital, utilidades, etcétera, si no es abonado al contado deberá serlo en un término no menor de dos años con más el interés del siete por ciento anual, pagadero por cuotas semestrales iguales y consecutivas — Novena: Todo lo que no está expresamente previsto por la ley once mil seis cientos cuarenta y cinco, como así por lo dispuesto en el presente, podrá serlo por las reuniones que —sin perjuicio de las anuales que correspondan— para aprobación de balances y distribuciones a efectuarse dentro de los treinta días hábiles de la fecha de su celebración, se celebrarán y quedarán registradas en el Libro de Actas respectivo que debe llevarse a tal efecto y cuyas decisiones por mayoría absoluta de capital allí tomadas se considerarán parte integrante de este contrato. — Décima: Para todo caso de duda o divergencia los socios aceptan el fallo inapelable del Presidente de la Sociedad de Garagistas, a quien someterán sus cuestiones y en caso de tener que ocurrir ante la Justicia se someten a los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con expresa renuncia o todo otro fuero y jurisdicción. — Undécima: La sociedad se disolvera totalmente: a) por expiración del plazo; b) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital; c) por la decisión de los socios que representen las dos terceras partes del capital. — Producida la disolución, en una reunión de socios se establecera por mayoría absoluta de votos la forma y quienes actuarán como liquidadores, y los socios tendrán preferencia a un tercero a adquirir el activo y pasivo social. — En mérito a lo expuesto dejan formalizada esta sociedad, a cuyas disposiciones se obligan a respetar. — Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto don Manuel Liñares y don José Alonso, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Clemente Martínez. — Pedro Caramés. — Manuel Vazquez. — Manuel Liñares. — José Alonso. Hay un sello. — Ante mí: Ricardo R. Lara. — Concuerda con su original que pasé ante mí en el Registro ciento quince interinamente a mi cargo, doy fe. — Para "Martínez, Caramés y Vazquez". Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional, de la Serie K., números: un millón setenta y un mil setecientos veinte, un millón setenta y un mil setecientos veintiuno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ricardo R. Lara. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 370.— e.25|7-Nº 17.188-v.31|7 51

NAZER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 13 de junio de 1951, la sociedad "NAZER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto incorporar como socios a los señores José Raful, libanés, casado, con domicilio en la calle Montevideo 1094, y William Nazer, libanés, casado, con domicilio en la calle Santander, 1351, y en tal virtud modificar los artículos tercero y octavo y agregar el artículo décimo quinto, los que quedaran redactados dentro del siguiente tenor: Tercero: El capital social asciende a la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, según resulta del balance realizado con fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, que se acompaña y que es parte integrante del presente contrato. Fecha a la cual se retrotraen efectos del presente contrato. Se divide en doscientos setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una que son suscriptas por los socios de la siguiente manera: Jorge Nazer noventa cuotas o sea noventa mil pesos moneda nacional; Antonio Nazer, noventa cuotas o sea noventa mil pesos moneda nacional; José Raful, noventa cuotas o sea noventa mil pesos moneda nacional, y William Nazer, cinco cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional. — Octavo: Los ejercicios comerciales serán cerrados el treinta y uno de marzo de cada año; debiendo practicarse dentro de los treinta días subsiguientes un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, las ganancias obtenidas o las pérdidas sufridas, serán distribuídas entre los socios de la siguiente manera: William Nazer el cinco por ciento y los noventa y cinco por cientos restantes por partes iguales entre los señores Antonio Nazer, Jorge Nazer y José Raful. Una vez realizado el balance, cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias y distribución de utilidades, será firmado por cualquiera de los socios administradores, el que en la misma fecha, consignará en el "Libro de Actas" la nota respectiva y notificará en forma fehaciente a los otros socios. La aprobación tendrá lugar por mayoría de votos o bien por el transcurso de quince días desde la notificación, si no se hubieren producido observaciones. — Décimo Quinto: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación como mínimo, la sociedad se hará cargo de su parte, abonando al socio saliente de la siguiente manera: veinte por ciento en el momento de retirarse, veinte por ciento a los seis meses, veinte por ciento a los doce meses, veinte por ciento a los diez y ocho meses y veinte por ciento a los veinticuatro meses. En prueba de conformidad se firma este contrato en Buenos Aires, a los trece días del mes de Junio de Mil novecientos cincuenta y uno

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Carlos Castro Walker - Mario Lassaga, secretarios.

$ 125.— e.25|7.-Nº 17.238.-v.31|7 51

"PADDINGTON"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

"En Buenos Aires a 11 días del mes de Julio de 1951, entre los Sres. Miguel Marco, ruso, mayor, casado, con domicilio en Boyacá, 1393, Edgar Teresio Germano, argentino, mayor, casado, con domicilio en Hortiguera 1736 y Juan Steingart, ruso, casado, mayor de edad, con domicilio en Niceto Vega 5380, de comun acuerdo, resuelven: Que los suscriptos, por contrato de fecha 7 de Abril de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de Mayo de 1951, bajo el número setecientos ocho, al folio trescientos dos, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Son Cesionarios de las Doscientas Cuotas de Capital, de Mil Pesos Cada Una, Que los Sres. Ricardo Caiña y Antonio Caiña, como únicos integrantes, tenian y les correspondia en la sociedad "Sastrerías Select" Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato inscripto con fecha 9 de Mazro de 1951, bajo el número cuatrocientos ochenta y ocho al folio doscientos treinta y tres, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en el ya expresado carácter de cesionarios de la Totalidad de las Cuotas de Capital, en la forma y proporción que resulta del ya mencionado contrato de cesión de cuotas, Revisten el Carácter de Unicos Integrantes y Socios de la sociedad de Responsabilidad Limitada "Sastrerias Select" con domicilio en Suipacha 437 y que en tal condición y carácter Resuelven Modificar el respectivo contrato de sociedad, ya aludido, en sus clausulas 1a., 2a., 3a., 4a., 5a., 6a., 7a., y 8a., cambiando asimismo la designación comercial y adicionando dos clausulas al mencionado contrato, y a la vez, elevando el capital social de doscientos a quinientos mil pesos. — Que de conformidad a lo expresado, el contrato de sociedad entre las partes queda definitivamente redactado en la siguiente forma: "Cláusula Primera: La sociedad girará bajo el rubro social "PADDINGTON" SRL. y tendrá por objeto dedicarse a los negocios en el ramo de Sastreria. Confecciones de ropa de toda clase, compra venta, fabricación, importación y|o exportación de todo articulo o prenda para la vestimenta, sin excepción, sirviendo de base y asiento de las operaciones sociales el negocio que ya tienen establecido en esta Capital, calle Suipacha número cuatrocientos treinta y siete, donde la sociedad fija su domicilio, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la Republica o del exterior, asi como desginar agentes y representantes. — La duración de la sociedad será de Diez Años (10) a contar desde el 1 de Febrero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — "Cláusula Segunda: El capital social se eleva a la suma de Quinientos Mil Pesos m|n. c|l. ($ 500.000.—) dividido en cuotas de mil pesos cada una, totalmente integrados en mercaderias, instalaciones, muebles, maquinas y utiles, conforme el respectivo balance e inventario especial practicado al efecto — (viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.528.292) — y aportado por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Miguel Marco eleva su aporte inicial de Cien Mil Pesos en Trescientos Mil Pesos Mas o sea que en total su aporte asciende a la suma de Cuetrocientos Mil Pesos ($ 400.000.—) o sea cuatrocientos cuotas de mil pesos cada una. — El aporte del socio Sr. Edgar Teresio Germano continua siendo de Ochenta Mil Pesos ($ 80.000.—) o sea ochenta cuotas de mil pesos cada una y el aporte del Sr. Juan Steingart continua siendo de Veinte Mil Pesos o sea veinte cuotas de mil pesos cada una. — "Cláusula Tercera: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, actuando conjunta o separadamente y con todas las mas amplias facultades, sin limitación y con las obligaciones establecidad en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El uso de la firma social está encomendado a los tres socios, indistintamente, estandoles prohibido comprometerla en negocios agenos a la sociedad o en fianzas o garantías a terceros. — "Cláusula Cuarta: El ejercicio comercial se cerrará el 30 de Setiembre de cada año practicandose un balance e inventario general de ganancias y perdidas. — En la primera quincena del mes de Setiembre los socios se reunirán con el objeto de considerar el balance que deberá confeccionarse de acuerdo a las siguientes bases: A) las instalaciones, muebles, utiles y enseres etc. seran amortizados de acuerdo a los coeficientes maximos, permitidos por la Dirección General Impositiva; B) Las mercaderias y materias primas serán calculadas al precio de costo; C) los creditos activos dudosos se amortizarán de acuerdo al presumible valor de realización y al tiempo desde que se hicieron exigibles; D) De las utilidades se destinará el cinco por ciento (5%) para la formación de la reserva legal prevista por el art. veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Además los socios resolverán sobre la formación de las reservas facultativas o de previsión. — Las utilidades liquidas que arrojare el balance, despues de deducidas las reservas legales y cualquier otra que los socios hubieran resuelto establecer serán distribuidas entre los socios en la siguiente forma y proporción: Al Sr. socio Miguel Marco le corresponderá el Sesenta y Nueve por Ciento (69%). — Al socio Sr. Edgar Teresio Germano le corresponderá el Diez y Ocho por Ciento (18%) y al socio señor Juan Steingart le corresponderá el Trece por Ciento (13%). — Las perdidas, si las hubiere, serán soportadas en identica proporción. — Al final de cada ejercicio un cincuenta por ciento, por lo menos, de las utilidades acreditadas a cada socio, se capitalizarán aumentandose el capital social en esa medida. — Los balances serán aprobados por mayoria de votos teniendo presente que a tal efecto, cada socio tiene un voto, independientemente del capital apertado. — Para cualquier otra determinación que (viene del sello nacional $ 0.10, número 1.528.293) afecte al destino de la sociedad se requerirá mayoría que represente dos terceras partes, por lo menos, de capital integrado. — Cláusula Quinta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del premuerto, quienes a esos efectos, deberán unificar su representación. Los herederos del socio premuerto se incorporarán a la sociedad con las cuotas de capital que se les adjudique en la sucesión y siempre que manifiesten su voluntad de incorporarse dentro del término de un año, a contar desde la fecha del fallecimiento. — Cláusula Sexta: Si fallecido un socio, su cónyugue o herederos mayores no hubieran hecho uso de la opción que les acuerda la cláusula anterior, tendrán derecho a exigir el reintegro del capital con más todas las utilidades, acreditadas hasta el momento en que tal reintegro tenga lugar, pero los socios sobrevivientes tendrán en este caso un plazo de un año para hacer efectivo dicho pago, satisfaciendo sobre las sumas que resulten el interés bancarios de plaza en ese momento. — Cláusula Séptima: La liquidación de la sociedad, cuando ésta proceda, estará a cargo de los tres socios gerentes, quienes, en este supuesto, actuarán en forma conjunta. — Cláusula Octava: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán preferencia para suscribirlo e integrarlo en la forma que convengan. Si no se pusieran de acuerdo la preferencia será en proporciones los capitales integrados. — Cláusula Novena: Los socios Sres. Edgar Teresio Germano y Juan Steingart no podrán ceder sus cuotas, total o parcialmente, sin consentimiento expreso del otro socio Sr. Miguel Marco. Por el contrario, el socio Sr. Marco, queda desde ya facultado, para que si lo considera oportuno y conveniente, ceda parte de sus cuotas de capital a un tercero ageno a la sociedad y distribuya con este, en la forma que considere más oportuno, su participación en las ganancias que le corresponden conforme el presente contrato. — Cláusula Décima: Caulquier cuestión que se suscite durante la vigencia de esta sociedad, sin excepción, sea determinada por la inteligencia o interpre

tación de alguna de sus cláusulas, o con motivo de la disolución o fallecimiento de alguno de los socios, será dirimida, única y exclusivamente por arbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia o empate. Queda entendido que el laudo que pronuncie este tribunal será obligatorio para las partes, quienes desde ya se someten al mismo y se obligan a y exclusión de la vía judicial. De conformidad con todo ello suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a 11 días del (viene del sello nacional de $ 0.10 número su fiel cumplimiento, con renuncia expresa 1.528.294) mes de Julio de 1951. — Firmado: Miguel Marco. — Edgar Teresio Germano. — Juan Steingart''.

Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 400.— e.25|7.-Nº 17.226.-v.31|7|51

PICUN LEUFU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, (Secretaría Nº 8), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuentiuno, entre los señores Alejendro Nemirovsky, que firma ''A. Nemirovsky'', ruso, viudo; Fernando Luis Miguel María Weyler, que firma ''Weyler'', belga, casado, y Julián Eleodoro Alvarez, que firma ''Julián E. Alvarez'', argentino, casado, todos domiciliados a los efectos de este contrato, en la Avda. Leandro N. Alem seiscientos setentinueve, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº Once mil seiscientos cuarenticinco, y por las siguientes cláusulas: — Primera: — Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de: ''PICUN LEUFU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', su domicilio se fija en la ciudad de Buenos Aires, Avda. Leandro N. Alem seiscientos setentinueve, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de treinta años, a contar del primero de Abril de mil novecientos cincuentiuno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato; pudiendo ser disuelta por el voto favorable de los socios que representen el setenticinco por ciento del capital social. — Tercera: La Sociedad tendrá por principal objeto: la explotación, comercialización, industrialización y distribución de productos minerales, en particular tierras aluminosas y preferentemente sus propios yacimientos, sitos en el Territorio Nacional de Neuquén, Departamento de Zapala, cateos, minas de cualquier categoría o clase, propias o de terceros, que tuviere, le corresponda o puedan corresponderle de acuerdo a las disposiciones del Código de Minería o sus decretos reglamentarios, nacionales y municipales. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) realizar negocios de representación de toda clase con la limitación prepactada; b) comprar y vender inmuebles; c) efectuar toda clase de actos de comercio lícitos; d) colocar los fondos de su pertenencia en bancos de crédito, nacionales y extranjeros, y en préstamos con garantía hipotecaria; e) comprar, vender, permutar, alquilar como locadora o locataria, administrar, subdividir, subarrendar y tomar o dar en cualquier forma de explotación toda clase de bienes muebles o inmuebles, adquirir y transmitir la posesión de los mismos, adquirir sobre ellos los derechos reales; f) negociar toda clase de garantia, dar garantías por cuenta de terceros, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; g) participar por cuenta propia y|o de terceros en empresas, sociedades, comercios o industrias, adquirir el activo y pasivo o el activo solamente de cualesquiera de las mismas; h) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias o cualesquiera otros bancos o instituciones financieras o de crédito del país o del extranjero, sean oficiales o privadas, depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre, cederlos o transferirlos de cualquier modo y girar toda clase de libranzas, descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales y cualesquiera instrumentos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar pagarés, vales y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, librador, endosante, girante o avalista, abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales o bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos; i) conferir o aceptar poderes generales o especiales y respectivamente, revocarlos o renunciarlos; j) realizar cualesquiera actos jurídicos, en la órbita de los derechos patrimoniales y ya fuesen de naturaleza civil o comercial que no le fueren prohibidos por leyes, pues las enunciaciones del presente artículo son enunciativas y no limitativas que se relacionen con los objetos sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: el socio don Alejandro Nemirovsky: Un mil trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sea, Ciento treinticinco mil pesos; el socio don Fernando Luis Miguel María Weyler: Un mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, o sea, Ciento veinte mil pesos; y por el socio don Julián Eleodoro Alvarez: Cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sea, Cuarenticinco mil pesos, todos moneda nacional de curso legal, consistiendo dichos aportes de los mismos, en útiles, herramientas, títulos de propiedad de los yacimientos, enmaderamientos, campamentos, etc. que se detallan en el inventario y balance que a tal efecto los comparecientes han levantado. — Quinta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios; ningún socio podrá transferir total o parcialmente sus cuotas ni darlas en garantía o gravarlas sin la previa y expresa conformidad del otro socio. Requerida por un socio la transferencia total, el otro socio tiene el derecho de aceptarla, manifestación que deberá hacer dentro de los noventa días de aquel requerimiento, ambas comunicaciones deberán hacerse por telegrama colacionado; para el caso que este último socio aceptare la transferencia, se practicará un balance, y las utilidades o pérdidas presuntas a la fecha del retiro más el capital inicial, como asimismo el saldo acreedor si los hubiere, del balance anterior, se pagará el diez por ciento en el momento del retiro y el resto en ocho cuotas trimestrales iguales con un interés del siete por ciento. El valor de la llave del negocio no podrá ser superior al promedio de las utilidades de los tres últimos ejercicios vencidos, o del tiempo transcurrido hasta completar dicho término, y el valor resultante se pagará en la misma forma establecida precedentemente para utilidades y capital. Las cuotas sociales son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, que quedan designados gerentes, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad. El uso de la firma o de la denominación adoptada, estará a cargo de dos cualesquiera de los socios conjuntamente, a excepción de los endosos para el depósito en cuentas bancarias de la Sociedad, la correspondencia y demás instrumentos de rutina comercial que no comporten obligación o constituyan actos de mera ejecución de resoluciones ya adoptadas por la sociedad, bastará la firma de uno sólo de ellos. Los socios gerentes no podrán comprometerla en prestaciones a título gratuito, en asuntos o negocios ajenos al giro de la Sociedad, en provecho particular de los mismos ni en fianzas ni garantías de terceros. Tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad, con aquellas facultades para las cuales se requieren poder especial, en particular las determinadas en los Artículos Setecientos ochentidós, Ochocientos seis, Ochocientos treintinueve y Un mil ochocientos ochentiuno del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo autorizar todos los actos y operaciones relativas al objeto de la Sociedad, y especialmente administrar todos sus bienes, hacer pagos ordinarios o extraordinarios; cobrar todas las sumas que se adeuden o correspondan a la sociedad; efectuar o aceptar cesiones de derechos y créditos, renunciar o aceptar, impugnar pagos por consignación; hacer novaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, o quitas de deudas; contratar locaciones; seguros de todo género, celebrar toda clase de contratos, bajo cualquier condición y forma; transar; prestar y exigir fianzas; nombrar empleados, administradores y factores de comercio; abrir y clausurar cuentas; solicitar patentes de invención, registro de marcas de comercio y despachos de aduanas; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Economía, Aduanas, Correos, Telégrafos, Dirección Nacional Inmobiliaria, Marcas y Patentes de Invención; adquirir el dominio, condominio de bienes inmuebles; tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de otros bancos oficiales o particulares, y efectuar toda clase de operaciones bancarias con los mismos y demás bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias, conferir poderes generales o especiales, nombrando mandatario o mandatarios a la persona que la mayoría designe, y revocarlos en igual forma; otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren menester para la ejecución de los actos sociales enumerados o no, representar a la sociedad, por sí o por intermedio de mandatario, en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en que tenga interés o sea parte como actora o demandada, con facultad para presentar escritos, documentos, testigos y cuantos medios de prueba sean precisos; prorrogar o declinar de jurisdicción; poner y absolver posiciones; recusar, transigir, tachar, reconvenir, decir de nulidad, renunciar apelaciones; pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos lanzamientos, cotejos de letras y reconocimientos de firmas, venta y remate de bienes de sus deudores: como la quiebra o concurso civil de los mismos; asistir a juicios verbales, juntas de acreedores y de graduación y verificación de créditos, aceptando o rechazando las resoluciones, lo mismo que concordatos y adjudicaciones de bienes; acceder u oponerse al nombramiento de síndicos y liquidadores; aceptar la dación de bienes en pago; oponer y rechazar excepciones; interponer los recursos legales, incluso los extraordinarios de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley o doctrina legal; oponerse y|o interrumpir prescripciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos; acordar quitas, esperas, novaciones, y términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole; efectuar, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas y cauciones, percibir y dar recibos, demandar daños y perjuicios fijando el monto de la indemnización y practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la sociedad, nombrar y remover empleados, fijar sus sus sueldos, practicar y ejecutar todos los actos que no le estén expresamente prohibidos o limitados por este contrato o por la ley, en cuanto tenga relación con el comercio de la sociedad. Para aumentar o disminuir el número de gerentes y|o renovar los gerentes nombrados por este contrato, designar nuevos gerentes, revocar sus nombramientos y|o modificar sus atribuciones, se requerirá la mayoría del setenticinco por ciento según el capital social, conforme al Artículo trece de la Ley Nº Once mil seiscientos cuarenticinco. — Séptima: Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta de Junio de cada año, excepto el primer ejercicio que se cerrará el treintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuentiuno. A esa fecha se practicará balance general, el que quedará sometido a los socios dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio y se considerará definitivamente aprobado, si dentro de los diez días posteriores no se formulare observación por escrito. A los efectos determinados por el Artículo diecisiete de la Ley Nº Once mil seiscientos cuarenticinco, se conviene que la aprobación se efectúe, en su caso expresamente por los socios que representen una mayoría del setenticinco por ciento de las cuotas sociales, quienes la subscribirán en prueba de conformidad copiándose en el Libro de Actas. Las utilidades líquidas realizadas o pérdidas que resulten del balance general, serán distribuídas o soportadas después de la reserva legal del cinco por ciento hasta integrar el diez por ciento y de la que se ajustare para quebrantos o de otro orden, en la siguiente forma: para don Alejandro Nemirovsky cuarenticinco por ciento; para don Fernando Luis Miguel María Weyler cuarenta por ciento; y para don Julián Eleodoro Alvarez quince por ciento. — Octava: La suma que en concepto de remuneración mensual se fijen los socios, se cargarán a gastos generales, y se establecerán por acta si se decidiera fijarse. — Novena: Si al finalizar cualquier ejercicio económico o dos de ellos consecutivos, el o los balances generales practicados arrojaren una pérdida del treinta por ciento del capital social, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación, salvo disposición en contrario dispuesta por los socios que representen el setenticinco por ciento del capital, la que se practicará si dos socios nombrados por igual mayoría, quienes encausarán la gestión al pago de los créditos contra la Sociedad y la realización del activo social, consistente en existencias y créditos a favor de la entidad cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento de ''en liquidación''. — Décima: Si al expirar el plazo de duración del contrato social, los socios no resolvieren prorrogar la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, en la forma que contempla la cláusula anterior. — Undécima: En ambos casos de liquidación, la distribución del producido de la liquidación se hará entre los socios en la proporción consignada para las utilidades en la cláusula séptima de este contrato, atendido previamente el pago de la totalidad del pasivo inclusive las cuentas capital, reservas y saldos acreedores de los socios. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacitación de alguno de los socios, él o los otros socios, tendrán derecho de hacerse cargo en su caso, en la proporción de sus cuotas, de la parte que correspondiese al socio fallecido o incapaz, practicándose a dicho objeto un balance a la fecha del fallecimiento o de declaración de incapacidad y el importe resultante, tendrá el derecho de oblarlo en la siguiente forma: veinte por ciento dentro de los treinta días posteriores a la aprobación del referido balance, en cuyo caso se considerará aprobado en la forma indicada en la cláusula séptima y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, que devengarán un interés del siete por ciento. Para fijarse el valor de la llave del negocio, se ajustarán estrictamente a lo estipulado en la cláusula quinta, y su importe se pagará en la misma forma establecida precedentemente en esta cláusula. Si el socio a favor de quien se establece la precedente opción, que deberá manifestar perentoriamente en forma fehaciente dentro de los treinta días de la fecha predicha, no hiciere uso de esa opción, la Sociedad entrará en liquidación con un representante único por los herederos o del socio incapaz, y se procederá en la forma establecida en las cláusulas novena y undécima. — Décima Tercera: Los socios se reunirán en Asamblea extraordinaria cuando lo decidiera cualquiera de los mismos, fijándose la fecha de la convocatoria con un plazo no inferior a ocho días, debiendo fijarse como lugar de la Asamblea el del local social. En la misma no podrá tratarse otro u otros asuntos que el de la convocatoria y podrán hacerse representar por poder general o especial o por carta poder especial. Las decisiones de la Asamblea de los socios, se tomarán siempre por una mayoría del setenticinco por ciento del capital. Si no se llegare a este porcentaje por falta de asistencia en el primer llamado, en el segundo llamado se decidirá por simple mayoría de los presentes. Si el objeto de la convocatoria fuere el cambio de los fines de la Sociedad o toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Cualquier otra modifica-

sión del acto constitutivo y en los demás casos todos los negocios sociales, serán decididos por el voto del setenticinco por ciento del capital social, considerándose cada cuota como un voto. Todo aumento de capital deberá realizarse proporcionalmente a la participación de cada uno de los socios. Décima Cuarta: Todas las divergencias que se originen entre los socios, sus sucesores o representantes de los herederos o del incapaz, con respecto a la aplicación, interpretación o rescisión de este contrato, y|o disolución, o liquidación de la sociedad, se someterán a dos amigables componedores, uno por cada parte, y al mismo tiempo un tercero en carácter de árbitro, nombrado por las partes. Este último actuará únicamente en el caso de que no se pusieran de acuerdo los amigables componedores. Tanto el fallo de los amigables componedores, si llegaran a un acuerdo, como el del árbitro en caso contrario, son inapelables. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda constituída entre los signatarios la Sociedad: "Picun Leufu, Sociedad de Responsabilidad Limitada". y se obligan a su fiel cumplimiento. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman, hallándose extendido el presente en siete sellos nacionales numerados quinientos ochentitrés mil setecientos sesentisiete, quinientos ochentitrés mil setecientos sesentinueve al quinientos ochentitrés mil setecientos setenticuatro, Serie J, valor un peso con cincuenta centavos moneda nacional, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Sobrerraspado: comporten, vale. — A. Nemirovsky. — Weyler. — Julián E. Alvarez. — Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 780.— e.25|7-Nº 17.170-v-31|7|51

SIMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre doña Raquel Herbstein de Sirlin, viuda, argentina naturalizada, don Jorge Mendel Sirlin, soltero, argentino, ambos domiciliados en la calle Pueyrredón Nº 1199, de la localidad de Martínez, y don Isidoro Matrajt, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín Nº 4850, todos mayores de edad, se conviene: Primero: Entre los citados queda constituída una Sociedad en los términos de la ley 11.645 que adopta para su giro la denominación de "SIMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y fija su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Rivadavia número 7354, sin perjuicio de las sucursales, negocios o salas que establezcan en el futuro en cualquier punto de esta República. — Segundo: Constituye el objeto de esta Sociedad la explotación de salas de espectáculos públicos teatrales, cinematográficos o de cualquier otro tipo de entretenimientos así como la industria cinematográfica en cualquiera de sus aspectos. — Sin perjuicio de su objeto indicado la sociedad podrá comprar, vender, arrendar y en cualquier forma gravar bienes inmuebles que conceptúe útiles o necesarios para su desenvolvimiento, así como actuar como importadora y|o exportadora, y realizar cualquier otro negocio que los socios resuelvan en oportunidad. — Tercero: Esta sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día primero de febrero del año en curso a cuya fecha retrotrae sus operaciones dando los socios por aprobadas todas las efectuadas hasta la fecha. — El término pactado se prorrogará automáticamente por otro término igual, salvo que con una anticipación de por lo menos tres meses a la expiración del primer término se resolviera la terminación de la sociedad. — Cuarto: Constituye el capital social la suma de Doscientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en Cuatrocientas sesenta cuotas de quinientos pesos cada una que los socios suscriben e integran totalmente de acuerdo al balance firmado por los mismos se tendrá como parte integrante del presente. Doña Raquel Herbstein de Sirlin, suscribe e integra Ciento quince cuotas equivalentes a Cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; don Jorge Mendel Sirlin, suscribe e integra Ciento quince cuotas equivalentes a Cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y don Isidoro Matrajt, suscribe e integra doscientas treinta cuotas equivalentes a Ciento quince mil pesos moneda nacional. — Cualquier futuro aumento de capital deberá ser suscripto entre los socios en proporción a los ya expresados, salvo renuncia de alguno de los socios al derecho de suscribir en cuyo caso podrán suscribir su parte los demás socios en proporción a sus capitales respectivos. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad ante terceros queda a cargo de los socios don Isidoro Matrajt y Jorge Mendel Sirlin a quienes se designa en este acto como gerentes y en consecuencia podrán obrar a nombre de la sociedad con la extensión de facultades que les reconoce la ley 11.645. — La firma social queda a cargo indistinto de cualquiera de los dos socios gerentes, con la sola excepción de los siguientes casos en los que se requerirá la firma conjunta de los dos: a) firma de escrituras públicas; b) compra y|o venta de bienes inmuebles o establecimientos comerciales o industriales; c) otorgamiento de mandatos; d) firma y endoso de cheques, pagarés, giros y letras de cambio; e) otorgamiento o aceptación de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles y cesión o transferencia de los mismos; f) firma de contratos de películas cinematográficas con empresas productoras o distribuidoras de las mismas y de números o espectáculos teatrales o de varieté. — Queda bien entendido que no entran en la categoría de contratos a los efectos de esta cláusula las boletas o notas de programación, las cuales podrán ser firmadas indistintamente por cualquiera de los dos socios gerentes. — En el carácter de gerentes podrán los señores Sirlin o Matrajt ocurrir ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier instancia, fuero o jurisdicción, así como ante los Bancos oficiales y|o particulares de esta República, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como cualquier otro que se creare en el futuro y realizar con ellos toda clase de operaciones concernientes a su tráfico y obligando a la sociedad conforme a las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos de dichas instituciones. — Sexto: El ejercicio económico de la Sociedad comienza el día primero de enero de cada año y finaliza el día treinta y uno de diciembre del mismo año; dentro de los quince días de finalizado cada ejercicio se practicará el balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales de comprobación de saldos que podrán practicarse en cualquier época del ejercicio en que los socios lo conceptúen conveniente. — Dentro de los quince días subsiguientes del término fijado para la realización del balance general los socios deberán formular las observaciones que tuvieren sobre el mismo el que se considerará automáticamente aprobado si dentro de los quince días fijados para observarlo los socios no formularen ninguna objeción quedando desde este momento firme aun si los socios no lo hubieren firmado. — De las ganancias líquidas obtenidas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales; en igual proporción participarán los socios en las pérdidas que hubieren. — Séptimo: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad y que se adopten en asamblea de socios deberán ser resueltas por el voto favorable del cincuenta y un por ciento de las cuotas del capital computándose un voto por cada cuota; se requerirá el setenta y cinco por ciento de los votos para la aprobación de balances así como para nombramiento y|o remoción de gerentes aún de los designados por este contrato. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones que se adopten. — Octavo: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas de capital a terceras personas sin ofrecerlas previamente a los demás socios quienes tendrán preferencia para su adquisición en proporción a sus respectivos capitales. — Noveno: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos o derecho habientes podrán optar entre: a) proseguir en la sociedad hasta la expiración de la misma; b) vender sus cuotas de capital a los demás socios en las condiciones expresadas en la cláusula precedente. — Para ambos casos los derecho habientes o herederos del incapaz o fallecido deberán unificar su representación. — Décimo: Si después de vencido el primer ejercicio económico de la sociedad, ésta en cualquiera de los ejercicios subsiguientes llegare a sufrir una pérdida del veinte por ciento de su capital social, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma ofreciendo sus cuotas en venta a los demás socios en las condiciones expresadas en la cláusula "octavo" de este contrato, y en caso de que ninguno de los socios tuviere interés en adquirir dichas cuotas, podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad. — Décimo Primero: La liquidación de la sociedad por expiración de su término o por disolución anticipada, será practicada por los gerentes de la sociedad, quienes actuarán en calidad de liquidadores con las mismas facultades que les confiere el presente contrato para sus cargos de gerentes y con la sola excepción de que la firma social deberá ser conjunta en todos los casos. — Pagadas las deudas de la sociedad el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo Segundo: Al comienzo de cada ejercicio económico de la sociedad los socios resolverán si los socios gerentes percibirán o no remuneración por su trabajo en calidad de tales y en caso afirmativo el monto de la misma. — Los socios, inclusive los que ejercieren cargo de gerente, podrán ejercer otras actividades siempre que en el momento de iniciarlas las mismas no estén en contradicción o competencia con los intereses de esta sociedad; si lo estuvieren dicha actividad o explotación deberá ser previamente ofrecida a esta Sociedad y solamente en el caso de que la misma no estuviera interesada y que ninguno de sus socios tuviere interés en participar en dicha actividad o explotación podrá el socio dedicarse a ella. — Queda exceptuada de lo dispuesto en esta cláusula la explotación del cine "Stella Maris" sito en la calle Martín y Omar nº 399 de la localidad de San Isidro de propiedad de la señora Raquel Herbestein de Sirlin. — Décimo Tercero: Por cualquier divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato las partes se someten a la decisión única de un tribunal de amigables componedores designado uno por cada parte en divergencia quienes a su vez antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia; dicho tribunal actuará sin forma alguna de juicio y su resolución será definitiva, inapelable por todo concepto y causará ejecutoria. — Décimo Cuarto: Para todos los efectos legales del presente los contratantes constituyen domicilios especiales en los ya indicados y para el caso de posible contienda judicial se someten a los tribunales comunes de esta Capital con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción inclusive el Federal si procediere. — De Común Acuerdo firman el presente en el lugar y fecha indicados. — Raspado: enero. — de diciembre. — Vale. — Raspado: del mismo año. — Vale.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 435.— e.25|7-Nº 17.222-v.31|7|51

SINUK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Luis Kunis, casado, ruso, domiciliado en Diaz Velez Nº 5168, por una parte y por la otra los Señores Manuel Szarfman, casado, naturalizado uruguayo, y don Israel Szarfman, soltero, uruguayo, ambos domiciliados en la calle Bonpland Nº 865, todos comerciantes mayores de edad, dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "SINUK" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá la sede principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Bonpland Nº 865, pudiendo trasladar la mismo sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la confección, fabricación y venta al mayor y menor de cigarreras, billeteras, carteras y artículos de Marroquinería en general, pudiendo este objeto ampliarse ó modificarse por decisión unánime de los socios, asentada en el libro de actas e inscripta en legal forma. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en dos años a contar desde la fecha de la presente, prorrogable por períodos de dos años. — Cualquiera de las partes podrá sin embargo no hacer uso de la prórroga preavisando a los otros socios su intención de retirarse de la sociedad con una anticipación de tres meses al vencimiento de cada plazo de dos años estipulado. — No mediante manifestación expresa en contrario las prórrogas se producirán automaticamente. — Cuarto: el capital social se fija en Cincuenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Cien pesos moneda legal o sean quinientos cincuenta cuotas y es aportado en la siguiente forma: El Señor Luis Kunis aporta la suma de Quince Mil Pesos moneda legal o sean ciento cincuenta cuotas y los Señores Manuel e Israel Szarfman aportan en conjunto la cantidad de cuarenta mil pesos moneda legal o sean cuatrocientos cuotas. — El aporte del señor Kunis consiste en maquinarias, herramientas, instalaciones, mercaderías, muebles y útiles, y el de los Señores Szarfman en mercaderías, maquinarias y obligaciones a cobrar, en un plazo que no excederá de noventa días contados a partir de la fecha, de las que se hacen personalmente responsables, todo ello según balance que por separado firman y según así resulta de los asientos de apertura de libros de la Sociedad en los que se encuentran registrados. — Quinto: La administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio Kunis y Manuel Szarfman, en forma conjunta, pudiendo en caso de enfermedad de este último ser reemplazado por el socio Israel Szarfman, reemplazo debidamente asentado en el libro de actas de la Sociedad, debiendo en todos los casos cada parte firmar con su firma particular debajo de la razón social adoptada. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas a favor de terceros por negocios ajenos a los de la sociedad. — Sexto: Anualmente el día 31 de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los balances parciales que los socios podrán practicar a su costo en cualquier momento. — Las ganancias o pérdidas que resulten previa deducción de las amortizaciones y previsones que la sociedad decidiera realizar a fin de que el balance refleje la verdadera situación económica de la misma, se distribuirán o soportarán en partes iguales, entendiéndose por partes, una la representada por el señor L. Kunis y otra la representada por los Señores Manuel e Israel Szarfman en conjunto. — De las ganancias se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del capital social. — A los efectos de acrecentar el capital social los contratantes se obligan a retirar la parte de utilidades que les corresponda que no sea superior a un setenta por ciento de las mismas. — Séptimo: Ambos gerentes deberán dedicar el mayor celo y actividad personal en favor de la sociedad, debiendo también colaborar en las tareas el Señor Israel Szarfman, pudiendo ambas partes hacer retiros mensuales para sus gastos particulares en proporciones iguales. — Octavo: El Señor M. Szarfman por contrato que por separado firma, arrienda a la sociedad la habitación donde tendrá el asiento la misma en Bonpland Nº 865 en las condiciones de plazo que en el mismo se estipulan. — Noveno: Tanto el Señor Kunis como los Sres. Szarfman, al tiempo de la disolución podrán retirar las máquinas que aportaron a la sociedad, al mismo valor que le adjudican al tiempo de esta constitución, y con una quinta del cinco por ciento anual por el desgaste que han sufrido por el uso de la que se hará cargo la sociedad. — Las que fueren adquiridas posteriormente le serán adjudicadas al mejor postor y en caso de discordia vendidas en remate público a terceros. — En cuanto a las mercaderías y demás bienes la distribución deberá hacerse de mutuo acuerdo y en caso de discordia vendidas a terceros en venta particular o pública y distribuído el capital previa liquidación de todas la deudas, en proporción a la parte de capital y utilidades que corresponda a lo contratantes. — Décimo: Se aclara que tiene el Sr. Kunis Registrada la Marc

''Sinuk'' en cigarreras, la que se dedicara exclusivamente a la Sociedad por el tiempo del contrato y al tiempo de su disolución queda liberado de aplicarla al destino que crea conveniente al igual que el nombre social, puesto que la destina a simple explotación, por el plazo convenido, reservándose todos sus derechos sobre los mismos a lo que prestan conformidad los otros contratantes. — Podrá durante el tiempo del contrato destinar la patente a otros usos con la conformidad de los otros contratantes. — Undécimo: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad por medio de sus gerentes podrán realizar lo siguiente: a) Comprar, vender y transformar mercaderías, ejecutar todo tipo de trabajos vinculados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, dar y aceptar garantías reales y personales; efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras con toda clase de instalaciones oficiales y privadas, como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes: Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otro banco Nacional, Provincial, Municipal o Privado como así también con cualquier repartición autárquica o entidad mixta del Estado. b) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industria y comercio, nacionales o extranjeros, comprar, construir, explotar, vender, importar, exportar o disponer por cualquier otro título, inmuebles plantas industriales, fondos de comercio, o industria, maquinarias, muebles y semovientes, establecer sus precios, condiciones de pago y restantes condiciones de las operaciones. — c) Gestionar y obtener de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión Registrar designaciones, marcas, patentes, adquirirlas, enajenarlas, venderlas, concurrir a licitaciones públicas o privadas dentro y fuera del país, contratar prendas comerciales y civiles, como acreedora o deudora, contratar seguros. d) Tomar dinero en cuenta corriente, dar y tomar crédito en descubierto con o sin garantía, librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar, cobrar y pagar letras, pagarés, cheques y cualquier otro tipo de documentos comerciales, tomar dinero con garantía Hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma de gravamen y recibir fondos, bienes muebles, inmuebles, semovientes en pago o garantía. e) Adquirir, arrendar, vender, enajenar, por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, firmar toda clase de boletos, escritos, escrituras, documentos, y cuantos más fuere menester para el cumplimiento de las operaciones sociales. f) Entregar, recibir, ceder, depositar, transferir y enajenar por cualquier otro concepto, además de los mencionados, toda clase de títulos, acciones, y derechos, constituyendo sobre ellos cualquier gravamen autorizado por la Ley. g) Intervenir conjunta, separada o alternativamente en todos los asuntos relacionados con Aduanas y Puertos, como asimismo vinculados con las importaciones, exportaciones, otorgando y firmando los permisos de despacho, importación y exportación, embarque, desembarque, reembarque, admisión temporaria, almacenaje, depósito y todos otros actos similares, firmando, aceptando y observando las liquidaciones de derechos, tasas y tributos. — h) Estar en juicio por todo asunto vinculado con la Sociedad, y actuando conjunta, separada o alternativamente ya sea como actora, demandada o cualquier otro carácter, otorgar toda clase de poderes generales y especiales. Nombrar por decisión de la sociedad registrada en el libro de actas gerentes en los que podrán sustituirse todas o partes de las facultades que el presente les acuerda. Designar toda clase de empleados, técnicos, obreros, fijar sus sueldos y atribuciones, despedirlos, y celebrar toda clase de convenios de trabajos, individuales o colectivos. j) Cobrar y percibir los créditos y acciones a favor de la sociedad o de terceros a quienes la misma subrogue o represente. Hacer remisión total o parcial de deudas, otorgar quitas y conceder esperas. k) Dar y aceptar cesiones de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, contratar toda clase de locaciones por el máximo del plazo legal, en general realiza cuantos más actos no enunciados por la presente cláusula fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, quedando entendido que la presente enumeración no limita las facultades de los gerentes desde que no tiene carácter taxativo. — Además de los libros de Ley se llevará un libro de actas donde se asentarán y dejará constancia de todas las decisiones que los socios consideren pertinentes. Las resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad considerándose un voto el del señor Kunis y un voto el de los señores Szarfman en conjunta. Los balances generales de la sociedad se considerarán aprobados si no fueren observados por los socios dentro de los treinta días de haberse practicado. — Décima Segunda: Sin perjuicio de las otras tareas a que podrá dedicarse el señor Kunis dentro de la Sociedad, la dirección del taller correrá a su cargo. — Décima Tercera: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o en caso de incapacidad permanente de los mismos se mantendrá el plazo fijado para la vigencia de la sociedad, pero se tomará una persona que reemplace al socio fallecido o incapacitado debiéndose descontar de su parte de utilidades los gastos que se irroguen. Para el caso de fallecimiento los herederos deberán unificar su representación. En ambos casos se practicará un balance general con intervención de los representantes de la otra parte, para saber el estado social de los bienes y al vencimiento se procederá en la forma establecida para la disolución. Todo lo que no sea previsto en el presente contrato será regido por disposiciones del Código de Comercio y en caso de discordia se designará un árbitro común cuyo fallo será inapelable y al que deberán sujetarse las partes bajo apercibimiento de daños y perjuicios. Son obligaciones del Sr. Manuel Szarfman dedicarse a la compra y venta de lo fabricado, adquisición de materia prima y demás tareas del taller. A los efectos legales las partes constituyen domicilio en los reales indicados donde tendrán por buenas y válidas todas las notificaciones que se practiquen aceptando la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Nacionales. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. Enmendado ''5158, tres. — quince mil pesos'' entre líneas ''dentro de la Sociedad''. Todo vale. Enmendado ''misma'' ''en'' — treinta'' Vale. — M. Szarfman. — Luis Kunis. — I. Szarfman.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 545.— e.25|7-Nº 17 210-v.31|7 51

STENTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Nº 4., del Dr: Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Veintinueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Escribano autorizante y presentes los testigos que se expresarán, comparece don Juan Vicente Sangiacomo, que firma: "Juan V. Sangiacomo", viudo, argentino, vecino, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fé, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la Sociedad Mercantil "Inchauspe y Compañía", según se acredutará con las transcripciones que más adelante se dirá. En tal virtud el señor Sangiacomo dice que en nombre y representación de la citada sociedad Mercantil Inchauspe y Compañía, acepta y ratifica en todos sus términos en lo que a la dicha sociedad concierne, la escritura del cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada por ante mi y en este mismo Registro, protocolo pertinente que se refiere a la participación de la Sociedad que representa a la ampliación del capital y modificación de la cláusula octava todo del contrato social de la Sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "STENTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos sesenta y uno, folio ciento setenta y dos, libro dieciocho de Contratos de Responsabilidad Limitada, como así la cesión de cuotas, por un valor de veinte mil pesos nacionales que hiciera el consocio Francisco Eulogio José Garrido en la misma Sociedad "Stentor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor de los demás integrantes, según así resulta de la escritura del treinta de marzo de mil novecientos cincuenta, pasada por ante mi en este mismo Registro, protocolo pertinente, inscripta el diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil doscientos cuarenta y nueve, folio cuatrocientos ochenta y ocho, del Libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que como consecuencia de lo expresado obliga a la Sociedad que representa "Inchauspe y Compañía", por las resultas de las escrituras mencionadas. El contrato social que justifica la personería invocada por el Señor Sangiacomo se encuentra pasada al folio trescientos diecisiete vuelto del año mil novecientos cuarenta y nueve, de este mismo Registro, el cual en la parte pertinente dice así: —"Primera: La Sociedad seguirá actuan"do en plaza bajo la denominación de: "Destilería Argentina", como Mercantil "Colectiva, con la razón social de "In"chauspe y Compañía", e integrada por "los comparecientes citados en primero y "segundo término, cuyos nombres se dan "aquí por reproducidos y quienes decla"ran aceptar su carácter de socios co lectivos, otorgando en tal carácter el "presente instrumento. Su domicilio y "asiento principal será en la Capital Fe "deral, manteniendo el actual de la ca"lle Paseo Colón, mil ciento cincuenta al "mil ciento setenta, y Humberto Prime"ro ciento ochenta, pudiendo extender "sus operaciones y establecer agencias, "o sucursales en cualquier punto del país "— Segunda: El plazo de duración se "declara prorrogado por cuatro años a "contar desde el primero de julio de mil "novecientos cuarenta y nueve, conti"nuando como hasta ahora su comercio "en los negocios de fabricación y expen"dio de licores, refrescos y demás pro"ductos similares... — Quinta: Tendrán "el uso de la razón social en forma in"dividual los consocios señores Salvador "Inchauspe, Juan Vicente Sangiacomo, "Juan Antonio Sangiacomo y don José "Carlos Ferioli, y en forma conjunta el "señor Enrique González, con el señor "Oscar Nicora. Dicha firma no podrá "usarse en ningún caso, ni aún bajo la "responsabilidad de uno o más socios pa"ra fines extraños al objeto de la Socie"dad, ni como fiadores de terceros, ba"jo pena de cargar con las responsabili"dades en que hubieren incurrido, los "que así lo hicieren. ... Novena: LA So"ciedad podrá durante su existencia ad"quirir y vender toda clase de bienes, "inmuebles, muebles, semovientes, cré"ditos, títulos, y acciones, dar y tomar "dinero prestado, con garantías reales, "personales o prendarias o sín ellas, "constituir, aceptar y cancelar derechos "reales, formar partes de otras socie"dades...". Es copia fiel de la parte "pertinente del citado contrato que fué "inscripto el veinticinco de julio de mil "novecientos cuarenta y nueve, bajo el "número doscientos treinta y siete, fo"lio trescientos diecinueve, Libro dos"cientos treinta y dos, de Contratos Pú"blicos. Leída que le fué, se ratificó en "su contenido, firmando por ante mi, "junto con los testigos del acto don Car"los Quintana y don Pablo Lanati, ve"cinos, hábiles, mayores de edad y de "mi conocimiento, doy fé. — Juan V "Sangiacomo. — Tgo.: C. Quintana. — "Tgo.: Pablo Lanati. — Hay un sello. Ante mi. T. A. Alvariñas Cantón, Concuerda con su mátriz que pasó ante mi al folio ciento setenta y cinco del Registro doscientos treinta de mi adscripción Para El Interesado expido el presente en dos sellos de dos pesos cada uno, númerados: cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veintitres días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 180.— e.25|7-Nº 17.230-v.31|7|51

SADIPA
SOCIEDAD ARGENTINA DE INTERCAMBIO DE PRODUCTOS AMERICANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de Mayo de 1951, el señor James Sheffick, poseedor de quinientas cuarenta cuotas sociales, por valor de cincuenta y cuatro mil pesos nacionales las transfiere por igual suma al Ingeniero Enrique Scottoni, cuyas cuotas poseía en la sociedad ''SADIPA'', SOCIEDAD ARGENTINA DE INTERCAMBIO DE PRODUCTOS AMERICANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renunciando el señor James Sheffick al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. Enmendado: Julio. Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 35.— e.25|7.-Nº 17.208.-v.31|7|51

S. A. R. I.
SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 21 de Junio de 1951 pasada por ante el Escribano Rodolfo Solveira, don Joaquín Luis Muños, cede y transfiere sus doscientas cincuenta cuotas capital valor $ 125.000 m|n. o sea quinientos pesos m|n. cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad ''S.A.R.I.'', SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES INDUSTRIALES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 83 cuotas para cada uno de los Sres. Carlos Caro Atucha y Edmundo Escolástico Ibarra y 84 cuotas para el Sr. Hugo Arístides Mac Lean Sol. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.25|7.-Nº 17.184.-v.31|7|51

TALLERES YTRIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Entre los señores, Don Antonio Scalise, que firma A. Scalise, argentino de 37 años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Angela Ana Sio, comerciante, domiciliado en la calle Guevara 1347, capital federal; Don Antonio Ficalora, que firma A. Ficalora, italiano de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con Doña María Luisa Pelliciotta, comerciante, domiciliado en la calle Charlone 1532, Capital Federal; Don Modesto Castro, que firma M. Castro, argentino de 45 años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Emilia García, comerciante, domiciliado en la calle Bermudez 3312, Capital Federal; Humberto Tomás Ficalora, que firma H. T. Ficalora, argentino, de 23 años de edad, soltero, empleado, domiciliado en la calle Charlone 1532, Capital Federal; y Juan Antonio Navarro, que firma J. A. Navarro, argentino, de 23 años de edad, empleado, soltero, domiciliado en la calle Heredia 1021, Capital Federal; han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las prescripciones por la ley nacional Nº 11.645, lo que hacen y formalizan por este acto, de acuerdo a a las cláusulas que se especifican a continuación, a saber: Primera: Entre los nombrados contratantes queda constituida una sociedad comercial que girará en esta plaza con la denominación de ''TALLERES YTRIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', la que tiene su domicilio en la calle Charlone 1530, Capital Federal, pudiendo, además establecer sucursales o designar agentes en cualquier punto de la República o del Extranjero, como también, los socios, por mayoría de votos podrán determinar el traslado en cualquier tiempo de la sede social al lugar que se determine. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: la galvanización y la metalización de metales y en todo lo que concierne a la industria de galvanoplastía, pudiendo industrializar y|o importar y|o exportar cuando fuere menester para cumplir con el objeto indicado, como así también, los socios, por mayoría de votos, podrán dedicarse a cualquier otra industria. — Tercera: El término de la duración de la sociedad será de 20 años a contar desde el primero de Junio de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. No obstante se procederá a su disolución cuando así lo dispusiera la Asamblea, por el voto de la mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social, o bien cuando se produjera la pérdida del 50 % de dicho capital. — Cuarta: El capital social lo constituyen la cantidad de setenta y cinco mil pesos moneda nacional (75.000 $ m|n. c|l.) dividido en 75 cuotas de un mil pesos cada una, subscripto por los socios por partes iguales, es decir a razón de quince cuotas

por cada socio. El capital aportado está representado por las maquinarias, materia prima y útiles de escritorio, y demás enseres en el referido local de la calle Charlone 1530, en un todo de acuerdo al inventario y balance general que los socios tienen practicado y subscripto. — Quinta: Además de las operaciones que tienen y que constituyen el objeto principal de la sociedad, ésta tiene capacidad jurídica para ejecutar los siguientes actos u operaciones: a) Solicitar préstamos ya sea a particulares, a bancos o a cualquier otra institución que se dedique a esta clase de operaciones; b) Prestar dinero con o sin garantía real, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, por los precios, forma de pago y demás condiciones que convengan a los intereses sociales; c) Estar en juicio como actora o demandada, prorrogar y declinar de jurisdicción, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; d) Otorgar cuantos documentos públicos o privados sean requeridos; e) Cobrar y percibir cuanto se le deba a la sociedad, dando los recibos y resguardos requeridos y, en fin, realizar cuantos más actos de administración o disposiciones de bienes crean necesaria para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es enunciativa y en modo alguno limitativa. — Sexta: La sociedad será administrada por un Gerente General y dos Gerentes, debiendo estos dos últimos ejercer además, la fiscalización de la actuación del primero aceptando o rechazando los actos, negocios, operaciones, que el mismo proponga. Los nombrados tendrán la representación legal de la misma y, con su firma autorizarán todos los actos sociales, obrando en la forma y con la limitación siguiente: Para asuntos cuyo monto no exceda de 5.000 $ firmará el Gerente General con uno 5.000 $ y hasta 15.000 $ suscribirá y firmará el Gerente General con los dos Gerentes. Excediendo de 15.000 $ se necesitará la aprobación previa de la Asamblea. La violación de la precedente disposición hará posible la responsabilidad personal y solidaria al Gerente General o Gerentes que hayan intervenido en el acto o negocio realizado. El Gerente General deberá asignar a los Gnerentes nas de administración que éstos deban realizan. — Séptima: Quedan designados en el carácter de Gerente General el socio Modesto Castro y como Gerentes los socios Antonio Ficalora y Antonio Scalise, los cuales usarán de la firma social ampliamente, en la forma y modo prescripto en la cláusula sexta de este contrato, no pudiendo usarla en asuntos o negocios ajenos a los fines sociales ni comprometerla en finanzas o garantías a terceros. — Octava: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán semestralmente y las extraordinarias cuando los negocios sociales así lo requieran. Serán convocadas por el Gerente General por carta certificada, con 48 horas de anticipación y, en caso de negarse éste a hacerlo, por cualquiera de los dos Gerentes. Los acuerdos o resoluciones que se tomen en las Asambleas se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos dando cada cuota derecho a un voto. — Novena: La cesión de cuotas de capital, a terceros extraños a la sociedad sólo podrá realizarse con la conformidad de la mayoría legal de los socios. Si rechazada la misma el socio cedente recurriera ante el Juez competente y éste autorizase la cesión, los socios restantes, tendrán opción para adquirir dichas cuotas por igual precio por el ofrecido por tercero extraño, precio que será abonado al socio cedente en la forma que se consigna a continuación: lo cual dicho socio desde ya se obliga a aceptar a saber: 5 cuotas trimestrales iguales y sin interés. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad solo después de cumplidos dos años de vigencias de la misma, en cuyo caso deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado con Seis Meses de anticipación. Practicado el balance respectivo, en capital y utilidades, será adquirido por la sociedad y abonado al socio saliente en cinco cuotas trimestrales iguales y sin interes. Dicho importe será prorrateado por los socios por partes iguales. — Undécima: Los socios retirarán mensualmente aportes imputables a gastos generales cuya suma será fijada por la Asamblea. — Duodécima: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, y las utilidades líquidas que se obtengan serán distribuídas en la siguiente proporción; Un Cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal, un Cinco por ciento para formar una reserva especial. y el remanente, o sea el Noventa por ciento se repartirá por partes iguales entre los socios. En cuanto a las pérdidas si las hubiere serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, las cuotas que le pertenezcan, pasarán a sus herederos o legatarios, los cuales podrán optar por continuar en la sociedad en cuyo caso designarán a uno solo de ellos para que los represente en la misma, si optaren por el retiro de la sociedad se practicará un balance especial y el capital y utilidades que el mismo arreje se abonará a los herederos en la forma expresada en la cláusula décima, importe que se adjudicará a los socios restantes por partes iguales — Décima Cuarta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia, liquidación y disolución de la sociedad se deberá someter las partes en pugna a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria que correspon da. — Décima Quinta: Si alguno de los socios desacatara o dejara de ejecutar actos o resoluciones tomados por la sociedad en Asamblea, o bien a los cuales esten obligados por este contrato, podrán ser separados de la sociedad por resolución tomada en Asamblea convocada especialmente al efecto y se procederá a la devolución de su capital y utilidades en la forma establecida en la cláusula décima. — Décima Sexta: En todo cuanto no esté previsto en este contrato regirá la ley 11645. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan formalmente de acuerdo a derecho, dejan así constituída la sociedad "Talleres Ytrio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente en la Capotal Federal a los 28 días del mes de Junio de 1951. — A. Scalise. — A. Ficalora. — H. T. Ficalora. — J. A. Navarro. — M. Castro. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 405.— e.25|7-Nº 17.211-v.31|7|51

TALLERES TECNICOS MECANICOS EL PROGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Victor Alejandro Daneri y Severino Aldo Medeot de la firma "TALLERES TECNICOS MECANICOS EL PROGRESO S. R. L." con sede en la calle Aizpurúa 3170, ceden y transfieren el importe de sus Ciento veinticinco cuotas de Cien pesos cada una, que tienen y les corresponde en la referida sociedad, a los socios restantes de la misma, Señores Pelagio Antonio Visintin y Lázaro Juan Chiossoni, según contrato privado de fecha 8 de Marzo de 1951.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Enmendado: "J". Vale. — L. C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.25|7-Nº 17.247-v.31|7|51

TEXTAFIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Doctor Juan L. Páez, (Secretaría Ricardo Sylvester) se hace saber por cinco días que por escritura pública del 28 de junio de 1951, pasada por ante el Escribano Manuel A. Bullrich, los socios componentes de "TEXTAFIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA resolvieron el ingreso a la misma en el carácter de nuevos socios de don Ricardo Juan Estrugamou y de don David Wosner y de común acuerdo con esto el aumento del capital social a $ 400.000.— m|n., y la modificación de los artículos que se mencionan a continuación: Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cuatro mil cuotas de: Cien pesos de igual moneda cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: Al socio Don Jorge Bolo, mil ochocientas cuotas o sean: Cien ochenta mil pesos moneda nacional; al socio Don David Wosner mil cuotas o sean: Cien mil pesos moneda nacional; al socio Don Rodolfo Juan Estrugamou, mil cuotas o sean: Cien mil pesos moneda nacional, y al socio Don José Amatuzzo, doscientas cuotas, o sean: Veinte mil pesos moneda nacional. De dicha cantidad fué integrada en dinero efectivo antes de ahora, la suma de: Seis mil pesos moneda nacional de curso legal. El cincuenta por ciento del aumento dispuesto, o sea la suma de: Ciento noventa y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, es aportado por los socios en éste acto, en la proporción correspondiente y será depositada oportunamente en el Banco de la Nación Argentina conforme a lo prescripto en el Artículo Décimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Y el saldo o sea el importe de: Ciento noventa y siete mil pesos de igual moneda será aportado por los socios en la proporción que respectivamente les correspon a cuando las necesidades sociales así lo exijan. — Artículo Octavo: La cuota o cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el voto favorable de socios que representen al menos el setenta y cinco por ciento del capital. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de otro o de los otros a) Resolver la inmediata liquidación de la sociedad. — b) Disponer la compra, ya sea por los socios restantes por la misma sociedad, o por la persona que indiquen de las cuotas del fallecido o incapacitado abonando la parte de capital y utilidades de acuerdo al último balance anual aprobado. — c) Proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que a tal efecto deberán siempre unificar su representación, — Artículo Décimo Séptimo: Queda designado Gerente el Señor Jorge Bolo, quien podrá ejercer todas las facultades inherentes al cargo, sin limitación alguna. Como Sub-gerente con idénticas facultades, pero con la salvedad de que para obligar a la Sociedad deberá firmar conjuntamente con cualquiera de los socios, —queda designado el señor Osvaldo Fiorentini. Los Gerentes podrán ser remunerados. Para el caso de acefalía de la Gerencia o de ausencia, incapacidad o fallecimiento del o de los Gerentes y sin necesidad de tener que acreditar estos extremos, quedan desde ya ampliamente facultados para representar a la Sociedad, sin limitación alguna, los demás socios, debiendo firmar siempre conjuntamente dos cualesquiera de ellos. — Artículo Vigésimo Primero: Para todos los efectos de este Contrato, y para cualquier notificación, los socios constituyen los siguientes domicilios legales: Don Jorge Bolo, en la calle Arenales número mil trescientos sesenta y siete, Tercer Piso, don José Amatuzzo, en la calle Arenales número tres mil cincuenta y ocho, Segundo Piso, Departamento E; Don Rodolfo Juan Estrugamou, en la calle Cerrito número mil trescientos cincuenta y tres; y Don David Wosner, en la calle Canning número dos mil novecientos diez y nueve. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 165.— e.25|7.-Nº 17.173.-v.31|7|51.

VISPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 8 del Dr. Guillermo Mansilla; se hace saber por cinco días:

Primer Testimonio. — Número ciento setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano y testigos que se expresarán, comparecen don Pensamiento Della Vedova, soltero, italiano, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle General César Díaz cuatro mil setecientos ochenta y siete; don Lorenzo Primo Viola, soltero, que firma "Viola Lorenzo", italiano, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Gualeguaychú ochocientos veintinueve; don Adino Spadetto, soltero, italiano, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Gualeguaychú ochocientos veintinueve; don Román Enríquez, casado, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle General Urquiza mil novecientos setenta; y don Juan José Orsini, casado, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle General César Díaz cuatro mil setecientos ochenta y siete; todos son de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y don Pensamiento Della Vedova dice: Que Vende, Cede y Transfiere a favor de los señores Román Enríquez y Juan José Orsini, sesenta cuotas o sean treinta para cada uno, del capital que tiene y le corresponde en la Sociedad "VISPA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Gualeguaychú ochocientos veintinueve, según contrato social suscripto con fecha veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta, por escritura pasada ante mí, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil setecientos cuarenta y siete, folio cuatrocientos ochenta y cinco, Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Realiza la cesión por su valor nominal o sea por el precio total convenido de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, que el cedente, declara haber recibido antes de ahora, de manos de los cesionarios, por partes iguales, a su entera satisfacción, otorgándoles, en consecuencia, recibo y carta de pago en forma. — Desiste el señor Della Vedova de todos los derechos y acciones que sobre las referidas cuotas había y tenía y los transfiere a los cesionarios, a quienes coloca en su mismo lugar, grado y prelación, conforme a derecho. — Por su parte los cesionarios, aceptan esta escritura por ser lo convenido. — Los señores Viola y Spadetto, como socios de la Sociedad "Vispa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se dan por notificados de la cesión que antecede y prestan su conformidad. — Y todos los comparecientes señores Pensamiento Della Vedova, Lorenzo Primo Viola, Adino Spadetto, Román Enríquez y Juan José Orsini, como únicos socios componentes de la Sociedad, continúan diciendo: Que han resuelto aumentar el capital social y modificar algunas cláusulas del contrato social, y en consecuencia los artículos pertinentes quedarán redactados en la siguiente forma: Quinto: A partir de la fecha se declara aumentado el capital social en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sean cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que serán suscriptas en la siguiente forma: Veinte mil pesos moneda nacional o sean veinte cuotas de un mil pesos cada una, por el señor Lorenzo Primo Viola; Veinte mil pesos o sean veinte cuotas de un mil pesos cada una por el señor Adino Spadetto y Diez mil pesos o sean diez cuotas de un mil pesos cada una, por el señor Román Enríquez. — Por tanto conforme al aumento referido y a la cesión de cuotas hecha por el señor Della Vedova, a favor de los señores Enríquez y Orsini, el capital social queda constituído por la suma total de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, o sean doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada una, por el señor Lorenzo Primo Viola; Cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada una, por el señor Adino Spadetto; Cuarenta mil pesos o sean cuarenta cuotas de mil pesos cada una, por el señor Román Enríquez; Treinta mil pesos o sean treinta cuotas de mil pesos cada una, por el señor Pensamiento Della Vedova; y Treinta mil pesos o sean treinta cuotas de mil pesos cada una, por el señor Juan José Orsini, cuyo capital está íntegramente representado por las maquinarias, útiles, mercaderías, materias primas, muebles de escritorio y demás que forman y constituyen el establecimiento de la Sociedad, conforme al balance que firmado por los socios, se agrega a la presente. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios quienes quedan designados "Gerentes" con las más amplias facultades conforme a la Ley. — El señor Enríquez tendrá a su cargo la dirección de la fábrica, los asuntos administrativos y la dirección del personal. — Séptimo: Los socios señores Della Vedova, y Orsini dedicarán a favor de la Sociedad, el tiempo que le permitan sus otras ocupaciones, a las que pueden dedicarse libre y ampliamente; los demás socios deberán dedicar todo su tiempo a favor de la Sociedad. — Los socios señores Viola, Spadetto y Enríquez, tendrán como retribución por sus servicios, un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional cada uno, los que serán imputados a Gastos Generales. — Octavo: En concepto de adelanto a cuenta de utilidades, los señores Viola, Spadetto y Enríquez, podrán retirar de la Sociedad, con cargo a su cuenta particular, hasta la suma de Diez mil pesos anuales, no pudiendo retirar mensualmente más de mil pesos moneda nacional cada uno

siempre que el saldo neto de las entradas previa deducción de los gastos generales que correspondan, de la proporción mensual que por concepto de amortización anual deba efectuarse a los muebles y útiles de la Sociedad, el fondo de reserva legal, al pago de deudas y obligaciones a cumplir, alcance a cubrir tales anticipos, todo lo que resultará de los balances parciales o de comprobación que deberán efectuarse mensualmente. — En caso de que de dichos balances resultare que el saldo líquido previas las referidas deducciones, no alcance a cubrir dichos retiros, los mismos serán reajustados, por igual a la cantidad que dicho saldo líquido permita. — Noveno: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas que resulten serán distribuídas en la siguiente proporción: a) Cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta formar el diez por ciento establecido por la ley. — b) Se destinará hasta un diez por ciento de las utilidades a la formación de un fondo de previsión hasta que su monto alcance una suma que los socios consideren prudente. c) El saldo será distribuído en la siguiente proporción: Treinta por ciento para el Señor Lorenzo Primo Viola; treinta por ciento para el Señor Adino Spadetto; veinte por ciento para el Señor Román Enríquez; y diez por ciento para cada uno de los señores Pensamiento Della Vedova y Juan José Orsini. — Décimo: Si cualquiera de los socios resolviera retirarse de la Sociedad deberá comunicar a los otros socios, por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad, con seis meses por lo menos de anticipación a la fecha que fije para su retiro. — Los demás socios tomarán a su cargo la parte que corresponde al socio que se retire, en la proporción de sus respectivos capitales, abonando a éste cuanto le corresponde por capital y utilidades, conforme a un balance que se practicará al efecto en cuatro cuotas trimestrales, a los tres, seis, nueve y doce meses contados desde la fecha de retiro, con más el interés del siete por ciento anual. — En caso de fallecimiento o incapacidad se procederá en la misma forma, abonándose a los representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. — Agregan los exponentes que quedan subsistentes y en vigor todas las demás cláusulas y condiciones del referido contrato de sociedad, quedando los artículos que se modifican, redactados en la forma precedentemente establecidos. — Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron ante mí y los testigos don Bartolomé C. Tuduri y don Andrés Gómez; vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — P Della Vedova. — Viola Lorenzo. — Adino Spadetto. — Román Enríquez. — J. J. Orsini. — Tgo.: B. C. Tudury — Tgo.: Andrés Gómez. — Hay un sello. — J. B. Torterola. — Es Copia Fiel, del original que pasó ante mí y quedan en el Registro número ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en tres sellos de dos pesos numerados del ochocientos treintiún mil setecientos treintidós al presente que sello y firmo en el lugar y fecha ut-supra. — J. B. Torterola. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 17 de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: italiano. Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 390. — e.25|7-Nº 17.224-v.31|7|51

V. VILLAMIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Reunidos en Buenos Aires, el siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores Victoriano Villamil, Maximino Villamil, Francisco Riestra y Héctor Fasulis, poseedores de las 250 (doscientos cincuenta) cuotas que representan el capital total de la sociedad "V. VILLAMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han decidido introducir en el contrato social las modificaciones siguientes: Primero: El Señor Victoriano Villamil cede a favor del Señor Angelo Rimoldi, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Cangallo 439, de esta Ciudad, las 160 (ciento sesenta) cuotas de capital que poseía en esta sociedad. Declara además el Señor Victoriano Villamil, haber recibido en pago de dicha cesión de manos del Sr. Angelo Rimoldi, la suma de dieciséis mil pesos moneda nacional, otorgándole por el presente formal recibo y carta de pago y finiquito. El Señor Maximino Villamil a su vez declara que de las 75 (setenticinco) cuotas de capital que posée en esta sociedad, cede al Sr. Angelo Rimoldi, 27 (veintisiete cuotas, al Sr. Francisco Riestra, 15 (quince) cuotas y al Sr. Héctor Fasulis, 8 (ocho) cuotas, por la suma total de cinco mil pesos moneda nacional, que ha recibido de los tres adquirentes en este acto, otorgándoles por el presente formal recibo y carta de pago y finiquito. En consecuencia de estas cesiones las 250 (doscientos cincuenta) cuotas sociales quedan distribuídas así: Sr. Angelo Rimoldi 187 (ciento ochenta y siete) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Sr. Maximino Villamil, 25 (veinticinco) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, Sr. Francisco Riestra. 25 (veinticinco) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y Sr. Héctor Fasulis, 13 (trece) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Segundo: Ejercerán la administración de la sociedad los Señores Angelo Rimoldi en carácter de Director Gerente: el Sr. Francisco Riestra, Gerente General; el Sr. Maximino Villamil, Gerente; y el Sr. Héctor Fasulis, Secretario administrativo; todos con uso de la firma social, los dos primeros conjunta o separadamente y los dos últimos conjuntamente, todos sin el impedimento del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: El Señor Victoriano Villamil da su consentimiento expreso para que la sociedad siga girando en el futuro y por el tiempo que le convenga, bajo el mismo rubro de V. Villamil, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: Siendo estas las únicas modificaciones introducidas al contrato social, quedando el resto de sus cláusulas invariable todos los socios dan su conformidad con lo que antecede firmado: Victoriano Villamil, Maximino Villamil, Francisco Riestra, Héctor Fasulis, Angelo Rimoldi.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 135.— e.25|7-Nº 17.242-v.31|7|51

WAINER GOLDEMBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 22 de junio de 1951, don Pedro Guillermo Rangugni, transfiere a favor de don Adolfo Wainer, sus diez cuotas capital valor $ 1.000.— m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "WAINER GOLDEMBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyos negocios se denominan "El Cóndor", acrecentando por tal motivo el Sr. Adolfo Wainer su capital en la sociedad con 10 cuotas más por valor de $ 10.000.— m|n.

Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30.— e.25|7-Nº 17.241-v.31|7|51

"VINCIS ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura otorgada el 16 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, ante el Escribano J. C. Soldano Deheza los señores Nicolás Waganoff y Alejandro Krasnokutsky cedieron al señor Jorge Rubén Vinelli todas las cuotas que tenían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VINCIS ARGENTINA". — Buenos Aires, a 19 de Julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 30.— e.26|7-Nº 17.378-v.1º|8|51

ARMOX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el Sr. Roberto Jorge Moreira y la señora Sara Elena Arguelles de Moreira, ambos argentinos, mayores de edad, casados, domiciliados en la calle Franklin mil treinta y seis, Capital Federal, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: — Primero: La Sociedad que se constituye se denominará "ARMOX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio principal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Franklin mil treinta y seis, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio de importación, exportación y representación y cualquier otra actividad que los socios resuelvan de común acuerdo. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de treinta años, a contar de la fecha. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Sr. Roberto Jorge Moreira, cincuenta cuotas, o sean Cinco mil pesos; Señora Sara Elena Arguelles de Moreira, cincuenta cuotas, o sean Cinco mil pesos. Cada socio ha integrado el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, en dinero en efectivo, o sean Dos mil quinientos pesos cada uno, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento tan pronto como la Sociedad lo resuelva. — Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes serán Gerentes de la misma, con todas las facultades que al Gerente acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán nombrar otros gerentes, socios o no, para que actúen en forma conjunta, separada o indistinta con los designados en el presente contrato y con las mismas o menores facultades. — Sexto: Anualmente, al treinta de junio, se practicará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas y realizadas luego de efectuar las reservas legales y especiales que se disponga efectuar, serán repartidas entre los socios en proporción al aporte de capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción al capital aportado. — Séptimo: Para la aprobación de balances, nombramiento y remoción de los gerentes, se requerirá una mayoría del setenta y cinco por ciento del capital. — Octavo: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento unánime de los socios. Negado ese consentimiento, si el socio que pretendía transferir sus cuotas no deseare seguir formando parte de la sociedad, los demás socios no podrán negar la disolución y liquidación anticipada de la sociedad. Para su fiel cumplimiento, se firma en Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — R. J. Moreira. — Sara E. A. de Moreira. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160. — e.24|7-Nº 17.126-v.30|7|51

COMPAÑIA DE TIERRAS DEL NIRIHUAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 367. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores: Doctor Antonio Carlos Trauttenmiller, argentino, casado, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número trescientos treinta; don Rodolfo Carlos Adolfo Sommer, argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín número sesenta y seis; y doctor Jaime Luis Enrique Perriaux, argentino soltero domiciliado en la calle Juncal número dos mil ciento cuarenta y uno todos los comparecientes de este vecindario, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe así como de que los últimos concurren por su propio derecho y el doctor Antonio Carlos Trauttenmiller lo hace en nombre y representación del señor Martín Erico Fischer argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Nueva Lubecka, Chubut, personería que el compareciente acredita con el testimonio de escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad doctor Jorge H. Guerrico el dos de Abril del corriente año, al folio cuatrocientos noventa y seis del Registro número ciento ochenta y siete a su cargo, el que será transcripto al final de esta escritura. Y los comparecientes señores Trauttenmiller, Sommer y Perriaux, en el carácter invocado, respectivamente, exponen: Que constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las estipulaciones de las siguientes cláusulas: Primera: El nombre de la sociedad será "COMPAÑIA DE TIERRAS DEL NIRIHUAU" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número mil quinientos veinte y tres o donde más adelante determinen los socios sin perjuicio del derecho de establecer agencias y sucursales en el resto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal el de dedicarse ya sea por cuenta propia o de terceros a la explotación de toda clase de actividades comerciales, industriales, agrícolo-ganaderas y especialmente a realizar operaciones inmobiliarias, así como a la construcción y urbanización en general y desarrollar toda actividad completamente lícita, sin limitación alguna. — Tercera: Para la mejor consecución de su objeto y fines, la sociedad podrá comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, donar los terrenos para calles, plazas, edificios públicos y reservas fiscales; constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares o Bancos oficiales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones con los Bancos, realizar en establecimientos bancarios o financieros depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales y otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación como locador o locatario aunque sea por plazos mayores de seis años, celebrar contratos de locación de servicios, depósitos, de sociedad de cualquier clase admitido en derecho, transporte, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito comercial o civil que tenga relación con su objeto, registrar marcas, guías, patentes de cualquier especie, dar recibos, cartas de pago, otorgar y suscribir instrumentos públicos y privados, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y realizar en fin toda clase de actos y operaciones necesarias para el logro de sus fines, debiéndose considerar la presente enumeración de carácter enunciativo y no taxativo. — Cuarta: El capital social será de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que son integramente suscriptas y aportadas en este acto, el cincuenta por ciento, en la siguiente forma: El señor Martín Erico Fischer, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Rodolfo Carlos Adolfo Sommer, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal, y el doctor Jaime Luis Enrique Perriaux, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo, de los que pagan en el acto el cincuenta por ciento y se obligan a integrar el otro cincuenta por ciento cuando las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Quinto: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de esta escritura. — Sexta: La sociedad será administrada por hasta tres gerentes con todas las facultades que corresponden a ese cargo, de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos y contratos y firmar todos los instrumentos públicos necesarios o convenientes para las operaciones sociales. Los gerentes serán designados por los socios de acuerdo con lo que establece el artículo trece de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma de la socie

dad estará constituída por el nombre de la sociedad, seguido de la firma de dos gerentes o de un gerente y un apoderado, o de dos apoderados con facultades suficientes para el acto o contrato de que se trate. Dos de los gerentes, de común acuerdo, podrán conferir a terceros poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo siempre los poderes ser otorgados para que procedan, por lo menos dos apoderados conjuntamente o un apoderado con uno de los gerentes, con excepción de los poderes para representar a la sociedad judicialmente o para el simple endoso de cheques, giros o documentos para su depósito en las cuentas de la sociedad, en los Bancos o para dar recibos de caja. Para todos estos últimos actos bastará la firma de un solo gerente o de un apoderado con facultades suficientes. — Séptima: Los socios podrán dedicarse al comercio por cuenta propia o ajena, sin otra limitación que evitar conflictos entre los propios intereses y los de la sociedad que constituyen en este acto. — Octava: El treinta de Septiembre de cada año se hará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pida un socio. Se harán sobre los bienes de la sociedad las amortizaciones usuales en el comercio, o las que resuelvan los socios de común acuerdo. El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas deberán ser terminados dentro de los sesenta días de la fecha del cierre de cada ejercicio y se registrará en los libros sociales con constancia de su aprobación u observaciones dentro de los quince días subsiguientes. — Novena: Las utilidades de la sociedad se repartirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. b) Las participaciones extraordinarias que por resolución de la Asamblea de socios con mayoría de cuotas se acuerda a los socios gerentes, con motivo de las actividades que hayan realizado en especial en beneficio de la sociedad. c) El saldo restante de las utilidades, previa deducción de las gratificaciones y participaciones que se confieren a los empleados de la sociedad, se distribuirá en proporción y a prorrata del capital aportado por cada socio, quedando entendido que éstos no contraen otra responsabilidad que la de sus respectivos aportados. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicite para tratar las cuestiones de interés de la sociedad. Todas las cuestiones, acuerdos y decisiones, tanto en lo referente a la marcha general de la sociedad y sus negocios, compra, venta de inmuebles, aprobación de balance y asuntos de especial y fundamental importancia, serán resueltos por mayoría de votos correspondiendo un voto a cada cuota del capital social. — Décimoprimera: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios la sociedad continuará funcionando entre los sobrevivientes y herederos y derechohabientes del fallecido, estando obligados dichos herederos a designar un representante único en la sociedad, salvo decisión en contrario de los socios, sin que el mismo tenga los derechos de los socios-gerentes, salvo que los demás socios por mayoría de cuotas lo resuelvan. — Décimosegunda: Los socios aunque podrán vender sus cuotas sociales entre sí, no podrán cederlas, venderlas o transferirlas total o parcialmente a terceros, ni de otra manera afectarlas. Si algún socio deseare vender sus cuotas sociales, estará obligado a dar preferencia a los otros socios en iguales condiciones de precio del que pudiera obtener ante terceros, pudiendo los otros socios ejercer ese derecho de preferencia en proporción y a prorrata de la cantidad de cuotas sociales que les pertenezcan, salvo decisión de común acuerdo para admitir que esa adquisición sea efectuada por uno u otro socio totalmente. El socio que decida vender sus cuotas deberá pasar la comunicación respectiva a los otros socios por telegrama colacionado, indicando precio y condiciones ofrecidas por terceros, con una anticipación no menor de treinta días hábiles de plazo. Si ninguno de ellos resultara interesado en la compra, el socio que desee vender sus cuotas, puede venderlas al mismo precio o mayor a terceros. — Décimotercera: Todas las resoluciones de los socios o de sus observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a ese efecto en la sede social. — Décimocuarta: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, cumplimiento incumplimiento de este contrato, será sometida a la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. En todo lo que no está especialmente previsto por las cláusulas que anteceden, se considerará que rigen y son de estricta aplicación, las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Compañía de Tierras de Nirihuau, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La personería invocada por el compareciente señor Doctor Antonio Carlos Trauttenmiller, se justifica con el testimonio de escritura que tengo de manifiesto para este acto y que transcribo íntegramente, dice: "Primer testimonio. Escritura número doscientos cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día dos de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparece el señor Martín Erico Fischer, casado, argentino naturalizado domiciliado en Nueva Lubecka, Chubut, accidentalmente en ésta, hábil, mayor de edad de mi conocimiento, doy fe, como de que expresa: Que confiere Poder Especial irrevocable a favor del doctor Antonio Carlos Trauttenmiller para que lo represente en la constitución de la Compañía de Tierras del Nirihuau, sociedad de responsabilidad limitada (Nirihuau), de la que el otorgante formará parte como socio aportando cien mil pesos de capital cuya sociedad se constituirá en esta ciudad con capital de trescientos mil pesos moneda nacional. Al efecto faculta ampliamente al apoderado que designa para celebrar el respectivo contrato de Sociedad con la o las personas que resulten sus formantes, así como establecer sus respectivos aportes, el objeto de la sociedad, su domicilio, plazo y demás condiciones que fueren necesarias, incluso designar gerentes, establecer la distribución de utilidades, la forma de liquidación y disolución de la sociedad y en fin convenir cuanto más corresponda, firmando las escrituras y documentos que se precisaren. Asimismo le faculta para, una vez constituída la Sociedad, representarlo ante la misma haciendo sus veces de socio a todos los efectos a que hubiere lugar; con facultad de transferir parte o la totalidad de su participación en la nombrada sociedad, por el precio y condiciones que viere convenir y el que cobrará y percibirá en la forma que establezca, dando de ello recibo y carta de pago; manifieste su conformidad con la transferencia de cuotas de otros socios o con modificaciones al contrato social, de cualquier clase y naturaleza que ellas fueren; y realizar en fin, cuanto más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño de este poder, que podrá sustituir total o parcialmente. Leída que le fué, ratificó su contenido y en testimonio de ello firma junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Federico González y Francisco Cuadra, vecinos y hábiles, doy fe — M. E. Fischer. — F. González. — F. Cuadra. Hay un sello. Ante mí: J. H. Guerrico.

Concuerda con la escritura matriz de la referencia, que pasó ante mí al folio cuatrocientos noventa y seis del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. Para el expresado mandatario expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — J. H. Guerrico. Hay un sello. "Buenos Aires, catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos bajo el número tres mil sesenta y tres, folio trece mil ochocientos cuarenta y uno del Registro número cincuenta y cinco. (Hay una firma y un sello aclarativo que dice:) Emilio A. Massaro, Director Haybun sello del Registro de Mandatos de la Capital Federal". Es copia fiel del mandato de referencia y de su correspondiente inscripción, cuyo testimonio ha sido extendido en dos sellos nacionales, el primero de los cuales de dos pesos moneda nacional, lleva el número cuatrocientos veinte y un mil novecientos setenta y nueve, de la Serie K, y el último de cinco pesos moneda nacional, el número ciento trece mil ochocientos cincuenta y dos, de la Serie J, habilitado con fecha catorce de mayo del corriente año, con una estampilla fiscal de tres pesos moneda nacional que lleva el número cero cero diez y seis mil cuatrocientos treinta y dos, de la Serie K, doy fe. Leída que les fué, los comparecientes ratifican su contenido y la firman como acostumbran ante mí y los testigos Don Alejandro Picasso y Don Enrique Alemán, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Jaime Perriaux. — A. Trauttenmiller. — Sommer. — A. Picasso. — E. Alemán. Está mi sello. Ante mí: E. Jaacks Ballester. Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio número trescientos diez de mi adscripción. Para los interesados expido el presente testimonio que extiendo en seis sellos de ley numerados correlativamente del seiscientos veinticinco mil trescientos treinta y cinco K; al presente inclusive, que sello, firmo y rubrico el veintisiete de Junio del año y lugar de su otorgamiento. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 660.— e.24|7-Nº 17.150-v.30|7|51.

IMPRENTA OTTO MICKEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Abril de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Otto Mickein y Carlos Kantin, por una parte, como cedentes, con domicilio real en la calle Balcarce 605 de esta Capital y los señores László Czanyó, con domicilio real en la calle Tuyú 3907 de Valentín Alsina y el señor Martín Kiss, con domicilio real en la calle José Ingenieros 2016 de Olivos, y el señor Andrés Széchényi, con domicilio real en la calle A. del Valle 1473 de Vicente López, y el señor Carlos Esteban Vorosvári Weller, con domicilio real en la calle José Ingenieros 2016 de Olivos, como cesionarios, por la otra parte, quienes manifiestan ser hábiles para contratar resuelven celebrar el contrato de cesión de derechos y obligaciones que se expresa a continuación y que se ajustará a las siguientes cláusulas. — Primera: Los señores Otto Mickein y Carlos Kantin cedieron y transfirieron la totalidad de las Cien Cuotas de $ 1.000.— (Un Mil Pesos m|n.) cada una de un valor nominal de $ 100.000.— (Cien Mil Pesos m|n.) como únicos componentes de la Sociedad "IMPRENTA OTTO MICKEIN S. R. L." inscripta bajo el Nº 1921, Fol. 11 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El señor Otto Mickein cede por el monto de pesos 95.000.— (Noventa y Cinco Mil Pesos m|n.) y el señor Carlos Kantin por el monto de $ 5.000 (Cinco Mil pesos m|n.) todos sus derechos, acciones y obligaciones que les corresponden en el carácter invocado en la primera cláusula a contar desde el 1º de Enero de 1951 a los señores László Czanyó, Martín Kiss, Andrés Széchényi y Esteban Carlos Vorosvári Weller, en la proporción siguiente: al señor László Czanyó 20 (Veinte) cuotas de $ 1.000.— (Un Mil Pesos m|n.) cada una; al señor Martín Kiss otras 20 (Veinte) cuotas de pesos 1.000.— (Un Mil Pesos m|n) cada una; al señor Andrés Széchényi otras 40 (Cuarenta) cuotas de $ 1.000.— (Un Mil Pesos m|n) cada una y al señor Esteban Carlos Vorosvári Weller las 20 (Veinte) cuotas restantes de $ 1.000.— (Un Mil Pesos m|n.) cada una. — Tercera: Los nuevos socios en el mismo acto acordaron la modificación de los artículos 2º, 4º y 6º del Contrato Social a excepción de los cuales permanecerán en vigencia todos sus restantes artículos. Los artículos modificados dicen así: Art. 2º: La Sociedad girará bajo la denominación de "Imprenta Otto Mickein, Sociedad de Responsabilidad Limitada.", con domicilio real en la calle Balcarce 605 de esta Capital, y su duración será por tiempo indeterminado. — El artículo 4º dice: Los negocios de la Sociedad serán administrados por el señor László Czanyó en el carácter de Gerente. El uso de la firma será en conjunto con los otros socios. — El artículo 6º dice así: La liquidación se resolverá por mayoría de votos y en idéntica forma se procederá para el nombramiento del liquidador — Cuarta: Este contrato empieza a regir con retroactividad al 1º de Enero de 1951. — Quinta: En un todo las dan por formalizado este contrato a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho en todo cuanto no estuviera expresado antes estipulado en las cláusulas que anteceden, firmando cinco ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto. — Otto Mickein — Carlos Kantin — Martín Kiss — A. Széchényi — Czanyó L. — Esteban C. Vorosvári Weller.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 165.— e.24|7-Nº 17.103-v.30|7|51

JUAREZ Y ASTESIANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la República Argentina a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Oscar Juarez, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad que firma Juan O. Juarez, domiciliado en Ramón Castro seiscientos cuarenta y cuatro, Olivos Provincia de Buenos Aires, y Julio Héctor Astesiano, argentino, casado, de treinta y ocho años, que firma J. H. Astesiano, domiciliado en Terrero ciento dos Capital Federal, se conviene en celebrar un contrato de sociedad mercantil con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y ha regirse por las cláusulas que se indican a continuación: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de JUAREZ Y ASTESIANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Segunda: Su domicilio se establece en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña mil ciento diez, octavo piso, o donde se fije en lo futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero; Tercera: El término de duración de la sociedad se fija en veinte años, a contar del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato quedando ratificados los actos y operaciones realizados desde dicha fecha. — Tal plazo puede ser prorrogado indefinidamente por períodos iguales, salvo que un socio haga conocer al otro con anticipación de noventa días por telegrama colacionado su voluntad de retirarse; Cuarta: El objeto principal lo constituye la compra y venta en todas sus modalidades de productos químicos y materias primas para la industria en general, pudiendo someter a los productos citados a cualquier procedimiento comercial o industrial y efectuar todo acto permitido por las leyes vigentes; Quinta: El capital social lo constituye la suma de seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en seiscientas sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y cada socio concurre a su formación con trescientas treinta cuotas o sea trescientos treinta mil pesos moneda nacional, suscriptos totalmente y de los cuales los socios integran su totalidad en bienes que se expresan en el balance e inventario que debidamente firmado por ambos socios se acompañan y forman parte integrante del presente contrato; Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, quienes tienen a su cargo el uso de la firma social indistintamente para todas las gestiones y operaciones de la sociedad, pudiendo comprar y vender mercaderías en general, bienes raíces, arrendarlos y gravarlos con hipotecas y cancelarlos; otorgar poderes generales y especiales, firmar cheques, pagarés, avales y sus endosos, solicitar descuentos de pagarés de terceros, a sola firma — continúa en el papel sellado de diez centavos Nº 128.227. — viene del papel sellado de diez centavos Nº 128.226 — de la sociedad y de en descubierto, solicitar préstamos en general en entidades privadas o bancarias incluso los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, representar a la sociedad ante las reparticiones públicas y realizar cuanto más actos fueren menester. — La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no limitan las conferidas para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos que requieran los negocios ordinarios y extraordinarios de la misma, con la limitación de que deberán firmar ambos socios conjuntamente cuando se trate de ejecutar actos que importe transferir, vender o gravar con derechos reale

los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles o de solicitar créditos bancarios o de particulares por una suma mayor de cien mil pesos. Los socios gerentes pondrán su firma individuales a continuación de estampar la razón social y no podrán prestarla para negocios extraños, ni darla en fianzas o garantías de terceros; Séptimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general proyectándose la cuenta de ganancias y pérdidas con sujeción a las siguientes normas: a) para la confección del inventario, balances y otras operaciones de cierre se seguirán las reglas técnicas pertinentes, procurando el reflejo real y saneado de los negocios sociales satisfaciendo asimismo las exigencias impuestas por la administración pública; b) El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas podrán ser observados por los socios dentro de los treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido este plazo sin observación se darán por aprobados sin otro requerimiento y las impugnaciones se resolverán por arbitraje; c) Aprobado el balance será transcripto y firmado por los socios; d) El cinco por ciento de las utilidades se destinará a reserva legal y el resto se acreditará a los socios por partes iguales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción; Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, que deberán obrar bajo una sola representación, podrán optar: a) Por continuar en la sociedad, sin derecho de asignación de ninguna naturaleza en caso de que esta hubiere correspondido al socio fallecido o incapacitado y sus atribuciones serán de simple control de las actividades sociales sin intervenir en la dirección o administración, salvo expreso acuerdo y conformidad con el socio sobreviviente; b) por retirarse de la sociedad. En caso de que los herederos del socio fallecido o representante del incapaz se decidan a elegir la última alternativa, el socio sobreviviente podrá — (Continúa en el papel sellado de diez cts. Nº 128.228 — viene del papel sellado de diez centavos Nº 128.227) optar para la liquidación y disolución de la sociedad o para comprar las cuotas del socio fallecido. En este último caso se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento con intervención del representante de los herederos y se abonará a los herederos a manos de su representante el capital y utilidades que resulte del balance en cuatro cuotas semestrales consecutivas más un interés del seis por ciento, abonándose la primera dentro de los noventa días de expresada la voluntad de no continuar en la sociedad. El balance general e inventario que se practiquen en los casos previstos en este artículo se asignará a los bienes sociales el valor real de los mismos a la fecha de dicho balance e inventario, procediéndose a su revaluación si el valor en los libros sociales no reflejaran los valores actualizados de plaza. En la liquidación de lo que corresponda al socio fallecido o incapacitado se tendrá en cuenta los fondos acumulados en las distintas reservas instituídas en los libros sociales, a los fines de su distribución a sus cuotas de capital; Novena: Cualquier cuestión a desinteligencia que se suscite entre los socios durante la existencia de esta sociedad o en su liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados por cada una de las partes. Antes de entrar al estudio de la cuestión los árbitros deberán designar un tercero para el caso de discordia, el fallo que pronuncie causará ejecutoria; Décima: Para todos los casos que no hayan sido previstos en el presente contrato, los socios se atendrán a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio; Décima Primera: Queda facultado expresamente el socio Julio Héctor Astesiano para llenar las formalidades que prescribe el artículo quinto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las once cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho las partes dejan constituída la sociedad antes mencionada, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. Firmado: Juan O. Juárez. — J. H. Astesiano. Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios, después que se hubieren cumplido **el término** estipulado en el **contrato,** lo pactado en contrario en la cláusula tercera carece de todo valor y así se declara. En consecuencia, con tal alcance, previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, inscríbase. — Dr. Juan L. Páez. Ante mí: Guillermo Mansilla, Secretario.

Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 360.— e.24|7.-Nº 17.149.-v.30|7|51

"KOMFY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Capital la Federal, doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado número 7, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 (cinco) días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Señores Rafael Minici, de cincuenta y un años de edad, casado, italiano, domiciliado en la calle Corone. Apolinario Figueroa un mil ochocientos treinta y siete; Pedro F. Del Castillo, de cincuenta y seis años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Florida doscientos sesenta; Rodolfo Marcelo Amaya, de treinta y un años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Venezuela seiscientos setenta y tres; Armando García Querol, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Callao trescientos veintisiete; y Antonio Bertrán Fabre, de treinta y siete años de edad, casado, español, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa un mil ochocientos treinta y siete, dijeron: Que siendo componentes de la razón social "KOMFY" S.R.L., capital Un millón diez mil pesos moneda nacional, que se constituye por contrato privado con fecha diez y nueve de diciembre del año mil novecientos cincuenta e inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número setecientos seis al folio doscientos sesenta y cinco, del libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto y prestaron conformidad unánime a la cesión de cuotas con retroactividad al primero de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, en la forma especificada a continuación: El Señor Pedro F. Del Castillo, cede al Señor Irving A. Tow, de cincuenta y tres años de edad, casado, norteamericano, domiciliado en la calle Talcahuano setecientos setenta y seis, las doscientas cincuenta cuotas suscriptas de un mil pesos moneda nacional cada una, al mismo precio unitario, o sea por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional — El Señor Rodolfo Marcelo Amaya, cede al Señor Miguel Sans, de cincuenta y cinco años de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Venezuela seiscientos setenta y tres, las doscientas cincuenta cuotas suscriptas, de un mil pesos moneda nacional cada una, al mismo precio unitario, o sea por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — El Señor Armando García Querol, cede al Señor Manuel Puentes, de cuarenta y siete años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Tucumán tres mil seiscientos sesenta y siete, las doscientas cincuenta cuotas suscriptas, de un mil pesos moneda nacional cada una, al mismo precio unitario, o sea por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y a cuyo efecto modifican el artículo segundo del mencionado contrato, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Segundo. — El capital social se fija en la suma de Un millón diez mil pesos moneda nacional, dividido en un mil diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y corresponde a los socios en la siguiente proporción: el Señor Rafael Minici, doscientas cincuenta cuotas; el Señor Irving A. Tow, doscientas cincuenta cuotas; el Señor Miguel Sans, doscientas cincuenta cuotas; el Señor Manuel Puentes, doscientas cincuenta cuotas, y el Señor Antonio Bertrán Fabre, diez cuotas. — Los socios efectúan su aporte mediante la transferencia del activo del establecimiento de fabricación de calzado, que fuera propiedad de "Hijos de Nicolás Pirolo" de la calle General Urquiza dos mil doscientos ocho, cuya operación los socios se comprometen a dejar formalizada dentro del término de sesenta días, por hallarse realizando trámites de previo **cumplimiento, en todo** por un importe de cuatrocientos diez mil pesos moneda nacional, que se prorratea entre los socios en proporción a la cantidad de cuotas de capital. — El resto, hasta quinientos cinco mil pesos moneda nacional, en efectivo, en este acto y el saldo también en efectivo, cuando le disponga la gerencia. — En lo referente a los demás artículo que componen el contrato celebrado el día diez y nueve de diciembre del año mil novecientos cincuenta, subsisten en su redacción original con lo que termina el acta, suscribiendo los presentes en prueba de conformidad a lo pactado. — Rafael Minici. — Irving A. Tow. — Miguel Sans. — Manuel Puentes. — Antonio Bertrán Fabre. — Pedro F. Del Castillo. — Rodolfo Marcelo Amaya. — Armando García Querol. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 200.— e.24|7-Nº 17.115-v.30|7|51

LABORATORIOS FARAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raul Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha once de Diciembre de 1950, el señor Juan Semeñuk, cede y transfiere una cuota del capital social que tiene en la Sociedad "LABORATORIOS FARAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Basilio Kopacz. — S|r. Sr. Juez (vale). E|l. Nº 15 (vale).

Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — Pedro R. Taraneo, secretario.

$30.— e.24|7-Nº 17.156-v.30|7|51

LA LATINOAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Sunia Lutowicz, soltero, polaco, domiciliado en Bmé. Mitre 2660 y Juan Pasinato, italiano, casado, domiciliado en 17 de Octubre 6514, ambos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: 1º) Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "LA LATINOAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su sede en esta ciudad, actualmente en la calle Pasteur 765, 5º piso, Dto. A, teniendo como objeto dedicarse a confecciones en general, al igual que a importaciones y exportaciones, pudiendo recibir y entregar mercaderías en comisión o consignación y realizar negocios en ramos conexos y afines. La sociedad podrá establecer sucursales y tener agentes tanto en el interior como en el exterior del país. — 2º) El capital social es de $ 250.000.— m|n., dividido en 250 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, de las cuales cada socio suscribe 125, habiendo integrado cada uno de ellos $ 65.000.— m|n. en mercaderías y efectos conforme a lo que resulta del inventario que se practica por separado y que debe considerarse parte de este contrato. Los socios destinarán a la integración del saldo del capital social el 50 % de los benficios que hubiere conforme a cada balance anual. — 3º) La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios indistintamente, con las más amplias facultades que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales, pero será siempre necesaria la firma de los dos socios para cualquier acto, documento o contrato que entrañen obligaciones para la sociedad, al igual que para suscribir cheques. Son facultad de los gerentes: realizar toda clase de operaciones bancarias en o con Bancos oficiales y|o privados, inclusive contratar prendas civiles, comerciales y|o industriales, como acreedora o deudora; firmar y|o endosar cheques, pagarés, y letras; suscribir avales y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; librar y endosar giros sobre plazas de la República y del extranjero; suscribir solicitudes, escritos y peticiones que deban presentarse ante las Reparticiones Nacionales, Municipales, Provinciales o Autárquicas, ya sea de la República Argentina o en el extranjero, pudiendo notificarse de resoluciones, pedir reconsideración y apelar de las adversas; cobrar, percibir, demandar y pagar sumas de dinero; **actuar en juicios y** transar o desistir de los mismos; adquirir, vender y gravar bienes muebles, inmuebles y de cualquier naturaleza; asumir la representación legal de la sociedad; designar personal y removerlo, fijando sus sueldos; designar apoderados con mandato general o especial tanto comercial administrativo y|o judicial, al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. Esta enunciación no debe considerarse como limitativa de facultades, siendo implícitas todas aquéllas no expresamente enumeradas. Para comprar, vender o gravar inmuebles, y|o vender o gravar maquinaria de la sociedad se necesitará la conformidad previa de la Asamblea de Socios asentada en el libro de actas. Ante los Tribunales del Trabajo y Comisiones de Conciliación podrá actuar indistintamente cualquiera de los gerentes. — 4º) La sociedad tendrá una duración de 5 años a partir del 1º de Mayo de 1951, a cuya fecha tiene efecto retroactivo, pero podrá disolverse en la fecha de cada balance anual a partir del segundo ejercicio siempre que así lo requiera uno de los socios mediante telegrama colacionado remitido al otro por lo menos con 3 meses de anticipación a la fecha del balance. Frente al pedido de disolución anticipada, el otro socio si deseare continuar las actividades sociales, podrá optar por adquirir las cuotas del socio que desea retirarse en las condiciones fijadas en el artículo 8º de este contrato. En caso de disolución anticipada, la misma recién tendrá efecto frente a terceros desde su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — 5º) El 30 de Abril de cada año se practicará un Balance General y de las utilidades que hubiere en el ejercicio, se deducirá un 5 % con destino al fondo de reserva legal, hasta alcanzar un 10 % del monto del capital social; además se deducirán los importes que convenga la asamblea para fondos de reserva especial o destinos determinados; el resto se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas que tienen suscriptas, dividiéndose las pérdidas en la misma proporción a las cuotas que tienen suscriptas, dividiéndese las en materia del impuesto a los réditos y a las normas comerciales en uso. — 6º) Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación de los balances; determinación de habilitaciones o gratificaciones al personal; fijación y modificación de las remuneraciones de los socios por las funciones que desempeñan en la sociedad, las que deberán ser iguales en todos los casos para ambos socios; disponer la disolución anticipada de la sociedad y tomar cualquier otra resolución que interese a la misma. — Todas las resoluciones deberán adoptarse por unanimidad de votos, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas. — 7º) Los socios podrán actuar tanto en el desempeño de la gerencia como en la asamblea y en sus demás funciones dentro de la sociedad, por intermedio de apoderados mediante mandato otorgado ante escribano público, pudiendo dar dicho mandato al otro socio o a un tercero. — 8º) En caso de fallecimiento de un socio, la sucesión del mismo lo reemplazará, debiendo los herederos si fueren varios unificar su representación en la sociedad. — Si los herederos desearen vender sus cuotas en la sociedad, deberán hacerlo al socio sobreviviente, al precio que resulte de un balance especial que se practicará dentro de los 30 días de efectuado el aviso correspondiente al otro socio por telegrama. — Si el socio sobreviviente no tuviere interés en la adquisición de las cuotas, la sociedad automáticamente se considerará disuelta al vencer el próximo ejercicio anual. — Si en sustitución del socio fallecido fuere necesario emplear los servicios de alguna persona para reemplazarla en las tareas que desempeñaba en la sociedad, el gasto correspondiente será a cargo de los herederos del socio fallecido, debiendo la designación pertinente hacerse de común acuerdo entre los herederos y el socio sobreviviente. — Toda transferencia de cuotas implica la de la parte proporcional de las reservas legales y facultativas, las que se entenderán incluídas dentro del precio de la transferencia. — Estas mismas disposiciones se aplicarán si un socio deseare retirarse de la sociedad transfiriendo sus cuotas. — 9º) Ni la sociedad ni los socios particularmente podrán otorgar garantías por terceros extraños a la sociedad. — 10º) Cualquier divergencia entre los socios durante la existencia de la sociedad

o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores designado uno por cada parte en discordia, debiéndose en el compromiso respectivo nombrar un tercero para que decida en caso de no ponerse de acuerdo los árbitros designados por cada parte. — Los árbitros deberán dictar su laudo dentro de los 15 días de la fecha de aceptación de los cargos, siendo su fallo inapelable. — Si no hubiere acuerdo para designar al árbitro tercero, su nombramiento se efectuará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — 11) En caso de disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo de ambos gerentes conjuntamente, debiéndose de preferencia tratar de transferir integramente el fondo de comercio. — En fe de lo cual firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 1951. — Juan Pasinato. — Sunia Lutowicz.

Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 400.— e.24|7-Nº 17.118-v.30|7|51

MORELLI, SQUILLARI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los Treinta y un día del mes de Mayo del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Enrique Onesimo Lobo, argentino, casado, con domicilio en la calle San Eduardo número Trescientos sesenta y ocho, Francisco Morelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Nueva York número tres mil cuatrocientos ochenta y nueve al noventa y uno, y Dante Natalio Squillari, argentino, casado, con domicilio en la calle Heredia número Trescientos veintiseis, de la localidad de San Martin, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Entre los firmantes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar la industria textil en general, anexo o afínes, como asi tambien desempeñarse cualquier otra actividad comercial, emprendida con miras a un mayor desarrollo económico. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de ''MORELLI, SQUILLARI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', fijándo su domicilio de producción en la calle Heredia número Trescientos veintiseis de la Localidad de San Martin, e instalándo su gerencia y administración en esta Capital calle Nueva York número Tres mil cuatrocientos ochenta y nueve al noventa y uno, todo ello sin perjuicio de la futura instalación de sucursales, agencia o filiales, en cualquier punto de la República o extranjero. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en doscientas cuotas de mil pesos cada una e integradas y suscriptas en la siguiente forma: el socio Enrique Onesimo Logo y Dante Natalio Squillari, concurren a formar parte del capital social mediante la susucripción de sesenta cuotas cada uno, lo que forma un total de ciento veinte mil pesos. — Dicho capital se halla constituido por maquinarias, heramientas y demás enseres consignados en el inventario general realizado a tal efecto y que por separado, forma parte integral del presente contrato, al cual los asociados han prestado su unánime conformidad; y el co-asociado Francisco Morelli, contribuye con la suscripción de ochenta cuotas, que aporta totalmente en efectivo. en este acto. Queda expresamente establecido que el capital social podrá ser susceptible de aumento en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, cuando las necesidades y el desenvolvimiento comercial lo requiriese todo ello en los casos en que existiera conformidad por parte de los integrantes sociales. — Cuarta: Se fija como término de duración de la sociedad dos años, quedándo desde ya establecido que dicho termino podrá ser prorrogado por otro periodo igual, en todos los casos en que ninguno de los asociados manifestase con tres meses de anticipación a su vencimiento por medio de telegrama colacionado, su voluntad de retirarse de la misma. — Quinta: La administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, quienes refrendarán todos los actos, en que intervenga la sociedad, con la firma conjunta e indistinta de dos de ellos, quedándo a tal fin facultados para: dirigir y administrar la sociedad, haciendo uso de la precitada firma para todas las operaciones que constituyan el objeto de esta sociedad; ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos; realizar en todos los actos juridicos que autoricen las leyes Nacionales o Extranjeras; suscribiendo a tal efecto los documentos privados judiciales o escrituras públicas correspondientes al giro social, comprar, vender o permutar; tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes; gravar bienes muebles, bajo cualquier pacto o condición; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantía real, emitir aceptar, endosar, avalar, descontar letras de cambio, vales, pagarés, cheques, certificados de prenda agraria, o cualquier otro documento o papel cambiario, constituir depositos de dinero, o valores de las instituciones bancarias oficales o particulares, y extraer total o parcialmente dichos depositos; practicar toda clase de operaciones con el Banco Central de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y con las demás instituciones de crédito, oficiales o particulares, Nacionales o extranjeras; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar en descubierto; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier Fuero o Jurisdicción; conferir poderes especiales y generales y proceder a su revocación; establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, designándo, separándo o revocándo el personal necesario, fijándo sus facultades deberes y atribuciones; practicar los balances de de la sociedad etc. — Queda entendido que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, toda vez que podrán celebrar y ejecutar todo otro acto que sea menester en el giro social. — Sexta: Asi mismo los contratantes conviene, que personal e indistintamente podrán por sí solos, representar a la sociedad toda vez que sea llamada judicialmente, pudiendo en la emergencia estar a derecho, con amplías facultades, especialmente comprometer en árbitros, renunciar, percibir, transar, otorgar recibos y cartas de pago. — La referida representación se extenderá toda vez que fuera requerida la sociedad o se presentase expóntaneamente ante autoridades, oficinas, reparticiones públicas, Nacionales, Provinciales, Municipales o autárquicas, y ante los Tribunales Federales u Ordinarios, ante el Tribunal del Trabajo, de Faltas o cualquier otra entidad oficial. — Séptima: Con el fin de sufragar sus gastos personales, cada uno de los asociados, retirará mensualmente la suma de Un mil pesos Moneda Nacional, suma esta que será cargada en la cuenta de gastos generales, asi mismo los co-asociados Francisco Morelli y Dante Natalio Squillari, percibiran independientemente y atento la actividad a desplegar dentro de la sociedad, un viatico de treinta pesos diarios. — Todo retiro superior al fijado o que pudiera fijarse en el futuro, será debitado en la cuenta personal del socio respectivo. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de Mayo, se practicará un balance general de los negocios sociales debiendo estimarse las mercaderías al precio de costo o al precio corriente en plaza al momento de practicarse el inventario. — Los demás rubros deberán justipreciarse en la misma forma, previa las amortizaciones y reservas autorizadas por la Dirección General Impositiva. — Las utilidades resultantes, una vez deducido el diez por ciento para el fondo de reserva legal, se repartiran entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción, pero en cualquier momento que ellas alcanzaran el cuarenta por ciento del capital, los socios podrán resolver la liquidación de la sociedad. — Todo ello sin perjuicio de los balances que pudieran verificarse, atendiendo el deseo de alguno de los asociados, o cuando simplemente éstos tuvieran su origen en disposiciones legales. — Novena: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente sin la conformidad de los demás socios, debiendo dedicar su mayor actividad, inteligencia, disposición y trabajo al mejor desenvolvimiento de la sociedad, todo ello sin perjuicio que los mismos puedan alternar su labor en otras actividades distintas, aceptándose inclusive la instalación o participacion en otros comercios siempre y cuando ello no implique un perjuicio directo para la sociedad de que forma parte. — Décima Las decisiones serán tomadas en reunión de socios, y por simple mayoría de votos, asignándose a tal fin a cada uno de ellos, un número de treinta votos. Las reuniones sociales se convocarán periódicamente, y en el modo que lo establezcan los socios, pudiendo ser convocadas por voluntad de cualquiera de los suscriptos, siempre y cuando fueran necesarias. Todas las decisiones sociales serán asentadas en un libro de actas rubricado, llevado a tal efecto y cuyos asientos tendrán plena validez y obligatoriedad para los contratantes. — Décima Primera: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación y estarán obligados a ceder a los socios sobrevivientes las cuotas de capital de su causante percibiendo el valor nominal de las mismas con más los créditos que pudiera tener en la sociedad y las utilidades que le correspondiere hasta el día de su deceso. — A fin de determinar el monto de dichas utilidades, se practicará un inventario y balance general dentro de los sesenta días de fallecido el socio sobre las mismas bases en que se halla efectuado el balance del ejercicio anterior, y con la intervención del representante legal de los herederos, al solo efecto de controlar su realización. Además se establecerá una suma equivalente al valor que por concepto de llave pudiera justipreciarse de común acuerdo entre los socios supérstites y el representante de los herederos, y si hubiere desavenencia ésta será resuelta por árbitros según lo dispuesto en el Código de Comercio, siendo en todos los casos obligatorio su determinación dentro de los ciento veinte días de producido el fallecimiento. — Décima Segunda: La suma que correspondiera a los herederos en concepto de capital, utilidades y demás créditos en favor de su causante en la sociedad, les serán abonados en la siguiente forma. el veinte por ciento dentro de los noventa días subsiguientes al término fijado para el inventario y balance general. y el capital restante a partir de ese plazo y en tres cuotas iguales cada tres meses consecutivos, gozando éstas de un interés del seis por ciento anual. — Décima Tercera: Si los socios sobrevivientes decidieran con los herederos por unanimidad, el ingreso de éstos últimos en la sociedad, quedará sin efecto lo resuelto en la cláusula décimaprimera y serán convenidas de común acuerdo las condiciones para su continuación en la misma. — Décima Cuarta: En caso de divergencia entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre alguna cuestión relativa a la sociedad, éstos nombrarán árbitros. arbitradores, amigables componedores. uno por cada parte en discordia, quienes deberán emitir su fallo por unanimidad y en caso de no lograrlo el diferendo será sometido a la decisión de un tercero designado por árbitros de común acuerdo antes de laudar. El fallo que dieren en uno u otro caso y que reuniere los requisitos procedentemente establecidos será obligatorio para las partes, renunciando éstas desde ya a toda apelación contra el mismo. — Décima Quinta: Producida la disolución de la sociedad, la misma estará a cargo de todos los socios gerentes, quienes deberán efectuaria con sujeción a las normas establecidas por el Código de Comercio. — Bajo las quince precedentes cláusulas, las partes dejan formalizado el presente contrato en el lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 575.— e.24|7-Nº 17.122-v.30|7|51

M. KOZLOWSKI E HIJOS COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Norberto Gowland y Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Transformación de Sociedad Colectiva en Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Junio de 1951, entre los Sres. Mendel Kozlowski, casado, polaco, domiciliado en Aguirre 353, David Rachmiel Kozlowski, polaco, soltero, domiciliado en Aguirre 353, Efraim Kozlowski, soltero, polaco, domiciliado en Aguirre 353, resuelven celebrar el presente convenio: Que con fecha 21 de Octubre de 1946 los arriba nombrados como únicos componentes tienen constituida una sociedad colectiva inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 945, al folio 127, del libro 49 de Contratos Privados, y habiendo resuelto transformar la existencia de la misma en una de Responsabilidad Limitada, la dejan constituida por este acto bajo las siguientes bases: PRIMERO: El objeto social es continuar la explotación del ramo de la fabricación y venta de confección finas para señora y niñas, pudiendo dedicarse asimismo a los negocios de importación y exportación, como a cualquier otro acto de comercio que los socios crean conveniente. — SEGUNDO: La sociedad girará bajo la razón social de ''M. KOZLOWSKI E HIJOS, COMERCIAL E INDUSTRIAL'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, haciéndose constar asimismo que dicha casa es conocida bajo la denominación de ''Casa Demko''.—TERCERO: La Sociedad tiene su asiento principal en la actualidad en la calle R. de Velasco 409, pudiendo establecer sucursales o agencias si el desarrollo de las actividades así lo exigiera. —CUARTO: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.) representados por doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportados por los socios de la siguiente manera: el Sr. Mendel Kozlowski sesenta y ocho cuotas y los Sres. David Rachmiel Kozlowski y Efraim Kozlowski, sesenta y seis cuotas cada uno y que han sido integradas por los socios en muebles, mercaderías e instalaciones de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato. — QUINTO: Los tres socios son designados gerentes los que podrán actuar indistintamente en la dirección y administración de la sociedad, requiriéndose sin embargo el acuerdo de los tres socios para la adquisición a título oneroso o gratuito de cualquier bien, mueble e inmueble y enajenarlo de la misma manera o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real el precio y forma de pago de la operación. — SEXTO: Cada uno de los socios retirarán en concepto de sueldo la cantidad de trescientos pesos moneda nacional mensuales ($ 300.— m|n.), que serán cargados a la cuenta de gastos generales. Todo otro retiro será imputado a su cuenta particular de ganancias y perdidas. — SEPTIMO: El uso de la firma social la tendrán indistintamente los tres socios, quienes firmarán con su nombre individual al precedido por el estampado de la razón social. No pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas. Los actos y operaciones que requieran el uso de la firma social son los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuitos, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y enajenarlos de manera o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho, real, pactado en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Extraer de los Bancos los depósitos de dinero o valores efectuados a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central, Hipotecario y de Crédito Industrial. con sujección a sus leyes y reglamentos, librando, aceptando, endosando, descontando, cobrando, enajenando, cediendo y negociando de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones. remisiones o quitas de deudas. e) Constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por si o por medio de apoderados, con facultad para promo

ver o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Octavo: Los socios repartirán o soportarán las ganancias y las pérdidas por partes iguales. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general al 31 de diciembre y de las utilidades se destinará el 5 % para el fondo de reserva legal y el restante se distribuirá entre los socios. — Décimo: La sociedad se constituye por el término de diez años. — Undécimo: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad quedando los sucesores o representantes de los mismos con sus derechos correspondientes pero con la obligación de nombrar un representante único si fuesen varios. — Duodécimo: Cualquier desavenencia que surgiera entre los socios sus herederos, o representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimido por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable. — Décimo Tercero: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad después de un año, enviando telegrama colacionado a los otros socios con 90 días de anticipación, reintegrándose su aporte y utilidades de la siguiente manera: el cincuenta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales con garantía e intereses bancario. — Décimo Cuarto: En los casos de retiro de algún socio el haber del mismo se computará de acuerdo con lo que resulte del balance general practicado a la fecha del retiro, cualquiera fuera el valor real de los bienes sociales. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — Fdo.: Mendel Kozlowski. — David R. Kozlowski. — Efraim Kozlowski.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 305.— e.24|7-Nº 17.130-v.30|7|51

PASCUAL PINEDA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los 27 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores José Pascual Pineda, español, soltero, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Belgrano nº 861 de esta Capital Federal, y Francisco Pascual Pineda español, soltero, de 35 años de edad, con domicilio en la calle Freyre nº 1323 de esta Capital, resuelven en este acto celebrar un contrato de Sociedad de acuerdo a lo establecido por la Ley 11.645, la que se regirá por los siguientes estatutos: Primero: Rubro: La Sociedad se regirá bajo la denominación "PASCUAL PINEDA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio actualmente en esta Capital, calle Guaminí Nº 2371|72, podrá ser cambiado si así lo resuelven los socios, pudiendo establecerlo también fuera de la jurisdicción federal, como asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: Objeto: Será su objeto principal todo lo relacionado con la elaboración y venta de jabones y anexos y cualquier otra materia similar o diferente con aplicación a la industria textil u otras y pudiendo trabajar en cualquier materia prima del ramo. — Podrá asimismo explotar cualquier clase de industrias o comercios afines o no con su objeto principal. — Podrá por cualquier título adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar y constituir hipotecas u otras garantías. — Podrá asi mismo participar en otras sociedades cualesquiera sea su objeto. — Tercero: El plazo de duración será de treinta años (30) a contar del 1º de Enero de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Se podrá disolver anticipadamente, así lo resuelven los socios, quienes deberán a tales efectos, comunicarlo así, con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Cuarto: Capital: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000,—) representado por doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en este acto en bienes inmuebles, muebles, mercaderías y caja según resulta del balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Cada socio suscribe e integra en este acto cien cuotas de capital. — Quinto: Los socios que suscriben este contrato, quedan designados gerentes de la sociedad con facultad de actuar conjunta o separadamente a fin de realizar los actos que constituyen el objeto de la Sociedad e inclusive para aquellos actos en los que las disposiciones legales exijan poder especial, entre ellos, sin que esta enumeración sea limitativa, los detallados en los incisos primero al cuarto; del séptimo al décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, que se dan aquí por reproducidos, como parte integrante de este contrato. — También podrán celebrar toda clase de operaciones, incluso dar o tomar dinero o bienes en préstamo con o sin garantías personales o reales, incluso en los Bancos Oficiales, como ser Central, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial y cualquier otro Banco, todo ello de acuerdo a las Leyes, Decretos, Estatutos y Reglamentos pertinentes, firmando los documentos públicos y privados que sean necesarios. — Sexto: Fiscalización: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán en cualquier momento inspeccionar los libros, cuentas y demás papeles y documentos de la Sociedad, pudiendo designar a los técnicos que a tales efectos los representen. — Séptimo: Balance, utilidades y pérdidas: Anualmente, antes del treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones realizadas hasta la fecha indicada. — El resultado de este balance será aprobado por unanimidad mientras el número de los socios sea el de dos como actualmente, requiriéndose posteriormente si el número de socios aumentase, la mayoría absoluta computada según el capital y de acuerdo a lo que establece el artículo 412 del Código de Comercio. — Las utilidades se repartirán por partes iguales. — Previamente se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva y hasta constituir un diez por ciento del capital integrado. — Asimismo los socios resolverán si es necesario hacer alguna reserva extraordinaria en concepto de amortización especial por erogaciones también extraordinarias. — Por unanimidad resolverán asimismo el sueldo que se fijará a cada uno de los gerentes. — Octavo: Venta a terceros: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas o parte de ellas, sin previo ofrecimiento a sus consocios; cuando hubiese más de dos socios, las cuotas vendidas, se distribuirán de acuerdo a las que tengan suscriptas o integradas cada socio, en forma proporcional, a menos que entre sí dispongan modificar la proporción de compra de las cuotas de capital ofrecidas en venta por uno o más socios. — Para la venta a los consocios, el precio se fija desde ya, aunque hubiere extraños que ofrezcan mayor suma, en el valor que surja del último balance. — Las utilidades a realizar, se consideran de valor cero, a estos efectos. — En cambio los fondos de reserva legal se considerarán como capital y no se harán más castigos, por malos créditos, ni por desvalorización de bienes, que los que surjan del balance de referencia. — Las utilidades del ejercicio en curso, quedarán a beneficio de los compradores, quienes en compensación reconocerán al vendedor el cuatro por ciento del interés anual, sobre el precio, desde la fecha del cierre del último balance. — Solamente si ninguno de los socios quisiera comprar las cuotas, podrá el socio que quiera vender, ofrecerlas a terceros extraños. — Noveno: — Incapacidad o fallecimiento: Producida la incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, la sociedad seguirá con los herederos forzosos del mismo, en las condiciones estipuladas en este contrato.—Se entiende que los referidos herederos podrán persona capaz y competente que los represente, quien se entenderá con los socios restantes con todas las facultades del socio fallecido. — Décimo: Disolución o liquidación: Por unanimidad los socios podrán resolver la disolución y liquidación de la presente sociedad, en cuyo caso los socios que figuran en este contrato originario, serán designados liquidadores de la misma. — En caso de que no figurasen los socios originarios serán liquidadores, los que la sociedad designe por mayoría absoluta. — Undécimo: Cualquier cuestión entre los socios, será dirimida por quien desempeñe el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio, como arbitrador amigable componedor, con facultades para delegar tales funciones. — Su fallo será inapelable, renunciando los socios a interponer cualquier recurso, aún el de nulidad, salvo en los casos del artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos, y la parte que se alce contra él o entorpezca el procedimiento, abonará una multa de diez mil pesos a favor de los otros socios. — En este acto, de conformidad firman el presente los socios Don José Pascual Pineda y Don Francisco Pascual Pineda, comprometiéndose a inscribirlo en el Registro Público de Comercio dentro de los treinta días de la fecha. — José P. Pineda. — F. Pascual.

Buenos Aires, diez y ocho de Julio de 1951.—José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 325.— e.24|7-Nº 17.129-v.30|7|51

PANAMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Roberto Azieri, Isaac Menasce, Leo Luttini, Juan Menasce y Alfredo Azieri, todos ellos en su carácter de únicos socios de "Panamex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento privado el día veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio al número quinientos cincuenta y seis, folio trescientos seis del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha diez y ocho de junio del mismo año; modificada el día veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete por instrumento privado, inscripto en el mencionado Registro el dos de Mayo del mismo año al número cuatrocientos cincuenta, folio doscientos setenta y cinco del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificada el ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve por instrumento privado inscripto en el mencionado Registro el veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al número mil setecientos setenta y cuatro, folio ciento cuarenta y uno, del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los Señores León Arazi, Selim Arazi, y Elías Arazi todos sirios, casados y domiciliados los dos primeros en la calle Cabildo dos mil novecientos setenta y dos, y el último en la Avda. Juan B. Alberdi dos mil ochocientos cincuenta, han convenido en hacer cesiones de cuotas, aumentar capital y modificar el contrato social de acuerdo a las siguientes especificaciones: Primero: a) Roberto Azieri, cede y transfiere sus ciento doce cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, al Sr. Alfredo Azieri, quien le abona por ellas la suma de doce mil pesos moneda nacional. — b) El señor Juan Menasce cede y transfiere al Sr. Alfredo Azieri, sus diez cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, quien le abona por ellas la suma de Diez mil pesos moneda nacional. — c) El señor Isaac Menasce cede y transfiere al Sr. Alfredo Azieri diez y ocho de sus cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, quien lo abona por ellas la suma de Diez y ocho mil pesos moneda nacional. — d) El señor Isaac Menasce cede y transfiere al Sr. León Arazi, sus restantes noventa y cuatro cuotas de Mil pesos cada una, quien le abona por ellas, la suma de Noventa y cuatro mil pesos moneda nacional. — e) El Sr. Luttini, cede y transfiere al Sr. Elías Arazi sus cincuenta y seis cuotas de Mil pesos moneda nacional, y éste le abona por ellas la suma de Cincuenta y seis mil pesos moneda nacional. Los cedentes declaran haber recibido de conformidad, en la fecha, las sumas que se indican por la cesión de sus cuotas y se dan mutuamente conformidad por las cesiones efectuadas. — Segundo: Los Sres. León Arazi, Elías Arazi y Alfredo Azieri, ahora únicos socios de "Panamex S. R. L." por un lado y el Sr. Selim Arazi, ahora por su parte convienen en aumentar el capital social de Trescientos mil pesos a Seiscientos mil pesos moneda nacional; el Sr. Elías Arazi, Noventa y cuatro mil pesos o sean noventa y cuatro cuotas de Mil pesos cada una, el Sr. Selim Arazi, aportando al ingresar a la Sociedad, Ciento cincuenta mil pesos o sean ciento cincuenta cuotas nuevas de Mil pesos cada una, y el Sr. León Arazi, Cincuenta y seis mil pesos o sean cincuenta y seis nuevas cuotas de Mil pesos cada una, que integran en la forma que se dice más abajo. En consecuencia, resuelven modificar las cláusulas tres a quince refundiéndolas, del contrato social de tal manera que en lo sucesivo esté dirá así: Primero: Declárase constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro "PANAMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Esta Sociedad tendrá por objeto la importación y exportación de mercaderías en general, compra y venta de las mismas, como también el ejercicio de esas operaciones en forma de representación, comisión o consignación por cuenta de terceros. — Tercero: La duración de la Sociedad será por noventa y nueve años. Los socios podrán retirarse de la Sociedad, si así lo desearen, en cualquier momento, pero deberán notificar su decisión con seis meses de antelación, por telegrama colacionado u otro medio fehaciente de expresión de voluntad, establecido dicho plazo, se practicará un balance a efecto de establecer el haber del socio saliente, a quien la Sociedad deberá abonárselo en cuatro cuotas trimestrales. En tal caso, y si los demás socios quisieran adquirirlo, el mencionado haber se prorrateará entre ellos en proporción a su respectivo aporte. — Cuarto: La sociedad establece su domicilio en esta Capital, calle Santiago del Estero número doscientos setenta y ocho, o donde lo resolvieren los socios, en lo futuro. — Quinto: La dirección y administración será ejercida por todos los socios, de manera que con la firma conjunta de dos de ellos, sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Los socios podrán individualmente representar a la sociedad con amplitud de facultades ante las reparticiones públicas, como por ejemplo Aduana de la Capital, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerios de Trabajo y Previsión Social, Tribunales del Trabajo, incluso ante la comisión de Conciliación, y hacer depósitos de cheques, endosándolos. Los socios se dedicarán exclusivamente a los negocios sociales y no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías para terceros. — Sexto: El capital social se fijará en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de Mil pesos cada una, de las cuales cada uno de los socios suscribe ciento cincuenta cuotas, o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. El Sr. León Arazi integra las cincuenta y seis nuevas cuotas en dinero efectivo, habiendo integradas las noventa y cuatro restantes por su antecesor en dinero efectivo; el Sr. Elías Arazi, integra sus noventa y cuatro cuotas en mercaderías según resulta del inventario que forma parte del presente contrato; el resto de cincuenta y seis cuotas fueron integradas por su antecesor en dinero efectivo; el Sr. Selim Arazi, integra sus ciento cincuenta cuotas en dinero efectivo; las que corresponden al señor Alfredo Azieri, fueron integradas por su antecesor en efectivo. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación. De las utilidades que resulten de dicho balance se imputará el cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva legal, como además se deducirá cualquier suma que los socios resuelvan para reservas especiales. El saldo se repartirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios declarada judicialmente, se practicará de inmediato un balance y la Sociedad continuará su giro. Los herederos del fallecido o el curador en su caso, podrán ingresar a la Socie-

dad, si así lo resolvieran por unanimidad los demás socios; en tal caso aquéllos deberán unificar su representación y tendrán los mismos derechos y obligaciones que su causa habiente. De lo contrario, la Sociedad liquidará a los herederos del socio fallecido o al curador del incapacitado su haber social, en cuatro cuotas trimestrales que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Noveno: Toda divergencia sobre interpretación y ejecución de este contrato, o disolución y liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de formar tribunal designarán a un tercero, siendo el laudo que se pronuncie, inapelable, con exclusión de la vía judicial. Los árbitros resolverán las cuestiones que se planteen y la designación del tercero, por mayoría de votos. El árbitro tercero, en caso de desacuerdo, será designado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Se deja sin efecto todas las cláusulas y disposiciones del Contrato original y sus modificaciones que no hayan sido reproducidas en este contrato. Firmado en ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Roberto Azieri. — Isaac Menasse. — Leo Luttini. — Juan Menasse. — Alfredo Azieri. — León Arazi. — Selim Arazi. — Elías Arazi. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1951. — Sitestado "Comercio" no vale. — Enmendado "tenor" vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 360.— e.24|7-Nº 17.091-v.30|7|51

PICASU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores Jorge Enrique Von Stremayr, suizo, soltero, domiciliado en Madero mil veintidos, Vicente López, Provincia de Buenos Aires y Matías Daniel Salay, yugoeslavo, casado, domiciliado en La Paz seiscientos treinta, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, en su carácter de únicos socios de la sociedad de responsabilidad limitada "Ralseda Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituída por instrumento privado de fecha ocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno, resuelven: Primero) Integrar la totalidad de las cuotas mediante el aporte de telares, repuestos y materiales varios. Segundo) Modificar el nombre de la sociedad por existir otra sociedad casi del mismo nombre que ha manifestado oposición por considerar el uso del nombre Ralseda Sociedad de Responsabilidad Limitada como usurpación de nombre comercial. Tercero) Como consecuencia de lo expresado en los puntos primero y segundo las cláusulas primera y cuarta del contrato social quedan modificadas de conformidad con los textos definitivos que se transcriben a continuación: "Primera: Queda constituída una sociedad "denominada "PICASU SOCIEDAD DE "RESPONSABILIDAD LIMITADA" con "establecimiento en la provincia de Buenos Aires, Ciudad de Villa Ballester y "domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, "Julio A. Roca setecientos treinta y tres, "sin perjuicio de las sucursales, agencias "y representaciones que ulteriormente se "establezcan en cualquier punto del país "y en el exterior". "Cuarta: El capital "social queda fijado en la suma de se- "tenta y cinco mil pesos moneda nacional "representado por setecientas cincuenta "cuotas de cien pesos moneda nacional "cada una y se suscribe como sigue: Se- "ñor Jorge Enrique Von Stremayr seis- "cientos setenta y cinco cuotas o sea "sesenta y sietemil quinientos pesos mo- "neda nacional; Señor Matías Daniel Sa- "lay setenta y cinco cuotas o sea sietemil "quinientos pesos moneda nacional. Los "socios integran totalmente sus cuotas "mediante aporte de telares, repuestos "y materiales varios conforme inventa- "rio que se adjunta firmado por ambos "contratantes y que forma parte inte- "grante del presente contrato". Hecho en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en sellados de diez centavos número setecientos noventa y un mil quinientos treinta, que es el presente. Jorge von Stremayr. Daniel M. Salay".

Buenos Aires, julio 17 de 1951. — José M. Carames Ferro, secretario.

$ 125.— e.24|7.-Nº 17.107.-v.30|7|51

RIO BLANCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada Importadora y Exportadora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Juan L. Paez y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 967. — (4) Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada celebrado entre los señores: Jorge Albert, Pablo Derchi y Norberto Santiago Paoletti. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben este instrumento, comparecen los señores don Norberto Satiago Paoletti, que firma "Norberto S. Paoletti", quien dice ser argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Clara Delia Sainz, comerciante; don Jorge Albert, que firma "J. Albert" quien dice ser argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Celica Emilia Caicagni, comerciante; y don Pablo Derchi, que firma "Pablo Derchi" quien dice ser argentino, de treinta y cinco años de edad, soltero, domiciliados legalmente en la calle Córdoba mil ciento dos; hábiles, personas de mi conocimiento y dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de sociedad comercial el que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Argentino, por las de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Artículo Primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "RIO BLANCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IMPORTADORA Y EXPORTADORA" y tendrá su domicilio en esta capital, pudiendo establecer filiales de la misma en cualquier punto del país y del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al ejercicio del comercio en general, compra-venta, importación y exportación de materias primas y productos, negociación de valores mobiliarios, compra-venta y explotación de inmuebles, muebles y semovientes. — La Sociedad podrá ampliar sus actividades a otros ramos de las finanzas, del comercio, de la industria, de la producción o de la minería, a representaciones del o en el exterior o interior del país y en fin, a todo negocio lícito que convenga a los fines sociales. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en dos años a contar del día dos de mayo del actual a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser prorrogada por dos años más por voluntad unánime de los socios. — Artículo Cuarto: Para el mejor desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá; adquirir y enagenar bajo cualquier forma, bienes muebles, semovientes, títulos acciones y valores, constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación aun por plazos que excedan de seis años y de locación de servicios, ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos y créditos; hacer novaciones, renuncias o quitas de deudas comprar o vender establecimiento industriales o co- "merciales o adquirir participaciones en "los mismos, dar o tomar dinero presta- "do, con o sin garantías reales o perso- "nales, con Bancos oficiales o particu- "lares nacionales o extranjeros, incluso "con los Bancos de la Nación Argentina, "Banco de la Provincia de Buenos Ai- "res, Banco Hipotecario Nacional, Ban- "co de Crédito Industrial Argentino y "otros similares, pudiendo especialmente "solicitar créditos, abrir y cerrar cuen- "tas corrientes, girar sobre dichas cuen- "tas con fondos o en descubierto, librar "aceptar, firmar, avalar, descontar che- "ques, letras de cambio, pagarés, pren- "das con registro y demás papeles de comercio. — Podrá también solicitar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos, otorgar poderes generales y especiales y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a esos fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no, limitativa, pues la Sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las cuales son suscriptas en partes iguales en la siguiente forma: don Santiago Paoletti cien cuotas que importan cien mil pesos moneda nacional; don Jorge Albert cien cuotas que importan cien mil pesos moneda nacional y don Pablo Derchi cien cuotas que importan cien mil pesos moneda nacional. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto en dinero efectivo. — El saldo hasta completar la totalidad del capital fijado, se obligan a aportarlo proporcionalmente y según lo requieran las necesidades del negocio. — Los socios no se comprometen más que con el capital aportado no existiendo cuota suplementaria de ninguna índole. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemete, los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad, aumentar el capital social hasta la suma que crean conveniente para atender las necesidades de su giro; suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado en el inciso segundo del artículo once de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La resolución que decida la integración deberá ser elevada a escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios señores Paoletti, Albert y Derchi, debiendo actuar conjuntamente el señor Paoletti con el señor Derchi o el Señor Albert con el señor Derchi, quienes quedan designados por este acto Gerentes de la Sociedad, con todas las facultades, derechos y obligaciones que les acuerda la Ley y el presente contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial, y que sean necesarias para la realización de los negocios y operaciones de la sociedad estandoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. — El o los Gerentes podrán delegar sus poderes o parte de los mismos a terceras personas, bajo su reponsabilidad. — Artículo Séptimo: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales. — Las resoluciones de los socios serán tomadas por votación nominal y a simple pluralidad de votos y a razón de uno por cada cuota de capital. — Estas resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. — Los socios podrán hacerse representar en estas reuniones por terceras personas, socios o no, bastando a tal efecto una carta poder dirigida al socio o socios Gerentes. — Se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. — Los socios podrán por mayoría de votos, resolver la admisión de nuevos socios, la graduación del capital social y la distribución de utilidades, los intereses a abonarse anualmente al capital integrado por cada socio y|o a las cuentas corrientes particulares de los mismos, así como el nombramiento, remoción y remuneración de los socios Gerentes y fijar las facultades que competan a éstos. — Podrán asimismo los socios modificar las demás cláusulas del contrato social, en cuyo caso será necesaria la conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto. — Artículo Octavo: El ejercicio comercial de la sociedad empezará el dos de mayo y finalizará el treinta de abril de cada año. — Al final del ejercicio se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las prácticas mercantiles y dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo haya llegado al diez por ciento del capital. — El saldo disponible se distribuirá por partes iguales entre los socios, observando lo dispuesto en el artículo veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las pérdidas se soportarán igualmente por partes iguales. — Artículo Noveno: Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción del aporte inicial. — En caso de que alguno de los socios no desearo o no hiciere el aporte de aumento de capital que se establece, dentro de los treinta días de haber resuelto el mismo, éste podrá ser efectuado con preferencia por los demás socios en proporción al capital aportado o por un tercero que obtendrá por decisión, las cuotas del socios que no hubiere participado en el aumento, siempre que los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital integrado, lo consintieran. — Si los socios restantes decidieran suscribir la parte del socio que no hubiera aceptado participar en el aumento, podrán, ejercitando el derecho de preferencia, prorratear entre ellos la suscripción. — Artículo Décimo: Si alguno de los socios deseara transferir cuotas del capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito; b) La sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. — En ese plazo tendrán que decidir si adquieren ó nó en un todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal c) Si la sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de treinta días, trasmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. — Los socios tendrán treinta días de plazo a partir de la fecha en que la sociedad les notificare la oferta para adquirir las cuotas ofrecidas. — Transcurrido dicho plazo, sin que la sociedad ni los socios hubieren adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. — Con respecto a la sociedad o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la sociedad y utilidades devengadas a la fecha, por el número total de las cuotas integradas, en base a un balance general e inventario que se practicará al efecto. — Artículo Undécimo: Son causas de disolución total de la sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario o balance; b) La voluntad de socios que representen las dos terceras partes del capital social; c) En todos los casos de liquidación ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de socios que representen más de la mitad del capital social por intermedio de la persona o personas que designen. — La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Artículo Duodécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar, dentro del plazo de sesenta días del deceso o declaración legal de incapacidad, entre: a) Continuar en sociedad con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, o b) Adquirir la parte que por capital y|o utilidades o reservas correspondiere al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a un inventario y balance general que deberá practicarse con la intervención de un representante de los sucesores del causante, dentro de los quince días de ocurrido el deceso o la declaración legal de incapacidad. — En la alternativa prevista en el inciso b) de este artículo, la parte que corresponda al causante o incapacitado por capital y|o utilidades será entregada a sus sucesores o representantes así: veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas trimestrales con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — Artículo Décimo Tercero: El primer ejercicio de la sociedad comenzará el dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno y terminará el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Artículo Décimo Cuarto: — Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, estará regido como se ha dicho por lo dispuesto en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio Argentino. — Bajo los Artículos que anteceden, dejan formalizada la Sociedad "Rio Blanco Sociedad de Responsabilidad Limitada, Importadora y Exportadora". — Leída que les fué esta escritura por mi el autorizante, ratificanse en su contenido y así la otorgan firmando en prueba de ello junto con los testigos del acto que

lo fueron los señores don Avelino Jaime Miró y don Gino Patrucci, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de todo lo cua, doy fé. — Norberto S. PAOLETTI. — J. ALBERT. — Pablo DERCHI. — Tgo.: A. J. Miró. — Tgo.: Patrucchi. — Hay un sello. — Raúl F. GAUCHERON. — CONCUERDA con su matriz que pasó ante el Escribano Raúl F. Gaucheron titular del Registro doscientos cuarenta y tres, interinamente a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno numerados correlativamente del ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y tres al ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete, que sello y firmo en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 600.— e.24|7-Nº 17.113-v.30|7|51

R. ORTELLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Romeo Alfredo Ortelli, que acostumbra a firmar "Romeo Ortelli", argentino casado, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil ciento catorce; Abel Vercesi, argentino, casado, domiciliado en la calle Avarez número dos mil ochocientos veintisiete; Avelino José Cibeira, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida General Paz número diez mil ochocientos veinticuatro; José Aurelio Catelli, que acostumbra a firmar "José A. Catelli", argentino, casado, domiciliado en la calle Austria número mil novecientos setenta; y, Santiago Romeo Gerónimo Toreta, que acostumbra a firmar "Santiago R. G. Toreta", argentino, soltero, domiciliado en la calle Cánning número mil ciento sesenta y tres, todos de esta Ciudad y mayores de edad, han convenido de perfecto y común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad bajo las bases y condiciones siguientes: — Primera: — Queda constituída entre los mencionados señores, una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del establecimiento de los ramos de bazar, menaje, ferretería, pinturería y anexos, denominado "Bazar Iris", del que era titular la sociedad colectiva "R. Ortelli y Cía.", de la que será su continuadora, haciéndose cargo de su activo y pasivo. — Segunda: — La sociedad que se constituye girará bajo la razón social "R. ORTELLI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con la denominación a nombre comercial "Bazar Iris", y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, actualmente en la calle Charcas número mil trescientos ochenta y uno y sucursal en la calle Cabildo número dos mil ciento veinticuatro; ambos de esta Ciudad, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: — La sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando en un todo las operaciones realizadas hasta el presente y asentadas en los libros de contabilidad de la extinguida firma de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad; y, se considerará prorrogada por períodos de tres años, sucesivamente, si ninguno de los socios hiciera saber a los otros, con tres meses de anticipación al vencimiento de cada término y por telegrama colacionado, su voluntad de no prorrogar la sociedad. — Cuarta: — Si al vencimiento del término o de cualquiera de las prórrogas de esta sociedad, don Abel Vercesi y|o don Avelino José Cibeira y|o don José Aurelio Catelli y|o don Santiago Romeo Gerónimo Toreta resolviera o resolvieran retirarse de la misma, él o los otros socios conjuntamente con don Romeo Alfredo Ortelli podrán optar por seguir con los negocios de la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo que resulte del balance anual que siguiendo las normas establecidas se practique, y con respecto a lo que le corresponda y pago al o a los socios salientes, se procederá en la misma forma que para el caso del fallecimiento de aquellos socios, establecida en la cláusula décimo quinta, inciso a). — A don Romeo Alfredo Ortelli se le reconoce el carácter de socio fundador, y, en consecuencia, si todos los otros socios resolvieran retirarse de la sociedad o disolver la misma, aquel podrá optar por seguir con los negocios de la sociedad, en la forma que estime conveniente, haciéndose cargo del activo y pasivo, y, en todo lo demás se procederá en igual forma que para el caso de retiro de uno o más de los otros socios. Si el que resolviera retirarse fuera el socio Romeo Alfredo Ortelli y otros socios optaran por seguir con los negocios de la sociedad, el importe de las cuotas de capital de aquel, al valor nominal, la parte proporcional de las reservas que le correspondieran, más el saldo acreedor o menos el saldo deudor de su cuenta particular y el valor de "llave" del negocio, que se determine, le serán abonados en ocho cuotas trimestrales iguales y sucesivas con más el siete por ciento de interés anual sobre los saldos pendientes de pago, firmándosele el o los documentos que fueren precisos con garantías a satisfacción del Señor Romeo Alfredo Ortelli. Queda expresamente establecido que él o los socios salientes se obligan a no establecerse o instalarse, solos o asociados entre ellos o con terceros o por interpósita persona, para explotar negocio de los mismos ramos que los de esta sociedad, dentro de un radio de diez cuadras de la casa central o sucursales de la misma, hasta que hayan transcurrido cinco años desde el día en que se retiraron de la sociedad, haciéndose pasible de los daños y perjuicios en caso contrario. — Quinta: — El capital social totalmente integrado y que asciende a la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, surge del activo y pasivo del inventario y balance general practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y de la apertura de libros del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y asientos registrados en los libros de contabilidad de la firma antecesora, en virtud del cual el aporte del socio Romeo Alfredo Ortelli asciende a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean, doscientas cincuenta cuotas; el del socio Abel Vercesi, asciende a la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean, cuarenta cuotas; el del socio Santiago Romeo Gerónimo Toreta asciende a Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean, cuarenta cuotas; y, el de cada uno de los socios Avelino José Cibeira y José Aurelio Catelli asciende a la suma de Diez mil pesos moneda nacional, por lo que le corresponde a cada uno de éstos, diez cuotas de capital. — Sexta: — El capital aportado por cada uno de los socios devengará a su favor el cinco por ciento de interés anual, que podrá retirarse por trimestres vencidos a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y siendo ese interés independiente del resultado del ejercicio se cargará a gastos generales. — Séptima: La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Romeo Alfredo Ortelli en forma individual y|o a cargo del socio Abel Vercesi en forma conjunta con cualquiera de los socios Avelino José Cibeira o José Aurelio Catelli, indistintamente, teniendo el uso de la razón social y de la denominación adoptada el primero de los socios mencionados con su sola firma personal, y los otros socios citados con su firma personal en la forma conjunta indicada, para todos los actos, contratos, asuntos y operaciones inherentes a los negocios de la sociedad, no pudiendo afectarla o comprometerla en operaciones extrañas a la misma, ni en negocios personales, ni darla como fiadora, avalista o garantía a terceros. — Octava: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se efectuará un inventario y balance general para determinar el estado y la marcha de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales, mensuales o de comprobación que se estimen necesarios o convenientes. — Novena: Los inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas deberán ser tratados por los socios para su aprobación o modificación dentro de los sesenta días de practicados. No se repartirán ganancias o dividendos provisorios a cuenta de utilidades antes de terminar el ejercicio y sin que los balances y todas las cuentas hayan sido aprobadas en forma. En caso de pérdidas que superen el treinta por ciento del capital, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de la reintegración o reducción del capital o liquidación de la sociedad. La reintegración del capital deberá ser resuelta por unanimidad de los socios. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance se deducirán, el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, los porcentajes para amortizaciones, fondos de reserva y|o gratificaciones al personal que por resolución de los socios se establezcan, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: el cincuenta por ciento para don Romeo Alfredo Ortelli; el veinte por ciento para don Santiago Romeo Gerónimo Toreta; el quince por ciento para don Abel Vercesi; el siete y medio por ciento para don Avelino José Cibeira y el siete y medio por ciento para don José Aurelio Catelli. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Undécima: Las resoluciones o acuerdos de los socios se asentarán en un libro de actas y para ser válidos requerirán la simple mayoría de votos, computados por las cuotas que cada uno posea, con excepción de las que tengan establecidas una mayoría especial en este contrato o en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: Las cuotas de capital no podrán ser cedidos o transferidas a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad de todos los socios, pero aún en este caso, cualquiera de ellos tendrán opción para adquirirlas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. — Décima Tercera: Los socios Abel Vercesi, Avelino José Cibeira y José Aurelio Catelli, deberán dedicar todas sus actividades, aptitudes y conocimientos única y exclusivamente a la sociedad que en este acto se constituye, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades o negocios similares o distintos, mientras esté en vigencia este contrato. Los socios Romeo Alfredo Ortelli y Santiago Romeo Gerónimo Toreta podrán dedicarse a otras actividades o negocios distintos, sin perjuicio de que el primero de éstos dedique todos sus conocimientos y el mayor tiempo posible a la atención de los negocios de esta sociedad. — Décima Cuarta: Los socios, cuando así se resuelva, gozarán del sueldo mensual que se determine y siendo esas asignaciones independientes del resultado del ejercicio se imputarán a gastos generales. — Décima Quinta: La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de cualquiera de los socios. Si durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, falleciera alguno de los socios, se procederá en la siguiente forma: a) Si el fallecido fuera alguno o algunos de los socios: Abel Vercesi, Avelino José Cibeira, José Aurelio Catelli y|o Santiago Romeo Gerónimo Toreta, entrarán en lugar del fallecido sus herederos, quienes deberán unificar su representación e intervendrá ésta tan solo a los efectos del contralor y fiscalización hasta que se practique el primer balance anual posterior al fallecimiento del socio Efectuado dicho balance, las cuotas de capital del socio fallecido se distribuirán entre los otros socios en proporción a sus respectivos aportes o en otra forma si así se conviniera de común acuerdo entre ellos, debiendo abonar cada uno en el término de un año las que se le adjudiquen al valor nominal con más la parte proporcional que le correspondiera de las reservas. El importe del valor nominal de las cuotas de capital del socio fallecido con la parte proporcional que le correspondiera de las reservas y más el saldo acreedor o menos el saldo deudor de su cuenta particular, serán acreditados en una cuenta especial a los herederos, que pasarán a ser simples acreedores por esa suma que se les abonará en ocho cuotas trimestrales iguales y sucesivas con más el interés del siete por ciento anual sobre los saldos pendientes de pago, o en un plazo menor si así conviniera a los intereses de la sociedad. Igual temperamento se adoptará en el caso de impedimento o inhabilidad temporaria por más de doce meses de cualquiera de los cuatro socios mencionados en este inciso, sea por enfermedad o cualquier otra causa, y asimismo en el caso de incapacidad de alguno de ellos, entendiéndose en este último caso lo referente a los derechos del incapaz con el curador que se designe judicialmente. En ningún caso, sea por fallecimiento, incapacidad, imposibilidad o retiro de cualquiera de los socios mencionados en este inciso, se abonará suma alguna por concepto de "llave" del negocio; b) Si el fallecido fuera el socio Romeo Alfredo Ortelli, entrarán a reemplazarlo con todos los derechos y obligaciones que a éste le corresponden en esta sociedad, sus herederos, quienes deberán unificar su representación designando a sus efectos a uno de ellos o a un tercero, hasta que se determine la parte que le corresponda a cada uno de los herederos en esta sociedad, a la que se incorporarán pudiendo designar mandatarios que los representen, quedando establecido que es optativo para ellos dedicar o no sus actividades a la sociedad en la que tendrán los mismos derechos y obligaciones que el socio al que suceden, y llegado el vencimiento del término del contrato o de cualquiera de las prórrogas se procederá en la forma establecida en la cláusula cuarta, respetando en un todo los derechos en ella establecidos a favor del Señor Romeo Alfredo Ortelli. Si este socio fuera declarado incapaz, todo lo referente a los derechos del mismo se entenderán con el curador que se designe judicialmente y llegado el vencimiento del término del contrato o de cualquiera de sus prórrogas se procederá también en la misma forma y de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta. — Décima Sexta: Si se resolviera la disolución y liquidación de la sociedad, ésta será practicada por don Romeo Alfredo Ortelli, con amplias facultades, y en su defecto por los otros gerentes en la forma conjunta establecida y con la intervención ineludible de los herederos de aquél o de su representante o de su curador, según el caso, debiendo encauzarse la gestión al pago de las deudas de la sociedad, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento "en liquidación". Una vez realizada la liquidación total y deducidos los gastos, el importe líquido obtenido será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital hasta cubrir su valor nominal, y si quedara un remanente se distribuirá entre ellos en la forma establecida para las utilidades en la cláusula décima. — Décima Séptima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, o con relación a la interpretación de las cláusulas de este contrato, se resolverán de acuerdo a la opinión del socio Romeo Alfredo Ortelli, sin apelación. Si por cualquier motivo no pudiera o no quisiera resolver la cuestión planteada será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse, deberán nombrar un tercero, para que dirima en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y cumplido por las partes. Los socios se obligan a no ocurrir a los Tribunales Ordinarios para dirimir sus cuestiones puramente sociales. — Décima Octava: En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada y las de los Códigos de Comercio y Civil que resulten aplicables. Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad que firman obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. — Entre líneas: entre los socios — Vale. — Romeo Ortelli. — Abel Vercesi. — José A. Catelli. — Avelino José Cibeira. — Santiago R. G. Toreta. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 670.— e.24|7-Nº 17.110-v.30|7|51

SAMPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 716. — Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno; han comparecido ante mí el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los señores Don Manuel López Cantarero, que firma Manuel López", argentino, de cincuenta y tres años de edad, industrial, de estado casado, domiciliado en la calle Cochabamba trescientos sesenta y ocho; don Enrique Fernández Mier, que firma

E. Fernández Mier", argentino, de treinta y ocho años de edad, industrial, casado, domiciliado en Tuyutí seis mil quinientos cincuenta y cinco; don Andrés Desiderio de Abreu, que firma Andrés D. de Abreu", argentino, de treinta y cinco años de edad, técnico mecánico, casado, domiciliado en la calle Pilcomayo mil cincuenta y ocho; Don Roberto López Paz, que firma Roberto López", argentino, de treinta y cinco años de edad, técnico mecánico, casado, domiciliado en Elía cuatrocientos treinta y dos, doña María Collavini de Conort, que firma María C. de Conort, italiana, de treinta y un años de edad, casada en primeras nupcias con don Alfredo Conort, domiciliada en Montes de Oca ochocientos cincuenta y tres; don Oreste Clemente Antonio Pucciarelli Rava, que firma O Pucciarelli Rava", argentino, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, casado, ciliado en Bolívar mil trescientos cuarenta y dos; Don Isidoro Mario Cáceres Bertodano, que firma Mario Cáceres Bertodano", argentino, de cuarenta y tres años de edad, méidco, de estado casado, domiciliado en Gregorio de Laferrere mil novecientos ochenta y uno; Don Juan Bloise, italiano, de setenta años de edad, empleado, casado, domiciliado en Cevallos mil setecientos veinte y uno. Don Enrique Punti, argentino, de cuarenta y dos años de edad, ténico industrial, de estado casado, domiciliado en Montes de Oca seiscientos setenta y cinco y Don Pedro Trajtenberg, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angélica María Salto, de cuarenta años de edad, ingeniero; domiciliado en French setecientos veinte y cinco de la localidad de Bánfiel, de tránsito aquí; todos los comparecientes son hábiles para contratar, a los que doy fe conocer y los nueve primeros comparecientes exponen: Que son únicos componentes de la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que gira en esta Plaza bajo el rubro de S.A.M.P.I., Sociedad Argentina Mecánica Para Industria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con capital de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, constituída por escritura de fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante mí el autorizante y en este mismo Registro la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número quinientos ochenta y uno, al folio cuatrocientos cuarenta y nueve del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Continuaron Diciendo los exponentes: Que han resuelto de común acuerdo introducir algunas modificaciones al aludido contrato, a la vez que aceptar la transferencia de cuotas sociales que por este mismo acto realiza don Enrique Punti en favor del ingeniero don Pedro Trajtenberg, en consecuencia el contrato quedará redactado para lo futuro en la siguiente forma: Primera: La Sociedad se denominará "SAMPI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Herrera números trescientos veinte y uno y trescientos veinte y nueve de esta Capital. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal comerciar en el ramo de Establecimiento Metalúrgico, compra-venta de metales, y afines, importación, exportación y representaciones en general y todos los actos u operaciones que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social. — Independientemente de lo objetos expresados, la Sociedad podrá adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias, derechos y acciones, Activos y Pasivos y Fondos de Co- de Comercio, dar o tomar préstamos de dinero efectivo, cédulas y otros valores, con garantías reales, personales o prendarias, así como comanditar otras sociedades comerciales, siempre que se dediquen a negocios análogos al que explota esta Sociedad. — Tercera: La administración y Dirección de los negocios sociales estará a cargo del Señor Manuel López Cantarero con carácter de Gerente quien tendrá el uso exclusivo de la firma social, cuya firma no podrá comprometer en asuntos agenos a la Sociedad y mucho menos en fianzas o avales a terceros. — En retribución de su trabajo el Gerente gozará de una asignación mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, suma que será cargada a Gastos Generales. — A cualquiera de los socios que se le asignen funciones técnicas o administrativas dentro de la Sociedad su retribución será fijada en acuerdo de mayoría de socios lo que se hará constar en el Libro de Actas de la Sociedad. — Cuarta: El Gerente actuando en la forma indicada, y como su representante legal, podrá solicitar préstamos y descuentos de Bancos y de particulares en cualquier punto de la República, percibir los préstamos, firmar letras, pagarés, vales u otros documentos, como girante, aceptante, endosante o avalista, hacer depósitos o extraerlos, retirar los ya hechos a la fecha, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, adquirir, transferir y ceder créditos, derechos y acciones y recibir y dar bienes y derechos en pago, aceptar y dar garantías hipotecarias y prendarias y cancelarlas, adquirir, comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar, cancelar, dar en prenda y en cualquier modo enajenar y gravar los bienes sociales, con pactos especiales o sin ellos, celebrar locaciones y arrendamientos, aún por diez años, constituir, reconocer y aceptar hipotecas con los Bancos Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Nación Argentina y de Crédito Industrial, conforme a sus Cartas Orgánicas, y Reglamentos, con particulares, entablar y contestar demandas, estar en juicio, transigir, hacer novaciones de obligaciones anteriores, o posteriores a este acto, fijar domicilios especiales, conferir mandatos especiales y generales y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, siendo bien entendido que la enunciación de las anteriores facultades deben considerarse simplemente aclaratorias y no limitativas de todas las que legalmente pueden ejercitar, inclusive las expuestas. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de Un Mil Pesos Cada Una, aportado por los socios en la siguiente proporción; Por el Señor López Cantarero ochenta y nueve cuotas o sean ochenta y nueve mil pesos; Por el Señor Fernández Mier setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos. — Por la Señora Conort setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos. — Por cada uno de los señores Pucciarelli Rava, Roberto López Paz y de Abreu, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos cada uno. — Por el Señor Blois treinta y seis cuotas o sean treinta y seis mil pesos. — Por el Señor Cáceres quince cuotas o sean quince mil pesos y por el Ingeniero Trajtenberg cesionario del Señor Punti setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos. — El Capital está formado por Muebles, Utiles y Maquinarias y dinero efectivo, de acuerdo al Balance e Inventario, que suscripto por las partes se declara parte integrante y complementaria de esta escritura. — Séptima: Anualmente, el treinta de Junio de cada año, se dará un Balance General e Inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios, las utilidades que éste arroje, deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Queda bien entendido que los socios podrán por mayoría de votos, constituir Fondos de Reserva especiales, a los efectos de la amortización de maquinarias, muebles, útiles y demás enseres de trabajo y de previsiones, gratificaciones y otras remuneraciones especiales, aparte de las establecidas; las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporcion. — Si el Balance correspondiente no fuere observado por los socios dentro de los treinta días de realizado, se considerará automaticamente aprobado. — OCTAVA: El socio que pretenda retirarse de la Sociedad antes de su vencimiento, deberá dar aviso a los demás socios con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la Sociedad. — NOVENA: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital o parte de éllas a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen la tres cuartas partes del capital. — Siendo rechazada la transferencia, los socios tendrán opcion para adquirir las cuotas con más la parte de utilidades que le correspondiera. — DECIMA: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso o declaración de incapacidad, se practicará un Balance. — Los socios osbrevivientes deberán pronunciarse dentro de los sesenta días subsiguientes a la terminación de dicho Balance.: a) por continuar en la Sociedad, abonando a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado lo que le corresponda por cápita. y utilidades en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuotas trimestrales del diez por ciento con mas el interes del cinco por ciento anual, pagadera con cada cuota. b) Por aceptar como socios a los herederos. en cuyo caso éstos deberán unificar su representacion en la Sociedad o continuar con el representante del incapaz que conservará su calidad de socio o c.) Disolver la Sociedad en cuyo caso la liquidación se practicará por los socios sobrevivientes o por la persona que éstos designen. — UNDECIMA: En caso de que la Sociedad tuviera pérdidas que alcancen a cincuenta por ciento del capital social, será facultativo de cualquiera de los socios, exigir la liquidación de la Sociedad. — DUODECIMA: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente Contrato o a su liquidación, serán dirimidas por arbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyos arbitros designarán un tercero para el caso de discordia sin entrar a conocer. — El fallo de los arbitros de conformidad o el del tercer en su caso serán inapelables. El socio saliente Don Enrique Punti declara en este acto que ha recibido del Ingeniero Señor Pedro Trajtenberg el importe total de su participación en la Sociedad por todo concepto por lo que le otorga el más bastante recibo y carta de pago, colocándole en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación legal. — Bajo los Doce Artículos Precedentes, los socios dan por formalizado el presente contrato, y se obligan a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto Don Raúl Yafar y Don Alejandro Yafar, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí, de que doy fe. — Manuel López. — E. Fernández Miert. — Andrés D. de Abreu. — Roberto López. — María C. de Conort. — O. Pucciarelli. — Rava. — Mario Cáceres Bertodano. — Juan Bloise. — Enrique Punti. — Pedro Trajtenberg. — R. Yafar. — A. Yafar. — Hay un sello. — Ante mí: José Alberto Torreguitar. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, números: del cuatrocientos cuarenta mil seiscientos ochenta y uno al cuatrocientos cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — José Alberto Torreguitar. — Está su sello. — Honorarios: $ 3.284.—. Para el Registro Público de Comercio, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Buenos Aires Julio 17 de 1951. — Ricardo Syivester secretario.

$ 600.— e.24|7-Nº 17.127-v.30|7|51

SODEIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº..., doctor Norberto Gowland, Secretaría del doctor Castro Walker, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre las señoras Guillermina Cuesta, domiciliada en San Juan 1525, y Magdalena J. Breetz, domiciliada en Pedro Goyena 1509, y los señores Horacio Vila, domiciliado en Aviador Rohland 786. Lomas del Palomar, y Alberto Krebs, domiciliado en Charcas 3821, todos argentinos, mayores de edad y casados, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo el nombre de "SODEIMEX. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en la calle Santa Fe Nº 1940, de esta Capital, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros, de operaciones de importación y|o exportación de toda clase de productos, materias primas y mercaderías en general; de compra y venta de bienes muebles, inmuebles y semovientes; de comisión, consignación y representación. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, permutar, transferir, hipotecar, prendar o de otro modo adquirir y gravar bienes inmuebles, muebles y|o semovientes, por los precios, cantidades, clases de moneda, plazos, formas de pago y garantías que se estimen convenientes; tomar participaciones en otras sociedades de cualquier naturaleza jurídica, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación por plazos que excedan o no de seis años; dar fianzas o cauciones reales o especiales para asuntos administrativos y judiciales con facultad de comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos públicos o privados necesarios y consiguientes a los negocios sociales; dar y tomar dinero prestado de particulares y de instituciones bancarias oficiales o privadas, todo por las cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que se convengan y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero. La mención precedente es enunciativa y no limitativa pudiendo la sociedad realizar todos los actos necesarios para su desenvolvimiento que no se opongan a las leyes y disposiciones vigentes. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de dos años a contar desde la fecha del presente contrato, prorrogándose automáticamente el plazo por un nuevo período de dos años, siempre que no se decida su disolución por mayoría de votos, con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de expiración de cada período de dos años. Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, debiendo notificarlo por escrito con no menos de tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social se fija en diez mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios suscriben por partes iguales, integrando el 50 % de las cuotas y obligándose a integrar el remanente cuando el giro de los negocios lo haga necesario. Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas a terceros extraños sin el consentimiento expreso de los demás socios. — Quinta: La señora Guillermina Cuesta y el señor Alberto Krebs, cuyos datos personales han sido antes consignados, se desempeñarán como gerentes de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645 y 1.881 del Código Civil, pero con la expresa condición de que para ejecutar actos de disposición que no importen una administración normal de la Sociedad deberán requerir la firma de cualquiera de los otros dos socios. — Sexta: Los socios gerentes suscribirán la documentación social y todos los recibos, vales, facturas, cheques, escritos y cualquier otro documento o instrumento público o privado, incluso papeles de comercio, que sean consecuencia de los actos y negocios sociales, anteponiendo a su firma personal la leyenda manuscrita o en sello de "Sodeimex S. R. L.". Podrán actuar conjunta, alternada, separada o indistintamente y tendrán a su cargo la representación de la sociedad ante el Gobierno Nacional, Ministerios, gobiernos de provincias y territorios, municipalidades, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y ante cualquier otra institución, establecimiento o repartición nacional, provincial o comunal, pública o privada. A los socios gerentes les queda prohibido: a) comprometer la firma social en operaciones a título gratuito; b) afianzar o garantizar operaciones de terceros; c) intervenir directa o indirectamente en firmas o sociedades que operen en el mismo ramo que esta sociedad, siempre que no sea a beneficio de ésta; d) supervisar o asumir la representación de otra persona o entidad que opere en el mismo ramo que la sociedad; e) realizar por cuenta propia negociaciones análogas a la que forman el objeto de la sociedad. Para poder ejecutar los actos antes mencionados, los socios gerentes deberán recabar por escrito la autorización de la sociedad, la que podrá serles dada por acuerdo expreso de todos los socios. Para la realización o ejecución de operaciones superiores a treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, los socios gerentes deberán actuar en forma conjunta. — Séptima: Anualmente, cada 30 de junio, se practicará un balance general e inventario de bienes, sin perjuicio de los parciales que podrán efectuarse a pedido de cualquier socio. Si resultaren utilidades liquidas, serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital, y b) e

remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. En esta última forma se soportarán las pérdidas. — Octava: El balance general, inventario de bienes y cuenta de ganancias y pérdidas de cada ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de quince días contados desde la fecha en que fueran firmados. Si venciera dicho plazo sin que los socios hicieran observaciones se tendrán por aprobados para todos sus efectos. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la sociedad o cuando lo solicite cualquiera de los socios, tomándose las resoluciones por simple mayoría de votos, a cuyo efecto cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital posea. Las resoluciones deberán asentarse en un libro de actas. — Décima: La sociedad se disolverá: a) por terminación del plazo si no fuera prorrogada, b) por resolución de mayoría de votos, o c) por pérdida del 30 % del capital social. Disuelta la sociedad será liquidada en la forma que se indica en la cláusula siguiente: Décima Primera: En caso de liquidación, serán nombrados liquidadores uno de los socios gerentes y uno de los otros dos restantes, los que deberán actuar conjuntamente. Para efectuar la liquidación se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) se adjudicará el activo y pasivo social al socio que haga la mejor oferta, debiéndose formular dichas ofertas dentro de los quince días contados a partir de la fecha en que se resuelva disolver la sociedad; b) si no hubiera ofertas por parte de los socios, se procederá a la venta privada o pública de los bienes sociales en block y sólo en el caso de que ello no fuera posible se procederá a efectuar dicha venta en forma parcial. El producido de la venta y/o los bienes remanentes luego de canceladas las obligaciones de la sociedad, serán distribuídos entre los socios en proporción al número de cuotas de capital suscriptas por cada uno de ellos. — Décimasegunda: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios. En tal caso, los restantes podrán optar entre aceptar la representación legal unificada del causante o adquirir su parte de capital, de acuerdo con el balance a practicarse dentro de los treinta días de conocido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad. Si se optara por la adquisición de las cuotas de capital del socio fallecido o incapaz el pago se efectuará en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas. Décimatercera: En caso de retiro voluntario de alguno de los socios la parte de capital social que le corresponda, de acuerdo con el balance que se practicará dentro de los treinta días de conocida su voluntad de retirarse, le será abonada en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas. — Décimacuarta: Las divergencias que surgieren en el curso de los negocios sociales serán resueltas por simple mayoría de votos y, en caso de empate, la cuestión se someterá a árbitros nombrados de común acuerdo por los que sostuvieren opiniones contrarias, a razón de uno por cada parte. Si los árbitros no pudieran ponerse de acuerdo nombrarán un tercero cuya resolución será obligatoria para la sociedad. De conformidad con las cláusulas precedentes las partes firman este contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 1951 Guillermina Cuesta, Magdalena J. Breetz, Horacio Villa, Alberto Krebs.

Buenos Aires, Junio 17 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 399.— e.24|7-Nº 17 151-v.30|7|51

TEJEDURIA DE PUNTO DARWIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Eliezer Polonsky, ruso, casado, domiciliado en Darwin 1145 Guillermo Schapiro, rumano, casado, domiciliado Camargo 1023 y Jacobo Hopen, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Caracas 958, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta al por mayor y menor de tejido de punto, importar y exportar y en general realizar cualquier negocios que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará TEJEDURIA DE PUNTO DARWIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Darwin 1143|5. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la misma pasados dos años de la fecha del presente, y deberá solicitarlo con una anticipación no menor de seis meses, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil setecientos cuarenta y siete cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente forma: El señor Eliezer Polonsky novecientos setentiséis cuotas, el señor Jacobo Hopen, quinientos cuotas y el señor Guillermo Schapiro ciento setenta y un cuotas, totalmente invertido en el giro de los negocios sociales de conformidad a un balance que se firma por separado. — Quinto: Anualmente con fecha 30 de junio se practicará un balance e inventario general de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por los socios, las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del 5% para el Fondo de Reserva Legal que deberá ser del diez por ciento del capital social, se repartirán o soportarán por partes iguales entre los socios, sin tener en cuenta el capital aportado. — Sexto: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, materias primas, artículos elaborados o semielaborados, prendarlos, hipotecarlos, otorgar y obtener créditos, admitir y otorgar representaciones y consignaciones, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sean, operar con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, o cualquier otro Banco, provincial, nacional, mixto o particular dentro de la Nación o fuera de ella. Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, establecer industrias, participar en sociedades con terceros, establecer sucursales y|o agencias en el interior o exterior del país. — Séptimo: La dirección o administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente, percibiendo por los trabajos que realicen a favor de la sociedad los siguientes sueldos: Polonsky, trescientos pesos mensuales, Schapiro setecientos pesos mensuales y Hopen trescientos pesos. mensuales, sumas que se imputarán a gastos generales. El uso de la firma social adoptada estará a cargo de dos de los socios, in distintamente, en forma conjunta, quienes firmarán con su firma personal precedida de un sello con la denominación social, estándoles prohibido utilizarla en operaciones ajenas a la sociedad o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. — Octavo: El nombramiento o remoción de gerentes, así como toda decisión para la realización de los negocios sociales deberá tomarse por mayoría de votos de capital. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores los tres socios conjuntamente, o la persona que los mismos designen. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado quienes deberán unificar su representación. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resuelta o dirimida por árbitros, amigables componedores designados por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo o laudo que se pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada, renunciando los socios a toda acción o procedimiento judicial. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 21 de junio de 1951. — Extendido en dos sellos de $ 0,20 Nº 167.766 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de ley. — Eliezer Polonsky. — J. Hopen. — Guillermo Schapiro. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1951. — Guillermo Mansilla secretario.

$ 205.— e.24|7.-Nº 17.087.-v.30|7|51

TAKEHIKO TOMARI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que la Sociedad "TAKEHIKO TOMARI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto modificar la cláusula tercera del contrato social la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en cuatro años a partir del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 35.— e.24|7-Nº 17.114-v.30|7|51

TATEISHI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, se hace saber por el término de cinco días, que por documentos privados de los días dos de junio y cinco de junio del año 1951, los señores Oscar A. Baud Perés y Antonio Rodríguez Martín, respectivamente han cedido a los señores Taro Tateishi y Alfredo Rodríguez Martín, sus cincuenta cuotas de mil pesos cada una, a razón de veinticinco cuotas a cada uno de los cesionarios, que tenían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TATEISHI Y CIA., renunciando a todos sus derechos de socios en favor de los adquirentes. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 35.— e.24|7-Nº 17.125-v.30|7|51

UMANCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Osías Umansky, ruso, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Juan Bautista Alberdi dos mil cuatrocientos, Meyer Cohen, holandés, casado, comerciante, mayor de edad domiciliado en Avenida del Trabajo cuatro mil ochocientos setenta y cinco e Israel Isaac Umansky, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Bolivia trescientos noventa y seis, todos de esta capital, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los nombrados se constituye desde la fecha la sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "UMANCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su sede principal en esta ciudad, actualmente en la calle Talcahuano doscientos treinta, sello sin perjuicio de las agencias, sucursales o filiales que podrán habilitarse en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, pudiendo empero cualquiera de los socios retirarse de la misma en cualquier momento previo aviso fehaciente efectuado con seis meses de anticipación. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, compra y venta de toda clase de artículos, materias primas y mercaderías en general y especialmente productos manufacturados, implementos, maquinarias para cualquier género de industrias, automotores, comisiones, representaciones y consignaciones, sean de firmas del país o del extranjero, compra y venta de cualquier artículo que esté dentro del comercio, sin limitaciones de ninguna especie. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: Osías Umansky, cien cuotas, es decir, cien mil pesos moneda legal; Meyer Cohen, doscientas cuotas, es decir doscientos mil pesos de igual moneda; Israel Isaac Umansky doscientas cuotas, es decir, doscientos mil pesos de la misma moneda. Estos valores están representados por el activo físico de la sociedad de hecho que entre los nombrados existía con anterioridad, según inventario que practican por separado de común acuerdo. — Quinta: La administración dirección y gerencia de la sociedad será ejercida por los tres socios —cuyos datos personales constan ut supra— con junta, alternativa o indistintamente, y quienes tendrán en la misma forma el uso de la firma social, sin limitación alguna, quedando facultados, sin perjuicio de las generalidades que el uso de la firma les confiere para: adquirir el dominio, condominio, sufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos prorrogarlos o rescindirlos; hacer o aceptar consignaciones en pago, nova- — continúa en un sello fiscal de diez centavos Nº un millón cuatrocientos sesenta mil setenta y siete J — viene de un sello fiscal de diez centavos Nº un millón cuatrocientos sesenta mil setenta y seis J — ciones, remisiones o quitas de deudas; dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de intereses, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución pública o privada; constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo, letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos, con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizadas por los bancos; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato; comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de la Provincia de cualquier jurisdicción o fuero, incluso Comisión de Conciliación, Ministerio de Trabajo o Previsión, con facultades para contestar o entablar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; declinar o prorrogar jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias; otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueron indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; pudiendo también en nombre de la sociedad realizar todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio y al Código Civil, necesitaren poderes especiales. La única limitación que se establece consiste en que para absolver posiciones en la justicia ordinaria, o federal, deberá hacerlo, el socio Israel Isaac Umansky, y a falta o impedimentos de éste, el socio Meyer Cohen, y en última instancia el socio Osías Umansky, no siendo válida la absolución de posiciones que se lleva a cabo fuera del orden establecido. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo creyere conveniente. De las utilidades habidas se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y el resto se distribuirá en proporción al capital aportado, pudiendo disponer hasta que ello se realice, únicamente del remanente. Los balances y demás resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción — continúa en un sello fiscal de diez centavos Nº un millón cuatrocientos sesenta mil setenta y ocho J — viene de un sello fiscal de diez centavos Nº un millón cuatrocientos sesenta

mil setenta y siete J — que las ganancias. — Séptima: La liquidación de la sociedad se hará por el socio o los socios que la mayoría designe, o por personas extrañas a la sociedad que por unanimidad se designe. — Octava: Cualquier divergencia que se suscitara durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su liquidación o disolución será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, y obligatorio aún para los jueces de derecho. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se considerará vigente hasta la finalización del ejercicio de que se trate a los efectos de la determinación de las utilidades o pérdidas a favor del causante o incapaz, que se computará por todo el ejercicio, interviniendo en dicha emergencia un representante de los herederos o del incapaz a los efectos del contralor, conviniéndose posteriormente la forma de reintegración de la parte correspondiente a éstos. — En prueba de conformidad y declarando su buena fe; firman los contratantes como acostumbran hacerlo, en la ciudad y fecha ut-supra, este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 6 de junio de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 365.— e.24|7.-Nº 17.117.-v.30|7|51.

"WOWOCHA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen: doña Angélica María González, que firma "M. A. González", argentina, soltera, mayor de edad, quien posee Libreta Cívica expedida bajo el número cero quinientos dos mil doscientos setenta y cuatro y don Erico Germán Carlos Wolter, que firma "E. Wolter", alemán, casado, comerciante, quien posee Cédula de Identidad expedida bajo el número un millón treinta y tres mil quinientos sesenta y uno, expedida por la Policía de la Capital. Ambos comparecientes son mayores de edad, hábiles para este otorgamiento, de este vecindario y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe, como de que me exponen: Que han decidido formalizar entre ellos un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sometiéndolo a las reglas que en las cláusulas siguientes artículan: Primera: Queda constituída en la fecha, entre doña Angélica María González, argentina, empleada, domiciliada en Paseo Colón número mil quinientos sesenta y ocho de esta Capital y don Erico Germán Carlos Wolter, alemán, comerciante, domiciliado en Cochabamba número mil quinientos cincuenta y cuatro, también de esta Ciudad, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social "WOWOCHA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio social queda fijado en la calle Piedras número ochocientos ochenta y uno de esta Capital, sin perjuicio de poder cambiarlo dentro del perímetro de la misma, así como de establecer agencias o sucursales, en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la explotación de los ramos de exportación e importación, así como a la fabricación, distribución, venta y representación de materiales y aparatos eléctricos y radio eléctricos, por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: Toda modificación del presente contrato, el cambio del domicilio social, la instalación de sucursales o agencias, el aumento del capital social y la incorporación de nuevos socios, solo podrá ser adoptada por acuerdo expreso y unánime de ambos socios. — Quinta: La Sociedad se pacta por el término de dos años, contados desde la fecha de este otorgamiento, renovable a su vencimiento por períodos iguales, sin limitación salvo que cualquiera de los socios —después de vencido el primer período— manifestara su voluntad de retirarse de la Sociedad, por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con una anticipación no menor de tres meses al vencimiento del segundo o subsiguientes períodos. Operado dicho vencimiento, recién se le tendrá por separado de la Sociedad, salvo que su consocio consintiera en un retiro anticipado, de modo expreso y fehaciente. En caso de retiro de un socio, su consocio podrá optar entre adquirir el haber del socio saliente o disolver la Sociedad. — Sexta: La cesión de la cuota social solo podrá operarse de acuerdo a lo prescripto en el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: El capital social queda fijado en la suma de Doce Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos de dicha moneda cada una, que los socios suscriben en este acto, en la proporción siguiente: ochenta cuotas o sea Ocho mil pesos moneda nacional, por la socia doña Angélica María González y cuarenta cuotas o sea Cuatro mil pesos moneda nacional, por el socio don Erico Germán Carlos Wolter. De dichos importes, cada uno de los socios ha integrado ya el cincuenta por ciento, como lo acreditan con la Boleta de depósito por la suma de Seis mil pesos moneda nacional, que en este acto me exhiben, doy fe, expedida con fecha de ayer por el Banco de la Nación Argentina. El saldo, o sean las sendas cuotas partes de Cuatro mil y Dos mil pesos moneda nacional respectivas, serán integradas por los socios, en cuatro cuotas trimestrales e iguales, de mil y de quinientos pesos de la citada moneda, respectivamente. — Octava: La Sociedad será representada, regida y administrada por ambos socios, actuando siempre conjuntamente, en calidad de Gerentes, teniendo el mandato para administrar, la amplitud que prescribe el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: La facultad de administrar la Sociedad lleva implícita la expresa prohibición de comprometer la firma social en negociaciones ajenas al objeto social, a título gratuito, en garantía, fianza o aval de terceros, o del exclusivo interés personal de los socios. — Décima: Cada ejercicio económico anual se iniciará el día primero de Junio y terminará el treinta y uno de Mayo del año subsiguiente. Al fin de cada ejercicio anual, los socios practicarán un balance general para determinar el resultado del giro, sin perjuicio de los balances parciales o de mera comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de los socios. Aprobado que sea el balance general, circunstancia que se exteriorizará por la suscripción que del mismo hagan los socios, o por dejar transcurrir diez días desde la fecha de su formación, sin hacer observación alguna, se procederá a distribuir las ganancias líquidas resultantes del siguiente modo: a) se reservará el cinco por ciento para el efecto y los límites previstos por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) podrá procederse a la formación de un "fondo de reserva especial", por expresa y unánime decisión de los socios. Por igual manifestación de voluntad podrá omitirse esta reserva, o disponerse la transferencia de este fondo u otros rubros del patrimonio social o integración de capital: c) se procederá a reservar las cantidades admitidas por la ley, para amortizar el valor de los bienes que integran el patrimonio social, que sean susceptibles de ello; d) el resto de las utilidades se distribuirán: el setenta por ciento, a la socia doña Angélica María González y el treinta por ciento restante, al socio don Erico Germán Carlos Wolter: e) las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima Primera: Toda vez que por este contrato, o por la secuela de su vigencia, se exija una manifestación expresa de la voluntad de los socios, la misma resultará de la atestación que hagan bajo sus firmas en un Libro de Actas que llevarán al efecto. — Décima Segunda: Podrán ser causales de disolución: a) el mutuo acuerdo de los socios en el distracto; b) la renuncia de alguno de los socios; c) pérdida del capital social superiores al treinta por ciento del mismo; d) cualquier otra causa legal. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia entre los socios, será resuelta por árbitros o arbitradores, según sea la importancia de la cuestión debatida, nombrados a razón de uno por cada parte divergente, más un tercero para el caso de discordia, que será nombrado por los mismos árbitros o arbitradores, antes de entrar a conocer la cuestión sometida a su juicio. Bajo de tales conceptos, las partes dejan constituída entre sí la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada Previa lectura, la ratifican, firmándola en prueba de conformidad, por ante mí y los testigos del acto que lo fueren don Ceferino Rodríguez y don Nicanor López Jiménez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, solicitándome los otorgantes se les expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio, de cuya obligación, yo, el autorizante les previne, de todo lo que doy fe. — M. A. González. — E. Wolter. — C. Rodríguez. — Nicanor López Jiménez. — Hay un sello. — Ante mí: H. C. Merlini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ochenta y tres del Registro número doscientos treinta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Wowocha" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del Cuatrocientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y dos K. al presente Cuatrocientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 360.— e.24|7-Nº 17.089-v.30|7|51

YOMHA - SEGAL, LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. José Yomha, argentino, casado, de 45 años, domiciliado en Habana 3569; Salomón Segal, polaco, 45 años, domiciliado Reconquista 538; Antonio Yomha, argentino, 47 años, casado, domiciliado Paraguay 419; Abraham José Beroch, libanés, soltero, 48 años y Eduardo Elías Yomha, argentino, casado, 25 años, estos dos últimos domiciliados en Tres Sargentos 458, todos los domicilios en la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: a) Los Sres. José Yomha, Salomón Segal y Antonio Yomha, tienen constituída una sociedad que gira bajo la denominación de "Yomha-Segal, Limitada" Sociedad de Responsabilidad Limitada, contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, en 30 de noviembre de 1946, bajo el Nº 1270, folio 103 del libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y cuyo plazo de duración vence el día 1º de agosto de 1951. — b) Los citados, han resuelto prorrogar la mencionada sociedad, incorporando a la misma a sus empleados-habilitados en razón de su contracción al trabajo, Sres. Abraham José Beroch y Eduardo Elías Yomha. — c) Para un mejor ordenamiento del contrato, se transcribe a continuación la forma definitiva en que el mismo queda redactado y prorrogado: 1º) Los Sres José Yomha, Salomón Segal, Antonio Yomha, Abraham José Beroch y Eduardo Elías Yomha, son los únicos integrantes de la sociedad cuya denominación es "YOMHA-SEGAL, LIMITADA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya sede es en esta ciudad, calle Reconquista 536. — 2º) La sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir del 1º de agosto de 1951. — 3º) Explotará los ramos de mercería, tejidos en general y anexos, importación y exportación, fabricación por cuenta propia o ajena y representaciones. — 4º) El capital social, está formado por la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 500 cuotas de mil pesos m|n. cada una, aportado y totalmente integrado en la forma que a continuación se enuncia: Sr. José Yomha, la suma de $ 150.000 m|n. o sean 150 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una; Sr. Salomón Segal, $ 150.000 m|n. o sean 150 cuotas de pesos 1.000 m|n. cada una; Sr. Antonio Yomha, $ 150.000 m|n. o sean 150 cuotas de pesos 1.000 m|n. cada una; Sr. Abraham José Beroch, $ 25.000 m|n. o sean 25 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una y Sr Eduardo Elías Yomha, $ 25.000 m|n. o sean 25 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que integran los tres primeros con su capital en la sociedad que prorrogan y saldos creditorios de sus cuentas personales, y los dos últimos, con los saldos creditorios de sus cuentas personales, provenientes de habilitaciones e ingresos, todo según surge del balance que por separado firman. — 5º) La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores José Yomha, Salomón Segal y Antonio Yomha, quienes tendrán el carácter de gerentes. El uso de la firma social, en forma conjunta, separada o alternada, estará a cargo de cualquiera de los gerentes, quienes no podrán comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en garantías de terceros. Podrán girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés. Girar en las cuentas corrientes que tenga la sociedad ya sea en los Bancos: de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y particulares, incluso en descubierto, así como descontar letras, giros, pagarés y cualquier otro documento negociable. Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y gravarlos con derechos reales. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. Los socios señores Abraham José Beroch y Eduardo Elías Yomha, contribuirán con su trabajo personal, a la mejor marcha de la sociedad, continuando las tareas que en la misma tenían hasta la fecha. — 6º) Anualmente al día 30 de junio, se practicará un Balance General e Inventario, a fin de determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación. — 7º) Los balances se aprobarán por mayoría de votos que representen mayoría de capital, realizándose las respectivas asambleas, dentro de los treinta días de confeccionado el balance, que no demorará más de treinta días en ser realizado, después de cerrado el ejercicio. Para que las asambleas puedan funcionar válidamente, deberán citarse los asociados, con una anticipación mínima de cinco días, por notificación personal o telegrama colacionado. Las decisiones se asentarán en el libro de actas rubricado. Cada cuota representa el valor de un voto. — 8º) De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirán las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva, y se destinará el 5 % para fondo de reserva legal, hasta completar el 10 % del capital social. El saldo remanente, se distribuirá así: Sres. José Yomha, Salomón Segal y Antonio Yomha, el treinta por ciento cada uno, Sres. Abraham José Beroch y Eduardo Elías Yomha, el cinco por ciento cada uno. En la misma proporción, se soportarán las pérdidas. — 9º) Todos los socios percibirán un sueldo mensual de mil pesos m|n. cada uno, con cargo a la cuenta "sueldos". — 10º) Dejan constancia los contratantes, que los socios gerentes Sres. José Yomha, Salomón Segal y Antonio Yomha, podrán dedicarse a otras actividades ajenas al giro social, aún cuando fueran del mismo ramo que ésta. — 11º) La sociedad no se disuelve por causa de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de cualquiera de los socios. En tal caso los socios restantes, tendrán opción por: a) adquirir de los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, sus cuotas de capital social, a la fecha del deceso o incapacitación, a cuyo fin se practicará un balance especial, abonando el importe que corresponda en seis cuotas trimestrales, sin interés. En tal caso, la adquisición se hará a prorrata de los socios restantes; b) por continuar con el giro social, con la representación unificada de los herederos del socio fallecido o incapacitado. En este caso, no podrán éstos ejercer en forma alguna cargos activos en la sociedad; c) por disolver la sociedad, procediendo a su liquidación. — 12º) Para el caso de expiración del plazo por el que se prorroga esta sociedad, la misma será liquidada en forma privada o bien en subasta pública, en la forma que determinan los socios, por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — 13º) Las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudieran alegar, constituyendo domicilios especiales, en los consignados en el presente. De común acuerdo, firman en Buenos Aires, a seis días de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: Yomha; en; legalmente. Todo vale. — A. Yomha. — José Yomha. — S. Segal — A. J. Beroch. — E. Yomha. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 305.— e.24|7-Nº 17.165-v.30|7|51